

LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DOCUMENTACION QUE CONTIENE:

TIPO: ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE BUENOS AIRES.-

Nº DE INVENTARIO: 15674

RESUMEN: TOMO IV – LIBROS XXXV y XXXVI– AÑOS 1769 a 1773.-

NOTAS:

Corresponde a la SERIE III

ES PROPIEDAD
DE LA
Municipalidad de Buenos Aires

DIRECCION DE BIBLIOTECAS
7979
Ficha Materia

1931



ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

12

PUBLICACIONES
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Reglamento del Archivo General de la Nación. 28 páginas. Buenos Aires, 1899.

Partes oficiales y documentos relativos a la Guerra de la Independencia Argentina. — Tomo I: 276 páginas. Buenos Aires, 1900. — Tomo II: 639 páginas. Buenos Aires, 1901. — Tomo III: 475 páginas, Buenos Aires, 1902. — Tomo IV: (Campaña del Brasil) 642 páginas y 3 cuadros de estados de fuerzas. Buenos Aires, 1903.

Archivo de la Nación Argentina. Época Colonial. Reales Cédulas y Provisiones. 1517 - 1662 — Tomo I: 6+510 + 1 páginas y 8 facsímiles. Buenos Aires, 1911.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 24 páginas. Buenos Aires, 1914.

Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y Emancipación Política de la República Argentina y de otras secciones de América a que cooperó desde 1810 a 1828: — Antecedentes políticos económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. 1776-1812. Tomo I: 483 + XX + 1 páginas y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1914. — Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile. 564 + 1 páginas y 3 láminas. Buenos Aires, 1917. — (Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile) II Volumen: En campaña. De Mendoza al Bío-Bío. 1817-1819. 480 páginas, 1 volante y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1920-1926.

Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. Publicados bajo los auspicios de la Comisión Nacional del Centenario. Tomo primero, Libro III: Archivo del Cabildo de Buenos Aires, 1805-1810. 6 + 316 páginas, 1 volante y 5 láminas. La Plata 1910 - Buenos Aires 1924.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 22 páginas. Buenos Aires, 1924.

Memoria correspondiente al año 1924. Antecedentes acerca de su fundación, reglamento, organización y estado actual del Archivo General de la Nación. 115 páginas. Buenos Aires, 1925.

Tomas de razón de despachos militares, cédulas de premio, retiros, empleos civiles y eclesiásticos, donativo, etc. 1740 a 1821. 8 + 976 páginas. Buenos Aires, 1925.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie I] Publicados bajo la dirección del Archivero de la Nación, José Juan Biedma, por resolución del excmo. gobierno nacional:

Tomo I: Libro I. Años 1589 a 1591 y 1605 a 1607. XVII + 526 páginas: Buenos Aires, 1907.

Tomo II: Libros I-II. Años 1608 a 1613. LIX+548 páginas. Buenos Aires, 1907.

Tomo III: Libros II-III. Años 1614 a 1617. 2+524 páginas. Buenos Aires, 1908.

Tomo IV: Libro III. Años 1618 a 1620. 2 + 506 páginas. Buenos Aires, 1908.

Tomo V: Libros III - IV. Años 1621 a 1623. VIII + 461 páginas y 2 facsímiles. Buenos Aires, 1908.

Tomo VI: Libro IV. Años 1624 a 1628. 4 + 489 páginas. Buenos Aires, 1908.

Tomo VII: Libros IV - V. Años 1629 a 1635. 550 páginas. Buenos Aires, 1909.

Tomo VIII: Libro V. Años 1636 a 1639. 506 páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo IX: Libros V - VI. Años 1640 a 1645. 534 páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo X: Libro VI. Años 1646 a 1655. 453 páginas y 1 facsímile. Buenos Aires, 1912.

Tomo XI: Libros VI y VII. Años 1656 a 1663. 4 + 520 páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XII: Libros VII y VIII. Años 1664 a 1667. 455 páginas. Barcelona, 1914

Tomo XIII: Libros VIII y IX. Años 1668 a 1672. 522 páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XIV: Libros IX y X. Años 1673 a 1676. 431 páginas [Barcelona,] 1916.

Tomo XV: Libro X. Años 1677 a 1681. 514 páginas. Barcelona, 1917.

Tomo XVI: Libros X y XI. Años 1682 a 1686. 358 páginas. Barcelona, 1921.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie I] Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo XVII: Libros XI y XII. Años 1687 a 1691. 413 páginas. Barcelona, 1924.

Tomo XVIII: Libros XII y XIII. Años 1692 a 1700. 702 páginas. Barcelona, 1925,

SERIE II (1)

Tomo I: Libros XIII y XIV. Años 1701 a 1707. 767 páginas. Barcelona, 1925.

Tomo II: Libros XIV, XV y XVI. Años 1708 a 1713. 765 páginas. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XVI y XVII. Años 1714 a 1718. 686 páginas. Barcelona, 1926.

Tomo IV: Libros XVII y XVIII. Años 1719 a 1722. 701 páginas y 1 facsímile. Barcelona, 1927.

SERIE III

Tomo I: Libros XXVII, XXVIII, XXIX y XXX. Años 1751 a 1755. 652 páginas. Barcelona, 1926.

Tomo II: Libros XXX, XXXI, XXXII y XXXIII. Años 1756 a 1761. 727 páginas. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XXXIII, XXXIV y XXXV. Años 1762 a 1768. 751 páginas y 2 facsímiles. Barcelona, 1927.

SERIE IV

Tomo I: Libros LVII, LVIII y LIX. Años 1801 a 1804. 602 páginas. Buenos Aires, 1925.

Tomo II: Libros LIX, LX, LXI y LXII. Años 1805 a 1807. 849 páginas. Buenos Aires. 1926.

Tomo III: Libros LXII, LXIII y LXIV. Años 1808 y 1809. 689. páginas y 5 facsímiles. Buenos Aires, 1927.

FACSIMILES Y LAMINAS

Parte de la Batalla de Salta. 10 páginas.

Padrón de indios repartidos por D. Juan de Garay a los pobladores fundadores de la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires el miércoles 28 de marzo de 1582. Buenos Aires, junio 11 de 1915. 4 páginas. [Buenos Aires, 1915].

Capitulación de Ayacucho. Homenaje a sus héroes. 1824 - 9 de diciembre - 1924. 2 + 10 páginas. Buenos Aires, 1924.

Himno Nacional Argentino. 11 de mayo 1813. Asamblea general constituyente. 1 + 3 páginas. [Buenos Aires,] 1925.

Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Instalación en Tucumán, 24 marzo 1816. Juramento en Buenos Aires 15 abril 1816. 2 + 14 páginas [Buenos Aires,] 1925.

9 de Julio de 1816. Acta de la declaración de la Independencia argentina. Proclamación y jura en Buenos Aires. 2 + 14 páginas. Buenos Aires, [1925],

25 de Mayo de 1810. Lo que costó la elección del primer gobierno patrio. Junta provisional gubernativa. 2 + 6 páginas. Buenos Aires, 1925,

Retrato del General D. José de San Martín. Formato, 56×43 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. José de San Martín y facsímile de carta. Formato. 36½×26 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 55 ½ × 42 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 20 ½ × 16½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear y foja de servicios. Formato. 66½ × 45½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Batalla de Ituzaingó. 1827 - 20 de febrero - 1927. 4 + 34 + 2 páginas. Buenos Aires, 1927.

(1) Véase Advertencia tomo XVIII, pág. 4.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN
AUGUSTO S. MALLIÉ

SERIE III

TOMO IV — LIBROS XXXV Y XXXVI

AÑOS : 1769 A 1773

ANULADO
0367
XXXIV-662-

BUENOS AIRES
1928

N° DE INVENTARIO 15674
UBICACIÓN Tol 3-7
INGRESO 4.10.85
MATERIA D

Imp. Ramón Sopena, Provenza, 93 a 97.—Barcelona.

LIBRO XXXV

(Continuación)

ACUERDOS DEL AÑO 1769

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 116 del libro original)

Elecciones del Año de 1769,, (f. 116 v.)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la SS.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Henero de mil Set.os sesenta y nuebe años, el Mui Ilustre Cavildo Justicia, y regim.to de ella los Señores d.n Joseph de Lezica Alcalde de primer Voto, y d.n Martin de Sarratea de Segundo Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior, D.n Gregorio Ramos-Mexia, D.n Manuel de tocornal, d.n Juan de Ossorio, d.n fernando Caviedez, D.n Gabriel Jph. de Matos d.n fran.co Antonio de Basavilbaso, d.n Joseph Antonio Gainza, d.n Nicolas de Achá, y d.n Pablo Ruis Gaona. Rexidores estando asi Juntos a son de Campana, en la Sala de Sus Acuerdos, a efecto de haser las anuales Elecciones de los Oficios consexiles de esta Repubca Segun costumbre, haviendo oydo Misa en la Sala, y echose una brebe exortacion, a este Ill.e Cuerpo por el Mui R. P. Mro. fray Joseph Lopez, Religioso Mercedario, Se dio principio a la Botacion en la forma Siguiente.

Por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo que para Alcalde de primer Voto nombra a d.n Jph. de Albisury, y para de Segundo â d.n Jph. Antonio Ibañez=para Alcaldes de la Santa Herm.d a d.n Juan Antonio de Arozarena, del partido de la Magdalena y d.n Isidro fernandez de los Arroyos=p.r Rexidores D.n Joseph de Andonaegui, d.n Melchor Sanchez Abandero, D.n Joseph Rivera, D.n Eusebio Ziris, d.n Benito Gomez de la fuente, d.n Luis de Gardi azaval, Procurador Grâl. d.n Juan Angel Lascano; para Maiordomo de proprios de esta ciudad al Señor Rexidor D.n Juan de Osorio, respecto de tener dadas fianzas suficientes, y que ha de llevar, la quenta de las entradas de todos los Proprios, pertenecientes a este cargo en un Libro, asi como en otro las distribuciones de ellos, gosando un quatro por ciento de lo que recaudare, y la
(f. 117) facultad de nombrar Un portero decente de su satisfaccion, con señalam.to de cien p.s anuales, que se le satisfaran del fondo de los mismos proprios=para defensor de Menores D.n Eusebio Ziris, y para de Pobres â d.n Luis Gardiasaval; Conjuez d.n Melchor Sanchez Abandero=

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo se conforma con la botacion del Señor D.n Jph. de Lezica=

Por el Señor Alcalde Prov.l Se dijo nombra para Alcalde de primer Voto a d.n Joseph de Albizury para de Segundo a d.n Joseph Antonio de Otalara: para Alcalde de la Santa Hermandad, a d.n fran.co Espinosa en los Arresifes; d.n Juan Antonio Arozarena—Matansa y Magdalena; Rexidores D.n Mechor Sanchez Abandero, D.n Phelipe del Poso, d.n Juan Angel Lascano, D.n Ramon Martinez, D.n Eusebio Ziris, y D.n Manuel de La colina y Procurador Grâl. por lo respectibe â Maiordomo, que se conforma con la botacion del Señor Alc.e de primer voto, y tambien con el nombram.to de defensor de Menores, defensor de Pobres d.n Juan Angel Lascano Conjuez d.n Melchor Sanchez Abandero=

Por el Señor Alguacil Maior que se conforma con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto—

Por el el Señor D.n Gregorio Ramos se dijo Se conforma con la botacion del Señor Alcalde Prov.l a esepcion del Alcalde de la Herm.d d.n Fran.co Espinosa, que en su lugar nombra a d.n Pedro Azebedo=

Por el Señor d.n Manuel de tocornal se dijo Se conforma con la botacion del Señor Alcalde Prov.l en todo=

Por el Señor D.n Juan de Osorio que se conforma con la Votacion del Señor Alcalde Prov.l en todo

Por el Señor D.n fernando Cabiedes que igualmente Se conforma con la botacion del Señor Alcalde Prov.l

Por el Señor D.n Gabriel Jph. de Matos, se conforma con la botacion del Señor Alcalde Prov.l

Por el Señor d.n fran.co Basavilbaso, Se conforma co la botacion del Señor Alcalde de Primer Voto— (f. 117 v.)

Por el Señor D.n Joseph Antonio Gainza, se conforma con lo expuesto por el Señor Alcalde Prov.l a esepcion del nombram.to de Alcalde de la Herm.d del partido de Areco, que en este asumpto se conforma con lo expuesto por el Señor Alcalde de primer Voto—

Por el Señor D.n Nicolas de Achá, se conforma con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto—

Por el Señor D.n Pablo Ruiz Gaona, Se dijo que igualmente Se conforma con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto—

Con lo qual y haviendose concluido esta botacion en la forma expresada, Se acordô que por los Señores D.n Gregorio Ramos y D.n Pablo Gaona, se pase al Ex.mo Señor Governador, para que impuesto Su Ex.a, de ella, siendo servido interponga su aprovacion y lo firmaron de que doy fé=Testado=Alcalde=no v.e=enm.do=D=D=vale=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio.—Fernando Caviedes.—Gabriel Jph. de Matos.— (f. 118)

Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. —Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 118 del libro original)

Vista por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. las antesedentes Elecciones, dijo Su Ex.a confirma la celebrada, por la pluralidad de votos interponiendo para ello, la autoridad y Jurisdicion que corresponde al Noble empleo que exerce.—*Fran.co Bucareli y Ursúa.*—

Incontin.ti enterados los Señores de la antesedente confirmacion echa por el Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Grâl. acordaron mandar llamar a los dos Señores Alcaldes electos, para que Echo el Juram.to âcostumbrado se rrecivan de las Baras para la administracion de Justicia ; y haviendo entrado los Señores D.n Jph. de Albisury, y D.n Joseph Antonio Otalora, hisieron cada uno de por si el
(f. 118 v.) Juram.to acostumbrado en manos del Señor D.n Gregorio Ramos, respondiendo a su cumplim.to si juro y amen con lo que quedaron recividos y colocados en sus respectivos empleos, y acientos ; luego pasô la bara de fiel executor al Señor d.n Juan de Osorio a quien corresponde por turno e hizo el Juram.to acostumbrado en manos del referido Señor D.n Gregorio, con lo qual quedô resevido, y lo firmaron de que doy fe=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio.—Fernando Caviedes.—Gabriel Jph de Matos. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza.

— *Nicolas De Acha.* — *Pablo Ruiz de Gaona.* — *Jph. de Albizuri.* — *Jph. Antonio de Otalora.*—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1769

(Foja 119 del libro original)

Acuerdo de 4 de Enero de 1769

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a quatro de Enero de mill Setecientos Sesenta y nuebe años : El Mui Ilt.re Cav.do Justicia y Regim.to de ella los Señores D.n Jph. de Albizuri Alc.de ordin.o de primer voto, d.n Diego Mantilla Alc.e Prov.l D.n Miguel de Mansilla Aguacil maior, D.n Gregorio Ramos Mexia : D.n Manuel Joaquin de Tocornal, D.n Fern.do Caviedes, Regidores, estando assi juntos en la Sala de sus acuerdos, a son de Campana, a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, Como lo han de Costumbre, para efecto de recivir a los Señores Regidores nuebamente electos que para ello fueron llamados se mandaron entrar, a los Señores, D.n Melchor Abandero ; d.n Juan Angel Lascano, D.n Ramon Martinez y d.n Manuel. Jph. de la Colina Prôr. Grâl ; en cuio estado entraron los Señores D.n Phelipe del Poso, y d.n Eusevio de Sires—quienes en manos del Señor D.n Gregorio Ramos hisieron en juramento acostumbrado, Segun drô., y a su Conclucion dijeron si juro y amen, Con lo qual quedaron enteramente recividos a sus empleos de regidores—Y luego por dho. Señor d.n Gregorio, recivio juramento a los Señores D.n Manuel de la Colina, por lo respectibe a la Procuraduria General ; al Señor D.n Juan Angel Lascano, como defensor de pobres al Señor D.n Eusevio Sires, como a defensor grâl. de menores, Cada

Resevim.to de rexidores

(f. 119 v.)

uno de dhos. Señores, prometieron exerzer respectibam.te el empleo conferido respondiendo a la conclucion de todo Si juro y amen, y no haviendo otra Cosa que tratar, Se Cerro este acuerdo, y lo firmaron Su Señorias de que doy fee—

Jph. de Albizuri. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Juan Ang.l de Lazcano. — Ramon Martinez fontes. — Eusebio de Cires Cosio. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Jorge del Castillo.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1769

(Foja 119 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7,, de Henero de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Henero de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Jph. de Albizury, y D.n Joseph Antonio de Otalora, Alcaldes ordinarios ; (f. 120) Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad, D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Juan de Ossorio, d.n fernando Cabiedez, D.n Melchor Sanchez Abandero, d.n felipe Santiago del Posso, d.n Juan Angel Lascano, D.n Ramon Martinez fontes, D.n Eusebio de Zires, y d.n Manuel de la Colina, Rexidores ; estando asi Juntos en la Sala de sus Acuerdos a son de Campana, a efecto de tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y sus havitadores. En cuio estado se acordô, se alze y habra el punto, suspenso a las Causas Civiles, para que

Se habrio punto

estas tengan el Jiro y curso que corresponde a su finalizacion. Luego inmediatamente Se leyeron las Ordenansas, y la Real Provicion expedia p.r la R.l Audiencia de la Plata en fha. de Diez de Noviembre del año pasado de Setecientos Sesenta y quatro, cuias leyes municipales prometieron Cumplir, los Señores Indibiduos con ellos como mandatos y ordenam.tos R.s de su Rey y Señor natural— Se leyeron las Ordenansas, y R.l Provizion

Se habrio y leyô una carta del Señor Marquez de Grimaldy, en que da noticia a este Cavildo, de haver resevido la Carta que con fha. de Veinte y dos de febrero del año pasado de Sesenta y ôcho, que âcompañada de un tanto de la representacion q.e por parte de este Ilt.r Cuerpo Se hase a su Mag.d solicitando de la R.l piedad, Se franquê la internacion de los efectos y frutos de Castilla, a los Reinos del Perû. de cuio contenido enterados los Señores acordaron. Se rresponda a su Ex.a diputandose p.a ello al Señor Rex.r D.n Gregorio Ramos, con lo q. se cerrô este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee—Testado=ocho=no vale= eng.s con ellos=v.e= Carta del Marq.s de Grimaldy

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Ramon Martinez fontes. — Juan Ang.l de Lazcano. — Eusevio de Cires Cosio. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 120 v.)

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1769

(Foja 120 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciu.d de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â Diez de Henero de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Jph. Acuerdo de 10,, de Henero de 1769,,

de Albizuri y D.n Joseph Antonio de Otalora, Alcaldes Ordinarios Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Gregorio Ramos Mexiâ d.n Manuel Joachin de tocornal D.n Juan de Ossorio, D.n Ramon Martinez fontes D.n Eusebio de Zires, y D.n Manuel de Colina Rexidores; estando asi Juntos a son de campana en la Sala de sus acuerdos, Segun costumbre, â tratar y conferir lo combiniente a esta Rep.ca y Sus havitadores en cuio estado se acordó se haga imbentario formal de los muebles pertenecien. a este Cavildo, que an estado a cargo del Maiordomo de proprios, por los Señores Diputados de mes y el presente escribano; para que se reciva de ellos, el nuebam.te electo al dho. empleo de Maiordomo, cuio imbentario se archibara para que con arreglo a el, se practique la anual entrega:—

Se haga imbentario de los muebles del Cavildo—

(f. 121)

Se compre un Marco que cirva p.a el arreglo de los del Pueblo

Igualm.te se acordô se compre un marco, el qual arreglado, sirva, para inspeccionar los demas de que usan los mercaderes y demas indibiduos del Pueblo, cuio zelo corresponde al Señor fiel executor; deviendo parar, em poder del S.r Maiordomo, con el Padron, y Cello de las baras, de que usa el comercio y de aser arreglar el dho. marco, se encomendô el Señor Alcalde de primer Voto—

Lic.a de d.a Man.l de tocornal—

Se hiso presente p.r el Señor D.n Manuel de tocornal, serle presiso para atender a sus asumptos, pasar al Reino de Chile en el presente año y para poderlo berificar, demanda la Lic.a Correspondiente dé este Ilt.r Cavildo. y los Señores enterados unanimes, âcordaron, se le concede la Lic.a que solicita, por el tiempo nesecitase para emprehender el viaje q.e expresa=Con lo qual y por Ser tarde Se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ossorio. — Eusebio de Cires. — Ramon Martinez fontes. — Manuel Viz.te de la Colina Prado.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1769

(Foja 121 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13,, de Henero de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a trese de Henero de mill setecientos sesenta y Nuebe años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Jph. Albizury, y d.n Jph. Antonio de Otalora Alcaldes Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Manuel de tocornal, d.n Juan de Ossorio d.n Melchor Abandero, D.n Phelipe Santiago del Posso D.n Juan Angel Lascano, d.n Ensebio Zires, y D.n Manuel de La colina, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos, em birtud de citac.n que se a echo a los Señores, para tratar asumpto êxtraordinario ; se leyó una R.l Zedula Su fha. veinte y ocho de febrero del año proxime pasado dada en el Pardo. la qual fue remitida por el Ex.mo Señor Gov.or para que el Ilt.r Cavildo Ynforme, del estado de la exaccion de los arbitrios impuestos, para la Guerra contra los Indios Infieles, y tres poblaciones que con el Sobrante, de los Sueldos de tres compañias, que se mantienen del, con el producido de dha. exaccion, se devia construir la que vista y obedecida por los Señores ; de comun acuerdo dixeron Se transfiera Su resolucion y que los Señores D.n Gregorio Ramos, y D.n Manuel de la Colina, Soliciten en el Archibo, todos los docum.tos relatibos al asumpto, con los quales pueda instruir este Ilt.r Cuerpo su rrepresentacion con el acierto que es devido. Con lo qual y por Ser tarde Se cerrô este acuerdo, haviendo concurrido a el en tiempo, el S.or D.n fernando Cabiedes ; no asistier.n D.n Alonso Garcia y d.n Ramon Martinez p.r enfermos=

Se leyô una R.l Zedula en orden al Ramo de Guerra—

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego

(f. 122) *Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Eusebio de Cires Cosio. — Juan Ang.l Lazcano. — Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1769

(Foja 122 del libro original)

Acuerdo de 18,, de Hen.° de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a Diez y ocho de Henero de mill setecientos sesenta y Nuebe años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Jph de Albizury Alcalde Ôrdinario de primer Voto, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d d.n Juan de Osorio, D.n Gregorio Ramos Mexiâ d.n Phelipe Santiago del Pozo, d.n Juan Angel Lascano, d.n Ramon Martin.z fontes, D.n Eusebio Zires, y D.n Manuel de la Colina : estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a Son de Campana segun Costumbre, a efecto de conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. y haviendose tratado sobre lo transferido, y sobre el contenido de un pliego que Se habrio dirijido a este Cavildo, p.r los Señores del tribunal de R.l Haz.a a fin de que con la Maior brebedad Se le remita la respuesta q.e esperan, Sobre la exaccion del R.l drô. de Alcabala, y nuebo adbitrio de un aforo, q.e tienen propuesto. y enterados los Señores Acordaron Se transfieran ambos puntos, para, para tratar de ellos en primer acuerdo, con asistencia de todos los Señores Indibiduos de este Ilt.r Cuerpo=

(f. 122 v.)

Sobre el Ramo de Guerra y aforo de la Alcabala

Por el Señor fiel executor Se hiso presente un borrador del Aranzel anual a que se deben arregal las Ventas, de los generos de abasto del consumo de esta Ciudad, de cuias partidas enterados los Señores, unanimes acordaron, se saquen los exemplares que el señor fiel executor, conseptuase suficientes, y los reparta mediante, a estar sus precios con el arreglo correspondiente, al tiempo = y que el señor Fiel executor haga fabricar las correspondientes medidas, que Sirban para cotexarlas con que se menudean, los abastos, y bebidas, haciendolas Sellar para su observancia = Igualmente se leyô un memorial de Joseph Man.[l] Garcia, pidiendo permiso para habrir escuela, de primeras letras, y enterados los Señores ácordaron se dê vista al señor Procurador Grâl. para q.[e] exponga; con lo qual y por ser tarde se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = entreg.[s] = Se les remita = con = Vale = Testado = para = de los = no v.[e] =

El Aransel anual—

Mrô. de Escuela—

Jph. de Albizuri. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Ph.[e] Santiago del Pozo. — Juan Ang.[l] de Lascano. — Ramon Martinez fontes. — Eusebio de Cires. — Manuel Viz.[te] de la Colina Prado.—Ante mi: *Fran.[co] Xavier Ferrera.*—Ess.[no] pub.[co] De cav.[do]

(f. 123)

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1769

(Foja 123 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.[d] Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro de Henero de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años. el Mui Ilt.[r] Cavildo Justicia y Rexim.[to] de ella, los Senores D.[n] Joseph de Albizury, y D.[n] Joseph Antonio

Acuerdo de 24. de Henero de 1769.

de Otalora Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Miguel de Mancilla Alguaz.l maior, D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Juan de Osorio, D.n fernando Caviedes, D.n Melchor Abandero, d.n Phelipe del Pozo, D.n Juan Angel Lascano, d.n Ramon Martinez fontes, D.n Euzevio Zires y D.n Manuel de la Colina Rexidores, estando asi Juntos, por citacion, en la Sala de Sus acuerdos, a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores; Se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto, que respecto a instar ya la respuesta pedida, por los Señores del tribun.l de R.l Hazienda, en orden al aforo que se pretende haser de los efectos Bendibles, p.a obiar de este modo, el perjuicio que se pueda inferir al R.l herario, y al publico. Sobre cuio asumpto haviendo conferido. de comun acuerdo dijeron que proporcionando un medio oportuno, que prometa el que se berifique, el aforo de las especies que devan contribuir el R.l drô. de Alcabala, con las circunstancias de que resulte beneficio al R.l Herario. y Causa pub.ca como lo manifiesta, el tribunal de la R.l Haz.a en su oficio que pasô a este Cavildo, Con fha. de Diez y ocho de Nov.r digo Veinte y uno de Octubre, de mill Setecientos sesenta y Ocho; halla este Cavildo por util en que se forme pues por este medio Se lograrâ, el que el R.l Herario, exija, los intereses que le Son devidos y que los individuos, a quienes Corresponda pagarlos, tengan menos arbitrios para defraudarlos: que la dificultad consiste en el modo de executar este proyecto, pero que para allanar esta, Se nombran por diputados a los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n Phelipe del Posso, para que conciderando las reflecciones que se tienen echas a este Cuerpo, y arreglandose a la instruccion que Se les darâ, acuerden con los Señores del tribunal de la R.l Haz.a lo mas combeniente, dando primero a este âyuntam.to la razon de los puntos que se propucieren, como tambien de los terminos que hallasen mas Combenientes, Sobre esta materia: para con conocim.to de todo,

Sobre el aforo propuesto p.r el tribun.l de R.l Haz.a

(f. 123 v.)

proceder, a lo que fuese en utilidad de los dos obxetos, a que se dirixe esta idea=

Sobre el Ramo de Guerra—

Luego se trató Sobre lo transferido en orden al Ramo de Guerra com bista de la R.l Zedula que su Ex.a remitio a este Cavildo, para que se le informe y los Señores unanimes acordaron Se le hisiese el informe del tenor Siguiente Que haviendo examinado con la pocible atencion los papeles del archibo y libros de Acuerdos que tratan del Ramo de Guerra, (bajo de cuio, nombre se comprehenden (f. 124) los arbitrios, de que tiene echa gracia Su Mag.d a esta Ciudad) para exponer â Vx.a en los puntos que Incluie la R.l Cedula de veinte y ocho de febrero del año pasado de mill setecientos Sesenta y ocho, lo que puede Informar a Vx.a es; que los Caudales que dimanaban de este drô. Se manejavan con conocim.to E interbencion de este cavildo, hasta fines del mes de Maio de mill Setecientos Sesenta y uno, que passô la Comicion de correr con este drô. al cuidado de los oficiales R.s por orden del Ex.mo Señor D.n Pedro Cevallos comunicada â Dn.omingo de Basavilbaso, Thesorero nombrado p.r este cavildo. Que desde este tiempo, no se le a conciderado parte para la administracion de este Ramo, haviendosele, inivido de su conocim.to Que de las tres compañias de la frontera, han dispuesto los Ex.mos Señores Governadores, Segun les a parecido mas Combeniente. Que por lo respectivo al extablecim.to de los tres Pueblos, lo que puede decir, es, que no se an poblado en los tres citios, Salto, Laguna Braba, y Matanza, pero ni en otros Como es notorio, Como tambien el que no se a formado, la junta de que se dio idea, a su Mag.d y a cido aprovada:—pero que las causas de no haverse cumplido estas Ordenes de Su Mag.d de Diez y Siete de Septiembre de mill Setecientos Sesenta, las a ignorado, ciendo la poca atencion de este asumpto, causa, de que los Indios Gentiles, hayan cometido, los insultos, que son vien publicos, con grabe perjuicio de esta Ciudad, y Sus fronteras. Y que en quanto

al estado de la exacción, de estos arbitrios, los oficiales R.s a cuia direccion corre este asumpto, con total independencia de este cavildo, daran la correspondiente razon =

Representacion de los Oficiales R.s Sobre el mesmo asumpto

Se leyô una representacion de los Señores Ofici.s R.s echa al Ex.mo Señor Gov.or en que le notician—hallarse exausto de dineros el Ramo de Guerra por cuio motivo se devia tratar de medio para, la Subsistencia de las compañias q.e guarnesen las fronteras; la qual fue remitida p.r Su Ex.a a este cavildo para que en su contenido le informe, en diez y ocho de este presente mes y año; Sobre cuio asumpto haviendo Conferido de comun acuerdo dixeron; que en atencion a que este cavildo està separado de tener intelixencia, assi de la cituacion, de este Ramo como de las especies que le contribuyen, y en que se imbierte, por no haverle conciderado parte, en esta administracion, no puede producir en las circunstancias presentes, cosa alguna, en el particular que se le ordena por V. Ex.a Con lo qual y por ser tarde Se cerro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=entre rrg.s=se le hiciese el informe del tenor Siguiente=enm.do=S=S=es=Vale=testado=al R=oficio=no v.e= (f. 124 v.)

Jph. de Albizuri. — *Jph. Antonio de Otalora.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan de Ôssorio.* — *Fernando Caviedes.*— *Ph.e Santiago del Pozo.*—*Juan Ang.l de Lazcano.*—*Melchor Sanchez Abandero.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Eusevio de Cires.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.*— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 125)

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1769

(Foja 125 del libro original)

En la M. N. y M. Leal Ciu.d de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a Treinta de Enero de mill Setecientos Sesenta y nuebe años—El M. Ill.re Cavildo Justicia y Regimiento de ella los Señores D.n Jph. de Albizuri Alcalde Ordinario de primer Voto: D.n Gregorio Ramos Mexia: D.n Ju.n de Osorio: D.n Fern.do Caviedes, d.n Melchor Abandero d.n Phelipe del Pozo d.n Juan Ang.l Lascano, d.n Eusebio Cires, y D.n Manuel de la Colina regidores estando assi juntos en la Sala de sus acuerdos, llamados a son de Campana a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, en cuio estado se dio razon por los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n Phelipe del Poso haber cumplido con su Comision de haber tratado con los Señores off.s Reales de estar nombrados pa.a conferir Sobre el punto del aforro para cuio fin pidieron a dichos Señores Se les diese noticia de los frutos y efectos, de que se debe Componer, a lo que se les respondio por dichos Señores, que se les avisaria luego que la tubiesen echa—Y luego por el Señor D.n Fernando Caviedes, se presento el estracto y enpadronamiento de las tierras de exido, en el que Consta; Su numero de Varas, los Sugetos que las poseen y quanto cada uno debe Contribuir Segun lo Ordenado por Su Magestad Cuio estracto fue verificado en consorcio del Señor d.n Manuel Joaquin de tocornal. el Piloto d.n Chrisptobal Barrientos, y el ess.no de este Ayuntamiento, y enterados los Señores acordaron, que el dho. quaderno pase a manos del Señor D.n Juan de Sorio, Mayordomo Thesorero de proprios de esta Ciu.d para que tome de el la correspon-

Acuerdo de 30,, de Enero de 1769,,

Aforo—

(f. 125 v.)

Sobre Exido Se dá razon de Sus Mensuras y poseedores,, de lo q. se mandó formar un libro

diente razon, para la recaudacion de sus partidas a los yndibiduos que en él Constan, ajustandoles sus Cuentas de lo que deben pagar dando principio desde el beinte y dos de Octubre de Sesenta y Seis como anteriormente esta mandado por decreto del Ex.^{mo} Señor con fha. de beinte y dos de Febrero del año proximo pasado de Sesenta y ôcho, y fho. lo debuelba al ess.^{no} de Cavildo, para que formandose un libro, conste en el los linderos de dho. terreno, y demas correspondiente a su perpetuidad Con prebencion de que en caso, que alg.^{s} terrenos que comprehende el exido haian sido poblados posteriormente al decreto citado arriba, se les hará contribuir desde el dia que justificaren haberse establecido y tomado posecion de el : Y concluida la formación de estas cuentas, se facilitará con toda eficacia su recaudacion, con lo qual y por no haber otra Cosa que tratar, se Serró este acuerdo, al
(f. 126) que no concurrieron los Señores D.^{n} Jph. Antt.^{o} de Otalora, Alc.^{de} de Seg.^{do} voto, por hallarse indispuesto : el Señor d.^{n} Diego Mantilla y d.^{n} Ramon Martinez fontes Sin embargo de haberse tocado la Campana para su concurrencia, y lo firmaron de que doy fee=enm.^{do}=ra=al =el=V.^{e}=entre reng.^{s}=nombrado=Vale=testado=prontos=no V.^{e}=

Jph. de Albizuri. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan de Ôssorio.* — *Fernando Caviedes.* — *Melchor Sanchez Abandero.* — *Ph.^{e} Santiago del Pozo.* — *Juan Ang.^{l} de Lazcano.* — *Eusevio de Cires.* — *Manuel Viz.^{te} de la Colina Prado.* — Ante mi : *Jorge del Castillo.* — Ess.^{no} pp.^{co}

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1769

(Foja 126 del libro original)

Acuerdo de 4,, de Febrero de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a quatro de Febrero de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Albizury Alcalde Ordinario de primer Voto, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Juan de Ossorio, d. fern.do Caviedez, D.n Melchor Abandero, D.n Juan Angel Lascano D.n Eusebio Zires, y D.n Manuel de la Colina Rexidores; estando asi Juntos, a son de campana, Segun costumbre en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. Se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto que respecto a estar proximo a salir, el Paquebott, correo nombrado el Gallego regresandose al (f. 126 v.) puerto del ferrol; tiene facilitado con Dnomingo de Basavilbaso, el buque de docientos cueros, al bordo de dho. Paquebott, a beneficio de este Cavildo: y enterados los Señor.s acordaron que de Los cueros que ay pertenecientes a este Cavildo en la Barraca de d.n fran.co Sanxines, sé bean los que estubiesen aptos, y el resto que faltase para los docientos, se compren, y Vien acondicionados Se embarque de quenta de esta Ciudad, para lo que Se diputa al Señor D.n Juan Angel Lascano, quien dirijirâ Su entrega en aquel Puerto a d.n Geronimo Hijosa en donde no combiniendo Su Venta, Se rremitan al Puerto de Cadiz, â d.n Joachin de Soloaga, Vezino y de aquel comercio, para que Solicite su expendio con el maior aumento que permita la Plaza, a beneficio de esta Ciudad, y tenga su producido a la dispocicion de este Ill.r cuerpo=

que se rremitan 200 Cueros, a España—

Mro. de escuela

Se leyô un pedim.to del Señor Procurador Grâl., em bista del presentado por d.n Joseph Manuel Garcia, Solicitando Se le confiera facultad, para enseñar las primeras letras a la Jubentud. y em bista de lo que dho. Señor Procurador expone unanimes acordaron, Se le permite por este Ill.r cuerpo al dho. d.n Jph. Manuel Garcia; la facultad que solicita, mediante a su idonidad, Virtud, y suficiencia, para el ministerio a que se constituie=

El Piloto se presenta manifestando el perjuicio que se sigue en las mensuras quitando la bariaz.n a la abuja—

Leyose un memoria del Piloto Cristoval Barrientos, en que hase presente a este Ill.r Cuerpo, Que haviendo pasado a la costa de San Isidro, a practicar barias mensuras, a reconocido que Segun el metodo que se a observado en las anteriores, que an berificado Otros distintos Pilotos, es el medir por rumbos bariables, de modo que siempre que se arregle, la medida, a lo determinado por el Señor Lic.do D.n Florencio Moreyras, Theniente Grâl., con acuerdo de los Matematicos, y Pilotos de la R.l Armada, que de su prov.a consta, quitando la bariacion a la abuja, se sucitaran barios, pleitos y disturbios, entre aquel Vezindario, lo q.e hacia presente a la Señoria de este Ill.r Cuerpo p.a que se le ordenase. lo que devia observar sobre cuio asumpto haviendo conferido los Señores, unanimes acordaron que dho. Piloto y los demas que se exercitasen en las mensuras de tierras, prosedan presisamente con arreglo, a la prov.a del citado. Señor d.n florencio, Segun se a practicado hasta aqui desde q.e se expidio y no en otra forma. Ocurriendo al Ess.no de este ayuntam.to para que dando copia del citado probeido, procedan en su observancia, sin ninguna separacion=

(f. 127)

Se haga un tabique, y Puerta—

El Señor Alcalde de primer Voto expuso ser muy presiso, que en el hueco de la escalera, por donde Se ba a la torre, se haga un tabique con una puerta para evitar, el desaseo que se experimenta, Ocacionado del permiso q.e an tomado em bertir allí aguas maiores que igualmente le a rrepresentado el Reloxero, carecer el Reloxo, de la Ciudad, de pesas, por cuio motivo Se a rreconocido que

con esta falta, no corre con el arreglo que deve que euna almoneda, Se benden con las Libras de plomo, que comprandose estas, Se rremedia dho. defecto. y enterados como tambien de que hera combeniente, el que la Ciudad, tubiese quatro Romanas, para arreglar las demas. âcordaron que el Señor D.n Eusebio de Zires, Corriese con la fabrica de dho. tabique y Puerta y que rematase dho. Plomo : y que el Señor D.n Fernando Cabiedes, Se haga cargo de solicitar, p.r medio del Señor D.n Manuel de tocornal, las expresadas quatro Romanas, facilitando, el que bengan arregladas Segun las de la Ciudad de Santiago de (f. 127 v.)
Chile con lo qual se cerrô a este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=entre rreng.s=nombrado el Gallegó=desde que se expidio=Tabique con una puerta=permiso que an tomado em bertir alli aguas maiores=Vale=Testado=lugar comun=esta falta=no v.e=

Jph. de Albizuri.—Diego Mantilla y los Rios.—Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Juan Ang.l de Lazcano. — Eusevio de Cires Cosio. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1769

(Foja 127 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13,, de febrero de 1769,,

En la Mui y N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â trese de Febrero de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Joseph de Albizury Alcalde ordinario, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Gregorio Ra-

mos Mexia, D.n fernando Cabiedez, d.n Melchor Sanchez Abandero, D.n Felipe Santiago del Posso, d.n Juan Angel Lascano, D.n Ramon Martinez fontes, y d.n Manuel de la Colina, Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de campana Segun costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores;

Sobre el Ramo de Guerra

Se hiso presente el decreto de Su Ex.a de diez del presente mes de febrero, en que manda que este Ilt.r Cavildo em vista de lo representado por el tribunal de R.l Haz.a y expuesto p.r el Señor Theniente Grâl. Sobre lo que deduse en su informe Dixeron que para que puedan Informar con alg.n conocim.to en el asumpto que se ordena p.r su Ex.a es presiso se cirva mandar que los Oficiales R.s remitan a este Cavildo, una exacta quenta, de lo que a producido el Ramo de Guerra, desde principio de Junio del año pasado de Sesenta y uno, hasta este Día, Con la distincion, de lo que a producido cada especie, y razon de, en lo que se â imbertido estos fondos, anualmente, expresando, Si todas las especies que prebiene la R.l Zedula, de Diez y Siete de Septiembre de Setecientos y Sesenta, an contribuido, y contribuyen, el drô. que Su Mag.d manda; y que si acasso Se hubiese dejado de cobrar, Sobre alguna que expongan en que tiempo, y p.r orden de quien, Se libertaron de esta contribucion, para en su bista, Exponer a su Ex.a lo que hallare por combeniente, al Vien de la causa publica=

(f. 128)

Representacion del Alc.e de la S.ta Herm.d

Se leyô un memorial y certificacion de Sirujano, presentado por D.n Juan Antonio de Arosarena, insistiendo en que se le releve de resebirse de la bara de Alcalde de la Herm.d a que fue electo; por este presente año de cuio contenido enterados los Señores; de comun âcuerdo dixeron; que dho. d.n Juan Antonio no obstante el impedim.to que halega, ocurra en el primer acuerdo a rresevirse de la Bara y ha aser el Juram.to âcostumbrado, para la administracion de Justicia, bajo del apersebim.to que hubiere lugar en drô. Con lo qual y por ser tarde se cerrô

este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Juan de Ossorio p.r embarasado en la recaudacion del exido, D.n Jph. Anttonio de Otalora por enfermo, y d.n Eusebio Zires, no ha dado razon alguna, de lo que le a embarazado Su concurrencia, y lo firmaron de que doy fee = Testado = exponer = Solides Sopena = no v.e = enm.do = F = Informar = Vale = (f. 123 v.)

Jph. de Albizuri. — *Diego Mantilla y los Rios.*— *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fernando Caviedes.* — *Melchor Sanchez Abandero.* — *Ph.e Santiago del Pozo.* — *Juan Ang.l de Lazcano.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1769

(Foja 128 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de febrero de 1769.,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte de febrero de mill Setecientos Sesenta y Nueve años El Mui Ill.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores D.n Joseph de Albizury Alcalde Ordinario, Dn iego-Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Juan de Ossorio, d.n fernando Cabiedez, d.n Melchor Abandero, d.n felipe Santiago del Posso, D.n Ramon Martinez, d.n Eusebio Zires, y D.n Manuel de la Colina Rexidores, estando asi Juntos a son de Campana, en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores en este estado, por el Señor D.n Juan de Ossorio Thesorero nombrado para el Ramo de Exido, Se dijo que haviendo puesto em practica, el cobro de cinco p.s anuales por cada quadra Segun la R.l

Sobre exido propuesta de Tesorero, sobre las oposicion.s a su pagó, y se mandan Diputados a el Govierno p.a q. dé auxilio

orden de Su Mag.d y decreto del Ex.mo Señor Gov.or para (f. 129) Su cumplim.to a encontrado barios obstaculos que le han embarasado el cobro y percivo de dha. anual Contribucion, por la escusa de algunos de los Indibiduos posêdores del citado terreno de exido, y reseloso de que pueda haver Otros, que igualm.te con sus opocicion.s, impidan el poder berificar, la comicion en que se halla entendiendo, el exponente : lo hacia presente a la Señoria de este Ill.r Cuerpo, para que Se bea el medio, que se deve tomar en el asumpto de cuio contenido enterados los Señores acordaron que dho. Señor D.n Juan de Ossorio, en consorcio del Señor Procurador Grâl pasen a imponer a su Ex.a del contenido, de lo p.r dho. Señor D.n Juan Representado ; en orden a los embarasos que se reconosen en la exaccion del Ramo de Exido impetrando de Su Ex.a el aucilio, o providencia, que se conseptue de Justicia para berificarlo=

Medico D.r fran.co Miguel de Rivas.

Se leyeron unos memoriales, presentado el uno p.r d.n Fran.co Mig.l de Rivas ; D.r En medecina, y anotomico, ante el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. el que em bista de lo que le representô a Su Ex.a el Señor Contador Mayor del tribunal de quentas del Reino de chile, d.n Silbestre Garcia ; probeió que este Ill.r Cavildo, no pusiese embaraso a dho. D.r Rivas, en el exercicio de Sus facultades, atento a la escases que ay de opararios Graduados de este ministerio en esta ciudad : y enterados los Señores acordaron, que mediante la aprobacion de Su Ex.a no se le ofrese reparo a este Cavildo, en que dho. d.n fran.co Rivas Exersa sus facultades en esta Ciudad y Su jurisdicion Con tal que traiga en el termino de quatro años. Certific.n de sus titulos—=

Se rrecivio D.n Juan Antonio Arosarena de Alc.e de la Herm.d (f. 129 v.)

Se mandô entrar a d.n Juan Antonio de Arosarena, Alcalde de la Santa Herm.d electo en la proxima pasada elecc.n para este presente año : quien en maños del Señor D.n Gregorio Ramos hiso el Juram.to acostumbrado diciendo a su cumplim.to Si Juro y amen, con lo que quedô resevido ; y por ser tarde se cerrô este acuerdo y lo firma-

ron de que doy fee = ambarasan = no vale = enm.do = exido = V.e = entrg.s = con tal que traiga en el termino de q.tro años certific.n de sus titulos = v.e =

Jph. de Albizuri. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Juan Antonio Arozarena. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co y De cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1769

(Foja 129 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de febrero de 1769.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad. Puerto. de Santa Maria de Bue.s Ay.s â veinte y Siete de Febrero de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Albizury Alcalde ordinario, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Juan de Ossorio, d.n fernando Caviedes, D.n Melchor Abandero, D.n Phelipe Santiago del Posso, d.n Ramon Martinez fontes, d.n Eusebio de Zires, y D.n Manuel de la Colina, Rexidores estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de Campana, Segun costumbre a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores : en cuio estado entrô. el Señor D.n Joseph Antonio de Otalora, Alcalde de Segundo Voto. Se leyô un decreto del Ex.mo Señor Governador y Cap.n Grâl. de resulta de lo acordado el dia veinte de este presente mes y año, en el que manda Su Ex.a con dictamen de Su Theniente

(f. 130)

Decreto de S. Ex.a del cobro— Sobre exido

Grâl. sean los posêdores del terreno de Exido, nuebamente, requeridos, y apersebido, por Segunda Vez, a los que se escusan a La lexitima contribucion, que Su Mag.d tiene concedida: y enterados los Señores unanimes acordaron que por el Señor D.n Juan de Ossorio, y el presente Ess.no Se ponga en execucion, lo determinado por Su Ex.a llevando para el efecto dho. decreto, a cuia continuacion centaran las dilix.s que practicasen=

escrito de d.n Gregorio Ram.s

Se leyô un escrito presentado p.r el Señor D.n Gregorio Ramos, en que que pide que por mi el presente ess.no Se le dé certificacion de los barios puntos que de el constan; e igualmente que la Señoria de este Ill.r Cuerpo lo haga En orden a la obserbancia del cumplim.to de Su Obligacion, en los asumptos que corren y han corrido a su cargo como indibiduo de este Cavildo. de lo que enterados los Señores de un acuerdo dixeron, que constandoles, que dho. Señor D.n Gregorio, a manifestado hasta aqui, un Sumo y prolijo desbelo, en el desempeño de Su Oblig.n no se les ofrese reparo, en asi certificarlo y que el presente Ess.no tambien lo haga en la forma que se pide=Luego se mandô entrar â D.n Isidro fern.z Alc.e de la Santa Herm.d Electo— quien en manos. del Señor D.n Gregorio Ramos Mexia, hiso el Juram.to acostumbrado, respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen, con lo que quedô resevido, con lo qual y por ser tarde se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fé=Testado=Juntos=en cüio estado=en que Su Ex.a manda=como=no vale=eng.s=y han corrido= Vale=

(f. 130 v.)

Alc.e de la S.ta Herm.d

Se le leyó la ordenanza 46 cuia Observancia Jurô, como tambien la centencia a fabor del Alc.e Provincial, en que es declarado Juez de apelacion.s, en los casos de Hermandad—

Jph. de Albizuri. — *Jph. Antonio de Otalora.*—*Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan de Ôssorio.* — *Fernando Caviedes.* — *Melchor Sanchez Abandero.* — *Ph.e Santiago del Pozo.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Eusevio de Cires.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — *Isidro Fernz.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 1.º DE MARZO DE 1769

(Foja 130 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.º de Marzo de 1769

(f. 131)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Marzo de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Jph. de Albizury y d.n Joseph Antonio de Ôtalora, Alcaldes ordinarios dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n fernando Cabiedez, d.n Melchor Abandero, d.n Eusebio Zires, y d.n Manuel de la Colina Rexidores; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos, a son de campana, Segun costumbre a tratar y conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. Se leyeron dos escritos, presentados por D.n Juan Baup.ta y d.n Lorenso Patron Hermanos. con dos R.s Cedulas expedidas por Su Mag.d del Pardo, en cinco de Marzo del año pasado de Setecientos Sesenta y ocho, en las que Se les declara por naturales de los Reinos de España y sus dominios, bajo de la proibicion y circunstancias q.e de dhos. R.s rescriptos consta; y enterados los Señores, unanimes acordaron, se guarde, cumpla y execute, su contenido; y que copiandose en el Libro que le corresponde, Se debuelban a las partes los Originales con la correspondiente anotacion=

Cartas de naturaleza, de D.n Juan, y d.n Lorenso Patron.

El Procurad.r Grâl. representa sobre exido cuya resolucion es conven.te se tenga presente Smprê. q. haya ôposicion sobre mensura &.a

El Señor Procurador Grâl. de esta Ciudad hiso presente, que por D.n Juan de Lezica, se a echo opocicion a la mensura practicada por esta Ciudad del terreno de exido y su traza em birtud de la qual y Su aprovacion, los diputados de ella, an pasado a berificar el empadronamiento, de los Indibiduos que le ocupan, con designacion de determinado terreno; presentandose ante el Ex.mo Señor Gov.or

y Capitan Grâl. y alegando que la mensura ultimam.te practicada, no es conforme a las anteriores, pues en todas ellas se a rreconocido bariedad en sus amojonam.tos lo que
(f. 131 v.) consulta dho. Señor Procurador, a la Señoria de este Ill.r Cuerpo, para que se trate lo que deve contextar ante Su Ex.a y enterados los Señores haviendo conferido ; acordaron que este Ill.r Cavildo no a nombrado a los Diputados D.n Manuel de tocornal y d.n fernando Cabiedez, para haser nueba mensura, como da a entender dho. d.n Juan, Solo Si, para reconocer lo que cada besino posê en el exido, respecto a la mensura, echa en el año pasado de setecientos en q.e fue Piloto nombrado Christov.l Barrientos, y que en el año, de mill Setecientos Sesenta y quatro aprobô este Ill.r Cav.do y rebalidó, en acuerdo celebrado en Veinte y nuebe de Octubre de Setecientos Sesenta y seis, ciendo alcalde ordinario dho. D.n Juan de Lezica, Sin que este puciese contradic.n alguna declarando no se innobe en manera alguna y consecuente se mandô reconocer en el de setecientos cinquenta y siete, por el Señor Alcalde de Segundo Voto y los diputados d.n Man.l de tocornal y d.n Juan Baup.ta Aguero, con asistencia del Ingeniero d.n Juan Bartolome Hubel. y del dho. Piloto Barrientos, y Se hallô estar arreglada y conforme, y en sus proprios lugares los mojones que Sirben de terminos : todo lo qual echo presente al Ex.mo Señor Gov.or lo tiene confirmado, pos Sus decretos, de Veinte y dos de Noviembre de Setecientos Sesenta y Seis, veinte y dos de febrero, y Veinte y ocho de Abril de Sesenta y ôcho. Y para que se conosca el arreglo con q.e este Ill.r Cavildo a prosedido en dha. Mensura y reconocim.to Si quisiere el expresado D.n Juan de Lezica, bêr mas patente la legalidad de ella, en que concintio y autorizô con Su firma : nombre Pilotos o personas a su Satisfaccion, que en consorcio de los que el Ill.r Cavildo estâ pronto a nombrar, con conocim.to del Juez que su Ex.a nombrase, para esta dha. dilix.a la rebean e inspeccionen, a su costa, pues no

Debe decir el año de 1767,,

(f. 132)

ay nesecidad, de que la Ciudad impenda nuebos gastos, quando ya de antemano los tiene berificados, Sin que en el interin que se practica dha. rêbicion, Se escuse, de la contribucion impuesta Sobre el terrasgo del exido, en la parte que le toca, reservando como espresam.te se rrecerva, de sus resultas pedir lo que combenga y el Señor Procurador Grâl. con arreglo a este acuerdo formara Su respuesta, p.a lo que se le darâ testimonio del y por ser tarde se cerrô este acuerdo al que no concurrio D.n Juan de Ossorio p.r ocupado, en asump.tos de Abasto, y lo firmaron de que doy fee = Testado = Noviembre = de mill Setecientos Sesenta y ocho = no v.e = en g.s = del terreno de exido y Su traza = Vale =

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Eusevio de Cires Cosio. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 132 v.)

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1769

(Foja 132 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6. de Marzo de 1769,,

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires a Seis de Marzo de mill Setecientos Sesenta y nuebe a.s El M Ilt.r Cav.do Justicia y Regim.to de ella, los Señores D.n Jph. Albizuri. y d.n Jph. Ant.o Otalora Alcaldes Ordinarios : D.n diego Mantilla Alcalde Prov.l d.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Juan de Osorio, d.n Melchor Abandero, d.n Phelipe Santiago del Posso, d.n Ramon Martinez Fontes, y d.n Manuel de la Colina, Regidores ; estando assi juntos en la

Sala de sus acuerdos a son de Campanâ segun costumbre a tratar y conferir lo Con.beniente a esta Republica y sus avitadores : y en estado entrar.n Los Señores d.n Fern.do Caviedes, y d.n Eusebio de Cires, y por el Señor Alc.de de primer voto se dijo, que no conciderandose este I.e Cavildo, con facultad para permitir que se oponga aun el mas leve embarazo que retarde el Cumplim.to de la Real Cedula en que Su Mag.d Ordena el drô. e impuesto Sobre las quadras del Exido, assi porque su tenor cohibe Semejante arbitrio, como porque a la egecucion de lo que en el se espresa Se ha procedido de Orden del Ex.mo Señor Gov.or podran las partes que piden vista de la otra Real Cedula, y diligencias que consecutibamente se han practicado ocurrir adonde Corresponda—Y enterados los demas Señores haviendo conferido sobre el asunto, por largo espacio, de aun acuerdo dijeron que se conformaban en todo y por todo Con el pareser del Señor Alcalde de primer Voto, y en la mesma conformidad espuso dho. Señor que respecto a que la Proses.n del Santo entierro, de Christo que se celebrare Viernes santo en el Conb.to de Nrâ. Señora de Mersedes Se concidera propria de esta Ciu.d le parese en esta antencion debe costearse por este Cuerpo como una de las de tabla Sin pencionar a ninguno de los indibiduos nombrando diputado que reparta la Correspondiente Cera y Saque la insinia y haviendose conferido por gran rato : por los Señores d.n Jph. Antonio Otalora, y d.n diego Mantilla, se dijo, que se asienten con la propuesta del Señor Alcalde de primer voto = Por el Señor d.n Gregorio Ramos se dijo, que respecto de la practica que se ha observado en el asunto es, que uno de los Señores Alcaldes aser repartir el numero de Velas, que quieren O pueden Costear, para obtemperar a dha. propuesta, nezecita se difiera este punto, hasta el Juebes de esta Semana = Por el Señor d.n Juan de Osorio, se conforma con el pareser del Señor d.n Gregorio = y Por los demas Señores se dijo, de su acuerdo, se difiera la resolu-

Sobre exido

(f. 133)

Sobre la pros.a del Viernes Santo

(f. 133 v.)

cion del asunto propuesto por el Señor Alcalde de primer voto, para el proximo Juebes de esta Semana. Con lo qual, y por no haver ôtra cosa que tratar se cerro este acuerdo, y lo firmaron los dhos. Señores de que doy fee = enm.do = Sale la tarde del = fe = asienten Con la propuesta = Juan = entre reng.s = de christo = concidera = le parese en esta atencion = por este cuerpo = de sus = nombrando diputado que reparta la correspondiente Cera y Saque la insignia = haviendose = todo vale = testado = Segun consta de Varios de acuerdos = de su cuerpo—assi para los gastos de dha. fiesta como para los de la procesion a que concurre este Cavildo ; Y haviendose = no vale =

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Ramon Martinez fontes.—Eusevio de Cires.—Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Jorge del Castillo.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1769

(Foja 134 del libro original)

Acuerdo de 9 de Marzo de 1769.

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la Santissima trini.d Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, a nuebe de Marzo de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. El M. I.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Jph. Albizuri ; y d.n Jph. Antonio de Otalora, Alcaldes Ordinarios : D.n Gregorio Ramos D.n Juan de Osorio : D.n Fern.do Caviedes : D.n Melchor Abandero : d.n Phelipe Santiago del Poso : D.n Ramon Martinez Fontes : D.n Eusevio Sires : y D.n Manuel de la Colina Regidores ; es-

tando assi juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana Segun Costumbre, a tratar y conferir sobre lo conbeniente a esta Republica, y sus avitadores, a que no ha asistido el Señor D.n Diego Mantilla y los Rios Alc.de Prov.l sin embargo de que en el anterior Cav.do se acordó; Se transferia su decicion para oy dia de la fha; Se trató sobre el mismo punto y por el Señor d.n Jph. Antonio de Otalora Se dijo, que se ratifica en el pareser dado en el presedente acuerdo y se persuade ser efectibamente funcion, de la Ciu.d respecto de las antecedentes providencias, que tiene dadas este Cavildo, para que se efectue por cuio motivo debe quedar exhonerado el Señor Alc.de de primer voto o qualesquiera otro individuo de este Ayuntamiento de Costearla=Por el Señor D.n Gregorio Ramos Se dijo, no haber hallado fundamento solido; para poder declarar si es ô nó la funcion propuesta, propia del Cavildo, pues aunque hay el exemplar de haberse concurrido con la limosna de Cien p.s para ayuda de Costas fundados en una buena fee, y con reserba de aberiguar si era ô no dha. funcion propia del Cavildo, lo que hasta aôra no se ha reconocido ni declarado, pues solo lo que ha avido de Costumbre immemorial es, que se nombra todos los años, a uno de los Señores Alcaldes para sacar el pendon de dha. prosecion, quienes a su arvitrio han repartido la Cera, que han tenido por Conbeniente, para el maior lusimiento, de ella, y supuesto de estar proxima la Semana Santa, se pase a haser el dho. nombram.to acostumbrado— Por el Señor D.n Juan de Osorio se dijo, que siempre, que la comunidad haga constar a este I.re Cuerpo: Sea funcion jurada de la Ciu.d que se costee lo acostumbrado, hasta el presente, y entre tanto que lo prueba, que se costee, por la Cofradia—

Sobre lo transferido en el antesedente acuerdo.

(f. 134 v.)

Por el Señor D.n Fern.do Caviedes se dijo que se conforma con el pareser del Señor D.n Gregorio Ramos Por el Señor D.n Melchor Abandero, que assi mismo se conforma con dho. pareser=Por el Señor d.n Phelipe del

Poso se dijo, que mediante las razones que se han espuesto ; Concidera ser la funcion propia de la Ciu.d y por consiguiente debe Costearla y no cargar a ninguno de los yndibiduos de este cuerpo en particular Por el Señor d.n Ramon Martinez, que se conforma con el pareser del Señor D.n Gregorio Ramos—

Por el Señor D.n Eusebio de Cires Se dijo, que hasta (f. 135)
aora no ha podido averiguar que principio ha tenido, y por donde Consta Ser esta funcion propria de la Ciu.d, mas en Caso, que se verifique serlo le parese deberá la Ciu.d costear aquellas Velas de Cera que hallase por conbeniente repartir para el lusimiento de la prosecion= Por el Señor D.n Manuel de la Colina se dijo, que no concidera ser funcion propia de la Ciu.d mediante a que no consta la tenga jurada, y que el nombrar el I.re Cav.do a uno de los dos Señores Alcaldes, para que Saque el pendon, no concidera haia tenido otro fin que el de autorizar aquella prosecion, y que la Costumbre de haber impendido hasta aora los Señores que lo han sacado, algunos gastos en costear la Cera, lo atribuye a mera debocion de los yndividuos de este I.e Cuerpo, en sus principios ; pero que siempre que se haga Constar Ser propria de la Ciu.d, esta, y no su individuo nombrado para sacar el pendon, deverá haser aquellos Costos—En cuio estado y haviendose concluido la anterior votacion Se dijo, por el Señor Alc.de de primer voto, que respecto a que no se aclara con justificacion, y si por varios acuerdos, el que esta funcion
es propia de este Cav.do debe nombrar Sugeto que reparta (f. 135 v.)
la Cera haga el Convite y Saque la insignia Costeando todo la Ciu.d y que nombra al Señor D.n Gregorio Ramos para esta Comis.n previniendo. que este nombram.to es provicional, hasta tanto, que se esclaresca a quien pertenesca si a esta Ciu.d o a la Cofradia, para en caso de ser de esta ultima ; las costee a sus espensas cuia propuesta haviendola tratado y conferido, se redujo a votos, y por el Señor Alc.de de Seg.do voto se dijo que se conforma con

lo espuesto, por el Señor Alcalde de primer voto—Por el Señor d.n Gregorio Ramos se dijo, que reproduce lo que tiene espuesto, por cuio motibo, nombra para llebar el pendon, al Señor Alcalde de primer voto en caso que sea la funcion propia del Cavildo ; y respecto al Costo del repartim.to de la Cera, que hasta aora lo ha echo el individuo que lo ha sacado, y que la mayor parte Conviene, que siendo de la Ciu.d la funcion, los costee el Cav.do y de lo contrario, lo haga la Ermandad Se le notifique inmediatamente al Mayordomo de dha. Cofradia, haga constar, si pertenese al Cav.do o nó, lo que hará con tiempo, pues de lo contrario, es de dictamen, no lo costee la Ciudad—

(f. 136) Por el Señor D.n Juan de Osorio Se dijo, que es de dictamen el que alternatibamente se cargue la insinia durante la prosecion, comensando ser el Señor Alc.de de primer voto, hasta el ultimo de los demas individuos de este Cuerpo, y que en quanto al Costo Se remite a lo que tiene espuesto—y que se notifique al Mayordomo de la Cofradia haga constar, si es propia de la Ciu.d la dha. funcion, ô no=Por el Señor D.n Fern.do Caviedes Se dijo ; que areglandose a las razones espuestas en su dictamen del Señor D.n Gregorio Ramos, nombra para Sacar la insinia, al Señor Alcalde de primer Voto—como tambien se conforma en lo demas que consta en dho. dictamen—Por el Señor d.n Melchor Abandero se dijo que se le notifique al Mayordomo de la Cofradia, haga constar por donde corresponda a esta Ciu.d la funcion dha., y de constar que dho. Cav.do la haia de haser se prosiga Segun costumbre a sido hasta aqui y nombra para sacar la insinia al Señor Alc.de de primer voto, costeando la Cera esta Ciu.d Por el Señor D.n Phelipe del Poso se dijo que considerando la funcion propria de la Ciu.d debe Sacar la insinia el Alc.de de primer voto para que de este modo se autorize mas la funcion y en lo demas se remite a lo que anteriormente tiene dicho. Por el Señor D.n Ramon Mar-

(f. 136 v.) tinez Se dijo, que respecto a que ha sido costumbre, que

el Señor Alc.de de primer voto Saque la insinia, lo efectúe en la mesma Conformidad este año hasta tanto Se hase Constar si es o no propria de la Ciu.d dha. funcion para lo qual Se le notificará al mayordomo de la Cofradia lo verifique con toda prontitud = Por el Señor d.n Eusevio de Cires Se dijo, que se notifique al Mayordomo de la Cofradia, que con la mayor brevedad haga Constar, Si es ô no esta funcion propia de la Ciu.d, y de serlo, nombra para Sacar la insinias al Señor Alc.de de primer voto—y tocante al costo, reproduse lo que tiene espúesto en su anterior dictamen—Por el Señor d.n Manuel de la Colina se dijo, que refiriendose a lo que antesedentemente tiene espuesto, Se le haga Saber al Mayordomo de la Cofradia del Santo entierro, y siempre que este haga Constar ser funcion jurada por la Ciu.d para sacar la insinia, conformandose con la costumbre que sobre el particular a havido, nombra al Señor Alcalde de primer voto, inviendole como antes tiene espuesto, de los costos de la Cera, que abra de haser la Ciu.d—

En cuia conformidad, y con arreglo a la mayor parte (f. 137)
de Votos, los dhos. Señores de un acuerdo y Conformidad, acordaron, se le notifique al mayordomo de dha Cofradia, haga Constar, si la funcion relacionada es perteneciente o propria de esta Ciu.d y que en caso de Serlo, Se costee por sus propios, y de no lo efectue la misma cofradia, Sacando la insinia el Señor Alcalde de primer voto, Cuia notificas.n se hara por el presente escribano, y que para que pueda concurrir a la eleccion de mayordomo se nombra, al Señor D.n Gregorio Ramos, atendiendo a que se pasa a esta dilig.a sin embargo..... en que..... de si pertenese o nó a esta Ciu.d esta funcion respecto a que en el dia de mañana se hase la referida eleccion Sin que esta concurrencia pueda Servir de egemplar para fundar drô. alguno en lo Subcesibo, y que en adelante, si no se hase constar que es de la Ciu.d esta

funcion, no deberá concurrir ningun individuo de este cuerpo—

Con lo qual y por no haver otra cosa que tratar Se Cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = enm.^{d} = El = M = a = D.^{n} Phe = entre reng.^{s} = o qualesquiera otro individuo de este Ayuntamiento = y nombra para sacar la
(f. 137 v.) insinia al Señor Alcalde de primer voto, costeando la Cera esta Ciudad = y en lo demas se remite a lo que anteriormente tiene dicho = todo vale = testado = D.^{n} Gregorio Ramos Se dijo = y respecto a que la = no Vale =

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fernando Cavicdes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.^{e} Santiago del Pozo. — Eusevio de Cires. — Ramon Martinez fontes. — Manuel Viz.^{te} de la Colina Prado. — Ante mi : *Jorge del Castillo.* — Ess.^{no} pp.^{co}

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1769

(Foja 137 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13,. de Marzo de 1769,.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a trese de Marzo de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años. el Mui Ilt.^{r} Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores D.^{n} Jph. de Albizury y d.^{n} Joseph Antonio de Ota-
(. 138) lora, Alcaldes Ordinarios, d.^{n} Gregorio Ramos Mexia, d.^{n} Juan de Ossorio, d.^{n} Melchor Sanchez Abandero, D.^{n} Juan Angel Lascano, D.^{n} Phelipe del Poso, d.^{n} Ramon Martinez de fontes, d.^{n} Eusevio Zires, y d.^{n} Manuel de la colina Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus ha-

vitadores; en cuio estado entró el señor D.n fernando Cabiedes, y por d.n Jorge del Castillo ess.no publico Se dio razon de haver echo saver, o silicitado del R. P. Comendador, y Maiordomo pasado de la cofradia de la Soledad, diesen noticia,—ô exiviesen los docum.tos en que se afianzava, ser dha. funcion, peculiar a esta Ciudad. a que le respondio el citado R. P. Comendador, de que en sus Libros no constava Otra Cosa, sino la asistencia de los Diputados de este cavildo a la eleccion de Maiordomo, y demas empleos de dha. Hermandad, como que la ciudad hera patrona de ella sobre cuio asumpto haviendo conferido el Señor Alcalde de primer Voto dijo, que respecto a estar ya proxima la funcion, y no dicidirse, Segun la razon que se expone por la Cofradia a la que este Cavildo, dedujo en su anterior acuerdo, atenerse para conocer a q.n Corresponda; desde luego se conforma en sacar el estandarte, y repartir la correspondiente Sera, para la prosecion del Viernes Santo protextando, exponer quando se trate de este asumpto lo que le pareciese combeniente para esclarecer, estas dudas, y determinar lo correspondiente=Por el Señor Alc.e de Segundo voto, Se dijo Se conforma con el dictamen del Señor Alcalde de primer Voto=Por el Señor D.n Gregorio Ramos, que en el supuesto de la respuesta dada, por el ess.no d.n Jorge, Se bê, no Ser funcion Jurada p.r este Ilt.r Cavildo, Solo si una costumbre de nombrar diputados para que concuran a las eleccion.s de dha. Hermandad, y no cien.do do documento bastante; para q.e el Cav.do Costê la Zera, que hasta aora, han echo repartir el Señor Alc.e que a sido nombrado para llevar el pedon, ciendo este gasto, voluntario a dho. Señor Alcalde, Con el que se conforma, el Señor D.n Jph. Albizury, p.r aora protextando tiene que deducir en adelante sobre el asumpto; en cuio Supuesto se conforma, en lo primero, y por la protexta, dixe que luego que la haga expondrâ Segun ella, lo que hallâre por combeniente=

funcion del S.to Entierro

Alc.e de 2.o voto

Ramos

(f. 138 v.)

Por el Señor d.n Juan de Ossorio Se dijo, Se rratifica

Ossorio

al dictamen que tiene dado en el anterior âcuerdo = por el
Caviedes Señor d.n Fernando Caviedes, Se conforma con lo expuesto por el Señor d.n Gregorio Ramos = el señor d.n
Abandero Melchor Abandero dijo, Se conforma con dho. parecer del Señor d.n Gregorio Ramos—

Posso Por el Señor d.n Felipe del Posso Se dijo que ygualmente Se conforma con lo expuesto p.r el referido d.n Gregorio. por el Señor D.n Juan Angel que tambien Se conforma con el mesmo parecer = p.r d.n Ramon Martinez,
Lascano Marn.s *Zires* se conforma con dho. d.n Gregorio Ramos = por D.n Eusebio de Zires ; que en atencion a que por lo dispuesto en el acuerdo antesedente, se determinó, Se haberiguase el origen de esta funcion, y solo se a sacado en limpio, que a sido costumbre, que uno de los Señores Alcaldes, Saque el pedon del Viernes Santo, es de parecer se siga esta misma, quedando al arbitrio de dho. Señor Alcalde re-
(f. 159) partir la cera que hallase por combiniente para el Lu-
Colina cim.to de la Prosecion. Por el Señor d.n Manuel de la Colina Se dijo, se conforma con lo resuelto por el Señor Alcalde de primer voto, respecto a las Rasones, que Expone, reservando para quando llegue el casso de difinir el asumpto, exponer lo que le paresca, arreglado a lo que en el antesedente acuerdo tiene dho. =

Sobre la oposicion q. hace Balentin Areco p.r su Madre Manuela Ximenes, a el pago del dro. de tres Quadras q. posee en el Egido

Se hiso presente p.r el señor D.n Juan de Ossorio Diputado de ejido, un Memorial presentado por Balentin Areco, a nombre de su Madre Manuela Ximenes, pidiendo q.e su Ex.a declare no dever pagar la contribucion de tres quadras de tierra que ocupa en dho. exido y a continuacion, un decreto de su Ex.a para que informe el Señor then.te Grâl. q.n para esta dilix.a pide que el referido Diputado se informe de Su contexto, para exponer en el particular Se acordô que el Señor Procurador Grâl. em bista de todo. Informe lo q.e lè pareciese combeniente, deberâ responderse, con lo que se determinará lo que se conseptué em beneficio de este asumpto = Con lo q.l se cerró este âcuerdo y lo firmaron de que doy fé = entre

rreng.ª = De este cavildo = Vale = Testado = estar = guar = no vale = enm.do = dirse = aten = Vale =

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Juan Ang.l de Lazcano. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* —Ess.no pub.co De cav.do (f. 139 v.)

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1769

(Foja 139 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Marzo de 1769,,

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciu.d de la SS.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á quince de Marso de mil Set.os sesenta y nueve años. el Muy Ilt.e Cav.o Just.a y regim.to de ella. Los Señores Don Jph. Antonio de Otalora Alc.e ordin.o de Segundo Voto, Don Gregorio Ramos Mejia, Don Melchor Sanchez Abandero, Don Ph.e Santiago del Poso Don Ramon Mrns. fontes, Don Eusebio de Sires, y Don Man.l de la Colina regidores estando asi Juntos a son de Campana segun costumbre en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conven.te á esta rep.ca y sus havitadores, se leyo un memorial presentado por D.n Domingo Basavilvaso Mayordomo, y administrador de las rentas de la S.ta Ig.a Cath.l en el que pide, que en virtud, del contrato selebrado entre ambos cavildos: Se les Satisfagan dosientos p.s a dha. Ig.a los ciento q.e se le restan del año proximo pasado de sesenta y ocho, y los ôtros restantes, al principio de Cada un año por lo pertenes.te a las funciones de tabla; y enterados los Se- (f. 140)

El Maiordomo de la Ig.a p.r 200 p.s

ñores dixeron, que atento a informar al Señor Don Eusebio de Sires como maiordomo de propios que fue el año proximo pasado no tener satisfhos. sino solo los ciento que la parte relaciona tener recividos, Se libren por el S.or Alc.e de Segundo voto, contra el actual administrador de los propios los dosientos p.s que a la Santa Ig.a se deven a saver los ciento del año proxime pasado, y los otros ciento del actual que corre; ygualm.te se leyó otro mem.l de dho. Don Domingo en que pide se le satisfagan los reditos de las esc.ras de los her.os de Ignacia Ruis, y Antonio Moya, que le pertenecen por las respectivas ess.ras de Secion que a su favor se hallan âcordados por los dhos., y enterados los Señores, acordaron que el Señor d.n Eusebio de Sires se imponga de la Legitimidad del drô. del dho. Don Domingo, y de quantas can.d es la que tiene adeudada esta ciu.d para que con vista de lo que sobre el Asumpto expusiese se de la provid.a correspondiente = Se representó por el pres.te ess.no que mediante á hallarse con algunas urgencias necesita se le de libram.to de los cien p.s que por ayuda de costas se le dan anuales, e igualmente el de ônse p.s mas, que se le restan de los tres p.s diarios, que se le asignaron por la asist.a al empadronam.to de egido con acuerdo celebrado en..... del año pasado, de Sesenta, y ocho, los Señores enterados de esta pretensa acordaron, que por el S.or Alc.e de segundo voto atento a ser Justa la pretensa Se le de el correspondiente libram.to Con lo qual y por ser tarde se serro este Acuerdo al que no concurrio el Señor D.n Jph. de Alvisuri por enfermo, el Señor Don Juan de Osorio por embarasado en el minist.o de abastos y los demas Señores no han dado rason, y lo firmaron de que Doy fee =

Memorial de Basavilbaso.

(f. 140 v.)

Que se den 100 p.s al ess.no — y demas 11 p.s q. Se le restan de los tres p.s diarios q. se le señalar.a por la Mensura del Egido =

(f. 141)

Jph. Antonio de Otalora. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Melchor Sanchez Abandero.* — *Ph.e Santiago del Pozo.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Eusevio de Cires.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 18 DE MARZO DE 1769

(Foja 141 del libro original)

Acuerdo de 18 de Marzo de 1769.,,

En la M. N. y M. Leal Ciu.d de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, a diez y ocho de Marzo de mill Setecientos Sesenta y nuebe años: El Muy I.re Cavildo Justicia y Regim.to de ella los Señores D.n Jph. Albizuri, y d.n Jph. Antonio de Otalora Alc.des Ordin.os D.n Gregorio Ramos: D.n Fern.do Caviedes: D.n Juan Angel Lascano, D.n Ramon Martinez Fontez D.n Eusebio Cires, y d.n Manuel de la Colina Regidores, estando assi juntos en la Sala de sus acuerdos, a son de Campana, a tratar y conferir lo conveniente a esta Republica, (f. 141 v.) y sus avitadores en cuio estado se dio rason p.r el Señor d.n Gregorio Ramos, haver concurrido a las elecciones de la Cofradia del Santo Entierro, la que Se verificó y Se le nombró por Mayordomo de ellas Y luego se acordo por dhos. Señores, que atendiendo a la proximidad de la Semana Santa, a que este I.re Cavildo debe asistir, a los Divinos oficios y a la Selebridad de las Pasquas de la resurrescion del Señor, se de punto a las Causas Civiles, quedando la Jurisdiccion Ordinaria para entender en las Causas Criminales. Con lo qual se serró este acuerdo, por no aver otra cosa que tratar, al que no concurrieron, los Senores D.n Diego Mantilla D.n Juan de Osorio, y d.n Melchor Abandero, y lo firmaron de que doy fee=

d.n Greg.o Ramos electo May.mo de la Cofradia del Santo Entierro.

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Gregorio Ramos Mexia.—Fernando Caviedes. — Juan Ang.l de Lascano. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires Cosio. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi: *Jorge del Castillo.* — Ess.no pp.co

CABILDO DEL 4 DE ABRIL DE 1769

(Foja 141 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4. de Abril de 1769 (f. 142)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â quatro de Abril de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años, el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Jph. Albizury Alcalde ôrdinario; Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad D.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Juan de Ossorio, d.n Fernando Caviedez, D.n Juan Angel Lascano, D.n Ramon Martinez fontes, D.n Eusebio de Zires, y d.n Manuel Vizente de la Colina; Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana segun costumbre, a tratar y conferir lo combeniente a esta Ciudad y Sus

Se habrio punto oy dia de la fha. sin embargo de corresponder ayer, por haverse, trasladado la fiesta de la Encarnacion q.e fue el Sabado Santo.

Se habrio punto.

havitadores: En cuio estado se acordo se alze y habra el punto, que en reverencia de la pacion y muerte de la pacion y muerte de nrô. Mrô. y Redemptor Jesuchristo; se havia Suspendido al curso de las Causas Civiles, para que siga su secuela, respecto de haver sesado ya el motibo que dio merito a ello = por tener ya concluidos los divinos oficios para Madre la Iglecia Se hizo presente por el Señor D.n Gregorio Ramos, de q.e haviendo fallecido, el señor Rexidor de Cano D.n Alonso Garcia de Zuñiga, el Dia Veinte y tres de Marzo. proxime pasado de este año, le correspondia este empleo como a rrexidor proprietario mas antiguo; de cuia propuesta enterados los Señores dixeron que mediante â constar a este cavildo, ser conforme dho. Señor lo relaciona, se le guarden Como a tal Rexidor de Cano, todas las regalias, prerrogatibas y preheminencia; y que en quanto al modo con que se deven entender estas, se difiera su declaracion, para el primer acuerdo:

Se declara por Rexidor de Cano a d.n Gregorio Ramos, p.r muerte de d.n Alonso Garcia„

Con lo qual y por Ser tarde Se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = haver = no vale =

Jph. de Albizuri. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Juan Ang.l de Lazcano. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 10 DE ABRIL DE 1769

(Foja 142 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de Abril de 1769

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Diez de Abril de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Joseph de Albizury, y d.n Joseph Antonio de Otalora, Alcaldes ordinarios Dniego Mantilla y los Rios, Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n fernando Cabiedez, d.n Eusebio de Zires, y D.n Manuel de la Colina ; Rexidores estando asi Juntos en la Sala de Sus Acuerdos a son de Campana, Segun costumbre en la Sala de sus acuerdos, a conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. en este estado dio razon el Señor d.n Eusebio de Zires, haverse impuesto del drô. que corresponde â dnomingo de Basavilbaso em birtud de tener Sedidos, los Herederos de Ignacia Ruiz, y Antonio de Moya, a su favor las cantidades de quatro mill y quinientos pesos, que este Cavildo le estava deviendo por escrituras, las que se hallan cedidas, por dhos. Acrehedores al Referido Dnomingo ; de los quales se le deven los correspondientes reditos de un año y enterados los Señores. acordaron Se le Sa-

Reditos de Basavilbaso

(f. 143)

tisfagan, los reditos que demanda el citado Dⁿomingo Basavilbaso, atento a ser lexitimo el cargo que hase, cuio libram.^to^ dará el Señor Alcalde de primer Voto, contra D.ⁿ Manuel Martinez de Ôchagavia, para que lo Satisfaga, del dinero q.^e^ para en su poder, perteneciente a este

Carta del Cav.^do^ del Paraguay— Cavildo = Se havrio un pliego, y entro del una carta del Cavildo del Paraguy, dirijida a este Ill.^r^ Cuerpo, su fha. veinte y uno de Nov.^r^ del año pasado de Setecientos Sesenta y ocho, en que dan razon haver resevido la de catorze de Junio de dho. año, en que se le hase presente los perjuicios que aquel comercio y este, experimentan ; con el Puerto presiso que de orden de Su Mag.^d^ tienen en la Ciudad de Santa fé ; y los demas puntos de que trata ; de lo qual enterados los Señores, acordaron diputar al Señor D.ⁿ Gregorio Ramos, para que impuesto de Sus clausulas responda a ella, agradeciendo â aquel Ill.^r^ Cavildo ; el Zelo con que procura evitar el perjuicio de los Basallos de su Mag.^d^ y que haga, la correspondiente representacion, a Su Mag.^d^ remitiendole, una copia, para que Sirva,

(f. 143 v.) de prebencion, a la que esta ciudad, deberâ executar Con lo demas que le pareciese combeniente y por ser tarde se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = Meno = Señor Thesorero de proprios = dirijida = no Vale =

Jph. de Albisuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.^te^ de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.^co^ Xavier Ferrera.* — Ess.^no^ pub.^co^ De cav.^do^

CABILDO DEL 17 DE ABRIL DE 1769

(Foja 143 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17,, de Abril de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y Siete de Abril de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella los Señores D.n Joseph de Albizury, y D.n Joseph Antonio de Ôtalora, Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial, d.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior, D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Juan de Ossorio, D.n fernando Cabiedez, d.n Melchor Sanchez Abandero, d.n Juan Angel Lascano, D.n Ramon Martines fontes, D.n Eusebio de Zires, y D.n Manuel de la Colina Prado, Rexidores. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos â Son de campana Segun costumbre, a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores Se tratô Sobre lo transferido, en orden a las regalias y pribilegios del Señor Rexidor decano = por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo q.e es de dictamen, que se le guarde al Señor Rexidor de Cano, todas las regalias, fueros, y pribilegios que Su Mag.d manda = Por el Señor Alcalde de Segundo voto se dijo se conforma con lo expuesto por el Señor Alcalde de primer Voto =

(f. 144)

Sobre las regaliaa del Reg.r Decano=

S.r Alc.e de primer Voto

el S.r Alc.e de 2.o Voto

Por el Señor Alcalde Prov.l que igualmente se conforma con lo expuesto por dho. Señor Alcalde =

Alc.e Prov.l

Por el Señor Alguacil maior se dijo q.e igualm.te Se conforma, con dho. Señor Alc.e de primer Voto

S.r Alg.l Maior

Por el Señor d.n Juan de Ossorio que se conforma Con el mismo parecer =

S.r d.n Juan de Ossorio

Por el Señor d.n fernando Caviedez que no se haga inobacion, en el asumpto de que se trata, sino que en todo

d.n fern.do Cabiedes

y por todo Se esté a lo que ordenan las leyes, y en caso de dudas se ocurra a su Mag.d para que lo declare

Abandero Por el Señor d.n Melchor Abandero, Se conforma con lo resuelto p.r el Señor Alc.e de primer Voto=

Lascano Por el Señor D.n Juan Angel que ygualm.te Se conforma con dho. parecer—

fontes Por el Señor D.n Ramon Martines, se dijo lo mismo=

Zires Por el Señor D.n Eusevio Zires se dijo q.e ygualmente

(f. 144 v.) Se conforma con lo expuesto por dho. Señor Alcalde=

Colina. Lo mesmo se executó por el Señor D.n Manu.l de la Colina=

Repres.en del Señor Alc.e Provincial, sobre los desorden.s de Camp.a

Se leyó una representacion del Señor Alcalde Prov.l en orden a que se ponga el remedio nesesario a contener los exsesos de campaña cometidos por los ladrones quatreros, y Otros distintos delitos: de cuio contenido enterados los Señores, acordaron, Se pase dha. representacion al Señor Gov.or y Capitan Grâl. para q.e su Ex.a delibere en el âsumpto, lo que conseptue de Justicia, y tubiese p.r combiniente

Carta del apoderado de Madrid q. dirige 4,, Cedulas p.a que se remita, el imp.to del ultimo Quinquenio de los Diesmos, p.a el aum.to de Prebendas en esta S.ta Iglessia,,

Luego se leyó una carta de d.n Juan de Zelaya—apoderado de esta Ciudad, en la Villa y Corte de Madrid su fha. siete de Diz.r del año pasado de Setecientos Sesenta y ôcho. con la que incluie quatro Cedulas de su Mag.d con fha. de Siete de Noviembre, de San Lorenso, latres para que el Ex.mo Señor Gov.or el Ilt.mo Señor Obispo, y Benerable Dea y Cavildo ecleciastico Sobre el nuebo aum.to de prebendas para esta S.ta Ig.a Cathedral; y la Otra para q.e los Señores oficiales R.s remitan, razon indibidual del Valor de los diesmos de este Obispado, del ultimo quinquenio: las quales Se acordo Se copiasen en el Libro de cedulas y que fha. esta dilix.a Se entreguen a sus correspondientes destinos; para lo qual Se diputaron a los Señores Alcalde de primer Voto, y d.n Juan Angel Lascano=

represeta.n del S.r Alc.e de primer voto— (f. 145)

Se dijo por el Señor Alcalde de primer Voto que respecto hallarse esta Ciudad afligida de una enfermedad endemica, que los facultatibos, caracterisan, de tenesmo y

disenteria, y que de ella, Se siguen los muchos estragos que Son notorios, pues la mayor parte de los inferidos de este afecto mueren. Se piensa prudentem.te que concurre alguna Causa Ôculta, que los mesmos facultatibos, no habran podido todas las beses comprehender; y para la Solucion de tal duda, le parese combeniente, se haga la habertura de uno ô barios Cadaberes, cuia operacion se executara por aquel ô aquellos, que fuesen de la maior satisfaccion. y mediante la qual Se escudriñen, las partes que concurren, a la Extructura del interior del cuerpo umano, Segun los principios, ânatomicos, y proprios de la facultad, Medica y chirurjica: cuio reconocim.to echo, se discurra Segun las reglas del arte, y en su consecuencia se rresuelba, y establesca un metodo curatibo, y proprio a su bencim.to poniendo en execucion los medios mas adecuados, p.a la conserbacion, Ejubamen de la naturaleza contra la alteracion de los umores Medio Satisfactorio, y de consuelo para todos representandole a su Ex.a lo Expuesto, para q.e aprovando esta determinacion nombre el Medico, ô Medicos, que fueren de su aprobacion, para esta operacion; como tambien para que se digne mandar, concurran a este acto, todos los que curan presentando Sus titulos, y que Careciendo de estos, se suxeten a examen Como tambien el que se haga, Vicita de Boticas, (f. 145 v.) y tarifa arreglada a la Matritense, cuias circunstancias puestas en execucion, se evitaran, los Exesos que se esperimentan, tanto en el despacho de Medicam.tos quanto en la Subministracion de ellos, quedando mediante esto, la publica Salud mas Segura, y el Pueblo mas Satisfho.: Y enterados los Señores, de comun Acuerdo Se conformaron con lo expuesto por dho. Señor Alcalde, y Sacandose testimonio de este acuerdo se pasarâ p.r los Señores diputados Mes al Ex.mo Señor Gov.or—

Quentas del maiordomo

Se presentaron las quentas de la Maiordomia y tesoria de esta Ciudad, que estubo a cargo del Señor D.n Eusevio de Zires en el año pasado de setecientos Sesenta y Ocho

y para su rebicion se diputaron a los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n Manuel de la Colina=

Sobre reparos de las Casas Capitulares

El Señor D.n Juan de Ossorio hiso presente que las Casas Çapitulares, y demas de este Cavildo nesecitan de barios reparos, y los Señores Acordaron que ponga los que conseptue correspondientes a la permanencia de el edificio, y su comoda habitacion. Con lo qual y por ser

(f. 146)

tarde Se cerrô el acuerdo, al que no concurrio el Señor d.n Phelipe del Posso, por haver havisado, tener embaraso q.e se lo impedia, y lo firmaron de que doy fê=enmendado=S=y p=Sepa=E Ju=â=Vale=Testado=Alguacil Maior=pa=no vale=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes.— Melchor Sanchez Abandero. — Juan Ang.l de Lazcano. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1769

(Foja 146 del libro original)

Acuerdo de 26,, de Abril de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y Seis de Abril de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella ; los Señores D.n Joseph de Albizury, Alcalde ordinario, D.n Gregorio Ramos Mexiâ, D.n Juan de Ossorio, D.n Juan Angel Lascano, D.n Ramon Mrn. fontes, D.n Eusebio Zires, y d.n Manuel de la Colina Rexidores estando asi Juntos a son

(f. 146 v.)

de Campana en la Sala de sus âcuerdos, a tratar y conferir lo Combeniente a esta Republica y Sus havitadores el Señor D.n Juan Angel Lascano dio razon de haver cumplido en consorcio del Señor D.n Melchor Sanchez, con la diputacion a que fueron nombrados en el acuerdo pasado, a la que respondio su Ex.a remitiriâ, inmediatamente a su Then.te Grâl. para que le Subministrase Su dictamen

la diputac.a pasada

Luego Se trató, en quanto a los desordenes que se esperimentan, con motibo de andar a carrera â cavallo, de Dia. atropellando a los que encuentran por delante, y de noche, cometiendo, otros barios exsesos; Se haga presente a su ex.a mande promulgar Bando prohibiendo, el que de la Oracion adelante, nadie pueda andar â Caballo, Sea la persona que fuese, a rreserba de las patrullas, y que de Dia, no puedan correr, ni galopear por las Calles, bajo las penas que Su Ex.a arbitrase; Como tambien, el que Se inserte el promulgado en seis de Maio de mill Setecientos Sesenta y Seis que comprehende, barios asumptos, cuia obserbancia es combeniente, y para cuio fin Se incluie el adjunto testimonio=

Sobre andar A cavallo p.r las calles—

Se leyó un despacho librado p.r el Señor Oydor de Cano D.n Jph. Giraldez y Pino, en fha. de tres de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Siete en que le delega a D.n Jph. de Rivadavia la facultad, de poder entender, en la Venta, y Compocicion, de tierras y baldios, pertenecientes a esta Prov.a del Rio de la Plata; y enterados los Señores, de comun acuerdo dijeron, no se le Ofrese, a este Cavildo reparo, el que dho. Señor D.n Jph., Use librem.te de sus facultades, Segun Su Mag.d lo ordena por Su R.l instruccion—

d.n Jph. Rivadavia, Juez de tierras

(f. 147)

Se leyô un pedim.to presentado por D.a Petrona Lopez, Cabesas y D.n Cornelio Mathias de Roo ambos consortes, en que piden que con citacion del Procurador Grâl. de esta Ciudad, se les dê Certificacion del Acuerdo en que se le compelio â D.n Antonio de Riva de Neira, como a depocitario Grâl. nombrase sobstituto en dho. empleô, y

d.a Cornelio y Su esposa piden una certificacion

lo berificô, en d.n Juan Cabesas, Padre de los que se presentan : de cuio contenido enterados los Señores, acordaron, q.e por mi el presente Ess.no se le dé la certificacion que pide=

Se le dê, a Pedregal, el testimonio q.e pide

Se leyô un pedim.to de D.n Andres Pedregal, en que pide se le dê testimonio de la Real Provicion del distrito, dada en fha. de veinte y tres de maio de ses.ta y siete en la Ciudad de la Plata ; y los Señores âcordaron que por el presente Ess.no se le de el testimonio integro que pide para los efectos que le combengan—

Cedula para la Recidencia del Señor d.n Bruno—

Se hiso presente la R.l Cedula de Su Mag.d despachada en Veinte y tres de Abril de mil Setecientos Sesenta y Seis de Aranjuez, Sobre q.e se reciva la recidencia del Ex.mo Señor D.n Bruno Mauricio de Zavala, por D.n Geronimo Matorras, a la qual Se le dio el devido Ôbedecimiento y para la manifestacion de los Libros, que se nesecitan para este fin, se nombran por diputados a los Señores D.n Jph. de Albizury, y D.n Manuel de la Colina—

titulo de Mrô. de Escuela—

(f 147 v.)

Se leyô una presentacion de D.n Roque de Viñas en q.e hase manifestacion del titulo de Mrô. de primeras Letras, despachado por el Ill.mo Señor Obispo, y despachado, a este cav.do por su Ex.a y los Señores Acordaron Se de Vista de todo al Señor Procurador Grâl. Se acordô ygualmente que al Piloto Christoval Barrientos Se le Satisfagan cinquenta pesos, respecto de demaciado trabajo q.e a impendido, en la mensura y empadronam.to del Exido ; cuio libram.to se darâ p.r el Señor Alc.e de primer Voto= Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=entre g.s=a d.n Joseph de Rivadavia=enm.do=C= Vale=testado=Juan Cabesas Su pa=auto pro=no vale=

Que al Piloto Se le den cinquenta p.s

Jph. de Albizuri. — *Gregorio Ramos Mexia.* —*Juan de Ôssorio.* — *Juan Ang.l de Lascano.* — *Eusevio de Cires.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Manuel Viz.te de la Colina.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1769

(Foja 147 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8 de Mayo de 1769 (f. 148)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto. de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Maio de Mill Setecientos Sesenta y Nuebe años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Joseph de Albizuri Alcalde Ordinario Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Juan de Ossorio, D.n fernando Caviedes, D.n Melchor Abandero, d.n Eusebio de Zires, y d.n Manuel de la Colina Prado, Rexidores, estando asi Juntos a toque de campana en la Sala de sus acuerdos, a conferir lo Combiniente a esta Republica, y Sus havitadores. en cuio estado se dio razon p.r el Señor Alcalde de primer voto de haver cumplido con la diputacion, de su cargo haviendo pasado al Ex.mo Señor Gov.or testimonio del Acuerdo en que se pide que para ôbiar los desordenes que se esperimentan de andar a caballo Corriendo por las Calles, Se proiba, el que ninguna persona pueda haserlo, de dia, ni andar de noche montado, bajo la pena que Su Ex.a tubiese p.r Combiniente : que entregô a Su Ex.a la R.l Zedula de Su Mag.d para el informe que Se pide, en orden a la creación de nuebas prebendas, en esta Santa Iglecia o que se complete el numero de Su Ereccion Que igualmente entregô al Ill.mo Señor Obispo la Suia, al tribunal de R.l Hazienda, y Cavildo Eclecias-tico, las que les correspondian. Que a su Ex.a hiso presente lo que la Ciu.d Solicita de Su Mag.d en quanto a la ereccion del Colexio grande que fuê de los Regulares de la Compañia, para una ûnibercidad que Sirva de Educacion, y adelantam.to de la Jubentud, para que su Ex.a se dignase, corroborar esta pretensa con su informa, mediante el qual se prometia este Cavildo, se facilitase Su

El S.or Alc.e dio razon, de haver cumplido, con las diputacion.s de su cargo

(f. 148 v.) consecucion. a lo respondio, manifestando estar por su p.te mui adicto, a concurrir, â todo aquello que, se diese en aumento del pub.co ylustre de su Vezindario=Que en la mesma conformidad entregô a su Ex.a la representacion echa por el Señor Alcalde Prov.l con testimonio de lo acordado, Sobre lo qual dijo daria providencia=

Corpus Se leyô la ordenansa por lo respectibe a la funcion del Corpus, y a consecuencia se dieron las providencias que parecieron conducentes

Passó la bara de fiel Executor Luego, atento a estar cumplido el turno de la bara de fiel executor se acordô pase al Señor d. fernando Cabiedez, que es a quien corresponde, y haviendo echo en manos del Señor d.n Juan de Ossorio, el Juramento acostumbrado, respondio a su cumplim.to si Juro y amen Con lo que quedô resevido=

Villa de Lujan Luego se acordô que respecto, q.e de resultas del acuerdo celebrado en onze de Agosto, de mill setecientos sesenta y siete, se pasaron a su Ex.a por los Señores Alcaldes, d.n Vizente Azcuenaga y d.n Manuel Basavilbaso, los autos formados en Orden a la extencion que deve tener la Villa de Luxan; y que no se encuentra noticia, de su paradero, sim embargo de las barias dilixencias practicadas a este fin Conociendo su importancia, se comete a los Señores Diputados de mes, la correspondiente comicion, a fin de que, practiquen las recombenciones, y dilixencias que prometan Su allasgo—Con lo qual y p.r Ser (f. 149) tarde Se cerrô este acuerdo al que no Concurrieron los Señores D.n Gregorio Ramos, d.n Phelipe del Posso, D.n Juan Angel Lascano, y D.n Ramon Martin.z sin haver dado rrazon y lo firmaron de que doy fee=Testado=manifestó a su ex.a=fuese=no v.e=enm.do=es=V.e=

Jph. de Albizuri. — Diego Mantilla y los Rios.—Juan de Ossorio. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1769

(Foja 149 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y Siete de Maio de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso firmaren estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana segun costumbre, a tratar y conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores

Acuerdo de 17„ de Mayo de 1769„

Se leyó la representacion que se hase a su Mag.d en orden a que se designe el Colegio Grande que fue de la Compañia, para Casa de unibercidad, E igualmente la carta que Sobre el proprio asumpto, y otros, se escribe â d.n Juan de Zelaya apoderado de esta Ciudad y los Señores enterados de Su contenido lo aprobaron acordando que quedando copia, Se rremitan los Ôriginales, y que a los amanuenses que an trabajado los testimonios y Ôriginales de dhas. representaciones Se les pague lo que correrâ a cargo del Señor Alcalde de primer Voto=

Cartas para España

(f. 149 v.)

El Señor d.n Juan Angel Lascano dio razon de tener embarcados los docientos Cueros de quenta de esta Ciudad, en el Paquebot Correo, nombrado la Prinsesa, a entregar â d.n Geronimo Hijosa, para que en primera ocacion remita â Cadiz, â d.n Joachin de Soloaga, y este proceda a la Venta y Su producto tenga a la dispocicion de este Ill.r Cavildo=

200 cueros

Con lo qual se cerrô este acuerdo, al que no concurrieron los demas Señores, Sin haver dado razon de su impedimento, y lo firmaron de que doy fee=en g.s=se les pague=Vale=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego

Mantilla y los Rios. — Melchor Sanchez Abandero. — Juan Ang.l de Lascano. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE JUNIO DE 1769

(Foja 149 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3,, de Junio de 1769,,

(f. 150)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Junio de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella los Señores D.n Jph. de Albizuri, Alcalde Ordinario, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n fernando Cabiedes. d.n Juan Angel Lascano, d.n Eusebio de Zires y D.n Manuel de la Colina Prado. Rexidores estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo Combeniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado el Señor Procurador Grâl. a concequencia de lo acordado em primero de Marzo de este año a manifestado la respuesta que produze al escrito presentado ante el Ex.mo Señor Gov.or por D.n Juan de Lezica y torrezuri, de cuio contenido enterados los Señores, unanimes dixeron que respecto a estar dho. escrito con el arreglo, que les parese corresponde, no se les ofrese reparo en su presentacion, al Señor Juez que le Corresponde.—

Sobre exido

Mrô. de Escuela, d.n Roque de Viñaz

Se leyô ygualm.te la respuesta de dho. Señor Procurador, a la Vista del titulo despachado a d.n Roque de Viñas y freyre, por Señor Provisor y Vicario Grâl. para poder exercer, la Maestria de primeras Letras En esta Ciudad: a la Jubentud. representando, que informado de

las partes, y costumbres, de dho. D.n Roque le encuentra apto, suficiente y mui adecuado para exercer dho. ministerio. Y enterados los Señores dixeron que por parte de este Cav.do Se le confiere al citado D.n Roque, la facultad suficiente, para poder publicamente tener escuela de primeras Letras, guardandosele como a tal todas las honrras y preheminencias, que le correspondan—

Echeberz sobre toros

Despues Se leyô un memorial presentado p.r D.n Juan Thomas Echeverz, en que pide q.e respecto, a los exesos, cometidos, por los comicionados, que trajeron los toros, para las ultimas Corridas, y no haversele pagado los que se trajeron de su estancia, hase presente, para que se corrija este exeso en cuia Vista acordaron, se de Vista de esta Instancia, a los Señor d.n fran.co de Basavilbaso, y D.n Joseph Gainza, Sopeña, para que como Diputados que fueron, Inform.n Con lo qual se cerrô este âcuerdo y lo firmaron de que doy fee=

(f. 150 v.)

Jph. de Albizuri. — Diego Mantilla y los Rios. — Fernando Caviedes. — Juan Ang.l de Lazcano. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 5 DE JUNIO DE 1769

(Foja 150 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5,, de Junio de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a cinco de Junio de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores que de iuso firmaren, estando assi Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combiniente a esta Repub.ca y

(f. 151)

Diputaz.ª Sobre la Villa de Luxan—

sus havitadores; en cuio estado dio razon el Señor D.ⁿ Phelipe del Posso, haver cumplido con solicit.ʳ el paradero de los autos sobre la Villa de Lujan y Su distrito, requiriendo â D.ⁿ Vizente de Azcuenaga y d.ⁿ Manuel de Basavilbaso, Diputados en cuio poder, ultimamente, pararon para Solicitar de Su Ex.ª el señor Gov.ᵒʳ el aucilio q.ᵉ se nesecitase, para el empadronam.ᵗᵒ del Vecindario de dha. Villa, y demas que consta, acordado. a lo que respondieron que Segun hasen memoria le parese los receviô, y entregô, al Govierno, y q.ᵉ preguntandole al Secretario de Su Ex.ª por ellos, le dijo que le parecia, estavan em poder del D.ʳ Aldao, y que quedava encargado, el Solicitar de ellos, y dar quenta a este Cavildo=

Representaz.ᵒⁿ del Señor Procurador Grâl.

Se leyô una representación del Señor Procurador Grâl., haciendo ber el perjuicio que esperim.ᵗª el Vecindario por el mal arreglo de las calles, y Ser presisa su reparacion de cuio contenido enterados los Señores âcordaron, se pase—a su Ex.ª esta representacion, suplicandole, se digne publicar por Bando, hasi, la Obserbancia de lo que pide el Señor Procurador, Grâl. Como, lo que está mandado, por el de Diez y Seis de Mayo de mill Setecientos Sesenta y Seis, en lo relatibo á este particular; acompañando, testimonio de los puntos de dho. Bando, y de la representacion que dio merito a ello: el qual pasaran a su Ex.ª los Señores Diputados de mes Con lo qual y por no haver otra cosa que tratar se cerrô este acuerdo, al que no concurrió el Señor D.ⁿ Gregorio Ramos, y d.ⁿ Ramon Martin.ᶻ por ausentes, en sus chacaras, y el Señor D.ⁿ Joseph Antonio de Otalora por enfermo=Acordaron ygualm.ᵗᵉ que el quartillo de Mulas se saque a rremate, el que presenciaran, el Señor Alcalde de primer Voto, y el presente ess.ᵐᵒ Señalandose el dia que conseptuasen por combiniente para ello=Testado=para cuio efecto=no vale=

(f. 151 v.)

Que se saque à remate el Quartillo de Mulas

Jph. de Albizuri. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.ᵉ Santiago del Pozo. — Juan Ang.ˡ de

Lazcano. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE JUNIO DE 1769

(Foja 151 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Junio de 1769

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa María de Buenos Ay.s â Diez y nuebe de Junio de mill setecientos sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso hiran firmados estando asi Juntos en la Sala de (f. 152) sus acuerdos, a son de Campana, Segun costumbre a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores—en este estado se dio razon por los Señores Sobre compocicion de Calles D.n Juan de Ossorio y d.n Manuel de la Colina, de haver cumplido con la diputacion q.e se puso a su cuidado, pasando de parte de este Cav.do ha ver a su Ex.a a quien entregaron los testimonios, que quedô acordado, antesedentemente—

Sobre pregoneria

Se tratô en orden al perjuicio que esperimentan los Proprios de Ciudad, en el Ramo de pregoneria â causa de que los tesoreros no an estado, noticiados de los Remates, por cuio motibo, y para ôbiar este ; Se acordô Se les notifiquê a los ess.nos pub.cos den razon indibidual de los remates que en sus respectibos oficios se hayan echo, de tiempo de quatro años al presente ; y lo mesmo executarâ el de R.l Hazienda dando razon de aquellos remates en que no tenga Inducion el R.l herario, continuando en adelante con sus correspondientes havisos so pena de ser responsables al perjuicio, que por su omicion, esperimente la Ciudad, en sus proprios—

tierras de exido.

Se leyô un memorial presentado por D.n Pasqual Sa-

bajanes pidiendo Se le ampare en la posecion de unas tierras que tiene poseyendo en el exido de las que tiene satisfho. los dos años que se tiene mandado p.r el Ex.mo Señor Gov.or de lo q.e enterados los Señores unanimes, acordaron Se le ampare al dho. D.n Pasqual en la posecion del terreno que relaciona, dandose por el presente ess.no testimonio, de este acuerdo para su resguardo— —

El vecindario del Alto pid.e Se informe a su Mag.d

(f. 152 v.)

Leyose un pedim.to del Vecindario del Alto pidien se represente a su Mag.d la falta que se esperimenta de Operarios espirituales, que subministren el pasto espiritual, al crecido Vecindario de que se compone de cuio contenido enterados. los Señores, acordaron; Se de Vista al Señor Procurador Grâl.

Calles

Para la compocicion de Calles Se diputaron a los Señores D.n Jph. Antonio de Otalora y d.n Ramon Martin.z—

Quentas de Maiordomia.

Se aprobaron las quentas de la Maiordomia de d.n Eusebio de Zires. acordando que los mill trecientos; Noventa y tres pesos que resultan de Alcanse, a fabor de la ciudad Se entreguen al Thesorero de Proprios d.n Juan de Ossorio—

Carta p.a el Cav.do del Paraguay

Se firmô una Carta para la Ciudad del Paraguay, contextando a la que se escribio, Sobre haser recurso, para quitar el Puerto presiso de la Ciudad de Santa fé=Con lo qual Se cerró este Cavildo y lo firmaron de que doy fee=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Juan Ang.l de Lazcano. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

(f. 153)

CABILDO DEL 4 DE JULIO DE 1769

(Foja 153 del libro original)

Acuerdo de 4., de Jullio de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Sam.ª trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Jullio de mill setecientos sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de iuso, hiran firmados, estando Juntos a son de campana en la Sala de sus âcuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, en este estado, se dio razon p.r el Señor d.n Juan de Ossorio, haver cumplido, en consorcio del señor D.n Manuel de la Colina, con la diputacion berbal que se les hiso, para Solicitar los autos de la Villa de Lujan, requiriendo para ello â D.n Manuel de Basavilbaso, y D.n Visente Azcuenaga, diputados, en quien consta ultimamente, pararon, para pasarlos al Ex.mo Señor Gov.or en solicitud del aucilio que este Cavildo, Solicita para pasar â dha. Villa a berificar el empadronam.to de su Vecindario, y demas que Consta del acuerdo que en su Virtud Se cebrô; quienes respondieron, han practicado los medios q.e les an parecido conducentes, requiriendo a su Ex.a y Solicitandolos en la secretaria y aun que por lo pronto, no a cido posible enconcontrarlos, pero an quedado encargados dho. Ex.mo Señor, Su secretario, y diputados, cada uno por si, Solicitarlos, entre los papeles resagados que estan en su poder, por si acaso entre ellos se hubiesen confundido=

Sobre la Villa de Luxan

(f. 153 v.)

Se leiô una representacion del Señor D.n Juan de Ossorio, dando razon de tener concluida en consorcio del presente ess.no el Segundo requerimento, a los Vecinos, posêdores del terreno de Exido, em birtud del decreto del Ex.mo Señor, para efecto de que concurran con el esti-

Sobre Exido, en q. por el Diputado y Escribano se da razon estar reconvenidos, los Quinteros del Exido, conforme Se mandó por S. Ex.a cuya representacion Se manda llevar a dho. Señor Gov.or.

pendio anual, que Su Mag.d tiene asignado, para proprios de esta Ciudad, Sobre cada quadra, de dho. Exido: de la que enterados los Señores acordaron que dha. representacion se pase con testimonio de este Acuerdo, al Ex.mo Señor Gov.or para que Su Ex.a determine, em bista de ella, lo que fuese de Su superior arbitrio, à fin de cominar a dhos. Vezinos, con apremio, a cumplir lo que Su Mag.d por su R.l Zedula tiene determinado=

Testimonio de Acuerdos q. pide d.a Ju.o de Zamudio, Sobre Mensuras de el Exido=

Dio razon el presente ess.no de hallarse notificado por el ess.no de Govierno, de un auto probeido por el Ex.mo señor Gov.or aun pedim.to presentado por D.n Juan Gregorio Zamudio; en que se le manda por Su Ex.a dar testimonio del acuerdo que tratan sobre la mensura de la trasa y exido de esta Ciudad del año de Sesenta y dos y tres. y los Señores, âcordaron, se obedesca el mandato de Su Ex.a pero que se le de tambien del acuerdo, que deroga aquel, para que Su Ex.a impuesto de uno y otro determine en justicia lo que conseptuase arreglado a ella=

Los Vezinos del Alto piden, se les probea de Operarios espirituales

(f. 154)

Se leyô una representacion del Señor. Procurador Grâl. em bista de lo expuesto, por los Vezinos del Barrio del Alto, la que Vista por los Señores, enterados de Su contenido Acordaron, que dha. representacion, Se pase al Ill.mo Señor Obispo, a fin de que enterado de las causas que en el Se exponen, determine el que âquel Vezindario. Se le franquee el aucilio del Pasto espiritual, de que caresen hasta tanto que su Mag.d dispone lo combeniente =

Recidencia de Andonaegui

Se leyô un pedim.to de D.n Geronimo Matorras al que acompaña una R.l Zedula, por la q.e su Mag.d le confiere la recidencia, del Then.te Grâl. D. Jph. Andonaegui, para q.e el presente ess.no le de una certificacion del resebim.to y fiansas de este Gov.or como tambien p.r lo respectibe al Lic.do D.n florencio Antonio Moreyras, y Coronel d.n Alonso de la Vega, p.r los empleos de âuditor y Then.te Grâl. que Obtubo el primero y de Then.te de Rey, el Seg.do Con la lista de todos los indibiduos que an tenido

empleos en esta Ciudad : y que Se le franqueen, los libros y documentos que nesecite para la pesquisa, para que los pueda reconocer en esta Sala de Ayuntam.to y enterados acordaron, se le den las certificacion.s y lista que pide, y Se le franqueen los libros y papeles, que nesecite reconocer, havisando el Dia antes, para que se le manifiesten en esta Sala=

Se leyô un memorial de Pedro Quenon, pidiendo Veinte y ocho pesos dos reales que importa la ropa que se le a dado para bestir a Jph. Acosta Berdugo de esta Ciudad y se acordô Se libren contra el Señor Thesorero de Proprios. Se le den al Berdugo 28 p.s (f. 154 v.)

El Señor D.n Phelipe del Posso pide Lic.a para ausentarse de esta ciudad a la Jurisdicion en cuio Viaje hase Juicio imbertirá un mes. y los Señores, acordaron el consederle la Lic.a que demanda=

Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=testado=va=a ella=los que nesecite=nesecitara=no vale=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Juan Ang.l de Lazcano. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE JULIO DE 1769

(Foja 154 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a catorze de Jullio de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Ca- Acuerdo de 14 de Jullio de 1769.

(f. 155) vildo Justicia y Reximiento de ella los Señores q.e de iuso firmaren, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de campana Segun lo an de costumbre, a conferir lo

Sobre Exido respuesta de S. Ex.a y auxilio q. ôfrece p.a el Cobro,,

combeniente a esta Republica, y Sus havitadores: se dio razon por los Señores D.n fernando Cabiedez, y d.n Eusebio de Zires, Diputados nombrados para pasar la copia del acuerdo antesedente, al Ex.mo Señor Gov.or impetrando el aucilio de Su Ex.a para la recaudacion del Ramo de Exido, E instando sobre el cumplim.to de la R.l Cedula de su Mag.d y que Su Ex.a respondio que en los Señores Alcaldes recidia la facultad, de poder apremiar, a los Indibiduos que ocupan aquel terrasgo, Compeliendoles a la exivicion de lo que estubiesen debiendo para lo qual, si nesecitasen del aucilio de la tropa, podran ocurrir a los cuerpos de Guardia por la que se conseptuase Suficiente, que inmediatam.te Se dara=en cuia intelixencia acordaron los Señores; que el Señor D.n Juan de Ossorio dé una razon indibidual de los suxetos que estan debiendo, para que inmediatamente, Se tome.n las providencias que correspondan, a compeler âquellos que se resistan, cuia comicion em birtud de lo que su Ex.a declarô, se dá a los

Los Vezinos del Alto

Señores Alcaldes=Igualmente dieron razon de haver pasado a Ill.mo Señor Obispo, la Copia del acuerdo, y representacion del Vecindario del Alto, alegando la carencia q.e tienen de pasto espiritual, por falta de ministro, y lo expuesto p.r el Señor Procurador Grâl. alegando que para

(f. 155 v.)

obiar este perjuicio, Se informe a su Mag.d lo combiniente que fuera, un colegio de Micioneros franciscanos en aquel paraje, aplicandoseles, para cassa de su havitacion, el Colexio de Moncerrate, que fue de los regulares de la compañia. y que su Señoria respondio—tenia representado a su Mag.d Sobre el mesmo asumpto y que por lo pronto daria providencia, a fin de remediar, la falta de que se

El Procurador Grâl. por el correo.

quexa aquel Vecindario=Luego se leyo una representación del Señor Procurador Grâl. Sobre lo graboso que es al publico, la nueba impocicion de correos: Y enterados,

dixeron de un acuerdo y conformidad que aprueban, lo que expone porque estan Instruidos de los perjuicios que padecerá el pub.co escaceando la correspondencia, en lugar de aumentarse pues segun las circunstancias, con que se procede, en la administracion de este Ramo, no se berifica el que se imponen correos, que faciliten la comunicacion, Sino contribucion, a la correspondencia publica, con detrim.to q.e causar.n las demoras; y que bajo del Supuesto de que enterados los Señores Ministros, de estas particularidades, Se dignaran de mandar lo que sea mas util al Servicio de Su Mag.d y Vien pub.co se hagan las correspondientes representaciones, a los dhos. Señores Ministros con testimonio, de esta y este acuerdo, y tambien al Ex.mo Señor Gov.or para que si le fuese facultatibo se digne de declarar sobre los puntos que comprehende la representacion del Procurador Grâl. lo mas combeniente (f. 156)

Confirmz.a de d. fernando Cabiedez

Se manifestó una R.l Provicion de los Señor.s Precidente, y oidores de la R.l Audiencia del distrito, su fha. en la Plata en Veinte y seis de Henero de Sesenta y Ôcho, en que su Altesa Se cirbe confirmar el empleo de Rexidor de esta Ciudad en la persona de D.n fernando Cabiedes. y estando los Señores puestos em pie y destocados, el señor D.n Juan de Ossorio la tomô, besô y puso sobre su cabesa, dandole en nombre de este Cavildo, el devido obedecim.to y reconociendola, como a carta de su Rey y Señor natural: y en su intelix.a acordaron Se anote en el Libro que le corresponde, y Se le debuelba Original a dho. Señor D. Fernando=

titulo de Procurador d.a fran.co Alba

Se leyô un titulo, en que el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. declara por Procurador del Numero â d.n fran.co Alvas em birtud de renuncia que le hiso d.n Antonio Millan. y enterados los Señores acordaron Se le mande entrar y haser el Juramento acostumbrado de fidelidad; y haviendosele llamado en manos del Señor D.n Juan de Ossorio hiso el Juram.to arréglado a drô. respondiendo a

su cumplim.to Si juro y amen Con lo que quedô, resivido al uso y exercicio de dho. empleo. Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=

(f. 156 v.) Igualmente dieron razon, de haver pasado al Ill.mo Señor Obispo la copia del acuerdo y representac.n del Vecindario del Alto=no v.e=entreg.s=causaron=enm.do=que=Vale=lo demas testado=no vale=y lo entre rrenglonado Si=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Juan Ang.l de Lazcano. — Ph.e Santiago del Pozo. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Fran.co de Alva. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1769

(Foja 156 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Julio de 1769.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Bu.s Ayres a veinte y siete de Jullio de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado Se dio razon p.r

(f. 157) los Señores D.n Eusebio Zires y D.n fernando Cabiedes, de

Sobres correo haver, cumplido con la diputacion que les fue encomendada, pasando con testimonio de lo acordado, y representado p.r el Señor Procurador Grâl. en orden, al establecim.to del nuebo Correo. cuios docum.tos quedaron em poder de su Ex.a q.n Se encomendô de ellas diciendo los pasaria al administrador Grâl. en cuia atencion y respecto

a que su Ex.ª no ha declarado el punto, Sobre que Se le representô unanimes acordaron los Señores se haga el correspondiente Informe a los Ex.mos Señores Bailio D.n fray Julian de Arriaga, y Marquez de Grimaldy, como esta acordado en el anterior, con testimonio de aquel, y este :

Sobre Salinas

Se leyô una representacion del Señor Procurador Grâl. en que pide que atenta la escases que se esperimenta de Sal en el Pueblo, se trate de haser expedicion, a Salinas. y haviendo conferido los Señores, sobre el asumpto ; acordaron se haga presente al Ex.mo Señor Gov.or esta determinacion, por medio de los Señores, Dniego Mantilla Alcalde Prov.l y D.n Fernando Cabiedes para que Su Ex.ª le mande publicar por Bando, citando al Vecindario, para mediados del mes de Septiembre de este año quedando este cargo a su comicion para que den todas las providencias, correspondientes a esta Comicion

Sobre exido. (f. 157 v.)

Luego se tratô en orden al cobro del Ramo de exido, y em bista del decreto del veinte y dos de febrero del año pasado de Sesenta y ocho del Ex.mo Señor Governador y Capitan Grâl. y en que su Ex.ª promete a los diputados, el aucilio que neseciten, para la berificacion de dho. Cobro el Señor D.n Juan de Ossorio, impetrarâ el que nesecite, a su Ex.ª rebocandose como Se rreboca, lo que en este asumpto se trato en el acuerdo antesedente—Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=representacion a ello a este cavildo=efectué dho. viaje=no vale=enm.do=ellos=B=Vale=Testado=mediante=en el =no vale=

Jph. de Albizuri. — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Juan de Óssorio.* — *Fernando Caviedes.* — *Melchor Sanchez Abandero.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Euscvio de Cires Cosio.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1769

(Foja 157 vuelta del libro original)

Acuerdo de 31,, de Jullio de 1769,,

En la Mui N.ˉ y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a treinta y uno de Jullio de mill Setecientos Sesenta y nuebe años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso firmaren, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus havitadores. en cuio estado se habrio un pliego del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en que su Ex.a responde, a la instancia que por este Cavildo se hiso, en orden al Bando promulgado, por lo respective al correo declarando que las cartas que el Vecindario escribiese a sus estancias, yendo havierta, estan libres de contribuir su porte, deviendose entender este solo, con las que fuesen cerradas como se expresa en el Bando : de cuio contenido enterados los Señores de comun acuerdo dixeron Se transfiera, como tambien Se ponga el respectibo Cuidado en los testimonios que se remitieren a su Ex.a bayan con el correspondiente asseo—

(f. 158)

Correo

Sobre el Ramo de Mulas—

Se tratô Sobre el cobro y recaudacion del medio real en cada Mula de las que Salen de esta Ciu.d para las Provincias de arriva, y enterados los Señores haviendo conferido ; unanimes acordaron, que el Señor Alc.e Prov.l Se haga cargo de recaudar, el medio real que an contribuido los extractores, de los que lo an cobrado como tambien de aquellos, que no hubiesen pagado. entendiendose, esta comicion, para el percibo de lo que han producido los años que an corrido sin rematar este drô. Y que respecto a que dho. Señor Alc.e Prov.l Ofrese docientos pesos, por el arrendam.to de un año p.r este drô. Se le admite Su

propuesta, con la circunstancia de que aya de presentar una razon formal, de lo q.e produse este ramo, para que cirva de norma a este Cavildo en lo de adelante, para el arreglo de sus remates, y que se le dé testimonio de este Acuerdo = con lo qual Se cerró este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee = Testado = se = que l = no v.e =

(f. 158 v.)

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Fernando Caviedes. — Juan Ang.l de Lazcano. — Eusevio de Cires. — Ramon Martinez fontes. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1769

(Foja 158 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22,, de Agosto

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y dos de Agosto de mill Setecientos Sesenta y nuebe años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de sus Acuerdos, a conferir lo combeniente a esta Ciudad y Sus havitadores a son de Campana Segun costumbre. Se leio un memorial presentado por D.n Juan Bartholome Huel, Ingeniero a cuio cargo corre la direccion de barias Obras en que pide Se le satisfagan docientos Setenta y ocho pesos, que se le deven, por el salario de dos esclabos suios, y otros Suplem.tos que tiene echos, en las obras que a berificado en la Calle del Hospital, y Alameda ; de cuio contenido enterados los Señores Acordaron Se de Vista de dho. Memorial al Señor Procurador Grâl.

El Ingeniero

(f. 159)

Por el Señor Alcalde de primer Voto, se dijo que atento

Sobre compocicion de Calles

al deplorable estado en que se hallan las Calles, y que siempre se esperim.ta quando son continuas las llubias, como las del presente año, se hase presiso, tratar de su remedio, y que este sea de modo durable, y no como el que hasta el presente, se a echo; y no pareciendole hay otro que el de empedrar dhas. Calles, lo hase presente a este Ilt.r Cuerpo, para que Se trate el modo como Se a de berificar y haviendo los Señores conferido sobre este asumpto, acordaron, que el Señor Procurador Grâl. represente los incombenientes que encuentre para esta Obra; y en casso de no haverlos, exponga los medios que le parescan mas proporcionados a su consecucion.

Recidenc.a del S.r Zavala

Se leyô un testimonio de la centencia pronunciada por D.n Geronimo Matorras Juez que a entendido, en la recid.a del Ex.mo Señor D.n Bruno Mauricio de Zavala Gov.or y Cap.n Grâl. que fue de esta Prov.a en la qual declara a los suxetos que an cido recidenciados, por libres de quales quiera responsabilidad, y aptos para poder exercer los (f. 159 v.) empleos consexiles de esta Republica; y enterados los Señores, unanimes acordaron se archibe dho. testimonio, en el de este Cavildo=

D.n Luis Aurelio d. Zavala

Se leyô un memorial presentado por D.n Luis Aurelio de Zavala en que pide se le de certificacion de los empleos que a Obtenido en esta Repub.ca y el desempeño de ellos Con lo demas que en el se relaciona, y los Señores Acordaron que com bista de los libros y demas docum.tos que sean concernientes se le dé la certificacion que pide=

Que al ess.no Se le seden 50 p.s

Se acordô, que al presente ess.no em pagô del travajo que impendio, en la recombencion, a los Suxetos que ocupan el exido, se le den cinquenta pesos librandoseles por el Senor Alcalde de primer Voto—

Ess.nos pub.cos d.n Eufracio Boiso, y d.n Mrn. Rocha

Se leyeron dos titulos de ess.nos pub.cos despachados por el Ex.no Señor Gov.or a d.n Eufracio Jph. Boiso, y d.n Mrn. de Rocha, quienes en manos del Señor d.n Juan de Ossorio hicieron el Juram.to Acostumbrado, respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen, con lo que q.edaron rese-

vidos a sus respectibos empleos. Y por no aver otra cossa que tratar, por lo presente Se cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = Compocicion = tiène = no vale = (f. 160)

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Eufrasio Joseph de Boyso. — Martin de Rocha. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 1.° DE SEPTIEMBRE DE 1769

(Foja 160 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo Combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; en cuio estado Se trató sobre, que atento a estar, cumplido el termino de los quatro meses, en que por turno, â obtenido la bara de fiel Executor el Señor D.n fernando Caviedes, unanimes âcordaron, pase dha. Bara al Señor D.n Melchor Sanchez Abandero, a quien Seg.n la escala corresponde, y en efecto dho. Señor, hiso en maños del Señor d.n Juan de Ossorio el Juramento acostumbrado respondiendo a su cumplim.to si Juro y Amen Con lo que dô resevido de la bara, y admitido al exercicio y administracio de ella = (f. 160 v.)

Acuerdo de 1.° de 7.r de 1769,,

turno de la bara de fiel executor

Se leyô un titulo despachado p.r el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.s â D.n Fran.co Xavier Congett

Iue resevido d.n fran.co Congett de ess.no pub.co

de escrivano pub.co y los Señores enterados, acordaron, que haciendo el Juram.to de fidelidad, sea rresebido a dho. empleo; con lo qual en manos del Señor D.n Juan de Ossorio hiso el correspondiente Juramento respondiendo a su cumplim.to si juro y amen y mandaron que quedando copiado el titulo en el Libro que le corresponde, Se le debuelba el original con la correspondiente anotac.n Con lo qual y por no haver Otra cosa de q.e tratar, se cerrô; este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=Testado=de= no v.e=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Fernando Cavicdes. — Melchor Sanchez Abandero. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Fran.co Xavier Conget. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1769

(Foja 161 del libro original)

Acuerdo de 11,, de Sep.r de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â onze de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos a son de Campana en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente, a esta repub.ca y Sus havitadores. Se leyô una representacion del Señor Procurador Grâl. de esta Ciudad relatiba al âcuerdo de veinte y dos de Agosto proxime pasado, en orden a la compocicion de Calles y Sus empedrados, y haviendose conferido largo espacio sobre el

Sobre Calles

asumpto ; por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo El S.r Alc.e de prim.e Voto
que ciendo presisa la compocicion de las calles, empedrandolas de firme, para evitar la mala cituac.n en que le ponen, con las llubias, que priban la comunicacion, y causan los grabes perjuicios que son notorios : le parese presiso, el que se determine esta obra, tomando los recursos siguientes, que discurre adecuados. Que de los fondos de la Ciudad se destinen ; mill y quinientos O dos mill p.s para Subenir, a los gastos de la conducion de la piedra, y demas materiales que se neseciten para la compostura de una Calle. Que la Piedra para el medio de ella, Se pueda traer de la Isla de Martin García, fletando para este fin, los champanes, que el diputado, que se nombre p.a este efecto, arbitrare ; y que esta la pueda desembarcar a la buelta, abajo del fuerte para que con mas facilidad y menos costo, Se destine, adonde fuese presisa. Que ciendo
ygualm.te indispensable, la piedra Laxa de Montevideo (f. 161 v.)
para que con ella, se haga una calsada, de Bara y media de ancho desde la pared, para que sea mas comodo el andar a pie, si las providencias, que el Procurador Grâl. representa, se supliquen a su Ex.a no fueren suficientes, tomara Las q.e fuesen hutiles. Que para dar principio a esta obra, Se arreglen los pisos de las Calles, anibelandolos, de modo que cada una, reciva las aguas, que le corresponden. Que al tiempo de dar principio, Se prebendrâ, a todos los Vezinos de la Calle, nombren, dos, que sean de su satisfaccion para que, estos con el conocim.to de otro diputado que se nombrará, lleben—una Esacta quenta de lo que Se gasta, en la Obra, para que concluida esta se haga la distribucion, de lo que debe pagar Segun, la baras de frente que tenga su pertenencia, cuia dilixencia Se deberá, haser en el mismo acto de la liquidacion de la Quenta, Sin dar espera alguna, y en casso de alguna repugnancia, p.r qualquiera de las partes, Se embargará, Su cassa, U otros Vienes, que prometan mas pronta paga. Que para alibiar en lo pocible al becindario, y haser me-

(f. 162) nos sencible esta contribucion ; Se presise, a que los carreteros y Carretilleros, hagan la conducion de los materiales, con la equidad correspondiente, Señalandoles el medio precio que el Diputado, acordase. Que para el mismo efecto se tome una razon de los Albañiles que ay en la ciudad, y se les presise a que por Semanas, llevando su respectiva escala, trabajen, por la mitad del Jornal que regularm.te ganan. Que ciendo regular el que en muchas Calles haia, algunas personas que por su notoria indijencia no puedan pagar la cantidad que les corresponde, p.r las pertenencias que puedan tener, las Justicias, con el correspondiente conocim.to que tengan de esto, podran determinar, el que los delitos de poca concideracion, que se cometiesen, Se penen, con la Correspondiente pena pecuniaria, que se destinarâ a este fin, dando la noticia al diputado para Su Govierno. Que concluida la Obra de cada Calle, de quenta el Diputado, al Ill.r Cavildo de estar Reembolsado, el Suplem.to que se hubiese echo, y continuar en las demas que siguen. Que para diputado de solicitar la conducion de la Piedra, asi de Martín García, como de Montevideo, nombra, â D.n Juan Angel Lascano y para el arreglo de las Calles, liquidacion de quen-

(f. 162 v.) tas, distribucion de las contribuciones, y demás que está expresado, al Procurador Grâl. y que para todo este asumpto Se suplique a su Ex.a Se digne de mandar dar todos los auxilios que puedan facilitar la conclucion, de una obra, tan presisa, a la causa publica ; pasando testimonio de este acuerdo, assi para este efecto, como para que, en casso q.e a su Ex.a le paresca combeniente, mande por Bando Su obserbancia â fin de que en su arreglo no se

Alc.e de 2.o Voto Ofresca embaraso alguno = por el Señor Alcalde de Segundo .Voto Se dijo se conforma en todo y p.r todo con la Botacion del Señor Alcalde de primer Voto = por el Señor

d.n Man.l to: cornal— D.n Manuel Joachin de tocornal, Se dijo q.e para poder dar su dictamen con maior instruccion a lo expuesto p.r los Señores Alcaldes, y representado por el S.r Procura-

dor Grâl. pide Se transfieran estos asumptos hasta otro acuerdo a que deberan concurrir, todos los Indibiduos dêl. y que de lo contrario protesta no le pare perjuicio, lo que oido por los demas Señores dixeron Se transfiera Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = Testado = Prohiben = bajo de = concluida = no vale = enmendado = ll = a = que = L = d = Vale = (f. 163)

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Melchor Sanchez Abandero. — Eusevio de Cires. — Ramon Martinez fontes. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.có De cav.do

---

CABILDO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1769

(Foja 163 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â trese de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores, que de iuso hiran firmados ; estando asi Juntos, a son de Campana, Segun Costumbre, en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus havitadores ; y haviendose efectuado en orden a lo transferido. Se adbirtio, faltar el Señor Alcalde de Segundo Voto, uno de los individuos q.e concurrio al antesedente acuerdo, y que Segun el Capitulo de ordenansa no debe pasarse a la determinacion del punto transferido ; por lo que y para Obiar qualesquiera punto de nulidad ; acordaron que el presente ess.no pase a cassa de dho. Señor, a imponerle que este Cavildo le está esperando como a uno (f. 163 v.)

Acuerdo de 13, de 7.re de 1769.

de los indibiduos de su cuerpo para determinar, el punto que en el—antesedente âcuerdo, quedô transferido : y haviendolo asi berificado, yo el presente Ess.no encontre a dho. Señor Alcalde, enfermo en cama, quien impuesto de la determinacion de este Ilt.r Cuerpo, me respondio que Siempre, que el Señor Alcalde de primer Voto no tubiese q.e innobar, en el dictamen que tiene producido, ya tiene espuesto su centir, en el referido acuerdo : Con lo qual unanimes acordaron Se pase a la botacion, o se continue

Alc.e Provincial la iniciada ; y en esta atencion p.r el Señor Alcalde Prov.l Se dijo, que aunque concidera lo befico que seria a este Repub.ca el buen pensam.to del Señor Alcalde de primer Voto, refleccionando, las razones de congruencia con que el Señor Procurador Grâl. manifiesta las dificultades que se oponen, es de dictamen, que con lo expuesto p.r dho. Señor Procurador Grâl. se informe a su Ex.a a fin de q.e se cirva mande dar la prov.s q.e pide para q.e tenga efecto

D.n Man.l tocornal por el Señor D.n Manuel de tocorn.l se dijo Se conforma con lo expuesto p.r el Señor Procurador Grâl. el Señor D.n Juan de Ossorio q.e ygualm.te se conforma con lo representado por dho. Señor Procurador ; y lo mesmo dije-

(f. 164) ron los Señores, d.n Melchor Sanchez Abandero, D.n Juan Angel Lascano D.n Ramon Martin.z y D.n Eusebio de

Colina— Zires : por el Señor D.n Manuel de la Colina, se dijo que se refiere a lo que tiene representado como Procurador Grâl. añadiendo que el medio que expone el Señor Alcalde de primer Voto en asumpto a los Albañiles, Se agregue, a los demas expuestos en su representacion, siempre que sea del agrado del Vecindario y que para intendente de dha. Obra nombra â D.n Juan de Ossorio y D.n Manuel de tocornal. con lo qual y haviendose concluido esta botacion dijeron todos los Señores unanimes (a esepcion del Señor D.n Manuel de la Colina,) que en q.to al nombram.to de diputados, Se conforman, con el nombram.to del Señor Alcalde de primer Voto. y que sacandose testimonio de este acuerdo. y representacion, se pase por los

Señores Diputados de mes, al Ex.^{mo} Señor Gov.^{or} Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee= enmendado=duo=a=Ex=entre rreng.^{s}=nombra = Vale =a fin de q.^{e} se cirva mandar dar la prov.^{a} q.^{e} pide para q.^{e} tenga efecto=Vale=

Jph. de Albizuri. — Diego Mantilla y los Rios.—Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Melchor Sanchez Abandero. — Juan Ang.^{l} de Lazcano.—Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.^{te} de la Colina Prado. — Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1769

(Foja 164 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30,, de Septiembre de 1769,.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ill.^{r} Cavildo Justicia y Rexim.^{to} de ella los Señores q.^{e} de iuso hiran firmados. estando asi Juntos, en la Sala de sus acuerdos, â son de campana segun costumbre a tratar y conferir lo comberiente a esta Republica y Sus havitadores. En cuio estado. el Señor Alcalde de primer Voto, dió razon de haver pasado, al Ex.^{mo} Señor Gov.^{or} el testimonio de los âcuerdos q.^{e} tratan sobre la compocicion de Calles; lo que berificô, a causa de no haberlo podido haser, los Señores Diputados, de mes por Su indispocicion: a cuia determinacion, manifestô su Ex.^{a} lo util de ella con su aprobacion, Ofreciendo por Su parte los aucilios, que sean nesesarios a su consecucion=

Se dio razon sobre Calles

Se leyô una representacion del Señor Procurador Grâl. El Igeniero

en órden a lo pretendido p.r el Igeniero D.n Baltolome Hovel. Sobre que se le paguen docientos setenta y ocho pesos, q.e tiene gastados de su peculio, y Salario de dos esclabos, en las Obras de la Barranca y bajada del Hospital. Acordaron, em bista de ella, el que no ha lugar está Instancia, p.r haver impuesto las contribuciones, que quiso y cobrô, de los Vezinos, Sin que presediese mas dilixencia
(f. 165) q.e la execucion de su mandato; Con lo qual se Cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=p.r lo q= no v.e=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal.—Juan Ang.l Lazcano. — Melchor Sanchez Abandero. — Eusevio de Cires. — Manuel Vizt de la Colina Prado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cab.do

---

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1769

(Foja 165 del libro original)

Acuerdo de 5,, de 8.r de 1769,, En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â cinco de Octubre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores que de iuso, hiran firmados. estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir, lo Combeniente a esta Republica y sus havitadores, a son de campana Segun costumbre: en cuio estado se hiso presente por el Señor Alcalde de primer Voto que D.n Martín de Olazaval, y d. Dom.o de Beamurguia, Se an presentado al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. dando rrason de que por p.te de este Cavildo, se les requiere, como a Diputados, a cuio cargo

Sobre el drô. de Pregoneria

corrio, la Venta de los efectos haberiados, que se condujeron, en el Nabio San fernando, del Cargo de D.n Benito de Viñas. a que paguen el uno y medio p.r ciento, sobre la Cantidad del remate perteneciente al drô. de pregoneria y proprios de esta Ciu.d que su Ex.a ordenase lo que en el asumpto devian executar a la q.e se ha probeido p.r dho. Ex.mo Señor, que por parte del citado Señor Alcalde se le informe, Sobre el contenido del referido escrito. con la maior brebedad y los Señores unanimes acordaron q.e dho. Señor Alc.e Informe, que de tiempo inmemorial, Se halla esta ciudad em posecion de este drô. como lo. acreditan los barios acuerdos que constan de sus libros. Capitulares, y particularmente uno celebrado el año de Seicientos y Catorze, el dia Catorze del mes de Henero= (f. 165 v.)

Sobre Calle. Testado. no vale= (Hay una rúbrica.)

Por el Señor Alcalde Prov.l se dijo que con la ôcacion de que de la frontera de la Matanza Se le havisaba, por uno de sus quadrilleros a quien en consorcio de los Vezinos de dho. partido, Se le confirio Orden, para que pudiese, haser recojo de las Boyadas, que de dhos. Vezinos, se havian, Salido Campaña afuera, y que havia regresado, trayendo como setecientas a ochocientas cabesas de Ganado, entre Bueyes Nobillos, toros, Bacas, y terneras; y que lo demas de dho. Ganado, hera orejano, y que para resolber lo que debia haser, lo insinuase al Ilt.r Cavildo para con su Orden, proseder a executar aquello que ceda em beneficio comun de lo que enterados los Señores, âcordaron que Sobre lo que sea comunicado y conferenciado en este Dia, libre dho. Señor Alcalde Prov.l las Correspondientes Providencias a las Seguridades de dho. gana dirijidas a que no padescan perjuicio los interesados; dando razon de lo Sobre el asumpto practicare a este Ilt.r Cuerpo= (f. 166)

Sobre Ganados

El Señor Alcalde de primer Voto dio razon de haver respondido el Ex.mo Señor Gov.or sobre el asumpto de la compocicion de Calles, conformandose Su Ex.a con lo espuesto p.r los dos Señores Alcaldes, cuio dictamen aprue-

Sobre Calles

ba, y a su consecuencia dijo q.e para que tenga efecto esta dispocicion el Señor Rexidor D.n Juan Angel Lascano pida a su Ex.a las prov.s que se tienen propuestas, y ha-
(f. 166 v.) llase por combenientes, como tambien, el que tome, los demas recursos que prometan la conclucion de esta comicion : E igualmente, q.e el Señor Procurador Grâl. por lo que respecta a la Suia, tome con tiempo las correspondientes medidas = Por el Señor Alcalde de Segundo Voto, se dijo se conforma con lo expuesto p.r el Señor Alcalde de primer Voto, dandose quenta a su Ex.a Por el Señor Alcalde Prov.l se dijo que que respecto a no haver concurrido los demas Señores, que asistieron a los anterior.s acuerdos que tratan de este asumpto ; se transfiera, para Otro Dia : Con lo que se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fé = entre reng.s = perteneciente al drô. de pregoneria, y proprios de esta Ciudad = enm.do = ja = Vale = lo testado en la foxa antesedente = no vale =

Jph. de Albizuri. — *Jph. Antonio de Otalora.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Juan de Óssorio.* — *Juan Ang.l de Lazcano.* — *Eusevio de Cires.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1769

(Foja 167 del libro original)

Acuerdo de 9 de Octubre de 1769

En la Mui N. y Mui Leal ciu.d de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Nuebe de Octubre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella ; los Señores que de iuso firmaren, estando Juntos a son de campana, en

la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir, lo Combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores en cuio estado se tratô Sobre lo transferido; y los dos Señores Alcaldes se dijeron Se remiten a su antesedente dictamen, y a lo que en el tienen expuesto, y constan de sus respectibos acuerdos. Los dos S.res Alc.s

El. Señor Alcalde Prov.l dijo que em vista de la conformacion del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. con lo Expuesto p.r los Señores Alcaldes Ordinarios, en asumpto a la Compostura y empedram.to de Calles, esta pronto a la contribucion del costo que tubiese la pertenencia de su cássa, por dos lados que le corresponden. Y en quanto a que se presise al Vecindario al mismo costeô, difiere en ello por no Serle facultatibo, como tambien, Sabiendo los empeños con que la Ciudad estâ adeudada, lo imposible q.e serâ que esta haga dispendio Alguno, hasta que satisfaga sus creditos. El Prov.l

El Señor D.n Juan de Ossorio dijo q.e sinembargo de que benera las dispociciones de su Ex.a con el correspondiente respeto, y que esta q.e Se contraê a la compocicion de las Calles, es mui util y a su parecer unica, para q.e tenga esta Ciudad sus calles, regulares, y trancitables; es de centir que en atencion a que la cituacion, pub.ca es sumam.te miserable, p.r las muchas nesecidas q.e padese, no podran la maior parte de los Vezinos concurrir a la paga, de lo que correspondiere a sus pertenencias, pues aunque tienen poseciones estas no producen bentaja alguna, que pueda haser sufragar, esta pencion; a que se agrega, q.e quasi todas las cassas, del maior numero de ellas estan pencionadas, con los Zensos, que sobre si mantienen y que ni aun redituan sus intereses: Que se suplique a su Ex.a para que se digne de mandar, que la compostura de las Calles, Se haga bajo los terminos que tiene representados el Procurador Grâl. pues por este medio, y com poca pencion del Vecindario Se rremediaran las incomodidades que se padecen cuio parecer oydo por el Se- d.n Juan de Ossorio. (f. 167 v.)

ñor Alcalde Prov.[1] no obstante lo expuesto antesedentemente; dijo en consorcio de los demas Señores, a esepcion de los dos Señores Alcaldes; se conforman con lo expuesto por dho. Señor D.[n] Juan:

Cesion q. hiso el Prôr. de su asignacion â favor de una pobre,,

Se tratô que al Señor Procurador Grâl. Se le libren cien pesos para ayuda de gastos. los que cedio em beneficio de una pobre nesecitada a eleccion del mesmo Cavildo; quien acordó la persona, y se le dio la comicion al S.[or] Alcalde de primer voto, y las gracias al Procurador Gral. Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=los Vezinos=el Alibio=para=no v.[e]=entre rg.[s] Ventaja alguna=Vale=

En este estado el Señor d.[n] Juan de Ossorio representô, tener que salir fuera de esta Ciudad cuia Lic.[a] demandava para poderlo berificar, por el termino de tres meses. y los Señores acordaron el concederla, por el termino que pide=

(f. 168) *Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Melchor Sanchez Abandero. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.[te] de la Colina Prado.* — Ante mi: *Fran.[co] Xavier Ferrera.* — Ess.[no] pub.[co] De cav.[do]

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1769

(Foja 168 del libro original)

Acuerdo de 16,, de 8.r,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.[s] â diez y Seis de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Nuebe años. el Mui Ilt.[r] Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores que de iuso hiran firmados. estando Juntos â son de Campana en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo Combeniente a esta Republica y Sus havitadores en este

drô. de pregoneria

estado Se dio razon por el Señor Alcalde de primer Voto, de haver probeido su Ex.ª em bista de lo representado en orden al drô. de pregoneria, que respecto a que, no se afianza dha. representacion, en R.l Cedula, ni otro docum.to alguno; quede, em poder de D.n Martin de Olazaval, y d.n Domingo de Beamurguia, el importe del uno y medio por ciento, adeudado Sobre el remate de los efectos de haberias del Navio San fernando, por dho. drô. y enterados los Señores, âcordaron, que los Señores D.n Eusebio Zires, y D.n Manuel de la Colina Rexistren el archibo, en solicitud de los docum.tos que afiansen el drô. de esta (f. 168 v.) Ciudad y em birtud del qual, a prosedido, a su esacci.n para em bista de ellos, aclarar la duda que por lo presente, tiene el Superior=

Se tratô Sobre que atento a estar proxima la funcion Sobre toros— del Glorioso Patron San Martin, y Ser presiso segun costumbre haser sus corridas de toros. Acordaron los Señores se hagan quatro corridas, y para que corran con la direccion de ellas; se diputaron a los Señores D.n Felipe Santiago del Posso, y d.n Juan Angel Lascano=

Se leyo un pedim.to de D.n Pedro Ximenes, en q.e re- Sobre taxamares presenta el perjuicio que se origina a su cassa y demas vecindario, las aguas que se detienen, con los tajamares, que se an echo para cerrar las Sanjas, pidiendo Se compongan para evitar dho. perjuicio, con lo demas que de dho. pedim.to consta; y enterados los Señores, Acordaron diputar para dho. reconocim.to y compocicion al Señor Procurador Grâl. quien llevarâ para el efecto al Piloto Christov.l Barrientos: Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de q.e doy fee=Testado=el punto=no vale=

Jph. de Albizuri. — Diego Mantilla y los Rios.—Man.l Joach.n De tocornal. — Melchor Sanchez Abandero. — Juan Ang.l de Lazcano. — Ramon Martinez fontes. — (f. 169) *Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado.*— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1769

(Foja 169 del libro original)

Acuerdo de 3,, de Nov.r de 1769

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Nobiembre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cav.do Justicia y Rexim.to de ella. a saber los Señores que de iuso hiran firmados; estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a conferir, lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado havisó el Ministro portero, de que el ess.no de Govierno pedia Lic.a para entrar y haviendosele franqueado esta, manifestó, una R.l Zedula de Su Mag.d cuio testimonio entrego y q.to en este Archi.o en que manda, Se brifique la informacion, que por otra anteriormente despacha, se mandó recibir, sobre la costumbre, en orden a las etiquetas, perdientes, entre el Ill.mo Señor Obispo, y este Ilt.r Cavildo; a cuia continuacion consta un probeido, de su Ex.a en que se ordena, que en el termino perentorio de Seis Diaz; este Ill.r Cuerpo presente el Informe, que Su Mag.d ordena. Sobre cuio asunpto haviendo conferido; acordaron que el Señor Procurador Grâl. a consecuencia, de lo determinado p.r su Ex.a com vista de las R.s Cedulas, y demas docum.tos que conseptue, nesesarios produsga la informacion que en ella determina Su Mag.d y si el termino asignado de Seis Diaz no fuese Suficiente para ello, podra, ocurrir, a dho. Ex.mo Señor Gov.or a impetrar la consecion del mas que nesecitare=

Sobre etiquetas del Cav.do y el Obispo y R.l Cedula p.a q. Se informe la Costumbre,,

(f. 169 v.)

R.l Prov.a Sobre el R.l estandarte

Por el Señor d.n Joseph Antonio de Otalora Se manifestô una R.l Provicion, de su Alteza, los Señores Precidente y oidores de la R.l Audiencia del distrito, en que manda, que interin no hubiese Alferes saque el R.l estan-

darte, el Rexidor—mas inmediato por su antiguedad, a las Justicias, la bispera y dia del Glorioso Patron San Martin; Continuando en lo de adelante p.r turno, segun se fueren Siguiendo, cuio R.l despacho fue tomado por el Señor D.n Melchor Sanchez Abandero, y puestos em pie y destocados, la besó y puso Sobre Su cabesa dandole en nombre de este Ill.r Cuerpo, el devido obedecim.to como a carta de su Rey y Señor natural; sufha. treinta y uno de Maio de este año—y a su consecuencia ciendo el Rexidor de Cano el Señor d.n Gregorio Ramos, se le haga saber lo que le corresponde, por el presente ess.no a fin de que se le alze el pleito omenaje á D.n Martin de Sarratea quien le tiene otorgados, desde el año proxime pasado, y se rreciva, para el paseo del R.l estandarte, bajo de las seremonias acostumbras. Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de q.e doy fé=entreg.es=cuio testimonio entregô, y quedô, en este Archibo=enm.do=g=Maior= Vale=Testado=Su altesa=anual=no Vale = Testado = haga el informe q.e p.r su Ex.a se pide=no v.e=eng.s= produsga la Informac.n q.e en ella determina Su Mag.d=v.e (f. 170)

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Eusevio de Cires. — Juan Ang.l de Lazcano.—Manuel Viz.te de la Colina Prado.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1769

(Foja 170 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Seis de Nobiembre de mill setecientos sesenta y nueve años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores que Acuerdo de 6,, de Nov.r

de uso hiran firmados, estando Juntos, en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. en cuio estado el Señor D.n Gregorio Ramos dijo, que haviendosele notificado una R.l Provicion de su Alteza en la que manda que a falta de Alferes R.l Saque el R.l Estandarte el Rexidor mas inmediato a las Justicias, por no poderse berificar el turno, que manda la ley Cinquenta y seis titulo quinze, libro tres, de las de estos Reinos y en su concecuencia, el Ill.r Cavildo haverle señalado como a Rexidor decano para que lo saque en este presente año. Expresô que desde luego obedecia, como a carta de nro. Rey Y Señor, reservando, el drô. que le compete, como a miembre de este Ilt.r Cuerpo, para cuio fin tiene pedidos al presente ess.no testimonio de dha. R.l Prôvicion, y de los demas documentos, que nesecite y le fueren conserniente al asumptos=Al mismo tiempo hase presente se declare si en Observancia de dha. Ley R.l y de lo q.e se a practicado hasta aora, con todos los Señores Alferes R.s y Alcaldes Ordinarios que an sacado dho. pendon, Se le deben guardar, las preheminenc.s que an gosado, Bispera y Dia, del paseo, los dhos. Señores, respecto a ser el primer Rexidor que saca el pendon segun tiene entendido Assi mismo hase presente que atento a que su alteza tiene declarado ser funcion propia de la Ciudad, si sacando el R.l estandarte de las casas Capitulares, como hay barios exemplares, el costo de poner el adorno correspondiente, y gratificacion de la Guardia, que asiste en dhos. Diaz, Corresponde a la Ciudad, Como tambien si su señorias hallan p.r combeniente q.e en nombre de la ciudad, se haga algun obsequio a su Ex.a y a la comitiba que le acompaña, ciendo libre a qualesquiera Indibiduo, que en adelante, lo Sacasse, pueda haserlo de su propia Cassa, pero en este casso, los dhos. costos deberan salir de su proprio peculio : y que su deseo es concurrir al maior Obsequio del Soberano, ylustre de esta Ciudad ; pero le imposibilita en el presente Casso,

R.l Estandarte del q. en el sucesivo Acuerdo— (f. 170 v.) Se recive y hace pleito - ômenage d.o Gregorio Ramos Mexia Con las condiciones, que propusso y acordaron,,

(f. 171)

el hasserlo, por la falta de medios que es notoria a la Señoria de este Ilt.r Cuerpo, que padese todo lo que espera se declare para Su Gov.no Y haviendo los Señores conferido, acordaron, Se le den los testimonios que pide, acompañandoles los de todas las elecciones que se hubiesen echo, para sacar el R.l estandarte, p.r defecto de Alferes R.l Que se le guarde como es devido todas las regalias y prerrogativas, que le son pertenecientes, como a tal Alferes R.l Bispera y Dia del Patron=Que en atencion a que se concidera, ser esta funcion propria de la Ciudad, se costé por esta, el adorno, de la sala Capitular, el qual se ha de reducir, a cubrir, las parades, con las colgaduras correspondientes, de modo que su adorno, sea, decente y Serio como requiere, un acto tan Solemne, para cuio efecto, y q.e sirva de norma para lo Susecibo, a fin de evitar crecidos gastos, y desordenado lujo, se solicitara a D.n Juan de Espinosa, para que este como practico en estas cosas, y que probé de lo nesesario a las funciones publicas; Concurra a este fin y concluido, la quenta que presentare, Serbirá de basa para en lo Susecibo, assi en el costo como en el modo que uno, y Otro, Sera inalterable, Siempre que el R.l Estandarte, se saque de estas Casas Capitulares, p.r los Indibiduos a quienes corresponda por su turno: Que se ponga su docel y mesas con el correspondiente adorno en la Sala, y otro en el Balcon, con los requisitos presisos y acostumbrados: Que para muestra de alguna gratificacion, se de a la tropa—que guarda el R.l Estandarte, doze pesos: Que en quanto al Obsequio que representa se puda haser a su Ex.a y Comitiva que acompañase el estandarte, no lo halla por combeniente respecto a que sera habrir camino, para una desorden, que no acarrea otras consecuencias, que las de una inquietud grande, y de unos gastos, que no puede Sufragar la Ciudad, q.e se halla haogada con muchos empeños, y sin poder atender a otros asumptos presisos, y en que se interesa el Vien de la causa pub.ca y q.e estas demostraciones

Acuerdo—

(f. 171 v.)

las debera Costear, el que quisiese haserlas a sus expensas, Y que siempre que el indibiduo a quien le corresponda esta funcion, quisiese, haserla en su Cassa, sacando el estandarte de ella, podrâ haser, todos los Obsequios y Costos que gustase, Vien entendido, que de ningun modo, Se permitira el que sea con menos decencia, que la que se dispone en estas casas Capitulares, y siendo todos los gastos de su quenta, Sin que la Ciu.d deba concurrir con nada, por ningun motibo, ni pretexto que se alegue y que el presente Ess.no Copie la R.l Provicion en el libro que le corresponde y se archibe Su Original = Que el Señor Procurador Gral. Se presente ante su Ex.a pidiendo se alze el pleito omenaxe, a D.n Martin de Sarratea haciendolo de nuebo el Señor D.n Gregorio Ramos a quien le Corresponde. Con lo qual se cerrô este Acuerdo al que no concurrio el señor D.n Juan de Ossorio por ausente, y
(f. 172) el Señor D.n Juan Angel Lascano, por enfermo Segun dio rrazon el Ministro portero. y lo firmaron de que doy fee = enmendado = elec = e = de u = q = su = estas casas = entreg.a = y costos = Vale = Testado = para que = no vale =

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Ramon Martinez fontes. — Euscvio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1769

(Foja 172 del libro original)

Acuerdo de 8., de 9.r de 1769.. En La Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â Ocho de Nobiembre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que

de iuso hiran firmados, estando Juntos a son de campana en la—sala de sus acuerdos a conferir asumptos q.e son combenientes, al vien comun de esta Republica y sus havitadores. se leyô un decreto de su Ex.a a continuacion de lo representado p.r el Señor Procurador Grâl. en que manda alsar el pleito-omenaje, que para la custodia del (f. 172 v.)
R.l Estandarte, tiene echo en el año proxime pasado D.n Martin de Sarratea, y lo haga de nuebo el Señor D.n Gregorio Ramos a quien le corresponde sacarlo al paseo, Vispera y Dia del Glorioso Patron, San Martin, mediante lo nuebamente determinado por Su Alteza, la R.l Audiencia del distrito : y haviendo havisado el ministro Portero, que dho. D.n Martin de Sarratea, pedia Lic.a para entrar, y haviendosele consedido, entrô, trayendo el R.l pendon, el que entregô al Señor Alcalde, quien estando centado en una cilla, con coxin, bajo del dozel, segun costumbre ; llamô al referido Señor D.n Gregorio Ramos, y preguntô Vss.a Jura, y hase pleito omenaxe, como Alferes R.l (cuio empleo exerse este año) Segun fuero y costumbre de tener, por nuestro Catholico Rey y Señor, el R.l estandarte de esta Ciudad custodiandolo, y manteniendolo, con la fidelidad devida, por Su Mag.d hasta derramar la ultima gota de Sangre. Y de no entregarlo, Sin que primero Se le alze el pleito omenaxe, y Juram.to que lleva echo? Respondio, si Juro y hago el correspondiente pleito omenaxe, de cumplirlo assi. Se leyô una Carta del conde del Castillejo y del Puerto, en que da parte a este Ilt.r Cav.do con fha. de doze de Agosto de este año ; de su felis arribo al Puerto de Callao. de la renuncia de tiene echa en su Mag.d de la Mêrd. q.e su Cassa, posêia, a tiempo de docientos cinq.ta y cinco años, de Correo Maior de las Indias descubiertas y por descubrir, por cuio motibo, Su Mag.d se a dignado, de consederle, los honores y tratam.to de Grade perpetuo de Castilla afecta la Grandesa para Siempre al condado del Castillejo. el pribilegio de que sus primogenitos, (como susede en los demas de los otros grandes de

Juram.to que hiso D.n Gregorio Ramos y Pleito omenaxe, para resebir el R.l Estandarte

Carta del Conde del Castillejo

(f. 173)

su corte) Se titulen condes del Puerto Que los Segundos gosen mêrd. del titulo; dejando a su arbitrio la denominacion, con otras particulares gracias a su persona, y posteridad cuios honores y demas circunstancia las Ofrese a este Cavildo Y los Señores acordaron Se rresponda a su Ex.ª por los Señores Diputados de mes=

d.ª Vizente Azcuenaga p.r lo gastado en la Alameda

Se leyô un memorial presentado a este Cavildo por D.n Vizente Azcuenaga, âcompañado de un decreto de su Ex.ª en que manda a consecuencia de la representacion que le hiso dho. D.n Vizente para q.e se le paguen, setecientos ôchenta y quatro pesos uno y medio reales, gastados desde quatro de Henero de setecientos sesenta y ocho, hasta veinte y Ocho de Henero de este año. *Que el Ilt.r Cavildo de dispocicion p.a que se satisfaga esta Cantidad, que a suplido para la continuacion de las Obras publicas, recogiendo los documentos, por donde, conste su imbercion en ellas.* Y enterados Acordaron que se le de Vista al Señor Procurador Grâl. para q.e impuesto de todos los acuerdos que tratan de este asumpto, y haciendose cargo de todos los demas, que sean conserniente, exponga lo que hallase Ser de justicia, y Combeniente, a la causa pub.ca Y lo mismo, practicará contro memorial presentado con motibo de haversele, derrivado una Casita que poseia p.r compra R.l en el Baxo del Rio, por Maria Mercedes Gutierres, al Ex.mo Señor Gov.or que decretó: *passe con esta Instancia al Ilt.r Cavildo.* Con lo qual Se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=su mêrd.=no V.e=enm.do=exponga=V.e=

Otro (f. 173 v.)

Jph. de Albizuri. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man. Joach.n De tocornal.* — *Melchor Sanchez Abandero.* — *Juan Ang.l de Lazcano.* — *Eusevio de Cires.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1769

(Foja 173 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9.,
de 9.r de 1769.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â nuebe de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y Conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores a son de campana Segun costumbre. en este estado el Señor Procurador Grâl. dio razon, de no haver podido, cumplir con la representacion ; que em birtud, de R.l Zedula ; Su Ex.a manda haga, en el termino de Seis Diaz, de los puntos de etiqueta, que este Ilt.r Cuerpo tiene, con el Ill.mo Señor Obispo, en las asistencias de Iglecia : p.r haverle cido, corto el tiempo designado, para ello ; y los Señores enterados acordaron ; que inmediatamente, atento a cumplirse en el dia, el citado termino Ôcurra dho. Señor Procurador, a impetrar de su Ex.a el mas que conseptue Suficiente, p.a cumplir Con su comicion, haciendole presente, los Justos motibos, que le an embarasado, el poderlo berificar = lo que executo inmediatam.te y Obtubo hasta sinco o seis Diaz mas = Con lo qual Se leyó un Memorial de Luis Cahemaile Reloxero pidiendo los Ôchenta pesos que se le tienen designados por la asistencia, y cuidado del arreglo del Relox de la Ciu.d y los Señores. acordaron Se le liben, p.r el Señor Alcalde. contra el Thesorero y p.r Ser tarde Se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = designado = no v.e = entre g.s = citado = Vale =

(f. 174)

Sobre etiquetas, con el S.r Obp.

El Reloxero

Jph. de Albizuri. — Diego Martilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal.—Mel-

chor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Juan Ang.l de Lazcano. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1769

(Foja 174 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14., de Nob.r de 1769,.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â catorze de Nobiembre de mill Setecientos sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ellas, los Señores que de iuso firmaron: estando Juntos a son de Campana, segun costumbre, en la Sala de sus. âcuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y sus havitadores. Se manifestô p.r el Señor Procurador Grâl. el escrito que debe presentar, ante el Ex.mo Señor Gov.or para la Informacion q.e ba a producir, solas etiquetas, que este Ilt.r Cavildo, tiene pendientes con el Ill.mo Señor Obispo; cuio tenor es el sig.te Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Gral. El Procurador Sindico Gral. de esta ciudad, em bista de las dos R.s Cedulas expedidas por su Mag.d (que Dios Guarde) la una en S.n Ildefonso, a Veinte y cinco de Agosto de mill Setecientos Sesenta y siete, y la otra en Madrid a Veinte y uno de Dizziembre, de sesenta y Ocho; y como mejor proceda de drô. ante Vx.a paresco y digo; que teniendo el Ill.r Cavildo berificados, puntualmente, estos Soberanos mandatos, en la parte que determinan Ôbserbe con el Ill.mo Señor Obispo dignisimo de esta diosesis la buena armonia, que corresponde, solo puede conseptuarse, pendiente el total y devido cumplim.to de am-

Pedim.to del Procurador Grâl. sobre etiquetas con el S.r Obispo y puntos que sobre ello propone

bas Reales Zedulas, en quanto a la Informacion que ordenan.

En la primera citada, determina Su Mag.d se guarde en las fiestas de Iglecia, lo dispuesto por el Ceremonial, y Leyes de estos Reinos, si la costumbre no fuere contraria, y que haviendo duda Sobre ella, me reciva Vx.a como vize Patron, Informac.n sobre los puros echos deducidos, por motibo de la anterior diferiencia ; y a fin de esclarecer por este medio la practica contraria, en que se fundava el Ilt.r Cavildo : en la Segunda ya absolutam.te y sin contraccion a solo el casso de ser dudosa, la costumbre manda su Mag.d se haga por Vx.a y por lo respectibo a la Ciudad, la Informacion prebenida anteriorm.te con prebencion que sea de nudo echo : y q.e ebaquada, la remita Vx.a Y en estos tan presisos terminos y para desempeñar la Oblig.n que me resulta, de las citadas R.s Zedulas, ôcurro a la—superior Justificacion de Vx.a a fin de que se cirva, resivirme, esta Ordenada Informaz.n y mandar que los testigos comprehendidos en la—adjunta nota ; (Vecinos todos principales y en que no se incluien los que concurrieron a las antesedentes determinaciones) Juren y declaren al tenor de las preguntas sig.tes protextando deducir en ellas, y de buena fe, los pras. y puros echos, que en aquel tiempo se controbitieron y fueron materia de la disputa. (f. 175)

Interrogatorio.=

Primeram.te Juren y declaren si saben an visto U oido decir que inalterablem.te y con repeticion de actos pocitibos, en todas las funciones de Iglecia que concurria el Ill.mo señor Obispo, y el señor Gov.or precidiendo al Ilt.r Cavildo, se â acostumbrado dar la Paz, al primero el Diacono, y al segundo el subdiacono, subministrandosela a un mismo tiempo, y presediendo entre ambos, la acostumbrada cortecia=digan :

Itt. declaren, si tambien an Visto, U. oido decir, que en el casso de no concurrir a la funcion dho. Señor Gov.or y si, el Ill.mo Señor Obispo y el Ilt.r Cavildo, precidido,

ô Vien p.r el señor Theniente Grâl. o por alguno de los Señores Alcaldes, se á hacostumbrado tambien que se de la Paz al Ill.mo Señor, y Precidente del Cav.do a un mismo tiempo, y por dos ministros, presediendo tambien aquella cortecia; aunque con la diferencia, que ciendo el Precidente del Cavildo, el Señor Then.te Grâl. le Subministre la Paz, uno de los Curas con Estola, y quando es alguno de los Señores Alcaldes, Se executa esta Seremonia por uno de los acolitos digan:

Itt. declaren, si tambien es cierto, y se â acostumbrado, (f. 175 v.) inalterablemente, que los Cavildos Ecleciastico y Secular, se les de la Paz al mismo tiempo, y presediendo la referida cortesana Seremonia; y Si es cierto que hasi en este casso como en los que compreende las anteriores preguntas, a efecto de berificarse a un mismo tiempo, el Subministrar la Paz haguardan los ministros aquellos Instantes, que son presisos por razon de la mas o menos distancia del Altar, en que estan colocados los que an—de resivirlas digan:

Itt. declaren, si han visto, U oido decir que acabada Integram.te la Misa y ultimo evangelio, nunca se á âcostumbrado, que espere el Ilt.r Cavildo, a que se desnude el Ill.mo Señor Obispo, de sus bestiduras Pontificales, sino que inmediatam.te Se despida el Ilt.r Cavildo, haciendo al Ill.mo Señor una cortecia, que correspondia con una Vendicion privada, Sin esperar, a ningun otro acto ni a que se la aya dado a los asistentes, para hirse a desnudar a la Sacristia: digan:

Itt. declaren, si a cido tambien costumbre inalterablem.te Observada, que para resibir al Cavildo o vien precidido del Señor Gov.r ô del Señor Then.te Grâl. ô de uno de los Alcaldes ôrdinarios, Salga a la Puerta de la Iglecia—Cathedral, el Cavildo ecleciastico, en consorcio del Cura Rector, y demas Clerigos concurrentes, y a lo menos quando no todo, el cavildo ecleciastico, dos de sus dignidades ô canonigos: digan:

Itt. declaren, si saben, an visto—U oido decir, que en las funciones del R.l Estandarte, se hâ acostumbrado, (f. 176)
Salga a rresebirlo el Ill.mo Señor Obispo, que actualm.te fuere Con el Benerable Dean y Cavildo; y en comprobacion de esta pregunta presento las dos adjuntas Certificaciones, quedando en el respectibo archibo de Cavildo, donde se hallan el correspondiente testimonio por tanto.

A Vx.a pido y Suplico se cirva resibirme Informacion de estos puros echos (mandado se me dé testimonio) Segun determina Su Mag.d que son los principales de aquella disputa, y que estan oy pendientes de su R.l resoluc.n respecto â haverse acordado ya, el tercero; determinandose de un acuerdo, la hora y señal que debe haserse, para que el Ilt.r Cavildo Salga de sus Casas Capitulares a la Ig.a y Se evite que este, O el Ill.mo Señor aguarden para la funcion, que sera Justicia, y para ello &.a Manuel Vizente de la Colina Prado=de cuio contenido enterados los Señores; acordaron se pase inmediatam.te a presentar, por dho. Señor Procurador Grâl. atento a que insta el tiempo mediante, a q.e el concedido para el efecto p.r el Ex.mo Señor Gov.or se ba ya a cumplir: y que fha. dha. Informacion, se saque testimonio de ella para archibarlo, en el de este cavildo= Acuerdo

Se abrio un pliego, rotulado a este Ilt.r Cavildo, y se encontrô, contener una representacion Con varios docum.tos que hase la Ciudad del Paraguay, a su Mag.d en orden al Puerto Presiso de la Ciudad de Santa fé pidiendo Se interese esta Ciudad, en ygual solicitud; y enterados los Señores acordaron, que respecto a que este asumpto, es digno de toda atencion por los perjuicios que le resultan a esta Ciudad, con la presicion de que ayan de arrivar todos los Barcos a aquel Puerto, y conducir Sus efectos, por tierra pagandoles los execibos fletes que son notorios: Se haga la correspondiente representacion a su (f. 176 v.)
Mag.d haciendole presente, las grabosas resultas que siguen el publico, con la presicion ya citada; para lo que Puerto presiso

se tendran presentes todos los docum.tos que sirban de Instruccion. y para ello se diputa al Señor Procurador Grâl. Con lo qual Se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = entre rrg.s = Com barios documentos = Vale=

Jph. de Albizuri. — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Melchor Sanchez Abandero.* — *Ph.e Santiago del Pozo.* — *Juan Ang.l de Lazcano.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Eusevio de Cires.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1769

(Foja 176 vuelta del libro original)

Acuerdo 17,, de Nob.r de 1769,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Siete de Noviembre de mill Setecientos sesenta y nuebe años.

(f. 177)

el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso se dara razon en primer acuerdo, respecto a q.e el tiempo oportuno, nofrese dilacion, por el pronto despacho, de este Correo: Y mediante a q.e al dho. âpoderado, Se le deven los Sueldos, de algunos años, y que los cueros embarcados a principios de este año, por direccion del S.r d.n Juan Angel Lascano, a consignacion de d.n Joachin de Zuloaga de Cadiz, pueden suiragar alguna cantidad, se libre el liquido que hubiesen producido, despues de revajar todos los gastos, y drôs. por dho. Señor Lascano, a favor del citado apoderado, dandole noticia, que esta resibira a quenta, de lo q.e le pertenese, p.r rrazon de lo que le tiene asignado la Ciudad: y que em

Sobre que se libre a el Apoderado el liquido prosedido de los Cueros q. se embarcan.n p.r d.n Ju.o Angel Lazcano,,

primera ócacion Se le embiara su quenta, arreglada ; prebiniendole tambien que los portes de las Cartas de la Correspondencia con la ciu.d deberá cargar, a esta, Con lo qual se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Eusebio de Cires. — Juan Ang.l de Lazcano.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1769

(Foja 177 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11, de Diz.r de 1769

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a onze de Diziembre de mill Setecientos sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso hiran firmados ; estando asi Juntos a son de campana, segun costumbre en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combeniente a este Republica, y Sus havitadores, el Señor Alcalde de primer Voto, exivio las Cartas Originales que escribe al apoderado, cuio borrador queda para archibarse ; Incluiendole, dos Informes para Su Mag.d el uno representando en orden a las etiquetas, que este Cavildo tiene con el Ill.mo Señor Obispo, en la asistencia a la Iglecia y dibinos oficios : a consecuencia de la Informacion que se a echo, por resultas de las Reales Zedulas, del Veinte y cinco de Agosto, de mill Setecientos Sesenta y Siete, y Veinte y uno de Diziembre, de mill Setecientos Sesenta y Ocho las quales, con las providencias del Ex.mo Señor Gov.or se incertaron en dha. Informacion, de la que, Se rremiten al apoderado dos testimonios que-

Cartas a España—

Etiquetas sobre la=sintencia a la Ig.a

Otra— dando uno en el archibo: y Otra Sobre la hereccion de los nuebos Curatos, echa por el Señor Obispo sin consultar

Correo— a este Cavildo y Otra al Ex.^{mo} Señor Marq.^{z} de Grimaldi, con motibo de incluirle el acuerdo, y representacion que hiso a este Cavildo su Procurador G.^{l} Sobre el modo de administrar Correos. y los Señores acordaron, que archibandose dhos. Borradores, con enquadernacion separada Se copien en un distinto libro cuios costos Se satisfaran por el Señor Thesorero de Proprios: quien ygualmente

(f. 178) satisfará, treinta pesos, que se tienen adeudados a favor de los escribientes que an trabajado, en la. barias copias que an cido presisas sacar, para remitir al apoderado, cuios libram.^{tos} se daran p.^{r} el Señor Alcalde de primer

100 p.^{s} al S.^{or} Procur.^{or} Voto=Que atento a que al Señor Procurador Gral. para las barias representaciones, que a echo a este Ilt.^{r} Cuerpo, en beneficio del publico, con el celo que es notorio; se le dio la suficiente comicion para ello, la que a desempeñado, a satisfaccion de la Señoria de este Cavildo: no siendo Justo, que amas de sus eficases dilixencias, Se le grabe con el lasto, de la gratificacion que le es indispensable, dê, al suxeto que le dirigio: acordaron se le libren

d.^{n} Vizenta (sic) Azcuenaga Sobre cobrar 700 p. por el Señor Alcalde de Primer Voto; cien pesos=Se leyô una representacion del Señor Procurador Grâl. en respuesta de la Vista que se le dio del escrito que su Ex.^{a} remitio, a este Cavildo, presentado por D.^{n} Vizente Azcuenaga, pidiendo se le satisfaga, setecientos y mas pesos, gastados en las ôbras de la Barranca; y enterados los Se-

el S.^{r} Alc.^{e} de prim.^{r} Voto— ñores, por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que es de dictamen se de traslado de dha. representacion a D.^{n} Bi-

S.^{r} Alc.^{e} d. 2.^{o} cente Azcuenaga=por el Señor Alcalde de Segundo Voto dijo se conforma con lo expuesto por el Señor Alcalde de primer Voto=Por el Señor Alcalde Prov.^{l} y por los demas Señores se dijo se obserbe, lo expuesto por el Señor Procurador Grâl. en su representacion, debolbiendosele, los docum.^{tos} que tiene presentados, para que ocurra, donde le combenga=

Se leyô, un pedim.to presentado por D.n fran.co Xavier de la Quintana, acompañado, de una Informacion de genoalogia, y los Señores acordaron Se de Vista al Señor Procurador Grâl. d.a fran.co Xav.r de la Quintana—

Se leyô otra representacion del Señor Procurador em bista del Memorial presentado a su Ex.a y su decreto, p.r Maria Mercedes Gutierres. y enterados, los Señores, acordaron Se le debuelba, para que ocurra donde le combenga : con lo q.l se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=los perjuicios que esperimenta el publico, con el establecim.to nuebamente Impuesto sobre el porte de Cartas al correo, y el otro=y los Señores acordaron= no vale= M.a Merds. Gutierres poseedora de una de un Terreno en el bajo (f. 178 v.)

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora.—Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.e Santiago del Pozo. — Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.te de la Colina Prado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1769

(Foja 178 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â diez y ocho de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso, hiran firmados, estando asi Juntos a son de campana, Segun costumbre, en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir, lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores : en cuio estado se dijo por el Acuerdo de 19,, de Diz.r de 1769,,

Ramo de Mulas— (f. 179)

Señor Alcalde Prov.l que en consecuencia del encargo que se le hiso por el Ilt.r Cav.do para haveriguar el numero de Mulas, que an Salido fuera de la Jurisdiccion, en los años de Sesenta y Ocho y Sesenta y nuebe, quienes hayan cido, los Sacadores, y que se recaudase, el medio real q.e por cada Mula, Se. debe pagar como proprio de Ciudad: tiene practicadas las respectibas haberiguaciones, y encuentra que en los predhos. dos años, an salido y estan para Salir hasta el numero de Diez y Seis mill Mulas, estando el devito, em personas Sugetas, y q.e algunas de ellas tienen dado fiansas; en esta Intelix.a y haver notado quando Se hiso el remate de este drô. el Infimo precio en que lo pucieron, ofrecio dar docientos pesos cada año, ciendo el prâl. Obxeto, el que la Ciudad Supiese, Sobre que pie Se podian admitir los remates, que de este Ramo Se hisiese, pues en quinientos pesos que un año con otro puede producir, ay muy bien para q.e el rrematador que sea, pueda reportar Su trabajo, y que la ciudad quede con el correspondiente beneficio; todo lo que pone en la concideracion de este Ilt.r Cuerpo; para que sin q.e se entienda, que su Oferta haia cido remate, sino miramiento p.r los drôs. de esta Ciu.d deliberen lo que hallen por mas combeniente resignandose, en quanto, se dispuciese, en q.to a mantener los drôs. que Su Mag.d tiene concedidos A este Ill.r Cavido=de lo que enterados los Señores habiendo conferido; unanimes ácordaron que dho. Señor Alcalde Prov.l de una razon Instruida, del numero de Mulas que haian Salido de esta ciudad y Su Jurisdicion por quien an cido conducidas, y a quien pertenesen con cuia indibidual noticia, se pasara al cobro de lo que por rrazon de este ramo Se estubiese debien a esta Ciudad. y que en adelante continue recaudando, este drô. hasta tanto que haia Suxeto que lo remate, bonifandosele los costos, q.e en dho. cobro impendiese=

(Hay una rúbrica)

(f. 179 v.)

Cuenta del embarque de 200, Cueros

El Señor D.n Juan Angel Lascano exivio una cuenta de gastos impendidos en el embarque de los docientos

cueros, para que se le comicionó, al bordo del Paquebot Correo, nombrado el Patagon, cuias partidas, acienden, a la Cantidad de ciento cincuenta y tres pesos en la que esta comprehendidos, el balor de treinta y Siete Cueros que compró, para completar dha. partida. Y se acordô que dandole las gracias por el Zelo y eficacia q.e a manifestado, en esta dilix.a a beneficio de esta Ciudad Se le libren los ciento cinquenta y tres pesos, Contra el Thesorero de propios.

Genealogia de d.n fran.co Xav.r de la Quintana

Se leyô una representacion del Señor Procurador Grâl. contextando a la Vista que se le dio, de la Informacion de noblesa y Genealogia, presentada por D.n Fran.co Xavier de la Quintana; en la q.e no ofreciendosele reparo, aprueba el contenido de la depocicion de los testigos, por constarle de publico y notorio, ser cierto quanto en ellos se expresa. Y los Señores unanimes âcordaron, que en esta atencion, y â q.e a todos consta lo distinguido de su familia, ôcupando en esta Republica, Sus antepasados, los primeros empleos, en los estados Eclesiasticos, politicos y Militares; Se le debuelban los docum.tos que presentô, con testimonio de este Acuerdo, para los efectos q.e hagan a su drô.

Haedo pidiendo, testimonio de 2„ R.s Cedulas

(f. 180)

Se leyô un pedim.to presentado por D.n fran.co Marn.z de Haedo, pidiendo testimonio de dos R.s cedulas, que su Mag.d tiene Expedidas a favor del Vezindario y los Señores Acordaron, q.e concurriendo los Señores llaberos, Se soliciten dhas. R.s Cedulas en el archibo, y encontrandose, se le den los testimonios que pide=

Sobre la funcion del S.to entierro—

Por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que atento a que la fiesta del Santo Entierro de Christo que se celebra en el comv.to de nrâ. Señora de la Merceda, Segun tradicion, y barios acuerdos, consta que es de la ciudad.=mediante a concurrir por diputacion, a la anual Eleccion de Maiordomo y nombrar el que ha de Sacar la Insinia. Es de centir que los gastos que ôcaciona dha. funcion, deban Ser, por Cuenta de la Ciudad. Y respecto a que no estâ

esclarecido, este Suseso, con todos los docum.tos con que se debe haser constar Su fundacion, Siempre que se declare con la refleccion correspondiente, no ser de la Ciu.d esta funcion, y si solo, haver concurrido a estos actos, Vien sea p.r debocion, U otro motibo, que Se tubo presente a los principios, y que oy no subsiste debe, la Cofradia haser Sola la funcion â expensas Suias, sin Concurrencia alguna del Cavildo, y ultimamente, Sea lo primero O lo segundo, de ningun modo, Se ha de pensionar, a ningun indibiduo de este Ill.r Cuerpo, con mas, que Cargar el guion, Si concurre el Cavildo, y para que este acto, no ofresca algun embaraso, se debera entender, es rregular, Se Obserbe, el mismo metodo, que se guarda en la prosecion del Corpus, de que cada uno cargue una, Quadra, con cuio metodo, es escusado nombrar diputado para este acto—Y enterados los Señores acordaron, en que de ninguna Suerte se pencione a ningun Indibiduo del (f. 180 v.) cuerpo, y que, para aclarar, si corresponde o no al Cavildo, Se rrexistren, los Acuerdo y docum.tos del Archibo por los Señores Diputados q.e mantienen las llabes, y expongan lo que toca al particular, para en su Vista, resolber lo combenientę=Asi mismo acordaron que respecto, a estar Inmediata la Siega de las Cosechas, y Ser regular, rromper Bando para que, la Xente de oficios, y Obraxes salgan al campo a este trabajo. se pase por medio de los Señores Diputados de mes el Oficio correspondiente al Ex.mo Señor Gov.or para que mande berificarlo=

Bando para la Siega

Que se libren el imp.te del Marco de 8 libras que se ha comprado p.a arreglo de los pesos y pesas.

El Señor D.n Eusebio Zires exivio el Marco que se le tiene encomendado compre, para que sirva de arreglo, en las Vicitas anuales el q.l expresô haverle costado Ocho pesos, ciendo de peso de Ocho libras; y los Señores acordaron q.e p.r el Señor Alcalde, se libren dhos. ocho pesos contra el Thesorero; y p.r Ser tarde Se cerro este acuerdo, y lo firmaron de q.e doy fee=Testado=Se le debuelba con testimonio de este acuerdo para los efectos que le com-

bengan = Diputado = no vale = testado = ciu = no v.^{e} = enmendado = Sesenta = Sesenta = ha = Vale =

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora.—Diego Mantilla y los Rios. — Melchor Sanchez Abandero. — Ph.^{e} Santiago del Pozo. — Juan Ang.^{l} de Lazcano.— Ramon Martinez fontes. — Eusevio de Cires. — Manuel Viz.^{te} de la Colina Prado. — Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do} (f. 181)

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1769

(Foja 181 del libro original)

Acuerdo de 23 de Diz.^{r} de 1769

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte y tres de Diziembre de mill setecientos sesenta y nuebe años. el Mui Ilt.^{r} Cavildo Justicia y Rexim.^{to} de ella los Señores que de iuso hiran firmados. estando asi Juntos a son de Campana en la sala de Sus acuerdos, Segun costumbre a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.^{ca} y Sus havitadores. dieron razon los Señores d.^{n} Phelipe. Santiago del Posso, y D.^{n} Ramon Martinez Diputados, para noticiar a su Ex.^{a} lo acordado por el Cavildo, en orden a mandar Suspender las Obras, y Salir la Xente trabajadora, al recojo del trigo que haviendo en cumplim.^{to} de Su obligacion, pasado a la fortaleza de esta Ciudad, donde recide su Ex.^{a} a berificar su comicion, y havisadole—al paxe, prebiniese a su Ex.^{a} estaban a hablarle, los diputados del Ilt.^{r} Cavildo, q.^{n} Se lo insinuo a su Ex.^{a} Segun lo Significô, y respondio, que se esperasen, y haviendolo assi, berificado, como un quarto do ora, bolbio a salir el paxe, diciendo, Se hallaba Su Ex.^{a} sumamente ocupado,

Diputacion para la siega

por cuia rrazon, dijo no los podia resebir, con lo qual Se rretiraron—

El Berdugo— Se leyô un memorial presentado por Joseph de Acosta Berdugo y Pregonero de esta ciudad, pidiendo Se le pague el alcanse que hase, de su anual Salario; y los Señores (f. 181 v.) acordaron se le dê por el Señor Alcalde de primer Voto, el correspondiente libram.to contra el Señor Thesorero de proprios—

Cuenta de toros— Se presento por los Señores D.n Phelipe del Posso y D.n Juan Angel Lascano, Diputados para las proximas pasadas Corridas de toros la Cuenta de gastos y haviendose inspeccionado Sus clausulas, y partidas, encontrandose arregladas. unanimes los Señores, acordaron, aprobarla, como en efecto la aprobaron; declarando que el alcanse q.e se hase, a los proprios de treinta y tres pesos uno y medio reales, se libren p.r el Señor Alcalde de primer Voto, contra el señor Thesorero—

Vicita de tiendas Se presentô las listas de la Vicita de tiendas y pulperias, por el Señor D.n Melchor Abandero, fiel executor, las que aprobaron los Señores, por parecer estar arreglada=

Arrendam.to de los cuartos El Señor Alcalde de primer Voto dio rrazon, haver concurrido Martin Irribarren, a su presencia, y la del presente ess.no ofreciendo alquilar la cassa de la ciudad que havita por el tiempo de cinco años en el mesmo precio que la tiene; obligandose, a construir a su costa, la cosina y demas oficinas, que nesecitase. y a los Señores unanimes acordaron, se le otorgue, el correspondiente Instrum.to

Em birtud de lo dispuesto por la R.l ordenanza, haviendo concluido Su comicion los diputados para el reconocim.to del archibo, se hiso entrega de las llabes, al Se- (f. 182) ñor Alcalde de primer Voto, al Sen.r Rexidor D. Manuel de tocornal, p.r no haver concurrido el decano, y la Otra el presente ess.no

Calificac.n de Botos Se trato, en orden, que atento, de estar proximas las anuales elecciones, de los oficios consegiles de esta Ciu-

dad, que se debe berificar por los Indibiduos de este Ilt.r Cuerpo, que no Se hallen con lexitimo impedimento, que le inabilite Seg.n drô. Su botacion, haviendo conferido, acordaron unanimes, hallarse aptos, para el efecto—

Y que estando la Iglecia nrâ. Madre proxima a la Selebracion de la Pasqua, del nacim.to de Christo, y ser costumbre, en obsequio de este Misterio, Suspender el curso a las Causas Cibiles, rradicadas en todos los tribunales: Unanimes acordar.n quede Suspensa la actuacion de dhas. causas, y si solo corrientes las Criminales Con lo qual se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=Testado = mandando=no v.e=entre rreng.s=la Cuenta de gastos=V.e= Se cerró punto—

Jph. de Albizuri. — *Jph. Antonio de Otalora.*—*Diego Mantilla y los Rios.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Melchor Sanchez Abandero.* — *Ph.e Santiago del Pozo.*— *Ramon Martinez fontes.* — *Juan Ang.l de Lazcano.* — *Euscvio de Cires.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.*— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

ACUERDOS DEL AÑO 1770

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 182 vuelta del libro original)

Elecciones del año del Señor 1770=

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima trin.d Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a primero de Henero de mill Setecientos Setenta años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso firmaren. estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a efecto de haser la anual eleccion, de los oficios consexiles de esta Ciudad, â cuio efecto—el Señor D.n Joseph de Albizuri Alcalde ordinario de primer Voto, exortô a los Señores, que mediante a que de la eleccion de Suxetos, Idoneos ; pende la quietud, y tranquilidad del publico, en la administracion de Justicia Se promete del celo que en cada uno de dhos. Señores, a Obserbado, Se berificarâ con el arreglo que espera : con lo que haviendose leido la R.s Proviciones de onze de Agosto de mill Setecientos sesenta y tres ; y la de Veinte y tres de Junio de mill Setecientos Sesenta y Siete : con lo q.l Se dio principio a la botacion, en la forma siguiente—

el S.r Alc.e de primer Voto

Por el Señor Alcalde de primer Voto, se dijo, elixe para Alcalde de primer Voto, a D.n Bernardo Sancho de la Rea, y de Segundo â Dnomingo Urien=para de la Santa

(f. 183)

Hermandad, D.n Simon Gonzales y D.n Bernardino la Linde=Procurador Grâl. D.n Joseph Antonio Ibañez= Rexidores, D.n Luis de Escobar D.n Ignacio Irigoyen, D.n Joseph Andonaegui, D.n Santiago Saabedra, D.n Luis de Gardiazaval, y D.n Pedro Vibar, Conjuez d.n Luis de Escobar=Maiordomo de proprios d.n Juan de Osorio=

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo elixe para Alcalde de primer Voto a D.n Bernardo Sancho de la Rea, para de segundo d.n Santiago Saabedra; Para de la Santa Hermandad D.n Simon Gonz.s y D.n Bernardino Lalinde—Procurador Grâl. â D.n Phepe. del Posso; para Rexidores D.n Luis de Escobar, d.n Ignacio Irigoyen, D.n Andres fuente; D.n Joseph Pablo Conti, D.n Luis Gardiazaval, D.n Pedro Arebalo. Conjuez D.n Luiz de Escobar. Maiordomo de proprios D.n Juan de Ossorio=

Por el Señor Alcalde Prov.l se dijo elixe para Alcalde de primer Voto a D.n Bernardo Sancho de Larrea, para de Segundo, a d.n Santiago Saabedra; para de la S.ta Hermandad, y Rexidores y Procurador Grâl. los propuestos por el Señor Alcalde de Primer Voto E igualm.te con el conjuez y Maiordomo

Por el Señor Alguacil Maior se dijo, se conforma con la botacion del Señor Alcalde de primer voto, a esepcion que en lugar de D.n Pedro Vibar, nombra a D.n Joseph Ribera—

Por el Señor D.n Gregorio Ramos, se dijo q.e por lo que mira a la eleccion de Alcaldes ordinarios, Alcaldes de la Santa Hermandad, Procurador Grâl. y Maiordomo de proprios y assi mismo conjuez, Se conforma con la botacion del Señor Alcalde de Segundo Voto; y por lo respectibe a Rexidores—lo hase en esta forma, Em primer lugar a D.n Luis de Escobar, a d.n Ignacio Irigoien a quien nombra asi mismo p.r defensor de Meñores, â d.n Santiago Castilla, Dnomingo Urien y defensor de Pobres, d.n Luis Gardiazaval, y D.n Andres de la fuente— (f. 183 v.)

Por el Señor D.n Manuel de tocornal, se dijo se con-

forma con la botacion del Señor D.n Gregorio Ramos, a esepcion de D.n Andres de la fuente, que en su lugar nombra al D.r D.n Joseph Pablo Conti=

Por el Señor D.n Melchor Sanches Abandero Se dijo Se conforma con la botacion del S.r D.n Gregorio Ramos a esepcion la de Alcalde de Segundo Voto, que en su lugar nombra â D.n Manuel de San Xines—

Por el Señor D.n Phelipe Santiago del Posso que se conforma con la botacion del Señor D.n Gregorio Ramos, a esepcion del nombram.to de Alc.e de Segundo Voto que nombra para este empleo, a d.n Manuel de S.n Xines, y para procurador Grâl. al Señor d.n Jph. Albizury

Por el Señor d.n Juan Angel Lascano, que se conforma
(f. 184) en todo con la botacion del Señor Alcalde de primer=

El Señor D.n Ramon Martin.z que se conforma con la botacion del Señor D.n Gregorio Ramos=

Por el Señor D.n Eusebio Zires, que se conforma con la Votacion del Señor D.n Gregorio Ramos, a esepcion del nombram.to de Rexidor, que en lugar de D.n Luis de Gardiazaval, nombra al D.r d.n Joseph Pablo Conti E igualmente Se conforma con la eleccion de Procurador Grâl. en d.n Phelipe del Posso Siempre que no aya embaraso, Seg.n lo ultimamente mandado p.r la R.l Audiencia—

Por el Señor D.n Manuel de la Colina Se dijo Se conforma con la Votacion del Señor D.n Gregorio Ramos, a esepcion que en lugar de d.n Santiago Saabedra, para Alcalde de Segundo Voto, nombra a D.n Man.l de S.n Xines, y para defensor de pobres a D.n Luis de Gardiazaval=

En cuio estado el Señor Alcalde de primer Voto dijo nombra para defensor de Menores â d.n Ignacio Irigoyen, defensor de Pobres â d.n Joseph Andonaegui—

El Señor Alc.e de Seg.do Voto, nombra para defensor de Menores â d.n Ignacio Irigoyen y para de Pobres, a d.n Luis Gardeazaval—

Por el Señor Alc.e Prov.l que se conforma con los nombrados para defensores, y lo mesmo dijeron los Señores

Alguacil Maior, y d.n Juan Angel Lascano, del Señor Alcalde de primer Voto— (f. 184 v.)

Con lo qual se concluió esta botacion, y se mandó haser regulacion, p.r los dos Señores Rexidores mas antiguos, la q.e concluida, acordaron se pase al Ex.mo Señor Gov.or por los Señores D.n Phelipe del Posso y D.n Manuel de la Colina, y lo firmaron de que doy fee=*Testado=Segundo=Alcalde de primer Voto=D.n Diego Mantilla y= no vale=Entre rreng.s=Primer=D.n Gregorio Ramos a esepcion la de=Vale*=

En cuio estado el Señor Alcalde de primer Voto dijo, que concidera que la eleccion echa p.r pluralidad de Votos, en el Señor D.n Phelipe del Posso, para Procurador Grâl. Se opone a lo q.e prebiene Su Mag.d en la ley trese, del libro quarto titulo nuebe, de las Recopiladas de Indias, por ser actual Rexidor, por lo q.e protexta, y pide Se anote en este Libro para q.e conste= S.r Alc.e de primer Voto

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto Se dijo q.e respecto de conciliarse la ley citada p.r el Señor Alcalde de primer Voto, con la costumbre no tubo reparo en dho. nombram.to en la persona del Señor D.n Phelipe del Posso= S.r Alc.e de 2.o Voto

Por el Señor Alcalde Prov.l se dijo, que em bista de lo q.e se expresa en la ley citada, Se conforma con lo expuesto por el Señor Alc.e de primer Voto= S.r Alc.e Prov.l

Por el Señor Alguacil Maior, se dijo Se conforma con lo expuesto p.r el Señor Alc.e de primer Voto—y los demas Señores, a esepcion, del Señor D. Phelipe del Posso y D.n Juan Angel Lascano, que este se conforma con lo expuesto por el Señor Alc.e de primer Voto: dixeron, que en su intelixencia es conforme a la dha. Ley citada p.r el Señor Alcalde de primer Voto, pues por ella Se proibe, q.e ningun Rexidor, ni otro que tenga Voz y Voto en el Cavildo, pueda ser Rêlecto, hasta pasado dos años, que dexasen sus empleos; y asi mesmo expresa dha. Ley; que se executen las elecciones, lo que fuere uso y costumbre en cada ciudad, Villa, y lugar; y ciendo asi q.e S.r Alg.l Maior (f. 185)

la practica que a Observado este Ilt.r Ayuntam.to a sido, que Siempre que lo a tenido p.r Combeniente, han nombrado para dho. empleo, ô a uno de los Señores Alcaldes q.e acaban, ô a uno de los Señores Rexidores q.e assi mismo acaban, ô an nombrado Rexidor Procurador Grâl. en un mismo Suxeto p.r todo lo q.e Son de dictamen, Ser su botacion arreglada a la dha. Ley y lo firmaron de que doy fee=

Jph. de Albizuri. — Jph. Antonio de Otalora. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal.—Melchor Sanchez Abandero.—Ph.e Santiago del Pozo.—Ramon Martinez fontes.—Juan Ang.l de Lazcano. — Eusevio de Ci-

(f. 185 v.) *res. — Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 185 vuelta del libro original)

Bue.s Ay.s y Nov.r 17,, de 1770,, en acuerdo celebrado este Dia p.r el Mui Ill.re Cavildo, se presentô p.r D.n Phelipe Santiago del posso, un cuerpo de autos, seguidos ante el Señor D.n Juan Jph. de Vertis Gov.or y Cap.n Grâl. Interino de esta Prov.a y en ellos consta—uno probeido por Su señoria, en que declara q.e el citado D.n Felipe es suxeto havil para poder exercer los empleos onorificos, de la Republica, pon concurrir en su persona las circuns-

Inmediatam.te los Señores Diputados pasaron en compañia de mi el presente ess.no a la R. fortaleza, donde recide Su Ex.a a efecto de que impuesto de la antesedente eleccion, se sirbiese, teniendolo a vien confirmar la antesedente eleccion; y su Ex.a impuesto de su contenido, dijo no podia confirmarla, atento a que barios Suxetos de los electos, se hallan causados, y sin suficiente libertad para poder exercer los empleos para que an cido nombrados, y quedandose con nomina de los empleos; Se rretiraron a sus casas capitulares. E impuestos los Señores Indibiduos de dha. respuesta; y atento a que, los Señores Rexidores anuales, y Señores Alcaldes, tienen terminado

su tiempo, acordaron que el presente ess.no pase, a cassa del Señor Theniente Grâl. a informar a su señoria del echo, y que si sera, o no, dable, q.e no haviendo Sino Solo dos rexidores actuales proprietarios, si sera dable depocitar las baras, interin, su ex.a declara el punto que esta pendiente atendiendo a quedar el Cabildo sin indibiduos que su señoria respondio, hera corriente que las baras quedasen en depocito, en los Señores rexidores que correspondia ; en cuio estado, se mando llamar a su señoria p.r el Ex.mo Señor Gov.or expresandole hera para el efecto, de consultarle, sobre el proprio particular que pasado algun tiempo, que serian como la una y tres quartos de la tarde ; llego un soldado de ordenansa, llamando a mi el presente ess.no con el Libro de cavildo, para imponerse del contenido de la eleccion por menor ; lo q.e se executô inmediatam.te acompañado de los Señores Diputados D.n Phelipe del Posso, y D.n Manuel de la Colina ; que en el corredor, se encontraron con el Señor Theniente Grâl. y d.n Juan de Berlanga, Secretario de Su Ex.a y de parte de dho. Señor Gov.or expresaron ser nesesario, para que Su Ex.a probea, atento a no poder quedar el Libro Capitular, se sacasse testimonio de lo acordado: Que este se sacô y llebô a las Cinco de la tarde y a las cinco y media se despachô confirmando dhas. Elecciones menos la de d.n Santiago Castilla, p.r allarse prosesado de inobediente, a D.n Phelipe del Posso por, estar con embaraso seg.n la ley citada p.r el Señor Alc.e de primer Voto y a D.n Simon Gonz.s por Causado en el contrabando, nombrando en su lugar del primero a D.n Jph. Andonaegui, del Segundo a D.n Jph. Antonio Ibañes ; Y enterados los Señores de este Ayuntam.to de la declaracion de su Ex.a dixeron, que se guarde y cumpla, como lo manda ; y en su consecuencia, de un acuerdo y conformidad, elixieron p.r Alcalde de la Santa Herm.d a d.n Esteban Beron en lugar de d.n Simon Gonz.s Y por aquella parte en q. su Ex.a acusa la eleccion del Procurador Grâl. como opuesta

tancias prebenidas en la ley 9,, tit.° 3,, de Lib.° 5,, de las Recopiladas â Indias, o la antigua costumbre de este Pueblo declarando no haver lugar a la remocion del Procurador, D.n Jph.

(f. 186)

Antonio Ibañez; respecto a estar este em posecion de su empleo, y que seria dable motibo al dho. de q.e formase queja, y con ella nuebo litixio maiormente, hallandose concentido, aquel nombram.to echo p.r el Ex.mo Bucarely, en el citado Ibañez, por todo el Cuerpo del Cav.do unanimes: de to. lo qual enterados los Señores acordaron se anote aq.lla determinacion a los marxen.s: de esta; segun... parese a q.el...

Ferrera.

(f. 186 v.)

al centido de la Ley, que citô el Señor Alcalde de primer Voto, los Señores q.e son de contraria opinion, por q.e tienen a su favor la costumbre, dixeron, que suplicavan, en esta parte de la providencia, y que lo harian en forma protestando igualm.te que las elecciones que an echo, en los que tienen causas pendientes, segun su Ex.a dise, es porque las tienen ygnoradas: Con lo qual se mandaron llamar a los Señores Alcaldes electos y haviendo entrado hisieron en manos del Señor D.n Gregorio Ramos el Juram.tos acostumbrado Segun lo determinado p.r R.s disposiciones y respondiendo a su cumplim.to si Juro y amen,
(f. 187) quedaron resividos a sus empleos-con lo q.e se cerro esta dilix.a y lo firmaron de que doy fee=Testado=electos= no v.e=

Jph. de Albizuri. — *Jph. Antonio de Otalora.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Melchor Sanchez Abandero.* — *Ph.e Santiago del Pozo.* — *Juan Ang.l de Lazcano.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Eusevio de Cires.* — *Manuel Viz.te de la Colina Prado.* — *Bernardo Sancho Larrea.* — *Santiago de Saavedra.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1770

(Foja 187 del libro original)

Acuerdo de 5 de Hen.o de 1770.

En la Mui Noble, y mui Leal ciu.d de la SS.ma Trin.d Puerto de S.ta Maria de Buen.s Ayres â sinco de Henero de mil setecientos setenta años. El M. Ilt.e cavildo Just.a
(f. 187 v.) y Rex.to de êlla â saver los Señores D.n Bernardo Sancho Larrea, y D.n Santiago Sáávedra, Alcaldes Ôrdinarios:

D.n Diego Mantilla de los Rios, Alc.e Prov.l de la SS.ta Hermandad, D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Manuel de tocornal. rexidores. êstando âssi Juntos, en la sala de sus Acuerdos. â son de campana Tañida segun Costumbre â efecto de que los Señores rexidores, y demas êmpleos que constan êlectos para los cargos consegiles de esta republica dio rrason por el ministro Portero. êstar esperando, y haviendoselos mandado êntrar lo verificaron los Señores. d.n Ignacio de Irigoyen D.n Domingo de Urien, d.n Luis de Gardeasaval, D.n Andres de la Fuente y D.n Joseph Antonio Ibañes, no haviendo concurrido d.n Luis de Escovar, y Gutierres, y D.n Joseph de Andonaegui êl primero â causa de haverse pressentado â este Ilt.r cuerpo pidiendo se le yniva del nombramiento de rexidor â q.e â ssido electo. y êl ultimo por hallarse ênfermo, en cuio êstado êntro el S.or D.n Miguel de Mansilla, Alg.l m.or de esta ciudad, y segun la êscala de la êleccion ên manos del S.r Rex.or de cano hicieron el Juram.to âcostumbrado respondiendo â su cumplim.to cada uno por lo que âssi toca. Si Juro, y Amen Con lo q.e quedaron recevidos=bajo de la protexta y suplica del Acuerdo del Dia primero de este presente mes y año=

d.n Luis de Escobar pidiendo se le iniba del empleo de Rexidor=

Se leio un escripto presentado por D.n Luis de Escovar, y Gutierres, âlegando los diferentes êmpleos que â obtenido, en este Ilt.r cuerpo desde el año passado de setecientos quarenta, y quatro htâ. el de sesenta, y siete âbandonando sus proprios yntereses, por el desempeños de âquellos—suplicando a la señoria de este cavildo q.e atendiendo estos meritos se le yniva de la resepcion del êmpleo de rexidor â q.e â ssido, en el press.te año nuevam.te êlecto, y los Señores enterado de su contenido dijeron que dandole las gracias de parte de este Ilt.r Cav.do de los particulares Servicios que tiene êcho â esta rep.ca y êchos enteram.te cargo de êllos con vista de los libros capitulares en q.e por menor consta sin êmbargo de todo, Acordo este Ilt.e Cav.do con conocim.to de sus meritos, ser presisa su

(f. 188)

resepcion, â este cargo; y no hav.r lugar â la condesendencia de lo que pide Notificandosele que para el primer âcuerdo âcuda â esta Sala ha hacer el Juram.to âcostumbrado=con lo qual Se Serro êste âcuerdo, y lo firmaron los Señores de que doy féé; =Testado=varios echos=estos=no vale=ênmendado=n=vale; En este êstado se Trato de q.e el Turno de la Vara de fiel êxecutor êsta cumplido y correspondiendo âl S.r D.n Ignacio de Irigoyen, hizo por rrason de este êmpleo el Juram.to âcostumbrado ên mano del S.r D.n Gregorio Ramos, con lo q.e quedo recivido, y lo firmaron de que doy féé;

La bara de fiel executor

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n de Tocornal. — Ignacio de Irigoyen. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Joseph Antt.o Ibañes. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

(f. 188 v.)

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1770

(Foja 188 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8, de Hen.o de 1770,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Henero de mill Setecientos y Setenta años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella: a saver los Señores que de iuso firmaren estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a son de Campana, Segun costumbre, a conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. el S.r Alcalde de primer Voto, propuso que atento a q.e han sesado los regosijos de la Pasqua, con cuio motibo estava suspenso el Curso de las Causas Civiles, ordinarias, y executibas,

Se habrio punto

por lo que Segun la costumbre hera de dictamen, Se alzase esta proivicion y Se continuase, en la Secuela, de los prosesos, y demas asumptos del publico. y los Señores unanimes acordaron, Se haga en todo como dho. Señor Alcalde lo propone=

Las Ordenanz.s R.l Provic.s

Se leyeron las ordenansas; y la R.l Provicion de la R.l Audiencia del distrito, dada en la Plata, en Diez de Noviembre del año pasado de mill Setecientos Sesenta y quatro, cuios capitulos los Señores, los oyeron, y entendieron= (f. 189)

Carta del apoderado Sobre Alam.da y R.l Cedula de q.e dá noticia„

Se leyô una carta de D.n Juan de Zelaya apoderado de esta Ciudad de fha. de seis de Septiembre de Sesenta y nuebe, en que da parte a este cavildo, desde la Villa y corte de Madrid, de las dilixencias que tiene practicadas, en orden al asumpto pendiente de la Alameda, o paseo, de la Barranca; y q.e a conseguido se libre R.l orden, para q.e el Gov.or Informe con Justificacion, de que obras Son, las que pretende haser: su causa: que a producido el efecto desde su consecion, y que deudas Son las de la ciu.d pidiendo lo mismo a este contador, p.a com bista de uno y otro finalizar esta dependiencia: Tratando igualm.te en ella, sobre asumpto de temporalidades, de las Secuestradas a los regulares espulsos—y del aumento de cillas, para esta Santa Ig.a Instando a que se remitan los Informes pedidos al Ill.mo Señor Obispo, y Señor Gov.or y Oficiales R.s Se leyo otra de D.n Lazaro Fern.z de Angulo, y d.n Antonio de la Quadra, fha. en Madrid en Nuebe de Septiembre de Sesenta y nuebe. en que instan se les Informe, el precio a que podra Vender, este Vecindario, la arrova de lana, puesta a bordo de la embarcacion, ciendo de la primera suerte que menciona la razon, que en otra anterior le incluieron; y del modo con que se deve practicar el esquileo: Y enterados los Señores de una y otra, dijeron que la primera se copie en el Libro que le corresponde, archibandose su Original, y de la Segunda se haga cargo el S.r Alcalde de primer Voto, para responder a ella, pre-

Y sobre aum.to de sillas=

Otra que trata, Sobre el comercio de lanas—

biniendo no haver recivido, este Cavildo la de fha. de Veinte y quatro de Junio de este año, por lo que Ignora las propocicio que de ella constasen : Con lo qual y por no haver Otro asumpto por lo presente, que tratar, se cerrô
(f. 189 v.) este acuerdo y lo firmaron los Señores de que doy fé—

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Ignacio de Irigoyen.—Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente.—Joseph Ant.o Ibañez.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1770

(Foja 189 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15,, de Henero de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â quinze de Henero de mill Setecientos y Setenta años : el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso firmaren, estando Juntos en la Sala de
Sobre la asistencia, a la Ig.a de Santo Dom.o Sus acuerdos a conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, en cuio estado se tratô en orden, al desaire que este Ilt.r cuerpo, ha rresivido, en la Iglecia del comv.to de nrô. P.e Santo Domingo, con la falta q.e esperim.ta en la comunidad, de no haverlo Salido a rresivir, como de no haver hallado el haciento, en el lugar acostumbrado, y
(f. 190) declarado por Su Mag.d en la Competeńcia que Sobre ygual casso, tubo con la comunidad de S.n fran.co y unanimes acordaron que el presente ess.no passe al R. P. Prior Con recado de cortecia, a imponerle a su Patern.d R.a de esta Justa quexa, Solicitando que en lo de adelante, se en-

mienden estos defectos, o de lo contrario de razon, de los fundamentos que tenga, para no obserbar, con este respetable Cuerpo, las tan antiguas etiquetas de que se halla em posecion=

Se comisiona á d.n Juan de Ossorio p.a Que se rremitan 250,, cueros de toro

Se dio razon p.r el Señor Dnomingo Urien, de haver practicado, las dilixencias consernientes, a la consecucion del embarque de cueros, para q.e fue diputado: y que em birtud de ella, a conseguido de Dnomingo de Basavilbaso administrador de Correros, le facilite para el regreso del presente Paquebott, de su cargo, el Buque de docientos y cinq.ta Cueros; Ofreciendole, que en el proximo benidero Se embarcaran los Otros docientos y cinquenta restantes: y los Señores unanimes dieron las gracias â dho. Señor Dnomingo Urien, de la eficacia que a manifesta en su dilixencia: que para solicitar el pronte embarque, de dhos. cuer.s buscar Lancha, y practicar las dem.s dilixencia, conducentes al asumpto; Se diputa al Señor D.n Juan de Ossorio=

El drô. de Quartillas—

Se propuso p.r el Señor Alcalde de primer voto, haverse quejado el Portero, arrendador del drô. de quartillas, que las que actualm.te estan Sirviendo, Son unicam.te seis, y estas mui maltradadas, las quales no son Suficientes para el despacho de los granos, que se benden al menudeo en en esta Ciudad, y Su Plaza. que para enmendar esta falta, es de dictamen, que el Señor Thesorero, de proprios, facilite, la compocicion, de las que hubiere existentes, y mande construir las demas que conseptue nesesarias; procurando que sean estas, en su consistencia. de una regular fortaleza: y los Señores unanimes acordaron, se haga, en todo como el Señor Alcalde de primer Voto lo expone= (f. 190 v.)

el Ramo de Guerra

Pretenden los Vecin.s de las Vivoras eximirse de pagar el dho. Ramo por Sus Cueros=

El Señor Procurador Grâl. manifestô, un escrito presentado al Ex.mo Señor Grov.or y Cap.n Grâl. por quatro vezinos de esta Ciudad y hasendados, en el partido de las Biboras, Solicitando se les iniba O liberte de la contribucion, de dos reales en cada Cuero, para el Ramo de Gue-

rra, que con permiso de su Mag.d se exije, e imbierte ô debe imbertir, en dho. fin; y haviendo los Señores tratado, y conferido, unanimes acordaron. que por los Señores llaberos se le faciliten, los docum.tos que dho. Señor Procurador Grâl. nesecite, para instruir su rrespuesta, la que antes de Su presentacion, harâ presente a este Cav.do para su intelixencia=

Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=Solicitan = no vale = entrerren.s=el Buque de=v.e=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — (f. 191) *Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Andres de la fuente.—Joseph Antt.o Ibañez.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1770

(Foja 191 del libro original)

Acuerdo de 25,, de Henero de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y cinco de Henero de mill Setecientos y Setenta años. el Mui Ilt.r cavildo Justicia. y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso firmaren, estando asi Juntos, en la sala de sus acuerdos, a Son de Campana Segun costumbre, a conferir lo combeniente a esta Republica, y Sus havitadores. havisô, el Portero, que el ess.no de Govierno, pedia lic.a para entrar, y haviendosele mandado entrar; hiso notorio a este Ilt.r Cuerpo un decreto del ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. D.n Fran.co Bucarely, a continuacion de

un pedim.to del Lic.do D.n Antonino Jph. de Ayala. por el que Su Ex.a manda sea reconocido dho. D.n Antonino, por Abogado de los R.s consejos, y profesor en leyes, y Canones. los Señores enterados de su contenido, no obstante no haverseles manifestado los docum.tos que dho. D.n Antonino, exivio a su, Ex.a en obedecim.to de Su superior mandato dixeron, unanimes, lo reconocian, por profesor de las facultades, que dho. decreto expresa, de cuio contenido, y del pedim.to en cuia virtud se expidio, queda testimonio dado por el mesmo Ess.no de Gov.no para ponerlo en el lugar que le Corresponde=

d.a Antonino Jph. Ayala Abogado

(f. 191 v.)

El presente Ess.no doy razon de haver pasado al Comv.to de Santo Domingo, y haver dado el recado de cortecia, al R. P. Prior, Con q.e se me mandô, en orden a haverse experimentado, q.e aquella Sagrada Comunidad, no havia Salido a rresevir al Cavildo a la Puerta de Su Iglecia de cuia Seremonia, esta este Ilt.r Cuerpo, en una mui anticuada posecion ; Como tambien de no haverse puesto, el haciento, en el Presbiterio ; ô media naranja, Segun Su Mag.d lo tiene determinado, poniendolo en el cuerpo de la Iglecia, sin aquella distincion que es correspondiente a tan distinguido, y respetable congreso : que su P. R. Significase, que motibos tubo, para esta falta : â cuia insinuacion dho. R. P. respondio, no ser costumbre, que su sagrada Comunidad, salga a rresevir al Ilt.r Cavildo, no ciendo la funcion propria del Comv.to por q.e en este Casso, la concurrencia, dimana, de la Suplica, politica q.e de parte del Prelado se hase, a este Ilt.r congreso, pero como en la funcion de particulares, no acaese, que el Prelado, estê noticiado de los concurrentes, de aqui es, que solo deve cuidar, no aya falta, en lo perteneciente a las Seremonias de Altar y Coro ; y si solo cumplir con las etiquetas politicas, despues de impuesto de los suxetos sircunstantes, que Siempre que por parte del Cavildo, se le noticie su concurrencia, con aquella antisipacion devida, esta pronto, a berificar el acompañam.to q.e se a echado me-

Etiquetas Con el Comv.to de S.to Dom.o

(f. 192)

nos : que en quanto al haciendo, como este Ilt.r Cuerpo lo a esperimentado, Siempre Se le a dado, en el presbiterio, lo que no puede ser en ninguna funcion funebre, por q.e con el terreno que ôcupa, la mesa, o tumba, que sirbe de tumulo, no queda lugar bastante, para el haciento del Cavildo, dimanado este defecto de hallarse como es notorio, con el actual templo, tan reducido, que no permite maior desaogo=

Sobre Exido Y auxilio que pide el Tesorero p.e el Cobro,,

El Señor D.n Juan de Ossorio Thesorero de proprios, y diputado, para el cobro del Ramo de Exido, hiso presente, que no ôbstante el aucilio, que estâ pronto de parte de su Ex.a para là exaccion de los drôs. de Exido ; nesecitava, que este Ilt.r Cavildo, le diese Separado, uno ó dos Ministros, con un Ess.no para que diese fé, de qualquiera lanse, ô exeso que en rrazon de esta Cobranza se pueda ofreser : y los Señores unanimes acordaron se transfiera este punto para otro acuerdo=

el Alcaide pide se le relebe, de la paga de un q.to

Se leyô un Memorial de D.n Antonio Fran.co Mutis Alcaide de la R.l Carsel pidiendo se le exonere de la paga de un quarto, perteneciente a las Casas de esta ciu.d en q.e asiste, el Oficial de la Guardia que estâ en dha. R.l carsel. y enterados los Señores acordaron, teniendo presente el combenio, q.e D.n Antonio Mutis tiene echo, con este cavildo, en orden al quarto, Segun parese de los acuerdos antesedentes, como tambien, el merito que tiene echo, en alibio de los Presos ; por el qual, unanimes determinaron, Se le hisiese la rebaja del Alquiler de quatro Meses, de los que restase, por el tiempo que a estado en el, sin Exemplar para lo Susecibo=

(t. 192 v.)

Aransel

El Señor fiel executor hiso presente una minuta de los precios, que a conseptuado areglados, al tiempo presente, para la Venta, y Expendio de los Generos de Abasto los que segun costumbre deben repartirse al principio de cada año, a los pulperos para Su arreglo ; y enterados los Señor.s acordaron, que se fixen p.r dho. Señor fiel executor=

d.a Ant.o Mutis, Procurador—

Se leyô un titulo expedido p.r el Ex.mo Señor Gov.or y

Cap.n Grâl. de esta Prov.a en fha. de quinze de Diziembre del año pasado de sesenta y nuebe, a favor de D.n fran.co Mutis, en que le confiere la facultad, del uso, de Procurador del Numero, p.r Renuncia, q.e en su persona hiso D.n Eufracio Boiso: y enterados los Señores Acordaron, mandarle entrar, y en manos de D.n Manuel. Joachin de tocornal hiso el Juram.to acostumbrado, de fidelidad, respondiendo a su cumplim.to Si Juro y amen Con lo que quedô resevido=

Y por ser tarde se cerrô este acuerdo, y lo firmaron los Señores de que doi fé Testado=a la funcion=no vale= enm.do=de=p=dha.=Vale=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. (f. 193) *— Juan de Ôssorio. — Ignacio de Irigoyen. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Antonio Fran.co Mutis.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 1.° DE FEBRERO DE 1770

(Foja 193 del libro original)

Acuerdo de 1.° de febrero de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Febrero de mill setecientos y setenta años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores q.e de iuso firmaren estando Juntos; a son de Campana, Segun costumbre en la Sala de sus acuerdos, a tratar y Conferir lo Combeniente a esta Republica, y sus havitadores. haviendo concurrido el Señor Procurador Grâl. havisô el Ministro Portero, q.e los Señores D.n Luis de Escobar y

Resebim.to de d.n Luis de Escobar, y d.n Jph. de Andonaegui

D.n Joseph de Andonaegui, Rexidores electos, estaban esperando y pedian Lic.a para entrar, y Consedida q.e fue esta, se presentaron en esta Sala Capitular y en manos del Señor D.n Juan de Ossorio hisieron el Juram.to acostumbrado de fidelidad, respondiendo cada uno, por lo q.e asi toca si juro, y amen, con lo que quedaron resebidos, tomando. Cada uno el lugar y asiento que segun su eleccion, les corresponde Y luego haviendose tratado Sobre lo transferido, en el acuerdo antesedente, sobre el cobro del exido; los Señores enterados de los acuerdos del año proxime pasado, q.e tratan en el asumpto, unanimes dixeron; que el Señor D.n Juan de Ossorio, con el presente Ess.no Salgan nuebam.te â requerir, a los posêdores de las Quintas, para que estos berifiquen, la paga del drô. nuebam.te Impuesto por su Mag.d centando la respuestas, que en rrazon de esta paga dieren, dhos. Quinteros, con todo lo demas que precediese en los actos del requerim.to y con lo que resultase, dara haviso a los Señores Alcaldes para que estos den las providencias, que hallaren Ser de Justicia—

(f 193 v.)

Sobre exido

Alameda

Auto de Gov.no q. se pague a d.n Vicente Azcuenaga y a el Ingen.o con las Multas de algunos Reg.os &.a=

Y en este estado havisô el Portero q.e D.n Joseph Zensano Ess.no de Govierno pedia Lic.a para entrar, la que haviendosele consedido; hiso notorio a este Ilt.r Cavil. un decreto del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n de esta Prov.a D.n fran.co Bucarely, en que Su Ex.a manda, se exija de los Indibiduos que concurrieron, al acuerdo que em bista de lo representado p.r el Señor Procurador Grâl. el año Proxime pasado, se oponen a la paga de Setecientos y mas pesos que. D.n Vizente Ascuenaga demanda como imbertido en la Obra de la Barranca por la falta de rrespeto, con que se trata en el a su Ex.a y demas que dha. Prov.a consta, Cinquenta p.s con los quales, se le Satisfagan al citado Ascuenaga, los pesos de su demanda, y respectibam.te lo que hase cargo D.n Juan Bartolome Hubel, Ingeniero a cuio cargo Corre, la direccion de las Obras pub.cas y no ciendo estos Suficientes, se completa de lo re-

(f. 194)

caudado del Ramo de Exido, y no alcansando, se supla de los proprios, con cargo de reintegro, del citado Ramo de Exido. Sobre cuio asumpto, haviendo conferido, unanimes dixeron que para proceder a la resolucion de lo que se manda por Su Ex.ª nesecitan los Capitulares, como nuebos en el exercicio, Instruirse, Sobre los puntos que se contienen, en los autos que se an remitido ; por lo que Sacando las copias nesesarias, para la Instrucion de dhos. Capitular.s se transfiera :

Sobre los rumbos de la costa—

Igualmente se exivieron por dho. Ess.no unos autos seguidos, por D.n Juan de Lezica, con Antonio Candelaria, sobre tierras, los que remite su Ex.ª a este Cavildo para que informe, si sera o no combeniente, continuen las Mensuras del partido de la Costa, Sobre los rumbos que designô el Lic.do D.n Florencio Moreyras, ô al que diere la habuja ; y los Señores acordaron se dê bista al Señor Procurador Grâl.

Y por Ser tarde Se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy feé—no concurrio D.n Manuel de tocornal, por haver avisado, estar entendiendo, en una grabe Ocupacion = Testado = Se transfiera = no obstante = no vale =

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Ignacio de Irigoyen. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Joseph Antt.o Ibañez. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

(f. 194 v.

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1770

(Foja 194 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6,, de febrero de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â seiz de Febrero de mill Setecientos y Setenta y años. el Mui Ilt.r Cavildo

Justicia y Reximiento de ella, los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos, a son de campana, Segun costumbre, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores,

Sobre la multa

y haviendose tratado sobre lo transferido, en orden al auto probeido por Su Ex.a el Señor Gov.or de esta Prov.a que el Ess.no de Govierno, Intimô a este Cavildo, en su ayuntam.to Sobre penar a los Rexidores, que exercieron, este empleo, el año proxime pasado, en cinq.ta pesos a cada uno, por los motibos que de dha. Prov.a constan : y los Señores Unanimes dixeron, obedecian al Superior mandato, y para su cumplim.to se pidiese testimonio, de dhos. autos para con el, enterarse, y darle el cumplim.to lo qual

(f. 195)

diferian, en el Dia por causa de que ciendo los mas de los Capitulares, recien entrados, al cargo, Carecian de la Instruccion, que en el particular deben tener=

Pliego del S.r Gov.or sobre el drô. de Anclaxe

Se habrio un pliego rrotulado a este Ilt.r Cavildo por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a en el q.e su Ex.a expresa, hallarse con cedula de Su Mag.d de trese de febrero, del año pasado de Sesenta y Ocho, para indagar, los barios drôs. q.e pagan en este Puerto, los Nabios de Rexistro ; y ciendo una de dhas. contribuciones, las del anclaxe, que satisfacen a los proprios de esta Ciudad. manda, su Ex.a Se le informe con Justificacion, la cantidad, que de cada Nao persibe, y Con que titulo. Y los Señores Unanimes dixeron se haga como manda Su Ex.a y el presente Ess.no de Cavildo, de la R.l Cedula p.r la qual consta echa, la coneccion a este Cavildo Sacarâ testimonio, de ella, certificando a su continuacion, la costumbre que hasta, haora ha avido, en quanto a la Cantidad que cada uno de los Nabios Marchantes, a pagado, y paga ; Con la exprecion de los que Son esemptos, de esta contribuc.n y fho., los Señores Diputados de Mes, lo pasaran a manos de su Ex.a—

Dn.omingo de Basavilbaso, pidè, los reditos del devito, contraido a su fav.or y Correspondiente, a la Ig.a

Se leyeron dos memoriales de Dn.omingo de Basavilbaso, pidiendo en el uno, Se le Satisfagan, docientos pesos,

del contrato que la ciu.d tiene, con el cavildo ecleciastico, por las funciones de Iglecia ; a saver ciento que se le deben entregar al principio del año, y Otros ciento, que se le restan del año pasado de sesenta y nuebe : Y en el otro, que ygualm.te se le paguen, docientos Veinte y cinco p.s redito de quatro mill, y quinientos, que por secion de (f. 195 v.) los Herederos de Ignacia Ruis y Pedro Antonio Moya, le pertenesen, desde primero de Henero de Sesenta y nuebe hasta Otro tal Dia del presente año—Y enterados los Señores; Acordaron se libren por el Señor Alcalde de primer Voto, contra el Señor Thesorero, las-cantidades, que dho. Dnomingo, demanda atenta a ser, Justa su pretenza=

El Procurad.r pide, se saque a rremate, el rramo de Mulas

Se leyô un pedim.to presentado por el Señor Procurador Grâl. representando Ser presiso q.e el Ramo de Mulas se saque a rremate, respecto de estar suspenso, em perjuicio de los proprios de esta Ciudad, su recaudacion, a tiempo de dos años. Y los Señores, de un acuerdo dixeron. q.e el Señor Alc.e de primer Voto, practique las dilixencias, consernientes, a la berificacion, de dho. remate, en la forma que conseptue, por combeniente, a beneficio de los proprios de este Ilt.r Cuerpo=

Con lo qual Se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = entre g.s=y los Señores=enm.do=Lo=pro= Vale=Testado=para=se=no Vale=

Ber.do Sanc.o Larrea. — Santiago de Saavedra. — Juan de Ôssorio. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. (f. 196) *— Andres de la fuente. — Joseph Antt.o Ibañez.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1770

(Foja 196 del libro original)

Acuerdo de 20,, de febrero de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte de Febrero de mill Setecientos y setenta (sic) años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores. D.n Bernardo Sancho Larrea y D.n Santiago Saavedra, Alcaldes ordinarios; d.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde de la Santa Herm.d D.n Manuel Joachin de tocornal, D.n Juan de Ossorio, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Ignacio de Irigoyen, D.n Joseph de Andonaegui, D.n Domingo Urien, D.n Luis de Gardeazaval, y D.n Andres de la fuente. Rexidores, a que concurrio el Señor Theniente Grâl. estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, por citacion, â

Dimicion de las Baras de los dos Señor.s Alcaldes

conferir lo combeniente a este Republica y Sus havitadores: En cuio estado el s.r Alcalde de primer Voto dijo que haviendo resevido el testimonio de los autos pedido por el acuerdo de seis de este presente mes y año, de D.n Joseph Zensano Ess.no de Govierno, a las onze del dia de esta fha., le expuso al dho. que al punto trataria de Juntar al Cavildo, para sacar el Libro de Sus acuerdos, que no lo hacia en la Ora, por tener una llabe D.n Man.l de tocornal, y con el dar la razon q.e su Ex.a mandava; y en el

(f. 196 v.)

mismo dia de la fha. a las cinco, y tres quartos de la tarde, el mismo D.n Joseph Zensano, pasô recado de orden superior de su Ex.a diciendole, que en el Dia de la fha., se exigiesen las multas a los que fuesen conprehendidos en ellas y de lo contrario, q.e ambos Alcaldes se presentasen presos en la R.l fortaleza todo lo qual acreditô el mismo Zenzano bocalm.te em p.a de êste Ilt.r cuerpo en este estado dhos. Señores Alcaldes, para dar cumplim.to

al Superior mandato de su Ex.ª hicieron dimicion, de las Baras que este Ilt.r Ayuntam.to les tenia entregadas, haciendo la reberente suplica de que se les admitiese dha. Dimicion, para de ese modo, Obedecer Siegamente, los Superiores mandatos = Y entendido por los demas Señores, unanimes y conformes dixeron que entendiendo, y conociendo que los Señores Alcaldes no han dado merito p.ª la determinacion de Su Ex.ª ni tampoco el resto del Cavildo, por lo que ba expuesto, aunque su Ex.ª tendrâ, razones suficientes y Justas como les parese; y conciderando los incombenientes que pueden resultar de admitir la dimicion de la Baras; se haga inmediatam.te una diputacion â su Ex.ª por medio de los Señores D.n Luis de Escobar y D.n Ignacio de Irigoyen, para representarle, y Suplicarle, se sirva de tener presente, lo que dhos. Señores Alcaldes an expuesto, y que se espera su resolucion: Y haviendo buelto los Señores Diputados, dieron rrazon de como en cumplim.to de su comicion, pasaron a la R.l fortaleza, a representar a su Ex.ª lo acordado por este Ilt.r Cavildo, y que haviendo avisado a su Ex.ª por uno de sus dependientes, como la diputacion del Cav.do solicitava, hablarle, se les dio por respuesta, estar ocupado, no obstante lo qual, para ebacuar su comicion, esperaron como tres quartos de hora, y viendo continuaba la demora, repitieron; a su Ex.ª con otro dependiente de su familia, ygual recado de estar esperando la Diputac.n q.n no bolbio con la respuesta, no obstante haver entrado, en la Vibienda de su Ex.ª con lo q.e Se rretiraron, por ser ya las Nuebe de la noche: em bista de lo qual por los Señores Alcalde Prov.l y Rexidores, se acordo, q.e mediante a que la Suplica q.e sea interpuesto a su Ex.ª esta fundada Sobre el conocim.to de que los Señores Alcaldes, no han dado, merito aunque su Ex.ª estarâ en intelixencia; contraria, y que, el no haver llegado, a conocerlo, no ha cido por falta de dilix.ª de este Cavildo, sino por las ôcupaciones de su Ex.ª Subsista la Suplica y a maior abun-

Acuerdo—

razon de los Diputados

(f. 197)

Acuerdo—

dam.to se rrepita, sacandose testimonio de este Acuerdo, inmediatamente, el que se entregarâ por mi el presente ess.no al de Govierno para que intelixenciado Su Ex.a se cirva de disponer lo que fuere de su agrado : Con lo qual crê este cavildo que queda satisfha. la autoridad de su Ex.a que siempre a benerado, aun que no se les admita por aora, la dimicion de las baras a los Señores Alcaldes, presumiendo que su Ex.a llebaria a mal Se admitiese, es-
(f. 197 v.) tando, enterado de la Verdad : y lo firmaron los Señores de que doy fee=entre rreng.s=dijo que=crê=Vale=mas entre g.s=todo lo qual acreditô el mismo Zenzano bocalmente, em presencia de este Ilt.r Cuerpo=V.e=

Ju.o Man.l de Labarden. — Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios.— Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Andres de la fuente. — Luis de Gardeazabal. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 21 DE FEBRERO DE 1770

(Foja 197 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21 de febrero de 1770.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y uno de Febrero de mill Setecientos y Sesenta (sic) años ; el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores D.n Bernardo Sancho Larrea y D.n Santiago de Saavedra Alcaldes Ordinarios ; Dniego Mantilla y los Rios Alc.e Prov.l de la Santa Hermandad, D.n Manuel Joachin de tocornal, D.n Juan de Ossorio, D.n Luis de Escobar y

Gutierres, D.n Ignacio de Irigoyen, d.n Joseph Andonaegui, Dn omingo Urien, D.n Luiz de Gardeazaval, y D.n Andres de la fuente ; Rexidores ; estando asi Juntos, p.r particular citac.n en la Sala de Sus Acuerdos, a tratar y conferir, sobre asumptos, concernientes al vien pub.co de esta Ciudad, y sus havitadores en cuio estado, dio razon el presente ess.no de haver cumplido con lo que en el antesedente-acuerdo se me mandô, entregando testimonio del â D.n Joseph Zensano ess.no de Gov.no anoche a las onze y medio de ella = Y el Señor Alc.e de primer Voto dijo que esta Mañana a las Siete, recivio recado Berbal de orden de Su Ex.a que le trajo D.n Jph. Zensano ess.no de Gov.no en que le dijo que su Ex.a no se rresebiria, Diputacion de este Cavildo, ni menos responderia por escrito ; que no tenia cosa alguna con los Alcaldes : que en el Dia Se exijiesen las Multas a los comprehendidos en ellas ; y que Exijidas estas se pagase lo que se restase â D.n Vicente Azcuenaga de los propios O fondos que tubiese esta Ciudad : y haviendose conferido ; de comun âcuerdo dixeron Se transfiera, este punto para Otro Acuerdo =

(f. 198)

razon del ess.no de haver cumplido, con lo q.e se le manda

El Señor Alc.e de 1.o Voto, hase presente, un recado q.e ha rresevido de su Ex.a

Luego se trató sobre lo transferido en el particular del auto del ex.mo S.or Gov.or y Cap.n gen.l de esta Prov.a que Consta en el expediente que sigue D.n Viz.te Ascuenaga, y se hiso Notorio a este Ilt.e Cav.o p.a que dé dispocicion que al Ing.o D.n Juan Bartholome Hovel y al dho. Ascuenaga se les satisfagan del Arvitrio Sobre las Quintas o de los Proprios de Ciu.d las cantidades q.e dicen haver Impendido en la obra proyectada con titulo de barranca y Alameda : Teniendo pres.tes todos los Acuerdos de Asumpto celebrados en los años anteriores, é impuestos en el Contexto del Cap.o de Cartas del Apod.o de esta ciudad referente a este Particular y conferidose sobre ello ; de un Acuerdo, y conformidad dijeron, q.e aunque devia ratificarse el obedecim.to de este Ilt.r Cav.o prestó al superior auto de Su Ex.a pero q.e en quanto a su Cumplim.to creian no poderse ômitir—la mas respectosa, y Conducente Sup.ca,

S.r Alam.da: en Contextacion â el Auto de 30 de Enero contra los q. no mandar.a pagar a d.n Vicente de Azcuenaga lo q. gasto en la Barranca—„

(f. 198 v.)

a fin de que Su Ex.ª se sirva Suspender la execucion en todas sus partes, y dispensarla a este Ilt.r Cav.º interin, que el Supremo Consejo de las Indias, ante q.n está pendiente el Conocim.to: de este asumpto, prescriviese su observancia, que de lo contrario (hablando con el mayor respeto, y veneracion, que exige la Superioridad, y Carácter de Su ex.ª). protextavan, el decir de atentado ante el Supremo Concejo, y quantas Instancias le fuesen permitidas en Dro. :

(f. 199) Reconocen por los dhos. Acuerdos que la mayor p.te resistio ultimam.te el pago de esta obra, expresando q.e fue determinada, y aun empesada á verificar, sin noticia Alg.ª del Ilt.e Cav.º, como era necesario, una ves q.e se Conceptuaba Pub.ca y se premeditava Costear de los proprios de Ciu.d a q.n solo toca librar en ellos : Asi mismo q.e p.ª esta oposis.n, expusieron distintos fundam.tos, y entre ellos, q.e no devia postergarse el pago de las Cantidades, a que de tanto tiempo antes era responsable el Caudal de Ciu.d, y cuio Int.es Satisfacia anualm.te, haviendo por su falta, pasado el Bochorno de verse executadas, y embargadas sus rentas, y Casas por provid.ª del mismo ex.mo S.or : Que asi mismo havian hecho refles.n, a los Conciderables perjuicios, q.e Con esta obra se seguian, o inferian a tantos havitares de aquellas Barrancas, destruyendoles a unos totalm.te sus casas, y a otro menoscavandoselas con notable deterioracion, y p.ª Su pago, se necesitava una muy quantiosa suma, Y ultimam.te hallan
(f. 199 v.) que el Acuerdo de Veinte y cinco de Agosto de mil Set.os Sesenta y ocho se concluio con el dictamen de que se sacase testimonio de todo lo acordado, desde el primero celebrado en dies y ocho de feb.º, y se remitiese a Su Mag.d p.ª que enterados de todo mandase a este Cav.º lo que fuese a Su R.l Agrado ; Sin que en el asumpto tubiese mas q.e Contextar, con prevencion de que por los diputados de mes, Se pasase testimonio de este acuerdo al Auditor de guerra, Como se executó ; p.ª que de lo resuel-

to, diese p.te al Ex.mo S.or Gov.or, y desde luego notar, que desde este tiempo, quedaron como finalisados estos asumptos, p.a el Ilt.e Cav.o pues en mas de un año no se le reconvino, ni trató ó acordó Cosa alguna consern.te a este Particular :

Reconosen tambien que este Ilt.e Cav.o consig.te al ref.o ultimo Acuerdo, verificó en dicho tiempo, el dar Cuenta a Su Mag.d por medio de su Apoderado en la Corte ; y por la Carta respuesta de este, copiada en el Libro de Acuerdos tienen la Certidumbre de estar pend.te el recurso en el Supremo Concejo de las Indias ; y aunq.e ha dispuesto (f. 200) el pedir al ex.mo Señor Su informe con Justificacion, de q.e ôbras son las q.e pretende hacer, Su causa, q.e ha producido el efecto (deve decir arvitrio) desde su concesion ; y q.e deudas son las de la Ciu.d. de modo que asi no puede ser dudable, q.e el recurso-q.e determinó este Ilt.e Cav.o y de que dio p.te con testimonio de su resp.ta al mismo ex.mo Señor Gov.or, pende ante Su Mag.d en su R.l y Supremo Concejo de las Ind.s.

En la Inteligencia pues, de haver este Cav.o sellado estos asumptos, con el recurso â S. M., instruyendo su R.l animo con todos los acuerdos Celebrados anteriorm.te, y precediendo el dar p.te a Su ex.a de este. Su ultimo dictamen ; de haverle dexado sin contradis.n alg.a por tanto tiempo, en la Livertad, q.e todo vasallo tiene de exponer sus agravios ante la Soverana Persona ; y de que efectivamente introdujo su respectiva Inst.a ante el Supremo Concejo de las Ind.s, q.n p.a asegurar la Just.a de su difinitiba resolus.n ha dispuesto el ref.o Informe : Se persuaden que â este Ilt.e Cav.o no le ha quedado fundado arvitrio p.a Cumplir el citado auto de Su Ex.a interin, no les (f. 200 v.) Conste de aquella suprema, y definitiva determinas.n ha executarlo, vendria este Cav.o â rebocar lo mismo q.e yá tiene—Acordado de tanto tiempo antes, y que ya se halla pend.te del Conocim.to de aquella Suprema Jurisdis.n atentandola, consiguientem.te con punible falta de respecto, y

veneracion y manifiestam.te con notable contrariedad, por haver buscado en la proteccion de aquella Suprema authoridad, el reparo del mismo agravio, que jusgó le inferia el ôbligarle a la Satisfas.n de lo que se gastase en dha. ôbra : persuadiendose por lo mismo, ese Ilt.e Cav.°, que en la Integ.d de Su ex.a tendra lugar su respetosa Supp.ca fomentada unicam.te por las anteriores devidas Concideraciones, que no puede abandonar ; sin exponer el Concepto de este respetable Cuerpo, y la Just.a que tiene. en el recurso, que se le permitio instruir, con todos los presedentes acuerdos.

En este estado, se hallavan, desde veinte y cinco de Agosto de Sesenta y ocho, los asumptos de Barranca ; q.do en ôcho de Nov.re de Sesenta y nuebe, Se hiso pres.te
(f. 201) el escrito de d.n Viz.te de Azcuenaga, y la Providencia de Su ex.a p.a q.e este Ilt.e Cav.°, diese dispocicion de Satisfacer los Set.os ôchenta y quatro p.s uno y medio rr.s, que el mismo Decreto asienta haver suplido p.a la Cantinuacion de las ôbras pp.cas ; prosedida esta Canti.d de varias Libranzas â exep.n de una Partida, q.e el Ing.° d.n Juan Bartholome Hovel havia dado contra Ascuenaga, y p.a cuia imbercion ningun conocim.to ha tenido esta Ciu.d ; ni destinado persona alg.a como era regular, y está dispuesto, ya que se premeditava que este Costo lo verificasen sus proprios ; y que como este Cav.° p.a todo pago acostumbra ôir a su Prôr. gen.l q.e es la p.te formal, y deviese entender el Decreto de S. ex.a de una disposis.n Justa, y areglada, acordó, que precediese Su vista : previniendole, q.e Impuesto en todos los acuerdos que tratavan de este asumpto, expusiese lo q.e Conseptuase de Just.a.

El Procurador, apuntó como de paso distintos fundam.tos q.e acreditaban no estar vastantem.te Instruida la accion de Azcuenaga, ni en estado de pagarse con prefer.a a ôtros leg.mos creditos, se contrajo prâlm.te a hacer presente, q.e sobre estos asumptos, por el citado Acuerdo, se
(f. 201 v.) havia determinado ôcurrir a S. M. y protextado el Ilt.e

Cav.° no Contextar mas en ellos, interin no tubiese âquella R.l determinas.n y q.e por esto Se devia mandar â Azcuenaga, ôcurriese donde le conviniese: Consig.te a esta representas.n, determinó lo mismo este Ill.re Ayuntam.to añadiendo, se entregasen a la p.te los Documentos de Su drô.

Este es desnudo el hecho que califican los mismos autos, y verdaderam.te que sino le deslumbra â este Ill.e Cav.°, la Soverana authoridad, que brilla en todas p.tes, no descubre la ofensa q.e haya hecho, a la que Corresponde a Su ex.a y menos tan Criminosa, como la ha figurado el Asesor de este gov.no: no por esto intenta este Ilt.e Cav.° desentenderse, y menos ratificar la falta, si es que la ay; conoce mui vien, q.to es el honor devido a los Jueses especialm.te del Sup.or caracter de su ex.a, y confiesa con la mayor Cinseridad, q.e a percivirla, seria el prim.° que con decorosa Sumicion impetrase la Benign.d de Su ex.a haciendole pres.te q.e el errar, es inseparable de los hombres, y particularm.te en el manejo de Causas, y materias legales, de que los individuos de este respectable (f. 202) Cuerpo ô no tienen un vastante Conocim.to ô no pueden advertirlo todo, Como les âcontese aun a los mas Instruidos.

Este Ilt.e Cav.° y su Prôr., no hicieron ôtra Cosa, q.e referirse al recurso interpuesto p.a ante S. M. y fue lo mismo, q.e expresar, que â q.l Asumpto, y Su resolus.n, estava ya pend.te de la Soberana authoridad; y asi no se percive qual es la ôfensa que en esto se hace a la Sup.or Jurisdis.n de S. ex.a sierto es, q.e esta resolucion del Cav.° no se dirigio â su ex.a; sino â Ascuenaga por ser la p.te q.e Cobrava; pero esto, (que vien Conciderado, aun puede persuadir su veneracion) dependio efectivam.te de q.e el Cav.°, Solo â Azcuenaga, y no â S. ex.a devia, Suponer ignor.te de ello, por ser Constante que desde el mismo acto en que se determinó ôcurrir a S. M. procedio con la atens.n de dar p.te â S. Ex.a con testim.° del Acuerdo, que p.a el

efecto pasaron los Diputados de mes al Asesor de gov.no, y desde luego, ten.do el Cavildo la aprovas.n y Consentim.to q.e de su recurso le producia el mismo Silencio de S. ex.a
(f. 202 v.) por tanto tiempo, se persuadio, y con vastante fundam.to : q.e de solo â Ascuenaga tenia q.e hacerle pres.te esta pendencia de Causa ante el Supremo Concejo p.a q.e en su Intelig.a ôcurriendo donde le conviniese, pudiese adelantar Su Inst.a donde ya estava pend.te el Conocim.to, Sobre si de los proprios devian, ô no, verificarse estos pagos. Verdaderam.te q.e la mas escrupulosa critica sino es alterando este Sencillo prosedim.to, no podia acreditar, aquella criminosa ôfensa, q.e el Auditor de guerra, atribuia a este Ilt.e Ayuntam.to, Siendo muy-Notable, que en todo Su dictam.n Se haya desentendido de estas precisas y muy Conciderables Circunstancias, a q.e estava reducido y no finalisado (Como afirma) este Asûmpto, q.do se promovio la inst.a de Ascuenaga : por lo mismo, y de no poder persuadirse, q.e aquellos sus Individuos, con premeditado proposito quisiesen faltar en lo mas minimo al respèto devido a S. ex.a, deve este Ilt.e Cav.o con la mayor veneras.n Suplicar a la Integ.d de S. ex.a p.a q.e se sirva reformar Su
(f. 203) auto de treinta de hen.o de este año. tambien en la p.te q.e determina multar â Aquellos individuos que expresam.te difirieron el pago hasta las resultas de S. M. a q.n havian ôcurrido con testimonio de todos sus Acuerdos :

A este Cav.o, si por lo mismo de haver instruido el R.l animo de S. M. con lo ôbrado hasta â q.l tiempo, y de estar ya pend.te su inst.a en el Supremo Concejo, no le estubiese impedido Contextar en ótro Jusgado, le Seria muy facil desvanecer el particular Sentir del S.or Castillo de Bobadilla, y especialm.te con la aplicacion q.e se le quiere adaptar contraria a lo mismo q.e expresa, y a las Leyes, y establesim.tos de las Ciud.s de estos reynos, que no Conceden la administras.n y distribusion de los Proprios, y arvitrios, â otro q.e el ayuntam.to, con expresa provicion a las R.s Aud.s, (que aun representan la R.l

Persona) de que se introduscan es esto : siendo por ôtra p.te cierto, que consiguientem.te â estado este Cav.° en la pacifica Poses.n de disponer de ellos, rebeer, y tomar las Cuentas respectivas, y con absoluta Independ.a (f. 203 v.) de los S.res Gov.s, q.e todo esto acredita ser necesario preceda el Acuerdo de la Justicia y regim.to p.a todas âquellas obras, q.e se hayan de verificar con el Caudad de Ciu.d â efecto de que esta destine sugetos, q.e cuiden de su economica imbersion, todo lo q.l se nota ômitido en el pres.te Caso, siendo quisá esta falta de areglo, y el haver llegado la Consulta al Cav.° al mismo tiempo, q.e el pp.co clamor de los distintos havitadores a quienes yá el Ingeniero arruinaba, ô deterioraba sus Casas, lo q.e ha reducido el Asumpto â este disputable estado.

Pero no puede ômitir la refleccion, (por lo q.e conduce a la defensa de este Ilt.e Cav.°) sobre los echos, que en un mismo Cap.° asienta el S.or Auditor de guerra : el primero es atribuirle â este Ayuntam.to q.e mas vien ha querido no se recaude el arvitrio concedido Sobre las Quintas pobladas en el exido, q.e prestar su Consentim.to a que se haga lo q.e Su ex.a mandava : Deduciendo consiguientem.te q.e no ve a q.e celo, por el Celo por el Servicio de la rep.ca que dice le govierna ; y pudiendo este Cav.° acre- (f. 204) ditar lo Contrario con sus Acuerdos, y Judiciales dilix.s que destruyen a q.e antes.te es manifiesto, que el Auditor no se impuso en la verdad p.a producir su dictam.n y una reflexion tan ôfensiba a este Cuerpo, q.e desde luego no óbra por Capricho el Seg.do hecho es disminuir la Can.d que del Caudal de Ciudad deve satisfacerse expresando q.e está reducido ya el Asumpto a q.e se paguen los gastos hasta aqui Causados, y Alg.a Cosa mas, q.e necesitan las ôbras p.a su perfeccion, y dice es una Can.d tan Corta, que no merece el pap.l que se se ha gastado en tratar de esto : siendo asi que podra Calificar este Cav.° con los mismos decretos de S. ex.a q.e ni son tan cortos estos gastos ni solo estos los q.e ya se han echado por tierra y q.e verificado

el pago de estas, ôcurriran todos los Dueños, q.e ô ayan padecido la misma ruyna, û ôtros perjuicios, â cuias Instancias no podrâ resistir, ni S. ex.a ni este Cav.o ôbligados de la Just.a declarada, y a favor de ôtros, ô de los exemplares verificados, siendo por lo mismo muy reparable, que (f. 204 v.) estando pendientes aquellos Superiores Decretos, se asiente un hecho tan distante de lo q.e ellos mismos Ministran, y aun de sus resultas.

Tampoco puede ômitirse el reparar, q.e tratandose este particular asumpto ingiera el Auditor de guerra en su dictam.n ser Constante, q.e Alg.s Individuos—asi proprietarios, como anuales de los que Suelen Componer este Ilt.e Cuerpo de Cav.o necesitan de Sugecion p.a q.e no pierdan de vista el respeto al Superior: expresando—que esto depende, por q.e no aplicandose â estudiar hasta donde llegan sus facultades, créen, que todo lo pueden, y se arrojan â alg.s exesos, q.e solo sirven de escandalisar al pp.co. Que castigo se haya aplicado a tales individuos, q.e han faltado a tan precisa veneracion, y p.a refrenarlos en tan escandalosos hechos, no lo podrá designar el Auditor; y esto mismo acredita q.e no es tan constante, como lo asienta. Este Ilt.e Cav.o, que nunca ha perdido de vista el (f. 205) honor y respecto, q.e es devido a su Superior, seria el primero, q.e se abansase a contener estos tan reprensibles atrevimientos, y procurase evitar al Pub.co un tan mal exemplo, de la sumicion que deve prestarse, y sino lo ha verificado es, porq.e hasta aora no le avrá sido constante lo que el Auditor afirma Como tal:

Deve Asi mismo Notar este Ilt.e Cav.o la vista que se dio de al Abog.do, q.e hacia de fiscal p.a q.e le acusase, unibocandolo asi con qualesq.a ôtro despreciable reo, con notable desayre de su Ilt.e representas.n, y q.e Jusgandose por lo mismo, q.e su Causa devia substanciarsela, se oyese el Cargo (si vien aq.l fiscal por sus particulares motivos, e invirtiendo los fines, solo se dilató en fundar la accion de Ascuenaga, sin contraccion al Asumpto, ni a

sus Circunstancias) y no se diese a este Ilt.e Cav.o lugar a q.e produxese sus descargos p.a Satisfas.n de Su ex.a, o p.a q.e la Confecion de su Imputada desovediencia Calificase mas aq.l Dictam.n y la ultima resolus.n Pero esto, q.e nadie Ignora deverse practicar, se ômitio de proposito por el Auditor de guerra como q.e de este modo podia con (f. 205 v.)
menos defensa acrimínar la Sencilla conducta de este Ilt.e Cav.do y lograr el ajam.to de tan respetable cuerpo: Sin ôtro motivo segun yá lo vierte en su dictam.n q.e no haversele avisado p.a Juntarse a los Cav.os extraordin.s, como si alg.o se hiciese sin preceder la citacion de la Campana, ô como (se tiene authoridad Sobre este Cav.o) se le huviese impedido prevenirlo desde que adiertio está q.e Califica por una de las relajaciones q.e há notado.

Por ultimo, que este Ilt.e Cav.o repitiendo su obedecim.to, y protextando, q.e su animo no es faltar en un apise a la veneracion, y respecto devido a Su ex.a y menos el injuriar a persona alg.a se pase por los S.res Diputados, ô por el pres.te ess.no testimonio de este acuerdo al ex.mo S.or Gov.or y Cap.n g.l de esta Prov.a, p.a que en vista de él determine lo q.e hallase de Just.a=

resebim.to de Alc.e de la S.ta Herm.d d.n Bernardino la Linde (f. 206)

Luego haviendo avisado el Ministro Portero estar D.n Bernardino La linde Alc.e de la S.ta Herm.d electo, â recivirse de la bara se le mando entrar, y en manos del S.or d.n Man.l Joaq.n de tocornal hiso el Juram.to acostumbrado respondiendo a su Cumplim.to si Juro y Amen— con lo q.e quedó recivido E impuesto de que por sentencia de este sup.or gov.no deve estar sugeto, conociendo Superioridad en el S.or Alc.e Prov.l de la S.ta herm.d con lo q.l se serró este Acuerdo, y lo firmaron de que doy fee= entre rreng.s=lugar=v.e=testado=o que=no v.e=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui.—Domingo

Ig.º de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Ber.no Antt.º de la Linde. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE FEBRERO DE 1770

(Foja 206 del libro original)

Acuerdo de 22 de febrero de 1770. (f. 206 v.)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buc.s Ayres a Veinte y dos de Febrero de mill Setecientos y Sesenta (sic) años. el Mui Ilt.e Cavildo Justicia y Rexim.to de ellas, los Señores que de iuso firmaren, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos â son de campana Segun costumbre, a tratar y conferir lo combeniente â-esta republica y Sus havitadores, com

El ess.e da rrazon de lo q.e le fue encargado

presencia del Señor Procurador Grâl. Por el presente ess.no se dio razon de haver pasado, el Dia de ayer, llebando, en cumplim.to de lo mandado por este Ilt.r Cuerpo, al Ex.mo Señor Governador y Cap.n Grâl. Testimonio de lo acordado : Que Su Ex.a no quiso recibirlo, preguntandole, si acasso Se havia cumplido com pagar â D.n Vizente de Azcuenaga, los Setecientos y mas pesos que demandava, y su Ex.a tenia ôrdenado Se le satisfaciesen ; y respondiendo que no lo Sabia ; le despidio, con la exprecion, que interin â dho. Azcuenaga, no se le berificase el pago de dhos. Setecientos y mas pesos no Se le llevase, testimonio

Razon del Señor Alc.e

de Acuerdo, ni Diputacion del Câvildo : Y por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo, que anoche como a las ocho oras y media de ella, el ss.no de Gov.no D.n Joseph Zensano, passô a su cassa a prebenirle de Orden de Su Ex.a que no recibiria, papel de este Ill.r Cavildo, ni Diputacion alguna y que se pagase a D.n Vizente de Azcuenaga.

a que dio respuesta que haria presente, al Ilt.r Cavildo, el superior mandato.

Otra de d.n Ju.n de Ossorio

El Señor D.n Juan de Ossorio Thesorero de Proprios, dio rrazon como oy dia de la fha, a las siete de la Mañana, fue notificado, Berbalmente, por el ess.no de Gov.no D.n Joseph Zenzano, de Orden del Ex.mo Señor, pagase a D.n Vizente Azcuenaga; quatrocientos ôchenta y quatro pesos, y reales, que hacia de Alcanse, a los Suplementos, que tenia echos para, la obra de Barranca y Alameda; a q.n respondio, que Obedecia, y estaba pronto, â entregar, los Alcanses del caudal de Ciudad que corre a su cargo: y lo que faltase, siempre que fuese del Superior agrado de su Ex.a lo pagaria de su caudal:

(f. 207)

Obra del S.or Alc.e Prov.l

Y noticia q. dá del efugio en q. se halla el Reg.or Ramos Mexia

El Señor Alcalde Prov.l expuso q.e en el Dia de Ayer, Se le intimô por el Alguacil Maior de R.l Haz.a asociado con el ess.no de Govierno exiviese los cinquenta pesos, en que hera comprehendido, p.r la Multa, impuesta p.r su Ex.a lo que inmediatamente, berificó, y tiene entendido lo an executado los demas conprehendidos = a esepcion del decano de este Cavildo, Don Gregorio Ramos, el qual por hallarse refuxiado en el comv.to de la Mêrd. por los motibos que a su tiempo, harâ, constar dho. Señor: no se le havia exijido.

Acuerdo—

Sobre cuios asumptos haviendo conferido los Señores, unanimes dixeron, que sin embargo de lo que a expuesto el presente ess.no y demas Señores de este Acuerdo, a este Ilt.r Cavildo, no pudiendo el Ex.mo Señor Gov.or faltar, a la presisa obligs.n en que le constituien los drôs. y tiene de oir a este Ill.r Cuerpo, Sobre Su fundada, y respetossa Suplica: pasese tercera Vez, a su Ex.a el testimonio del Acuerdo antesedente por los Señores D.n Joseph Andonaegui, y D.n omingo Urien asociados del presente Ess.no protestandole devidam.te la Indefension, y el atentado, en la Usurpacion que hase a la Suprema Jurisdicion, del Consejo de Indias, ante q.n está pendiente el conocim.to de este asump.to Y en interin espera este Cavildo en su sala

(f. 207 v.)

respuesta de los Diputad.s

la respuesta. Y haviendo buelto los Señores Diputados Dieron razon como havian echo presente al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. el efecto a que heran idos, suplicandole, se cirviese quedar impuesto en el contenido de la copia del Acuerdo de ayer Veinte y uno del Corriente, reducido, a una, reberente Suplica, que el Ilt.r Cavildo hase a su Ex.a a que respondio dho. Señor Ex.mo no admitia testimonios ni diputacion, ninguna, Interin no se Satisfacia â D.n Vizente de Azcuenaga, la Cantidad que tenia mandada, como lo tenia expresado, al presente ess.no añadiendo que si obrava mal, tenia Rey q.e lo Castigase que heran unos sediciosos, alborotadores del Pueblo, con la repetic.n de tres Diaz consecutibos, del toque de Campana; y que si no se cumplia con lo mandado prontam.te despacharia a España a todos los Indibiduos, bajo partida de Rex.r en la proxima fragata: Y hablando, su Ex.a con el presente ess.no le dijo em bos alta y alterada, oiga V. md. Vien lo que digo, dandole a entender, para q.e lo certificase, quando fuese presiso; lo que oido por los Señores de un acuerdo y conformidad, dixeron, se transfiera; la decicion de este punto para Ôtro acuerdo. y lo firmaron de que doy fee=

Que fue bastante particular y extraña=

(f. 208)

Acuerdo—

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen.—Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente.—Joseph Antt.o Ibañez.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 8 DE MARZO DE 1770

(Foja 208 del libro original)

Acuerdo de 8 de Marzo de 1770

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad, de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â ocho de Marzo de mill setecientos y Setenta años; el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores, que de iuso, firmaren, estando Juntos en la Sala de Sus âcuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores: en cuio estado, el Señor Alcalde de primer Voto, manifestô, que el escrivano, de Govierno, le havia entregado, en testimonio, un auto probeido por el Ex.mo S.r Gov.or y Cap.n Grâl. de que hacia exivic.n para la Intelixencia de este Ilt.r Cavildo, y haviendo todos los Citados Señores, Impuestose en su contexto, y Conferenciado Sobre ello, de un âcuerdo y conformidad dixeron, que estando determinado, al capitulo nuebe de las Hordenansas de esta Ciudad, aprobadas por Su Mag.d en su R.l Zedula, de treinta y uno de Diziembre, de mill Seicientos Nobenta y Cinco, que la citacion â Cavildo se haga por Campana tañida, que toque el Portero, por espacio de un quarto de hora, y dispuesto solo para el casso, en que no hubiese campana de presente, que baia a las Casas de los Alcaldes y Rexidores; y les havise Como Se juntan há aser Cavildo; devia haser presente a su Ex.a esta ordenanza autorisada por el Soberano, que determina lo Contrario a lo que Su Ex.a manda; y que este Ilt.r Cavildo, Se Juzga por lo mismo sin arbitrio, para contrabenir, a su municipal, extatuto, que tubo a vien confirmarle el Rey, especialmente, quando desde q.e ha tenido Campana esta Ciudad, y mucho tiempo antes al Ingreso de Su Ex.a a estado, en la inalterable, posecion, (f. 208 v.)

Sobre el toque de Campana

de citar con ella, y continuandolo hasta el presente, sin la menor opocicion.

(f. 209) Que devia tambien con el maior respeto representarse a su Ex.ª que si el Dia Diez y nuebe del pasado, Se toco la Campana a las Seis de la tarde para haser Cavildo, y Se rrepitieron algunos mas de los ordinarios en los Diaz consecutibos; que son los unicos, a que puede referirse el citado auto: ninguno mejor que su Ex.ª sabe los motibos de estos Cavildos, como que el primero Se hiso, â aquellas horas, por la pricion de los dos Señores—Alcaldes, que acaba de determinar Su Ex.ª y los ulteriores, los an produci las mismas providencias de Su Ex.ª dirijidas a este Ilt.re Cavildo, y a las que deviendo contestarse, no podia berificarse de otro modo, q.e citandose a los Individuos, para q.e Se Juntasen en la Sala de Sus âcuerdos: que por lo mismo crén, que estos âcuerdos no han producido un bastante merito al citado auto, principalmente, quando fuera de este casso, no â havido Otros Cavildos que los ôrdinarios. Que aquel escandaloso alboroto del publico que asi mismo Sirve de fundam.to para el citado auto, no lo a notado este Ilt.r âyuntam.to y Se persuade, que acostumbrado el publico de tantos años, â oir, la Campana, no puede haverle causado la menor alteracion el que se toque: Concluiendo por ultimo, que a fin de q.e su Ex.ª se cirva revocar su decreto, dexando a este cavildo, en la posecion y drô. q.e le dâ su ordenansa, y la confirmacion del Soberano, y con la protesta que de lo contrario ocu-

(f. 209 v.) rrira a Su Mag.d (que Dios Guarde) Se pase a su Ex.ª por los Diputados de mes un testimonio de este Acuerdo=—

Sobre Alameda Dos pedim.tos de dos Vecinos pid.do el imp.to de sus casas derribadas por el Ingen.ro Hobel,,

Se manifestaron dos Instancias echas ante Su Ex.ª por Domingo Seguismundo, y Joseph Antonio Macharratini, Solicitando Se les Satisfaga, el balor de sus casas, que an cido demolidas, por el Ingeniero, D.n Juan Bartholome Hovel, para ocupar el terreno con la obra de la Alameda; y remitidas para Su pago por el Ex.mo Señor Gov.or â este

cavildo ; de lo qual enterados los Señores. de un acuerdo dijeron, se de traslado Al S.r Procurador, para que se informe del destino, que se a dado a las casas, y Sus materiales, y lo exponga—a este Ilt.r Cavildo— —

Sobre el secuestro de los Jesuitas

Se habrio un pliego del Ex.mo Señor Gov.or en que noticia a este Cavildo, que em birtud de R.l Zedula de fha. de Veinte y quatro de Marzo. del año pasado de Sesenta y nuebe, Su Mag.d le ordena, concurra a la Junta superior que ha de establecerse en esta Prov.a reunidas, las del Tucuman y Paraguay, para la Venta, y aplicacion de los Vienes Secuestrados a los regulares de la compañia ; el Alcalde ô rrexidor, que el Ilt.r Cavildo nombre mas de su Procurador , cindico Grâl. prebiniendo Se proceda a su nombram.to y Se le haga Saber, a dho.—Procurador Grâl. (f. 210) y con certificacion de serlo se presenten a su Ex.a para Señalar el dia, en que deve celebrarse la primera Junta : de cuio contenido enterados los Señores dixeron de comun acuerdo, nombravan al Señor D.n Bernardo Sancho Larrea Alcalde ôrdinario de primer Voto, para que, dho. Señor echo cargo de lo que Su Mag.d manda en estos asumptos, mire todo lo que redunde a beneficio de esta ciudad, y del mismo modo se presente a su Ex.a con el Señor Procurador, dandoseles por el presente ess.no certificacion de este acuerdo=

Carta del âpoderado de Madrid

Se habrio un pliego de D.n Juan de Zelaya, apoderado de esta ciudad, en la villa y corte de Madrid. en que incluie el duplicado, de la que escrivio en Seis de Septiembre del año pasado de Sesenta y nuebe ; y en fha. de Nuebe de Diz.r de dho. año, añade haver entregado al Ex.mo Señor Conde de Aranda el Informe, o representac.n echa p.r este cavildo, en orden a la aplicacion de los Vienes secuestrados a los regulares de la compañia a beneficio de el publico y los Señores, acordaron se archibe y copie en el libro q.e le corresponde— —

Exorto del comisario de Cruzada

Se leyô un exorto del Señor Dean de esta S.ta Iglecia, Comisario de cruza, D.r D.n Joseph de Andujar, sobre la

asistencia de este Ilt.r cuerpo, a la Publicacion de la Santa Bulla, que debe verificarse el Dia onze de este presente mes y año. Y los Señores enterados de Su contenido, acordaron, se le responda que este Cavildo esta pronto, a concurrir, seg.n y en el mismo termino, de que se hallan em posecion, no pudiendo menos de estrañar, la palabra, impropia, de que usa Como es la de decir, *que el cavildo, prosigue desmintiendo la costumbre que ha avido* Sobre la que se le respondera modere, en lo de adelante, este estilo guardando, el forense y regular, con que se tratan los tribunales. y respetables cuerpos=Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de q.e doy fee=Testado=Ciudad=en lo de adelante=no vale=entre g.s=con el maior respeto=Vale=mas esg.s=los=V.e=

(f. 210 v.)

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui.—Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 10 DE MARZO DE 1770

(Foja 211 del libro original)

Acuerdo de 10 de Marzo de 1770

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres â diez de Marzo de mill Setecientos y Sesenta (sic) años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta República y Sus havitadores: por los Señores D.n Luis de

Sobre el toque de Campana

Escobar y Gutierre y D.n Joseph Andonaegui—dieron razon de haver cumplido con la diputacion que en el acuerdo pasado Se les encomendô, y que haviendo pasado a la R.l fortaleza, a entregar el testimonio del âcuerdo al Ex.mo Señor Gov.or asociados del presente ess.no en donde estubieron esperando desde la diez de la Mañana, hasta pasado de las onzes; no obstante haverse havisado a su Ex.a por medio de D.n Andres Toro, su familiar q.n respondio estar dho. Ex.mo Señor afeitandose, que siempre que concluyese este acto, daria audiencia; y al cabo de la hora ya citada, bolbio el mismo, y mandô entrar de orden de su Ex.a la diputacion sin el escribano—que haviendose abocado con èl mismo Ex.mo Señor, estè, con boz alterada y descompuesta, prorrumpio rrazones indecorosas, diciendo, que qual hera el motibo, de hir la diputacion con el ess.no que este hera un echo que se dirijia a probocarle; que ya haria ber lo mal opinado que este Cavildo, estaba con Su Mag.d por medio de una R.l Zedula en q.e el Rey, aprueba su conducta; y por el contrario desaprueba la de este Ilt.r Cuerpo y que el Cavildo se componia de unos picaros, embusteros, Impostores falsos; y preguntando por tres beses si se le conocia; o sabian quien hera; añadio, que, ninguno de los de este Cavildo merecia Ser Su criado: â cuios Exesos, el Señor D.n Luis de Escobar, replico a su Ex.a demandando primero, la benia q.e nesecitava, diciendole Ex.mo Señor cinco Governadores, E conocido en esta Ciudad, y e tratado y con V.x.a seis, y Jamas en los barios cargos, que é obtenido en la repub.ca E esperimentado, semejante tratam.to los Indibiduos del Cavildo no somos pícaros, unicam.te procuramos cumplir con la Obligacion, de nrô. Cargo, arreglados al Juramento q.e tenem.s echo, con lo que haviendose serenado; preguntô que a que fin se dirijia aquella diputacion, y imponiendole bocalm.te de lo acordado, Se rrecistio a rresevir, el testim.o añadiendo, que si solo para este asumpto, se llevaba al ess.no dho. Señor D.n Luis

(Hay un signo)
(f. 211 v.)

le impuso, que independiente de Ser arreglado a Ley, el Señor Then.te Grâl. lo tenia declarado como profesor de drô. en los Libros Capitulares, que lo practicado por los diputados, Sin asistencia del ess.no no hacian maior fê, y que como el cavildo procuraba, que todos Sus asumptos quedasen con aquella Solides, nesesaria en drô. hera este el motibo que le estimulaba a la concurrencia de Su ess.no : Y no obstante este tan justo requerimento, recibio el testimonio del acuerdo, y dijo no admitiria mas diputacion (f. 212) que se le hisiese llebando ess.no Y en la presente ocacion el autuario, no presencia, lo ya referido por haversele mandado quedase fuera de Orden de Su Ex.a = en cuio estado entrô, el Ministro Portero, y dijo que el ess.no de Gov.no pedia Lic.a para entrar, y haviendosela concedido Auto del S.r Governador en contextacion a el anteced.te acuerdo y Testim.o de una R.l Cedula, sobre multa â 6 Indibiduos == hiso notorio a este Ilt.r Cavildo, un auto del Ex.mo Señor Gov.or declarando p.r el no haver lugar, a la rebocatoria del que dio merito al antesedente acuerdo, por lo respectibe al uso de la campana, para Juntar a los Indibiduos de este Cavildo. Incluiendo ygualmente la copia de una R.l Zedula, en la que su Mag.d condena a seis de los Suxetos anuales que compucieron este Ilt.r Cuerpo, el año pasado de Setecientos Sesenta y Seis, en la cantidad de cien pesos a cada uno por los motibos que de dho. R. rescripto constan : Sobre cuio asumpto haviendo conferido acordaron Se transfiera—con lo q.l Se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee—Testado = de su Ex.a = no v.e = entre g.s = sin el ess.no =

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ossorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — (f. 212 v.) *Ignacio de Irigoyen.—Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Joseph Antt.o Ibañez.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1770

(Foja 212 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad, de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a doze de Marzo de mill Setecientos y Sesenta (sic) años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores q.e de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a efecto de resevir â D.n Estevan Beron Alcalde de la Santa Hermandad, electo Se le mandô entrar, y en manos del Señor D.r D.n Manuel de tocornal hiso el Juram.to âcostumbrado, de fidelidad, respondiendo â su cumplim.to si juro y amen, con lo que quedô resevido, e impuesto de la definitiva Centencia de Govierno por la que Se manda que los Alcaldes de la Santa Hermandad deben estar suxetos en Sus providencias. Al Señor Alcalde Provincial Con lo qual Se cerrô—este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=D.n Ignacio de Irigoyen=no vale=entre g.s=D.n Manuel de tocornal=Vale=

Acuerdo de 12 de Marzo de 1770.

Resebim.to de Alcalde de la Herm.d—

(f. 213)

Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios.— Man.l Joach.n De tocornal. — Ignacio de Irigoyen. — Estevan Vezon.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1770

(Foja 213 del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Ssantissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a veinte, y tres de Marzo de mill Setecientos y Setenta años,

Acuerdo de 23 de Marzo de 1770.

El Mui Ilt.e Cav.do Justicia, y Regimiento de ella a saver los Señores que de Yuso iran firmados estando Juntos en la Sala de su Acuerdos â conferir lo combeniente a esta republica, y sus avitadores, Se leio el decreto en que el Ex.mo S.or Gov.or contesta al Acuerdo que celebró este Ilt.re Cavildo, en ocho del presente mes; y en el qual Decreto confirmando su Ex.a la ânterior Providencia que expidio â fin, de que no se citase â Cavildo por campana tañida, hace su ex.a mencion de la ultima Real Cedula de Su Mag.d que tambien Se leio; y enterados los dhos. Señores de todo, y conferenciado Sobre ello de un acuerdo, y conformidad Dijeron, que la citada real cedula se copie como Su Ex.a ôrdena, y que fecha se pase por el Ess.no de cavildo el Testimonio que prebiene Su ex.a espusieron assi mismo que aunque contemplan no revocable por otro, que por el soberano el municipal estatuto, que el Rey tiene conferido, y que por lo mismo devia mantenerse la posecion, en que conforme a la ôrdenanza se ha estado de citar â Cavildo por campana tañida; con todo para evitar disturvios, y consultando â la quietud publica Se Suspendiese el executarlo hasta las resultas de su Mag.d en cuia soberana Justificacion Devia librar este Cavildo el reparo de un tan publico desayre como se inferia sin la menor causa; y ultimamente expresaron que no debiendo graduar Su Ex.a por âmenasa la protexta que hicieron de ôcurrir a S. Mag.d y antes si por un comedimiento que Jusgaron debido a su superioridad p.a que âssi le constase el medio que tomaban â efecto de reparar, su agravio; por ôtra parte lisito, y permitido—â qualquier vasallo veian que Sin otro motivo, que calificar Su Ex.a por conminazion âquella protexta, hacia en su citado Decreto, las expresiones de que los âctuales indibiduos tienen particulares motivos, para la publica inquietud conque todos los dias traen â Su ex.a siendo—constante que los dos asumptos en que este Ilt.re Cavildo ha tenido presicion de repressentar â su Ex.a â saver el pressente, y el de la Barranca,

Sobre la Campana—

(f. 213 v.)

ninguno se ha subcitado por este Ilt.re Cavildo, sino que ha entrado en ellos estimulado de las mismas presedendes Providencias de Su ex.a y âun este ultimo sobre las obras de Barranca lo hallo pendiente ânte Su Mag.d desde el año de sesenta y ôcho, y que âssi devia tambien repressentarse â S. Mag.d este âgravio, ômitiendose, de proposito el hacer pressente â su ex.a el ningun fundamento que tiene para âtribuir al cavildo particulares motivos, en sus repressentaciones para escusarle toda inquietud, y que este cavildo experimente aun mas âgravios = En este estado hizo pressente el S.or Procurador General de la Ciudad que estando haciendo las respectivas inquisiciones, para poder con perfecto conocimiento informar â V. S. Sobre la imbersion de los materiales de las cassas cuio Valor Solicitaban, que la noche del Diez y seis del corriente, acaecio, la tropelia executada, p.r el Ingeniero d.n Juan Bartholome Hubel, en su persona, cassa y familia : el qual a la Diez y media de la Noche, passô, con tropa a la cassa de dho. Procurador, y rompiendo el nombre de su ex.a (despues de barias recombencion.s proprias para la entrega de los docum.tos que tenia en su poder de orden de este Ill.r Cavildo) se lo hizo exivir, a saber lo perteñecientes â Jph. Antonio Macharatine, y Domingo Segismundo, Cabo en la tropa de Infanteria : lo que executô dho. Procurador, por evitar de este modo, el ultraje con que le amenasô, y expresô dho. Ingeniero executaria ; por lo qual al Dia Siguiente, el nominado Procurador passô, a la R.l fortaleza, â ber a su Ex.a e imponerle del desacato cometido en Su persona al Ill.r Ayuntam.to de lo q.e echo Cargo se Indignô y le entregô el decreto del tenor siguiente = Yo no autoriso Violencias, y en este consepto, el Ingeniero, ô qualquiera persona, en quien paren los papeles, que se sacaron de poder del Procurador de la Ciudad, se los bolberâ a entregar, de que me daran parte inmediatam.te : Bucarely = y con dho. decreto passô de orden Berbal de Su ex.a ha ver al Promotor fiscal. Lic.do

(f. 214)

El Procurador Gral. Sobre las extorcion.s q.e a padecido Inferidas p.r el Ingeniero

Decreto

D.n Antonino Josep de Ayala con q.n tubo barios debates, y en conclucion de ellos respondio al pie de dho. decreto
Otro de su Ex.a lo siguiente : de orden de Vx.a he executado lo que se me encomendô : darê razon : Lic.do D.n Antonino Joseph de Ayala = de cuios contenido ; hase exivicion de una copia, autorisada por tres escribanos publicos. Y llevando adelante el desacato cometido en el auto que exten-
(f. 214 v.) dio dho. D.n Antonino y que ha dado lugar a los ultraxes, padecidos cuio tenor, Segun hase memoria, mediante a
Auto— las repetidas beses que lo leyô, es el Siguiente : Em birtud de hallarme con facultades para conocer de los negocios de esta naturaleza, nombro por executor, â d.n Juan Bartholome Huvel Ingeniero, director de las, R.s Obras de fortificacion de esta Plaza, y de las q.e se an trabajado y trabajan, em beneficio del publico ; para que en el acto de la notificacion, el Procurador de la Ciudad, escribano, U otra qualesquiera persona, que aya detenido los memoriales, que se expresan Se los entregue, y de no cumplirlo a su discrecion, lo ponga de cabeza en sepo, a fin de que aprehenda, â Obedecer ; y de lo que practicare dara cuenta para responder a la comicion del Ex.mo Señor D.n Fran.co de Bucarely, auciliandose en casso nesesario de la tropa de Guardia = de cuios echos enterado Su Ex.a expresô berbalm.te al Procurador diciendole ya tiene V. md. preso al Ingeniero, para Satisfacer el empleo de V md. Su cassa y familia, y a la Ilt.r Ciudad : pasarâ V. md. este haviso al Alcalde, pues me parese bastante Satisfacion : Que el Dia Veinte por la tarde, bolbio a ber a su Ex.a quien le entregô los mesmos papeles que el Ingenierio, con la Violencia dha. le extrajo de su poder : prebinien-
(f. 215) dole dho. Ex.mo Señor, pasase ha ber al Señor Inspector D.n Juan Joseph Bertis, a quien le havia cometido el asumpto : Que inmediatam.te passô, a bêr a su Señoria y haciendole presente lo ordenado por su Ex.a y manifestadole los papeles, le ordenô continuase las dilixencias, en que estaba encomendado =

Lo que oydo por dhos. Señores haviendo conferenciado sobre ello; Acordarôn, que respecto a que su Ex.ª de Oficio, havia determinado la pricion del Ingeniero, y el quitarle esta comicion de Barranca, Al Lic.do D.n Antonino Joseph de Ayala, para castigo del Violento atropellam.to que havia echo el primero, a este Ilt.r Cavildo, en la persona de su Procurador, devia dejarse ya, a su superior arbitrio esta correccion, y la que estimase bastante en el particular, hassi respecto de dho. Ingeniero, como del Lic.do D.n Antonino de Ayala; cuia desaforada providencia, precedio, al prosedim.to de dho. Ingeniero: pero que no podía ômitirse, haser presente al Señor D.n Juan Joseph Bertis, como ya comicionado en el asumpto, que el prâl. fin del Ingeniero en esto, no ha cido otro, que perturbar el esclarecim.to de los reprovados aprobechamientos, y de la mala bersacion, con que se â manejado en estas Obras, con notable perjuicio del pub.co y que no pudiendo este cav.do dejar sin Justificacion, estos perjuicios inferidos al pub.co y que se quieren haser redundantes contra sus rentas, devia suplicarse a dho. Señor D.n Juan Joseph Bertis; admitiese por medio de su Procurador Grâl. la conducente Informacion de todos los echos, que deducirâ este, en credito de lo que ba expuesto; o que permita se haga ante uno de los Señores Alcaldes—a cuio efecto se destino, y diputô Al Señor Alcalde de primer Voto, para que trate con Su Señoria Sobre este particular, y dê rrazon a este cavildo en el primer acuerdo= Acuerdo. (t. 215 v.)

Se tratô sobre la asistencia que se tiene por practica anual, de concurrir a la Iglecia de la Mêrd. a haser las elecciones, en la cofradia, de la Soledad, Santo entierro— Y los Señores enterados, unanimes dixeron Se diputa para dha. concurrencia, al Señor Dniego Mantilla, con el presente Ess.no= S.to Entierro

Se leyô una R.l Provicion de los Señores Precidente y Oidores de la R.l Audiencia del distrito, por la que titulo de Abogado del D.r Diego Pereyra

Su Alza, en fha. de cinco de Diziembre del año pasado de Sesenta y nuebe le declara D.r Dniego Pereira por incorporado, en el cuerpo y matricula de Abogados de su distrito mandando, no Se le ponga, embaraso en el uso y exercicio, de su oficio, guardandole, todas las honrras y preheminencias, que como a tal le corresponden y los Señores puestos em pie y destocados, el Señor D.n Manuel de tocornal, la tomô, besô. y puso Sobre su cabesa, Obedeciendola en nombre de este Ilt.r Cuerpo, como carta, de su Rey y Señor natural; acordando que a dho. Dniego (f. 216) se le guarden todas las honrras y esempciones, que le corresponden por razon de su oficio, y quedando copiada en el Libro q.e le corresponde, Se le debolbera p.r el presente Ess.no el Original con su correspondiente anotación=

Carta de naturaleza de dno. mingo Perez Belgrano

Se leyô una R.l Zedula expedida en San Ildefonso, en veinte de Septiembre del año pasado de setecientos sesenta y nuebe, en que Su Mag.d concede â Dnomingo Belgrano Perez, carta de naturalez.; y los Señores acordaron Se transfiera, para otro acuerdo=Con lo qual Se cerrô este y lo firmaron de que doy fee=entre g.s=al D.r Dniego Pereyra=Vale=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra.— Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Juan de Ôssorio. — Ignacio de Irigoyen.—Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Joseph Antt.o Ibañez. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

AUTOS REFERENTES A LA CITACIÓN DE LOS RÈGIDORES PARA CELEBRAR ACUERDO Y TESTIMONIO DE LA REAL CÈDULA A QUE SE ALUDE EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 216 del libro original)

Testimonio de R.l Zedula y autos (f. 216 v.) del Señor Gov.or

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte, y tres de febrero de mil Setecientos, y Setenta El Ex.mo Señor D.n Fran.co de Paula Bucarely, y Ursua, Caballero comendador del Almendralejo en el órden de Santiago, Gentil hombre de Camara de Su Magestad con entrada Theniente General de los reales exercitos Governador, y capitan General de estas Provincias; Dijo que desde su ingreso â este Govierno uno de los prinsipales desvelos, y Cuidados de su atencion ha sido mirar por la Paz, quietud, bien, pro, y utilidad de esta republica, para lo que ha puesto los medios que há considerado posibles dando las providencias mas suabes benignas, y Conformes, pero notando de algun tiempo â esta parte que los Indibiduos de que se componen El Ilt.e Cavildo sin dar noticia a su Ex.a p.a la repeticion de Acuerdos, o juntas que tan a menudo selebran, y muchas veses fuera de las oras regulares, llaman â este êfecto con la campana, de modo que se sigue con la novedad alterarse las Gentes discurriendo como les parese, Por todo lo qual mandó Su Ex.a que para evitar este escandalo se ôbserbe el mismo ôrden que antes tenia la Ciudad, en citar para hacer los Acuerdos por el Portero ô Ministros en persona a los Individuos del Ayuntamiento q.e de este modo no habrâ el alboroto referido, y no alegaran ignorancia los que devan concurrir a la ora que se les asignare, y dando primero aviso a su Ex.a ô su

Theniente General, por si quisieren asistir, para cuyo puntual Cumplim.^to^ El Escrivano de Govierno les pasará Testimonio de este auto asi lo mandô, y firmó Su ex.^a^ de que doy feé=Fran.^co^ Bucareli, y Ursua=Ante mi Jph. Zenzano Ess.^no^ real publico, y de Govierno=En Buenos
(f. 217) Ayres dho. dia mes y año Yo el Ess.^no^ en virtud de lo mandado, Saque Testimonio del auto antecedente, y lo pasé al Señor D.^n^ Bernardo Sancho Larrea Alcalde Ôrdinario de Primer Voto asiendoselo notorio, en su persona doy feé=Zenzano=En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Marzo de mil Setecientos, y Setenta años. en Acuerdo que el M. I.^e^ Cavildo Justicia y reximiento Celebrô oy dia de la fecha, el Señor Alcalde de primer voto manifestô que el ss.^no^ de Govierno le havia Entregado en testimonio un auto proveido por el Exselentisimo S.^or^ Gov.^der^ y Capitan General de q.^e^ hacia exivicion para la inteligencia de este Ilt.^e^ Cavildo, y haviendo todos los citados Señores impuestose en su contexto, y conferenciado Sobre ello de un Acuerdo y Conformidad Dijeron, que estando determinado al Cap.^o^ nuebe de las Órdenanzas de esta Ciudad aprovadas p.^r^ S. M. en su real Cedula o treinta, y uno de Disiembre de mil Seiscientos noventa, y cinco, que la citacion â Cavildo se haga por Campana tañida que toque el Portero por expacio de un quarto de ôra, y dispuesto Solo para el Caso en que no hubiese Campana de presente que vaya a las Casas de los Alcaldes, y regidores, y les avise como se juntan â hacer Cavildo; devia hacerse presente â Su Ex.^a^ esta Ôrdenanza autorizada por el Soberano que determina lo contrario a lo q.^e^ su Ex.^a^ manda, y que este Ilt.^e^ Cavildo se
(f. 217 v.) jusga por lo mismo sin arvitrio para contrabenir a su munisipal estatuto que tubo a bien confirmarle el rey expecialm.^te^ quando desde que ha tenido Campana esta Ciudad, y mucho tiempo antes al ingreso de su Ex.^a^ ha estado en la inalterable posecion de citar con ella, y continuadolo

hasta el presente sin la menor ôpocision ; Que devia tambien con el mayor respecto representarse a S. Ex.ª que si el dia diez y nuebe del pasado se tocó la Campana a las Seis de la tarde para hacer Cavildo, y Se repitieron algunos mas de los ôrdinarios en los dias consecutibos que Son los unicos â que puede referirse el citado auto Ninguno mejor que Su Ex.ª save los motivos de estos Cavildos como que el primero se hizo â aquellas ôras por la pricion de los dos Señores Alcaldes que acava de determinar S. Ex.ª y los ulteriores los han producido las mismas providencias de su Ex.ª dirigidas â este Ilt.e Cavildo, y a las que deviendo contextarse, no podia berificarse de ôtro modo que citandose a los Individuos para q.e se Juntasen en la Sala de sus Acuerdos, que por lo mismo creen que estos Acuerdos nó hán produsido un bastante merito al citado auto principalmente quando fuera de este Caso nó ha havido ôtros Cavildos que los ôrdinarios, que aquel Escandaloso alvoroto del publico q.e asi mismo sirve de fundamento para el citado auto, no lo há notado este Ilt.e Ayuntamiento, y se persuaden que âcostumbrado el publico de tantos a.s a oir la Campana, no puede averle Causado la menor alteracion el que se toque ; Concluyendo por ultimo que a fin de que su Ex.ª se sirva rebocar su (f. 218) Decreto dejando a este Cavildo en la posecion y drô., que le dá su ôrdenanza la confirmacion de Soberano, y con la protexta que de lo contrario ôcurrira á S. M. que Dios Guarde, Se pase a su Ex.ª por los Diputados de mes un testimonio de este Acuerdo, Assi consta del citado Acuerdo en el libro que le corresponde a que me refiero = Fran.co Xavier Ferrera Ess.no pp.co de Cavildo = En la Ciud.d de la Santisima Trinidad, y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â nuebe de Marzo de mil Setecientos, y Setenta. El Ex.mo Señor D.n Fran.co de Paula Bucarely, y Ursua Cavallero Comendador del Almendralejo en el ôrden de Santiago Gentil hombre de Camara de S. M. con entrada Theniente General de los reales Exercitos Gov.dor, y

Capitan General de esta Ciudad, y Provincias: Dijo que por una diputacion de esta Ciu.d, se le há entregado el antecedente Certificado de Acuerdo de el Cavildo; Y en su vista responde su Ex.a que lejos de inquietarle la comminacion con que le amenazan, y protextan de dar cuenta al Rey nrô. Señor sino reforma la providencia de que trata, les ruega que lo executen luego, pues como de su indefectible equidad, deve esperar, no ha de resolver sin oirle entonses manifestará los justos motivos q.e ha tenido p.a ella, y los q.e impelen a los Individuos de que se com-
(f. 218 v.) pone este año el Ayuntam.to para la publica inquietud con que todos los dias traen â Su Ex.a y a fin de que lo practiquen con el tiento, y pulso que es devido, pongase por el presente Ess.no de Govierno a continuacion de este Auto testimonio de la real Cedula q.e acava Su Ex.a de resivir para que la incluya de berbo adberbum en los libros Capitulares; y de haverlo hecho asi se le pasará a su Ex.a testimonio, y entretanto continue lo resuelto en auto de veinte, y tres de febrero del Corriente año, assi lo mandó, y firmo Su Ex.a de que Yo El Escrivano doy feé= Fran.co Bucareli y Ursua=Ante mi Jph. Zenzano Ess.no real pp.co y de Gov.no=El Rey D.n Fran.co Bucareli Theniente General de mis reales Exercitos Governador, y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres; Esa Ciudad con fecha de Diez, y nuebe de Disiembre de mil setecientos sesenta, y seis me representó haviays Establecido nuebas impocisiones Sobre las licencias que Sacaban los que salian de esa Ciudad aumentando un real a los Cueros que se transportan â ese Puerto de la vanda ôpuesta del Rio de la Plata por desembarcarlos, y que haviais negado el permiso de sacar mulas siendo asi que antes no se nesecitava licencia por ser un Comercio que no tenia conexion con el contravando, y heran tan presisas p.a el trafico del Peru como inutiles, y sin destino en
(f. 219) esa Provincia, En su Vista os mandé por Cedula de veinte, y ôcho de febrero de mil setecientos sesenta y ocho,

me Informaseis lo que hubiese tocante a los dos Puntos expresados, lo que executais por Carta de veinte, y dos del propio mes del Corriente año Acompañando las diligencias originales que haviais practicado por las que se reconoce en terminos que no dejan duda el engaño, y afectacion con que esa Ciudad hizo su representacion atribuyendoos el establecim.to de nuebas impocisiones sobre los cueros, y Suponiendo. tambien haviais negado el permiso para la Extracion de Mulas, pues por el contrario resulta en ambos puntos haviais dado las mas asertadas dispocisiones con las quales se han atajado, y precavido los abusos que se tocavan, y que la Ciudad no ha tenido mas fin en esto que manifestar su resentimiento contra vos informando unos hechos tan contrarios a la buena fe, y cenceridad que deve profesar ; Y visto todo en mi Consejo de la Indias con lo que informó la Contaduria y dijo mi Fiscal he resuelto manifeteis â D.n Marcos Jph. de Riglos, d.n Eugenio Lerdo de Tejada, d.n Miguel de Rocha y Rodriguez, d.n Man.l de Escalada, d.n Man.l Alfonso de Sangines, y D.n Jph. Moreno (que son los Capitulares de quienes se halla formada la citada representacion) el desagrado que han merecido sus expreciones en ôrden a los dos citados puntos, y se les prevenga q.e en lo subcecivo aprehendan no solo la realidad, candor y buena (f. 219 v.)
fé con que deven hacer sus representaciones é informes, *sino el tiento y pulso con que han de caminar en las quejas que propongan contra sus Governadores, absteniendose de usurpar el respetable nombre de Ciudad para dar mas Cuerpo a sus Calunias, y en cubrir de este modo sus particulares paciones*, y he multado en Cien pesos a cada uno de los referidos seis Capitulares mancomunados para su paga, y aplicados para los gastos de la fortificacion de Montevido *lo que os prevengo* para que dispongais el puntual cumplimiento de todo en intelixencia de que han merecido mi real gratitud buestros aciertos, tanto por lo perteneciente a las medidas que tomasteis para desterrar

los abusos que pudiera haver en los mencionados asumptos, como en lo demas que está fiado â buestra direccion, y conducta; Y de esta Cedula se tomará razon en la enunpciada Contaduria General del referido Consejo, Fecha en San Lorenzo a Diez y nuebe de Octubre de mil seteciz.ª sesenta y nuebe = Yo el Rey = Por mandado del Rey nrô. Señor = Thomas de Mello = ay tres rubricas = Al Governador de Buenos Aires sobre la queja que aquella
(f. 220) Ciudad dio contra él, en punto â âcresentamiento de derechos, y negacion de licencia de extraer Mulas = Tomose razon en la contaduria General de las Indias Madrid veinte y quatro de ôctubre de mil setecientos sesenta y nuebe = Thomas Ôrtiz de Landazuri = Concuerda este Testimonio con el real Despacho ôriginal de su contexto que se me puso de manifiesto por Su Ex.ª para Sacarlo y a q.e me remito, y en fé de ello en virtud de lo mandado signo y firmo en Buenos Ayres a diez de Marzo de mil setecientos y Setenta ay un signo = Jph. Zenzano Ess.no R.l pp.co y de Govierno = Enm.do = x = a = r = sua = r = a = ruega = entre g.s = en = Ilt.re = todo Vale =

Concuerda con la copia exivida p.r el ess.no de Gov.no que esta archivada, a q.e me rremito =

Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 3 DE ABRIL DE 1770

(Foja 220 del libro original)

Acuerdo de 3 de Abril de 1770

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Abril de mill Setecientos Setenta años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores que de iuso hiran fir-

mados : estando Juntos en la Sala de Sus Acuerdos a conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores se trató sobre lo transferido, y mediante a no haver concurrido los demas S.res se acordô se buelba a transferir : Se hiso presente por el autuario ess.no que mediante a los muchos asumptos que an ôcurrido en el año proxime pasado, y el presente ; ha cido por consiguiente, indispensable la Saca de duplicados testimonios, cuio costo le a cido mui graboso, en el pago de amanuenses papel cellado, y Comun, y demas anexso a su pronto despacho ; y que no ciendo Suficientes los cien p.s que este Cavildo, anualm.te le tiene asignados p.r ayuda de costas, para poder Soportar estos crecidos gastos, lo representava a este Ilt.r Cavildo, para que teniendolo a vien, se le libre alguna cantidad, con que pueda haser menos grabosa a su propio interes, la Saca de dhas. Compulsas. Y los Señores enterados de su contexto, constandoles ser cierta la representacion que se a echo acordaron se le libren cien p.s por ayuda de costas, con cargo de q.e durante este año ha de trabajar, lo que se Ofresca, Sin mas aucilio, que el dho. cien pesos.

Sobre lo transferido

(f. 220 v.)

El ess.no 100 p.s y razones en q. funda su solicitud, como lo q. se acordó à Consequencia

El señor Alcalde de primer Voto, hiso presente el desprecio con que es mirada esta Ciudad, como lo califica, la R.l Cedula expedida por Su Mag.d contra los capitulares, que fueron el año de Sesenta y Seis, Sobre el Informe que hicieron a su Mag.d Sobre el drô. impuesto a los q.e Sacaban Mulas para las Provincias de arriva, y los que conducian cueros de la otra Vanda a esta Ciudad, Sobre lo que hicieron Su Informe, dirijido a su Mag.d por mano del apoderado de esta Ciudad, D.n Juan de Zelaya ; y dho. apoderado a manifestado, una grande omicion, en no haverse opuesto, a las providencias libradas p.r el Supremo Consejo Contra dhos. Indibiduos ; del mismo modo se manifiesta la omicion, en no haver embiado testimonio de la Prov.a que relaciona en Su Carta de Seis de Septiembre del año pasado de Sesenta y nuebe, tocante a los

Sobre apoderado de Ciudad y se trata de la ômision que se ha experimd.o en el actual y se transfiere.

(f. 221)

asumptos de Barranca ; por lo que exponia al cav.^{do} que para q.^{e} en lo Sucecibo, no se experim.^{te} el detrim.^{to} y ajamiento que oy Se Sufre, dimanado tal bez de la omicion de dho. apoderado, Suplicava a dho. Ilt.^{r} Cavildo, Se cirbiese revocar el poder que tiene dho. Zelaya, confiriendole a otro, que la Señoria de este cav.^{do} tenga por mas proprio para el cargo Y los Señores enterados, acordaron, Se transfiera, para Otro acuerdo, en que concurran todos los Señores Capitulares : Con lo q.^{l} se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee—Testado = Se tolera = no v.^{e} = entre g.^{s} = Se Sufre = enm.^{do} = por = Vale =

(f. 221 v.) *Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Joph. de Andonaegui.* — Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

CABILDO DEL 7 DE ABRIL DE 1770

(Foja 221 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7.^{o} de Abril de 1770.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Siete de Abril de mill Setecientos y Setenta años. el Mui Ilt.^{re} Cav.^{do} Justicia y Rexim.^{to} de ella los Señores, que de iuso firmaren, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir, y tratar, lo combeniente a esta Repub.^{ca} y Sus havitadores, se berificô Sobre lo transferido, en el acuerdo antesedente, sobre el nuebo nombram.^{to} de apoderado, propuesto por el Señor Alcalde de primer Voto ; para cuia determinacion se citô a todos los Señores Capitulares, y aunque faltan los Señores D^{n}iego Mantilla, D.^{n} Mig.^{l} Mancilla D.^{n} Ignacio Irigoyen, y D.^{n} Joseph Andonaegui,

Sobre apoderado, de la Ciu.^{d} en Madrid Y fue nombado,.d.^{n} Pedro de Sancho=

por los presentes se acordô ; Suspenda el poder que esta Ciudad tiene conferido â D.n Juan de Zelaya ; p.r los motibos que se hallan espuestos, que conciderô este Ilt.r Cavildo Ser suficientes, para relebarle dél : y de un acuerdo dixeron los presentes ; Se le confiera para lo sucesibo, â D.n Pedro Sancho Gomez em primer lugar, â D.n Viz.te (f. 222) Rodrigo en Segundo, â D.n fran.co Suares Valdez en tercero, y â D.n fran.co Cors, en quarto : para q.e usen del con la mas amplia facultad, y arreglandose a las ordenes que el Ilt.r Cavildo, les confiera ; y con facultad a todos y qualesquiera de ellos, de poderlo Sobstituir, con la calidad de que sea Suxeto en q.n recaiga, Capaz de mirar y desempeñar el cargo : designandole trecientos pesos anuales, de a ciento Veinte y Ocho quartos cada uno. Y para la direccion del asumpto, y remesa de papeles se diputa al S.r Alc.e de primer Voto=

Y mediante a estar proxima la Santa Semana, en q.e Se cerrô punto la Iglecia nrâ. Madre, hase conmemoracion, de la Pacion y muerte de nrô. redentor Jesuchristo ; y Ser costumbre dar punto a las causas civiles q.e penden en los Jusgados, sesando el curso de su autuacion, en reberencia de este misterio : acordaron hasi Se berifique, quedando corriente en curso de las criminales con lo qual Se cerro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escôbar y Gutierrez. — Domingo Ig.o de Urien. — (f. 222 v.) *Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 23 DE ABRIL DE 1770

(Foja 222 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23,, de Abril de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y tres de Abril de mill Setecientos y Setenta. años. El Mui Ilt.r Cav.do Justicia y Rexim.to de ella, los Señores q.e de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus avitadores. por el Señor Alcalde de primer Voto, se dijo, que haviendo sesado, ya el motibo que dio merito a la Suspencion, del curso a las causas civiles, ordinarias y Executivas; se alze este para q.e los tribunales Sigan la Secuela de Sus autuaciones. y los dhos. Señores enterados, dijeron unanimes, que, se haga como el citado Señor Alcalde lo propone, mediante, a ser presisa, la administracion de Justicia, de que tanto pende la paz publica Con lo qual y por no haver otra Cosa que tratar se cerrô este acuerdo al que no còncurrieron los Señores, D.n Juan de Ossorio por embarasado en las Obras de las casas capitulares, D.n Luis de Escobar, D.n Ignacio de Irigoyen, D.n Joseph Andonaegui, y D.n Andres de la fuente; Ignorandose el motibo de Su falta por no haverlo expresado assi el portero; y lo firmaron de que doy fee=

Se hâbrio punto—

(f. 223)

Bernardo Sancho Larrea.—Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1770

(Foja 223 del libro original)

Acuerdo de 5,, de Maio de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Maio de mill Setecientos y senta años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella ; los Señores que de iuso, hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir, lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores : En cuio estado se habriô un pliego del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en que noticia a este Cavildo, que hallandose presisado a dar quenta a Su Mag.d del estado en que se hallan las casas capitulares, ha dispuesto, que el Ingeniero D.n Fran.co Cardoso, pase a rreconocerlas ; a quien manda Se le franquén las puertas, de todo lo edificado, para que lo berifique, acompañado, del Indibiduo, q.e este Ill.r Cav.do para el efecto diputase. Sobre cuio asumpto haviendo conferido unanimes los Señores Dixeron, nombraban, al Señor D.n Juan de Ossorio, para que, cumpliendo con dho. orden de su Ex.a franqué las cassas Capitulares, al Ingeniero d.n Fran.co Cardoso haciendole presente, que por falta de fondos y estar adeudada la Ciudad en muchos miles, de los quales pagua actualm.te los intereses, no ha berificado las obras presisas que tiene, que haser, como son la Capilla, algunos Calabosos, y Otras oficinas presisas ; de cuio nombram.to el citado D.n Juan de Ossorio, pasarâ a noticiarlo al Ex.mo Señor Gov.or—

reconocim.to de la Carzel

(f. 223 v.)

Se tratô sobre lo transferido en orden a la Instancia que hase D.n Juan de Lezica, y Dnomingo Basavilbaso, Sobre que se obligue, a que todos los Panaderos, Salgan con sus ôbrajes, a los Extramuros de esta Ciudad, para que de este modo, se eviten los perjuicios que se experi-

Panederos

mentan, de estar las panaderias en lo Interno del Pueblo Como tambien, precaberse, de la total ruina de los edificios del, con una quemason, orijinada de los hornos, que puede âcaecer. Y los Señores unanimes dixeron; se dê traslado a dhos panaderos, para que este Cavildo, em vista de lo que Expuciesen, pueda deliberar con maior conocim.to de causa=Entrô a esta Sala el Señor Procurador Grâl. y Se le impuso de lo acordado=

D.n Agustin Pica, Boticario— (f. 224)

Se leyô un titulo y Memorial presentado por, d.n Agustin Pica, haciendo instancia, para que se le permita exercer su oficio en beneficio del Publico; y los Señores acordaron se dê Vista al Señor Procurador Grâl.=

El Berdugo

Se leyô un memorial presentado p.r Joseph de Acosta Berdugo y Pregonero de esta Ciudad en que pide, el primer tercio de su anual Salario. y unanimes acordaron, Se libre p.r el Señor Alc.e de primer Voto, contra el Señor Thesorero de proprios, lo correspondiente a dho. primer tercio

la bara de fiel executor

Y haviendose echo presente p.r el Señor D.n Ignacio de Irigoyen, tener cumplidos los quatro meses que deve exerser la bara de fiel executor, y que Segun ordenansa debe pasar, a quien le corresponde el turno; Y los Señores dixeron pase al Señor D.n Jph. Andonaegui, que es a quien toca; y haviendose asi berificado, hiso en manos del Señor D.n Juan de Osorio el Juram.to acostumbrado, respondiendo a su cumplimiento, si juro y amen, con lo que quedô recivido Con lo qual Se cerrô este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Manuel de tocornal, y D.n Luis de Gardeazaval, p.r enfermos, y los dèmas Señores, no se sabe el motivo, de su falta=Testado= Pueblo=no v.e=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui.—Joseph Antt.o Ibañez. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.nc pub.co De cav.do

CABILDO DEL 26 DE MAYO DE 1770

(Foja 224 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26., de Mayo de 1770.,

En la Mui Noble, y Mui Leal ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buen.s Ay.s a veinte, y seis dias del mes de mayo de mill Setecientos y Setenta. El Mui Ilt.r Cav.do Juzticia y Reximiento de ella: Los Señores que de Iuso yran firmados, estando Juntos en la Sala de sus Acuerdos, a tratar y conferir lo conveniente â esta repp.ca y sus havitadores: En cuio estado se puso de manifiesto por el S.or Alcalde de primer Voto, la repressentacion echa por D.n Fran.co Lopez Garcia. al Ex.mo S.or Gov.or la q.e con dictamen del S.or Then.te Grâl. Se remitio a este Ilt.re Cav.do para que informase sobre la pretencion q.e ynstaura por Si dho. Lopez Garcia, y como âpoderado de los demas asendados de campaña que contiene el Poder q.e en Testimonio âcompaña Su Solicitud Sobre que todos los Ganados, ôrejanos, y Errados, que se introduscan en esta Ciudad antes de q.e Se haga Grâl. recojida para el forzoso âbasto, Sea rebisando las lisencias que para ello Se diesen los Sujetos, que se comicionen en esta dha. Ciu.d y sus fronteras: Cuia repressentacion con lo demas que contiene se leiô por el pressente Ess.no la q.l ôida, y entendida, por el Mui Ilt.re cuerpo pássaron los Señores que le componen â tratar, y conferir, Sobre la materia, y Se acordô q.e dha. repressentacion, y sus documentos Se entreguen al S.or Procurador Grâl. para q.e con vista de ellos, y con atencion a lo conferido Sobre el punto, en esta Junta, repress.te y Exponga lo que tenga por mas combeniente, â veneficio de la republica; Y haviendose propuesto el que la funcion de corpus estava proxima, y por lo mismo ser necesario tratarse de ella,

representac.e del Procurador. o apoderado del vezindario—

(f. 225)

El corpus

pasó a conferirse sobre la materia, y se âcordô, haviendose, leido el cap.lo de hordenanza; que se efectue esta Solemnidad, en la forma acostumbrada para lo qual Se comiciono a los Señores Alcaldes de primero, y segundo Voto, dejando a el arvitrio de sus Señorias exijiesen lo correspondiente para dha. festividad=

Que se admita a un Boticario

Y haviendose echo press.te por el S.or Proc.or Grâl. su respuesta, E informe, â consecuencia de la pretencion de D.n Agustin Pica de Milans de profecion voticario se acordó el que el S.or Alc.e de Seg.do voto â q.n se le dá comicion, elija la Persona, o Personas, q.e por combeniente tenga, para q.e a su Judicial Pressencia, hagan inspeccion, y reconocim.to de los Medicam.tos, y simples de q.e se componga la Botica del nominado Milanes de cuia diligencia resultando estar conformes arreglados, y sin nota, se le confiera su pretencion, y se le permita mantenga publica Botica por resultar a beneficio del comun=Con lo qual Se serro este cavildo, a el que no concurrio el S.or D.n Andres de la Fuente Sin saverse porque=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — (f. 225 v.) *Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui.—Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Joseph Antt.o Ibañez.* — Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 15 DE JUNIO DE 1770

(Foja 225 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Junio de 1770

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayr.s a quinze de Junio de mill Setecientos y Senta años. el Mui Ilt.r Cavildo Justi-

cia y Rexim.to de ella ; los Señores que de iuso hiran firmados. Estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, p.r citacion, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. Se leyô un escrito presentado por el Señor Arzediano de esta Santa Iglecia, D.r D.n Mig.l de Riglos, pidiendo que impuesto este Ilt.r Cuerpo, rebea el Informe que a su Mag.d tiene echo en cinco de Abril proxime pasado de este año, del qual exive una copia, Jurada, para que, no constando Cosa en contrario a este Cavildo, Se cirva mandar copiarlo al presente ess.no en el Libro de sus acuerdos, para, ôcurrir a este Siempre que le sea presiso, por las copias que nesecite ; Sobre cuio asumpto, haviendo conferido, los Señores, acordaron que p.r el presente ess.no Se copie a la letra, en un Libro, que para el efecto, comprará el Señor Thesorero, el que deberá servir, para que en el, Se copien, todos los docum.tos de Igual naturaleza El Señor D.n Juan de Ossorio dio razon de haver pasado, al Ex.mo Señor Gov.or a imponerle, de estar las Casas Capitulares, francas para el reconocim.to que Su Ex.a manda, haga el Ingeniero D.n Fran.co Cardoso, para con su diseño Informar a su Mag.d el estado en que se hallan, y que Su Ex.a le respondio pasase a berse con el Señor Then.te G.l a quien tenia comicionado para el efecto. que visto a dho. Señor Theniente, determinô su señoria pasase, el Ingeniero con dho. Señor Diputado, al referido reconocim.to en cuio acto le hiso presente, la nesecidad que la R.l Carzel tenia, de Calabosos, Capilla, y Otras Oficinas, y Serbidumbres, presisas, a su seguridad, y comoda havitacion, de los Reos=

Informe p.a el Rey del Señor Riglos

(f. 226)

Sobre las Casas Capitulares

Se leyô la representacion del Señor Procurador Grâl. em bista de lo expuesto por los Apoderados, del Vecindario, en orden a la entrada de los Ganados, que con ôcacion, de las continuas Secas, Se an Salido a la Campaña, y tierra del enemigo ; desde donde se esperimenta, el continuo robo, y menos Cabo de dhas. haciendas : cuio punto se rredujo a votos y por el Señor Alcalde de primer se dijo

Se leyô representacion del Procurador G.l Sobre, la entrada de Ganados—

el S.r Alc.a de 1.o Voto

que oydo lo que expone el Señor Procurador Gral. se conforma en todo, con la prebencion, de que a los suxetos q.e nombren los hasendados, se les hara saber de que haían de ser de la aprovacion de este Ilt.r Cavildo = Por el Señor Alcalde Prov.l se dijo, que se conforma con lo expuesto por el Señor Alc.e de Primer Voto, añadiendo q.e los Suxetos que se nombraren p.r los hazendos, deban haser Juram.to en este Ilt.r Cav.do y remitir los Reos a la R.l Carzel p.a que se les imponga las penas que meresen = y los demas Señores, Se conformaron con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto cuia botacion concluida, acordaron, que arreglado a este acuerdo, se haga el Informe que su Ex.a manda: quedando copia em poder del presente ess.no Integra de esta Instancia =

Alcal. Prov.l (f. 226 v.)

Copia de las ordenansas

Se leyó un pedim.to presentado por D.n Pedro Joseph Berbel, Procurador del numero y apoderado de la Ciudad de Santa fê, pidiendo una copia de las Ordenansas, y leyes municipales de este Cavildo, confirmadas y aprovadas por Su Mag.d y los Señores enterados de su contenido unanimes dixeron; que p.r el presente ess.no Se le dê dho. testimonio, E igualm.te otro al Señor D.n Joseph Andonaegui, que lo tiene pedido.

Con lo qual Se cerrô este acuerdo, al q.e no han concurrido el Señor Alc.e de Seg.do Voto, D.n Luis de Escobar, y D.n Luis de Gardeazaval, el primero por enfêrmo, y los demas, no han havisado = Testado = y Seguridad = no v.e =

Bernardo Sancho Larrea.—Diego Mantilla y los Rios. (f. 227) *— Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Andres de la fuente. — Joseph Antt.o Ibañez.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 25 DE JUNIO DE 1770

(Foja 227 del libro original)

Acuerdo de 25,, de Junio de 1770,.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres â Veinte y cinco de Junio de mill Setecientos y Setenta años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso firmaren, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, â conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores, como lo han de costumbre : Se leyô un pedim.to del S.r Procurador Grâl. en que noticia a este Cavildo que handando empleado de Orden del Ex.mo Señor Gov.or en la Compocicion de Calles, havien echo lo que le parecio correspondiente, con dictamen de arquitecto, en la que D.n Isidro Balbastro, tiene la Cassa de su morado, dho. D.n Isidro mal Satisfecho de esta dilix.a p.r persuadirse se le infiere perjuicio ; yendo pasando acompañado de diferentes Suxetos de este comercio y Vezindario, el dia Sabado Veinte y tres del Corriente, por la puerta de su calle, salio dho. D.n Isidro, y Sin mas motibo que el dho. profirio contra el citado Señor Procurador Grâl. barios, y Oprobios, que ceden en menosprecio y desdoro de Sú persona Como ygualmente, del noble empleo que exerse ; lo que hase presente a la Señoria de este Ilt.re Cuerpo, para que delibere el modo con que haia de quedar, bindicado el dho. empleo : y haviendo conferido largo espacio unanimes los Senores. acordaron, que por el Señor Alcalde de Segundo Voto, se pase a haser informacion del echo, que el Señor Procurador Grâl. expresa y concluida esta dilixencia, se pase al Ex.mo Señor Gov.or para que Su Ex.a em bista de ella probea lo que coseptue de Justicia, y bindicacion del agrabio que este Ilt.re Cuerpo acaba de re-

Escrito del S.or Procurador Grâl.

(f. 227 v.)

Los panaderos— civir, en su Procurador Grâl. Se leyó un pedim.to de los Panaderos contextando al presentado p.r Dn omingo de Basavilbaso, y D.n Juan de Lezica, Sobre si deben o no, sacar sus panaderias extramuros de la Ciudad. y enterados los Señores, unanimes âcordaron, se nombre p.r Diputado al Señor D.n Luis de Gardeazaval, para que continue óyendo a las partes, hasta difinitiva=

Alg.l Maior de la S.ta Hem.d D.n Pedro Ximenes

(f. 228)

Se leyo un titulo de Alguacil Maior de la Santa Herm.d dado p.r Alcalde Prov.l Dniego Mantilla a favor de D.n Pedro Ximenes, el qual se halla confirmado por el Ex.mo Señor Gov.or y los Señores enterados dixeron Se transfiera, con lo qual se cerrô este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Manuel de tocornal, p.r enfermo=en este estado los Señores, acordaron que el presente ess.no notifique a los Suxetos deudores a los proprios de Ciudad, entreguen al Señor Thesorero de Proprios, lo existiese en su poderes=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1770

(Foja 228 del libro original)

Acuerdo de 28,. de Junio de 1770,.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte y ocho de Junio de mill Setecientos y Setenta años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores

que de iuso firmaren, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir, sobre el beneficio y utilidad comun de esta Ciudad y sus havitadores, y haviendose tratado Sobre lo transferido en orden a la resepcion de D.n Pedro Ximenes Alguacil Maior de la Santa Hermandad, electo por Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l el qual Se rredujo a Votos, y p.r el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que em bista del recebim.to que se tiene echo al mismo empleo, en el acuerdo de catorze de febrero del año pasado de mill setecientos cinquenta y nuebe, â D.n Manuel Carrasquedo ; es de dictamen, haga dho. D.n Pedro Ximenes, el Juram.to de fidelidad, que se pretende = Por el Señor Alc.e de Segundo voto se dijo que no le parese regular ; que el citado Ximenes, haga en este Cavildo el Juram.to de fidelidad pues recidiendo en el Alcalde Prov.l la facultad de nombrarle, parese regular, q.e ante si haga el Juram.to pero no recidiendo en el Cavildo la facultad del nombram.to es por consiguiente, que igualm.te no ôbtiene facultad para Jûramentarlo. Maiormente quando su Ex.a en el decreto de Su confirmacion no lo manda, ni remite a este Cavildo, al efecto que se solicita = Por los Señores D.n Manuel tocornal, d.n Ignacio Irigoyen, d.n Joseph Andonaegui, y d.n Domingo Urien ; que se conforman con la botacion del Señor Alc.e de primer Voto = y p.r los Señores D.n Luis de Gardeazaval y D.n Andres de la fuente ; con lo Expuesto por el Señor Alcalde de Segundo voto. con lo qual Se concluió esta botacion =

(f. 228 v.)

S.r Alc.e de primer voto

Alc.e de 2.o

tocornal = Irigoien Andonaegui Urien

Gardeazaval

Fuente

Luego el Señor Alcalde de Segundo voto manifestó tener concluida la comicion q.e que en el acuerdo antesedente se le confirio, manifestando concluida la informacion, actuada contra D.n Isidro Balbastro ; sobre cuio particular se conferencio largo espacio, y se redujo a botos : por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo, que su dictamen es, arreglarse en todo, a lo que consta del acuerdo antesedente =

Informac.a Sobre el desacato de D.e Isidro Balbastro— (f. 229)

El S.r Alc.e de prim.r Voto

Alc.ª de 2.º Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo, que supuesto que de la Sumaria resulta Reo, d.n Isidro Balbastro; es de centir, Se traiga preso a esta R.l Carsel, y fho. Se pasen los autos al Superior Govierno, con noticia de la Pricion, para que Su Ex.ª le imponga la pena correspondiente a su atentado, y lijeresa, quedando el correspondiente testimonio de dha. Sumaria, en el archibo de este cavildo=

Alc.ª Prov.l Por el Señor Alcalde Prov.l que se conforma con lo expuesto p.r el Señor Alcalde de primer Voto=

tocornal Por el Señor D.n Manuel de tocornal que se conforma con lo Expuesto p.r el Señor Alcalde de primer Voto=

Irigoien— Por el Señor d.n Ignacio de Irigoyen que se conforma con el dictamen del Señor Alcalde de Segundo Voto=y

Andonaegui Urien Gardeazaval—Fuente lo mismo se executô por los Señores D.n Joseph Andonaegui y Dnomingo Urien, Por los Señores D.n Luis de Gardeazaval, y d.n Andres de la fuente; que se conforman con el dictamen del Señor Alcalde de primer Voto Y concluida esta botacion, unanimes los Señores acordaron que de copia de la Sumaria en el archibo, y se pasen los Originales a su Ex.ª por los Señores Diputados de mes: En cuio estado el Señor Procurador Grâl. pidio se le diese, otro igual testimonio, para los efecto que hagan a su

(f. 229 v.) drô. y los Señores Acordaron Se le dé p.r mi el presente ess.no em publico formas que haga fee=

Alg.l Maior de la S.ta Herm.d Se mandô entrar â D.n Pedro Ximenes, y en manos del Señor D.n Manuel Joachin de tocornal, hiso el Juram.to acostumbrado, diciendo a su cumplim.to si juro y amen con lo quedó resevido.- Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de doy fee=Testado=Prov.l=Prov.l=Alcalde=no Vale=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios: — Man.l Joach.n De tocornal. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.º de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres

de la fuente. — Joseph Antt.º Ibañez. — Pedro Ximenes. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1770

(Foja 229 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17,, de Jullio de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y Siete de Jullio de mill Setecientos y Setenta años el Mui Ill.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos, por citacion, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores: en este estado, se habrio un pliego rotulado a este Ilt.r Cavildo, p.r el Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Grâl. de esta Prov.s y entro del una carta q.e su Ex.a remite a este Cavildo, pidiendo que con la brebedad pocible de razon de los devitos que este cavildo tiene contraidos, y no satisfhos. para la construccion de Sus Casas Capitulares: Otra del importe anual de los proprios: y por ultimo instando en su puntual despacho, pide Se le entreguen las Cuentas respectibas á los cinco ultimos años. Sobre cuio asumpto acordaron se transfiera este punto, o los barios q.e incluie dha. Carta, para acordar lo que conseptuen de Justicia = con la brebedad que Exije el asumpto =

(f. 230)

Pliego del Señor Gov.or

Pliego de los oficiales Reales—

Itt Se habrio otro pliego con el mesmo rotulo, dirijido de los Señores Oficiales R.s en que incluien un cuerpo de autos, Sobre el nombram.to de Reseptor de Alcabalas, en la persona de D.n Bernardo Mantilla, y una pretencion de este Instando Se Obligue a los Gremios, Granos, y otros renglones, de Abasto, a pagar dho. R.l drô. y haviendo los Señores Conferido; acordaron que el Señor Al-

calde de primer Voto, se haga—cargo del reconocim.to de dhos. papeles, y consultando, con el Profesor que sea mas de su satisfaccion, Exponga a este Cavildo, lo que hallase, por combeniente, para cuio efecto Se le ministraran los docum.tos del archibo que nesecitare=

(f. 230 v.)

Cuentas del Ramo de Guerra remitidas, p.r los ofic.s R.s

Se hiso presente la cuenta presentada por los Señores Oficiales, R.s perteneciente al Ramo de Guerra, que de mandato del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. devian dar a este Ilt.re Cavildo; y haviendo conferenciado, de comun acuerdo dijeron se difiera=

Que se remitan 500 p.s al apoderado de la Ciudad

Igualmente âcordaron Se rremitan p.r el S.r Thesorero de Proprios Quinientos pesos al âpoderado de esta ciudad, recidente en Madrid, para que esten halli, para efecto de los gastos en los asumptos que esta Ciudad tiene pendientes ante Su Mag.d y el Supremo consejo—

Con lo qual se cerrô este Acuerdo, al que no concurrio D.n Luis de Escobar y Gutierres, p.r enfermo, y lo firmaron de que doy fee=Testado=Transferido=no vale= Dieron razon en este estado los Señores D.n Juan de Ossorio y D.n Andres de la fuente, de haver cumplido con la diputacion que en el acuerdo antesedente, se les encomendô, poniendo en manos de Su Ex.a el testimonio de la Sumaria formada contra D.n Isidro Balbastro=

(f. 231)

Bernardo Sancho Larrea. — *Santiago de Saavedra.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Juan de Ôssorio.* — *Ignacio de Irigoyen.* — *Joph. de Andonaegui.* — *Domingo Ig.o de Urien.* — *Luis de Gardeazaval.* — *Andres de la fuente.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1770

(Foja 231 del libro original)

Acuerdo de 24 de Jullio de 1770

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de Jullio de mill Setecientos y Setenta años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella ; a saver los Señores q.e de iuso firmaren ; estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado se tratô sobre lo transferido en orden a la cuenta de proprios pedida por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n de los cinco ultimos años, para Informar a su Mag.d Ofreciendo debolberlas, despues de inspeccionada. sobre cuio asumptto haviendo conferido unanimes dixeron, se diese a su Ex.a la razon de los devitos contraidos en la construccion de las Casas Capitulares, E igualmente otra del Importe anual de los proprios, con una cuenta de los ultimos cinco años, como su ex.a pide, Incluiendose en ella hasta la fha. del dia p.a la q.e se diputa al Señor D.n Manuel de tocornal, y al Señor D.n Juan de Ossorio tesorero de proprios, para que en compania del presente ess.no la formalisen, y concluida la lleben â entregar a su Ex.a—

Sobre las Cuentas de proprios

(Hay un signo)

(f. 231 v.)

D.n Juan de Ossorio dio parte de haverse embarcado 500 p.s

D.n Juan de Ossorio dijo tener cumplido el mandato del acuerdo de diez y Siete del corriente, haviendo embarcado al bordo del haviso la Prinsesa, los quinientos pesos, que fueron por mano del Señor Alcalde de primer voto, comprehendios en conocimiento de tres mill y Seicientos pesos — que fueron a entregar â D.n Joseph de Acosta Ferreyra, ausente â D.n Pedro Sancho Gon.z Con lo qual se cerrô este acuerdo al que no concurrieron D.n Joseph de Andonaegui, y D.n Andres de la

fuente, y lo firmaron de que doy fee = entre renglones = de proprios = enm.^{do} = lo que = Vale =

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Domingo Ig.^{o} de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Joseph Antt.^{o} Ibañez. — Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1770

(Foja 232 del libro original)

Acuerdo de 31 de Jullio de 1770

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de Jullio de Mill setecientos y Setenta años : el Mui Ilt.^{r} Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores que de iuso hiran firmados ; estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y Conferir lo combeniente a esta Repub.^{ca} y Sus havitadores ; en cuio estado el Señor D.^{n} Manuel Joachin de tocornal propuso, estarse siguiendo, instancia ante el Ex.^{mo} Señor Gov.^{or} entre el apoderado de la Ciudad de Santa fe, y algunos vezin.^{s} de esta Ciudad, Sobre pretender estos, no estar Obligados a la Satisfaccion, del Ramo de Arbitrios, de aquellas especies, que Salgan de esta Ciudad para las de arriva, y respecto que esta Instancia, mira a la utilidad y vien comun, le parecia consiguiente, que el Procurador Grâl. de esta Ciudad, Se impusiese de esta pretencien, y la promobiese, tambien ante el Ex.^{mo} Señor Gov.^{or} en lo que fuese de Justicia, y nesecitarse para la pretencion del Puerto presiso de la Ciudad de Santa fé, a fin de quitarlo, como lo tiene pactado este Ilt.^{re} Cavildo, con el de la—Asumpcion del Paraguay : Y enterados los Señores de comun acuerdo

Sobre el Puerto presiso

dlxeron, que el Señor Procurador Grâl. pida vista de los autos E instruia a este Cavildo, del contenido de ella Se trató sobre la Substraccion de los papeles y autos que esta Ciudad sigue con la Villa de Luxan, que pasaron por diputacion al Superior Govierno, el año de mill Setecientos Sesenta y Siete, los que se traspapelaron en dho. Superior Gov.or Segun la respuesta que dio el Ex.mo Señor Gov.or D.n Fran.co Maria Bucarely, a las diputacion.s que se le hicieron en aquel tiempo; por lo qual haviendo conferenciado de comun acuerdo, dixeron, que respecto de ser dhos. papeles de beneficio a la conserbacion de los drôs. de esta Ciudad, Se pasase por los diputados de Mes, a haser presente a su Ex.a la falta que hasen a este Cavildo, para que echo cargo de ella—Se cirva mandar, Se busquen del lugar O lugares que se concideren estar traspapelados, y Se entreguen para que este Cavildo pueda usar de ellos como le combenga=

La Villa de Luxan

(f. 232 v.)

Se leyô un memorial del defensor Grâl. de Menores, en que hase presentacion de unos autos que a seguido ante Su Ex.a Sobre pretender se reboque un auto probeido por D.n Man.l de Basavilbaso, ciendo Alcalde ordinario por el que prohibe, que los defensores de Menores lleben drôs: Cuios autos remite Su Ex.a a este Cavildo para Su determinacion: Y enterados los Señor.s dijeron Se transfiera la desicion de este punto para Otro acuerdo=Con lo q.l Se cerrô este acuerdo, al que nô concurrio D.n Joseph de Andonaegui, por Ocupaciones de la bara de fiel executor en que se halla entendiendo: y lo firmaron de que doy fee=

Sobre Menores—esto es sobre los drôs. del Defensor q. se transfirio

(f. 233)

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen.—Domingo Ig.o de Urien.—Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Joseph Antt.o Ibañez. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1770

(Foja 233 del libro original)

Acuerdo de 13,, de Agosto de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a trese de Agosto de mill Setecientos y Setenta años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores, en cuio estado se habrio un pliego del Ex.mo Señor Gov.or en que Su Ex.a dise, echa menos, en las quentas que se le han remitido, las del producido anual, de corridas de Toros, cuio ramo tiene entendido, se incompora con los demas, y que siempre, resulta algun Sobrante: Que igualmente en la nota de las deudas que tiene pendientes esta Ciudad contra Sus proprios no se Expresa el tiempo en que se contrajeron, y que nesecita razon indibidual de uno y Otro. y los Señores haviendo conferido de comun acuerdo dixeron, que reconocidas las cuentas dadas por los diputados, que han cido desde el año, de mill Setecientos Sesenta y cinco, para correr con las funciones de toros, saquen por maior lo que hubiere resultado a beneficio de la ciudad, ô en su contra, y con lo que hubiese puntualizen una rrazon, que Se llevará inmediatam.te a entregar a su Ex.a como manda; y al pie de ella el ess.no de Cavildo pondrâ las fhas. desde el tiempo q.e estâ deviendo la Ciudad, las Crecidas Cantidades en que se halla adeudada; y echo assi, los diputados de mes pasaran a llevarla=

(f. 233 v.)

Carta de su Ex.a el Señor Gov.or

El Procurador Grâl. presenta los autos—

El Señor Procurador Grâl. hiso presente los autos que en el âcuerdo pasado, se le encomendaron pidiese Vista de ellos; con un estracto de lo que en ellos Se contiene,

y respecto a la relacion que haze dho.· Procurador; Los Señores de comun âcuerdo, resolbieron que Sin embargo de haversele entregado dhos. autos con el termino ordinario, siendo estos de toda entidad y beneficio del comun de esta Repub.ca pida el termino que Jusgue nesesario para que la Ciudad, en el, se instruia de su contenido, y haga la defensa què le fuese combeniente= (f. 234)

Se hiso presente un pedim.to presentado al Señor Gov.or por D.n Luiz Zavala y D.n Juan Antonio Tonelo y otro— pidiendo la Expulcion de una panaderia lindera a las casas de su morada, el qual remite su Ex.a a este Cavildo para Su conocim.to y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron pase dho. Expediente al Señor D.n Luis de Gardeazaval, diputado que se halla conociendo de la anterior presentacion, a quien Se pasaran las demas que Ocurriesen de igual naturaleza= Panaderias

Se tratô que por mano del Señor Alcalde de primer Voto, Se pagase al Asesor que a corrido y corre con las distintas representacion.s que se an ofrecido a este Cavildo: y de comun acuerdo dixeron se le librasen dosientos p.s contra el Señor Thesorero 200 p.s Asesor

Se presentaron las quentas del año pasado de mill Setecientos Sesenta y Ocho, tocantes a la Expedicion de Salinas, q.e dieron d.n Juan Thomas Echeverz y d.n Manuel Mrnz. de Ochagavia, Juntam.te con las que da el Thesorero de Proprios del año de mill setecientos Sesenta, y nuebe, y haviendo conferenciado, de comun acuerdo dixeron, nombraban p.r diputados para Su rebicion a los Señores Dnomingo Urien y D.n Luis de Gardeazaval. con lo qual Se cerrô este acuerdo al que no concurrieron D.n Ignacio Irigoien D.n Jph. Andonaegui, y d.n Andres de la fuente, Sin que se sepa el motibo; y lo firmaron de que doy fee=Testado=docientos pesos=no vale= Quenta de Sal las del maiordomo (f. 234 v.)

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. —

Domingo Ig.º de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Joseph Antt.º Ibañez. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* —Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1770

(Foja 234 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18,, de Agosto de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y Ocho de Agosto de mill setecientos y Setenta años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus - havitadores; en cuio estado se habrio un pliego del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. con fha. de treinta de Jullio, que entregô ayer diez y Siete al Señor Alcalde de primer Voto el Soldado Ôrdenanza; cuio contenido de la dha. Carta es el que sigue=Con fha. de seis de Junio del año pasado de mill setecientos Sesenta y nuebe, me dise el Señor D.n Julian de Arriaga de Orden del Rey lo Siguiente=Enterado el Rey del nuebô eficas recurso, q.e Vx.a repite, por carta de quatro de Octubre, del año pasado, para regresar a estos Reinos, a combenido Su Mag.d en que Vx.a Se rrestituia, a continuar su cervicio en ellos, en la Ocacion que le paresca, recaiendo en este casso, el mando, de esas Provincias, en el Brigadier, d.n Juan Joseph de Bertis, Cabo Subalterno de Vx.a a q.n le instruirâ de q.to la penetrac.n y Zelo de Vx.a halle importante al mejor desempeño de esa capittania Grâl. y Servicio de Su Mag.d de cuia R.l Orden lo prebengo â Vx.a para Su intelixencia y Govierno. Y lo traslado a noticia de Vss.as para Su intelixencia y devido cumplim.to

(f. 235)

Carta del Ex.mo S.r Gov.or dando parte de su hida y dejac.n del Gov.no

luego que berifique mi aucencia de estas Prov.s y Con este motibo Solicito al mismo tiempo las ordenes de Vss.a para aquellos Reinos: en cuio destino, Celebraré Se me proporcionen Ocaciones, de acreditar, la realidad con que deseo Servir a Vss.a y que nrô. Señor le Guarde, en su maior auxe, mill años, Buenos Ayres treinta de Jullio de mill Setecientos y Setenta años=Fran.co Bucarely Urzua Al Mui Ilt.r Cavildo y Rexim.to de la ciu.d de Buenos Ay.s— (f. 235 v.)

Y enterados los Señores del comun acuerdo dixeron que se le responda a su Ex.a por carta, quedar enterado de su determinacion y al mismo tiempo, se le den a su Ex.a las gracias, p.r la atenc.n que le merese, en ella y respecto de pasar con asumptos de esta ciudad, los Diputados de Mes, haver su Ex.a se les prebenga a dhos. Señores Diputados, que de parte de este cavildo hagan la Exprecion a su Ex.a Se cirva de comunicarle haviso del Dia en que dispone Su marcha para q.e de ese modo pueda el cavildo, haser la atencion acostumbrada, p.r medio de Sus diputados. Con lo qual Se cerrô este acuerdo al que no concurrio el Señor D.n Domingo Urien, p.r enfermo. y lo firmaron de que doy fee=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui.—Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente.—Joseph Antt.o Ibañez. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 236)

CARTA DEL CABILDO AL GOBERNADOR, EN RESPUESTA A LA QUE ESTE JEFE LE DIRIGIÓ CON MOTIVO DE SU PRÓXIMA PARTIDA PARA ESPAÑA.

(Foja 236 del libro original)

Carta respuesta de la antesedente

En Carta de V. E. Su fha. 30 de Julio, que este Cavildo Rez.vo ayer 17. Se sirve V. E. trasladar la orn. del Señor Baylio Fr. D.n Julian de Arriaga, relativa a que, en caso de retirarse, V. E. para aquellos Reinos recaiga el mando de estas Provincias en el Brigadier D.n Juan Josseph Bertis de lo que queda enterado.

Asi mismo se sirve V. E. de ofrecer a este Cavildo, su poderoso valimiento, y desde luego áprecia como es devida esta atencion quedando igualmente pronto, a desempeñar los orns. que V. E. tubiese á bien comunicarle, rogando a nrô. Señor le de feliz viage y que le guarde m.s a.s Buenos Ayres, y Ag.to 18. de 1770=

Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1770

(Foja 236 del libro original)

Acuerdo de 27 de Agosto de 1770. (f. 236 v.)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y Siete de Agosto de mill Setecientos y Setenta años: el Mui Ilt.r Cav.do Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la

Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores; p.r el Señor Alcalde de primer Voto se hiso presente a este Ilt.r Cuerpo, hallarse aucente y retraido, el Rexidor de Cano D.n Gregorio Ramos, Sin que en el Ilt.r Ayuntam.to Se haya savido, la causa que se le pudo haver subsitado, p.r el Señor Gov.or D.n Fran.co Bucarely; por lo que i no teniendola dho. Rexidor en ningun termino formada, respecto a que dho. Señor Alcalde, de motu proprio, y deseando el maior acierto, ylustre de este cuerpo, pasô em persona â preguntarle, al señor d.n Juan Joseph Bertis, Gov.or que debe recivirse Subsediendo a dho. Señor Bucarely, quien respondio no tener ninguna de q.e su señoria fuese sabedor: p.r lo qual expresó hera su dictamen, Se presentase dho. Señor d.n Gregorio, quando quiciese, y como quisiese en este Ilt.re Cavildo, a ocupar Su lugar; en concideracion de lo q.e haviendo conferenciado los Señores Sobre el particular, de comun acuerdo dixeron, que el presente ess.no de Cavildo pase al lugar donde Se halla dho. Señor Rexidor, y le notifique para que en el acto de la notificacion paresca en este Ayuntam.to a efecto de ocupar el lugar que le compete=y haviendo Cumplido yo el presente ess.no con el contenido del antesedente Orden; pasa dando al sagrado de nrâ. señora de Mercedes, lugar del refuxio de dho. d.n Gregorio Ramos; quien inmediatam.te en mi compañia, ocurrio, á esta Sala Capitular, y tomô el preferente aciento que le corresponde=

Se tratô, en orden al refuxio del Rexidor decano D.n Gregorio Ramos

(f. 237)

Buelve a su lugar el Regidor Decano

Se habrio un pliego del Exmo Señor D.n Fran.co Bucarely Gov.or que fue de esta ciu.d y Prov.a cuio contenido se rreduse, a dar parte a este Cavildo, de tener reconocidas, las anuales Cuentas, que se le dieron de los proprios, y Su distribucion: ôrdenando em bista de ellas, que este Cavildo no emprehenda, nuebas obras hasta tanto buelbe la resolucion de Su Mag.d y los Señores enterados unanimes dixeron que se transfiera la resolucion de este punto=

Carta del S.or Gov.or

Diputaz.ª á q. acompaño a S. Ex.ª hasta el Embarque—

En este estado se hiso presente p.r los Señores Diputados, D.n Manuel de tocornal, y D.n Joseph Antonio Ibañez, haver cumplido, con el encargo que el Ilt.r Cavildo les comicionó, de haver acompañado al Ex.mo Señor D.n Fran.co de Paula Bucarely, hasta dejarlo embarcado para Seguir su regreso a los Reinos de España de lo que quedo este Cavildo enterado: en fee, de lo qual y haviendose buelto a lér la Carta remitida a este Ilt.r Cuerpo, p.r el dho. Ex.mo Señor Bucarely, que consta en el acuerdo de diez y ocho del presente; y echo los Señores cargo del contenido de ella; de comun acuerdo dixeron que dando cumplim.to al orden del Rey, relatibo a que recaiga el mando en el Brigadier D.n Juan Jph. Bertis Cabo Subalterno, siempre que Se berifique la ausencia de dho. Señor Bucarely acordaron que los Señores D.n Gregorio Ramos y D.n Luis de Gardeazaval, pasen a haser presente, la Carta Original de dho. Señor Bucarely, y al mismo tiempo manifestar a su Señoria, el animo con que este Ilt.re Cuerpo, Se halla, para recibirlo, en el cargo de Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a para lo que, Suplica a su Señoria, se cirba determinar, el Dia, y hora en que, guste pasarse a recivir de dho. cargo, haciendole presente que de la demora, podran resultar algunos incombinientes, que es Justo evitarlos: con lo qual se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de q.e doy fee=

(f. 237 v.)

Diputados Ramos y Gardeazabal convidando con el Gov.no a el Sucesor=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia.— Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Óssorio. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui.—Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1770

(Foja 238 del libro original)

Acuerdo de 4 de Sep.re de 1770.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Septiembre de mill Setecientos y Setenta años. el Mui—Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Bernardo Sancho Larrea, y D.n Santiago de Saabedra Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Mig.l de Mancilla Alguacil Mayor, D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Manuel Joachin de tocornal, D.n Juan de Ossorio, D.n Luis de Escobar y Gutierres, d.n Ignacio de Irigoyen, D.n Joseph de Andonaegui, d.n Domingo Urien, d.n Luis de Gardeazaval, y D.n Andres fuentes, Rexidores, a que concurrio el Señor D.n Joseph Antonio Ibañez Procurador Grâl. estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores; Se dio rrazon por los Señores D.n Gregorio Ramos, y D.n Luis de Gardeazaval diputados nombrados en el antesedente acuerdo, para noticiar al Señor Brigadier D.n Juan Jph. Bertis, lo Expuesto, por el Ex.mo Señor Governador D.n fran.co Bucarely, en carta de treinta de Jullio de este año, en la que Copia el R.l orden, que con fha. de Seis de Junio de mill Setecientos Sesenta y Nuebe, le comunica el Ex.mo Señor D.n Frey Julian de Arriaga, reducido a que retirado de este Gov.no recaiga el mando en Su señoria; y haviendose berificado La salida de dho. Señor Bucarely, de esta Capital significasen a su señoria hallarse pronto este Ilt.r Cavildo a rresebirle, por su Gov.r y Cap.n Gral. siempre que tubiese ha vien designar Dia y hora: a lo que Su Señoria dijo, dava las

Resebim.to del S.r d.n Juan Joseph Vertiz

(f. 238 v.)

gracias de Su atencion a este Ilt.re Cuerpo, y que respecto a no tener prontas las fianzas se aguardase que pasasen tres o quatro Diaz : lo que oydo p.r dhos. Señores Diputados le hicieron presente a su señoria que en este intermedio, podia acaeser alguna mala resulta, por defecto de hallarse la Ciudad. Sin Superior a quien Ocurrir ; a lo que respondio su señoria, que en qualesquiera ebento presiso, pasaria immediatam.te a berificar Su resepcion, y para lo q.e pasaria el correspondiente haviso = el que haviendo resevido el Señor Alcalde de primer voto ayer tres del corriente, combocô a los Señores q.e componen este Ilt.r Cuerpo, para oy dia de la fha., quienes estando Juntos y Congregados, acordaron que los Señores Diputados electos en el antesedente acuerdo ; pasasen, a haserle presente a su Señoria, que este cavildo estaba Junto, esperando para resevir a su Señoria y haviendo benido y entrado, Su señoria, Se leyô un despacho del Rey nrô. Señor, dado en San Ildefonso en veintiquatro de Agosto de mill setecientos Sesenta y ocho ; en el que manda Su Mag.d recaiga el mando politico y militar de estas Prov.s en su señoria, del mismo modo. Se leyô una carta Su fha. treinta de Jullio que resivio el Ilt.r ayuntam.to en diez y siete del proximo mes pasado, en la que de Orden del Rey prebiene el Señor Frey D.n Julian de Arriaga, con fha. de Seis de Junio, para que en casso de retirarse de estas Prov.s el Señor Gov.or d.n Fran.co Bucarely, recaiga el Gov.no y Capitania Grâl. de ellas, en el referido Señor d.n Juan Joseph Bertis ; y haviendose berificado la Salida de esta Capital, el Veinte y Siete del proximo mes pasado, en cumplim.to del R.l despacho y Orden que ba rreferido, y en su puntual Obedecim.to en la forma acostumbrada ; pasô dho. Ayuntam.to a rresebir en dho. empleo, al enunciado Señor d.n Juan Joseph Bertis ; para lo qual se prebino a su señoria diese la fianza correspondiente dentro del termino dispuesto por la ley R.l a que respondio Su señoria estava pronto, lo que oydo por los Señores Capi-

(f. 239)

tulares de comun acuerdo dijeron que el ess.no de Cavildo pasase a estenderla Segun practica: En cuio estado el Señor d.n Gregorio Ramos Rexidor decano de este ayuntam.to paso a rresebirle el Juram.to acostumbrado, bajo del qual prometio cumplir con el referido empleo Segun y en la forma prebenida en drô. dando cumplim.to a los R.s ordenes de su Mag.d y de su Alteza, defender la patria, mantenerla en toda tranquilidad y guardar los fueros y pribilegios que tiene este Ilt.r Ayuntam.to y efectuado en el termino referido de comun acuerdo dixeron todos los Señores en el referido empleo de Gov.or y Cap.n Grâl. a dho. Señor d.n Juan Jph. Bertis con arreglo al despacho y Carta referidos q.e mandaron se copien en el libro acostumbrado, y lo firmaron dho. Señor Governador y Capitan General, D.n Juan Joseph de Bertis, con todos los Señores que componen este Ilt.r Ayuntam.to de que doy fee=

(f. 239 v.)

D.s Gregorio Ramos recive el Juram.to a el Señor Governador,,

(f. 240)

Testado=D.n Pablo Ruis Gaona=no v.e—

Juan Josseph de Vertiz. — Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez.—Ignacio de Irigoyen.—Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Joseph Antt.o Ibañez.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1770

(Foja 240 del libro original)

Acuerdo de 17,, de 7.r de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres, â diez y Siete de Septiembre de mill Setecientos y Setenta años;

(f. 240 v.) el Mui Ilt.r Cav.do Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados; estando Juntos en

Quentas del S.r Thesorero de Proprios del año de 1769,, la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. Se manifesto en este estado, las quentas que fueron entregadas a los Señores Domingo de Urien y d.n Luis Gardeazaval, para Su rebicion dadas por el Señor Thesorero de proprios, d.n Juan de Ossorio, de la administracion de Su cargo, en el año proxime pasado de Sesenta y Nuebe a cuio pie expresan dhos. Señores Diputados haver encontrado, sus partidas arregladas y Conformes; resultando a favor de este Cavildo, y en contra de dho. Señor Thesorero, la cantidad de dos mill quinientos doze pesos uno y medio reales: y los Señores enterados dijeron; como tambien em bista de la presentada por D.n Juan Thomas Echeberz, y d.n Manuel Martinez de Ochagavia, diputados que fueron para la Expedicion de salinas del año pasado de Setecientos,

Sobre Salinas— Sesenta y Siete: que atento al prolijo reconocim.to que los Señores Diputados tienen Echo de dhas., quentas; las aprueban relebando de toda responsabilidad, al citado —Señor Thesorero, por lo respectibe, a dha. administracion, del citado año; E igualm.te Se hase la misma aprobacion, y declaratoria, en las expresadas de Salinas, cuio alcanse, debera persibir, el expresado Señor Thesorero, a q.n Se le haga Saber, que las partidas que en adelante de en descargo, las documente con libram.to del Señor Al-

(f. 241) calde Diputado que fuere para ello=

Diputac.n de cuentas de toros— Dieron razon los Señores D.n Luis de Escobar, y d.n Luis de Gardeazaval, haver cumplido con la entrega de las Quentas de toros, de cinco años que pidio El Ex.mo Señor Bucarely, ciendo Gobernador de esta Prov.a, las quales recivio y quedaron en su poder. E igualm.te manifestaron a su Ex.a el testimonio del acuerdo de treinta y uno de Jullio en que se solicitan los autos que esta ciudad,

Villa de Lujan sigue con la Villa de Lujan Sobre Limites: a cuia continuacion Su Ex.a decreto lo Siguiente: El Ess.no de Gov.no

Alameda

Bucarâ estos autos que Solicita el Ilt.re Cavildo Bucarely: añadiendo de palabra que de Su parte, se prebiniese al cavildo, dejaba pagadas con su proprio dinero, las Casas demolidas para la construccion de la Alameda, u obra de Barranca; interin Se rresolbiese quien lo devia pagar=Y los Señores unanimes acordaron que por mi el presente ess.no Se le notifique al de Govierno, Cumpla con la entrega de los autos, que su Ex.a en el antesedente decreto, le ordena; y que igualmente de razon, de las pagas que este Cavildo tiene noticia, se an echo por su mano; a los dueños de las casas demolidas, en la obra de Barranca; del dinero que dho. Ex.mo Señor Bucarely, Significa, a este Ilt.r Cuerpo, haver entregado de su peculio para ello=

dá razon; de q. quedan pag.dos los Dueños de Casas p.r el Gov.no mientras Se declara q.a lo debe satisfacer= y se órdena haberiguar este hecho„

Luego se tratô Sobre lo transferido, en orden a la pretensa del Señor defensor Grâl. de Menores, en quanto a los drôs. que debe reportar en las autuacion.s de las testamentarias que corren a su cargo: y el Señor D.n Santiago Saabedra Alcalde de Segundo Voto, Exivio un dictamen firmado en catorze de Septiembre de este año, por el D.r Dniego Pereyra, en el que prescribe las reglas y casos en que el defensor de menores. debe entender el que oydo por dhos. Señores de comun acuerdo dixeron, que para mejor probér, en este asumpto de tanta entidad, se pase dho. pareser y autos, a nueba consulta de profesor de drô. para lo qual Se dio la comicion al Señor Alcalde de primer Voto=

Sobre los drôs. de los defensor.s de Menores

(f. 241 v.)

El mesmo Señor Alcalde de Segundo Voto D.n Santiago Saabedra dijo que ciendole presiso—aucentarse de esta Ciudad, a la campaña en dilixencias de Sus proprios intereses; para lo qual nesecita el termino de un mes, Seg.n Se lo tiene Significado al Señor Gov.or lo que hacia presente a este cavildo para, que se le permita, la correspondiente Lic.a quedando la bara depocitada, Segun drô. lo que oido por los Señores, unanimes dixeron, que concediendo el permiso que dho. Señor Alcalde impetra, passe dha. Bara al Señor Rexidor decano, D.n Gregorio Ramos

Passó la bara de Alcalde de Seg.do Voto al Rexidor de Cano

Mexia, y en efecto haviendo echo el Juram.to acostumbrado en manos del Señor D.n Luis de Escobar, y Gutierres, respondiendo a su cumplim.to si Juro y amen, con lo que quedo resevido=

Passo la bara de fiel executor a Dn omingo Urien—

(f. 242)

El Señor D.n Joseph de Andonaegui expresô, tener cumplido el turno de los quatro meses que le corresponden de la Bara de fiel executor y que Segun la ordenansa debe pasar al que le corresponde ; y los Señores acordaron pase al Señor Dnomingo Urien, quien en maños de dho. Señor D.n Luis de Escobar, hiso el Juram.to acostumbrado respondiendo Si Juro y amen, con lo que quedô resevido y por ser tarde Se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Gregorio Ramos Mexia. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Joseph Antt.o Ibañez. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1770

(Foja 242 del libro original)

Acuerdo de 25,, de Sep.r de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y cinco de Septiembre de mill Setecientos y Setenta años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores q.e de iuso hiran firmados : estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores : Dio razon el presente ess.no de haver cumplido con notificar â d.n Jph. Zensano lo que consta en el antesedente acuerdo. y los Señores unanimes

(f. 242 v.)

Razon que dá el ess.no de su antesedente acuerdo

dixeron ; se saque testimonio de dho. acuerdo, y Se le entregue al citado, Zensano, para que a su continuacion, Exponga a este cavildo, lo que en el asumpto Supiere=

Pedim.tos de d.n Felipe Posso y d.n Santiago Castilla

Se leyeron dos pedim.tos presentado el uno p.r D.n felipe Santiago de Posso, y el otro por D.n Santiago Castilla ; pidiendo ambos, testimonio, del Acuerdo de Elecciones, con insercion de lo Expuesto p.r Su Ex.a en la confirmacion de estas : de cuio contenido enterados los Señores, unanimes dixeron, que por mi el presente ess.no Se dé el testimonio que piden, a continuacion de dhos. Sus escritos, en manera que haga fee.

Representacion del S.or fiel Executor.—

Se leyô la representacion que hase el Señor fiel executor, relatiba a la notificacion que se le hiso por el presente escribano, para que arreglado al auto, del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. expedido en catorze del presente mes, com parecer, del Señor Auditor de Guerra ; en el que manda, que el dho. Señor fiel executor, proceda para las Liccencias, que hubiere de dar, para el habasto de esta Ciu.d con informe del apoderado de los hasendados : y echo cargo los Señores de este Ilt.re Ayuntam.to del contenido de dha. representacion, de comun acuerdo, dijeron, que hallandola areglada, se pasase a su Señoria haciendole la mas reberente suplica, dirijida al fin de que (f. 243) la mire, con la equidad correspondiente, por ceder Su contenido, em beneficio del publico, y en descargo de las regalias, concedidas a la bara de fiel executor ; a esepc.n del Señor Alcalde Prov.l que dijo que llebandose por los Señores fieles executores aquel metodo, con que a esperimentado, dar Sus liccencias, en onze años q.e hase, Existe en este Cavildo, no le parese regular, la pretencion, del Diputado de los hazendados, maiormente dirigiendose las predhas. licc.s a los dueños de las estancias, quienes Son los que impenden las Ventas ; y por lo respectibo al ganado que se trae del campo, le parese combeniente, que los hasendados, tengan conocim.to E inspeccion de ellos, en consorcio del Señor fiel Executor, como que son mas

dictamen del Señor Alc.e Prov.l

peritos e intelixentes, para conocer las marcas y Señales; y a consecuencia se destine, el importe de dhos. Ganados. a sus berdaderos dueños Con lo qual se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Andres de la fuente, p.r ocupacion legal, y lo firmaron de que doy fee = enmendado = re = Vale =

Bernardo Sancho Larrea. — Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Joseph Antt.o Ibañez. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

(f. 243 v.)

CABILDO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1770

(Foja 243 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6 de Octubre de 1770

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Seis de Octubre de mill Setecientos y Setenta años El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos y congregados, en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores: en cuio estado se habrió y leyó un pliego del Señor Gov.or en el que Su señoria pide se le dé por este Cavildo, una razon indibidual de los Suxetos que en calidad de Jueses, Rexidores proprietarios y annuales componen su Ilt.re cuerpo, E igualm.te la de los Alcaldes de la Santa Hermandad, y Sus partidos. Que se le noticie, Si los mantenimientos y pulperias de Abasto, tienen determinado Aransel: que metodo se obserba en

Carta del Señor Gov.or

este asumpto Si los pesos y medidas tienen Su arreglo: si ay suxeto particularmente destinado para cuidar de que se Obserbe; de que en los pesos y medidas no haia fraude (f. 244) pidiendo se le informe o represente todo aquello, que este Ilt.re cavildo conseptue, nesesario a beneficio de la causa pub.ca y a fin de precaber, los desordenes y daños que se esperimenten y establecer el mejor metodo=Pide se le Instruia exactamente, del estado en que estan los puntos de etiquetas con el Ill.mo Señor Obispo, por lo respectibe a las asistencias de Iglecia, y que es lo que en el asumpto está âcordado, para en consorcio del Ilt.re Cuerpo, Cuidar (Hay un signo) de Su Obserbancia Sobre cuio asumto haviendo conferido largo espacio; de comun acuerdo dixeron, que para formalisar el Informe, que Su señoria pide, se diputan al Señor D.n Gregorio Ramos, y D.n Joseph Andonaegui, el que concluido manifestaran a este Cavildo, para quedar impuesto de su contenido:

Se leyô una R.l Zedula espedida p.r Su Mag.d del pardo R.l Zedula— en seis de febrero de este presente año, que se rremitio a este Cavildo, por el Señor Gov.or para que su contenido, lo comunique, a los Señores Alcaldes, y demas Jueses de esta Jurisdicion, la q.e leida que fue por mi el presente ess.no puestos los Señores em pie y destocados, la oyeron y entendieron; cuio acto concluido, el Señor D.n Manuel Joachin de Tocornal, tomo dho. R.l rescripto, besó y puso Sobre Su cabesa, Obedeciendola en nombre de este Cavildo Como Carta de su Rey y Señor natural: Y en esta Virtud, acordaron Se copie en el Libro de Zedulas, dandosele Otro Exemplar, al Señor Alcalde Prov.l para que por su medio se les intime a los Alcaldes de la Santa Hermandad.

Se leyó un pedim.to del Señor Procurador Grâl. presentado, al Señor Gov.or pidiendo se alze el Juram.to o (f. 244 v.) pleito omenaxe, al Señor D.n Gregorio Ramos el que tiene echo desde el año proxime pasado, de custodiar el R.l estandarte=â cuia continuacion parese un decreto, p.r su Pleito omenaxe

Señoria, en que manda, se alze dho. pleito omenaxe al citado Señor D.n Gregorio, y lo haga el Señor D.n Manuel de tocornal, a quien corresponde por turno, Segun lo ultimamente determinado por los Señores Precidente y Oidores de la R.l Audiencia : en cuia Virtud haviendose exivido dho. R.l Estandarte, en esta Sala Capitular, le resivio el Señor Alcalde de primer voto, y llamando al Señor D.n Manuel de tocornal le preguntô : Vss.a Jura y hase pleito omenaje como Alferes R.l (cuio empleo exerse p.r este año) Segun fuero y costumbre, de tener por nrô. Rey y Señor el R.l estandarte de esta Ciudad custodiandolo con la fidelidad devida por Su Mag.d hasta derramar la ultima gota de Sangre, y de no entregarlo Sin que primero, Se le alze el pleito omenaxe, y Juramento que lleva echo. respondiendo Si Juro y hago, el correspondiente, pleito omenaxe y de cumplirlo hasi=

toros— Se tratô en orden a que estando proxima la festividad del glorioso Patron San Martin, y segun costumbre El regosijo del Pueblo, es el de las corridas de toros anuales que se celebran, en Obsequio de dho. Santo Patro. acordaron continuar esta practica haciendose cinco Corridas.

(f. 245) tres por el Patrono, y dos en Obsequio del Señor Gov.or manifestando en esta pequeña demostracion, Su gratitud, cuia deliberacion los Señores Diputados, a su tiempo la haran presente a su señoria : y Se nombran p.r tales a los Señores d.n Juan de Ossorio y d.n Joseph Antonio Ibañez quienes haran se Iluminen las casas capitular.s Obligando a lo mismo, a los Suxetos dueños de andamios, para que de este modo se eviten los desordenes, que puedan originarse del concurso. Con lo qual Se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=enm.do=el=O= Cinco=Vale=Testado=le=no vale=

Bernardo Sancho Larrea. — Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Ignacio de Irigoyen. — Joph.

de Andonaegui. — Domingo Ig.º de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Ante mi: ***Fran.co*** *Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1770

(Foja 245 del libro original)

Acuerdo de 16,, de 8.r de 1770,, (f. 245 v.)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â Diez y Seis de Octubre de mill Setecientos y Setenta años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella,, a saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo Combeniente a esta Republica y Sus havitadores; en este estado se propuso por el Señor Alc.e de primer Voto, que se a esperimentado con la enfermedad del Señor Procurador Grâl. haver faltado a las Juntas de temporalidades, en que se esta entendiendo de Orden de Su Mag.d y esta, acordô, prebenir â a este Ilt.re Cavildo por medio de dho. Alcalde, q.e para Si siguiese la enfermedad de dho. Procurador, hera combeniente, que el Cavildo diputase, Suxeto, que ocupase su lugar, para de este modo, berificar lo que Su Mag.d dispone en Sus R.s Instruciones. de lo que enterados los Señores de comun acuerdo dixeron, que para llenar esta falta; diputaban y diputaron al Señor D.n Manuel de Tocornal, Rexidor mas antiguo, respecto a estar el decano, con el cargo de Alcalde Ordinario de Segundo Voto, p.r aucencia del Señor D.n Santiago Saavedra y el presente ess.no pasarâ certificacion de este acuerdo a la Junta, ya citada=

Temporalidades, que por indisposicion del Prôr. asista el Reg.or mas antiguo=

Se leyô un pedim.to del Señor Procurador Grâl. en que hase presente a este Ilt.re Cuerpo, que tento a las muchas

Diputado de toros

ôcupaciones, que estan a su cargo, le es imposible, continuar con la diputacion a que por este Cavildo Se le a destinado en consorcio del Señor D.n Juan de Ossorio ; para
(f. 246) las proximas fiestas y Regosijos que se tiene âcordado haser, por esta ciudad ; y echo cargo los Señores de los Justos motibos que representa : de un acuerdo y conformidad dijeron, se diputa en su lugar al Señor D.n Luis de Gardeazaval para q.e proseda en consorcio de dho. d.n Juan de Ossorio a ebacuar lo nesesario, a fin de que se berifiquen dhas. fiestas con aquella Solemnidad, propria del Obsequio a que se dirijen—

Carta de naturaleza de d.n Juan Baup.ta Lasala

Se leyo una R.l Zedula despachada p.r Su Mag.d de Aranjues en fha. de siete de Maio de este año en que confiere, naturalizacion â D.n Juan Baup.ta Lasala, la qual remite el Señor Gov.or a este cavildo para Su obedecim.to de cuio contenido enterados los Señores, unanimes acordaron, Se obedesca en todo y por todo ; y puestos em pie, y destocados, el Señor d.n Manuel Joachin de Tocornal, la tomó, Bessô y puso Sobre su cabesa, Obedeciéndola en nombre de este cavildo, como a carta de Su Rey y Señor natural. y que copiandose en el Libro que le corresponde, Se debuelba el Original a la parte con su correspondiente anotacion=

Sobre etiquetas

Se manifestô p.r los Señores D.n Gregorio Ramos, y d.n Joseph Andonaegui, el estracto de los puntos pedidos p.r el Señor Gov.or en carta manifestada, en el acuerdo pasado. y los Señores. enterados de ella dixeron, Se ponga en limpio, y p.r los mesmos Señores diputados, Se pase a su señoria—

Sobre los drôs. del Defensor de Menores,,

Se leyô un memorial presentado p.r el señor D.n Ignacio de Irigoyen defensor de Menores, pidiendo, se le de Vista, de los autos pendientes, que se hallan en con-
(f. 246 v.) sulta, a cargo del S.r Alcalde de primer Voto, sobre las regalias del empleo de tal defensor, y de si se le deven bonificar los gastos que impende, en Abogado y Axente : del que enterados los Señores Acordaron, Se agregue dho.

Memorial, a los expresados autos, para que el Profesor em bista de su contexto, Subministre Su dictamen : Con lo qual y por Ser tarde se cerró este acuerdo, al que no concurrieron D.n Luis de Escobar, D.n Juan de Ossorio, y D.n Andres de la fuente, y lo firmaron de q.e doy fee Testado = se suspendido = no v.e = entre rrg.s = faltado â las = Vale =

Bernardo Sancho Larrea. — Gregorio Ramos Mexia.— Man.l Joach.n De tocornal.—Ignacio de Irigoyen.—Joph. de Andonaegui.—Domingo Ig.o de Urien.—Luis de Gardeazaval. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1770

(Foja 246 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Octubre de 1770

(f. 247)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y tres de Octubre de mill Setecientos y Setenta años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, a saber los Señores que de iuso firmaren, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; en este estado se hiso presente por los Señores Diputados, la razon que an extraido, del archibo, para satisfacer el Informe que el S.r Gov.or pide por su carta ; la que se rèduce a solos dos puntos, reserbando, el de Aranzel y medidas de Abasto, para otra ocacion, en la que, Se hará presente a su señoria, los puntos, que en el asumto, conseptue este cavildo conducende al beneficio pub.co de la que enterados los Señores unanimes dixeron, estar arreglada, y que con la Maior brebedad se le pase por los Señor.s Diputados de mes al

en asumpto a la Carta del Señor Gov.or

Sobre etiquetas y ótros puntos

Señor Gov.or Añadiendose a ella que no obstante el allanam.to de su Ill.ma por el qual no parese havia motibo de dudar en que por Su parte, hubiese innobacion, en su cumplim.to a esperimentado este cavildo ; una repeticion de actos, no esperados de la alta dignidad, de un prelado, que debe por todos terminos, contribuir con su Exemplo y moderacion â obiar aquellos echos, que ceden en menosprecio de un tan respetable cuerpo, y escandalo del pub.co ; pues teniendo Ofrecido despedir—al Cavildo con la bendicion acostumbrada despues de concluido el ultimo Evangelio de la Misa, en el citial, y que el Clero Salga â acompañarle con sus Prebendados, Se a rreconocido que desentendiendose, de esta obligacion, a que esta ligado por sus mesmas Cartas ; y em birtud de R.l Cedula de su Ma-
(f. 247 v.) g.d de Madrid con fha. de Veinte y uno de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y ocho en que manda, Se produsga, Informacion de puro echo, en quanto a la costumbre por el Procurador cindico de esta ciudad y Se le dé quenta, obserbandose dha. costumbre, interin Su R.l deliberacion, ordena, lo que deba executarse : mui pocas veses lo a berificado : pues inmediatamente, Se aproxima el clero, y principia a desnudarle, de los Sagrados ornamentos ; de modo que este Cavildo viendo que Su Xefe el Ex.mo Señor D.n Fran.co Bucarely, tomaba aciento, esperando que dho. Señor Ill.mo acabase de desnudarse,—executaba lo mesmo, procurando evitar con este modo de Sufrir, las escandalosas resultas, que de tomar otra deliberacion pudieran acaeser :

Igualmente a echado menos este cavildo, el que su Ill.mo no a obserbado, la puntualidad devida en la Subministracion de la Paz, pues deviendosele dar al que hase cabesa en su cuerpo, al mismo tiempo que a su Ill.ma aunque no concurra el Señor Gov.or no por el Subdiacono, sino por uno de los Curas Rectores, con Sobrepellis y estola, Solo Se a berificado con el Señor Theniente Grâl. las beses que a concurrido ; y no con el Alcalde ordinario

de primer Voto a q.n mucho despues que a su Ill.ma Se le da la paz por un acolito, que continuandola a los demas del cuerpo, al mesmo tiempo que lo berifica otro con el Cavildo Ecleciastico.

Y debiendo dho. Ill.mo Señor entrar a un tiempo con el Cavildo en la Iglecia, para principiarse las funciones a procurado entablar, Salir de Su Palacio quando ya el Cavildo esta en Oracion, y conseguir con este echo, tenerle em pie, hasta que pasa al coro, O toma en el citial Su haciento para rebestirse, de que resulta que en muchas, ôcaciones, apenas ay un prebendado que Salga a rrecivir al Cavildo. (f. 248)

Que lo mismo hâ esperimentado, en quanto a salir a rrecibir al R.l estandarte, en consorcio de su cavildo y demas Clero, la Vispera y dia, del Glorioso Patron San Martin, berificandose Solo, por dho. Cavildo y Clero, Sin la asistencia de su Ill.ma faltando en esto a la costumbre que manda Su Mag.d se Obserbe, y a que esta Obligado p.r las ya citadas Cartas, que originales paran en este archibo: Cuios desaires a sufrido este cavildo, p.r Obedecer los R.s Ordenes de su Mag.d que tanto encargan la buena armonia, esperando de su R.l piedad, que em bista de la representacion, echa por este Ilt.re Cavildo, en el mes de Diziembre del año proximo pasado de Setecientos Sesenta y nuebe, de la ultima determinacion: Con lo qual se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de q.e doy fee=

Bernardo Sancho Larrea. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Man.l Joach.n De tocornal.*—*Juan de Ôssorio.*—*Luis de Escobar y Gutierrez.*— *Ignacio de Irigoyen.* — *Luis de Gardeazaval.* — *Andres de la fuente.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do (f. 248 v.)

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1770

(Foja 248 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26.,, de 8.r,, de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Seis de Octubre de mill Setecientos y Setenta años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Reximiento de ella a saber, los que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores = En cuio estado se dio razon por los Señores D.n Gregorio Ramos Mexia, y d.n Manuel Joachin de tocornal, haver cumplido con la entrega del testimonio de los puntos de etiquetas y demas que en el acuerdo antesedente, Se trata al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de que quedô Su señoria enterado =

Etiquetas

Genealogia del P.e Altolaguirre—

Se leyô un pedim.to presentado por fray fran.co Altolaguirre, Religioso Recoleto del orden de nrô. Padre San fran.co al que acompaña una informacion producida por dho. Religioso ante el Alcalde de Segundo Voto de su genealogia, como natural de esta ciudad. y los Señores enterados unanimes dixeron, se dê vista de todo ello al Señor Procurador Grâl.

representa el Señor d.n Gregorio Ramos

En este estado hiso presente el Señor D.n Gregorio Ramos Mexiá, que respecto a que en la noticia de la Inspeccion q.e en consorcio del Señor D.n Joseph Andonaegui hiso del archibo, para haser presente a este Ilt.re Cavildo, los tres puntos de la Carta de Su señoria ; quedô pendiente el Segundo, por pedir mas tiempo para informar, este Cavildo Como pide dho. Señor Gov.or hasse presente, que nesecitando esta diligencia, el Maior esmero y aplicacion, no dandole lugar, las muchas ôcupaciones que consigo trae, la administracion de Justicia, que exerse ; Suplica a este Cavildo, se nombre otro en su lugar, por ser incompatible, a poder cumplir con el encargo que

(f. 249)

la ciudad le hase = y enterados los Señores unanimes dixeron que ciendo Justas las razon.s que expone dho. Señor d.n Gregorio, Se le releba de que pueda continuar en la inspeccion del archibo ; para cuio efecto Señor en su lugar al Señor d.n Luis de Gardeazaval—

El Procurador Grâl. pide Se Expulsen del Sentro de la Ciu.d los Curtidores

Se leyô un pedim.to del Señor Procurador Grâl. al que acompaña una lista que nomina los curtidores de Zuelas, Badanas, y demas pieles que sirben, para el Abasto los qual.s asisten en esta ciudad y tienen Su havitacion y obraxes, en el Sentro de ella, representando, lo nosibo que puede ser, a la Salud pub.ca la putrefaccion, que dhas. pieles expelen de si, la qual infesta los ayres, y aun las aguas, con la ôcacion de que las llubias la lleban al Rio, e introducen en las aguas ; prebiniendo que para obiar estos males ; se mande salir a todos ellos, al Exido, extramuros de la ciudad Y enterados los Señores acordaron, que dho. Señor Procurador Grâl. designe el determinado paraje donde puedan, poner Sus Obrajes dhos. Curtidores, sin que el pub.co esperimente los perjuicios que relaciona, que em bista de ello, se tomará la providencia, que sea conducente—

Pedim.to del Procurador Grâl.

Se leyô el escrito de respuesta del Señor Procurador Grâl. em bista de los autos Seguidos entre barios Vezinos de esta Ciu.d y el Apoderado de la Santa fé ; de cuio contenido enterados los Señores, de comun acuerdo dixeron, que encontrandole arreglado, el Señor Procurador Grâl. passe a presentarlo, al tribunal del S.r Gov.or donde pende, su autuacion—Con lo qual y por ser tarde Se cerrô este acuerdo, al que no concurrio el Señor Alcalde de primer Voto por ocupado en el asumpto de temporalidades, el señor D.n Juan de Ossorio, p.r embarasado en la diputacion de toros, y d.n Ignacio de Irigoyen, p.r enfermo ; y lo firmaron de que doy fee = entre rreng.s = ante el Alcalde de Segundo Voto = que Sirben para el Abasto los = Vale = Testado = en el qual representa = no vale =

(f. 249 v.)

Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.

— *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Luis de Escobar y Gutierrez.* — *Joph. de Andonaegui.* — *Domingo Ig.o de Urien.* — *Luis de Gardeazaval.* — *Andres de la fuente.*— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.

CABILDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1770

(Foja 249 vuelta del libro original)

Acuerdo de Siete de Nob.r de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos, Ayres â siete de Nobiembre de mill Setecientos y Setenta años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, a saber los S.res que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir lo conbeniente a esta Republica y Sus havitadores En cuio estado; se leyó un testimonio dado p.r el ess.no de Gov.no en el que da rrazon que a efecto de Geroxidad del Señor D.n fran.co Bucarely, Governador que fue de esta Ciudad, tenia destribuidos, un mill p.s que dho. Señor Gov.or le entregô, para Satisfacer, las casas que de orden suya, y en opocicion de este Ilt.r Ayuntam.to hiso demoler, para haser el inutil paseo, e insubsistente, de la Barranca; en el qual prebiene la asistencia que tubo el Procurador Grâl. en Calidad de testigo y de tal Procurador, citando quedar protocolado el original en Su rex.r en fha. de Veinte de Agosto, y Seis de Septiembre del presente año. Y enterados los Señores de Su contenido unanimes acordaron; Se dé vista al Señor Procurador Grâl. prebiniendole, Inspeccione, al mismo tiempo, Si an cido Satisfhos. enteram.te los dueños de las casas, del balor lexitimo que tenian; y al mismo tiempo haberiguará, Si algunos an dejado de presentarse, Sobre los perjuicios,

(f. 250)

Alameda

Se vé el Testimonio que dio el Escribano de Gov.no a el S.or Gov.or de que p.r su generosidad quedavan pagadas las Casas de la Barranca de que se mando dar Vista a el Prôr.

que haian recivido, para cuio efecto practicará las dilixencias que concidere combenientes ; tomando ante todas cosas Benia del Señor Gov.or imponiendo a su Señoria del contenido de este Acuerdo, p.a lo que Se le dará testimonio =

Genealogia del P.e Altolaguirre—

Se leyó una representacion del Señor Procurador Grâl. Contextando a la Vista que se le dio de la Informacion, producida por el Padre Lector fray Fran.co Altolaguirre Religioso Recoleto de nrô. Padre San fran.co en que hase constar la Noble extirpe de sus acendientes, expresando no tener reparo que oponer a dha. Informacion, p.r ser constante en esta Ciudad lo mesmo que de ella consta : de cuio contenido enterados los Señores, unanimes acordaron aprobar dha. Informacion, declarandola en la parte que pueda Segun Sus facultades, por baledera y firme ; debolbiendosele, a la parte Original con testimonio de este Acuerdo para los efectos que hagan a su drô.

(f. 250 v.)

El Procurador Grâl. pide se le de para pago del Abogado que lo drije.

Se leyô un pedim.to presentado p.r el Señor Procurador Grâl., pidiendo Se le abone p.r este Ilt.r Cavildo, lo que concidere, haver impendido, en los asumptos que an corrido a su cargo, para cuia direccion, le a sido presisa la consulta de profesor de drô. de cuio contenido enterados los Señores, unanimes acordaron, Se le libren por el Señor Alcalde de primer voto ; Contra el Señor Thesorero de propios, A continuacion de su escrito, la cantidad de docientos pesos que es lo que se concidera Suficiente para el pago de dha. direccion ; y en casso de ser presiso que impenda nuebos gastos, p.r algunos nuebos asumptos que ôcurran dara quenta de ellos, para que se le abonen =

Jubileo de S.a Mrm.

Propuesto por el Reg.or Decano

Se hiso presente p.r el Señor D.n Gregorio Ramos un brebe de Su Santidad, despachado en diez y ocho de Junio del año pasado de Setecientos Cinquenta y Seis, en q.e consede Su Mag.d para maior Gloria de D.s y honor de nrô. Glorioso Patron San Martin, un Jubileo de quarenta horas, el que debia correr p.r el termino de quinze años, y

(f. 251)

pasado por el supremo consejo de Indias, en nuebe de Septiembre de dho. año, con Lic.ª del comisario Grâl. de la Santa Cruzada ; Exponiendo que respecto a tener noticia, haverse Suspendido, dho. Jubileo, por falta de alumbrantes, los que daban treinta pesos en los tres Diaz ; y que cediendo, la prosecucion de dho. Jubileo, en honrra y Gloria de Dios, y honor de nrô. Santo Patron, de quien tantos beneficios recibe esta Ciudad, Se solicite p.r este Ilt.r Cavildo, con su Ill.ma Corra dho. Jubileo respecto de q.e alcansa para este año, y el benidero Su concecion, y de la noticia que D.n fran.co Cabrera, le ha dado, de que por Carta de su apoderado de Madrid le da parte, que en el primer haviso bendra nueba consecion, p.r otros quinze años : pues el dho. Cabrera por su mera debocion a solicitado uno y otro brebe ; y atento a que este Cavildo procede Con el Ecleciastico, en sus funciones de Iglecia, em birtud de contrata, se rreconosca esta, p.r si en ella estubiese estipulada esta funcion : y no constando, que de los proprios de esta Ciudad, Se satisfagan los gastos nesesarios a dha. funcion Y haviendose conferido largo espacio, de comun acuerdo dixeron dixeron los Señores, Se rreconosca la contrata que se cita, por los Señores Dnomingo Urien, y D.n Andres de la fuente y Segun lo que de ella
(f. 251 v.) constase ; pasen a practicar con su señoria Ill.ma los Oficios que el Señor d.n Gregorio Ramos expresa en su propuesta. por ceder en onrra y Gloria de Dios, y beneficio espiritual de las Almas : Con lo qual y por ser tarde Se cerro este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Luis de Escobar, y D.n Joseph Andonaegui p.r enfermos : y D.n Juan de Ossorio por ocupado en la diputacion en que se halla. entendiendo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = en ella = no v.e = enm.do Su Santidad = Vale =

Bernardo Sancho Larrea. — Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Ignacio de Irigoyen. — Domingo Ig.o de Urien.—

Luis de Gardeazaval. — *Andres de la fuente.* — *Joseph Antt.º Ibañez.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1770

(Foja 251 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Nov.re de 1770,, (f. 252)

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a quinze de Nov.re de mil Set.os y Setenta años: el Mui Ilt.e Cav.º Just.a y regim.to de ella, a Saver los Señores que de yuso iran firmados, estando Juntos en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo conv.te a esta rep.ca y Sus havitadores: En cuio estado: Se hizo presente por el S.r d.n Gregorio Ramos Mexia Rejidor de Cano en quien se halla depositada la bara de De Segundo bo. por auciencia Del S.r d.n Santiago Saâbedra que lo es en propiedad, que respecto â averse regresado dho. S.r d.n Santiago, Se le debolviese la Vara de Alcalde y entrase Su S.a al uso De tal; lo que asi se determino De comun acuerdo; En cuia consecuencia âviendo entrado el S.r d.n Santiago se recivio De la vara De Alcalde: con lo que se concluió este acuerdo por no aber concurrido los demas Señores firmando los presentes de que doy fee=

Se recive de la Vara de 2.º el propietario y cesa el Decano

Gregorio Ramos Mexia. — *Santiago de Saavedra.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Luis de Escobar y Gutierrez.* — *Ignacio de Irigoyen.* — *Domingo Ig.º de Urien.* — *Andres de la fuente.* — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1770

(Foja 252 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de Nob.r de 1770

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Diez y Siete de Nobiembre de mill setecientos y Setenta años. el Mui Ilt.r Cavildo—Justicia y Rexim.to de ella los Señores que de iuso hiran firmados : Estando Juntos en la Sala de sus âcuerdos a tratar y conferir lo Combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. En cuio estado se leyó el estracto què los Señores Diputados, d.n Joseph Andonaegui y d.n Luis de Gardeazaval an formado, en quanto al aranzel, y medidas de que usa esta Ciudad, en la venta y distribucion de los generos de Abasto, entre su Vecindario, la que a pedido el Señor Gov.or por su Carta de veinte y seis de Septiembre de este año, de cuio contenido enterados los Señores, acordaron Se pase p.r dhos. Señores Diputados a su Señoria, el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que em bista de ella, su Señoria probea, lo que conseptue de Justicia = quedando un tanto archibado, para la intelixencia de este Ilt.re Cuerpo =

Sobre el Aranzel

havilitacion de d.n Phelipe Santiago del Posso

Se leyô un auto probeido por el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en fha. de Veinte y nuebe de Octubre proxime pasado : en que Su señoria Se cirbe declarar a instancia de d.n Phelipe Santiago del Posso, no hallarse el dho. con impedim.to para poder obtener, los empleos distinguidos y honorificos de la Repub.ca y que es suxeto havil, para exerser el de Procurador Grâl. Como en q.n concurren las circunstancias que prebiene la ley, Nuebe titulo tercero, Libro quinto de las Recopiladas de Indias. pero que atendiendo a que D.n Joseph Antonio Ibañez, se halla em posecion de dho. empleo de Procurador Grâl. y que de

(f. 253)

remoberlo seria abrir marxen, a nuebo litis ; declara debe continuar, el citado Ibañez hasta finalizar Su año. anotandose a los marxenes del acuerdo, Original de elecciones esta determinacion. Y los Señores impuestos de Su contenido, unanimes dixeron, se haga en todo, Como lo ordena Su señoria ;

Sobre Corrales, del Abasto

Se leyô un pedim.to presentado por barios vezinos, quejandose del perjuicio que esperimentan en sus casas y familias, con la frecuencia de encerrar, y Sacar el ganado a comer, y bever, diariam.te E igualm.te otro del Señor Procurador Grâl. Sobre el mesmo fin, en que suplica, que en atencion a los conciderables daños. y perjuicios, q.e resultan, de que los Corrales, Se mantengan, en la demarcacion de la ciudad, se saquen para Obiarlos fuera del Exido : y que igualm.te a los dueños de las ataonas, Se les mande, encierren y saq.n los Cavallos de ellas con el devido cuidado, y que los q.e mueran en ellas, o sus proximidades, los Saquen, Sin demora, para evitar su Corrupcion : y los Señores haviendo conferido unanimes dixeron. Se pase por el Señor Procurador Grâl. los dos presentados escritos con testimonio de este acuerdo al Señor Gov.or y Capitan Grâl. para que impuesto Su señoria de lo fundado de la queja, que en ellos Se expone probea lo que conseptue de Justicia. estando esta Ciudad pronta, â concurrir por Su parte, a todo aquello, que su señoria deliberare : con lo qual Se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = entre g.s = al señor Gov.or y Cap.n Grâl. = Vale =

(f. 253 v.)

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. —Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen.— Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien.—Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Joseph Antt.o Ibañez. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1770

(Foja 253 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12,, de Diz.r de 1770,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a doze de Diziembre de mill setecientos y Setenta años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo Combeniente a esta Republica y sus havitadores; en cuio estado se tratô Sobre lo transferido en orden a la presentacion de la carta de naturaleza, de Dnomingo Belgrano Perez y por el Señor Alcalde de Segundo Voto, D.n Santiago Saavedra, se dijo es de dictamen, que la R.l carta de naturaleza, que presenta Dnomingo Perez se obedesca y de ella Se suplique rendidam.te por que la Informacion con que fue havida, padece el vicio de Obrrepcion, respecto a que los testigos de ella deponen, con juram.to el año de mill Setecientos y Sesenta, que dho. Perez poseia fincas de Valor de doze a catorze mill pesos, ciendo assi, que por los testimonios, de escripturas, consta, que las que a poseido y posê, fueron havidos, por los años de mill Setecientos sesenta y quatro, y setecientos sesenta y cinco, una quatro, y otra cinco años despues de la Informacion; y por consiguiente ciendo esta nula, Se manifiesta la Obrreccion con que es impetrada, la gracia concedida: hasta tanto que Su Mag.d determine, em bista de la representacion, que Sobre esto le deberâ haser, el Ilt.re Cavildo: porque la dispensa que hase el Soberano, de los Diez años de posesion, de las dhas. fincas, Supone la verdad de tenerlas al tiempo, que insinua la informacion; pues Su Mag.d no le dispensa, que al tiempo de la informacion, no las tubiese, Sino So-

Carta de Naturaleza de Dnomingo Perez— en el Acuerdo Subsecuente continua,, este asumpto

(f. 254)

Bue.s Ay.s y Septiembre diez y nuebe de mill setecientos Setenta y un años. Por auto del S.r Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a de fha. de 9,, de este presente mes y año, que se hiso notorio al Ilt.r Cavildo, en su ayuntam.to por el ess.no de Gov.no se declara por su Señoria este y los demas acuerdos actuados Sobre oponerse a la resepcion de la Carta de naturaleza de Dnomingo Belgrano Perez, por nulos y âtentados, mandando se texte Y borre lo expuesto por D.n Luiz de Escobar y Gutierres atento a conoserse— Infundado, y para que asi conste, em birtud de lo mandado p.r Su señoria, y acorda-

lamente, que diez años antes, no las poseiese que es mui distinto; ciendo por lo mismo la dispensa, en orden al tiempo, y no en orden a las fincas cuia propuesta oyda que fue por los Señores. dixeron se conforman en todo Con ella: en cuia intelixencia acordaron, que por los Señores Diputados de mes, se pase a su señoria el Señor Gov.^{or} testimonio de este acuerdo, haciendole presente, que el Cavildo a tomado, esta deliberacion por parecerle asertada, y que cede en Servicio del Rey; Sin que se entienda ser el animo de este Ilt.^{re} cuerpo no obedecer el mandato Superior del Señor D.^{n} fran.^{co} Bucarely, que Subscribre a continuacion de dho. R.^{l} despacho, hallandose de Gov.^{or} y Cap.^{n} Grâl. de esta Prov.^{a} porque este Ayuntam.^{to} siempre se a manifestado, mui pronto con su obediencia a la execucion de los Superiores mandatos: Y por el Señor d.^{n} Gregorio Ramos Rexidor de Cano, se tomô dho. R.^{l} rescripto, y puestos todos em pie, le besô, y puso Sobre su cabesa, Obedeciendola Como a carta de Su Rey y Señor natural, pero que p.^{r} los motibos que anteriorm.^{te} constan expresado En nombre de este Ilt.^{re} Cavildo Suplica de Su contenido, o si de la R.^{l} Provision ..... Superior Solio dirigiran su representacion haciendo constar los Justos motivos que este Cavildo a tenido para ello: y que el presente ess.^{no} saque testimonio de toda la Informacion R.^{s} ors. Zedulas y demas, documentos. para debolberle los originales a la parte. Con lo qual se cerrô este acuerdo. Al que no concurrieron los Señores D.^{n} Bernardo Sancho Larrea, p.^{r} embarasado en junta de temporalidades, D.^{n} Juan de Ossorio y d.^{n} Luis de Gardeazaval, p.^{r} hallarse entendiendo en la conclucion del asumpto de que estan encargados, y lo firmaron de que doy fee = Testado = debe ser obedecida y no concluida = no vale = entre rreng.^{s} = Se obedesca y de ella se suplique rendidam.^{te} = no obedecer = Vale = enm.^{do} = se dijo = Vale =

Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios.— Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. —

do por el Ilt.^{r} Cavildo oy dia de la fha. lo anoto *Ferrera*

(Hay doce renglones testados)

(f. 254 v.)

(Hay nueve y medio renglones testados)

(f. 255)

Ignacio de Irigoyen. — *Luis de Escobar y Gutierrez.* — *Joph. de Andonaegui.* — *Domingo Ig.º de Urien.* — *Andres de la fuente.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1770

(Foja 255 del libro original)

Acuerdo de 19, de Diz.r de 1770.

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a dies, y nueve, de Diz.re de mil Setes.tos y Setenta años el Mui Ilt.e Cav.do Justicia y regim.to de ella. los Señores que de yuso irán firmados; estando asi Juntos para tratar, y

(f. 255 v.)

conferir, en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combeniente a esta—Repub.ca y Sus havitadores, Se leyô una

R.l Zedula Sobre etiq.tas

copia de R.l Zedula Expedida por su Mag.d de S.n Ildefonso en Ocho de Agosto de este año, en que declara Su Mag.d los puntos de etiquetas que este Cavildo tenia con el Ill.mo Señor Obispo, la qual remitio el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de cuio contenido enterados los Señores, puestos em pie y destocados, el Señor D.n Juan de Ossorio, la tomô, besô, y pusó Sobre Su Cabesa, Obedeciendola Como a carta de su Rey y Señor natural; y que respecto a no estar en este âcuerdos, todos los Señores Indibiduos del Se transfiera su decicion, para quando concurran=

La naturaleza, de D.r domingo Perez

Se tratô en orden a que no haviendose pasado testimonio al Señor Gov.or del Antesedente Acuerdo, por ocupacion, de los Señores diputados de mes, y que este punto Se halla pendiente; âcordaron se dipute a los Señores d.n Luis de Escobar, y D.n Luis de Gardeazaval, para que pasen a su Señoria, razon de tener este Cavildo Obedecida la Real Cedula de Su Mag.d Expedida a favor de Dn Domingo Perez; y por Justo motibos que tubo, em bista de la

Informacion que produjo, y Otros Suficientes fundam.tos que hará ber a su Mag.d a suplicado de su contenido ; protestando haserlo en forma ; ante la R.l persona, cuia deliberacion, esperará este Cavildo para Su puntual cumplim.to=

Warnes (f. 256)

Se leyô un pedim.to de D.n Manuel Antonio Warnes en que pide que por este Ilt.re Cavildo Se le mande dar testimonio, de lo Expuesto, por D.n Vizente Azcuenaga, al tiempo que se recivio de la Bara de Alcalde de primer Voto, el año pasado de Setecientos Sesenta y Siete ; como tambien, Certificacion de ser d.n Vizente Azcuenaga, el suxeto motor de los agrabios q.e este Cavildo esperimentô, de su Governador d.n fran.co Bucarely, dimanados de la Obra de Barranca, y Alameda ; de cuio contenido enterados los Señores, unanimes dijeron se le de â D.n Manuel Warnes el testimonio que pide con citacion incluiendo la protexta del Cavildo, y declaratoria del Señor Gov.or Y en quanto a la Certificacion que Solicita, se declara no haver lugar por aora=

Azcuenaga

Se leyô Otro pedim.to presentado p.r D.n Vizente Azcuenaga, en que dise, q.e hallandose noticiado de la presentacion de d.n Manuel Warnes para Exponer de Su drô. y usar de aquellas defensas que correspondan a el pide Se le dê, vista de la Instancia de Warnes, y los Señores, enterados de su contenido, unanimes dixeron ; que respecto a no recidir, en este Cavildo facultad alguna, para poder entender, en causa que se halla rradicada ante los Señores Precidente y Oidores, de la R.l Audiencia, del distrito, de cuios Superiores mandatos es mero executor el Señor Alc.e de Segundo : se declara no haver lugar a lo que el referido Solicita, debolbiendosele. Su pedim.to contado de este acuerdo—

Domingo Diaz (f. 256 v.)

Se leyô un memorial de d.n Domingo Antonio Diaz Alcaide de la R.l Carzel, en que pide que atendiendo, a sus muchos Serbicios, que de tiempo inmemorial tiene echos a esta Ciudad y a los que actualmente esta haciendo,

em beneficio del pub.co Se le relebe de la contribucion mensual que a satisfho., p.r el quarto donde, asiste, el Oficial de la tropa que Cubre la guardia de la Carzel, de cuio contenido enterado los Señores, acordaron Se transfiera=

Con lo qual se cerrô este acuerdo, al que no concurrieron D.n Gregorio Ramos, D.n Manuel de Tocornal, y Dnomingo Urien, haviendo cido citados, segun dio razon el Ministro Portero, y lo firmaron de que doy fee=entre g.s=citacion=Vale=

Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios.— Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1770

(Foja 256 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20,. de Diz.r de 1770,,

(f. 257)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â Veinte de Diziembre de mill Setecientos y Setenta años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente

Ramo de Guerra

a este Repub.ca y Sus havitadores, se tratô sobre lo transferido, en orden al Ramo de Guerra, por lo respectibe a la quenta que a instancia de este Ilt.re Cavildo, Se les mandô producir a los Oficiales R.s perteneciente al ramo de guerra, y cuias partidas de Cargo y data comprehenden desde primero de Junio, de mill setecientos Sesenta y uno,

hasta trese de febrero de mill Setecientos Sesenta y nuebe, afirmando tambien los oficiales R.s cuanta hera la Existencia de este Ramo, en quatro de Jullio de este año : y haviendo cada uno de los referidos Indibiduos, reconocido separada y anteriormente dha. cuenta, y conferido en este acto, p.r largo espacio Sobre el particular, todos de un acuerdo y conformidad dixeron, que no solo echan menos aquella Exprecion que este Ilt.re Cav.do pidio, por ultimo, en su acuerdo, del citado Dia, trese de febrero de Sesenta y Nueve, y que debieron haser dhos. Oficiales R.s como Se les ordenô, para que se conociese, si Subsistia este Ramo, en el pie de cobranza y Sobre todas las especies, que comprehendio en su establecim.to sino que tambien, notan en muchas de las partidas, falta de la indibidualisacion y Claridad que es presisa, para que su mismo contexto, produjese, un distinto, y particular conocim.to

Que reparaban en dibersas partidas de entrada, no haserse Exprecion, de los Suxetos que las pagaron, asentandose, con la generalidad, barios Indibiduos ; o interesados : que a muchas conciderables cantidades, no se les daba otro titulo de entrada, que haverlas enterado D.n Mariano Sarco, como cobrador de este Ramo, sin Indibidualizarse, unas ni otras ; que de estas ni aquellas, no se aclara (f. 257 v.) el Dia de las entregas, confundiendo asi mismo, o mesclando, muchas mui dibersas en una partida aun ciendo berificadas, por distintas personas y respetos ; resultando consiguientemente de esta Generalidad, el que sea inaberiguable por la cuenta ; Si algunas de aquellas partidas, debueltas, se debolbieron lexitimamente, como que no consta, en el cargo, las hubiesen enterado O adelantado, los determinados Suxetos, que se menciona ; y por ultimo que en dhas. partidas de entrada y Cuenta, echa menos, aquella menudencia, especificacion y metodo de cuenta que puntualisase, en cada un año, no solo lo que a entrado y Salido, de la Caxa, sino tambien las partidas que debieron entrar por haverse adeudado a este Ramo, y las

que debieron Salir, segun los unicos destinos de su establecim.to aclarandose en cada partida de data, el motibo o principio de que prosedia para que se conociese, patentemente, Si havia alterada imbercion de estas cantidades, y q.n la causaba.

Expucieron tambien de un acuerdo que heran mui Contadas las partidas de data, que segun la ereccion de este Ramo—Se hubiesen combertido, en sus premeditados fines ; que beian empleadas muchas y dibersas Cantidades em pagar, havisos del Guarda de Lujan : En satisfacer amanuenses que corriesen con los Libros de este Ramo ; en abonos del crecido Sueldo que no obstante, tiran los Ofi-
(f. 258) ciales R.s por este encargo, quando su ôcupacion no es otra, que la de firmar las partid.s facilitada, por cobradores que cargan su trabajo, y por escribientes, asalariados, que lleban los Libros, Quenta y razon : em pagar la conducion de Portugueses â Cordova, en Chasquis a Santa fé, al Practico Phelipe Leonardo, por dilixencias que no heran de este Ramo, em biberes y rropa de bestir que se satisfiso a d.n fran.co Sanxines y D.n Jacinto de la Torriente ; con otros distintos pagos que contienen estas partidas ; pudiendose sin exajeracion, afirmar, que apenas ay alguna en que no esté de manifiesto, la contraria imbercion de este Ramo, destinado unicamente, â pagar los Sueldos respectibos, a los Capellanes, Oficiales y Soldados, que guarnesen los tres Puestos de la frontera (debiendo Ser a su costa la manutencion, y Cavallos que nesecitasen para el Servicio) a la Compra de armas, y municiones, al reparo de los fuertes, y auciliar alguna Otra entrada, que se meditase em busca del enemigo, ô exijiese la repentina irrupcion de estos Infieles : de modo que todo pago que no se comprehenda, en estos relacionados Obgetos, es ageno de la hereccion de este Ramo, q.e Solamente lo impuso, la urxente nesecidad de Suxetar a los Indios, y de que los Vezinos de esta Ciudad, y su Jurisdicion, que son quienes lo Satisfacen, como que consumen

la maior parte de las especies, Sobre que está impuesto; lograsen reparase de algun modo, de tantas hostilidades, como padesen, y aun sufren sin embargo: Concluiendo por ultimo en este punto, devia Suplicarse al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. se sirbiese Suspender toda libranza que (f. 258 v.) no se dirijiese al referido fin propuesto, y para que se estableció este Ramo: y assi mismo mandar que los Oficiales R.s indibidualizen, la cuenta, partida por partida, y rexistro, por rexistro, con distincion, y exprecion de quanto fuese conducente, a conoserse quien pagô, o a quien Se le satisfiso, en que Dia, porque motibo, cabramente y con referencia de los documentos, con que orden, em birtud de que revistas, y ajustam.tos Se hizo el pago de los Sueldos, como tambien que dên la rrazon que pidio este Ilt.re Cavildo, y asi mismo, si las partidas que acientan, en cada un año, Son las unicas, no solo que entraron en la Caxa, sino tambien que se adeudaron a este Ramo.

Asi mismo fueron de parecer se rremita al actual Señor Gov.or un tanto de la representacion que a su antesesor, hiso este Cavildo, en Seis de Octubre de Sesenta y Seis; pues aunque por aora contempla el Cavildo imberificable, la Suspencion del Ramo, que entonses Solicitô, con la concideracion de que adoptados, los medios propuestos havia Existente en la Caxa, fondo bastante, para executarlos, y fomentar Suficientem.te estos principios de lo que esta desengañado, a lo menos Se podra, acordando Su señoria en los mismos medios, o en otros equibalentes (f. 259) tomarse las medidas que en lo pocible mas se aserquen, a la Seguridad que desea este Cavildo, Se entable, libertandose a los bezinos de estas contribuciones: y acasso cediendo em beneficio de tanto miserable, que puede pasar a poblarse, con el alibio pronto de tierras, y algun ganado: y el presente ess.no dejarâ testimonio integro de los autos, el que archivara para la intelixencia de este Cavildo=

El Señor D.n Juan de Ossorio dio rrazon de haver resevido carta en el presente haviso, de d.n Geronimo Hi- d.n Juan de Ossorio da rrazon de haverse vendido los cueros— en la Coruña

josa vezino de la Coruña ; en la que le noticia, con fha. de diez y siete de Septiembre de este año y una inserta q.ta tener bendidos y beneficiados, los docientos quarenta y siete Cueros al pelo, que de cuenta de esta ciu.d se embarcaron en el Paquebot, Correo a tucuman en diez y nuebe de febrero de este año de la q.l resulta a beneficio de los proprios de esta Ciu.d quinientos quarenta y quatro p.s Seis reales y onze marabedis, de a ciento Veinte y ocho quartos peso ; los quales existen em poder de dho. Hijosa prontos a la disposicion de este Ilt.re Cavildo ; y los Señores enterados dixeron, hallarse satisfhos. de la conducta de dho. Señor D.n Juan, a quien le dan las gracias, por la eficacia que a manifestado, en este y otros asumptos que an estado a su cargo ; cuios documentos Se reserbaran en la tesoreria, para que este Cavildo determine de dho. Caudal, siempre que lo tenga p.r combeniente=

razon de los diputados

(f. 259 v.)

Los Señores D.n Luis de Escobar y D.n Luis de Gardeazaval dieron razon de haver cumplido con la diputacion que se les encomendô, Imponiendo al Señor Gov.or del contenido del Acuerdo antesedente, y Su señoria respondio, quedaba enterado, no obstante de haverse presentado Dnomingo Perez Instando, Sobre el particular, cuio probeido no tenia presente, aunque le parecia, haver remitido a su Then.te Grâl.=

funcion del Santo entierro

Se tratô Sobre lo transferido en orden a la funcion anual del Santo entierro, cuio pendon saca uno de los Indibiduos de este Cavildo, costeando a sus expensas, los gastos, de la Sera, q.e es costubre destribuir, por combite al Vecindario para su asistencia. y despues de una larga y prolija conferencia se acordô—que de los proprios de Ciudad, se le Subministren, Sesenta pesos, para ayuda de dhos. gastos, esto es, Si se berificase, Salir la prosecion a su acostumbrado paseo, que en casso de no salir de su Iglecia, no se debe concurrir con cosa alguna, por parte de los proprios=

Con lo qual y por ser tarde se cerrô este acuerdo, al

que no concurrieron D.n Gregorio Ramos, y D.n Domingo Urien, ciendo citados=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ossorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Luis de Gardcazaval. — Andres de la fuente. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 260)

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1770

(Foja 260 del libro original)

Acuerdo de 24., de Diz.r de 1770.,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â Veinte y quatro de Diziembre de mill Setecientos y Setenta, años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de sus âcuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; el Señor Procurador Grâl. hiso presente que em bista de la copia de Instrum.tos que el ess.no de Gov.no D.n Joseph Zensano, exivio a este Cavildo, de la que resulta cindicarle haver concurrido, a su otorgam.to en Calidad de testigo, y Procurador ; dijo que para bindicarse de semejante impostura, Se presentô ante el Señor Alcalde de Segundo Voto, pidiendo se le reciviese informacion, con los mesmos otorgantes, de dhos. Instrum.tos la que estandose autuando, tubo orden dho. Señor Alcalde, del S.or Gov.or para remitirla â aquel Superior Jusgado por cuio motibo no a podido ebacuarse, hasta oy dia de la fha., que a debuelto Su señoria, el proseso, mandando, q.e respecto al estado

Alameda

procura vindicarse el Prôr. y se trata de la yn-formacion de los cargos q. hacen los Vecinos,,

de estas dilixencias, el Alc.e de Segundo Voto, concluia el examen, de los testigos que faltan, y fho. pase todo, original, al Ilt.r Cav.do q.n con los mismos autos, sin dejar
(f. 260 v.) testimonio, y con arreglo a lo que de ellos resulta, Informe=por cuio motibo Se halla pendiente este punto; Que tiene cumplido con la comicion que se le dio, en el acuerdo de Siete de Nobiembre; en cuia virtud, exibe quarenta y un Memoriales de los Interesados, perjudicados, en la Obra de Alameda; de los que resulta, demandan Nuebe mill, trecientos, cinq.ta y ocho p.s tres reales, Inclusos, los mill pesos que tienen recividos del Señor Gov.or antesesor a su señoria, d. fran.co Bucarely=quedando pendiente el liquido que resultase, a favor de d.n Santiago Castilla, D.n Luis de Escobar, y d.n Jph. Ignacio Balladares—

Qu.ta de toros

Se presentaron las quentas de toros, y se Diputaron para la rebicion, a los Señores Dniego Mantilla y d.n Manuel de tocornal

El Alc.e Provincial propone el aum.to de Alcaldes de Herm.d Citando la Ley 1.a de Herm.d„

Se leyô un pedim.to del Señor Alc.e Prov.l en q.e pide se represente al señor Gov.or y nesesario ciendo a la R.l Audiencia del distrito, los reiterados perjuicios y daños, que Sufre el Vecindado por tanto Bagamundo que havitan en las Campañas, Con otras razones, conque exfuerza Su alegato; proponiendo para embarasarlos barios medios, y entre ellos el mas prâl. el criar en cada partido un Alcalde de la Herm.d en conformidad de lo dispuesto en la Ley R.l primera de las de la Herm.d y haviendo conferido los Señores acordaron, que ciendo punto que esta determinado, p.r el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. cuia decicion, consta del acuerdo de Veinte y dos de Henero del año pasado de Sesenta y Siete, se le debuelba a dho. Señor
(f. 261) Alcalde Prov.l con testimonio de dho. acuerdo, y el de dha. decicion=

d.n Domingo Diaz

Se tratô Sobre el Memorial presentado p.r Dnomingo Diaz, trasferido, en el acuerdo de Dies y nuebe del presente, y los Señores, haviendo conferido acordaron, quede trasferido para otro acuerdo—

el Reloxero

Se leyô otro memorial de Luis Cachemalle, Reloxero, en que pide Se le Satisfagan los ochenta p.^{s} anuales que le estan asignados p.^{r} la custodia de Relox y los Señores acordaron Se le libren por el Señor Alc.^{e} de primer Voto=

Se tratô que respecto a estar proxima la Pasqua, del Nacim.^{to} de nrô. Redentor, Y segun costumbre debe darse punto al curso de las causa cibiles; Se acordô, asi se berifique; y que atento a que, los Señores Capitulares, no tiene Ôbxecion que oponer, en la Calificacion de Votos, Se declaran p.^{r} haviles, todos los dhos. Señores para la proxima eleccion; Con lo que se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Gardeazaval. — Domingo Ig.^{o} de Urien. — Luis de Gardeazaval.—Andres de la fuente. — Joseph Antt.^{o} Ibañez. — Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

ACUERDOS DEL AÑO 1771

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 261 vuelta del libro original)

Elecciones de este año de 1771,, En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Henero de mill Setecientos y Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y Rexim.to de ella ; a saber los Señores D.n Bernardo Sancho Larrea, y D.n Santiago Saavedra, Alcaldes ordinarios ; Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior de esta Ciudad, D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Manuel Joachin de tocornal, D.n Juan de Ossorio, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Ignacio de Irigoyen, D.n Joseph Andonaegui, D.n Domingo Urien, d.n Luis de Garde Azaval, y D.n Andres de la fuente Rexidores ; estando asi Juntos en la Sala de Sus Acuerdos a efecto, de haser la anual eleccion, de los Oficios consejiles, que es costumbre entre Su Vecindario, para cuio efecto haviendose oydo Misa, en esta Sala Capitular, p.r el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo, elixe para Alcalde de primer Voto a D.n fran.co Espinosa para de Segundo D.n Saturnino Saraza—Alcaldes de la Herm.d D.n Pedro Azebedo del partido de los Arroyos, para la Manza y Magdalena

Alc.e de 1.º,, Voto—

D.n Juan Manuel echabarri para Rexidores D.n Miguel de Zubiria, D.n Fran.co Cabrera, D.n Ramon Palacio, D.n Juan Ignacio Elia, y defensor de Menores, Dnomingo Igarzaval, y D.n Juan Baup.ta Lazala, y defensor de Pobres, Procurador Grâl. D.n Marcos Joseph de Riglos, Maiordomo de Proprios, y Thesorero el Señor D.n Juan de Ossorio ; para conjuez a D.n Miguel de Zuviria= (f. 262)

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo Se conforma con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto, a esepcion, de la de Rexidor en D.n fran.co Cabrera, que para Su lugar nombra a D.n Mig.l de tagle ; y para Procurador Grâl. el Señor D.n Bernardo Sancho Larrea Alc.e 2.o

Por el Señor Alcalde Prov.l Se dijo que para Alcalde de primer Voto nombra a D.n Fran.co Espinosa, de Segundo a D.n Gabriel de Matos Alcaldes de la Herm.d d.n Juan Manuel de echavarry, p.a la Magdalena, y para los Arroyos D.n Pedro Gonz.s Villalon=Para Rexidores, d.n Joseph Blas de Gainza, D.n Antonio Velasco, D.n Juan Ignacio Elia, y defensor de Moneres, D.n fran.co Gutierres de Aberastury, D.n Juan Joseph Riberola, D.n Isidoro de la Peña, defensor de Pobres ; Procurador General D.n Bernardo Sancho Larrea, conjuez d.n Antonio Velasco : p.a Maiordomo D.n Juan de Ossorio Alc.e Prov.l

Por el Señor Alguacil Maior para Alcalde de primer Voto D.n fran.co Espinosa ; para de Segundo a D.n Joseph Antonio Ibañez ; para Alcaldes de la Herm.d se conforma con los electos p.r el Señor Alcalde Prov.l Rexidores D.n Mig.l de Zubiria d.n fran.co Cabrera, D.n Joseph Blas de Gainza, d.n Vizente Arzac, y defensor de Menores ; D.n Bernardo Delgado, defensor de Pobres D.n Juan Ignacio Elia, y Procurador Grâl. Conjuez D.n Mig.l de Zubiria, Thesorero, y Maiordomo D.n Juan de Ossorio— Alg.l May.or (f. 262 v.)

Por el Señor D.n Gregorio Ramos Se dijo que nombra, para Alcalde de primer Voto, y demas Oficios Se conforma con la Votacion del Señor Alcalde Prov.l en todo y por todo— Ramos—

Tocornal — Por el señor Manuel de Tocornal, Se dijo se conforma con la botacion del Señor Alcalde Prov.l a esepcion, de la que hase en D.n Juan Joseph Riberola para rexidor que en su lugar nombra a D.n Pedro Arebalo—

Ossorio — Por el Señor D.n Juan de Ossorio Se dijo Se conforma con la botacion del Señor Alcalde Prov.l a esepc.n de la Maiordomia de proprios, que para este empleo nombra al señor D.n Man.l de tocornal—

Escobar — Por el Señor D.n Luis de Escobar y Gutierrez, que se conforma con la botacion del Señor Alcalde Prov.l—

Irigoyen— — Por el Señor D.n Ignacio de Irigoyen que se conform con la botacion del Señor Alguacil Maior a esepc.n de la echa, en D.n fran.co espinos, que en su lugar nombra a d.n Pablo Ruis Gaona, dandosele a D.n Joseph Blas de Gainza la antiguedad que le corresponde en su aciento—

Andonaeg. — Por el Señor D.n Joseph Andonaeguy, que nombra para Alcalde de primer Voto a D.n fran.co Espinosa ; para de Segundo a D.n Joseph Antonio Ibañez ; para Alcaldes de la Hermandad, los propuestos p.r el Señor Alcalde de primer voto : Rexidore, D.n Joseph Blas de Gainza, d.n fran.co Cabrera, D.n Ramon Palacio, D.n Bernardo Delgado, defensor de Pobres, d.n Vizente Arzac, defensor de Menores, d.n Juan Ignacio Eliá, y Procurador Grâl. Conjuez d.n Joseph Gainza, Maiordomo D.n Juan de Ossorio—

(f. 263)

Urien — Dnomingo Urien, se dijo Se conforma con la botacion del Señor Alguacil Maior—en todo y por todo—

Gardeazav.l — Por el Señor D.n Luis de Gardeazaval, que se conforma con la botacion del Señor Alguacil Maior, a esepcion, de la de Alcaldes de la Herm.d que se conforma, con echa en este asumpto con la echa p.r el señor Alcalde de primer Voto—

Fuentes — Por el el Señor D.n Andres de la fuente que se conforma con la Votacion del señor Alcalde de primer Voto a esepcion de la eleccion de D.n Mig.l de Zubiria que en su lugar nombra a D.n Pedro Vibar, y p.a Procurador Grâl. a D.n Phelipe del Posso Con lo qual y concluida esta Vota, en

los terminos que de ella consta, Se acordo, se pase al señor Gov.^{or} y Cap.^{n} Grâl. para que su Señoria Se sirba, teniendolo a vien, confirmarla berificada por pluralidad de votos regulando, en lo demas aquello que su Señoria conseptuase, con arreglo a Justicia. p.^{a} lo que, se diputaron a (f. 263 v.) los Señores D.^{n} Gregorio Ramos, y D.^{n} Ignacio de Irigoyen, y lo firmaron de que doy fee = Testado = que = a D.^{n} Blas de Castro = no vale = enm.^{do} = en = Vale =

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.^{o} de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente.— Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 263 vuelta del libro original)

Vista por Su Señoria las antesedentes eleccion.^{s} dijo que aprueva y confirma p.^{r} Alcalde de primer Voto, a D.^{n} fran.^{co} Espinosa, por de Segundo a D.^{n} Joseph Antonio Ibañez ; p.^{r} Alcaldes de la Santa Hermandad, d.^{n} (f. 264) Jua. Manuel de Echabari, y d.^{n} d.^{n} Pedro Gonz.^{s} Villalon ; p.^{r} Rexidores a D.^{n} Mig.^{l} de Zubiria, D.^{n} Joseph Blas de Gainza, D.^{n} fran.^{co} Cabrera, d.^{n} Juan Ignacio Elia, D.^{n} Vizente Arzac, D.^{n} Bernardo Delgado ; y defensor de Pobres, defensor de Menores d.^{n} Juan Ignacio Elia, Procurador Grâl. D.^{n} Bernardo Sancho Larrea, Conjuez d.^{n}

Mig.l Zubiria y Maiordomo Tesorero de Proprios D.n Juan de Ossorio y lo firmô Su señoria de que doy fee=

Juan Josseph de Vertiz. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

Vista por este Ilt.re Cavildo la antesedente confirmacion del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de las presedentes elecciones, dijeron los Señores se debe entender, corresponde el segundo aciento, de los Rexidores electos á d. Jph. Blas de Gainza, tercero â D.n fran.co y consecutibos Segun Su Eleccion; en cuio terminos Se mandô llamar a los Alcaldes electos; y se dio p.r rrazon que D.n Fran.co espinosa Se hallava ausente en campaña p.r cuio motibo se recivio de esta bara en depocito el Señor Rexidor de Cano d.n Gregorio Ramos Mexia, q.n hiso el Juram.to—acostumbrado en manos del Señor D.n Man.l de Tocornal, diciendo a su cumplim.to si juro y amen y haviendo entrado el Señor d.n Joseph Antonio Ibañez, hiso el mismo Juram.to en manos de dho. Señor tocornal, Con lo que quedaron recividos; hasi mismo rebalidó Su Juram.to el Señor d.n Bern.do Sancho Larrea, p.r el empleo—de Procurador Grâl. a que a cido electo lo que berificó en manos del precitado Señor tocornal; y lo firmaron de que doy fee=

(f. 264 v.)

Bernardo Sancho Larrea. — Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Ignacio de Irigoyen. — Joph. de Andonaegui. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazaval. — Andres de la fuente.— Joseph Antt.o Ibañez.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1771

(Foja 264 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Henero de 1771,, (f. 265)

En la Mui Noble y mui leal Ciudad, de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á tres de Enero de mil setesientos. y setenta y un años, El Mui Ilt.e Cavildo Justicia y regimiento de ella a saver los Señores, D.n Gregorio Ramos Mexia â cuyo cargo se halla depositada la vara de Alcalde ordinario de primer Voto como Rexidor de Cano de Esta Ciu.d por no haverse resivido el electo, D.n Jph. Antonio Ibañez Alcalde ordinario de segundo voto: D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, D.n Mig.l Mansilla Alg.l Mayor; D.n Man.l de tocornal, y D.n Juan de Osorio regidores: estando assí juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos á efecto de que los Senores—Regidores que constan electos para los cargos consegiles de esta Republica se resivan se dio razon por el Ministro Portero estar esperando, y havisandoseles que entrasen lo verificaron los Señores D.n Mig.l de Zubiria D.n Jph. Blas de Gainza D.n Fran.co Cabrera D.n Juan Ignacio Elia, y D.n Vizente de Arzac, faltando D.n Bernardo Delgado por hallarze fuera de esta Ciudad Segun se â dado razon, cuyo resivimiento Se reserba para q.do concurra, Y los concurrentes segun la escala—de la eleccion en manos del Señor Regidor D.n Manuel Joaquin de tocornal, hicieron el Juramento acostumbrado; respondiendo a su cumplimiento cada uno por lo que asi toca si Juro y amen, con lo que quedaron resividos, En cuyo estado por dho. Señor Regidor D.n Man.l Joaquin de tocornal, Se resivio nuebo Juramento â D.n Juan Ignacio Elia, electo Defensor gen.l de Menores, de cumplir con el tal Cargo bien y fielm.te a

Resebim.to de Rexidores

su leal Saver y entender, como tambien a D.n Vizente de Arzac Fiel executor p.r los primeros quatro meses de este
(f. 265 v.) año a quien le corresponde por turno de cumplir con-el tal cargo igualmente bien y fielmente â que respondieron si juro y amen

nombram.to del Alc.e de 2.o Voto para asistir a la junta de temporalidades

Y haviendo propuesto el S.r Alcalde de primer voto que es nesesario nombrar sugeto de este Ilt.re Cuerpo que concurra a la mui Ilt.e Junta Munisipal y Superior de temporalidades, unanimes y Conformes, acordaron nombrar como nombraron, al S.r D.n Jph. Antonio Ibañes Alc.e ordinario de Segundo Voto sugeto que â entendido en ella el año, proximo pasado como su Procurador gen.l, quien â manifestado la mayor aplicasion al cumplim.to de su Cargo, en dho. empleo, quien harâ manifestasion â los Señores de dho. tribunal el nombramiento hecho en su persona, en consorcio del S.r D.n Bernardo Sancho de Larrea como Procurador gen.l de este Ilt.e Cavildo. á cuyo fin el Ess.no dará testimonio de este acuerdo. el que se â celebrado no obstante de estar Cerrado el punto por lo mucho que urge la asistencia de dhos. Individuos en las juntas que actualmente se selebran en servicio de Su Mag.d que Dios gûe.) con lo que Se cerró este—acuerdo y lo firmaron de que doy fee=entre rr.s=â quien le corresponde por turno=mui Ilt.e=enmendado=y un=qui=Vale=testado=electo=no Vale=

Gregorio Ramos Mexia. — *Joseph Antt.o Ibañez.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Juan de Ôssorio.—Man.l Joach.n De tocornal.—Miguel de la*
(f. 266) *fuente.* — *Joseph de Gainza.* — *Fran.co Cabrera.* — *Juan Ig.o de Elia.* — *Vicente De Arzac y Goyeneche.* — Ante mi : *Josseph Garcia Echaburu.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1771

(Foja 266 del libro original)

Acuerdo de 7 de Hen.° de 1771

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s á Siete de Henero de mill Setecientos y Setenta y uno El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saber los Señores que de iuso hiran firmados Estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y Conferir lo Combeniente a esta repub.ca y Sus havitadores; Se acordó que respecto a estar fenecida y acabada, la festividad de la Pasqua—en cuio reberente Obsequio, Se havia Suspendido el curso a las causas cibiles, Se habra punto, y que los tribunales, den el jiro correspondiente a la Secuela y continuacion, de los asumptos, que corren a su cargo—No se le leyeron las ordenansas, â causa de no haver concurrido todos los Señores, nuebam.te electos, lo que se berificara en el primer acuerdo, en que dhos. Señores asistan=

Se habrió punto—

No se leyeron las ordenanzas

El Alc.e de 2.° Voto, se escusa de continuar en temporalidades

Se leyô un pedim.to del Señor Alcalde de Segundo voto en que hase presente, a este cavildo, haver refleccionado, posterior al nombram.to que se le hiso, por este Ilt.re Cuerpo, para concurrir a la Junta de temporalidades, como uno de sus Jueses, em birtud de R.l determinacion; tener el embaraso de haver cido, en el antesedente año, Procurador Grâl. y procedido, en dha. Junta en calidad de fiscal, pidiendo lo que le a parecido conducente, a favor de los R.s intereses, y beneficio del pub.co cuio exercicio, le parese impeditibo, para continuar en calidad de Juez; y los Señores haviendo conferido, el asumpto, unanimes dixeron, que el presente escribano ponga a continuacion de dho. Escrito, testimonio del acuerdo de tres del corriente, y se pase al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que

(f. 266 v.)

impuesto Su señoria de los motivos que tubo este Cavildo, para la deliberacion que tomô en el nombram.to de dho. Señor Alcalde ; y de los que expone en su escrito, declare, si son, o no, estos Suficientes, para admitirle la dimicion q.e hase, para cuio efecto Se nombran por diputados a los Señores, D.n Gregorio Ramos, y D.n fran.co Cabrera=

D.n Pedro Medrano, pide q.e el cavildo le de certific.a

Se leyô un pedim.to presentado p.r D.n Pedro Medrano Thesorero oficial R.l de estas R.s Caxas, en que pide que este Ilt.re Cavildo le de Certificac.n Sobre barios puntos que dise, incluie, el auto del Ex.mo Señor D.n fran.co Bucarely, p.r el qual le mando salir desterrado de esta ciu.d y demas que incluie dho. pedim.to Sobre cuio asumpto, haviendo los Señores conferido, acordaron, Se transfiera Su deliberacion=

Alameda

Se tuvo presente la informacion Sobre el pago de las casas, y se dio vista a el Prôr.

Se hiso presente la Sumaria ô declaraciones resevidas a pedim.to del Procurador Grâl. en orden al pagam.to ô destribucion de los mill pesos, que exivio el Señor Bucarely, entre los interesados, p.r los perjuicios, recividos en la Obra de Barranca ; y los Señores acordaron se de Vista al Señor Procurador Grâl.

El Berdugo

(f. 267)

Se leyô un Memorial del Berdugo, en que pide se le Satisfagan los dos tercios, del año paso, que se le estan deviendo, de su Salario Segun el ajuste que tiene con esta Ciudad y los Señores, acordaron. se le dê p.r el Señor Alcalde de primer voto, el Libram.to correspondiente. Con lo qual se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Gregorio Ramos Mexia. — Joseph Antt.o Ibañez. — Miguel Mansilla. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1771

(Foja 267 del libro original)

Acuerdo de 8,, de Henero de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á ocho de Henero de mill Setecientos y Setenta y un años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta repub.ca y Sus havitadores: en cuio estado el Señor Alguacil Maior dijo, haver dado parte al Señor Governador, como este cavildo pasaba en el Dia a celebrar, Junta extraordinaria para que si su señoria tenia por combeniente ócurrir a ella, noticiarlo a los Señores de este Ilt.re Cuerpo; a lo qual respondio su señoria, no se hallava en animo de concurrir, p.r estar entendiendo em barios (f. 267 v.)
asump.tos peculiares a su empleo = Se leyó un decreto del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. em bista del testimonio de lo acordado, y lo expuesto por el Señor D.n Jph. Antonio Ibañez, en razon del nombram.to que se hiso en su persona para concurrir, en calidad de uno de los Jueses, de q.e se compone, la Mui Ilt.re Junta de temporalidades, por el qual declara su señoria, que atentas las razones que expone, el Señor Alcalde de Segundo, y procurando evitar los perjuicios, que puedan resultar, a la caussa pub.ca Se podrâ, haser nueba eleccion y nombram.to de otro Suxeto, de los del Ilt.re Cavildo mediante a que Su Mag.d por sus R.s determinaciones, determinadam.te no ordena, q.e presisam.te haia de ser el electo, Alcalde ordinario, sino aquel Suxeto que el cavildo conseptue ydoneo y apto para el efecto de los de su Ilt.re cuerpo: de lo que enterados los Señores, haviendo conferido de comun ácuerdo dixeron, nombran en lugar de dho. Señor D.n Joseph Antonio Ibañes, al Señor Rexidor D.n Joseph Blas de Gainza

Temporalidades
Se nombró por Diputado a d.n Joseph Blax de Gainza,,

esepto dho. Señor que dio su boto para el mismo efecto al señor D.n Mig.l de Zubiria=

Ilo. p.r al ess.no

El presente ess.no pide se le den los cien pesos que anualm.te este Ilt.re cavildo, le dá p.r ayuda de Costas; y los Señores acordaron, se le dé, p.r el Señor Alcalde de primer voto el correspondiente libram.to—

Sobre el asumpto de Medrano—

(f. 268)

Se trató Sobre lo transferido en orden al pedimento presentado por D.n Pedro Medrano para cuio efecto, se mandó Salir al Señor D.n fran.co Cabrera, quien executó lo mismo en el anterior Cavildo. y los Señores de Comun acuerdo dixeron, que aunque a los Indibiduos actuales de este Ill.re Cavildo Consta de pub.co y notorio, se propagaron por esta ciudad barios pasquines, Jamas an oydo, ni sabido, que en ellos se demigrasen las Soberanas determinaciones de nrô. catolico Monarca (que Dios G.e) relatibas a la pracmatica Sancion promulgada, contra los regulares de la compañia; ni que tubiesen Otro Obxeto, que sensurar, la conducta del Then.te Grâl. D.n Fran.co de Paula Bucarely, Gov.or que fue de esta Prov.a y Otros Indibiduos, y que Asi mismo Certifican dhos. Señores q.e no tienen la menor noticia ni sospecha de que esta parte, por si, o por otra persona hubiese intentado, perpetrar, los exesos que expresa, y que por mi el pres.te ess.no se debuelba a esta parte Su pedim.to con tanto de este acuerdo, dejando copia de todo, en el Libro de Informes —

Que no se leyeron las ôrdenanzas por no estar recividos todos los Electos

no se an leido las ordenansas por no haver concurrido todos los Señores electos, lo que se berificara, siempre que se recivan a sus respectibos empleos—Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=Gainza=por=no vale=

(f. 268 v.)

Gregorio Ramos Mexia. — Joseph Antt.o Ibañez. — Miguel Mansilla. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza.— Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente de Arzac y Goyeneche. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1771

(Foja 268 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de Henero de mill Setecientos y Setenta y un años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, á saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores En cuio estado entró el señor D.n fran.co Espinosa, Alcalde electo, quien haviendo echo en manos del Señor D.n Gregorio Ramos Rexidor de Cano el Juram.to acostumbrado, y respondido a su cumplim.to si Juro y amen, con lo que quedó resevido, y posecionado de su empleo=

Acuerdo de 15 de Henero de 1771„

resebim.to del Alc.e de 1.o voto

Se leyeron las ôrdenanzas mediante â haver Concurrido los Señores nuebam.te electos, a esepcion de D.n Bernardo Delgado, que alega enfermedad=

Las hordenanzas

Se leyô un Memorial presentado al Señor Gov.cr p.r D.n fran.co Falcon, vezino de Areco, y remitido a este Cavildo, para que con concurrencia de su Procurador Grâl. examine el proiecto, que dho. falcon propone, Sobre la construccion de un fuerte en la frontera de Areco para que Sirba de conter al enemigo, bajo de las demas sircunstan. que de dho. Su Memorial Constan. de cuio contenido enterados los Señores, presente el Señor Procurador Grâl. de comun acuerdo dixeron, q.e para proseder a la deliberacion, de asumpto de igual arduidad. Se suplique al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. que ciendo servido mande bajar a esta ciu.d despues que aseguren Sus cosechas de trigo al Sarxento Maior de dho. partido D.n Pasqual Martinez, D.n Joseph Bague, D.n Juan Miguel de Sosa, D.n

para un fuerte, en frontera de Areco

(f. 269)

Marcos Joseph de Riglos, D.n Miguel Monsalbe, D.n Justo Sossa, D.n Miguel Moyano y los demas suxetos practicos que su señoria Conseptue por combeniente ; para que trantando, este Cavildo con dhos. Suxetos, acuerde, lo que le paresca conducente, Sobre los puntos que expresa dho. Memorial, procurando en su informe, haser ber al Señor Gov.or lo que le pareciese mas conforme, al comun beneficio del Vezindario : y para que traten con dhos. Suxetos arriba relacionados, Se diputan a los Señores, D.n fran.co Espinosa, y D.n Miguel de Zubiria, y Dniego Mantilla Alcalde Prov.l dando quenta a este Ilt.re Cavildo, de lo que resultase de su comicion=

La villa de Lujan— Se tratô en orden al empadronam.to de la Villa Lujan ; y los Señores âcordaron, que el Señor Tesorero de Proprios, concurra con los gastos que sean nesesarios, al transporte del Señor Alcalde Prov.l el D.r dniego Pereyra comicionado del Señor Gov.or y el presente Ess.no con la brebedad posible, a fin de ebacuar esta tan demorada dilix.a perjudicial a esta Ciudad Capital

El Aranzel Se leyô el Aranzel anual que se debe repartir, a los tendejones del abasto ; y los Señores acordaron que respecto de estar arreglado, se rrepartan por el Senor fiel executor, Segun Costumbre, con lo qual Se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=entre renglones= le paresca conducente=Vale Testado=conseptue combeniente=no v.e=

(f. 269 v.)

Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Josseph de Gainza. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche.—Bernardo Sancho Larrea.—Fran.co de Espinosa. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1771

(Foja 269 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de Henero de 1771

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres â diez y Siete de Henero de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saver los—Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, â tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores; en cuio estado Se tratô sobre el contenido del memorial presentado por D.n Bernardo Delgado, en que representa, hallarse accidentado y retirado a campaña, de orden de los ficicos que le an asistido en Sus curaciones; de los que aun no se halla enteram.te restablecido. por cuio motibo Suplica a este cavildo. le exonera del empleo Con q.e lo a distinguido. Y haviendo conferido sobre el asumpto, los Señores dixeron; que respecto â que a este Ilt.re Cavildo, no le consta que los accidentes que padese, D.n Bernardo Delgado, no le pueden impedir, para el uso de los empleos a que a cido nombrado; Se le notificarâ p.r el presente Ess.no que para el primer Cavildo, Concurra, para Su resepcion, prebiniendole el grable perjuicio, que se infiere a los Pobres de Su demora= (f. 270)

Dimicion de D.n Bernardo Delgado—

Otra de D.n Juan Man.l de Echavarri

Se leyô un memorial presentado p.r D.n Juan Manuel de Echavarry, haciendo dimicion del empleo de Alcalde de la Santa Herm.d representando para ello, Su pobresa, y havituales accidentes que padese: de lo que enterados los Señores acordaron; Se le haga saber, baje a esta ciudad, a rresibirse de la bara, con la prontitud posible, atento a que la Campaña se halla Sin el equibalente reparo de Juez que contenga los exesos, y muchos desordenes que en ella Se executan=

Naturaleza de Dⁿomingo Perez

Se leyô un Memorial presentado p.r Dⁿongo Perez, al Señor Gov.or instando a su señoria Sobre el despacho de Su carta de naturaleza que esta remitida p.r el Gov.no a este Cavildo el q.l fue remitido al Señor Then.te Grâl. para q.e produxese Su dictamen; en virtud del qual Su Señoria manda, que este cavildo, informe con testimonio de lo acordado, de lo que enterados. los Señores unanimes

(f. 270 v.)

determinaron Se transfiera, este punto para Otro âcuerdo

Razon de la diputacion pasada

Dieron razon los Señores diputados de haber entregado en manos de su Señoria, lo acordado el dia quinze, en la pretencion del fuerte que se intenta construir en la frontera de Areco: y haviendo buelto a saber la respuesta, dijo Su señoria haver dado las ordenes como lo pedia el Ilt.re Cavildo: Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fé = Testado = no = no v.e = enmendado = Dⁿomingo = Vale =

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente de Arzac y Goyeneche. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE ENERO DE 1771

(Foja 270 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22,, de Hen.o de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y dos de Henero de mill setecientos Setenta y un años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Seño-

(f. 271)

res que de iuso firmaren, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. Se haviso en este estado por el ministro portero, estar D.n Bernardo Delgado, esperando para recivirse, y haviendosele mandado entrar, hiso el Juram.to acostumbrado, en manos del Señor Rexidor de Cano, D.n Gregorio Ramos Mexia, p.r lo respectibe a los dos empleos, que este Ilt.re Cavildo le a conferido; respondiendo a su cumplim.to si juro y amen, con lo qual quedô colocado en ellos=

Resebim.to de d.n Bern.do Delgado

Se habrio un pliego del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. por el que Su señoria expone a este Cavildo, que ciendo nesesario, para el mejor reximen de la Repub.ca haser un empadronam.to de todos los artesanos de Oficios, Se berifique con la prontitud pocible, por los Señores Indibiduos, del Ilt.re cavildo para cuia consecucion, se podra destribuir, esta comicion entre Sus indibiduos: y haviendo conferido los Señores, Sobre el asumpto, acordaron. se efectué, dho. empadronam.to para cuio fin, se dividio la ciudad, en quatro partes, conciderando el centro, de estas diviciones, las quatro esquinas, de d.n Juan de la Rosa, D.n Juan de Lezica, D.a Paula Cardenas, y d.n fran.co de Alva: y Se hicieron cargo, a saber, los Señores D.n Gregorio Ramos, y D.n Manuel de tocornal del quartel correspondiente a la esquina de D.n fran.co Alva: Los Señores D.n Juan de Osorio, y d.n fran.co Cabrera, del correspondiente, a la esquina de D.a Paula Cardenas; los Señores D.n Mig.l de Zubiria, y D.n Vizente Arzac, el de la esquina de D.n Juan de la Rosa: y los Señores D.n Juan Ignacio Elia; y D.n Bernardo Delgado, del que corresponde a la esquina de D.n Juan de Lezica; para lo qual Se entregará â dhos. Señores, una copia de la mencionada Carta=y que por los Señores Diputados de mes Se informe a su señoria de estar asi acordado, suplicandole Se cirva mandar, se franqué un Dragon, a cada partida de dhos. Señores, que son quatro=

Carta del S.r Gov.or sobre Gremios=

(f. 271 v.)

representac.n del Procur.er General

Se leyô una representacion del Señor Procurador Grâl. pidiendo se suplique a su señoria la revocacion de su decreto, en el asumpto, de la Barranca y acordaron que se transfiera para tratar pasado Mañana Juebes Veinte y quatro del corriente = Con lo qual Se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores, D.n Juan Ignacio Elia, y D.n Vizente Arsac, por enfermos. y lo firmaron de q.e doy fe—

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera. — Bernardo Delgado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1771

(Foja 271 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26,, de Henero de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a veinte y Seis de Henero de mill Setecientos Setenta y un años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saber los Señores q.e de iuso hiran firmados, estado asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, en cuio estado se trató Sobre lo transferido, en quanto a la representacion del Señor Procurador Grâl. haviendose retirado para este efecto el Señor Alcalde de Segundo Voto, D.n Joseph Antonio Ibañez : y despues de conferido ; se dijo de comun acuerdo que respecto a las representaciones, que este Ilt.re Cavildo, tiene echas ante el Soberano trono, de lo perju-

Alameda (f. 272)

Es copia de lo representado por el Sindico Prôr. en que hace ver los perjuicios q. han recivido los Vecinos poseedor.s de las casas de sobre la Barranca.

dicial que Son, las tres obras de Alameda, puente en la Sanja del Hospital, y Calzada al Riachuelo ; (para lo que se decia, bastaria la cantidad de doze mill pesos, como consta de relacion firmada del Ingeniero D.n Juan Bartolome Hobel) cuias Obras fueron proiectadas p.r el Ex.mo Señor D.n fran.co Bucarely, (antesesor de suñoria) haviendo Su ex.a (sin concentimiento de este cuerpo) mandado principiar la que llamaba Alameda, cuios costos tiene echo ber este Ilt.re Cavildo, no podria en ningun tiempo costearse de sus proprios, aunque aplicase todos ; (que tienen otros destinos dados por su Mag.d) â echo tambien presente, los que se án inferido a barios Vezinos, que tenian Sus casas y terrenos en dho. citio : y Como por el testimonio que dio D.n Joseph Zensano, parese quedar estos, pagados enteram.te ciendo como es todo contrario a la Verdad del echo ; a solicitado este Ilt.re Cavildo, para berificarlo, que Su Procurador Grâl. con benia de su Señoria, Inspeccionase, quienes heran los Vezinos perjudicados lo que se a efectuado : y por los docum.tos que a manifestado, Sin incluirse algunos, que no se an presentado, inporta, lo que demandan, la cantidad de Nuebe mill, trecientos cinquenta y ôcho p.s tres reales ; que revajados los mill pesos que dio dho. Ex.mo Señor Bucarely, Se les esta deviendo la cantidad de ocho mill, trecientos, cinquenta y ôcho pesos, tres reales ; Cuios perjuicios, ciendo tan proprio de este Cavildo, solicitar su remedio, y estando este pendiente como ba dho. de Su Mag.d (que Dios Guarde) (f. 272 v.)
a q.n debemos ôcurrir para precaber qualquiera ebento, halla este Ilt.re Cavildo que para efectuarlo, Se suplique, a su Señoria, con la mas devida atencion, que echo cargo de los motibos expuestos, Se digne rebocar por contrario imperio, el decreto de Veinte de Diziembre, del año proxime pasado de Setecientos y Setenta, por Ser opuesto, no solo a las regalias, y preheminencias, que por drô. tiene este Cavildo, y contra las que le conceden las R.s Ley.s citadas por el Procurador en su representacion sino es al

vien de la Causa pub.ca cuio asumpto a defendido este cavildo con tanto esmero que a padecido por ello barios desaires del antesesor de Su señoria, y multados barios de Sus indibiduos, de lo que se a dado parte a su Mag.d (que Dios Guarde) : pero para—fundar dho. ex.mo Señor, contra las solidas rrazones que este Ilt.re Cuerpo a tenido para Su opocicion, ante su Mag.d q.n en cedula de Septiembre del año pasado de setecientos Sesenta y nuebe, manda al dho. Ex.mo Señor, de rrazon, con Justificacion q.e Obras heran, las que havia emprehendido quanto estava deviendo esta Ciu.d y que havia producido el drô. de Exido, (cuia noticia tubo este Ayuntam.to por medio de Su apoderado en la Corte) Solicitó dho. S.r pedir las quentas de cinco años de lo que esta Ciudad Cobra anualm.te y distribuye : â lo que Obedecio este Cavildo sin haver otro exemplar. Assi mismo es regular havra echo alguna relacion de lo util de las obras, y para haser ber el poco costo del perjuicio, inferido a los Vezinos que tenian sus casas en el terreno de la Alameda ; dio p.te por medio de los Diputados de este Cuerpo, (antes de su retiro a españa) quedava em poder de D.n Jph. Zensano, la plata para pagar las cacitas que se havian derrivado para dha. Obra, y no haviendose repartido mas de nobecientos tres pesos de su orden, (de los mill que dejó) entre alguno de los interesados que lo recivieron a buena cuenta em parte de su ha de haver, pues el todo de lo que demandan, âciende como ba dho. a nuebe mill trecientos, cinquenta y ocho pesos tres reales, se dio testimonio por D.n Joseph Zensano, en que quedavan satisfhos. por mera generosidad, de dho. ex.mo Señor Bucarely. Por cuios motibos, si este Cavildo, se queda sin testimonio del que dio Zensano, de la Sumaria producida a pedimento del Procurador Grâl., y de los documentos manifestados p.r los Vezinos que ban relacionados ; Se seguirá a este Cavildo Como a ellos, el perjuicio, que a la alta Comprehension de Su señoria no se puede esconder : por todo lo que este Ayuntamiento

Hacese relacion de la R.l Cedula de 7p.re de 1769,,

(t. 273)

reitera Su suplica, con aquella Sumicion que siempre â acostumbrado con Sus superiores, a fin que su Señoria Se digne revocar el citado decreto, de Veinte de Diziembre del año pasado de setecientos setenta, dejandole a esta Ciudad en la Libertad de haser sus defensas, para ôcurrir con ellas ante el Soberano trono, no dudando que su señoria lo tenga a vien, quando se a esperimentado, hasta âora una total aplicacion, al Vien de este cavildo, y a la causa pub.ca y poniendose testimonio a continuacion de dha. representacion, de este acuerdo, lo pasaran los Señores Diputados a manos de su Señoria— (f. 273 v.

Que al apoderado escriva el Procurador Grâl—

Igualmente Se acordó diputar al Señor Procurador Grâl. para que en el proximo haviso ô embarcacion que Salga, para—españa, responda, a las cartas recividas en el mes de Diziembre pasado, de D.n Juan de Zelaya, dandole orden, para que entregue al nuebo apoderado D.n Pedro de Sancho, los informes que de esta Ciudad tubiese, dando rrazon en el estado que se hallasen, como assi mismo, cuenta de lo que hubiese recivido, y del gasto echo p.r quenta de esta Cavildo. Igualm.te instruirá al dho. D.n Pedro de Sancho, de los asumptos que combengan para que interin se le remiten los documentos, esté a la mira con la maior atencion a solicitar, se demore qualesquiera providencia, que em perjuicio, de esta Ciudad pueda Salir por falta de dhos. docum.tos

D.n Domingo Perez

Se tratô Sobre lo transferido en orden al pedim.to de D.n omingo Prez.; y unanimes los Señores acordaron se de vista al Señor Procurador Grâl.

Puente del Rio de las Conchas.

Se tratô Sobre lo transferido en orden a lo propuesto por D.n Pablo Marq.z para la construccion de un puente en el Rio de Lujan; y los Señores de comun acuerdo dixeron Se de Vista al Señor Procurador Grâl.— (f. 274)

D.n Gregorio Ramos

Dio rrazon el Señor D.n Gregorio Ramos haver cumplido en consorcio del Señor D.n Bernardo Delgado, con la diputacion, que se les encargô, el acuerdo pasado = Con lo qual se cerrô este acuerdo al que no concurrieron los

Señores, D.n Juan de Ossorio, D.n Joseph Blas de Gainza, y D.n Bernardo Delgado, y Solo el ultimo a dado razon de estar enfermo—y lo firmaron de que doy fee=Testado=em primera Instancia=no vale=enmendado=mill=Vale=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente de Arzac y Goyeneche. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1771

(Foja 274 del libro original)

Acuerdo de 16 de febrero de 1771

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez y Seis de febrero de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saber los Señores que de iuso firmaren, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo Combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. en cuio estado se leyeron dos pedim.tos presentados por los artifises—Oribes y Plateros, pidiendo Se arreglen los Mrôs. y oficiáles, a los puntos que en su pedim.to expresan los Siete primeros; y los demas Solicitando se les dê vista de lo por estos pedido: y los Señores enterados de uno y otro contexto unanimes acordaron Se de vista al Señor Procurador Grâl.

Oribe y Plateros

(f. 274 v.)

Se leyô una representacion del Señor Procurador Grâl. em bista de lo Expuesto por D.n Pablo Marq.s Sobre la construccion de un puente en el Rio de las Conchas, en que dise que en dha. construccion, se reconose, el bene-

Puente del Rio de Conchas

ficio pub.co pero que para consultar Su respuesta, Se hase presiso que, el dho. D.n Pablo haga constar, con Juridica informacion, la utilidad pub.ca y lo demas que de su propuesta consta, con cuia vista protesta, alegar lo que conseptue de Justicia, en cumplim.to de la Obligacion de Su cargo : de lo q.e enterados los Señores unanimes dixeron que el referido D.n Pablo Marq.z produsga la informacion, que se pide por el Señor Procurador Grâl. ante el Señor Alcalde de primer voto, con citacion. y fha. se le dara de ella vista â dho. Señor Procurador—

Quentas de Ciudad—

Se acordó que se les notifique a los Señores Dniego Mantilla y d.n Juan de Ossorio, entreguen en el termino de quinze Diaz, el primero las quentas de la Sal y ramo de Mulas y el segundo la de los proprios que administra. Con lo qual se cerrô este acuerdo, al que no concurrieron los Señor.s D.n Gregorio Ramos, y d.n Man.l tocornal p.r enfermos, D.n Joseph Gainza y d.n Bernardo Delgado, p.r ocupados el primero en temporalidades y el segundo en la defensa de los pobres, y lo firmaron de q.e doy fee=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Vicente de Arzac y Goyeneche. — Juan Ig.o de Elia. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1771

(Foja 275 del libro original)

Acuerdo de 18 de febrero

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a dies y ocho de Febrero de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saber los

Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, en cuio estado se leyó una representacion del S.r Procurador Grâl. contextando al pedim.to de Dnom.o Belgrano Perez, y decreto del Señor Gov.or de quinze de Henero de este año; y enterados los Señor.s unanimes dixeron, Se pase diputac.n al Señor Gov.or (quedando Testimonio de todo) a fin de informar a su señoria, los Justos motibos que tiene este Ilt.re Cavildo, para no poner por escrito, Testimonio de sus acuerdos, y que asi mismo exponga, tener obedecida la R.l cedula de Su Mag.d Expedida a favor de Dnomingo Belgrano Perez, y que em bista de la Informacion que produjo, a suplicado de su contenido, protestando haserlo en forma ante la R.l persona, cuia deliberacion espera para su mas exacto cumplim.to y de su señoria, este Ilt.re Cavildo, el que Sobresea, en la prosecucion de esta causa, atendiendo a las indecorosas expreciones, con que insulta, el honor des.te Ilt.re Cuerpo el dho. Perez, para q.e Su señoria haga modere y arregle mejor Sus escritos, deduciendo Su drô. ante Su Mag.d a quien Se rrepresenta, los Justos motibos que a tenido para ello, este Ilt.re Cavildo. Y para que se forme y arregle la representacion que Sobre el asumpto debe haserse al Soberano. Se diputa al Señor Procurador Grâl. a quien p.r el presente Ess.no Se le facilitaran, los docum.tos que nesecite, y paren en el archibo:

Representacion del Prôr. G.l

Alameda

Se dio rrazon p.r los Señores D.n Gregorio Ramos, y d.n Vizente de Arzac, haver cumplido con la diputacion a que fueron nombrados, llevando Testimonio del acuerdo de veinte y Seis del pasado, el que entregaron en mano del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. E higualmente cumplieron con lo que por parte del Cavildo Se les encomendô, em bista de la carta de Su señoria de treinta de Henero, por la que da parte, a este Cavildo; haver mandado, haser padron Grâl. de los Indibiduos que havitan esta ciudad

Empadronam.to (f. 275 v.)

dando las Gracias a su Señoria de parte de este Cavildo, por el Zelo con que miraba el R.l Cervicio y Ofreciendo al mismo tiempo que este Ilt.re Cuerpo estava pronto, a concurrir de Su parte, al proprio fin Siempre, q.e Su señoria lo tenga por combeniente ; de que enterado dio las respectibas gracias :

Villa de Lujan

Dio razon el Señor Alcalde Prov.l de tener ebacuada, la dilixencia que se le confirio, en consorcio del presente ess.no para el empadronamiento del vecindario de la Villa de Lujan cuia dilixencia Se berificó con su asistencia y la de un diputado de dha. Villa ; p.r el Dron Diego Pereyra comisionado para el efecto por el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. cuias dilix.s Originales. agregadas a los autos paran— em poder de Su señoria. con lo qual y p.r Ser tarde Se cerrô este acuerdo al que no concurrieron D.n Man.l de Tocornal, D.n Joseph Gainza p.r embarazado en la Junta de temporalidades, D.n fran.co Espinosa p.r estar autuando una causa criminal, y D.n Bernardo Delgado por embarasado en la defensa de los Pobres y lo firmaron de que doy fee = emn.do = mod = So = Vale =

Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios.— Gregorio Ramos Mexia. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente de Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

(f. 276)

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1771

(Foja 276 del libro original)

Acuerdo de 25 de febrero de 1771

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y cinco de Febrero de mill Setecientos y Setenta y un años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Se-

ñores, que de iuso hiran firmados; estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus havitadores. en cuio estado, se hiso presente un memorial presentado p.r D.n fran.co Lopez Garcia apoderado de los Hazendados de esta Jurisdicion al Señor Gov.or instando, Sobre que Se berifique una Gêneral. recogida y entrada, de los Ganados que andan dispersos en campaña, con arreglo a un manifiesto, que igualmente, presentô: cuia pretensa remitio, Su señoria a este Ilt.re Cavildo, para que informe, Sobre Su contenido; y enterados los Señores acordaron Se transfiera; y que el Señor Alcalde de primer Voto el Señor Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos, y D.n Bernardo Delgado; echos Cargo de lo expuesto por dho. apoderado, Informen a este Cavildo, lo q.e conseptuen de Justicia=

Ganados del Campo—

En este estado p.r el Señor D.n Miguel de Zubiria Se dijo que en atencion, que en este Ilt.re Cavildo, no hay mas que tres Rexidores em propriedad, y que, por mas dilixencias que se an practicado, Sacando a pregon dhos. Oficios, no ha avido ningun Vezino, que haga postura a ello, por lo graboso, que son en esta Ciudad, tan populosa, Sin renta, ni otro ingreso, Sino presisos gastos en la desencia y otros agregados, por rrazon del empleo, de un continuo trabajo, en cumplim.to de su obligacion; por cuio motibo, no ay q.n Se incline, a comprar dhos. Rexim.tos Y por otra parte, con los Seis Vezinos, que se elixen anualmente Seis Rexidores por Su ninguna impocicion, en los Bastos asumtos, que tiene pendientes, y ocurren diariam.te a este cavildo, y que antes que se hasen capases de ellos Se acaba el año de su obligaz.n y entran, otros de igual naturaleza, a exerser los empleos, p.r cuia rrazon estan tan mal Servidos, y no se dá, ni se puede dar Expediente a los negocios. Se suplique a su Mag.d permita a este Ilt.re Cavildo que en estas elecciones ponga en usso, la Cedula de pribilexio, que anteriom.te practicaba, consedida por Su Mag.d en beinte y ocho de

Sobre la creacion de Rexidores

(f. 276 v.)

febrero de mill seicientos Nobenta y cinco, en cuia Virtud se elexian, Seis Vezinos de los mas condecorados, que a lo menos (aunque no ocurriesen por la confirmacion al consejo, para quedar vitalicios, com prebiene dha. cedula) Serbian, p.r Seis años en el Exercicio; Tiempo Suficiente para la intelixencia, y manejo de los negocios y que su practica durô hasta el año de mill setecientos cinquenta y quatro, en que mandô Su Mag.d Suspender, y que en casso de no haver comprador a dhos. Rexim.tos se elixiese anualmente, como Se hase, de cuia practica experimenta esta Ciudad, tam poco favorables, consecuencias, en el expediente de sus negocios—

Sobre q. se solicite el permiso p.a elegir Alcaldes, aunq. los q. lo hubieren sido no hayan dado residencia„

Asi mismo dijo Se suplique a su Mag.d Sea Servido derogar por lo que hase a esta Ciudad la R.l Provicion circular que expidio, la R.l Audiencia de Charcas, para que no se elijan Alcaldes ordinarios a los que, ya han cido antes que haian dado recidencia, de su primera alcaldia; por que esto se hase inpracticable, en esta Ciudad por los muchos años que pasan Sin que benga del consejo, providencia para recidenciar, a los Señores Governadores que acaban Sus empleos, en cuio interbalo, Se inabilitan los vezinos de mas lustre para nueba eleccion a dhos. empleos; y al tiempo de las Eleccion.s se halla este Ilt.re Cavildo, con muchos embarasos, para encontrar Suxetos (en especial parara el primer Voto) que desempeñen un empleo de tanto cuidado, y nesesario en esta Republica; Y por lo contrario permita Su Mag.d que dhas. eleccion.s Se hagan en casso de no benir recidencias, arregladas, a la Ley nuebe titulo trese, Libro quinto, de las recopiladas de Indias. Y enterados los Señores de su contenido, haviendo conferido, unanimes dixeron Ser mui combeniente se informe a su Mag.d se digne conseder de nuebo dho. pribilegio, por las rrazones expuestas, p.r el expresado Señor D.n Mig.l a cuio fin, se da comicion al Procurador Grâl. para que haga dho. informe (trayendolo a consulta primero a esta Sala) por medio del apo-

(f. 277)

derado de este cavildo, remitiendo los Testimonios, de la R.l Cedula y Provicion de su Alteza, como de los demas docum.tos que conseptue conducentes ; los que le franquearâ el presente Ess.no a q.n se le abonara el gasto que hisiere en los Oficiales, Y para que tenga el mejor excito, se noticiara esta deliberacion al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. por medio de diputacion, Suplicandole Se digne corroborar dha. Solicitud pues a su señoria le consta los Justos motibos que este Cavildo tiene para su solicitud—con lo q.l Se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Que el Escrib.o franqueó los documentos y se le abonará el gasto de Oficiales,

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Miguel de Zubiria. — Man.l Joach.n De tocornal. — Fran.co Cabrera. — Vicente de Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

(f. 277 v.)

CABILDO DEL 28 DE FEBRERO DE 1771

(Foja 277 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28., de Febrero de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y ôcho de febrero de mill Setecientos Setenta y un años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores q.e de iuso hiran firmados : estando Juntos en la Salà de sus âcuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitador.s en cuio estado el Señor d.n Juan Ignacio Elia—dio rrazon de haver puesto en manos de su Señoria, la quenta, que los Oficiales R.s pasaron a este cavildo, como tambien la representacion que hiso a su antesesor, el ex.mo Señor D.n Fran.co Bucarely, y Testimonio del acuerdo q.e en esta razon celèbrô ; de

Dio rrazon un diputado

que respondio quedaba enterado. Asi mismo puso en manos de Su señoria, la presentacion de Dⁿomingo Perez lo expuesto por el Procurador Grâl. con testimonio del Acuerdo de este Ilt.re Cavildo, a lo que contexto, igualmente que a lo demas

Otra

El Señor D.n Manuel de Tocornal dio rrazon haver impuesto al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. del contenido del acuerdo antesedente, en orden a la Creacion de Rexidores proprietarios y derogacion de la R.l Provicion, que inabilita a los Suxetos de esta Ciudad, para poder Exercer el empleo de Alcaldes ordinarios; Interin, Sean recidenciados, atento a los perjuicios que de ello Se experimentan: a que respondio Su señoria estaba pronto, a concurrir, con el Ilt.re Cavildo, formando este Su representacion dando a entender queria imponerse de ella y los Señores enterados de su contenido, unanimes dixeron = Se saque testimonio del antesedente acuerdo, y se pasa a su Señoria, por los Señores Diputados de mes:

(f. 278)

Ramo de Guerra—

Se tratô sobre el contenido de una carta escrita, p.r el Tribunal de R.l Haz.a pidiendo Se le noticie, si debe pagar los dos reales del ramo de guerra, el cuero curtido que llaman Suela, igualmente que los demas que se embarcan al pelo; de cuio contenido enterados los Señores, acordaron diputar al Señor D.n Gregorio Ramos, para que responda a dha. carta, con los docum.tos que conseptue suficientes de los que en casso nesesario le darâ testimonio el presente ess.no

Mandoutt Medico

Se leyô un pedim.to presentado por D.n Salvador Mandoultt, haciendo exivicion de unos papel en idioma Portug.z y pretendiendo Se le conceda facultad para poder exercer, la facultad. Medica, en que dise es profesor: de los q.e enterados los Señores, âcordaron Se de Vista al Señor Procurador Grâl. Con lo qual y por ser tarde se cerrô este acuerdo; y lo firmaron de q.e doy feê

Fran.co de Espinosa. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Miguel de Zubiria. — Man.l

(f. 278 v.) *Joach.n De tocornal. — Fran.co Cabrera. — Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1771

(Foja 278 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5. de Marzo de 1771.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a cinco de Marzo de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Reximiento de ella a saber los Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores; en cuio estado se habrieron tres cartas

Cartas de España—

del apoderado de esta Ciudad D.n Pedro de Sancho, recidente en Madrid, la una y su duplicado de fha. de Diez y seis de Octubre del año proxime pasado, en q.e da rrazon, tener puesto em planta ante el consejo el asumpto de Barranca; y la otra de cinco de Diziembre de dho. año en que haviza, lo adelantado de dho. asumpto con lo demas que en ellas Se trata; y los Señores enterados de comun acuerdo dixeron, que por el Señor Procurador Grâl. Se rresponda a ellas, acusando Su recibo=

Que se libren a d.s Gregorio Ramos 51 p.s

El Señor D.n Gregorio Ramos, hiso presente, Tener gastados en el costo de la Saca, y remesa, por triplicado a la corte de la Copia de los acuerdos conducentes, a la Obra de Barranca, y demas documentos q.e tratan del asumpto; la cantidad de cinq.ta y un pesos, los que pide, se le reintegruen, de los proprios; de lo que enterados los Se-

(f. 279)

ñores, unanimes acordaron, que por el Señor Alcalde de primer Voto, se de el correspondiente libram.to contra el Señor Thesorero de proprios=

del dinero de la Internacion

Por el Señor Procurador Grâl. Se dijo, haver llegado a su noticia; se sacô, una contribucion que hiso boluntariam.te el Comercio, dirijida al fin de entablar, la pretencion, de Solicitar en la corte la internacion de los efectos de Castilla, para los Reinos del Peru; y en el dilatado tiempo que a mediado, no se a tenido Luz, de lo que en el particular Se a ôbrado, ni menos que se an echo, los pesos que en el modo dho. Se exigieron para el efecto; por lo que Suplica al Ilt.re Cavildo, pase a haser la haberiguacion que corresponde en este punto, y echa Se le de Vista para q.e Sobre ello Exponga lo que conseptuase Combeniente; y enterados los Señores dixeron, que el presente ess.no le notifique â D.n Manuel de Basavilbaso, dê rrazon a este Cavildo, de la Cantidad de dinero q.e Se rrecogio del comercio, para la Solicitud, de la Internacion a los Reinos del Peru; de los efectos de Castilla; y de la imbercion de este=

que se concurra con lo Sobrante de los proprios, al aucilio de la Guerra—

Despues de lo qual se tratô del estado presente, de las cosas, que prometen, una Guerra—proxima, con la Corona Britanica, y conciderando el Ilt.re Cavildo, Ser una ôcacion en que debe mas que en otras, acreditar, Su Zelo, y amor, por su Soberano y hallandose altamente, mortificada de no poderlo aser, Segun, el Zelo que le anima por Su Mag.d â causa de la cortedad de Sus proprios, y las muchas Obligaciones que tiene, Sobre si; para poderlo manifestar, en la forma, que le prometen Se haga, sin perdida de tiempo, un estado, de dhos. proprios, con los gastos anuales, y lo que resultare Sobrante, procurando arreglar, y Señirse a lo mas presiso en dhos. gastos, con lo que hubiese actualm.te en caxa Se pase, por medio, de una Diputacion, â ofreserselo al Señor Gov.or para subenir em parte a los Gastos de la dha. Guerra; para cuias dos dilixencias Se nombraron, a los Señores D.n Gregorio Ramos y D.n Juan Ignacio de Elia, quienes haran presente a dho. Señor Gov.or el sentim.to de que esta penetrado el Ilt.re Cavildo, de no poder demostrar, con un

(f. 279 v.)

aucilio mas eficas, Su ôbligaz.n amor y Zelo, a su Soberano : como tambien q.e esta propuesta, de ser admitida, debera entenderse limitada interin durare la Guerra—

Resebim.to del Alcalde de la Santa Herm.a

Se mandô entrar â D.n Juan Manuel Echavarry Alcalde de la S.ta Herm.d electo, q.n hiso en manos del Señor D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor de Cano, el Juram.to de fidelidad acostumbrado, respondiendo a su cumplim.to si Juro y amen con lo que quedô resevido, e impuesto de que debe reconocer por superior al Alc.e Prov.l Seg.n Centencia de este Gov.no con lo qual se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=*Testado=Asi mismo Se hiso presente por el Señor d.n Gregorio Ramos— q=no vale=enm.do=am=vale=*

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Miguel de Zubiria.—Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche.—Bernardo Delgado.—Bernardo Sancho Larrea. — Juan Man.l de Echavarri. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1771

(Foja 280 del libro original)

Acuerdo de 9 de Marzo de 1771

En la Mui N. Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â Nuebe de Marzo de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando, asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; dio rrazon el Señor D.n Man.l Joachin de tocornal, haver cumplido con la

d.n Man.l de tocornal, da rrazon de su diputac.n

diputacion que estaba a su cargo llevando Testimonio del acuerdo de Veinte y cinco de febrero, de que quedo Su señoria enterado.

La q.ts y extracto de los Proprios

El Señor D.n Gregorio Ramos y d.n Juan Ignacio Elia hicieron presentacion del estado, de los proprios anuales de esta Ciudad, Sus gastos, deudas que tiene, e intereses que paga; y en su Vista los Señores dixeron que con este y copia del acuerdo antesedente, Se pase por los mismos, al Señor Governador y Cap.n Grâl. para que determine lo que fuere de Su agrado—Luego Se tratô Sobre el asumpto de la entrada del ganado y haviendose conferido, Se transfirio para otro acuerdo. con lo qual y por ser tarde Se cerrô este acuerdo y lo firmaron de q.e doy fee=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera.' — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

(f. 280 v.)

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1771

(Foja 280 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Marzo de 1771.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorze de Marzo de mill Setecientos Setenta y un años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso. hiran firmados; estando Juntos en la Sala de-sus acuerdos, a tratar lo combeniente a esta Rep.ca y Sus havitadores. en cuio estado se hiso presente por los

Razon de los diputados

Señores D.n Gregorio Ramos, y d.n Juan Ignacio Elia, haver puesto en maños del Señor Gov.or Testimonio del âcuerdo, y el estado de los proprios de esta Ciudad ; Sus gastos anuales, deudas q.e tiene, E intereses que paga, ofreciendole todo su producto, en las presentes circunstancias de una proxima Guerra, a beneficio de Su Mag.d con la circunstancia, que sesado el motibo no tenga efecto : y enterado de todo, dio las gracias a nombre del Soberano, a quien haria presente, este obsequio,

Quenta de Toros

Se hiso presente la cuenta de toros, que llebaron a su Examen Dn Iego Mantilla, y d.n Manuel de Tocornal, quienes em birtud de su inspeccion, expresan a este Cavildo, estar arregladas : Y los Señores unanimes dixeron que (f. 281) p.r su parte aprueban dha. quenta librando el Alcanse que en ella Se hase, a los proprios de esta Ciu.d, contra el tesorero de proprios el Señor Alc.e de primer Voto—

La zal

Se manifestaron p.r el señor Alcalde Prov.l la quenta de la expedicion de la Sal, berificada el año pasado de setecientos Sesenta y nuebe ; y lo producido en su Venta : de la que enterados los Señores âcordaron, nombrar por diputados para Su rebicion, a los Señores D.n Juan Ignacio elia, y d.n Vizente Arzac : con lo qual y por Ser tarde Se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fe = Testado = dandolas = no vale = entre rrenglones = Testimonio del acuerdo y = Vale =

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia.—Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Juan Ig.o de Elia.— Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1771

(Foja 281 del libro original)

Acuerdo de 16,, de Marzo. de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres â diez y Seis de Marzo de mill setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados; estando Juntos-en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores en cuio estado se leyô un pedim.to del Señor Procurador Grâl. presentado em birtud de haversele dado, Vista p.r el Ilt.re Cavildo, de un decreto del Señor Gov.or en el asumpto pendiente, de la carta de naturaleza de d.n Dnomingo Belgrano Perez en que su señoria determina, Se les Informe, con testimonio de lo acordado, Segun el decreto de quinze de Henero; y de comun âcuerdo resolbieron los Señores, en conformidad de dho. decreto, y segun expone el Señor Procurador Grâl. se lleve por los Señores Diputados, Testimonio de dho. âcuerdo, protestando a su Señoria en el modo mas Sumiso, que la beneracion conque reciben, sus providencias, influye â exivir, dho. testimonio, y que no Se entienda haver quebrantado, el secreto que mandan las leyes, ni de q.e contextan con dho. Perez, atento a que tiene el Ilt.re Cavildo Ôcurrido a su Mag.d y protesta asi mismo haserlo de nuebo, con testimonio de lo autuado= y se nombran por diputados a los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n Juan de Ossorio=y el presente escribano dejarâ Testimonio de todo como esta mandado=

(f. 281 v.)

Naturaleza de Dnomingo Perez

Luego se tratô sobre la funcion del Santo entierro, y que Suxeto de los Indibiduos de este Cavildo, debe sacar el pendon; y haviendose conferido, unanimes nombraron

funcion del Santo entierro—

al Señor Alcalde de Segundo Voto. Y para la eleccion de Maiordomo y demas oficios de la cofradia en calidad de Diputado al Señor D.n Man.l Joachin de Tocornal=

Alameda

(f. 282)

y se aprueba el escrito del Pror. en contestacion a el de d.n Santiago Castilla, por el Cargo q. hace de los perjuicios de su casa=

Se hiso presente por el Señor Procurador Grâl. la respuesta dada al escrito de D.n Santiago Castilla, em birtud de decreto del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en fha. de Veinte y quatro de Diziembre, del año pasado de setecientos setenta la que allandose arreglada ; se acordô la presente en los terminos que en ella Se contiene respecto a que dirijiendose el dictamen del Asesor a que el embargo de la Cassa Se hiso a beneficio de la Ciudad. hase ber dho. Señor Procurador, la ninguna razon, en que dho. Asesor funda Su dictam.n debiendo entenderse que el escrito de Castilla, es encaminado a pedir Se le pague el perjuicio resebido en su cassa que se halla Comprehendida en las Ôbras de Alameda y Barranca—

Plateros

Se leyô una representacion del señor Procurador Grâl. respondiendo a la vista que se le dio de dos pedim.tos presentados por los artifises plateros, y atento a lo que en ella expresa ; acordaron Se dê vista del primer escrito, a los artifises que ultimante la pidieron : Con lo qual se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Bernardo Delgado por estar embarasado entendiendo en la defensa de Pobres, y lo firmaron de que doy fee=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera. —

(f. 282 v.)

Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Sancho Larrea.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1771

(Foja 282 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21 de Marzo de 1771

En la Mui y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y uno de Marzo de mill setecientos Setenta y un años; el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saber los Señores que de iuso hiran firmados; estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores; en cuio estado se traio sobre lo transferido, en orden a la propuesta echa por D.n fran.co falcon, para la construccion de un fuerte, en la frontera de Areco, q.e fue remitido a este Ayuntam.to por el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. se acordô, se haga, en la frontera y lugar que expresa el Memorial, a cuia construccion concurran los vezinos, de aquel partido y presisen a los bagamundos y osiosos al trabajo bajo de Guardia o priciones, Como tambien a los Indios del Baradero que ayuden al corte de Maderas, acarreos y demas que se ofresca, y para el matenim.to de la Xente que trabajare, daran la Carne los azendados de dho. Areco, boluntariamente, Segun Sus pocibles, y que la yerba, racion de tabaco Sal y Axy Se saque del Ramo de Guerra, para la Xente ocupada, en la construccion, y Se le den para el efecto, los aperos como pide el Memorial.

Sobre el fuerte de la frontera de Areco

(f. 283)

Que en quanto a la entrada de Ganados que expresa dho. Memorial, esta se harâ, en la forma que el Ilt.re Cavildo, esta para determinar, y quando se execute, los Vezinos hazendados de dho. partido de Areco, daran del Ganado orejano, qûe se le reparta, boluntariamente, las cabesas que pudieren, a fin de crear un Rodeo capaz en dho. fuerte, que bajo una Marca determinada sirba, para la

manutencion de los treinta ombres que lo han de guarnecer. Vien entendido que asi dho. ganado Ôrejano como los toros no pertenese al Rey, como expresa, u ofrese el Memorial, por no ser procreo de ganado Mostrenco, sino del Alzado de los mismos hazendados, quienes tienen lexitimo drô. a ellos como está declarado, en autos comparecen de Asesor p.r el ex.mo Señor d.n fran.co Bucarely.

Los treinta ombres que pide el Memorial Se pueden poner, y costear, en la forma Siguiente. que respecto que el Ramo de Guerra costea cinquenta Soldados en el Fuerte del Salto, y otros cinquenta, en el de Luxan pagados â Nuebe pesos Mensualm.te que se supriman, diez ombres de cada establecim.to o fuerte, pues por la inmediacion de ambos en que se pone el de Areco, Son suficientes con quarenta, y aun menos ombres para haser la Ôbligacion y trabajo que hasta oara, an echo los cinquenta, y bajo de cuyá regla Se pucieron en su ôrigen estas guarniciones, Ôbligandose los dos fuertes de Lujan y Salto a poner Veinte ombres de Guardia en la frontera de Areco, para darse la mano, y encontrarse en el reconocim.to de la Campaña diariamente. Y que el Salario que a estos Veinte ombres
(f. 283 v.) Subministra, el Ramo de Guerra, a nuebe pesos cada mes, y Son ciento y ôchenta pesos; Se apliquen a los treinta Soldados, que han de custodiar ese fuerte, y correr la campaña, todos los Diaz que se pondran de las compañias ô vecindario del partido de dho. Areco, dandole a cada Soldado, quatro pesos quatro reales cada mes, y el resto de los dhos. ciento y ôchenta pesos, repartido segun su graduacion entre los oficiales; con que se les harâ mas Suabe, la tarea, y tienen-Socorro para Yerba y tabaco, y no Son tan grabados como propone el Memorial entendiendose, que estos treinta ombres, y sus Oficiales, se an de mudar mensualmente para que hasi se reparta el trabajo y pencion en igualdad en todo el partido, sin perjuicio de ningun particular, que no se le grabarâ en mas tiempo, a menos que el, por el dho. Sueldo o mas que le agregue el

que lo ha de Mudar, quiera quedar, de personero, boluntariamente.

Luego que estubiere establecido dho. fuerte con Soldados, Ganados, y demas que se expresa. bajo de un pie que sea permanente; el señor Gov.or nombrará ciendo Servido a la persona que p.r vien tenga para que vijile las acciones, y Serbicio de los treinta Soldados, y que con la imbestidura de tales, no sean perjudiciales al resto del Vezindario en robos y otros vicios, y cumplan las ordenes, que les arreglarâ, la distribucion diaria Su comandante. Como tambien para la economia, aumento y repartim.to del mantenim.to que se ha de Sacar del ganado de la Estancia que con el prâl. boluntario que los Vezinos dieren, se pondrâ en dho. fuerte; y se haga presente a su Señoria que hallandose el partido de la Matanza, sin resguardo, le parese al Ilt.re Cavildo, combeniente, establecer, otro fuerte, en la misma conformidad; y con testimonio de este Acuerdo pasen los Señores diputados a su Señoria; copiandose a continuacion de este el Memorial y decretos. Con lo qual Se cerrô este Acuerdo, al que no concurrio el Señor D.n Juan Ignacio Elia; y lo firmaron de que doy fee=Testado=darâ=de Mes=no vale=enm.do el=vale= (f. 284)

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyenecche. — Bernardo Delgado.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1771

(Foja 284 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23,, de Marzo de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte y tres de Marzo de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. Se tratô en orden, â que estando proxima la funcion en que la Iglecia nrâ. Madre, hase commemoracion de la pacion y muerte de nrô. Redentor Jesuchristo, y que es costumbre en los tribunales, en reberencia de este Alto misterio, sesar en la autuacion de las Causas civiles; Unanimes los Señores acordaron, que den dhas. causas Suspensas; y Solo tengan curso las criminales, hasta pasada la funcion de quasimodo. Con lo qual Se cerro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Se cerrô punto

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do —

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1771

(Foja 284 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8,, de Abril de 1771,,

(f. 285)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Abril de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re

Cavildo Justicia y Rexim.to de ella ; â saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; en cuio estado, de comun acuerdo los Señores dixeron, se habra el punto, y alze la Suspencion que las causas civiles, an tenido en su autuacion, median â haver sesado los motibos que dieron merito a esta providen. Con lo qual se cerrô este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Man.l de Tocornal, D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Joseph Blas de Gainza, y D.n Bernardo Delgado, y lo firmaron de que doy fee=

Se habrio punto

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE ABRIL DE 1771

(Foja 285 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â onze de Abril de mill Setecientos Setenta y un años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados. Estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; En cuio estado Se leyô una representacion del Señor Procurador Grâl. en que se hase presente el perjuicio que se esperimenta en las calles publicas de esta Ciudad, â causa de lo descompuesto de ellas, sobre cuio remedio, pide se trate con la maior brebedad, y los Señores enterados unanimes âcordaron se transfiera este punto para Otro acuerdo=

Acuerdo de 11., de Abril de 1771.,

compocicion de Calles

(f. 285 v.)

passò la bara al Rexidor decano

El Señor D.n fran.co Espinosa hiso presente, serle presiso salir a sus estancias, â atender, â ciertos asumptos, proprios de su peculio, en que hase Juicio imbertirâ, el tiempo de un mes, y para poder berificarlo tiene impetrada, y consedida la benia del Señor Gov.or y Solicitando la mesma de este Ilt.re Cavildo, lo significa a la Señoria de su Ilt.re Cuerpo, para q.e no encontrando reparo, se le conseda el premiso que demanda pasando la bara en depocito al Indibiduo que le Corresponde : de cuio contenido enterados los Señores acordaron, conceder la Lic.a que dho. Señor D.n fran.co solicita ; y en esta intelixencia, pasó la bara al Señor D.n Gregorio Ramos, Rexidor de Cano, e hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Miguel de Zubiria, respondiendo a su cumplim.to si Juro y amen, con lo que quedô recibido : con lo qual se cerrô este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Manuel de Tocornal, d.n Juan de Ossorio, D.n Joseph Blas de Gainza, y d.n Juan Ignacio Elia ; dho. Gainza, por embarasado en la Junta de temporalidades=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Gregorio Ramos Mexia. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1771

(Foja 286 del libro original)

Acuerdo de 16 de Abril de 1771

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â diez y Seis de Abril de mill Setecientos Setenta y un años : el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saber los Señores que

de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores, en cuio estado por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo haver citado a todos los Señores Indibiduos de este Ayuntam.^to^ por medio de esquela, en que se expresava, havia que tratar sobre los dos asumptos transferido ; el uno sobre lo pedido p.^r^ el Rexidor D.^n^ Bernardo Delgado, en orden a la defensuria de Pobres ; y el otro, por lo respectibe a la compocicion de Calles ; las quales dhas. esquelas fueron repartidas p.^r^ el portero de esta Ciudad, a q.^n^ haviendosele Se preguntado dijo que â D.^n^ Joseph Blas de Gainza, y D.^n^ Bernardo Delgado, entregô su respectiba esquela, em propria mano ; al Alcalde Prov.^l^ a un moso de su propria cassa ; la de D.^n^ Vizente Arzac, y d.^n^ Juan Ignacio Elia a una de Sus criadas, para que entregaran—a sus Señoras, por no estar dhos. Señores, en su cassa ; que el Señor Procurador Grâl. vino—y dio rrazon de estar embarasado en asumpto de temporalidades : y que no obstante esta dilix.^a^ no an concurrido los Señores arriva nominados ; Se tratô Sobre lo transferido en orden a la compocicion de calles y los Señores por pluralidad de Votos dijeron que en atencion, a que por los Capitulos diez y nuebe y Veinte del Bando de Buen Gov.^no^ mandado promulgar p.^r^ el Señor Gov.^or^ y Cap.^n^ Grâl. el Señor d.^n^ Juan Joseph de Vertis, en que Su señoria ordena Se estê a lo mandado p.^r^ Sus antesesores, la compostura de calles y pantanos, como la limpiesa de ellas, y el de sus calzadas, quedando siempre al cuidado de los comicionados de quadras, su execucion, ciendo oy maior la nesecidad que ay de Su compostura, como a rrepresentado por el Procurador Grâl. Se acordó que en atencion a la cortedad de los proprios y que estos se hallan, Ofrecidos a Su señoria con el motibo del reselo de un proximo rompimiento de Guerra, para ayuda de los gastos a su Mag.^d^ (que Dios G.^e^) como asi mismo no tener presente, quienes son los Comisarios, que estaban nom-

d.^n^ Vicente Arsac, havisó estar ôcupado en asumptos anexos al Abasto

(Hay una rúbrica)

Compocicion de Calles

(f. 286 v.)

brados desde aquel tiempo; Se diputan quatro Señores Rexidores, que lo Son D.n Manuel de tocornal, D.n Juan de Ossorio, D.n fran.co Cabrera, y D.n Vizente de Arzac; para q.e dividida la trasa de esta Ciudad, en otros tantos quarteles, desde la Sanja del Hospital hasta la de las Monjas Cathalinas nombre en cada una de las quadras de su quartel, un comisario, para q.e con estos, reconoscan, la nesecidad que haia de compostura, y consulten con dho. Diputado, los remedios, y medios que mas adapten al publico, cuia consulta, con el parecer de dho. diputado, la traeran a este Ilt.re Cuerpo; para que hallandola arreglada, se suplique al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. dé los aucilios nesesarios p.a Su pronta Execucion. cuia divicion se entienda en las quatro esquinas de la calle de las torres a las dos quadras de la catedral, Senalañdole al Señor D.n Ma-
(f. 287) nuel de tocornal, la esquina, de D.n Bernardo—Cosido, Norte Sur y Leste Oeste el Señor D.n Juan de Ossorio, la esquina del difunto d.n Joseph Arroyo a los proprios Vientos, la de D.n Pasqual Ibañez, â D.n Vizente Arzac; y la de D.n Manuel de la Colina â D.n fran.co Cabrera, Con lo qual se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=Testado=Señores=Manuel de la=Bernardo Cosido â D.n Manuel de tocornal=no vale=

Gregorio Ramos Mexia.—Joseph Antt.o Ibañez.—Miguel Mansilla. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ossorio. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1771

(Foja 287 del libro original)

Acuerdo de 20 de Abril de 1771.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte de Abril de mill Setecientos Setenta y un años, el Mui Ilt.re Ca-

vildo Justicia y Rexim.to de ella â saber los Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores ; el Señor Alcalde de primer Voto dijo que para celebrar este cavildo extraordinario dio parte (f. 287 v.) al Señor Gov.or y Cap.n y Grâl. por si Su señoria quisiese concurrir que la citacion a los Señores Indibiduos Se hiso por, esquela Significandoles, el punto que se devia tratar, las que da razon el Portero de este Ayuntam.to haver entregado ; que D.n Joseph Gainza, respondio estar entendiendo en asumptos del Secuestro y temporalidades, de los regulares de la compañia d.n Juan Ignacio Elia, y d.n Fran.co Cabrera, q.e estavan enfermos. Se tratô Sobre lo Sobre la defensuria de Pobres transferido en orden a la pretencion del Rexidor d.n Bernardo Delgado, defensor de Pobres, pidiendo se le nombre Abogado, o se le dê aucilio para pagarlo, y haviendo conferido largo espacio, de comun acuerdo dixeron q.e respecto a que, estâ esta ciudad, em posecion de elejir anualmente a uno de los Señores Rexidores, al empleo de defensor Grâl. de Pobres, y que al mismo tiempo an echo Sus defensas, Sin que haia noticia, aigan pedido ningun aucilio, a este Ilt.re Cuerpo para Su costo ; Se nombrô en esta atencion al Señor Rexidor d.n Bernardo Delgado sin constarle Sus atrasos ; y Ya confirmada la eleccion, tratandose de la colocacion de los acientos, no se le dio el que le correspondia (por haver echo presente uno de los Señores Capitulares, no hallarse sobrado de medios) Sino el que actualmente tiene pues con lo que puede producirle el turno de los quatro meses de la bara de fiel executor, Se conciderô tubiese, lo suficiente para el costo de las defensas : por todo lo qual, y que en este Ilt.r Cavildo ay (f. 288) facultades para tomar ôtro arbitrio, Sobre Su pretencion, halla Su señoria que debe declarar, no haver lugar a lo que solicita dho. Señor d.n Bernardo. Ciendo de Su cargo, el continuar con el empleo p.a que estâ electo ; lo que se le hara saber p.r el presente ess.no y al mismo tiempo a los

Señores Alcaldes ordinarios para que lo tengan entendido, y no pare la administracion de Justicia.

Panaderos. Se hiso presente estar suspensa la causa q.e siguen los Vezinos contra los panaderos, sobre que Saquen Sus Obrajes, donde no ôcacionen perjuicio al publico; respecto de q.e el diputado que fue nombrado para que entendiese en calidad de Juez, en su secuela y autuacion, havia sesado en su empleo, por lo que los señores enterados âcordaron nombra al Señor Rexidor de Cano D.n Gregorio Ramos, para la continuacion de dha. causa, hasta difinitiba—

Y por ser tarde se cerrô este acuerdo, al que no concurrio el señor Alcalde de Segundo Voto, p.r embarasado en una causa criminal, y lo firmaron de que doy fee=enmendado=o=que=es=vale=Testado=entendiese=de su=no vale=

Gregorio Ramos Mexia. — Miguel Mansilla. — Man.l Joach.n De tocornal.—Miguel de Zubiria. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bern.do Sancho Larrea. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1771

(Foja 288 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Abril de 1771. En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ay.s a Veinte y Siete de Abril de mill Setecientos Setenta y un años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmado estando asi Juntos en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, dio razon el Portero haver citado a todos los Señores que D.n Miguel de Zubiria, es-

tava enfermo, D.n Bernardo Delgado estava en su chacara D.n Juan Ignacio Elia respondio estar ocupado de orden del Señor Gov.or Con lo qual y por no haver asumpto, que tratar se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Greg.o Ramos Mexia.—Joseph Antt.o Ibañez.— Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1771

(Foja 288 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2,, de Mayo de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a dos de Maio de mill Setecientos Setenta y un años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella â saver los Señores que de iuso hiran firmados estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado se tratô en orden a la festividad del Corpus respecto a estar ya proxima, y despues de una larga conferencia, acordaron que el Señor Alc.e de primer Voto, se haga cargo de mandar haser los dos Altares que es costumbre, al Comercio, y el Señor Alcalde de Segundo Voto, cuide de ajustar la musica que deve asistir en la Iglecia, desde el primer Dia de la funcion, hasta el de Su ôctava, cuio costo deveran Satisfacer, aquellos Gremios, que p.a igual funcion, contribuian con el que hera nesesario, al de las dansas; E igualmente, corra a su cargo la exaccion de aquello, que se conseptue suficiente al costo de los Ramos, mandandolo exijir em prorrata, de los pulperos. Segun la practica y costumbre: y concluida que sea dha. funcion (la que se encarga pro-

Corpus (f. 289)

curen se haga con el maior esmero) haran presente a este a este Cavildo el monto de la exaccion, y el de su imbercion, p.ª que quede de ello enterado; y Sirva de norma en lo futuro=

Oficial del Correo

Se leyô un titulo de oficial maior del Correo Grâl. de esta ciudad, despachado a favor de D.n Bartholome Raimundo Muños, el que estâ obedecido p.r el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de cuio contenido enterados los Señores, acordaron Se copie en el Libro de titulos, y Se le debuelba el original con su correspondiente anotacion—

Los Plateros

Se hiso presente un escrito presentado por los Mrôs. de Plateros, en orden a la obserbacion de las ordenansas, de la ciudad de cevilla, que manifiestan impresas, y los Señores enterados, acordaron se de Vista al Señor Procurador Grâl.

La bara de fiel executor

Passô la bara de fiel executor â D.n Bernardo Delgado, quien hiso en mano del Señor d.n Manuel Joachin de Tocornal el Juramento acostumbrado, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedô resevido: Con lo qual Se cerro este acuerdo al que no concurrieron los (f. 289 v.) Señores D.n Juan de Ossorio D.n Joseph Blas de Gainza p.r embarasado en el asumpto de temporalidades del Secuestro, d.n Juan Ignacio Elia p.r ôcupacion.s del Real Servicio, seg.n a dado rrazon el Portero y lo firmaron de que doy fee=

Gregorio Ramos Mexia. — Joseph Antt.o Ibañez. — Man.l Joach.n De tocornal.—Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 10 DE MAYO DE 1771

(Foja 289 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de Mayo de 1771.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â diez de Mayo de mill Setecientos Setenta y un años el Mui Ilt.re cavildo Justicia y Rexim.to de ella â saver los Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos —a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. en este estado haviendo restituidose a esta Ciudad y concurrido a este Acuerdo el Señor D.n fran.co Espinosa, Se rrecivio de la bara de primer Voto que por su aucencia estava depocitada en el Señor d.n Gregorio Ramos, Rexidor de Cano, con lo qual tomô el haciento que le corresponde = Se hiso presente por mi el ess.no autuario una esquela del Señor Alcalde Prov.l en que hase insinuacion, hallarse requerido p.r el D.r dniego Pereyra, Sobre que se le satisfagan los drôs. que le corresponden, por la dilixencia que practicô, en el empadronam.to de la Villa de Lujan, por comicion del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a y los Señores enterados âcordaron ; que respecto a no haver concurrido todos los Señores Indibiduos, Se transfiera Su determinacion—Se leyô un memoria del Padre fray Nicolas ferreyra Procurador de la cassa destinada para Micioneros Mercedarios, pidiendo se le dé testimonio, o los q.e nesecitase, del Imbentario, que practicô de mandato de este Cavildo, el Alcalde Prov.l de los Vienes, ornam.tos Alajas, y demas vienes, pertenecientes, a la donacion que para el efecto de la fundacion de dho. Ôspicio, dejô d.n fran.co de Medo : y los Señores unanimes dixeron, se le de el testimonio que pide, por el presente ess.no o los mas que nesecitase :

La bara de primer voto

(f. 290)

Villa de Lujan

Ospicio de Micioneros

Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Fran.co de Espinosa. — Gregorio Ramos Mexia. — Fran.co Cabrera.—Bernardo Delgado.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 13 DE MAYO DE 1771

(Foja 290 del libro original)

Acuerdo de 13 de Mayo de 1771.

(f. 290 v.)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a trese de Maio de mill Setecientos Setenta y un años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de iuso hiran firmados; estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. en cuio estado se leyo un decreto del Señor Gov.or y Cap.n en que manda Su señoria con dictamen de Su Then.te Grâl. se dé â Dn Domingo Peres los Testimonios que pide; y enterados los Señores unanimes dixeron, que p.r el presente ess.no se asaquen dhas. copias, notificandose al señor Procurador Grâl. exiva un tanto del informe que tiene écho a su Mag.d Y que a su Señoria Se le haga presente haver conferido facultad al Axente, en la Corte, para que en todos los Informes, barie segun combiniese, con arreglo a los documentos que se le remiten y de este acuerdo Se pasará Testimonio, a su Señoria por medio de una diputacion, dejandose otro de todos los docum.tos consernientes a esta materia: Con lo qual Se cerrô este Acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=Testado=Con los Capitulos de Carta que trân Sobre ello=barey no vale=

Naturaleza, de D.om.o Perez

Y se previene que para tratar y Acordar lo que arriva consta, Salio el Señor D.n Miguel de Zubiria de esta Sala Capitular a la que entrô, despues, de concluido, p.r el parentesco inmediato que tiene con D.n Luis de Escobar y Gutierres=

Ropa de Mazeros (f. 291)

El Señor D.n Juan de Ossorio hiso presente como los Maceros se hallan indecentes porque la rropa con que salen al publico, esta mui deteriorada, y los Señores acordaron, que dho. Señor d.n Juan Como Thesorero, les mande haser aquella ropa que Segun constumbre nesecíten : Ut supra—

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal.—Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* —Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1771

(Foja 291 del libro original)

Acuerdo de 27 de Mayo de 1771,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayre, â beinte y Siete de Mayo de mill Setecientos Seteta y un años. El M. Ilt.re Cav.do Just.a y Regimiento de ella a saver los S.res que de iuso hirán firmados estando Juntos en la Sala de sus Acuerdos, a tratar y conferir lo comveniente y util a esta Ciudad, (f. 291 v.) a que concurrieron los dos S.res Alc.es d.n Gregorio Ramos Mexia d.n Juan de Ossorio, d.n Fran.co Cabrera, d.n Viz.te de Arzac y d.n Bernardo Delgado, en cuyo estado por el S.r Alc.e de primer boto, se mandó retirar a

dho. d.n Bern.do Delgado, quien haviendolo executado, por dho. S.or Alc.e se leyó un pedim.to pres.do por el citado d.n Bern.do ante el S.or Gov.or y Cap.n Grâl. exponiendo no tener Suficiente Ingreso con lo que pueda producirles el turno de los quatro meses de Fiel Executor que actua; Y haviendose reconocido dho. pedimento, y las solidas razones con que se funda el S.or th.e Grâl. en su dictamen con el que se conforma el S.or Gov.or y Cap.n Grâl. y echos cargo de la imposivilidad de destinar el Honorario de los proprios de la Ciu.d, como de las malas resultas de la demora, en determinar un asumpto en que tanto interesa la causa pub.ca De comun acuerdo determinaron que el Turno de la Vara de Fiel Executor, que los quatro meses Ultimos de este año le tocava al Reg.or de Cano d.n Greg.o Ramos Mexia, lo sirva dho. d.n Bern.do para que con el Util que le pueden producir ambos tercios, podra costear dho. Honorario Sin que esta sirva de exemplar para lo succesivo, puez estando mandado por la R.l Ordenanza, turne la Vara quatro meses por cada uno de los S.res no se les puede obligar, a que hagan renuncia, sino es con su Veneplasito, como en este caso lo hacen. Y aunque no han concurrido todos los S.res consta a este Ilt.e Cav.do ser su voluntad el hacerla por las rasones expuestas. en cuyo estado, Se hizo entrar en la sala a dho. S.or d.n Bern.do haciendole pres.te el advitrio que se havia tomado q.n interado dijo se conformava con él, y que desde luego Serviria los ocho meses de Fiel executor, los quatro de su tercio, y los otros quatro que le correspondian al dho. S.or Reg.or de Cano, y que de nuevo se hacia cargo de la Defensuria de Pobres, Y enterados los S.res digeron que el presente Ess.no Saque testimonio de oste acuerdo, para que por mano del enunciado Reg.or de Cano y d.n Fran.co Cabrera se pase a su s.a s.r Gov.or y Cap.n Grâl. lo determinado sobre el asumpto, y que asi mismo Se Copie dho. pedimento en el Libro de este Ilt.re Cav.do—

Se leyô una Carta escrita por el Ajente de Madrid d.n

La defensuria de Pobres

Se le auxilia con el ultimo Turno de d.n Greg.o Ramos Con su beneplasito y el de los demas Señores

(f. 292)

(f. 292 v.)

Carta del apoderado de Madrid

Pedro de Sancho su fha. en la misma de Madrid, Seis de Febrero de este presente año, en la q. hace pres.te no haver entregado mas asumpto d.n Juan de Solaya que el de las Obra, de Alema, participando pasó el expediente a la Contaduria Gen.l a pedim.to de el s.r Fiscal del Concejo; y enterados los S.res mandaron, se entregue dha. Carta al S.or Prôr. G.l de la Ciudad, para que reytere los asumptos que se le tienen encargados. Con lo qual Se cerró este acuerdo, y no concurrieron a él, los S.res D.n Manuel de tocornal por enfermo, D.n Mig.l de Zuviria por la misma rasón D.n Jph. Blas de Gainza, por ocupasiones en temporalidades, y d.n Juan Ign.o Elía, por ocupasion de ôrn. del S.r Gov.or y lo firmaron de que doy feé = test.do = Man.l Joaq.n d: no vale = (f. 293)

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Antte my: *Martin de Rocha.*—Ess.no Pub.co

---

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1771

(Foja 293 del libro original)

Acuerdo de 29 de Mayo de 1771.

En la Mui N. y Mui Leal ciu.d de la SS.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.os Ayres a veinte y Nuebe de Maio de mil Set.os Setenta y un años el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella, a saver los Señores que de Iuso iran firmados, estando Juntos en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo conveniente á esta Ciudad, y Sus avitadores: a que concurrieron los dos S.res Alc.es, el regidor de Cano d.n Greg.o Ramos Mexia, d.n Mig.l de Zuviria, d.n Fran.co Cabrera, y d.n Viz.te de Arzac: en este (f. 293 v.)

Compocicion de Calles

estado se trató, sovre la Comission q.e se le dio a los S.res Diputados d.n Man.l Joaq.n tocornal d.n Juan de Ossorio d.n Fran.co Cabrera, y d.n Viz.te de Arzac, en el Celebrado en diez y seis de Abril del presente año Svrê. la Composision de Calles a pedim.to del Prôr. G.l y haviendose conferido largo rato, con lo que sovre el particular expusieron dhos S.res Diputados, de Comun Consentim.to, acordaron los S.res que respecto, de q.e la mayor parte del Vecindario, se halla en suma pobreza, por cuio motibo no se puede por ahora tratar de Obra que necesite Contribucion comun, Se atienda solo a llenar los Pantanos que se hallan en diferentes Calles, a el reparo de las Calzadas, y a la limpiesa de ellas (como esta mandado por repetidas ordenes del Gov.no) y q. en concideracion que dhos. Pantanos se causan por el basto tragín de Carretas y a de las que entran de fuera, como de las de la Ciu.d, en que se incluyen las Carretillas q.e paran en la Plasa, para el transporte de

(f. 294)

unas partes a otras de ella Se les precise a que cada Tropa q. entre de fuera antes que retire su Boyada haga Un Viaje a el Parage que por el Diputado del Cuartel, ó Comisionado, que este tenga nombrado, para que carguen de tierra ó Cascote, y lo descarguen en el que se le señalen, sin que se les obligue a mas de un Viaje, cada vez que entren de fuera ; Que a las Carretas que acarrean Adobes como a las Carretillas de la Plaza (esto es las de Bueyes) no se les obligue â hacer mas que dos Viajes cada Semana Que para Evitar confusiones, se declara, q. cada S.or Diputado, no procure llenar a Un tiempo mas que Uno, ó dos, si son inmediatos ; Que conforme bengan las Tropas, sea una para cada Cuartel, dandole Un Papel el Diputado ô Comisionado a el Tropero del Cuartel donde descargó, y en q. día ; que de las Carretas de Ladrillo, como de las Carretillas, Se procure tomar rasón para compartirlas por dhos. Cuarteles ; pero como para allanar este Cascote, o Tierra, y para cabar algunos parages, se necesita de Herramienta y Peones ; Se suplique a el S.r Gov.or y Cap.n

G.l Se digne dar la ôrn. para que se le franquen los necesarios a el Diputado ó Diputados q. los pidan, como el auxilio de Tropa que sea necesario Y asi mismo se suplica (f. 294 v.) a su S.ª se sirva confirmar el nombram.to de Comisarios que dhos. S.res Diputados tienen Señalados (como consta de las Listas q. presentan) confiriendoles las facultades necesarias para el fin, reconociendo por principales Directores a dhos. S.res Diputados; y que asi mismo mande su S.ª que las Just.s Celen con la mayor exactitud procurando se obcerven los Bandos de buen gov.no principalm.te el ultimo mandado promulgar por su S.ª aplicando las multas para el mismo fin. Y para que todo tenga el devido cumplimiento se digne su S.ª mandar Se promulgue Bando, imponiendo las penas que hallase por comveniente a los Transgresores; Sacando por el presente Ess.no Testimonio de la representacion del Procurador gl de este, y el anterior acuerdo, â que acompañaran las listas que han manifestado los referidos Señores Diputados. Y para esta Dilegencia se diputan a los S.res D.n Gregorio Ramos Mexia y d.n Viz.te de Arsac—

(f. 295)

Puente del Rio de las Conchas

Se leyó un Escrito del S.or Prôr. g.l de la Ciudad en asumpto del Puente, que se pretende hacer por d.n Pablo Marquez, en el Rio de las Conchas, y paso de Blaz Martinez, y en concideraz.on a la justific.on de utilidad que tiene echa ante el S.or Alc.e de primer boto, y a la necesidad que resulta a el Publico de ella y ser conforme a lo q. S. M. tiene mandado p.r la Ley primera titulo diez y seis Libro quarto de la de estos Reynos, con la bentaja de ser voluntaria la Contribucion, puez no preciza a que pasen por ella en los tiempos en que puedan pasar por otra parte: De comun acuerdo determinaron los S.res qué arreglado a lo que el S.or Prôr. pide, y a las condiciones que expone en sus dos pedimentos, se le admita el que haga dho. Puente haciendo Ess.ra ante el pres.te Ess.no siempre q. el S.or Gov.or y Cap.n G.l lo confirme; para cuio fin se manifestará a su S.ª por medio de los S.res Di-

putados nombrados, los Documentos que conciernen a el asumpto añadiendo copia de este acuerdo. el que se serró, y faltaron los Señores D.n Manuel Joaquin de Tocornal por enfermo D.n Juan de Ossorio ocupado en la Funcion
(f. 295 v.) de Corpus, D.n Joseph de Gainza en la de Temporalidadez d.n Juan Ig.o de Elias por el S.or Gov.or y d.n Bernardo Delgado, por ocupado en su empleo de fiel executor En este estado dieron rason los S.res Diputados d.n Greg.o Ramos, y d.n Fran.co Cabrera haver cumplido con la Diputaz.on que se les encargó en el acuerdo antez.te y todos lo firmaron de ello doy feé=entre rreng.s=Condiciones= vale=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Gregorio Ramos Mexia. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyeneche

---

CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1771

(Foja 295 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4. de Junio de 1771.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Junio de mill Setecientos Setenta y un años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicias y Reximiento de ella, a saver los Señor que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo
(f. 296) combeniente a esta repub.ca y Sus havitadores. En este estado se leyô un pedimento del Señor Procurador Grâl. en que hase presente a este Ilt.re Cavildo, nesecitar para representar a su Mag.d ó instruir al Apoderado de esta Ciu.d en la Corte, para que lo haga; un tanto de la R.l orden que bino, al ex.mo Señor D.n fran.co Bucarely, ciendo

Alameda Pide el Prôr. Se Solicite del S.or Gov.or mande dar Testim.o de una Cedula de 7=ptt.e de 69. y q. los Off.s R.s Certifiquen lo q. p.r cuenta de S. Mag.d se ha gastado.

Gov.^{or} de esta Prov.^{a} para que informase con Justificacion, que obras heran las que tenia emprehendidas; que deudas tenia contraidas la Ciudad y a quanto acendia el drô. de exido como tambien que los Oficiales R.^{s} den razon, que caudales se an gastado en dha. Obra, de cuenta de Su Mag.^{d} expresando Su imbercion, por que orden, y q.^{n} la destribuió e igualmente quanta cantidad se le abonó, a la Testamentaria de D.^{n} Agustin de Garfias, por el Molino y su terreno, y los Señores enterados de su contenido unanimes dixeron, que atento a constar a este Cavildo p.^{r} carta del Señor Theniente Grâl. de fha. de cinco de Agosto del año pasado de Setecientos Sesenta y Ocho, escrita a este Ilt.^{re} Cuerpo, em birtud de comicion del ex.^{mo} Señor—Gov.^{or} que se hallava aucente en la expedicion de Micion; que de cuenta de su Mag.^{d} Se a costeado, la Herramienta, Viberes, y Hospital, de las Obras de Barranca; y otros; Se pasé Testimonio de este acuerdo con dha. representacion a su Señoria el Señor Gov.^{or} para que ciendo Servido, mande dar a dho. Señor Procurador el Testimonio de la R.^{l} cedula que pide, como tambien, que los Oficiales R.^{s} lo berifiquen, de los gastos que se hubiesen lastado del R.^{l} herario, con la indibidualidad que se pide: quedando Testimonio en el archibo de la citada representacion, para la intelixencia de este cavildo: y se nombrô por diputados a los Señores D.^{n} Gregorio Ramos y D.^{n} Vizente Arsac: Con lo qual y por Ser tarde se cerro este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.^{n} Joseph Gainza, y D.^{n} fran.^{co} Cabrera, por embarasados=

Fran.^{co} de Espinosa. — Joseph Antt.^{o} Ibañez. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach. De tocornal.—Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria.—Juan Ig.^{o} de Elia. — Vicente De Arzac y Goyenechc. — Bernardo Delgado. — Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

(f. 296 v.)

CABILDO DEL 12 DE JUNIO DE 1771

(Foja 296 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12 de Junio de 1771

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â doze de Junio de mill Setecientos Setenta y un años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella â saver los Señores que de iuso hiran firmados; estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores: en este estado dieron rrazon los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n Vizente Arzac haver cumplido con la oblig.n de su Cargo, â que fueron diputados, entregando al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. tres testimonios, uno por lo respectibe al puente del Rio de las Conchas: Otro Sobre la compocicion de Calles y otro en orden a pedir Testimonio de la Real Cedula despachada en Septiembre del año de Sesenta y nuebe, Sobre las Obras de Alameda y lo imbertido de quenta del R.l Herario en ellas.

Razon de los diputados

Pliego del Señor Gov.or (f. 297)

Se habrio un pliego del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en que Su señoria participa a este Cavildo que deseoso de concurrir al castigo de los Reos delincuentes, que abrigados de otra Jurisdicion se quedan impugnes sus delitos, y libres de sufrir aquel castigo respectibo a contenerles, en Sus desordenes passô el correspondiente Oficio, a la Prov.a del tucuman, Solicitando reciprocar, una mutua correspondencia, con que se facilite, la aprehencion, de los delincuentes de uno y otro distrito, practicando para ello, todas aquellas dilixencias, que exijan el mejor exito, a los Jueses y comicionados, que los persigan sobre cuio asumpto inserta una carta de los Alcaldes de la ciudad de Cordova, copiada a la letra para que inserta en los Libros de este Cavildo queden los Señores enterados de ella, e

igualm.te lo noticien a los Jueses, y Comicionados, del distrito, para que sepan lo que en el asumpto deben executar : de cuio contenido enterados los Señores acordaron, Se copie a continuacion de este Acuerdo, dha. carta, y por el Señor Alcalde de primer Voto, se noticie al Alcalde de la Santa Hermandad, y demas comicionados que pendan de su Jusgado y del de segundo Voto ; como tambien al Alguacil Maior y Su Theniente ; para q.e lo tengan entendido, y respecto a estar presente el Señor Alc.e Prov.l cuidarâ de noticiarlo a sus quadrilleros para que esten intelixenciados de dho. orden y combenio : dandole a su señoria las devidas gracias, por el zelo con que mira la publica utilidad, que resulta de la buena administracion de Justicia ; para cuio fin pasaran dos Señores Diputados con testimonio de este âcuerdo, y suplicando se digne su señoria dar sus ordenes, a los Jueses de la Villa de Lujan, para que tenga en su Jurisdicion el devido cumplim.to dimanando esta Suplica de algunos reparos, que se an esperimentado por aquellos Jueses, em perjuicio de la buena administracion de Justicia ; nombrandose por diputados a los Señores D.n Gregorio Ramos, y D.n Vizente Arzac. (f. 297 v.)

Otro de la Ciu.d del Paraguay

Se habrio un pliego remitido p.r el Ilt.re Cavildo de la Ciudad de la asumpcion del Paraguay en asumpto al Puerto Presiso de Santa fé remitiendo copia de R.l Cedula de Su Mag.d en que su Mag.d manda Informe, el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a que contribucion.s se pagan en dha. ciudad de Santa fé para el pago de los soldados que guardan sus fronteras ; pidiendo aquella Ciudad a esta corrobore dha. solicitud, ya en esta Ciudad, Como en la corte por medio de su apoderado. Y los Señores enterados âcordaron, pasen estos docum.tos al Señor Procurador Grâl., para q.e recogiendo los que paran em poder de D.r d.n Antonio Aldao ; consernientes a este particular ponga en execucion, su solicitud, respecto de ser tan combeniente al vien de la causa publica =

Sobre caminos de la costa

Se leyô un pedim.to presentado p.r D.n Pasqual Ibañez

Con motibo del q. se mandó habrir â d.n Pasqual Ibañez de Echabarri

Vezino de esta Ciudad, y remitido p.r el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que este Cavildo Informe : la baras que deve tener el Camino que su señoria le manda habrir a dho. D.n Pasqual, en la Serca, de pared que tiene echa en las tierras que posé en el partido de la costo, con la que impide, el comun trancito de las Gentes y Sus carruajes : Y enterados los Señores unanimes âcordaron que aunque por los fundadores Se señalaron doze baras de Calle entre cada una de las Suertes de chacaras, que principiaron desde los linderos del exido y trasa de esta Ciudad, haviendose (f. 296) reconocido asi el tiempo, que para el basto trajin de Carretas, que entran de fuera, y las proprias que trajinan en esta Ciudad, es corto el terreno de doze baras, para que unas puedan entrar y Otras Salir sin impedimento ; se acordo por este Cav.do en el celebrado en dos de septiembre del año pasado de setecientos Sesenta y ôcho, que las calles del exido deben tener diez y seis baras de ancho cada una ; lo que se ordenô a los Señores Diputados, que mensuraron dho. exido, lo que cada uno poseia en el el, para que estos lo tubiesen entendido sin que se les cobre, lo que corresponde, al terreno que ocupan al presente, comprehendido de dhas. Diez y Seis baras, que es q.to este cavildo puede sobre el asumpto Informar a su Señoria, sâcandose p.r el presente escribano testimonio a continuacion con lo qual se cerrô este acuerdo al que no concurrieron los Señores d.n Juan Ignacio Elia. D.n Bernardo Delgado. D.n Joseph Gainza p.r ocupado en temporalidades y d.n fran.co Cabrera p.r enfermo. y lo firmaron de que doy fee = Testado = Correspondiente = âcordaron = no vale = entre rrenglones = respectibo = v.e

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CARTA DEL GOBERNADOR VERTIZ, SOBRE PERSECUCIÓN DE DELINCUENTES, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTERIOR

(Foja 298 vuelta del libro original)

Oficio de el S.or Gov.or d.n Juan Joseph Vertiz, Sobre perceguir a los delinquentes,,

Deseoso de concurrir al Castigo de los delinquentes q.e abrigados de otra Jurisdicion se libertan de la Pricion q.e se intenta para evitar las muertes robos, y demas excesos q.e se experimentan en las Campañas de esta Jurisdiccion; he pasado el correspondiente ôficio a la Provincia del Tucuman a fin de q.e resiprocam.te assi en aquella provincia como en esta se proceda a la persecuz.on y Pricion de los delincuentes p.r todos los terminos que exija la posibilidad sin q.e retarden los comicionados con las etiquetas acostumbradas de dar parte, y otras Ceremonias dilatorias q.e son causa p.a la fuga del Reo q.e con aquel abrigo reincide en mas atroses crimines; Y haviendome escrito en el asumpto los Alcaldes de la Ciudad de Cordova lo siguiente, lo traslado literal; Señor Hemos Resivido con el devido aprecio la de Vs.a de 12 de Marzo en Resp.ta de la nrâ. de 4 del mismo mes en la q.e se sirve Vs.a consedernos la admicion de los reos q.e por estos Jusgados se sentenciasen a los Precidios de Montevideo y Malvinas, lo q.e no esperavamos menos del Acreditado Zelo de Vs.a Luego que rezivimos la citada de 12 de Marzo en q.e se sirve Vs.a comunicarnos la tan importante determinaz.on de q.e los comicionados de essa Jurisdiccion y la de Santa Fe, puedan introducirse â perseguir, y sacar los Reos q.e de ellas Se refugien a esta sin excepcion de delitos, y q.e los de esta Jurisdiccion executen lo mismo con los q.e de ella se pasen a las otras citadas; hemos despachado incontinenti las correspondientes Ordenes a los comicionados de esta

Jurisdiccion, encargandoles cumplan puntualm.te con lo referido, y q.e con los comicionados de essa Jurisdiccion Y la de San Feé guarden reciproca correspondiencia franqueando unos a los otros el auxilio nesesario p.a q.e de este modo no hallen abrigo los muchos delinquentes q.e hayen unas y otras Jurisdicciones antes bien Sean castigados con las penas correspondientes a sus delitos quedando anotado en los Libros de Cavildo lo detterminado por Ys.a con el Proveido por nrâ. Parte p.a q.e subsistan estas determinaciones ansiosos de cumplir estas y otras tan in-
(f. 299) portantes determinaz.s con el posible desempeño al servicio de ambas Mag.s Paz y tranquilidad del bien Publico q.e es q.to tenemos q.e hacer presente a Vs.a y mientras conseguimos rezivir sus ordenes rogamos a Dios nrô. S.or le Guê. m.s a.s en sus mayores ascensos Cordova y Abril 23 de 1771 a.s = B. L. M. de Vs.a sus mas aff.s que mas le estiman = Jph. Benito de Acosta = Jph. de Bexarano Señor Mariscal de Campo d.n Juan Jphe. de Vertiz = En cuia inteligencia prevengo a Vs.a imparta iguales avisos a los q.e tiene comicionados ó comicionare en lo sucesibo p.a la pricion de los delincuentes anotando esta Providencia en los Libros de este Ilt.e Cavildo p.a q.e conste— nrô. S.r Guê., a Vs.a m.s a.s B.s Ay.s 5,, de Junio de 1771 = Juan Jph. de Vertiz = M. I. Cavildo Justicia y rexim.to, de esta Ciudad =

Concuerda con su original a que me remito
Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1771

(Foja 299 del libro original)

Acuerdo de 17,, de Junio de 1771,, En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y siete de Junio de mill Setecientos setenta y un años. el Mui Ilt.re

Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores que de iuso hiran firmados; estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. en cuio estado por el Señor d.n Vizente Arzac Se dio rrazon, haver cumplido con la diputacion, a que fue destinadò, en el antesedente Acuerdo, llevando a su Señoria el Señor Gov.or Testimonio de lo âcordado, que recogio, y dejó en su poder.

Razon de la diputacion

Se leyô un pedim.to de Dnomingo Belgrano Perez, en que consta a su continuacion, un decreto del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. por el qual consta mandar Su señoria, Se dê Testimonio al dho. Perez, de la carta o informe con q.e hubiese dirijido â su Mag.d Testimonio del primer âcuerdo, que en el âsumpto celebrô de cuio contenido enterados los Señores, dijeron que respecto a que el Señor Procurador Grâl. a cido quien a corrido, con escrivir a la corte, sobre este y los demas âsumptos pendientes; Se le notifique por el presente ess.no cumpla con lo que Su Señoria manda, en sucitado decreto.

Belgrano Perez

(f. 299 v.)

Se tratô sobre estar concluido el Padron de los artezanos, mandado berificar p.r el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. el qual se acordô, Se pase por los Señores Diputados, a su Señoria, inmediatam.te y que atento a estar, este cavildo serciorado, que es para pasar a su Mag.d se mandô, copiar â d.n Juan Baup.ta Alzaibar Plumario de los mas aviles que ay en esta Ciudad. con el primor que corresponde; y p.r su trabajo se le asignan cien pesos, de los que el Señor Alcalde de primer Voto darâ el correspondiente libram.to contra el S.r Thesorero.

100 p.s a d.n Juan Baup.ta Alzaibar Por el Padron de Artezanos

Se hiso presente una cuenta dada por el Señor Thesorero D.n Juan de Ossorio de los gastos impendidos en la composic.n de las Casas Capitulares, y las de arrendamiento. de cuio contenido enterados los Señores dijeron; que para Su rebicion Se nombran por diputados al Señor D.n fran.co Cabrera, y d.n Vizente Arzac; con lo qual y por ser tarde se cerrô este acuerdo, al que no concurrieron

gasto hecho en las Casas Capitulares

(f. 300)

D.n Gregorio Ramos, D.n Mig.l de Zubiria, D.n Joseph Blas de Gainza, y d.n Juan Ignacio elia: y lo firmaron de que doy fee=Testado=Se trato Sobre lo transferido en orden a las tierras de Pan llevar=dada=no vale=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ossorio. — Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1771

(Foja 300 del libro original)

Acuerdo de 27 de Junio de 1771

En la Mui N y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â veinte y Siete de Junio de mill Setecientos setenta y un años. el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y Rexim.to de ella, â saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores; en cuio estado, Se

Chacaras

trato Sobre lo transferido en orden a las tierras de Pan llevar, cuia instancia fue remitida p.r el Señor Gov.or a los Señores Alcaldes, para que con arreglo a lo determinado en el asumpto por el Ilt.re Cavildo, diesen la prov.a que corresponda administrando Justicia a las partes; y dhos. Señores, consultando a este cavildo, Solicitan el arre-

(f. 300 v.)

glo de su Prov.a con que afiansen el comun beneficio; Sobre lo qual haviendo encontrado en el archibo, una copia de un Bando promulgado p.r el Señor d.n Juan de Baldez Inclan, ciendo Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a el año de mill Setecientos y dos, a instancia del Procurador Grâl. en el que se determina que en el termino de ocho Diaz se

saquen todos los animales, que hubiesen en las chacaras desde el Rio de las Conchas hasta el Riachuelo, y por el pago de la Matanza, Siete leguas en circuito, dejando aquel terrasgo libre y desembarasado de esta especie, reserbando solo aquellos presisos para Sus labores, So pena de que los animales que en dhos. lugares, se encontrasen, se decomisarian por la primera Vez, y p.r la Seg.da Se le condenaria en la multa, de trecientos p.s aplicados por tercias partes, Real Camara Gastos de fortificacion, y denunciador; de cuio contenido intelixenciados los Señores, unanimes dixeron, que se deven arreglar dhos. Señores Alcaldes, al o por el Superior Govierno determinado, Suplicando al actual Señor Gov.or mande llevar a devido efecto aquella prov.a de su antesesor, como que de Su cumplim.to dimana la comun Subsistencia; deviendose para el efecto nombrar Jueses comicionados, q.e celen su Ôbservancia:

Pero que a este cavildo no le parese combeniente el decomiso de todos los animales de los Infractores, Sino que a estos Se les debuelban, multandoles por la primera Vez, en aquella cantidad que el Juez conseptue Suficiente, grabandole tambien en la paga del daño que hubieren causado; por la Segunda la multa doble, y Obligado a la paga del daño; y por la tercera doble las dos multas, decomiso de animales, y bonificacion del daño que hubiesen inferido. (f. 301)

Que los animales que tengan para su servicio, los mantengan bajo de pastor, durante el Dia, y de Noche en corral, durante el tiempo de las simenteras y recogidas de trigo y huertas, quedando al arbitrio del Juez el castigar con el apremio de la multa a todo aquel dueño de los animales que se cogiesen de Dia, Sin la custodia de Pastor; y de Noche fuera de corral aunque no haian echo daño en los Sembrados; Solo p.r la inobediencia de dejarlos Sin custodia, expuestos a que lo berificasen.

Que el ganado de cria Bacuno, Ôbejuno, y Caballar,

Salga todo de dho. terrasgo, porque de estos se esperimenta, un grabe perjuicio, apremiandoles a los dueños— con todo el Rigor que conseptuen equibalente, a su Obedecim.to dentro del ploso que Se les asignare.

Que lo mesmo se entienda con los cavallos Ataoneros, Bueyes, y Bacas Lecheras que sirben al abasto de esta Ciu.d deviendo los dueños mandarlos paser de Dia, con custodia de Pastor, y de Noche bajo de Corral, So cargo de quedar Suxetos, a incurrir en las mesmas penas que arriva ban relacionadas.

Que a los dueños, y arrendadores de chacaras, no Se les permita resivir a su Cargo animales a guarda, de qualesquiera especie que sea, respecto a que Solicitandose, la
(f. 301 v.) ebacuacion de lo Superfluo en este genero, y procurando en ello, la medra de las labranzas ; no parese regular bengan de fuera a ocupar dho. terreno, Otros animale que puedan inferir el mesmo perjuicio, quando p.r evitar estos, han cido expulsos de él, aq.ellos. de los mismos dueños.

Que los Jueses comicionados no obliguen a sacar aquellos animales de Bueyes, y Cavallos, que regule presisos a las Labores de cada Indibiduo, respecto a que sin estos no pueden fomentar Sus cimenteras, amonestandoles, los conserben, bajo de la custodia—y a referida, y con las responsabilidades espresadas.

Que dhos Comicionados procedan, a practicar, todas estas dilixencias, Judiciales, por ante si y dos testigos dando parte con ellas, a los dhos. Señores Alcaldes, para Su inspeccion, deviendose aplicar las multas, que se exijiesen p.r tercias partes, Camara de su Mag.d gastos del comicionado, y denunciador ;

Que para ôbligar a la satisfacion de los daños, que se esperimentasen, lo execute, nombrando dos tasadores practicos, q.e Juramentados Segun drô. hagan Su habaluô, p.r el que deberan pasar actor y Reo ; obligandoles el Juez a su cumplim.to

Que dhos. Señores Alcaldes em Vista de estos reparos

que al Ilt.re Cav.do le an parecido Justos, prosedan a determinar lo que les paresca mas beneficio al publico Con lo qual y por Ser tarde se cerrô este Acuerdo, y lo firmaron de que doy fee= (f. 302)

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 1.° DE JULIO DE 1771

(Foja 302 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Julio de mill Setecientos Setenta y un años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; en cuio estado por el Señor D.n Mig.l de Zubiria Se dijo q.e en el tiempo que por el nombram.to de este Ilt.re Cavildo, se a dignado haser en su persona, de los empleos de Alcalde de primero y Segundo Voto, y en diferentes ôcaciones (como en el presente año) de uno de los Seis Rexidores que anualm.te Elije, a esperimentado, la nesecidad que se padese, de un Suxeto, que efectibamente cuidase del archibo, Separando por clases libros Cedulas Reales Proviciones, representacion.s Memoriales, Cartas de correspondencias, anotaciones, en los Libros de Acuerdos ; a el Marxen los asump-

Acuerdo de 1.° de Julio de 1771,.

Que se haga Imbentario del Archibo nombrandose suxeto p.a ello

(f. 302 v.)

tos ; pues no se an practicado dhas., notas, sino es en el tiempo del presente ess.no cuia falta, ha visto no a podido este Ilt.re Ayuntam.to evitar, por mas que se haya esmerado para su remedio : de que â rresultado el hallarse embarasado, en diferentes asumptos, retardando, el expediente, por no tener las noticias que se requieren ; y muchas, ôcaciones, determinando, asumptos, con centidos encontrados, y (aun, (lo que es mas) pedir oy a su Mag.d lo que tal bez, ayer Se pedia lo contrario p.r todo lo que se hase presiso que la Señoria de este cavildo trate de nombrar, un suxeto, que corra con dho. Archibo, entregandole por imbentario, las R.s Cedulas, proviciones de Su Alteza, y libros de Acuerdos, Con la Obligacion de dar, una razon de todos los papeles Sueltos, que ay en el, de separar en legajo aparte, los de cada especie, separando asi mismo, las correspondencias, que este cavildo tenga, y haia tenido con algunos Suxetos, corriendo p.r Su mano, las que de nuebo hubiere, pues, aunque se nombre algun capitular para ello ; tenga el cuidado, de recoger, copia de los informes, cartas y demas papeles, para poner, en sus respectibos Legajos, y aun, p.r su mano se rremitan al Correo, anotando el Navio, que los llevare, como asi mismo
(f. 303) anote los que se rreciban, luego que por el Cavildo Se le entreguen todo lo q.e pone en la concideracion de este Ilt.re Cuerpo, para q.e con la madures, que pide el casso, lo determine atendiendo a la maior utilidad de la causa pub.ca que se nos tiene encomendada por el Soberano de lo que enterados los Señores unanimes dixeron se transfiera para Otro acuerdo=

Sobre matanza de Perros en esta ciudad

Se tratô por los Señores, que atento a no haver tenido el devido cumplim.to lo mandado por el Señor Gov.or en el Capitulo trese del Vando de Buen Gov.no promulgado en Veinte de Septiembre del año pasado de Setenta ; se an esperimentado barias desgracias, y entre ellas dos muertes de Niños por los muchos perros sueltos que ay en esta ciu.d y Sus arrabales, y para el remedio pronto que esto

requiere, Se hace presiso Se suplique a dho. Señor Gov.or mande publicar nuebo Bando, para que en el termino perentorio de ocho Diaz, despues de Su publicacion; todos los que tengan Perros de presa, y Mastines Brabos, para la Guarda de Su cassa ô quinta no pudiendo mantenerlos asegurados Con cadena, y Bosal, de Dia y de Noche en su corral, de modo q.e no Salga a la Calle, aunque le suelte; los manden matar Bajo de la pena de doze pesos y demas que Su señoria impone, en dho. citado Bando; Cometiendo el cuidado de su Obserbancia, dentro de la ciudad, al Alguacil maior su theniente y demas Ministros de Justicia; y a las Patrullas de Cavalleria e infanteria, y para las Quintas y arrabales, a la Compañias de Naturales y Pardos dando unos y otros parte, a los Alcaldes Ôrdinarios, para que les compelan a la exaccion de la multa, la que se aplique—por mitad al denunciador, y Compocicion de Calles. esepto el señor D.n Juan de Ossorio que dijo se les presise, por uno de los Señores Alcaldes, a la partida que Saliere, de Pardos ô Naturales, que aya de entregar, cada uno de los Indibiduos de dha. partida, una cabesa de Perro, cada Dia, en el termino de un mes, y de lo contrario Su señoria le aplicarâ aquella pena que tenga p.r combeniente— Ossorio— (f. 303 v.)

Se leyô un pedim.to del Señor Procurador Grâl. en que pide atento a la escases que esperimenta el pueblo, de Sal, se trate de formar expedicion â Salinas; y enterados los Señores acordaron, Se haga suplica al señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que su señoria Se digne mandar publicar Vando en el que Se cite al Becindario, para el Dia quinze de Septiembre proximo en la forma acostumbrada; nombrandose por diputados, para q.e corra a su cargo dha. Expedicion, a D.n Man.l Joachin de Tocornal, y D.n Vizente Arzac—Transfiriendo el otro Si de que trata, el Procurador Grâl. en q.to al nombram.to de otro Indibiduo que se haga cargo, de algunos asumptos que estan al suio, p.r su Ocupacion en temporalidades—con lo qual y por Ser expedic.n a Salinas Transferio

tarde Se cerrô este acuerdo al que no concurrieron D.n Jph. Gainza, D.n Fran.co Cabrera, y D.n Bernardo Delgado, y lo firmaron de que doy fee = Testado = asegurado = no vale = enm.do = que = Dia = vale =

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal.—Juan de Ossorio. — Miguel de Zubiria. — Juan Ig.o de Elia.— Vicente de Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

(f. 304)

CABILDO DEL 8 DE JULIO DE 1771

(Foja 304 del libro original)

Acuerdo 8 de Jullio de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres â ôcho de Jullio de mill setecientos setenta y un años el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y Rexim.to de ella los Señores q.e de iuso hiran firmados, estando Juntos en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, y haviendose tratado Sobre lo transferido, en orden, a lo pedido por Dnomingo Perez en acuerdo de diez y siete de Junio de este año, lo que oydo por el Señor d.n Mig.l de Zubiria, pidiendo Lic.a salio fuera de la Sala, interin se tratava, y acordava, Sobre dho. asump.to y los Señores haviendo conferido em bista del borrador y Capitulo de carta que â exivi el Señor Procurador G.l dijeron ; que por el presente ess.no Se ponga testimonio del, como conserniente, al que echa menos Dnomingo Perez, el que se pasarâ a su señoria ; y por lo que respecta a lo que representa dho. Procurador G.l en orden a la recusacion del Then.te Grâl. y D.r d.n Antonio de Aldao determinaron Transferirlo =

Domingo Perez

Se tratô Sobre lo transferido en orden a lo pedido por el Señor Procurador Grâl. en el otro si de la representac.n donde pide la expedicion de Salinas, Sobre que se nombre un suxeto, a cuio cargo corran, el asumpto pendiente, Sobre el Puerto presiso, de la ciudad de Santa fé, en el comercio del Paraguay, y alguno otro que por Las muchas ôcupaciones, en que esta entendiendo en temporalidades del Secuestro de los regulares espulsos no puede atenerse a ellos y los Señores enterados, unanimes dijeron; que para endender en la Secuela de dho. asumpto de Puerto presiso, Se nombra al Señor Rexidor decano D.n Gregorio Ramos Mexia— Puerto presiso, de la ciu.d de S.ta fé— (f. 304 v.)

Dieron razon los Señores diputados D.n Vizente Arsac, haver cumplido con la entrega de lo acordado al Señor Gov.or Sobre el asumpto de Perros, y Viaje de Salinas, en cuia virtud estan ya publicados los Bandos; Salinas— Perros

Con lo qual y por ser tarde se cerrô este acuerdo, al que no concurrio D.n Gregorio Ramos d.n Manuel de Tocornal, D.n Jph. Gainza, D.n fran.co Cabrera; y D.n Bernardo Delgado, y lo firmaron de que doy fee=entre rrengiones=no puede atender a ellos=vale=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Juan Ig.o de Elia.— Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 1.° DE AGOSTO DE 1771

(Foja 304 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a primero de Agosto de mill Setecientos setenta y un años, el Mui Ilt.re Cavildo Acuerdo de primero de Agosto de 1771,,

Justicia : y Rexim.to de ella â saver los Señores q.e de iuso hiran firmados ; estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; en este estado, se hiso presente, un decreto del Señor Gov.or en que remite a este cavildo, una Instancia, de los R. R. P. P. Mercedarios sobre la solicitud de fundar, un colegio de Micioneros, en las Casas que para el efecto le dejô donadas, en clausula de Su Testam.to D.n fran.co de Merlo ; para que Sobre el asumpto Se le informe y haviendo, los Señores Conferido sobre el asumpto âcordaron, que para poder arreglar su informe con la Beracidad, y circunspeccion que es devida pase el Señor Alcalde Prov.l al paraje, de las conchas, donde el R. P. Prov.l expresa se hallan existentes, los vienes que constan del Imbentario que se hiso el año pasado de Setecientos Sesenta y uno ; acompañado de un ess.no dando rrazon a este Cavildo, para, cumplir, con el Superior mandato de Su señoria, el señor Gov.or

(f. 365)

Hospicio de Micioneros

Testimonio de âcuerdo

Sobre haber dado Licencia el S.or Alcalde Prov.l p.a q. los Vecinos Saquen Ganado del Campo, segun propone el de 2.a Voto,,=

Se passô recado de cortecia al Ilt.re Cav.do por mi el presente ess.no para q.e a pedim.to del Señor Alc.e de Segundo voto, se manifiesten, los Libros de Cavildo, o saquen de ellos testimonio del acuerdo en que conste, haver conferido, facultad al Señor Alcalde Prov.l para dar Liccencias, al vecindario, a que saquen el ganado de la Campaña ; y los Señores unanimes dijeron, se de dho. Testimonio, por mi el ess.no de este Cavildo, en consorcio del Señor D.n Juan Ignacio Elia—

Se pague a d.n Domingo de Basavilbaso

Se leyeron dos memoriales de Dnomingo de Basavilbaso, en que pide Se le Satisfagan docientos peso, como maiordomo y administrador de la Santa Iglecia, en conformidad del concordato que con este Ilt.re Cavildo tiene selebrado por las funciones de Iglecia correspondientes a los Seis meses ultimos del año pasado y principio de este. y por otro pide Se le satisfagan docientos veinte y cinco pesos p.r reditos de quatro mil y quinientos pesos desde primero de Henero de Setenta, hasta igual

dia del presente : y los Señores, unanimes dixeron que por el Señor Alcalde de primer Voto, se de el correspondiente libram.to contra el Señor Thesorero de proprios Se leyô un pedim.to de los artifises de de Plateria de cuio contenido se da Vista al Señor Procurador Grâl..

(f. 305 v.)

Plateros

El Señor d.n Juan Ignacio Elia dio rrazon de haver puesto en manos del Señor Cap.n Grâl. los docum.tos de D.n omingo Belgrano Perez, dando p.r respuesta, que darâ la providencia que corresponda en Justicia Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Belgrano

. *Fran.co de Espinosa.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l Joach.n De tocornal.*— *Juan de Ôssorio.* — *Juan Ig.o de Elia.* — *Vicente De Arzac y Goyeneche.* — *Bernardo Delgado.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1771

(Foja 305 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7,, de Agosto de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres, â siete de Agosto de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. Se hiso presente por el señor Alcalde de primer voto, que en el dia de ayer, le participô el Procurador Grâl. como se le havia notificado por el ess.no de Gov.no la providencia dada por Su señoria, Sobre la pretencion que esta Ciudad tiene, contra la de Santa fé, sobre los Siete y tres quartillos Re.s que cobra en esta Ciudad, de

(f. 306)

Sobre sisas de la yerva, y Puerto Presiso

los tercios de yerba que salen para afuera de ella, en la que se manda, que interin que Su Mag.d declare, si se deben, o no pagar, sesen por lo perteneciente a los tres y tres quartillos reales, y por los otros quatro, se depociten ô afianzen, Señalando el termino de Nuebe Diaz, comunes a las partes p.a probar de Su drô. Y que en atencion a que con las muchas ocupaciones que tiene en el tribunal de temporalidades, no puede seguir con este asumpto, Se nombre Suxeto del Ilt.re Cavildo, que corra con dho. Expediente, como lo tiene representado. Y los Señores haviendo conferido unanimes dixeron, que respecto, de que p.r las razones Expuestas, p.r dho. Señor Gov.or en escrito que tiene presentado, Se nombrô diputado, al Rexidor d.n Gregorio Ramos Mexiâ, para Solicitar, y haser todas las dilixencias que combengan, para que se quite el Puerto presiso de Santa fé, atento a los proprios motibos expuestos; siga dho. Señor d.n Gregorio con este expediente hasta Su finalizacion; dandosele Como se le dan la facultad necesaria para ambos âsumptos. Y haviendo echo presente dho. S.r Ramos, que D.n Benito Gomez de la fuente vezino de esta ciudad, estâ nombrado p.r el comercio, de esta ciudad para pasar a la ciudad de Santa fé
(f. 306 v.) en calidad de apoderado a producir en ella, las pruebas que hagan a su drô. y pareciendole apto, para poder practicar al mesmo tiempo, las conducentes a esta Ciudad, respecto de ser una la pretencion, dho. D.n Benito, es de dictamen Se nombre, por parte de esta Ciu.d para el efecto, con arreglo a las Instrucciones que le diese: y oydo por los Señores unanimes acordaron, que respecto de estar dho. Señor d.n Gregorio, nombrado diputado, para entender en este asumpto hasta Su finalisacion, podra conferirle a dho. d.n Benito la que conseptue suficiente, a fin de conseguir el fin a que se aspira—

Pedim.to del S.or Thesorero de Proprios

Se leyô un pedim.to del señor D.n Juan de Ossorio tesorero de proprios, en que hase presente a este Cavildo haver requerido a D.n Agustin Casinuro de Aguirre y d.n

Joseph Antonio de Lascano, sobre que satisfaciesen el drô. de Anclaxe, al que se an excusado con decir tienen especial pribilegio para no haser dha. Satisfac.n y los Señores enterados de su contenido ; unanimes dixeron, Se les notifique, manifiesten dho. pribilegio, ô de lo contrario paguen, dho. drô. como proprio de esta Ciudad, con lo qual Se cerro este acuerdo y lo firmaron de de doy fe— enm.do = Procurador = V.e = Testado = n = no vale =

Fran.co de Espinosa. — Gregorio Ramos Mexia. —Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Óssorio. — Miguel de Zubiria. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 307)

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1771

(Foja 307 del libro original)

Acuerdo de 14,, de Agosto de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â catorze de Agosto de mill setecientos setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, â saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; en cuio estado se leyeron los Memoriales remitidos p.r el Señor Gov.or y presentados p.r los Ataoneros, y Otros barios Indibiduos, representando a su señoria, los perjuicios que Se les infieren, p.r la Saca de sus ganados, de las tierras de pan llevar, y ensierro de Noche, de ellos, con lo demas que de dhos. memoriales consta : de lo que enterados los Señores, âcordaron se de vista al Señor Procurador Grâl. y respecto a que se halla entendiendo en los asumptos de la Junta del

Sobre chacaras, y tierras de pan llebar

Secuestro de los Regulares expulsos, cuios embarasos, no le permiten tiempo para, con la brevedad que el casso requiere ; despachar. este asumpto diputaron al Señor Rexidor de Cano D.n Gregorio Ramos Mexiá, a q.n se le ampliaran, los Instrum.tos del Archibo, para que ciendo nesesario, documente con ellos ; lo que a su señoria se deve exponer. Con lo qual se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Joseph Antonio Ibañez, Alcalde Segundo Voto p.r embarasado, en la autuac.n de causas criminales ; D.n Juan de Ossorio, p.r estar componiendo
(f. 307 v.) las casas de la ciu.d D.n Joseph Gainza, p.r su ocupacion en temporalidades, D.n fran.co Cabrera, y d.n Juan Ignacio Elia p.r enfermos, y lo firmaron de que doy fé—Testado = asumpto = no vale =

Fran.co de Espinosa. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal.— Miguel de Zubiria. — Vicente De Arzac y Goyeneche.— Bernardo Delgado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1771

(Foja 307 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22„ de Agosto de 1771„

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a veinte y dos de Agosto de mill Setecientos Setenta y un años : el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, â saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta

Chacaras y tierras de pan llebar

Repub.ca y Sus havitadores : en cuio estado se leyô una representacion que hase el S.r D.n Gregorio Ramos Me-

xiá en calidad de Procurador Grâl. por ocupacion del proprietario. em vista de lo expuesto por, por el Señor Then.te de Rey, como hermano Maior de la Santa Caridad, y Colegio de Niñas hurfanas Ataoneros, y otros Indibiduos, dueños de chacaras los que fueron remitidos p.r el Señor Gov.or y Cap.n G.l a este Cavildo por mano de los Señores Alcaldes para q.e en su intelix.a expongan su dictamen Sobre las providencias que conseptué combenientes en el particular; en los que Suplican los pretendientes, sobre lo determinado por Su señoria, en el Bando promulgado, para q.e en las tierras de pan llebar y huertas no Se mantengan mas animales, que los presisos para labor, com pastor de Dia, y corral de Noche: Y enterados los demas Señores unanimes y conformes, dixeron, hallavan arreglada dha. representacion, y conforme a las ordenes de su Mag.d estatutos de este Cavildo, y antigua costumbre, la que quedando copiada a continuacion de este Acuerdo, Se pasará al Señor Gov.or por mano de los dos Señores Alcaldes, con lo qual y por Ser tarde se cerô este Acuerdo, al que no concurrieron D.n Juan de Ossorio, D.n Jph. Blas de Gainza por embarasado, en la Junta del Secuestro, y d.n Fran.co Cabrera p.r enfermo. y lo firmaron de que doy fee=Testado=em birtud de la diputacion que se le hiso, para la inspeccion de archibo y docum.tos con que afianze esta ciudad=no vale=entre rrg.s=en calidad de Procurador Grâl. por ôcupacion del proprietario=Vale= *Fran.co de Espinosa.* — *Gregorio Ramos Mexia.*—*Man.l Joach.n De tocornal.* — *Miguel de Zubiria.* — *Juan Ig.o de Elia.* — *Vicente De Arzac y Goyeneche.* — *Bernardo Delgado.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 306)

VISTA DEL REGIDOR GREGORIO RAMOS MEXÍA ACERCA DE LA EXISTENCIA DE GANADOS EN LAS TIERRAS DE LABOR

(Foja 308 del libro original)

Reprez.on

(f. 308 v.)

Muy Ilt.e Cavildo Justicia y reximiento: D.n Gregorio Ramos Regidor de Cano de esta Ciudad ante V. S. parsco y digo; que; a pedimento del Cavo Militar que Cuidava la Chacarita que fue del colegio, y oy perteneciente al tribunal de temporalidades, se pidio al Señor Gov.or y Capian General de esta Provincia mandase retirar de las tierras de Pan llevar los Ganados de todas especies que en ella se mantienen contra repetidas ordenes con perjuicio de las Sementeras que por cuenta de los vezinos y de dho. tribunal se labran; a cuio pedimento se dio dio. Decreto remitiendo a los S.res Alcaldes Ordinarios, para que lo participasen á V. S. quien devia arreglar su Determinacion a lo q.e hallase ser de justicia en cuya atencion reflexionando con aquella madures que deve, y con arreglo, a el Bando promulgado en el año de dos de este siglo, a pedimento del Procurador General de esta Ciudad âcordo V. S. en Veinte y Siete de Junio de este presente año lo combeniente al comun veneficio; cuio testim.e con el del dho. Vando remito al Señor Governador por medio de sus diputados, quien en su inteligencia mando promulgar Bando, para que los Dueños de chacaras ni otros tengan en ellas mas Ganados que los presisos para sus labores, custodiandolos de dia y encerrandolos de noche; de cuia Providencia ha publicado el Señor D.n Diego de Salas (Theniente de Rey de esta Plaza) como Hermano Maior de la Caridad y Colegio de huerfanas los Ataoneros, y otros Vezinos, ante dho. Señor Gov.dor y Su Señoria Decretó en

uno acudiesen a los Alc.^{des} ordinarios para que les hiciesen Justicia, y ultim.^{te} Decretó, *Que los Alcaldes enterados de la representacion de los Suplicantes la pasaran al Mui Ilt. Cavildo para que exponga Su dictamen Sobre las providencias que conseptue convenientes en este Particular, y el de los demas recursos que hé remitido a sus Jusgados;* y en el que celebro V. S. el dia catorze de este presente mes y año, dio vista a su procurador General, y en inteligencia de las muchas ocupaciones, que con el motivo de las Juntas de temporalidades tiene representadas Se Sirvio V. S. nombrarme en su lugar para que en vista de dhos. Memoriales, y con arreglo a las ordenes dadas sobre el asumpto expusiese lo que fuese mas conveniente al pro. comun : en cuia inteligencia haviendo en el corto tiempo que hé tenido reconocido el Archibo informandome de personas inteligentes. y antiguas Digo que lo acordado por V. S. y el Bando promulgado por mandado del Señor Governador es arreglado a reales ordenes de Su Magestad y a los estatutos de esta Ciudad por la Ley diez libro quarto titulo diez y siete de las de estos Reynos Se manda que las *Justicias no concientan que en las tierras de lavor de los Indios se metan ganados, y hagan sacar de ellas los que hubiere, imponiendo y executando graves penas contra las que contravinieren* Son las palabras de dha. Ley Real. El S.^{or} Solorzano en el libro dos Cap.° onze folio ciento veinte y uno de su Politica indiana, hablando del privilegio de una Real Cedula para que los Pastos, sean comunes dize : *Lo qual se há de entender con que estos hatos y Pastos no Sean Serca de los Pueblos* aguas, Sembrados de los Indios, ni aun de otros Españoles de forma que se les haga daño en ellos por q.^{e} esto Se halla gravemente prohivido por cedulas de los años de mil quinientos cinquenta y de mil quinientos cinquenta y cinco (f. 309) (f. 309 v.)

Por estatutos de este Cavildo como consta del Bando promulgado en diez y ocho de Junio de mil Seiscientos noventa y tres donde asi lo declaró el S.^{or} Gov.^{dor} y Cap.^{n}

General de esta Provincia señalando lo limites que des la fundaz.on se han mantenido para las sementeras, y huertas, el q.e se expidio a pedimentos del Procurador General, y en virtud de Acuerdo Celebrado por V. S. en dos dias de dho. mes y año con asistencia del Licenciado D.n Franz.co de Bustillo Abogado de la Real Audiencia de Lima Teniente General de Governadador Justicia Mayor, y Capitan â Guerra de esta Provincia y en el se mandó que solos los animales precisos tengan para Sus labores custodiandolos de dia enserrandolos de noche; y aun los Cabos principales, y demas de la tropa se les ordena y manda lo mismo dexando solo los precisos para el Servicio baxo del proprio cuidado Estas ordenes se han repetido por todos los Señores Governadores que por no tener tiempo ni molestar la atencion de V. S. no se han hecho copiar, y Solo Si van adjuntas las copias del dho. Acuerdo de dos de Junio de Seiscientos noventa y tres.

La del Bando promulgado en diez y ocho de dho. mes y año y otro promulgado en catorze de Agosto de mil Setecientos Sesenta y quatro de orden del Ex.mo Señor D.n Pedro de Cevallos Governador y Cap.n General de estas (f. 310) Provincias como se ve así por las Reales Ordenes, como por las expedidas p.r los Señores Governadores en concideracion a lo importante que es a la republica el aumento de las Cosechas de trigo, Maiz, legumbres, y demas; reconociendo igualmente que la abundancia de Ganados maiores, y menores en el parage donde se Siembran, y se han de recoger, Son de notable perjuicios no han consentido Se mantengan en dhas. tierras, y lo que permiten son los precisos para las labores, y esto vaxo de cuidado de pastoreo de dia y ensierro de noche, sin que ni la tropa, ni sus cabos principales sean exentos de dho. orden pues estas tierras que en estos Reynos se llaman Chacaras, fueron das para tierra de Pan llevar huertas y Arboledas; y para los Ganados se repartieron las q.e Se nominan de estancias: y en aquellos principios se concidero precisas

las tierras Señaladas de entre los dos Rios para el dho. fin de Chacaras esto es tierras de labor quando en ese tiempo Se concidera lo que seria la Ciudad, oy que con exeso a su respecto es mucho mas el vecindario, la muchedumbre de tropa, embarcaciones de Guerra, y Navios de rexistro, y por esta razon tanto forastero que en ella, y de ella Se mantienen Siendo como es indubitable el trigo el principal mantenimiento de la vida huma. como lo atestiguan todos los mas clacicos autores, y que si las naciones en todos tiempos, con quanta mas razon se deve cuidar de su aumento favoreciendo a (f. 310 v.)
los Labradores.

En cuio supuesto creo que V. S. nó podrá ir contra dhas. ordenes quando no Solo se interesa la comun utilidad sino es el real herario : pues el gasto que Su Magestad (Dios le Guê,) tiene de dhas. especies en el dia, es mucha Cantidad y no es de menos concideracion la nesecidad en que se pondrá esta Ciudad faltando dhas. especies, antes si deve llevar a devido efecto lo determinado en dho. Acuerdo de vein y siete de Junio de este año. El que el Señor The.e de Rey como hermano Maior diga que es estanzuela que no recibiran daño los Sembrados que estan distantes, y que de traer el ganado de la otra banda del Riachuelo no se podra por la Crecientes socorer a tiempo no parese motibo suficiente, para que se dexe de llevar a devido efecto la Providencia de V. S. pues como va expuesto su primera Donacion, fue para tierras de labor ni nadie la há concedido sino es por Chacarita de la Recidencia. Es cierto que los Padres con su Poder la tubieron con abundancia de Ganado y aun en tiempo del Ex.mo S.or D.n Fran.co Bucarely mandavan carretillas de carne a la Plaza, para publico abasto, y por noticia de los Matadores de Reses les prohivio dho. mecanismo como contrario a su Instituto, tambien es cierto que los q.e Sembraban en dho. Citio ostigados de los daños que los (f. 311)
animales les causaban se pasaron a la frontera de los ene-

migos con el riesgo de quemasones a de ser muertos o cautibos a mas de algunos montes inmediatos que han destruido, pero por lo mismo se deven Sacar no Solo por evitar dhos. Daños si tambien para q.e sirvan para el fin que se consedieron.

El reparo de las crecientes del riachuelo es tan Corto que parece no Ser preciso desaserlo, y mas en una Ciudad tan abundante de Carne, que Siendo tantos los Presos de la Real Carcel, se mantienen de la Limosna y aun los comventos los mas días. No hay duda que la piedad, Caridad, y Zelo p.r el vien de dhas. huerfanas le ha movido a dho. Señor hacer dha. representacion, informado de que asi comvenia pero inteligenciado su Señoria de lo expuesto depondrá dha. pretencion,

Respecto a los Ataoneros deve V. S. reflexionar que muchos de los que Se han presentado no muelen con sus animales, porque tienen hecho contrato de un tanto de las moliendas que Se verifican con la expresa condicion de que les faciliten Cavallos para ellas y estos se traen de las estancias : pero quando asi no fuese ya expuso V. S. anteriorm.te a esta representaz.on que no los priva, de que los hechen del otro lado del Riachuelo, los que tienen sus Ataonas situadas desde la Plaza á el Alto ; y los que las tienen de la Plaza a el retiro los pueden pastorear en el
(f. 311 v.) Bañado de Palermo, dexando descansar la mitad de un dia para otro, o trayendolos de las estancias immediatas. Pero como el desorden se les ha tolerado hasta aora con perjuicio general del pp.co les nuebo y estraño el preciso remedio que V. S. tiene representado quien tuvo a la vista las concideraz.s, que se Exponen, y otras que se pudieran hacer presentes.

No encuentro dificultad para que los presentados tengan los animales de su Cargo divididos unos en el pastoreó, y otros en el travajo, y que de este modo los alternen en sus travajos o menesteres porque aun es evidente que quando tienen nesecidad deven Servirse de los animales

de sus Villas dos y tres dias sin darles de comer, pero aqui no hay esta nesecidad ; por a que demas de los Bañados, la otra Banda del Riachuelo. y algunos otros lugares desocupados, que da el recurso de las estancias inmediatas donde muchos van a remediar cada semana, los que se les aniquilan en la molienda, y en los alquileres de los Aguateros pero los Impetrantes no atienden a esto, sino a la libertad de soltar los animales que el desorden que hasta aora ; y con este proximo incidente atropellar los sembrados de un modo que las mas veses no se pueden aberiguar que animales hicieron los daños porque en el discurso de la noche se alejan despues de hacerlo.

No son pocos los que hora representan pasan sus Cavallos de la otra banda del Riachuelo ; p.ʳque no se les obligará a los demas a que precisamente hagan lo mismo para evitar la ruina de los Sembrados, de donde pende la Subsistencia Grâl. del Publico, y las mismas utilidades que estos disen que se les quitan? pues es claro que si no hay trigo no habra moliendas. (f. 312)

Las obejas que se pretenden sean precisas para la Subsistencia del abasto ya se explicó por V. S. que es preciso el pastoreo de dia, y de noche, y el corral para encerrarlas de modo que no Salgan hacer daño, y si lo hiciesen, lo pague el Dueño. Los parages donde deven pastear, tambien anotó V.ª S. que fuesen las Barrancas, y Bañados, donde no Se Siembra ; pero en estas partes no subsistirá esta especie de ganado si las desamparase el Pastor por lo inclinado que es a caminar. A consequencia de todo lo expuesto es comveniente al publico, y a los Reales intereses conservar las sementeras, y huertas. Esto se consigue sacando todos los animales Bacunos y Cavallares, que son precisos para la Subsistencia de los mismos labradores ; porq.ᵉ si este nesecita de tres ó quatro reses lecheras para mantener su familia tendra Cuidado de conservarlas como precisas, para su abasto, y lo mismo hara con aquellas quatro o Seis reses q.ᵉ Generalm.ᵗᵉ compra a los mismos Sugetos transeuntes que estan dedicados al (f. 312 v.)

abasto de la Ciudad ; y respecto a esta V. S. no pretende privar a los labradores de que conserven con seguridad de Pastor los animales precisos para su precisos para su precisa conserbaz.on y las de su sementeras y huertas : lo que si V. S. solicita es que se les prohiba de tener otros que no son nesesarios porque estos en consequencia de la Ley citada Real que lo determina y manda de los estatutos de este Cavildo de antigua costumbre y de lo acordado por V. S. de las Reales cedulas citadas y otras varias que se pudieran citar no deven pastorearse dentro de las tierras de Pan llevar, sino para de ellas, las quales estan Señaladas. que son entre los dos Rios de Conchas y riachuelo y por el Pago de la Matanza siete leguas de circuito. Por todo lo que. A V. S. pido y Suplico me haya por respondido a la vista q.e se sirvio darme por las ocupaciones del Procurador Grâl., y determinar lo que fuese de Justicia &.a Gregorio Ramos Mexiá = Otro Si digo, que para que V. S. hagà el consepto que merece la quexa que *forman los dhos.* Ataoneros en su pedimento tendra presente que por auto proveido por el S.or Theniente General D.n Florencio Antonio Moreira con citacion del Procura-
(f. 313) dor General de esta Ciudad se declaro no devian llevar mas que quatro rr.s por cada anega de trigo que moliesen, de cuia sentencia apelaron para ante la Real Audiencia del distrito, y haviendo Su Alteza confirmado dha. sentencia no han dado obedecimiento, llevando en los tiempos que estan Sus animales gordos Seis rr.s por cada hanega que muelen, y en los tiempos de muchas aguas, o de seca ocho rr.s, nuebe, y aun diez prefiriendo a los Panaderos de los vezinos, sin mas peso ni medida (principalmente a los veziños) que la legalidad del Peon que sirve a la molienda = Por lo que se hace preciso que V. S. ponga el conveniente remedio, y desprecies sus instancias por ser todas arregladas no al comun veneficio sino es al de sus particulares intereses con perjuicio publico = Y para que se logre la execucion y Cumplimiento de lo expresado en

lo prâl. de esta representaz.on se dara la comicion al Alc.de Provincial de la Santa hermandad el electo por V. S. y demas Jueses de comiz.on que el Señor Gov.or tenga por comveniente para hacer la retirada de dhos. Ganados dando Cuenta a este Ilt.e Cavildo de su obedecimiento (como se previene p.r el cap.o quarenta y Seis de nrâs. ordenanzas) p.a que lo participe al Señor Gov.or y Cap.n General (f. 313 v.) de estas Proviz.s y lo mismo se entenderá por lo respectivo a los Ataoneros, y demas vacas lecheras del Pueblo; deviendo hacerse todos los años por lo menos quatro vicitas por los expresados Jueses, atento que la poca vigilancia, que há avido, ha sido causa no Se cumplan tan reiteradas ordenes que Sobre el particular se han dado pido Justicia ut Supra=Gregorio Ramos Mexiá=Testado=practique=no vale=

Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1771

(Foja 313 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Agosto de 1771

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete de Agosto de mill Setecientos Setenta y un años; el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de iuso—hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores en cuio estado se tratô Sobre la entrada de ganados, que se an Salido a la campaña y tierra del enemigo; y haviendo conferido sobre el asumpto largo expacio de tiempo dixeron que como pide el Memorial del apoderado de los hazendados se haga la en-

Sobre la entrada de Ganados—

(f. 314)

trada, al Campo, a Sacar el ganado, por todos los criadores, para cuio efecto, ciendo Servido, mandarâ el Señor Gov.or que en todos los partidos, Se pongan carteles, en forma de Bando, Señalando Dia, en que deberan concurrir, a paraje cierto, Cada cual en su partido, y presisam.te todos con armas, para la defensa, si encuentran al enemigo : Que el Señor Gov.or pase orden a los Sarxentos Mayores, que en sus respectibos partidos, elijan un capitán, de Su confianza, y de los criadores, para que comande, la Xente que entrare a la Saca, de dho. Ganado, a quien óbedeceran, bajo las penas que les impuciere : Que cada hazendado, ponga la Xente q.e corresponda al numero de los ganados de Su rodeo, regulando a cada quinientas cabesas, un Peon :

Que a los Hasendados q.e no fueren ô despacharen Xente que le corresponda, a dha. entrada, Se les haga— pagar, un real por cada cabeza, de ganado que saliere de Su marca, y tambien del orejano, que le tocare em prorrata ; y este R.l serâ para gastos comunes de la Xente y comandante, que entrare de Cada partido : Que luego que metan los ganados en los partidos que les corresponde ; Se haga el repartimiento entre los Interesados, con interbencion del Juez, y en el partido que no hubiere, alcalde de la Santa Herm.d El Sarxento Maior con aprobacion de los interesados, hará por si, o nombrará suxeto idoneo, para efecto de dhô. reparto, quien entregará, el ganado herrado a sus dueños, y emprorrata, del marcado que tubiere, se les repartirá, el orejano, de dos años para arriva : Que a los hazendados que se Justificare que de su autoridad an sacado anteriorm.te ganado del campo, no se les darâ mas, que el que saliere de su marca, y nada de lo orejano : Si saliere algun Ganado de marcas no conocidas, ô que no esten presentes Sus dueños, en cada partido, lo mantendrâ, el Juez q.e fuere nombrado—em pastoreó, y luego darâ noticia a este Ilt.re Cavildo de la cantidad, sus marcas, y de lo orejano que le corresponde, para

que haga dar liccencias, por su fiel executor, a los corra- (f. 314 v.)
leros, para que lo traigan para el Abasto de la Ciudad, pagando, el precio Justo, en que se combiniere, con dho. Juez; quien despues de rebatir, los costos del pastoreo, y un real p.r cada cabeza, para gastos comunes, como esta dho., darâ rrazon del reciduo, en este Ilt.re Cav.do para que este, haga depocitario en uno de los hazendados de su confianza, y este con un proprio pagado, dará noticia, por todos los partidos de las marcas de dho. Ganado, para que ocurran sus dueños a el, a rresevir, lo que les corresponda—como tambien de lo orejano: Y si despues de esta dilix.a Sobrare algun dinero, entregará en la Thesoreria de esta ciudad, para la compostura de los pantanos, y Obras pub.ca de ella, y Su recibo en este Ilt.re Ayuntam.to

Y porqué si las—Xentes de todos los partidos, Salen en un dia Señalado a la campaña a la Saca del gado, no se podrá aprobechar, todo el que Sacaran, de Marcas no conocidas, y Sus respectibos orejanos, en el Mataderos de esta ciudad. Si los partidos o sus Sarxentos Maiores, se combienen Serâ mas faborable, que las entradas hagan alternando empesando por la Magdalena, y siguiendose los demas partidos, sin traspasar cada uno los terminos, que les prescribe su Jurisdicion; cuio metodo, sera mas util, para todos, p.r que no se enflaqueserá em pastoreos, ni bolberan otra bes al campo, los ganados, y se podran aprobechar, en los mataderos de la ciudad, con conocido común beneficio.

Y de todo lo que obraren los Sarxentos Maiores en esta expedicion en sus respectibos distritos, daran quenta, a este Ilt.re Cavildo para que anote en los Libros de su acuerdo, para el buen Gov.no utilidad pub.ca y para lo que se ofriciere en este particular, en lo susecibo: (f. 315)

La plata que esta depocitada en los suxetos que an cido fieles executores u otros, y cita el Memorial, no se entregarâ al apoderado de los hacendados, que la pide; sino, como está mandado por este Ilt.re Cavildo, Se solici-

taran, los dueños de los ganados de que prosede despachando Sus marcas, a los partidos, como se prebiene, en la clausula antesedente, a quienes se entregarâ tambien, em prorrata, la q.e les corresponda del producto de lo orejano. Y si-despues de esta dilixencia, no ocurren en termino de Seis meses, Se aplique dho. dinero, al mismo efecto, de componer pantanos, para lo que notificarâ el presente ess.no a las personas en quienes Existe, que en termino de ocho Diaz, entreguen al diputado nombrado p.r este cavildo, para este efecto, ô depocitario de la Ciudad, tomando Sus respectibos recibos, que deberan presentar; como tambien dar razon de este expediente, el diputado â thesorero en este Ilt.re Ayuntam.to

D.n Mig.l de Tagle — procura por medio de este Cav.do vindicar en parte su buena Conducta,,

Se leyô un pedim.to de D.n Mig.l de Tagle, en que solicita exponga el Ilt.re cavildo, lo que le conste Sobre los pontos de que trata, para bindicacion del arresto pub.co que padecio en esta ciu.d y enterados los Señores unanimes y conformes dixeron: que sin embargo de ser notorias, las circunstancias, que le acompañan, de vezino de buena conducta, proceder arreglado, e irreprencible, legal en sus quentas, y que no sabe nada, que se oponga a la total separacion del comercio Ilicito; fue pub.ca y cierta la pricion, y arresto de su persona, en la Real fortaleza de esta Plaza, en el tiempo que cita en su pedim.to de orden del ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. que fue de esta Prov.a D.n fran.co de Paula Bucarely; lo es tambien, que aunque Se notô el rigor de su citada pricion, y con indi-
(f. 315 v.) dicantes, de un pronto castigo, que aseguraban, hiba a executarse, lo retiraron despues de pocos Diaz a su cassa, en donde a subsistido hasta hoy, continuando en el manejo de Sus intereses; para cuias determinaciones, ignora este Ilt.re Cavildo, las causas o motibos que recidieron en dho. Señor Gov.or de todo lo qual el presente ess.no dara testimonio, a continuacion del citado escrito, para los fines que a la parte combengan—

Con lo qual y por ser tarde se cerrô este acuerdo, al

que no concurrieron D.n Gregorio Ramos D.n fran.co Cabrera, y d.n Juan Ignacio Elia por enfermos, y lo firmaron de que doy fee=Testado=io=Ii de=libremente=no vale=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1771

(Foja 315 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3., de Sep.r de 1771.,

(f. 316)

Corrales

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Septiembre de mill setecientos setenta y un años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores: En cuio estado se leyô un escrito presentado, por D.n Bernardo Delgado, actual fiel executor, al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a representando a su Señoria, ser combenniente, para el mas pronto Abasto del pub.co poner, algunos corrales a la parte del Ôeste, de la ciu.d en un terreno despoblado que estâ perteneciente al exido, mas acâ de la Quinta de los herederos de d.n Carlos Balente; el que su señoria remite a este cavildo, para que sobre el asumpto-informe de lo que enterados los Señores, unanimes dixeron, que no obstante lo representado, por parte del Señor d.n Vizente Arsac, ciendo fiel executor, a su señoria, em bista de lo qual fue

servido, mandar, se berificase, segun su contenido, con dictamen de su Then.te Grâl. refleccionando lo extenso del pueblo, y que en el lugar que designa, el Señor fiel executor, no embarasa, ni puede ôcacionar maior perjuicio, el ganado al tiempo de su encierro, o matanza; les parese, que de construirse dhos. Corrales-resulta beneficio, asi, a los Suxetos empleados, en la matanza de ganados, como al becindario de aquellas inmediaciones, para la probicion de sus cassas.

Moyano pide Lic.a para Sacar Ganado

Se leyô un memorial presentado p.r D.n Jph. Mathias Moyano, pidiendo Lic.a para Sacar dos mill cabesas de Ganado Bacuno, a la Jurisdicion de la Ciudad de Mendoza, el que a rremitido el Señor Gov.or a este cavildo p.a su informe de cuio contenido enterados los Señores acordaron se dé vista al Señor Procurador Grâl.

Hospicio

Se leyô una dilixencia practicada p.r Diego Mantilla y los Rios, a que fue comicionado, para la inspeccion y reconocim.to de la existencia, de los vienes anteriorm.te Imbentariados, donados para la fundacion de un hospicio de Micioneros Mercedarios; de la que enterados los Señores acordaron diputar al Señor d.n Vizente Arsac, para que reconocidos los docum.tos que estan presentados, formalise la respuesta que se ha de dar al Señor Gov.or Con lo qual, Se cerrô este acuerdo, al que no concurrio D.n fran.co Cabrera, p.r enfermo, D.n Juan de Ossorio, por ocupado en la compocicion de las casas, de la ciudad, D.n Bernardo del Gado, p.r embarazado, en su ministerio D.n Jph. Gainza, por ocupado en las Juntas de temporalidades, y d.n Juan Ignacio Elia p.r enfermo y lo firmaron de que doy fee=

(f. 316 v.)

Fran.co de Espinosa. — Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Miguel de Zubiria. — Vicente De Arzac y Goyenechc. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1771

(Foja 316 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10., de Septiembre de 1771.,

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria del Buenos Ay.s â Diez de septiembre de mill Setecientos Setenta y un años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella—â saber los Señores que de iuso hiran firmados; estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores en este estado, se habrió y leyô una R.l Cedula de su Mag.d con fha. de veinte y ôcho de Abril de este año en que Su Mag.d manda alzar la multa impuesta a los Capitulares de este Ayuntam.to por el Señor d.n fran.co Bucarely, para Satisfacer con ella, y dinero de los propios, â d.n Vizente Azcuenaga, la cantidad de Setecientos y mas pesos, que demandava, p.r Suplem.to que dise hiso, a las obras de Barranca; dirijido el cumplim.to de dho. R.l rescripto, al actual Señor Gov.or Assi mismo se habrio una carta de su señoria dirijida a esta Ilt.re cav.do fha. en siete del corriente, en que le hase Saber,. que enterado, el Rey nrô. Señor (Dios le G.e) de los recursos que hiso contra el Señor d.n fran.co Bucarely, Gov.or que fue de estas Provincias, Sobre dhas. obras, despues de haver dispuesto, Se rrestituian a los proprios de esta ciudad, y a los Indibiduos multados sus respectibas cantidades, le ôrdena Su Mag.d dar, la correspondiente Sebera reprehension, p.r el artificio, y poca legalidad que ussô en sus recursos, causandole este modo de proceder su maior desagrado: prebiniendo dho. Señor Gov.or que en lo susecibo, use de mas sinseridad en los Informes q.e haga a su Mag.d representandole la verdad desnuda; y que se dê a su Señoria el haviso de quedar entendido,

R.l cedula q. manda alzar las multas a los Reg.res del año de 1769.,

Carta del Señor Gov.or participando el desagrado de S. Mag.d por la poca legalidad en sus informes &.a

(f. 317)

de este asumpto: enterados los Señores de todo, acordaron que se pase una diputacion a dho. Señor Gov.or para exponerle, lo sencible que le a cido, a este Ilt.re Cuerpo el desagrado de Su Mag.d ôcacionado del artificio y poca legalidad, que se le imputa en sus recursos, pues halla que en todos los Informes, a procedido Siempre, con toda verdad, y llanesa, y aunque al Ilt.re Cavildo le parese no haver faltado a la fidelidad que le anima, y debe, acompañar a sus recursos, maiormente dirijidos, a su Soberano, recibe, con la maior resignacion, la dolorosa correccion, presente, dandole Igualm.te Sencibilisimo, que esta ciudad siempre fidelisima y respetuosisima, al mejor de los Soberanos; Sea cindicada de falta de cinseridad, y llaneza hablando con Su Mag.d Con cuia desgracia se conforma, entretando que acredite, lo contrario, y represente con la devida sumicion, q.e la verdad, recide en dhos. Sus recursos, dirijidos con la maior beneracion y que para haserlo patente, Supliquen a su señoria, mande dar a este Ilt.re Cavildo, Testimonio de lo actuado, a pedimento de d.n Joseph Antonio Ibañez como Procurador Grâl. ante D.n Santiago Saavedra, ciendo Alcalde de Segundo voto, con los Memoriales de los Interesados, y Otros Instrum.tos adjuntos, en dhas. dilixencias e informacion; Como assi mismo se suplique a dho. Señor Gov.or se cirva mandar, enterar al Ilt.re Cavildo de los asumptos de que se a deducido, la falta de cinceridad de que se le arguye, para Justificarse de ella;

(f. 317 v.) En quanto a la R.l Cedula de Su Mag.d se pase al Señor Procurador Grâl. testimonio de ella, para que pida a su Señoria, su cumplimiento, copiandose en el Libro que corresponde, y archibandose el original.

Y en este estado se nombraron para esta dilixencia por diputados a los Señores D.n Gregorio Ramos, y D.n Joseph Blas de Gainza, y lo firmaron de que doy fee=Testado=por=havisô=no vale=enm.do=Le=vale=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Die-

go Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Man.l Joach.n De tocornal. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente de Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Bern.do Sancho Larrea. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1771

(Foja 317 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Sep.r de 1771

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y nuebe de Septiembre de mill Setecientos Setenta y un años : el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de iuso hiran firmados. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, Se tratô sobre un auto, que el ess.no de Gov.no intimô a el Ilt.re çav.do del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. com parecer de su The.te Grâl. en que declarando por infundados los motibos, que el Ilt.re Cav.do a tenido, para suplicar del contenido de la R.l Zedula librada, a favor de Dnomingo Belgrano Perez, que tiene obedecida con el respeto y beneracion devida, manda Su señoria se cumpla con lo dispuesto por su antesesor, en quinze de febrero de mill setecientos y setenta, de que se tenga em birtud, de dha. R.l cedula, â Dnomingo Belgrano Perez, p.r natural de los Reinos de Castilla, para efecto de Vivir, obtener empleos de Republica, tratar y contratar en estos de Indias, tomando consiguientem.te en el Libro que corresponde, razon de dha. R.l carta de naturaleza expedida a su favor, declarando por nulos, los

(f. 318)

Carta de Naturaleza, de d.n Domingo Perez

acuerdos que en este asumpto, se an celebrado, y anotandolo a los marxenes del de doze de Diziembre pasado, Testando y borrando de este, lo expuesto por D.n Luis de escobar, y q.e de haver cumplido en todas Sus partes, con dho. auto, Se pase a su Señoria certificacion por el presente ess.no Y enterados los Señores, de un acuerdo y conformidad dixeron que obedecian con el respeto devido, el mandato de dho. Señor Gov.or y Cap.n Grâl. y en su virtud se execute y haga en el dia lo contenido en dho. auto, y de haverse executado, daran parte a su señoria con la certificacion, Sobredha., los Señores D.n Joseph Blas de Gainza y D.n Juan Ignacio Elia. con lo qual se cerrô este âcuerdo, al que no concurrieron, los Señores D.n Miguel de Zubiria, por Ser hermano de D.n Luis de Escobar y Gutierres, y d.n Bernardo Delgado, por embarasado en la visita de tiendas y pulperias, e igualm.te en asumptos de Abasto y lo firmaron de que doy fee = enm.do = F = vale =

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Juan Ig.o de Elia.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

(f. 318 v.)

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1771

(Foja 318 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30., de Sep.r de 1771.,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Septiembre de mill Setecientos setenta y un años el Mui Ilt.re

Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a Saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores; el escribano de Gov.no D.n Joseph Zensano, pidio Lic.a para entrar, la que haviendosele concedido; manifestô una providencia del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. conformandose con lo expuesto por el Ilt.re cavildo en el que celebrô el dia Veinte y siete de Agosto pasado de este año en quanto a la recogida de los Ganados de campaña, escribiendo para ello, las cartas ordenes correspondientes, con insercion de dho. Acuerdo, a los Sarxentos Maiores, ô cabos Milicianos, de la Campaña, â cada uno en su respectibo departam.to e igualmente hiso Saber un decreto de su señoria de veinte y siete del presente mes y año; por el qual manda con dictamen del Señor Then.te Grâl. Se de testimonio de la R.l Zedula que se pidio, por acuerdo de quatro de Junio de este dho. año; y en quanto a la razon de gastos que se solicita, pertenecientes a la R.l Hazienda; haga constar este Cavildo, el fundamento, ô accion con que lo pretende (f. 319)

Entrada de ganados del campo

Alameda

Y enterados los Señores acordaron, comicionar al Señor Alc.e de primer Voto, para que remita A los Sarxentos Maiores de campaña los testimonios, y cartas ordenes del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que con arreglo a lo dispuesto p.r este Ilt.re cavildo, pongan en execucion, el asumpto de la recogida de Ganados, procurando berificarlo con la maior brebedad, noticiando el dia que lo determinen:

Acuerdo sobre el ganado

Que por lo respectibe al asumpto de la quenta o rrazon pedida al tribunal de R.l Haz.a se transfiera, y para que consulte, y traiga, la resolucion, de lo que se deba acordar, se diputô al Señor D.n Juan Ignacio Elia a quien se le entregaran los docum.tos del archibo que nesecite:

Acuerdo

Se tratô en orden a que en la campaña se estâ esperimentando, mucha escasés de agua, de que comunm.te dimana, un grabe perjuicio, asi a las Simenteras de granos,

Nobenario de S.n Martin

ganados, y demas comestibles, como tambien en la Salud de los, Indibiduos del pub.co por cuio motibo, y ciendo el prâl. ô curso, que esta Ciudad hase, en Sus nesecidades, implorar a Su Glorioso Patron San Martin, para que interceda con el todopoderoso, nos imparta el remedio de nrâs. urxencias. Acordaron. se haga nobenario de misas cantadas, a dho. Glorioso Patron, en la forma acostumbrada, al que se darâ principio el dia Siete de Octubre ; y para que lo Soliciten de los Señores del Cavildo eclesiastico, Se diputan a los Señores D.n fran.co Cabrera y D.n Vizente Arsac ; noticiandolo al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para si su señoria gustase concurrir :

Compocicion de las casas

Se dio Orden al Señor D.n Juan de Ossorio, para q.e componga la cassa, de la Ciudad, respecto de estarla havitando D.n Agustin de la Rosa, haciendo en ella los reparos que sean nesesarios de que darâ quenta : Con lo qual y por ser tarde se cerrô este acuerdo, al que no concurrio, D.n Miguel de Zubiria, D.n Joseph Blas de Gainza, y D.n Bernardo Delgado ; y lo firmaron de que doy fee = Testado = Alcalde de la Santa = de los = no vale = enm.do = A los = ga = vale =

(f. 319 v.)

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1771

(Foja 319 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7., de Octubre de 1771.,

En La Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â siete de Octubre de mill Setecientos Setenta y un años ; el Mui Ilt.re Cavil-

do Justicia y Rexim.to de ella. los Señores que de iuso hiran firmados, estando âsi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores; En cuio estado se leyô un escrito de Antonio Millian, en que pide se mande ha ber una Calle, que embarasa al trancito de la Xentes, por tenerla aquel becindario cerrada: de cuio contenido enterados los Señores; como tambien de lo pedido por barios Vezinos carreteros, solicitando permiso, para poder hallanar una Barranca que Sirva, para el trafico de carretas, del Riachuelo, y demas que sirban para el Abasto: Acordaron se dê vista al Señor Procurador Grâl. para q.e exponga lo combeniente Con lo qual se cerrô este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Gregorio Ramos, p.r enfermos D.n Manuel de Tocornal, D.n Joseph Gainza, por embarasados, D.n Juan Ignacio Elia, y d.n Bernardo delgado, por el mesmo motibo; y lo firmaron de que doy fee=

Milian pide se habra una Calle—

Bajada p.a Carretas

(f. 320)

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1771

(Foja 320 del libro original)

En L. Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Octubre de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saber los Señores, que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta

Acuerdo de 8,, de Octubre de 1771,,

Repub.ca y sus havitadores ; en cuio estado se trato sobre lo transferido en orden al Informe que pide el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. por lo respectibe, a q.e de que ramo, se berificô el lasto, que hiso de Orden del ex.mo Señor D.n fran.co Bucarely ; Su antesesor, el Señor Tesorero de proprios d.n Juan de Ossorio : y los Señores enterados de su contenido dijeron se informe a su señoria, que segun la razon que a producido dho. Señor Thesorero, los quatrocientos ochenta y quatro p.s uno y medio reales, entregados a D.n Vizente de Azcuenaga ademas, de otros trecientos q.e Exivieron, los Indibiduos del cavildo, multados, procedieron de ciento quarenta p.s tres reales, pertenecientes, al Ramo de exido, que se empesaba a rrecaudar, destinado para concluir las casas capitulares, y pagamento de las deudas que tiene, esta ciu.d = Ciento diez y nuebe pesos, cinco reales, de los proprios, con que apenas, costeâ, los gastos anuales de su funcion.s de tabla, y otros que tiene = y docientos veinte y quatro pesos, uno y medio reales, que supliô. dho. Señor Thesorero, por no haver fondos de la Ciudad = y de este acuerdo se pasarâ testimonio al Señor Gov.or y cap.n Grâl. por los Señores diputados de Mes =

Alameda

(f. 320 v.)

embarque de cueros

El Señor D.n Juan de Ossorio dio rrazon de tener embarcados en la Lancha de d.n Isidoro de la Peña docientos y Sesenta cueros, para conducirlos â Montevideo, abordo del Paquebott correo, nombrado la Cantabria ; de quenta y riesgo de esta Ciudad de lo que a su tiempo manifestarâ Su conocim.to Igualm.te acordaron dhos. Señores que el enunciado Señor Tesorero, embarq.e em partida de rexistro ; ô dê libranza a favor de d.n Pedro de Sancho, apoderado de esta Ciudad en Madrid. la Cantidad de Seiscientos pesos ; para pago de dos años, del Salario que esta ciudad le tiene designados : Con lo qual se cerrô este acuerdo, al que no concurrieron D.n Gregorio Ramos, D.n Manuel de Tocornal, por enfermos, D.n Bernardo Delga-

600 p.s el apoderado en la Corte

do, por embaraso, en asumptos del Abasto y lo firmaron de que doy fee=

Joseph Antt.º Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ossorio. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.º de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1771

(Foja 321 del libro original)

Acuerdo de 9,, de 8.r de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â Nuebe de Octubre de mill Setecientos Setenta y un años; el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, Se habrio una carta rotulada a este Ilt.re Cav.do por D.n Clem.te Lopez. Sarxento Maior de Milicias del partido de la Magdalena, sufha. Siete del presente mes y año en que noticia, tener recivido un testimonio de lo acordado p.r el Ilt.re Cavildo Sobre la recogida del ganado, dirijido p.r el Señor Gov.or haciendo presente Ser combeniente, haserla en tres tiempos, por lo exparcido de aquel pago. y enterados, los Señores dixeron que conformandose en este particular, y con arreglo al testimonio, desaprueban, la consecion, en quanto al Bacaxe para el Abasto, por estar prohibido, em birtud de R.l Zedula; dandose comicion para Su respuesta, al Señor D.n Juan Ignacio Elia.

Sobre ganados

Se tratô y confirio, en orden a que estando proxima la

Toros

funcion de nrô. Glorioso Patron San Martin, en cuio Obsequio Segun costumbre y practica de esta Ciudad Se hasen algunas Corridas de toros, que Sirbe de unica diberсion al Pueblo ; los Señores unanimes acordaron se hagan cinco corridas, las tres en onor de nrô. S.to Patron, y las dos a nrô. actual Señor Gov.or y Cap.n Gral. en reconocim.to y gratitud, de las especiales demostraciones de cariño, que esta ciudad le merese a su Señoria ; y para que dirijan dhas. fiestas Se nombran por diputados a los Señores D.n Juan Ignacio Elía y D.n Vizente de Arzac=

Carpeta

Se acordô que el Señor Thesorero, compre el paño q.e se nesecite, para una Carpeta, de la mesa, de la Sala Capitular, el qual Sea berde, y media bara de bayeta Negra para limpiar las plumas :

para un reconocim.to del Archibo—

El Señor D.n Juan Ignacio Elia dio rrazon de no poder, ôcurrir al rexistro e inspeccion de los Libros Capitulares, que esta mandando, para, la certificacion pedida por Juan Martinez, atento a sus notorios embarasos en el R.l Servicio : y los Señores, en su lugar nombraron al Señor D.n Vizente Arzac=Con lo qual Se cerrô este acuerdo, al que no concurrio D.n Gregorio Ramos p.r enfermo, d.n Mig.l de Zubiria, d.n Joseph Gainza y d.n Bernardo Delgado, y lo firmaron de que doy fee=entre rrg.s : Ciudad= vale=Testado = Pueblo = Joseph Antonio Ibañez = no vale=

(f. 321 v.)

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Man.l Joach.n De tocornal. — Fran.co Cabrera.—Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1771

(Foja 321 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30 de Octubre de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.ª Ayres a treinta de Octubre de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justiciâ y Rexim.to de ella â saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores Se habrio un pliego del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en que su señoria con fha. de veinte y nuebe del que corre participa a este Cavildo, lo urxente y nesesario que es, a esta ciudad y Puerto, la construccion de un Muelle, con que se facilita, al comercio el brebre trafico, de sus efectos, como tambien el abasto del pub.co y que no haviendo fondos de que poderse costear esta, tan util obra, lo hasia presente a la Señoria de este Cavildo, para que viese el arbitrio que sobre el asumpto se deva tomar, a fin de que se berifique la consecucion de dha. obra; con cuia resolucion, dar parte a su Mag.d para que se digne conferir su R.l permiso, confirmando el arbitrio q.e se proiectare; Sobre cuio asumpto haviendo conferido los Señores unanimes âcordaron se dê vista al Señor Procurador Grâl. de la propuesta de su señoria, y que por el presente ess.no Se saquen copias de la Carta de Su señoria, y Se repartan a los Señores Capitulares. para que consulten con la maior brebedad, la resolucion que sobre el asumpto se deba tomar, estando prontos para la primera citacion.

Carta del Gov.re Sobre el Muelle

(f. 322)

Blanqueô de las casas

Los Señores trataron que estando proxima la funcion del Glorioso Patron San Martin, Se hase presiso el aseo de las Casas Capitulares; en cuia intelixencia acordaron,

que el Señor Thesorero se haga cargo de este asumpto, y gaste de los proprios, lo que fuese nesesario, a fin de que se berifique=

Cuentas del Señor Thesorero

Se leyéron dos pedim.tos con sus respectibas cuentas del Señor D.n Thesorero, d.n Juan de Ossorio, de lo gastado en la composicion de las casas; y los Señores enterados dixeron se nombrase por diputados, p.a Su rebicion, a los Señores D.n Fran.co Cabrera, y d.n Vizente Arzac=

Calle de Milian

Se leyô un pedim.to del Señor Procurador Grâl. en respuesta de la Solicitud de Antonio Milian, Sobre la apertura de una calle, ô callejuela; y enterados los Señores acordaron, nombrar p.r diputado, para que proceda en calidad de Juez, al Señor Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Diego Mantilla—

Sobre extraccion de Ganado a Mendoza

(f. 322 v.)

Se leyô otra representacion del Señor Procurador Grâl. Sobre la Instancia de d.n Jph. Matias Moyano, Vezino de Mendoza, para la extraccion de dos mill cabesas de Ganado, y Sin embargo de lo expuesto, por el citado Procurador; determinaron, declarar, no haver lugar a su Instancia, por prohivicion R.l que ay para ello

Bajada

Se leyô otra representac.n de dho. Señor Procurador em bista, de lo pretendido p.r barios suxetos carreteros en orden a construir una bajada, desde la esquina o serco, que tienen echo los Padres de Santo Domingo, sin extraerse de la calle R.l dixeron nombraban por diputado para que pase a rreconocer dho. Pareje, con citacion de los expresados Padres, y mande Se berifique conseptuandolo combeniente, al Señor D.n Diego Mantilla—

Artistas

Se leyô otra ygual representacion, Sobre la instancia de los Mrôs. Artistas, para la fundacion de un tribunal particular que conosca de sus causas, y faltandole al citado Procurador, testimonio de la centencia, dada por el Then.te Grâl. D.n Florencio Antonio Moreyras, en autos de esta naturaleza: Se les notificarâ a los ess.nos por el actual, entreguen los que hubiere en sus Oficios, para los fines q.e expresa. Con lo qual se cerrô este acuerdo al que

no concurrieron los Señores D.n Gregorio Ramos, D.n Manuel de Tocornal, y d.n fran.co Cabrera, por enfermos; D.n Joseph Blas de Gainza y d.n Bernardo Delgado, por ocupados el primero, en temporalidades, de los regulares de la compañia, y el segundo en asumptos del Abasto. segun a dado rrazon el Portero: y lo firmaron de que doy fee=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente de Arzac y Goyeneche. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 323)

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1771

(Foja 323 del libro original)

Acuerdo de 8 de Nobi.re de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puertto de Santa Maria de Buenos Ayres, â ocho de Nobiembre de mil Setecientos Setenta y un años; El Mui Ilt.re Cavildo Justicia, y reximiento de ella: Los Señores que de yuso iran firmados, estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos para tratar y conferir lo conveniente a esta republica, y sus avitadores: En cuio estado se leyo un pedim.to del S.or Procurador General Presentado al S.or Governador, y Cap.n General pidiendo se alse el Juram.to pleito menaje al S.or D.n Man.l Juaquin de Tocornal que tiene prestado desde el año proxime pasado, de custodiar el R.l estandarte, a cuia continuaz.on aparece un decreto por Su Señoria en q.e manda se alze el pleito omenaje al citado D.n Man.l y lo haga el S.or D.n Juan de Ôsorio a q.n corresponde por turno segun lo ultimam.te determinado por los Señores Precidente y oydores de la R.l Audiencia: En cuia virtud se exivio el R.l estandarte en esta sala Capitular, y el S.or Alc.de de primer (f. 323 v.)

Pleito ômenaje

voto, llamando al S.^{cr} D.^{n} Juan de Ôssorio le recivio Juramento diciendole V. S. jura, y hace pleito omenaje como Alf.^{s} R.^{l} cuio empleo exerse por este año Segun fuero y costumbre de tener por nrô. Rey, y Señor el Real Estandarte custodiandolo con la fidelidad devida por Su Mag.^{d} hasta rendir, la vida en Su defensa, y de no entregarlo Sin q.^{e} primero se le alze el pleito omenaje y juramento que Se le resive? Respondio Su Señoria, Si juro, y hago el correspondiente pleito omenaje de cumplirlo asi; en cuia conformidad, y vaxo de este solemne acto, quedó en su poder el R.^{l} estandarte, y Se concluyo el presente Cavildo que firmaron sus indibiduos que al concurrieron de q.^{e} Yo el presente ess.^{no} doy fee

Fran.^{co} de Espinosa. — *Joseph Antt.^{o} Ibañez.* — *Miguel Mansilla.* — *Man.^{l} Joach.^{n} De Iocornal.* — *Juan de Ôssorio.* — *Fran.^{co} Cabrera.* — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.^{no} pp.^{co}

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1771

(Foja 323 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22,, de Nob.^{re} de 1771,, *(f. 324)*

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.^{ma} Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.^{s} a veinte y dos de Nobiembre de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.^{re} Cavildo Justicia y Rexim.^{to} de ella, â Saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.^{ca} y Sus havitadores; Se habriô un pliego del Señor Governador y Cap.^{n} Grâl. en que su señoria prebiene a este cavildo haver llegado el tiempo de aplicar las casas que en esta ciudad Serbian de colegios a los regulares de la compañia, sus Iglecias, y las casas de Exercicios, como de proiectar, las escuelas, estudios, y obras

Temporalidades

Pliego de el Señor Gov.^{er} dando parte llegó el tmpo. de las aplicaciones de las casas y Colegios de los expatriados; y previene a este Cav.^{do} informe sobre lo q. convenga a el pp.^{co}

piadosas, que pueden fundarse, para q.e con el tiempo goze del beneficio que le a concedido la R.l piedad Que de no hallarse el Ilt.re Cav.do con las R.s cedulas, de catorze de Agosto de Sesenta y ocho, y nuebe de Jullio de Sesenta y nuebe; las franqueara para instruccion de las aplicacion.s

Que las rentas con que puede contarse para dhos. establecim.tos no se puede liquidar perfectam.te pero se contempla podran ponerse Sobre el pie de mas de quinze mill pesos anuales, por un computo mui bajo.

Que prebiene hay barias tierras que bender, y posesiones, pero que puede Ser combeniente reserbar algunas, debiendose fundar colegio, y que este las nesecite para Su comodidad, cuia particularidad ha de comprehender, el parecer del Ilt.re Cavildo, a q.n para Su intelixencia Incluie una relacion de ellas.

Que si algun Indibiduo no acordare con la maior parte, ô el todo de los votos, pase a manos de Su señoria su dictamen, con los fundam.tos que le mueben, p.r conducir a la Junta para su hacierto

Que es nesesario haserse cargo de la fabrica material de los colegios, reconociendolos con refleccion-aquellos Indibiduos que no los haian visto, pasando a manos de su señoria con la maior brebedad un plano vien circunstanciado—

Que si nesecitase de alguna otra Instruccion, o noticia (f. 324 v.)
Se la participen a su Señoria, que la Instruirâ encargando Se trabaje en esto con la maior brebedad. Y enterados los Señores dixeron q.e por los Señores D.n Gregorio Ramos, y D.n Juan Ignacio Elias Se pase a inspeccionar quanto prebiene Su señoria, trayendo a este Ilt.re Cav.do el Informe de lo que practicasen, pidiendo para su arreglo (conseptuandolo p.r combeniente) aquellos docum.tos que su señoria ampliâ; de cuia carta original, y extracto, se sacarân copias, y se entregarâ, una a cada indibiduô, para Su Instruccion.

Lujan

Se tratô sobre la dilixencia practicada en la Villa de Lujan, p.r el D.r Dn.iego Pereyra, y diputados de este cavildo, y Acordaron los Señores que por el tasador de costas, se regulen, la q.e correspondan a dho. D.r y al presente ess.no las q.e Satisfara el Señor Thesorero de proprios, con libram.to del Señor Alcalde de primer voto—

Cuenta del Señor Thesorero

Se leyô una cuenta de gastos, de los impendidos en el blanqueô de las casas capitulares, que presenta el Señor Thesorero, y respecto que en el dia Se està concluiendo el blanqueo de la torre, cuio costo se debera agregar a ella, Se suspenda su libram.to al pago para haserlo de ambas;

Con lo qual se cerrô este acuerdo al que no concurrieron D.n Joseph Gainza, y D.n Bernardo Delgado, p.r embarasados, y lo firmaron de que doy fee = Testado = vibian = no v.e =

Fran.co de Espinosa. — Joseph Anl.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de

(f. 325) *Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1771

(Foja 325 del libro original)

Acuerdo de 27,, de Nob.r de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y Siete de Nobiembre de mill Setecientos Setenta y un años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella â saber los Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la sala de sus acuerdos â tratar y conferir lo com-

beniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, Se tratô sobre lo transferido en orden a la construccion del Muella que Su señoria el Señor Governador y Cap.n Grâl. tiene propuesto a este cav.do y los Señores haviendo conferido unanimes dixeron, que respecto a no haver concurrido todos los Señores capitulares, se transfiera para el dia Martes tres del proximo mes de Diz.re en q.e presisam.te se determinará para cuio efecto se les hará particular citas.n : Se leio una R.l Proviz.n de S. A. la R.l Aud.a del Destrito dada en la Plata en ôcho dias del mes de Jullio de este año en q.e Se confirma el empleo de ess.no Pub.co en la persona de D.n Martin de Rocha la que se halla ôbedecida por el S.or Gov.or y Cap.n g.l y remitida a este Cav.do para q.e de ella se tome rason ; y enterados los Señores de su contenido, puestos en pie, y destocados el Señor D.n Greg.o Ramos reg.or de Cano tomó dho. R.l rescrito, y besandolo lo puso Sobre Su Cabesa obedeciendola como â carta de su Rey, y S.or Nat.l en nrâ. de este Ilt.e Cuerpo, y los Señores unanimes dijeron, q.e Copiandose por el pres.te ess.no en el Libro, que le Corresponde Se devuelva a la p.te con su Correspond.te Anotas.n Con lo qual y por ser tarde se serró este Acuerdo al q.e no concurrieron los S.res D.n Mig.l de Zuviria por enfermo, D.n Jph. Gainza por embarasado en la Junta de temporalidades, D.n Juan Ig.o elia, ôcupado en el R.l Serbicio, y D.n Bern.do Delgado en su empleo de fiel executor y lo firmaron de que doy fee = lo testado = no vale =

Muelle

Tit.e de ess.no de D.n Mrn. Rocha

(f. 325)

Fran.co de Espinosa. — Joseph Anit.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Meria. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ossorio. — Fran.co Cabrera. — Vizente De Arzac y Goycoechc. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

(f. 326)

CABILDO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1771

(Foja 326 del libro original)

Acuerdo de 3,. de Diziembre de 1771,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres dias de Diziembre de mil Setez.s Setenta y un años: El Mui Ilt.e Cavildo Justicia, y reximiento de ella, a saver los Señores que de yuso iran firmados estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y comferir lo conveniente a esta republica, y Sus avitadores, Se consulto el punto sobre arvitrar repartimiento â nuebo ynpuesto, para la fabrica Del Muelle; y—reconociendo que para punto tan recomendable es necesario que los Señores que componen este Ilustre Cuerpo se Junten sin falta a alguno Como se tratô en el precedente âcuerdo para cuio fin Se señalo este dia, en el que no ôbstante de que por el Portero De Cavildo Se cito en sus Casas a los Señores d.n Mig.l de Zubiria y d.n Jph. Blas de Gainza, aviendo faltado Sus S.as Se dio principio a la Consulta, y aviendose oydo los dictamenes De Sus S.as no Conformandose De comun acuerdo Con ninguno de ellos, Se procedio a botacion; y por el S.r Alcalde de Primer boto Se dijo=que no pudiendose dudar del Saludable Zelo Con q. El S.r Gov.or propende a beneficio de el p.co, no ay p.a q. detenerse en la consideraz.n de si es util o no el Muelle, pues Meditado por Su S.a Con seria reflexion, y con el objeto de proporcionar al p.co este beneficio debe el Ilt.re Cav.o conformarse Con Su Superior resoluz.n: Que en los Arbitrios con que Se puede Subbenir p.a que tenga efecto en cuenta que el Cav.o por la notoria falta de proprios se Vera en la precision de grabar al Pueblo Con álguna Sisa o repartim.to y esto, aunq. no puede ejecutarse (Como S. S.a ya lo asvierte) Sin es-

(f. 326 r.)

Muelle, p.r el Alcalde de primer voto

presa orden de S. M. le sera, aun mas graboso no poderlo proporcionar fundamentandolo en un arvitrio De quantioso, y Seguro producto, Como es necesario p.ª esta ôbra. En estas Circunstancias y sin embargo de lo expuesto si pareciese Combeniente a S. S.ª podia destinarse el Ramo de Sisa que esta Ciu.d cedio para la contruz.n de la R.l fortaleza, Mediante â que aquella Zeso por estar concluida.=

Que respecto a que la Ciu.d de S.ta fe Con titulo de (f. 327)
Puerto preciso ôbliga a las embarcaciones que vienen de la asumpcion del Paraguai no solam.te a que fondeen en el sino lo que es mas a descargar la hacienda, costear Carruaje, por el precio que les dicta Su voluntad—y no poder benir en derechura, al de las Conchas—que les es, sumamente bentajoso: Juzga que ymponiendose la practica de que asegurados en aquella R.l Caja los drôs. de la Carga que conduzen, podria obligarse a cada Embarcac.n a pagar, la que carge Cuatro mil @ cien pesos, y las-de menos porte a cinq.ta pesos: y consideradas por de trecientas @ para abajo doze pesos, por el beneficio que les resulta de no pagar tan Cresidos fletamentos, Consiguiendo desde las Conchas por un precio Commodo, Sirviendo al mismo tiempo de fomento para los que en ellas estan establecidos.=

Que siendo p.co que desde el año de Veintiseis Contribuye esta Ciu.d a la de S.ta fee Con el drô. de arbitrio, y que en el discurso de q.ta Y cinco a.s aseguran no haverse tomado Cuenta de tan considerable ramo, Siendo Servido (f. 327 v.)
S. S.ª podia destinar Sujetos que tomen una exacta Cuenta p.ª que el resto del fondo exijido se aplique al fin de la construz.n de Muelle=

Que aviendo fondos en los Proprios de este Cav.o para costear los Corrales necesarios, al Abasto de Carnes, descontando Su principal pueda aplicarse el medio real, que Se paga por el encierro de cada Cabeza, asta tanto se concluia el Muelle; lo que berificado a de quedar a beneficio de la Ciu.d Como Proprios Suios=Y por el S.r Alcal-

de de seg.^{do} boto Se dijo = que siendo basa vien Sentada que las ôbras p.^{cas} a beneficio del Comun las debe costear, este, hallandose esta Ciu.^{d} exausta de proprios Con que poder Subbenir, â ellas Se conforma con el parecer del S.^{r} Alc.^{e} de primer boto = Por el S.^{r} Alcalde Provincia Se dijo qu Se conforma S. S.^{a} con los dictamentes de los S.^{r} Alcaldes de 1.° y 2.° boto : Por el S.^{r} Aguacil m.^{or} d.^{n} Mig.^{l} de Mansilla Se dijo que se Conformaba, con el S.^{r} d.^{n} fran.^{co} Espinosa. Alc.^{e} de 1.° boto = Por el Señor d.^{n} Gregorio Ramos, Se dijo : Que en vista de la Carta que
(f. 328) s.s.^{a} remite a este Ilt.^{e} Cavildo en la que se digna exponer haver meditado la urgente necesidad, que padese de un Muelle para facilitar por este medio la pronta descarga de las embarcaciones, y Su Segûridad, consultando, Su determinacion, como asi mismo, que este Ayuntam.^{to} advirtie los medios para la consecus.^{n} de tan importante objeto, proponiendo igualm.^{te} hara S. S.^{a} combocatoria del Comercio, y Dueños de Lanchas para el proprio fin.

No puede menos este Noble Cuerpo, que Confesar la utilidad de dho. Muelle, pues es constante, que siendo tan extrecho el Canal del Riachuelo, y con poco fondo se necesita para entrar y salir las Lanchas marea cresida y viento proporcionado, y como en este rio no ay dias, ni hora cierta para dhas. mareas, ni aunque estas se logren, si el viento no es favorable no pueden Navegar, es consequente el haver unas demoras perjudiciales al pronto despacho del R.^{l} Servicio, y a los dueños de los efectos, que Conduzen ; y lo que es mas, el peligro en que estan las que vienen de fuera para entrar, como las que Salen de dho. Riachuelo a esperar viento favorable para su destino aumentandose por esta razon los fletes de dhas. Lanchas,
(f. 328 v.) a que se agrega lo distante del parage en que descargan en dho. Riachuelo lo intransitable que se pone con las aguas el Camino, y aun sin estas, por solo las crecientes ; llevando por esta rason los Carreteros un peso, dos rr.^{s} y dos p.^{s} por cada una de flete, conduciendose de los Hornos

(en igual distancia) los ladrillos por tres, y quatro rr.^{s} cada Carreta, todo lo que padese el pub.^{co} quien lasta estos crezidos costos, si tambien el Real Herario.

Lo perjudicial de estas demoras en tiempo de guerra no parese nesecita Explicacion. Hecho el muelle todo se evita, y no esperaran las Lanchas mas que viento para Salir y seguir con el su viage, qualquier descarga de Navio la harán con mas prontitud, llevarán menos por los fletes, se evitaran tantos riesgos como padesen fondeados para entrar al riachuelo, los Carreteros llevarán quatro rr.^{s} (quando mas) de Conducion, la Real haz.^{da} desfrutará de este Veneficio, el Comercio; y el publico.

Deviendose esta ôbra tan util al Zelo del Señor gov.^{or} devemos rendirle las gracias por el Cuidado, y aplicacion conque desde los principios de su govierno ha mirado por el vien de la Causa publica, y por haverse dignado (no (f. 329) obstante del Cumulo de negocios, que diariam.^{te} le ôcurren) el tomar el Cuidado, y desvelo, que tan grande obra requiere; por cuias rasones, siendo tan de nrâ. obligacion mirar por el vien, y Utilidad de esta Ciudad Encontrandose esta en dho. Muelle, nos vemos en la indispensable necesidad de Coadyubar al fin, procurando facilitar los med.^{s} que adacten al Costo, que pueda tener dha. obra, cuio plano se suplicará a S. S.^{a} Se sirva mandarlo Levantar a proporcion de ser este un Puerto tan presiso para todo el Peru; y en el que se podrá formar alguna defensa para evitar qualquier desembarque que los enemigos de la Corona intenten haser. Por lo que haviendo expuesto los perjuicios con la entrada al Riachuelo, y la utilidad, que resulta, (de dho. Muelle) al Real Servicio, al Comercio, y al pub.^{co} Se hase presiso, e inexcusable, que los medios que se tomen sean proporcionados a que con la mayor brebedad Se logre su Conclucion: lo que se podrá conseguir con los advitrios Siguientes.

Primeram.^{te} que SS.^{a} Se digne--mandar inspecionar la quenta del ramo de advitrios, que desde el año de mil Set.^{os} (f. 329 v.)

veinte y Seis, Se paga en Santa fe de los efectos que vienen del Paraguay para la defensa de las imbaciones, que los Indios hacian en aquella Ciudad por si Se encuentra en ella algun yerro a favor de dho. ramo el que se podrá aplicar al costo de dho. Muelle

Que haviendose impuesto en esta Ciudad, el ramo de guerra con el fin de hazer tres poblaciones para resguardo de sus fronteras por las imbaciones de los Indios, lo que no ha tenido efecto, cuios motivos que han tenido para ello los Señores Governadores antesesores de S. S.ª ignora este Cav.do, le parese que remplazando las companias pagadas (que guarnesen los tres fuertes) por el Vecindario de la Campaña, se puede aplicar, todo, ô parte, reservandose lo presiso para los utensilios de dhas. Companias.

Que todos los Barcos, que vienen de la Ciudad de la Asump.on del Paraguai los que por estar determinado Sea dha. Ciudad de Santa fé Puerto presiso, puedan luego, que lleguen á ella reconocida la Carga, y dadas fianzas de pagar en esta Ciudad los drôs., que adeudaren no se les ponga impedim.to alguno para q.e puedan vajar al Puerto de las Conchas : y por el Veneficio que les resulta de que
(f. 330) no se les presise a traer la Carga por tierra en Carretas por las que suelen pagar Veinte, y Veinte y cinco p.s por cada una a mas de las demoras que padesen con aum.to del Costo, paguen Cien p.s Cada barco los que se aplicaran a dha. ôbra

Que siendo el drô. de Romana uno de los Ramos de proprios de esta Ciu.d que desde la fundaz.n Se cobrava hase algunos años cesó, sin que se pueda Saver la Causa de que ha dimanado, siendo este un quartillo con Corta diferiencia por Cada @ de todo lo que se vendia al peso en esta Ciudad, se buelba á exigir modigerandolo a medio real por cada piesa de todo lo que se vendiese al peso, como es el tavaco, Yerba, agi, Algodon, y Asucar.

Que mediante a que los Corrales en q.e se ensierra el ganado para el avasto, son de varios particulares, los que

por rason de arrendam.to llevan a cada uno de los matadores, medio real, por cada Cavesa de Novillo, sin que dhos. Corrales, tengan numero fixo, se asignen los presisos, costeandose por la Ciudad, y Cobrandose el propio medio real por arrendam.to y un real mas por Cada novillo por nuevo advitrio arreglandose el modo para evitar los robos (f. 330 v.) de ganados, y asi mismo el Cobro de dho. real y medios por Cavesa, Sin que pueda haver fraude.

Que haviendo en esta Ciudad varias Alaxas y muebles, que, ô porque no lo nesesitan Sus Dueños, ô porque viniendo en decadencia Solicitando su v.ta para efectuarla, Suelen perder de su prâl. costo, la mitad, ô mas: Se permitan rifarlas presentandose primero a las Just.s las que haran Señalarles una Justa tasa por el todo de su valor, y lo que por cada voleta de los que quieran entrar a la Suerte devan pagar, y el numero a que puedan llegar sin que el Dueño de ella pueda entrar en Sorteo, vajo de ningun pretexto So la pena que Su Mag.d halle por Conv.te Señalandose un tanto por Ciento para dha. obra.

Asi como es importante dha. obra del Muelle lo es el que con la mayor brebedad Se vea Concluida, pues entre tanto q.e esta durase no Consiguiendose el veneficio a que se aspira se hallarâ la Ciudad gravada con mas Cargas de las que tiene, (padeciendose por falta de Internaz.n una Suma Decadencia en su Comercio Maritimo, y terrestre) pues los advitrios, que se proponen (â exepcion del ramo de guerra, y lo que puedan producir los advitrios de Santa (f. 331) fe, que es contingente y podran ascender a ocho, ô dies mil p.s anualm.te por lo que para que se logre uno y otro fin, se nesesita que (Siendo del agrado de Su Mag.d (que Dios guê.) por via de Suplemento Se asigne del ramo de Sisa, que esta ciudad contribuie para las obras de fortificacion, una Cant.d que junta con dhos. ramos pueda Sufragar los gastos anuales, p.a que en un Corto termino pueda verse concluida. Y si esta Ciudad merese que el S.or D.n Juan José de Vertiz inrô. gov.or y Cap.n grâl. continué en

el govierno, podrá esperar tenga el efecto que se desea, pues extra de ser esta ôbra parte de su entendim.to con su eficacia. Zelo, y relevados talentos, venserá y facilitará todas las dificultades, que se puedan ôfreser.

Como la Construcion de esta ôbra se avrá de haser la mayor parte en el agua, y por esta rason padecerâ un continuo convate con las ôlas, que agitan los vientos Se necesitará por tiempos sus reparos, por lo que, y por rason del gran util, que resulta al Comercio, y Dueños de
(f. 331 v.) Lanchas se hace preciso se imponga (despues de verificado) una moderada contribucion, la que quedará al Cargo del S.or Gov.or arreglarla con los interesados como expone S. S.a en su Carta

Todo lo expuesto será vajo de las condiciones siguientes.

1.a—Que a Su Mag.d (que Dios guê) se le ha de dar parte (como previene S.S.a) asi de este Acuerdo, como—del plano, que se haga para su aprovacion.

2.a—Que no se pueda imponer ninguna de las dhas. contribuciones hasta tanto Sean aprovadas por Su Mag.d como asi mismo el plano—

3.a—Que estas Contribuciones deverán Correr por cuenta de la Ciudad, teniendo esta Conocim.to de lo que se gasta, para cuio fin nombrarâ un Intendente que sea de Sus Individuos.

4.a—Que por ningun pretexto, ni motivo se pueda exeder del plano, que su Mag.d (Dios le guarde) aprovase, cuia Copia de dho. plano se suplicara al S.or gov.or Se sirva remitirla al Ilt.e Cav.do para su instrucion.

5.a—Que acavada la obra cesarán todas las las Contribuciones propuestas, â excepcion del medio real de Arrendam.to de Corrales, que quedará para proprios de esta Ciu.d y conservacion de los dhos.

(f. 332) 6.a—Que por este Ayuntam.to Se Suplique a su Mag.d que de la Contribucion maritima, que se imponga ; luego

que esté verificado el Muelle, se destine su Cobro â esta Ciu.d para sus proprios, y efectuar las Varias ôbras, que tiene que haser, Sacandose de este anual producto la parte, que Su Mag.d tenga por vien para los reparos, la que se pondrâ en Caja Separada y no se gastarâ en ôtro fin con ningun pretexto ni motivo que en dhos. reparos de dho. Muelle.

7.ª—Que siendo regular no se podrâ haver pagado lo suplido del ramo de Sisa finalisado el Muelle, si asi Sucediere Seguiran las dhas. Contribuciones, igualm.te con la maritima hasta el entero pago de dho. Suplemento.

8.ª—Que luego, que se Comiense el Muelle y se impongan las contribuciones, se dé p.te a Su Mag.d para que se cerciore del efecto de la obra, como de lo que producen dhos. ramos, y el metodo, que se ha tomado para su Cobransa; asi tambien se darâ parte acavada la ôbra con la cuenta de su Costo, y lo que se deviere al ramo de Sisa, y lo mismo de estar este pagado, y por Consig.te haver Cesado la Cobranza de los advitrios enunciados.

Que de este Acuerdo, se le pase un tanto al al S.or gov.or por medio de Diputacion la que manifestará a S. S.ª lo complasido q.e queda este Cav.do de ver la solicitud, y esmero con que se aplica â mirar por el Servicio de Su Mag.d y vien de esta rep.ca por lo que le dafan las mas rendidas gracias en Nombre de esta Ciudad, Suplicandole se digne S.S.ª advertir a este Ayuntam.to lo que hallase no ser arreglado; esperando el mayor asierto en sus Determinaciones, y en el Caso, que halle S.S.ª estar conforme la pretens.n y medios propuestos, Se Sirva corroborarla, con su autoridad ante el Soberano Trono= (f. 332 v.)

Por el Señor d.n Manuel Joachin de tocornal se dijo: que vista la Carta del Señor Gov.or y enterado del importante asumpto, que se sirve consultar con este Ilt.e Ayun- Tocornal

tam.to halla que por este se le pase inmediatamente una Diputas.n encargada de dar a su S.a las gracias por el amor, y Zelo con que se dedica al vien y prosperidad, que resultará â esta Ciu.d y Prov.a del rio de la Plata, de la Construcion del Muelle, en cuia empresa interesa tanto nrô. Soberano, y Sus Vasallos, que devemos eficazmente solicitar los mas convenientes medios a fin de encontrar
(f. 333) en la Lealtad de este Noble vecindario aquella antigua, y constante dispocicion, con q.e sprê. se ha distinguido en obsequio de las Soveranas resoluciones, y del vien pp.co vajo de cuia felicidad le parese mui justo el que este Ilt.e Ayuntam.to ponga en la alta concideracion de S.S.a la Naturalesa de los objetos que deven Sufrir el peso moderado de las contribuciones siguientes.

La éreccion del ramo de guerra está consevida vajo de aquellos principios y condiciones, que el Ilt.e Cav.do no ignora y la tal qual inobservancia, que se há advertido antesedentemente en el destino de este ramo, franquea actualm.te algun margen para fixarlo enteram.te ô en su mayor parte en la Construcion del Muelle sin que estos fondos se conseptuen necesarios para la Segura Custodia de las fronteras que deverán ponerse a la defensa de las Milicias de la Campaña, y de esta Ciudad.

Desde el año de Veinte y Seis Contribuie este Comercio con la pesada carga de los dros. de arvitrios en favor de la Ciu.d de Santa fe cuio importante ramo ha facilitado una
(f. 333 v.) gen.l comodidad en todos—Aquellos vezinos sin que los antesesores de Su S.a hayan notado la indispensable necesidad de Librar la Correspondiente comicion para adquirir un perfecto conocimiento de la distribucion de tan Considerable Caudal, que manejado â exfuerzo de las contiendas, y disenciones, que el espiritu de los pretendientes ha fomentado por tan dilatado tiempo, presenta Suficientes Sospechas para q.e todo este Comercio se mantenga en la incertidumbre de su Verdadera reparticion, cuia aberiguacion podrá proporcionarse a costa de un comisionado

vastantemente autorizado por el S.or gov.cr y talvez producir aquellas ventajas que ordinariamente se advierten en unas dispociciones que teniendo Su origen en aquel partido de parcialidad notoria podrân aplicarse libremente a la Construcion del Muelle que se intenta.

El establesim.to de la Contribucion del exido es tan necesario, que despues de emplear la Competente parte en el destino, que S. M. previene, podrâ este Ilt.e Cav.o contribuir â este fin con lo Sobrante ; para Cuia execucion convendra que este Ilt.e Ayuntam.to haga la Competente (f. 334) representacion al Señor gov.or p.a que considerada la dificultad de Cobrar la Contribucion vensida hasta aqui, se sirva ordenar su exaccion desde el dia en que su S.a asi lo determine vajo la publicas.n del Correspond.te Vando.

Los Corrales que Sirven p.a enserrar los ganados destinados, al avasto de esta Ciudad han sido de todos tiempos del cargo, y proprios de ella, y notandose actualm.te que este arvitrio se de en veneficio de los particulares que pencionan en medio real la entrada de Cada Caveza, se haze indispensable, que este Ilt.e Cav.o tome a su Cuidado un asumpto de tanta consideracion, imponiendo un real de Contribucion vajo de aquellas reglas, que aseguren no solo la exacta, y fiel recaudacion de este ramo, si vien la Construs.n y reparos de los expresados Corrales.

El Drô. de Romana Se halla ordinariam.te establesido en todas las Ciudades, y villas de Su Mag.d y teniendo entendido, que esta exaccion se practicô en esta Ciu.d por (f. 334 v.) largo tiempo serâ muy conviniente su restablesim.to con el Corto gravamen de medio real en la entrada de Cada pieza de peso, esto es, de Yerbas, tavaco, Agi, Algodon &

El Comercio de la Prov.a del Paraguay se fomenta, y se sostiene por el de esta Ciu.d cuios individuos están Sugetos a los gravisimos perjuicios, que el Puerto preciso de Santa fé, les Causa obligandoles a descargar, y conducir las haziendas por tierra para el unico adelantam.to de los Carreteros de aquella Ciu.d en cuias dilatadas conduccio-

nes impenden no solo crecidisimas Sumas de dinero, si vien que muchas Vezes, los Barcos descargados, y vacios vienen al Puerto de las Conchas en Solicitud de fletar sus buques para Corr.tes y Paraguay, y siendo tan importante el buscar algun remedio, que aminore en la mayor parte los atrasos, que en esto experimentan ambas Prov.s Seria muy Conv.te Suplicar al Señor gov.or interpuciese Su autoridad para que quedando en Su fuerza la obligas.n del Puerto preciso de Santa fé, ôrdenase, que despues de to-
(f. 335) mar rason de la Carga, q.e Conducen, y haver asegurado realm.te ô vajo de Competentes fianzas los drôs. establesidos, puedan Librem.te navegar y venir con todas las haziendas al Puerto de las Conchas, imponiendo a cada uno de los barcos cinq.ta p.s de Contribucion en concideracion de tan Conciderable veneficio, que por este permiso adquieren.

En atencion a que esta Ciudad, cedio el ramo de Sisa a S. M. para destinarlo al de sus R.s fortificaciones, Se deve conseptuar de que la fabrica del Muelle deve contarse por una de sus partes; en esta Inteligencia se deve Suplicar al S.or gov.or se digne asignar por via de Suplem.to las cantidades que Jusgase necesarias p.a dar principio a la Construcion de tan importante obra, Sugetandose el Ilt.e Cav.do a su reintegras.n con sus proprios, y demas Contribuciones, que se establescan, las quales deverán sesar luego, que Se verifique finalizado perfectamente el Muelle, â exepcion de la del exido, que devera Subsistir en su fuerza y vigor.

(f. 335 v.) Que deviendose tan Importante empresa al amor y Zelo del Señor gov.or devera este Ilt.e Ayuntam.to representarle con la devida Sumicion q.e su pretencion Se dirige a quedar con la propriedad del Muelle con cargo de adelantar en lo futuro Sus obras, y de repararlas en todo acontesim.tos manifestando a su S.a quan conv.te Será el que permita, que un Diputado del Cavildo, concurra en la distribucion de los costos, y gastos, que se impendan.

Por el Señor d.n Juan de ôsorio se dijo, que concidera lo util y necesario, que es el muelle premeditado por el Señor gov.or y Cap.n g.l carese de la Noticia del Costo que pueda tener hasta su Conclusion, pues con ella podra tomar el medio que le paresca mas conv.te y menos gravoso al p. p.co por lo que se pase oficio a Su S.a a fin de que Se Sirva comunicar a este Ilt.e Cav.o la rason q.e hayan dado los Artifises de la Cant.d que les paresca necesaria para ello.

Por el S.or D.n fran.co Cabrera se dijo; que en todo y por todo se conformava con el pareser del Señor Alc.e de (f. 336)
primer Voto, haciendole presente a su S.a Si lo halla por conv.te Se pencionen las Milicias de Campaña para q.e mensualm.te hagan las compañias en las Fronteras a su mencion, y el ramo que esta destinado p.a pago de aquellas Plazas, se designe a la Construs.n del Muelle: Y que a los vinos, Ag.tes tavacos, y demas especies; que se destina al Real, Montevideo, Rio grande, y demas parages de la ôtra vanda se les imponga la Contribucion, que se conseptue correspond.te hasta la Conclus.n de la obra, como q.e han de ser los Sugetos de este giro los inmediatos interesados en su veneficio—

Por el Señor Don Juan Ignacio elia se dijo=que en todo y por todo, se Conforma con el pareser del Señor Alc.e de prim.r Voto=

Por el S.or d.n Vizente de Arzac Idem.

Por el Señor Don Bernardo Delgado Idem.=.

Y haviendose oydo esta votas.n por el S.or d.n Bern.do (f. 336 v.)
Sancho Larrea como procurador gen.l Se dijo que no pudiendose consultar en duda lo venefico que es a la rep.ca la ôbra del muelle, y ser necesaria la Contribucion p.a su fomento, le parese a S.S.a mui conforme â equid.d lo propuesto por el S.or Alc.e de primer voto, y que por lo mismo no tiene, que ôponer como tal procurador grâl.

En cuia virtud se determinó que respecto a ser este punto de tanta gravedad, y hallarse dictamenes varios

aunque la mayor parte de Votos estan conformes, se saque testim.° de este Acuerdo, y se pase al S.or gov.or por los S.rcs Diputados de mes para que en su vista resuelva lo que su Integ.d halle por mas util=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.° Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de
(f. 337) *Ôssorio. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.° de Elia. — Vicente de Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado. — Bernardo Sancho Larrea.*—Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no p.p.co

---

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1771

(Foja 337 del libro original)

Acuerdo de 12 de Diz.re de 1771.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la SS.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â doze de Diz.re de mil Set.cs Setenta y un años ; el Mui Ilt.e Cav.° Just.a y regim.to de ella a Saver los Señores, que de yuso iran firmados estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo conv.te a esta Repub.ca y Sus avi-

Sobre el Retiro

tadores : Se habrio un pliego de los Señores del tribunal de R.l Haz.a el que incluie, unos autos originales ôbrados, Sobre haser mensura, y habaluô de las casas y terreno del Retiro, como vienes pertenecientes a la represalia del R.l Haciento de Inglaterra, Con una carta de oficio, en que se noticia a este cavildo tener determinado, pasar a practicar dha. dilix.a el dia catorze del corriente ; y enterados los Señores, acordaron, que no obstante cometerse, la dilixencia, para Su berificacion a uno de los Señores Alcal-
(f. 337 v.) des, Se ñombra, por diputado al Señor D.n Manuel Joaquin de Tocornal, para que concurra a ella p.r parte de

esta Ciudad, con reserva de usar del drô. que le competa este Cavildo; de que Se pasara el correspondiente oficio.

Blanqueo de las Casas

Se manifesto por el Portero de esta Ciudad D.n Juan Antonio Gonz.s la quenta de gastos del Blaqueo de la Torre, la que haciende a quarenta y un pesos dos reales, y respecto de haverse Suspendido el pago de la quenta manifestada por el Señor Tesorero del Blanqueo de los corredores bajos, y altos y frente que cae a la Plaza, la que importô ciento veinte y quatro p.s quatro reales, que una y otra, Importa su costo ciento Sesenta, y cinco p.s Seis reales, los que se habonaran dando el correspondiente libram.to

Alameda

Se tratô en orden a que hallandose este Ilt.e Cav.do con el dolor y pena de haver merecido el desagrado de su Mag.d (Dios le G.e) como lo manifiesta por Su R.l Cedula de Veinte de Abril de este presente año, cometida al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. por los recursos echos por esta Ciudad e ignorando este Ayuntam.to qual sea su falta, desea con la Maior ancia, Se digne la R.l piedad manifestarsela; pero discurriendo, pudiese recaer esta en haver expuesto, la Ciudad estarseles deviendo a los dueños de las Casas que se demolieron para la obra de Alameda, el balor de ellas; el ex.mo señor D.n fran.co Bucarely, llebô un testimonio dado por el ess.no Josseph Zensano, de haverseles pagado por mera generocidad de su Ex.a con mill pesos que a este efecto le entregô, ciendo dho. testimonio contrario a la Verdad del echo, como consta de la Sumaria Informacion producida, por el Procurador Grâl. de esta ciudad; espera con la sumicion devida, de la R.l Benignidad de nrô. Soberano, deponga Su justo enojo, mandando Se le de a este Ilt.e Cavildo la correspondiente Satisfacc.n, y declarar q.n deba Satisfacer â aquellos Vezinos el costo de sus casas y terrenos, para cuio efecto el presente ess.no entregarâ al Señor Procurador Grâl. todos los testimonios conducentes para que los remita a nrô. apoderado en la corte, y este arreglarâ el pedim.to que co-

(f. 338)

rresponda. haser al supremo consejo—Con lo qual Se cerrô este acuerdo al que no concurrieron D.n Mig.l de Zubiria d.n Joseph Blas de Gainza, D.n fran.co Cabrera, D.n Juan Ignacio elia, D.n Bernardo Delgado, y el Alcalde de Segundo Voto; y lo firmaron de que doy fee= enm.do=doze=vale=

Fran.co de Espinosa. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1771

(Foja 338 del libro original)

Acuerdo de 17 de Diz.re de 1771.

En la Ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil Setecientos Setenta y un a.s El M. I. C. J. Y R. a Saber los Señores que de Iuso yran firmados, Estando (f. 338 v.) Juntos—en la Sala de Acuerdos para tratar, y Conferir lo combeniente a esta republica, y sus Avitadores: Y

Nobenario aviendose hecho presente la falta de Salud que el Pueblo esperimenta, por la falta de lluvias, Se acordo el que a Nrô. Patron San Martin Se le haga nobenario por este Ilt.e Ayuntam.to con la m.or anticipas.n diputandose al S.r Alcalde de 2.o boto, y al S.r d.n Bernardo Delgado a fin De que Se pase la acostumbrada Zeremonia al It.e Ca-

Venta de Sal bildo eclesiastico pidiendo la rogaz.n âcordada=Y consultandose Sobre la Sal que a llegado de Salinas; Se determino el que los Señores diputados de Salinas procedan a la Venta De la que corresponda a esta Ciu.d por el precio corriente de la plaza para lo que en caso necesario Se le da nueba Comision=

Y aviendose leydo un pedim.to del S.r Prôr. Gral. d.n Bernardo Sancho de la Rea sobre que Se le asignase alguna cantidad por los gastos que a ympendido con los Profesores de drô. en los asuntos q.e a tenido a su cargo: Y se âcordo el que Se le asignasen doscientos p.s q. entregaria el S.r Thesorero con el competente Libram.to=Leyose un Memorial de Luis Cachimalle en que pide ochenta pesos que tiene debengados por el año de asistir al relox= y se determino el que se le pague p.r el S.r thesorero aperciviendosele a dho. Luis, que de no assistir personalm.te al areglo Del relox, para q. govierne como Corresponde Se le rebajara peso por dia que falte al cumplim.to de su obligaz.n lo que vijilara d.n Domingo Diaz y dara parte de las fallas que huviese, lo—que se hara saver para su observancia—

Pedim.to del S.r Prôr.—

el Reloxero

(f. 339)

Con lo qual Se cerro este acuerdo, a el que no concurrieron los S.res d.n Juan de Ôsorio, d.n fran.co Cabrera, d.n Jph. Blas de Gaynza, d.n Juan Ignacio elias, y d.n Vicente de Arzac, y lo firmaron de que doy fee=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Miguel de Zubiria. — Bernardo Delgado. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1771

(Foja 339 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â veinte y quatro de Diz.r de mill Setecientos Setenta y un años; el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Se-

Acuerdo de 24. de Diz.r de 1771.

ñores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, Se hiso presente por mi el presente ess.no la informacion de lixitimidad y limpieza que ha producido el D.r D.n Antonio Bacilio de Aldao, Abogado de la R.l Audiencia de los Charcas; Que el señor Gov.or y Cap.n Grâl. mandô pasar a este cavildo, a efecto de que le Informase, Sobre el asump.to e impuesto Suficientemente en el contexto de las preguntas; en los echos, que en ellos Se dedusen; en lo que an depuesto los testigos: en las Clausulas copiadas de los testam.tos: En las partidas, compulsadas de los libros Parroquiales de Bautismos; Casamientos, y entierros; y reflexionando, la Idoneidad de los testigos examinados, y lo que ultimamente expone el Señor Procurador Grâl. devian de acordar y acordaron, que se informe a su Señoria, con testimonio de este Acuerdo; que a este cavildo no se le Ofrese el meñor reparo, que oponer a dha. Informacion; O que en manera alguna pueda impedir Su devida aprovacion: y que antes Vien tiene p.r indubitable, publica y notoria, la lexitimidad de dho. D.r Asimismo Ser este el primer hijo Baron que Sus Padres D.n Jacinto Bernardo de Aldao, reputado comunmente por natural del Reino de Galicia y D.a Maria Theresa Rendon y Laris, natural de esta ciudad tubieron y procrearon en su lexitimo Matrimonio: y tambien Su limpiesa de Sangre, deribada de sus Maiores y acendientes; deviendo este cavildo añadir que en uno de Sus Libros Capitulares, q.e corre desde el año de mill Seiscientos y quarenta, hasta mill Seiscientos cinquenta y nuebe, consta a fox.s docientas Veinte y dos bueltas, haverse resivido, por Gov.or de estas Prov.s d.n Jacinto de Laris, Cavallero del orden de Santiago en nuebe de Junio de mill Seicientos quarenta y Seis; y en otro que empiesa en dies y Seis de Henero del citado ultimo año de cinq.ta y nuebe y acaba en veinte y tres de Octubre de mill Seiscientos Sesenta y cinco consta, que em pri-

Genealogía. de d.n Antonio Bacilio de Aldao Abogado de la R.l Audiencia de la Plata

(f. 340)

mero de este año, quedô recivido D.n Joseph Rendon, al uno, y exercicio del Rexidor perpetuo de esta ciudad, y el titulo que de tal le librô el Señor D.n Joseph Martinez de Salazar, Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.as y Precidente de la Real Audiencia que hubo en esta Ciudad, se halla agregado en testimonio a fox.s trecientas y Sesenta buelta del mesmo Libro q.e es quanto crên dever exponer en este asump.to

Sobre embarasar la compra de trigos

En este estado por el Señor D.n Mig.l de Zubiria se dijo que a oydo decir p.r cierto que barias personas de esta ciudad, an salido a la campaña con dineros a comprar trigo, al mas bajo precio que puedan a los cosecheros, para almasenar en sus casas p.a rebender despues â exesivo precio en grabe perjuicio del comun de esta ciu.d y en especial de los Pobres que por este motibo Se les encaresen los bastim.tos y principalm.te el renglon del Pan; por lo q.l es de parecer Se rrepresente al Señor Gov.or Se sirva mandar, Su señoria mandar p.r Bando, cominando, las mas Seberas penas que tubiere por combeniente,—q.e ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea, no Salga al campo con dineros â compra de trigos y otros bastim.tos em poca ni en mucha cantidad, ni tampoco a haser tratos, con Cosecheros para que se los traigan a su casas; sino q.e presisam.te los hayan de traêr dhos. coscheros, a la Plaza de esta Ciudad para q.e en ella Se Vendan, al precio que el tiempo les permitiere Y si los dhos. cosecheros conduxeren a sus casas las Cosechas q.e recoxan haian de dar parte a las Justicias, quando los quieran vender con q.e Se evitaran, los grabes daños que experim.ta el comun, en la Carestia de Bastim.tos que ôcacionan las compras clandestinas que contra Ley y costumbre inmemorial de esta Repub.ca Se hasen p.r los logreros: y haviendo conferenciado sobre el asumpto, de comun âcuerdo dixeron los Señores, que por medio de Diputacion se pase un tanto de este acuerdo, a su Señoria el Señor Gov.or a fin que se Se digne dar aquellas providen. que consep-

(I. 340 v.)

tue arregladas, para libertar al pub.co de los perjuicios que se le puedan inferir, en caso de berificarse, dhas. compras.

Que se solicite de su Santidad Jubileo de 40 horas p.a el nobenario de S.a Mrn.

Al mismo tiempo Se hiso presente p.r el Señor Alcalde de primer Voto, que respecto haverse finalisado la consecion de la Indulgencia plenaria, y Jubileo de quarenta horas, que en los tres ultimos Diaz del nobenario de nrô. Glorioso Patron San Martin Obispo, se selebraban en la Santa Iglecia Cathedral, Se le comicione al Procurador Grâl D.n Bern.do Sancho Larrea; dandole Testimonio de este acuerdo, para que p.r medio de nrô. Axente en la corte, Se solicite de Su Santidad, nueba consecion, expresando dhas. quarenta horas para los tres ultimos Diaz, del nobenario que anualmente se le hase; y da principio el dia de Su fiesta onze de nobiembre procurando se extienda la gracia, a que sea perpetua, como asimismo, puedan ganar dha. Indulgencia, qualesquiera dia de los de dha. nobena Y visto por los demas Señores, unanimes dixeron se haga segun dho. Señor Alcalde, lo expresa.

Calificacion de Votos

Se tratô en orden a que estando proxima la anual eleccion, que se debe verificar de los empleos de Alcaldes ordinarios, Procurador Gral. y demas oficios y empleos consegiles, el Señor Alc.e de primer Voto, dijo a los Señores, que si sabian, tubiese alguno de los electores, impedimento, para no concurrir al congreso lo expresase; y

(f. 341)

unanimes dixeron no encontraban impedim.to en ninguno de los Señores Capitulares p.a poder librem.te concurrir a producir Sus votos en cuia conformidad, quedaron aprovados—

Se cerrô punto—

Y que estando proxima la Pasqua del nacim.to de nrô. Salvador Jesuchristo, Segun la Selebracion de la Iglesia, Romana, nrâ. Madre; y ser costumbre, en obsequio de este alto misterio que Sesen los tribunales, en la actuacion y Secuela de las causas cibiles; Se acordô, asi Se haga, quedando Solo el curso de las causas criminales con lo qual se cerrô este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = de Aldao = Sus señoria = como = no v.e = en-

mendado = para = vale = mas enm.^{do} = deribada = entre reng.^{s} = y nuebe vale =

Fran.^{co} de Espinosa. — Joseph Antt.^{o} Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Miguel de Zubiria. — Fran.^{co} Cabrera. — Juan Ig.^{o} de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Bernardo Delgado.— Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

FIN DEL LIBRO XXXV

LIBRO XXXVI

CABILDO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1771

(Foja 1 del libro original)

Acuerdo de 28., de Diz.r de 1771,.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay. a veinte y Ocho de Diz.r de mill Setecientos Setenta y un años; el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to a saber los Señores que de iuso hiran firma estando Juntos en la Sala de sus acuerdos, con noticia y permiso del Señor Gov.or y Cap.n a tratar y conferir asumptos del vien pub.co Se exivieron dos informes por los Señores D.n Gregorio Ramos, y D.n Juan Ignacio de Elia, diputados nombrados en acuerdo de veinte y dos de Nobiembre, de este año en asumpto a las aplicaciones de las Casas y demas temporalidades Secuestradas de los regulares de la comp.a titulada del nombre de Jesus; y el producido por el Señor D.n Gregorio Ramos, lo firmaron, los Señores D.n fran.co Espinosa, Julio Ramos, D.n Manuel de tocornal, D.n Juan de Ossorio, d.n Miguel de Zubiria, D.n fran.co Cabrera, y D.n Vizente de Arzac y el del citado D.n Juan Ignacio, D.n Joseph Antonio Ibañez, Dniego Mantilla y los Rios, y e dho. D.n

Juan Ignacio Elia : y ambos papeles ; acordaron los Señores, Se copien a continuacion de este acuerdo ; llevandose los Originales al Señor Gov.or por los Señores D.n Gregorio Ramos y el citado D.n Juan Ignacio, con lo qual se cerro este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Miguel Mancilla, D.n Jph. Blas de Gainza y D.n Bernardo Delgado, no Obstante de haver cido citados, com particularidad, para tratar de este asunpto, y lo firmaron de que doy fee=

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.l De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia. — Vicente De Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 1 v.)

Incontin.ti haviendose Serrado este acuerdo, acordaron los Señores, Se entreguen por el Señor thesorero, Veinte y quatro p.s para pago de los amanuenses, que an trabajado en los Informes, y Copia doy fee—

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera. — Juan Ig.o de Elia.—Vicente de Arzac y Goyeneche. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CARTA DEL GOBERNADOR E INFORMES PRODUCIDOS ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LOS BIENES DE LA EXTINGUIDA COMPAÑÍA DE JESÚS, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 1 vuelta del libro original)

Carta del Gov.or (f. 2)

Ha llegado el tiempo de pensar en la aplicaciones de las Casas, que en esta Ciudad servian de Colegios a los regulares de la Comp.ª sus Ig.s y las Casas de exercicios como de proyectar las escuelas, estudios y otras piadosas obras q.e pueden fundarse para q.e con el tpo. goze del Veneficio, q.e le ha Consedido la R.l Piedad y Siendo esta obra de tanto Interes p.a el Publico como de Cuidado p.a el acierto, es nesesario, que V.S. Concurra a dar Luses a la Junta, q.e está encargada para ello, y por si Sola resela exponerse a algun error o inadvertenz.a

Para formar ydea instruyen mucho las Aplicaciones hechas en españa y las R.s Zed.s de 14 de Ag.to de 1768 y 9 de Julio de 1769 las quales si V.S. no las tiene se las franquearé.

Las rentas con que puede contarse p.a estos establesim.to no se pueden Liquidar perfectam.te mas por un Computo mui vajo se Considera podran ponerse Sobre el pie de mas de Quinse mil p.s anuales.

Devo prevenir, que ay varias tierras, que Vender, y alg.s posesiones, mas puede ser conv.te reservan algunas porque haviendose de fundar colegio nesesitara la Comun.d de ellas, y esta particularidad ha de Comprender tambien el pareser de V. S. para Cuia mexor Intelig.a va adjunta una relaz.n de ellas.

Si algun Individuo no Concordase con la mayor parte

de votos, en el todo, o en alg.ª particulâridad, puede Separadam.te remitirme su Dictamen con los fundam.tos que le mueven porque todo Conduse aquella Junta obre con mexor Conosim.to (f. 2 v.)

es necesario hacerse Cargo de la fabrica Material de los Colegios, reconociendolos aquellos Individuos, que no los havian visto con reflexion y haviendo premeditado todo se formará un plano vien circunstanciado que pasara V. S. a mis manos con la brevedad posible ; Si Nesesitase V. S. de alguna otra Instrucion, o noticia me la Comunicara para q. la Instruia Y le encargo que se travaje en este con la mayor brevedad Nro. S.or gue. a v. s. m.ª a.ª B.ª Ay.ª 16 de Nov.re de 1771 Juan Jph. de Vertiz M. I. C. Just.ª y regim.to de esta Ciudad :

Demostracion del estado de las rentas, q.e prudencialmente se puede Considerar produsen las temporalidades que fueron de los Reg.ª de la Comp.ª en esta Ciudad anualm.te Demostracion

Las Casas inclusa la del Convictorio, segun el estado que formé y presenté en 28 de Sep.re de 1770...	1» 445 »
La Quinta del Convictorio..	160 »
Una Ataona pertenes.te al Colegio...	» 80
Los hornos de Ladrillo..	100 »
La rancheria...	» 144 »
La Quinta de la Consep.n..	» 24 »
La estancia de Areco seg.n las Cuentas de D.n Juan Fran.co Somalo ha producido en quatro a.ª veinte y un mil ochocientos veinte y siete p.ª libres de gastos, y distribuidos en cada uno Corresponde...	5456—
La estancia de la Calera que puede producir mas, se regula solo por...	» 200— (f. 3)

La chacarita...	» 605 »
La Botica..	1900 »
La estancia de las Bacas por las cuentas de Don Juan de S.n Mrn. ha dado Libres en quatro a.s veinte y dos mil dosientos ochenta p.s que distribuidos en Cada uno Corresponde...	5570 »
Varios Sitios, que estan arrendados.	» 85 »
La Quinta de la Resid.a... ... ...»	» 80
renta an.l...	21$849 »

La estancia de las Conchas, y la de Zamora, y la estansuela, hornos de material, y alg.s otras poseciones, que con el tiempo pueden dar algo, ô arrendadas o vendidas no se le Considera por aora valor alguno —»

Deven revajarse del prâl. alg.s sueldos, que el dia de oy nos llegan a tres mil p.s pero se revaten.	3000—
Se Considera por revaja de la manutencion de los esclavos, y reparos de las fincas..	2000 »
tienen Contra si éstos fondos trese mil novesientos veinte p.s de prâl., cuios reditos son Seiscientos noventa y cinco p.s anuales destinados para varias fiestas.	695 »
Imp.tan las revajas... ...	5695 ,

Renta anual...	21849 »	
Imp.tan las revajas...	5695 »	
Qued.n Liquidos..	16154	

Las Casas de Caricaburo dan un mil Seiscientos veinte (f. 3 v.)
p.s y por aora no hay nesesidad de revajarlos, no solo por el estado dudoso en que se halla sino tambien por que los fondos de esta Ciudad han sufrido varios gastos, que Corresponden a las otras Ciud.s tanto del transporte de los regulares, como de pagar alg.s Demand.s que se siguieron contra otros Colegios, los quales se computan en mas de treinta mil p.s tomando por fundam.to el que se ha Consumido todo el valor de los esclavos, y solo D.n Juan Fran.co Somalo entrego en dinero veinte y nueve mil ciento Catorse p.s y remplasados estos prâles. al fondo de esta Ciu.d pueden producir lo mismo, que las Casas de Carricaburo, aun quando llegue el Casso de q.e se restituian a los que las pretenden por herencia.

Tienen contra si estos fondos cinquenta y cinco mil ciento quarenta y dos p.s por varias demandas, de las quales alg.s estan dudosos, pero quando todas se Liquiden pueden satisfaserse en dos, o tres años :

Mas deve Considerarse, que a los fondos de esta Ciudad pueden agregarse alg.s de las ôtras Sobre que es Superior por que Como a Capital le Corresponde eregir alg.s obras publicas que no se pueden estableser en las demas. Por lo que puede considerarse como indefectible, ô como de poca decadencia, sino es por alg.s Caso Vano el fondo de quinse mil p.s anuales. B.s Ay.s 24 de octubre de mil Set.os Setenta y uno : Juan Man.l de Lavarden : es copia de la ôrig.l de su Contexto a la que me remito : Jose Zensano ess.no R.l (f. 4)
Pub.co y de govierno—

Mui Señor mio : el Asumpto que V. S. por Carta de Informe
16 de Nov.re se ha dignado remitir a este Cavildo con inclucion de un extracto de lo que anualm.te es verosimil redituen las ôcupadas temporalidades de expatriados Jesuitas, p.a q.e en su Conseq.a informe lo q.e conseptue mas proprio a su aplicacion y fundacion de escuelas, y publicos estudios â efecto de que en lo futuro disfrute el Publico de la Donacion que de ellos deve a la Soverana Pie-

dad de Nro. Monarca (que Dios gue.,) es sin duda uno de los objetos, que con preferencia, ha Siempre llenado el Comun deseo de este fiel y numeroso vecindario, que Caresiendo desde su cituacion de un Seminario y R.l Colegio que facilitase el progreso de las Ciencias, q.do la Benignidad del Clima, y proprio temperamento indica ser el Caracter natural de los Americanos, no ingrato para todas ellas; ha en vano prodigado sus mas poderosos exfuerzos, pues p.a sus ningunas facultades era ardua, e insuperable tan recomendable empresa, viviendo por lo mismo pend.te de la R.l Magnificencia, que adicta con demostraciones repetidas a su mayor vien, gravó en la expectaz.n el Logro de sus reverentes suplicas, y arreglados deseos, pues tal don y veneficio no podia conseguirse vajo inferior patrocinio, que el de Nrâ. Catolica Mag.d que por su R.l agrado, y amor a las Letras, adoptó como proprios los innutiles Conatos de sus mas humildes Vasallos, Cuia execucion reservada al Zelo de V. S. con rason Sirve de exordio a la Carta el felis anuncio de que *ha llegado el tiempo*, de que se vean a Satisfas.n cumplidos. (f. 4 v.)

Y como ninguna otra Noticia, podía tan cavalm.te atraerse la unibersal aclamas.n y complasencia pues en su pronta verificacion fundan el ifiteres de la religion, y del estado, todos Unanimes tributan a la Mag.d los mas vibos afectos de su gratitud, y no podrian suficientem.te manifestar todo el reconocim.to con que quedan en esta ocasion, si dexasen de Confesar al mismo tiempo, que deven a la Continua aplicacion de V. S. en mirar por el vien de esta Ciudad, las prosperidades, que se prometen disfrutar en adelante con tan interesante fundas.n consequentes al espiritu de la Ley 1 tit. 22.. libro 7.° de las recopiladas â estos reynos, en que al Servicio de Dios, y vien pp.co de los Naturales prescrive, se erijan universidades y generales estudios, donde Cultivados los ingenios, sean en uno y otro proficuos condecorados con los grados en todas Ciencias, y facultades; movida la R.l Intencion del mucho amor,

y voluntad, que tiene de honrrar, y favorecer a los de estas sus Ind.s dicipando las tinieblas de la ignorancia, q.e pudieran privarlos de las honorificas distinciones con q.e Save su regia venebolencia veneficiar a sus Americanos Vasallos, como se explica la Citada Ley.

Y a la verdad que no se lograria el fin primario de Nrô. Monarca de instruir y honrrar a los Naturales, si efectivamente no se plantase el unico medio de Conseguirlos que es la ereccion de una Publica Universidad en esta su Mui fiel Ciudad, pues aunque en este Reyno son eternos Monumentos de la Soverana propencion, la de (f. 5)
Lima, Cusco, chile, Chuquisaca, y Cordova, las quatro primeras Sumam.te distantes imposivilitan la enseñanza de los Patricios, Montevideanos, Paraguayos Correntino, y Santafesinos, que las ciencias, como las aguas, se alteran, o corrompen a proporcion que se apartan de su fuente, y origen, conque ya por esta circunstancia, quanto por la destitucion de facultades con que se miran generalm.te sus Pobladores, no pueden Suvenir a los cresidos costos de viaje, y manutencion en Paises conocidamente Caros, y ostentosos en el regimen de sus Literarias funciones, como es pp.co y Notorio, experimentandose con el mas amargo dolor en todas estas partes la Decadencia de las Ciencias en donde son inumerables los que nesecitan de sus auxilios p.a el espiritual y politico govierno en que por la inopia de Sugetos, son, no sin resultas empleados los insuficientes, avilitandolos la nesecidad a las Judicaturas, que requieren los dotes de Ciencia, prudencia, y demas virtudes como se explican los drôs. la Ley 3.a tit. 4. part. 9,, y Municipal 13,, tit. 2 Libro 2.

Y la Ultima de Cordova, oy cassi arruinada por la inconsulta Subrogacion de Catedraticos por la indotacion de las unicas Catedras de Aristotelica, filosofia, y teologia escolastica, pues los expulsos regulares leian a expensas de sus Colegios, y de la observancia agregandose a esto, que Sorprendidos los colegiales con la no prevista expatria-

cion de aquellos dexaron intempestivam.te el Convictorio, y hasta el presente no se há reintegrado el Numero de los
(f. 5 v.) que antes frequentaran las Aulas tanto que no llegan a treinta; diminucion conciderable donde estudiaban mas de dosientos Jovenes; que si no Concurrian mas lo motivava sin duda el ardiente, y Seco clima infertilidad de su terreno; y falta aun de agua para la refrigeracion de los Cuerpos en el estio; Siendo mui pocos los que Coronavan sus tareas con la Laureola de Doctor: por las anticipadas enfermedades, que les presisavan a desamparar la empresa.

De suerte, que patente la esteril, y Contagiosa cituacion de la referida Ciudad, minoracion de los alumnos, deplorable estado de sus Catedras, sin fondo con que adoptarlas, parcial aliciente de los Opositores, y destituida de aquella Sociedad, y brillantes, que despierta los animos en las Concurrencias, pues es Cortisimo su vecindario; es de Conseptuar inutil su permanencia, y q.do mucho, solo oportuna su Conservas.n para los Patricios que no puedan trasladarse a otras mas veneficas, y Capases de Instruirlos, en ventajosas ciencias, a que el mexor gusto de las ciencias arrevata las inclinaciones desengañados talvez de invertir los primeros años en la penetracion fastidiosa de dhas. Artes, sin otro galardon ni fruto, que retiraria de sus Casas cargados de especulaciones infructiferas para el Socorro de sus familias y manutens.n

Reflexiones que en la practica Sensibles por el inminente riesgo, q.e Corren de sepultarse las Letras por los insignuados motivos con Lamentable trastorno de las mas acreditadas maximas de la Religion, y del estado en re-
(f. 6) giones poco imbuida de las bellas Ideas que Sugieren insensiblem.te los Continuados estudios, que Logrando de asiento el Continuado Magisterio, dilatan, y Comunican a imitacion del mar, su mesmo torrente, fecundando por ministerio de sus Aulicos, los Sinos mas remotos, nos aumentan los antiguos deseos de que nuestros clamores lle-

gasen al mas Augusto trono, que oy sin esta insignuaz.n anticipa el antidoto de tanto mal, previniendo por su innata, y R.l Piedad los fatales efectos q.e originan las expesas nieblas de la Ignorancia, no solo para desentronisar tan perjudicial Limitacion, cultivan, y fomentan el particular y publico Interes, sino tambien p.a gloria de Su Mag.d pues lo es, dominar unos Nacionales que a mas de ser Ilustres, por su Lealtad, fe y fertilidad, lo sean tambien por su Saviduria que si el Cielo hiso a S. M. uno de los mayores Monarcas del Universo assi p.a la extenz.n como por la Naturalesa de sus Dominios, reynando gloriosam.te no solo en inmensurables tierras, sino en los generosos Corasones de sus vasallos, seria desde luego Limitado, y menos brillante a no abrasar la dominaz.n innumerables hombres verdaderam.te Literatos, que es propriam.te el distintivo de la Racionalidad y la mas Noble parte del humano Compuesto ; que si Dios origen, y exem- (f. 6 v.)
plar de toda Saviduria dio al hombre el Dominio de los irracionales de la tierra, Cielo y mar con todo reservo para si el Supremo Imperio de sus Imagenes, como empleo mas Noble, que en parte comunicado a los Reyes. de la tierra, tanto es, y será mas glorioso el de Nrô. Soverano, quanto tengan de mas racionales, cultas, y Savias, las Naciones que reconosen este vasallage.

Redundando de aqui el primero motivo de nesesidad, que arrastra el uniforme voto de todos los Capitulares como tan interesados en la mayor grandesa de nrô. Soverano para que las Sequestradas temporalidades se inviertan en la creacion de una publica universidad donde Doctrinandose los Jovenes por aviles Rectores aprendan las mas utiles y provechosas ciencias, para que desde la Infancia Racionalmente instruidos graven en sus pechos el reconocim.to del Real Mesenas q.e pudiendo incontestablem.te incorporarlos a su Corona las expendio liveral en su Cultura, y peculiar ornato sacrificando por lo tanto sus adelantam.tos en honor del R.l trono, sin temor de la gran

distancia, que Separa su vagesa de aquella Sublimid.d pues no el tamaño de la ofrenda dá realses a la gratitud, sino la Benignidad de q.n la recive aunque a su grandesa devido tributo y de vigorosa Justicia.

Dedicandolos igualm.te en obsequio de la Catolica Religion, que el verdadero principio de la Saviduria es la incorrupta profesion de sus prales. misterios, y Siega adhesion a sus infalibles estatutos, Como la Seria reflexion.

(f. 7) Sobre las funciones del entendim.to y alma, en pro del estado, pues el examen de las acciones civiles, y politicas, son como afectos de la Ilustraz.n de los espiritus, q.e Como en palestra y hermoso teatro representan sus operaciones, y exercitan sus fuersas en mas Noble Lid, que las q.e obstentan las Campañas o los gavinetes por que la perfeccion de la Disiplina militar el buen exito de los Combates, la destresa, y pulso en la expedicion de los negocios; la prudencia y penetracion politica, y en resumen todas las grandes acciones externas, que Ilustran la Patria, y a los Ciudadanos, q.e las executan, deven su origen, o su incremento a la aplicacion y Cultura de de las Ciencias, siendo cierto que las Racionales operaciones dimanan del entendim.to mas, o menos iluminados y Seria sin duda degradarse de intelectuales si a vista de esta Utilidad en su Cultivo, y progreso, no acordaramos por el mas digno empleo de la aplicacion propuesta, al exercicio de la Racionalidad, aqui incitados los Ingenios con proteccion tan augusta, y propociorados premios recivirá la Religion y el estado con el ardor de la Disputa, universalidad de Ciencias, y espiritu de emulacion, q.e engendrará el aplauso de los Sobresalientes.

(f. 7 v.)

Pareciendonos yá que vemos acaloradas las controversias que oimos los rumores de las Disputas, nos lisonjeamos con los triunfos de los alumnos, y nos complasemos en los progresos y ventajas con que Sostienen brillante la religion, governado rectam.te el publico, Cultivadas las gentes, confundida la ignorancia, propagado el evangelio, y

llenas las familias de realses, y comodidades, pues estas prosperidades son accesorias resultas del establesim.to de generales estudios.

De suerte Señor, que si se huviera de entrar en el detalle de evidenciar la urgencia, y extrema nesecidad, que tiene esta Ciu.d de insumir las donadas temporalidades en la fundacion insignuada, que mas poderosos objetos a Convensim.to Seria dable aducir p.a acreditarlo que los que por mayor y sin orden preconsevida antes, Sucesivam.te se han ido allegando? ello es verdad, que deviamos tamb.n individualisar los Servicios de esta Ciudad pero remunerados con tan generosa Cesion nos reconosemos en descuvierto p.a con la Mag.d era igualmente del Caso descrivir por menor la triste Constitucion, desfiguracion ù olvido de las Ciencias, q.e aqui experimentamos estando Casi Sepultadas, perdido, o obscuresido su explendor, y hermosura por falta de exercicio, y actos Literarios que son el Crisol en que se accendran y progresan pero si a la transendensia de V. S. no se oculta la innacion de los q.e por su estado podian practicarlos vien que el no Ser su Instituto este, el no haver alicientes que los estimule, y proporcion p.a utiles, facultad Salvo su Conducta que podremos ponderar en el particular que la perspicacia lavoriosa (f. 8)
de V. S. no aiga indagado, exclamando quien no lo ve contra omicion, o propiam.te imposivilid.d q.e há difundido Semexante consternacion de q.e inmediatam.te fluyen los Continuados delitos q.e abruman la atenz.n de V. S. los crasos errores que en todas materias se advierten, y reyteradas Contiendas, q.e disuelven la Sociedad entronisandose las vengansas, y Perfidias q.e tanto daño atraen a la pub.ca pas, y Civilidad, pudiendose aqui aplicar aquella increpacion del Apostol S.n Judas *que aun que ignorant* blasfemant esta a la verdad, posecionada ignorancia, u olvido de las instructivas facultades, es la Raiz q.e produse tan perniciosos Ramos, q.e ciertam.te i se avoliran si el clamor, y notoria nesesidad de estas Prov.s Conmueven la

R.l Piedad a impartirnos la aprovaz.n q.e para fundar se ha menester el Colegio y universidad de donde esparsidos los rayos de la verdadera Luz se Confundan y dicipen los Lastimosos efectos de la Insuficiencia y Rusticidad y defacto, ni la Necesid.d, utilidad y propercion, p.a semexante ereccion, pueden revatirse atendidas las graves circunstancias Locales, q.e exigen de Justicia la expresada fundacion conforme al espiritu de la R.l Zedula de Nueve de Julio de Sesenta y nueve q.e en la Regla desima quinta ordenan, se tengan por norte para los Informes los dos principalisimos ôbjetos de las Doctrinas, o Misiones, y de los estudios, ó enseñansa e instrucion pp.ca q.e deven Ser inseparables de la atencion de las Juntas, de modo q.e
(f. 8 v.) q.do no fueran tan visibles las Justas Causas, que arrevatan el Comun voto en su Consequcion, debria vastar el R.l empeño con que insesantem.te se recomienda el fomento de publicos estudios como Serciorado el paternal amor de S. M. que en esto estrivan los mas Solidos fundamentos de la religion, y del estado, felicidad espiritual, y temporal de sus Vasallos.

Vistas pues las Justisimas Causales, que Constituian el general Deseo de que se inviertan los vienes de los expulsos en erecion de enseñansas, y las Utilidades, que se prometen de su pronta verificacion, parese regular desender a su aplicacion contrayendonos al presiso punto, que V. S. nos propone por materia del Informe, pues aunque la fundaz.n de pp.ca universidad habrase varios otros incidentes oy se Contempla osioso el prolijo examen sobre sus establesim.tos por ser mas propria la averiguacion de su Congruencia ô futilidad de aquellas circunstancias en que Impetrada la R.l Aprovacion se discierna el verdadero merito de las Cosas, reglam.to del Claustro, y constituciones de los colegiales, que realm.te penden de la deliberacion atenta, y referente al actual echo de haverse de eregir, por lo que, y a fin de no Separarnos del prâl. objeto, ni Confundirlo con especies, que despues es facil el congre-

garlas, y darles la ultima perfeccion siguiendo por exemplar, y modelo los estatutos de ôtras universidades, que la esperiencia aiga acreditado por mas ventajosas a los Rapidos progresos, que se anelan en la profesion de las Ciencias, Solo anotasemos con generalidad aquellos mas aderentes a este mismo proyecto. (f. 9)

El Colegio, q.e en esta Ciudad fue el Maximo de los Religiosos de la Comp.a parese desde luego por su Capasidad, destribucion de viviendas, y Complem.to de oficinas, q.e la provid.a lo tenia destinado p.a futuro convictorio en q.e aposentada la Joventud reciviese general educacion en aquellos tiernos años, en que tanto necesita de auxilios, y rectos principios para arraigar la Semilla del evangelio, y Simentan las verdaderas Ideas, q.e los hiciesen en la mayor edad, dechado de buenos, y virtuosos Ciudadanos ; por que si exprofeso se huviera Construido, ni tendria la extension de quatro quadras en circunfer.a Suficientisimo para proporcionar el desaogo que es conv.te a una Numerosa Comunidad, ni la multitud de piezas vajas y altas, que lo hermosean al paso, q.e franquean commoda division p.a todos los interiores exercicios, y privadas funciones de los Seminaristas, como que otros particulares fondos, e industrias que las de los expatriados eran insuficientes a Sufragar las Sumas de Dinero, q.e embeveria su Fabrica, ni otro animo menos arraygado huviera atemperado â edificarlas con la Consistencia, y proligidad, que se manifiesta.

Comprendiendo su material formaz.n, amplitud forma, y disposicion p.a recid.a de alumnos Superiores, Catedráticos, Sirvientes y desembarasados, Aulas p.a la enseñanza de quantas ciencias se intenten Radicar como es perspicuo a todos, que reputan dho. Colegio por una de los me- (f. 9 v.)
xores obras, que componen el aspecto de esta Ciudad, y desde luego por la noticia ; que acompaña de este reyno no tendran ninguna de sus relatos universidades Casa mas adequada, y Cumplida para este ministerio, con templo

contiguo y por sus respectivas dimenciones, desencia y hornato, aptisimo para la Celebracion de las peculiares fiestas, pp.^{cos} actos, previas funciones a la resepcion de los grados, colacion de estos, y oposiciones, concurriendo a medida del deseo en su figura, positura, disposicion y simetria quanto el mas exacto plan pudiera delinear aparente para este Destino y aplicacion. Que asi mismo deve Comprender los esclavos destinados p.^{a} el Servicio domestico, como la Libreria propia de dho. Colegio, que desde luego es util el agregarla Seg.^{n} la prevencion del Cap.^{o} 24,, de la R.^{l} Zedula de 23 de Abril de 67,, y orden expedida en dos de Mayo de 69,,

Para Cuia efectiva execucion, es indispensable se Constituia Rector, Vice Rector, y dos pasantes, q.^{e} con el honorario de Quinientos p.^{s} anuales el primero, quatrocientos el Segundo, y de tresientos los ultimos, atiendan con Notorio Zelo al mismo exacto desempeño de sus Cargos, vigilando Sobre la observ.^{a} de las constitucion.^{s} y cumplim.^{to} de las distribuciones relativas a la virtud e instrucion deviendo despacharse Su nombramiento con arreglo a las formalidades que prescribe, en este particular la Coleccion grâl. como q.^{e} este colegio inmediatamente, sometido a la R.^{l} proteccion, no deve ser arvitrario, en sus reglamentos, sinó Suxetarse, a la Soberana dispocicion, como Patron,
(t. 16) y Protector q.^{e} es segun la regla directiva 19,, de la R.^{l} Cedula de catorse de Agosto de 68,,

Y Como la Magestad circunscribe el uso de las doctrinas theologicas al sentir de San Agustin, y santo Thomas p.^{r} la regla 18,, de la citada orden, inspira la beneracion De este ultimo Literato Doctor, q.^{e} le elixa por su titular el referido Colexio, cuio interior Govierno, y methodo de estudios supere la rason, se anibelen, y reglen, por las constituciones, de el de Monserrate en Cordova del Tucuman, pues los felices efectos de su obserbancia; Los pregonan toda estas Provincias; vien q.^{e} con una û otra modificacion p.^{r} la diversidad de circunstancias particu-

larmente en el precio q.e cada Colegial ha de Contribuir para su manutencion, el que respecto de los Patricios, no devera passar de 50,, p.s anuales y de los foraneos de 60,, mediante a que si en cordoba hera congrua pencion la de 110,, p.s para subenir â ella, âqui es mas q.e sobrante la regulada, atendida la fertilidád, y Abundancia, conq.e el Paiz suministra lo necessario, y aun superfluo; Y esta misma cantidad, se paga en Charcas; no obstante lo harido Infecundo de las serranias, que las circundan.

Que si a estas Concideraciones Se agrega la quinta que llaman del Convictorio, por estar Donada, para su Ereccion p.r el P.e Juan Ant.o Arquizalete, que por tantos años disfrutaron los de este Colegio, sin darle la aplicacion, â q.e fue p.r su Dueño Cedida, como casi no habrá necessidad de otro subcidio p.a la provicion de verduras, y frutas, pues de su Cultivo, tendran mas de lo precisso; Quedando por lo tanto libre el Ingreso aquel como los arquileres que debenga la Cassa, por el mismo Patricio donada, para ôcurrir a la Satisfaccion de los honorarios, assignados al Recttor, Vice Rector, y Dos pasantes, como Igualmente para mantener dose Becas de gratis, q.e se daran â hixos de Padres benemeritos, y Pobres de esta Republica, precediendo informacion sobre uno, y otro motivo.

Deviendo igualmente Aplicarsse si fuesse del Real Agrado para fondo de este Real Colexio, la Chacarita, como q.e a distancia de dos leguas, posehian los desnaturalisados; como la Estancia de las Conchas, con sus respectivos Aperos, y Esclavos, aquella para el abasto de trigo, de Legumbres, Pastoréo del Ganado, q.e diariamente Se ha de consumir, y recreo anual de los alumnos, que si los q.e trabaxan, necesitan de alguna interruccion agradable, sin (f. 10 v.)
comparacion los q.e estudian deben distraerse por algun tiempo de la Seria Ocupacion de las Letras, en Sentir del Savio Molestissima. Y esta para el procreo del referido ganado, indispensable, para la concervacion humana; Utencilios de Luz, Grassa y otros menesteres, q.e contribuye;

redundando de estas aplicaciones los fondos, y propios que administrados con regular Actividad, y Economia, probeeran comodamente la manutencion de los Colegiales, y estipendios de los respectivos superiores, Incumbiendo a estos Segun Su preferencia, el cuidado de Su Administracion, y formal Cuenta de lo producido en cada Trienio.

Adjudicandoseles Igualmente, a los dichos Superiores y Cathedraticos q.e fueren aquellas rentas q.e probengan de beneficios, simples penciones ecleciasticas, ú obras Pias, destinadas a la Educacion, ó alimentos de la Jubentud unidas al Colegio de los regulares; Vien q.e con la obligacion de Cumplir la Carga q.e tengan sobre si, como Se deprende de la Real Cedula de 14 de Agosto arriva citada, Ser conforme a la Piadosa intencion de nuestro Augusto Soberano, por la rason q.e insinua de q.e nada pueden combertirse mejor q.e en congrua de directores y Maestros. Con cuyas medidas Conseptuamos haver evacuado el primer punto de nuestro informe: Y descendiendo al Ultimo Complemento de nuestros unanimes deseos; reduciremos Su propuesta a lo Siguiente.

Como unibersidad es un cuerpo compuesto de diferentes Maestros, y Profesores, en distintas Ciencias q.e las enceñan, en un lugar destinado a este efecto, es Asessorio de la pretendida aplicacion, el que Se elixan Artes y facultades como Cathedraticos que con proporcionados Sueldos, instruyan, y espliquen Sus principios, y progressos para que Se constituya en sér de tal, pues fuera discordancia Insalbable y traher, y combocar Cantidatos, q.e Aspirassen a su consecucion, en una Real, y Publica unibersidad, si igualmente no Se instituyeran Idoneos Maestros q.e les proporcionaran los medios de Impetrarlos.

En quanto a las ârtes, es la primera la gramatica y retorica aquella para ablar, y escribir correctamente en el Idioma Latino, y esta para ablár a propocito, y persuadir la bondad de las cossas; Y no hay nada de mas admirable
(f. 11) en si mismo, ni que merezca mas nuestra atencion q.e es-

tos duplicados presentes, que en la palabra, y escriptura nos hiso Dios, siendo p.r lo mismo tan Substancial Su enseñanza, como precisa la Comunicacion y Sociedad, que ella nos facilita, y concerva; Ingente causa p.r q.e nrô. soberano, tan seriamente ordena, se fomenten ambas en la basta estencion de sus Dominios, q.e sin esta Cultura, Serian incapaces de Iluminarse en las Superiores Ciencias, como de los principales cargos en el Seculár, y Ecleciastico regimen.

Por lo que estando al comun estilo, y metodo de enceñarlas en todas las unibercidades, es conducente se establescan dos escuelas de primeras letras; una, en q.e unicamente aprendan a Leér, y en otra a escrivir, y contar, Aquella con quatrocientos p.s y esta con quinientos; Dos Cathedras de lattinidad, una q.e Documente sus primeros rudim.tos, y otra q.e instruya en su puntual perfeccion, la que Suficientemente lograda passen a la retorica, donde Imbuidos de sus precept.os y reglas consiga la republica Christiana dos importantes bentaxas en sus Predicadores, el fruto q.e induce la persuacion, y en sus oradores, â Abogados, la brevedad, y methodo, en Informar, y defender, evitando la difucion, y estravios q.e molesta a los Juezes, y ocaciona conciderables dispendios a las partes; realsando sobre manera la grave necessi.d q.e milita p.a el establecimiento de estas tres Cathedras, la exsacta obserbacion de los Señores del Concexo en el extraordinario en real provicion de cinco de Octub.re de 67,, sobre la minoracion del progreso en dhos. estudios, y decadencias de las humanas letras por la indolencia de los expulsos, en comunicarlas a la Jobentud q.e en estas partes transcendió Con menos reparo por la Inaccion de los demas regulares sintiendo Su abandono, ô Suprecion quantos profesan las ciencias; y como sin determinado salario no habrá preceptores, Se les podrá regular anualm.te el de quinientos p.s, q.e quando el producto de las temporalidades, no alcanze a Sufragar-

los deberan contribuirse por los arbitrios, q.e sujiere la 37,, de las prebenciones generales de los destinos.

La filosofia, ô amor la Sabiduria, es el estudio de la Naturaleza tanto mas Esencial, quanto es profiqua Su penetracion particularmente si se busca esta a la Luz De la Experiencia, y baxo las reformas, que el moderno gusto, â utilm.te introducido en las Escuelas; Estas pues, p.a Su oportuna Enseñanza, ha menester dos Cathedras, para que
(f. 11 v.) cada dos a.s Se abra nuebo curso con la dotacion ambas de Seiscientos p.s anuales.

La Theologia Superior ciencia, está dividida en Escolastica, Dogmatica, Espositiba, y Moral, en cuya enceñanza Será lo mas congruente seguir el methodo q.e Se advierte establecido por todas las demas unibercidad.s dotandose Cathedra de la primera, con honorario de 800 p.s;

La Segunda aunq.e importantissima, y nobilisima con todo es ôpinable la utilidad, ô resulta de Su instrucion principalm.te en esta America, en q.e no conociendosse otra profesion que la de la fee ortodoxa, sin principios de Controbercias en su ciega crehencia, ni de sectarios q.e procuren desquiciarla, parese lo mas Seguro en omitirla conducidos a este juicio por la rason de q.e si la huviesse, â quantos por faltarles la penetracion necessaria Se representaria mas fuerte el argum.to del herexe q.e Solida la Solucion del Cathedratico? Como Se explica el Savio pulso del Ill.mo Feyjó en la Carta 31,, tomo 3,, debiendose en esta Ambigued. esperar la resolucion del Soverano, q.e haviendolas fundado en algunas unibersidades de España dicernira si aqui es Combeniente Se publiquen Controbertidos los Catholicos Dogmas, en cuio evento, tendra igual estipendio p.r Dotacion.

La tercera, ô bien por que el Maestro de primera podra destinar Dias para dictarla Seg.n El Exemplar de lo q.e Se obserbaba en la De Cordoba o p.r q.e haviendo tantos Celebres espocitores Seria reparable abundar en lo Superfluo, y faltar en lo necesario, nada Se abentura en subrro-

gar otra en su lugar, teniendose concideracion, â q.e el importe de las rentas de temporalidades no Se Imbierta en Solas Theologias privando a la Jobentud de otras ciencias interesantes a la religion, y al estado.

Por lo q.e es de constituirse en defecto de la Dogmatica ô Expositiva, Cathedra de Escolastica De Visperas con 600,, p.s y De theologia moral con quinienttas en conformidad de lo acordado en la Ereccion de unibercidades libro 1,, titulo Beinte, y dos de las recopiladas de estos Reynos.

Por lo respectivo de las Cathedras Sobre uno y otro drô., siguiendo Spre. por norte la destribucion Economica, y precisa de las rentas demostradas como el q.e no falte ciencia alguna util a la Publica enceñanza, es indispensable su dote una del Canonico, y dos de Leyes, âquella con 800 p.s y de estas la primera con igual pension, y la de instituta con el Sueldo de 600 p.s anuales. (f. 12)

Pues aun que p.r regla grâl. sé leen en las unibercidades, 3,, Cathedras relativas, a la Explicacion de estos drôs. ; con todo reflexcionando que no Subministraran las temporalidades la congrua para fomentarlas, y q.e no obstante este establecimiento está prohivido p.r Ley 1 de toro. oy la tercera, titulo primero Libro 2,, de las recopiladas a Castilla, el que Se alegue el drô. Civil, y Segun Gregorio Lopez, én la Ley 6,, titulo 4,, part 3,, en los Reynos de España Cohivida Con pena de muerte, la alegacion de las Leyes Romanas conceptuamos p.r efectivam.te mas util, y bentajosa el q.e Suprimiendose Su excecivo numero ; y Conmentto del drô. antiguo, se Subrroguen las insinuadas, p.r Su defecto, y el drô. Real por materia de su exercicio, y explicacion ; por q.e si el civil, no se refuxia a la authorid. de nras. Leyes, es ninguna Su eficacia, Como q.e dimana Su promulgacion de los Romanos Emperadores, sin jurisdiccion alguna, en la Española Monarchia ; siendo por lo tanto disonante a la rrason que obteniendo nro. Real y Municipal drô. la preminencia, y reasumida En si

toda la authorid.ª para el obedecimiento, y direccion con positiva inivicion de los Romanos Estatutos, esté sin embargo postergada Su instruccion, y privado el Publico De una promulgacion Como esta, que dilataria p.r todas partes el contexto genuino de las Soberanas Leyes q.e devemos Observar, y mirar como pauta de todas nras. Civiles y politicas Operaciones al passo q.e resonaria de esta Suerte el Espiritu de Equid., Amor, y Just.a q.e en ellas estampa Nro. Soberano, como otros tantos testimonios de la Lealtad, adheccion y Gratitud, q.e exijè de nrô. vasallaxe.

De modo q.e Colocando la Cathedra de Canones p.r de visperas en las respectivas a la Jurisprudencia, q.e es ciencia comprehenciba de Divinos, y humanos drôs. Se habra probeydo en lo posible, y hasta nueva fortuna q.e puede Ilustrar la aplicacion de los Jobenes ; ni p.r peregrina Será refutable esta agregacion, pues el principal Empeño de
(f. 12 v.) los profesores, es adunir y concordar ambos drôs. como los authores mas Espectables nos lo proponen, en difusas, y conpendiosas interpretaciones, q.e p.r frequenttes no Se designan de una, y otra Classe Doctos Exemplares bastando p.r ultimo el practico q.e nos representa la antigua unibercid.ª de los Charcas, donde con Semejante arvitrio Se logran haviles facultativos q.e ocupan benemeritam.te las primeras Dignidades de la Iglesia y de la Toga.

Y aunq.e con las enumeradas erecciones, estaria qualesq.r otra ciudad Suficientissimam.te adornada, y Socorrida ; mas no esta de Buenos Aires, q.e por Capital Puerto de Mar, y barrera de toda esta meridional America, Se presenta con nosotros ante el Solio de Su Magestad, pidiendo otros adelantamienttos, p.a Sus fieles ciudadanos i nacionales, cuio marcial espiritu Arrebatandolos al Militar Servicio, terrestre y Maritimo Su ning.a tintura en las mathematicas, Geometria, Nautica y Mechanismo, los intimida en la Execucion, como inexpertos en el conocimiento de estas ciencias, q.e prescriben las reglas para

arribar al grado de ser utiles, en los combates laboriosos en sus heredades, beneficos al Publico Supliendo con el arte los barios obstaculos q.e no Superó la naturaleza, *Multa que impedtta natura Sunt concilio espidiuntur.* Siendo constante q.e no ay ciencia, ô artte de quantas contribuyen honor, y comodidad a la vida humana que no deban primordialm.te Sus aumenttos a los a los aucilios de las Mathematicas.

Concideracion q.e adequandose con la realm.te de q.e Se havilité una Cathedra de Geometria, funda Desde luego la Esperanza de q.e Se erixira assi mismo la de Mathematica, pues p.r la demostracion de las rentas, q.e nrô. justo soberano ha cedido En comun alivio, Ay Sobrante p.a Su dotacion ; y de la de medicina, en q.e tanto ynteresa el prâl. objeto de la Salud, y quando p.r otras aplicaciones, ô pencion alimentaria de los Expatriados pudieran disminuirse ; en manos de V. S. ha puesto nrô. Monarcha, el Arbitrio de q.e las correspondientes a las demas ciudades Se reunan E incorporen en beneficio de la obra pia, q.e Se erigiesse en las Cabesas de Provincias, pues q.e con mayor Comodidad y bentaxa pueden aquellos interesados disfrutar de Semejante aplicacion q.e la q.e en sus respectivos paices Se los puede proporcionar, q.e es el fin a q.e propende la generosa desmembracion q.e a Echo de su real herario. (f. 13)

De suerte q.e Suxeriendo la recta distribucion de Estos Caudales, q.e se abrase el propuesto temperam.to pues Divídos, seran poco, ô nada conciderables, ni permanentes los destinos q.e en estas partes se les aparentarán, ni q.e llenen la real intencion de perpetuar entre Sus bassallos este admirable rrasgo del Amor con que Se interessa en su proteccion, honor, y alibio de sus posteridades ; No queda duda en q.e afiansados los alimentos de los Regular.s a q.e estan p.r liberalidad afectos, sobra producto para establecer dicha unibercidad, Dotar las anotadas Cathedras, y ocurrir a otras menos recomendables aplicaciones, Como

es facil a la penetracion de V. S. formar puntual concepto, deducidos los Sueldos regulados Con agregacion de mil p.^{e} q.^{e} se pueden designar al Maestro de mathematicas, y 600 al de medicina fuera de la pencion Anual q.^{e} el Colexio le habrá de asignar porq.^{e} acista a la curacion de los Colegiales en q.^{e} por constitucion debe ser preferido el Cathedratico, extrahidas igualmente las penciones alimentarias, respectivas a los Regulares de Esta ciudad, y demas colexios de la Provincia, y conocimiento de los principales q.^{e} de aquellos acompañará a la Ill.^{tre} Junta.

Siendo Correlativo a estas propuestas el q.^{e} la Univercid.^{d} obtenga, la Espaciosa gracia De conferir en todas las referidas facultades los respectivos grados, q.^{e} Ilustren, y condecoren Sus alumnos, y Profesores, como los q.^{e} tan noblem.^{te} trabaxan, son sin disputa Acrehedores de tan honorificos premios.

Y como el pral., y formal cuerpo de la unibercid.^{d} Son los Doctores, y Maestros, q.^{e} han de ocupar Sus Cathedras, Ministerios, y empleos, interin q.^{e} ella los cria, Se formará este demas de cinquenta, y tanttos graduados, entre Doctores, y Maestros que hay en esta ciud.^{d} los q.^{e} deviendose incorporar en esta, para que Lexitimam.^{te} Se reputen miembros aptos á constituirla Se les conferirá, (f. 13 v.) la Laureola respectiva a la facultad en q.^{e} estan ya graduados sin examen, ni acto literario con Sola la propina de 100,, p.^{s} y los Maestros de cinquenta q.^{e} Se destinarán para fondos de dicha unibercid.^{d} como q.^{e} p.^{r} ahora, no tiene otro recurso con q.^{e} costear lo necesario p.^{a} Sus funciones.

Formado de este modo tan lustroso y numeroso Claustro podrá Subcecibam.^{te} fixar Carteles para las ôpociciones de Cathedras pues haviendo Suxettos q.^{e} boten, y que comparativam.^{te} deciernan el preferente merito de los contendores Se Salva de esta Suerte la distributiva justicia, como la boluntad de n.ro. Soberano, de que todas ellas Se probean Con perfectt Conocimiento del Sujeto q.^{e} ha de

Lerlas consultando de esta manera la mexor instruccion de los alumnos, en la mayor abilid.d del q.e se constituye Maestro precaviendose igualmente la contingencia, ô preocupacion q.e pudiera postergar el Sobresaliente o mas digno pues es muy falible la Ideal Congetura quando no rrueda Sobre juicio practico, y aun este, expuesto, a Error p.r la humana limitacion. No siendo de omitir p.r Inerencia de lo Expuesto, q.e los grados, q.e Supuesta la real Pied.d confiere la Univercid.d tendran tassada propina p.r q.e aunque el Grâl. estilo, es Sufragar el graduando Segun la menor ô mayor concurrencia de los Doctores Licenciados, y Maestros de q.e proviene, Hacienda la Contribucion a Exorvitantes Cantidades q.e no realsando el lustre del pretendiente, destruyen, o conciderablem.te minoran Su Patrimonio impocivilitando talvez igual Concecucion, â otro de su familia Aqui fecundas en hixos, y Exausta de facultades, a efecto de reparar tan grave dispendio, desde el principio de su desseada Erecion, nos pareze conduncente el q.e a similitud de lo acordado En la Real Univercid. de Chuquisaca Se fixe por regla, y Condicion fundamental q.e en ningun tpo. Se exija mas Cantid. p.r propina, q.e la de Doscientos beinte, y cinco p.s Siendo Colegial, y 250,, sino lo fuere. Este dinero Se depocitará en la Caxa de unibercid. â Excepcion de 25,, p.s que Se darán al graduante concluida la Colacion, y el Dia del Santo Patron, y titular de dha. Univercid.d p.r la tarde Se repartirá entre los concurrentes en prorrata con distincion de Doctor, â Maestro, methodo q.e en la practica hará visible Su Equid.d moderacion, y diferentes utilidades, q.e aparexa el honor, y desempeño de las necesidad.s q.e puedan estrechar al Claustro, con cuio consentim.to Se podrá disponer entre año de lo debengado a beneficio comun. (f. 14)

Mas como no hay particular cuerpo, q.e p.a authorizar Su Ereccion, y radicar Su permanencia dexe de Solicitar Superior Mecenas, y beneficio titular, en cuia abonada, y

Continua proteccion assegure estos principales q.^{e} Se propone aumentar; la gratitud, y el respecto al real nombre, nos aconcexa tome la Unibercid. p.^{r} su Patron al Arzobispo de Millan San Carlos Borroneo, â q.^{n} annualmente consagrará los Cultos, q.^{e} en su dia, enseña la devocion, y Catholicos rritos dando Su nombre a esta asamblea de Savios, para q.^{e} la frequente repeticion de real, y Publica unibercidad de San Carlos, llame sin interruccion la memoria al eterno agradecimiento de uno, y otro Augusto protector.

Y Aunq.^{e} con lo Expuesto parese haver Satisfecho al Informe q.^{e} V. S. nos insinua Suministremos p.^{a} el mejor expediente en asumpto de la mayor graved.^{d} nos ha ocurrido no pasar En Silencio lo q.^{e} Se deprende de la regla 19,, incerta en la R.^{l} Cedula de 9 de Julio de 69,, q.^{e} p.^{r} posterior a la Expedida en 14,, de Ag.^{to} de 68,, Crehemos patrocina, y apoya el unibersal deseo de ber quanto antes algun diceño de esta grande obra.

Por q.^{e} sin embargo de la gral. prohivicion para q.^{e} p.^{r} ahora no Se pensase en aplicaciones q.^{e} Comprende la de 68,, Expresa esta, dirijida a los Dominios de Indias en el lugar numpciado, *las juntas principales, me deberan dar cuenta subcesibamente de las aplicaciones q.^{e} bayan resolviendo p.^{r} medio del Conde de Aranda Precidente de mi Concexo, con exprecion Suficiente de los Echos, y rrasones en que Se hayan fundado, y de los puntos particulares q.^{e} tengan p.^{a} q.^{e} vistos en este Supremo Tribunal no hallando reparo mui grave Se me hagan presentes, a fin de q.^{e} siendo de mi âgrado, mande expedir p.^{r} la via que corresponde la Real Cedula de aprobacion necessaria y dirixirla a la misma junta pral. &.^{a}* De modo q.^{e} por el distinto contexto de la inserta Real prebencion; no puede rebocarse en duda el q.^{e} en esta Ill.^{re} Junta pral. reciden,
(f. 14 v.) y obran, Expedittas facultades para Executar lo q.^{e} resolviere en concequencia de ciertos informes E impedida de graves caussas con Sola la restriccion de vida a la So-

berania, de cuio Patrimonio Se distribuyen estas piadosas Erecciones de haverle de Consultar para la correspondiente aprobacion, y como esta precissa dependencia del Soberano, no altere el Exercicio de lo q.e V. S. determinasse en dha. Junta, pues p.r punto gral. deve observarse esta prebencion, en qualquiera Obra Publica, aunq.e Sea Erixida, Espenssas particulares en obsequio de las regalias inerenttes a la Corona ; Es de concluir, q.e en la deliberacion de la referida junta rrueda oy la berificacion de nras. Suplicas.

Tanto mas indubitable esta ocurrencia, quanto tiene de Innegable q.e la causal en q.e se funda aquella regla, es la grande distancia de estos Reynos, q.e dificulta la Interbencion inmediata del Concexo, en el extraordinario, de cuia consulta para las aplicaciones de Indias podrian tocarse dos graves incombenientes, El primero El de la dilacion, pues no Era posible, q.e de paices tan distantes biniesen, y Se purificassen las noticias necessarias, sin el transcurso de muchos años, y el Segundo que despues de haver Empleado tanto tpo. podian Equivocarse algunos Echos, y especies, ô no conseguirse aq.l dicernimiento de la utilid.d, necessid., y metodo de los destinos, q.e ha de Suministrar el conocim.to practico de los Paises, y un completo de circunstancias en mucha parte diferentes de las q.e ocurren en mis Dominios, como en terminos literales la vierte la citada real Cedula.

Conq.e si la distancia de este continente ha dispuesto el practicar las aplicaciones sin anuencia del Concej. ni de la Magestad q.e aspirando con ancia de Padre de Sus Pueblos, protector de la Iglesia, y de la mexor disiplina, a q.e Se aseleren quanto Sea posible contribuyendo por su parte a tan justas intenciones Se ha Inibido de Interbenir confiando del Savio Pulso de V. S. q.e llenará Sus Piadosas miras. Como es dable que de Irresoluta la pretendida Erecion, estando en pie la Causa q.e relebó a V. S. de Consultar, y q.e Sola Su concideracion movió el real Animo, para q.e sin dilacion

de Semexante recurso, disfrutassemos q.to antes de estas,
(f. 15) y otras aplicaciones concernientes al bien Publico? Ello es cierto, q.e sino es de eficacia alguna, dicha rrason, p.a proceder la Ilustre junta a la execucion de lo q.e viese oportuno en el particular, en bano el concejo en el extraordinario se Separó, y desprendió de la interbencion, q.e le competía en las propuestas de estas partes e inutilm.te Se fatigó en formar, y dar reglas p.a en este Caso anibelar, y dirixir el expediente de las aplicas.nes Que sin agravio de tan respetuoso, y savio congreso nadie osará proferirlo.

Reflexion q.e nos trae ocupados de firmes esperanzas, de q.e adaptandose por V. S. la referida fundaz.on verá en brebe esta ciudad el antiguo objeto de Sus ancias, reducido a execucion, y q.e si V. S. nos llenó de Indesible regocixo con la declaracion de haver llegado el tiempo de pensar en las aplicaciones, nos Colmará igualm.te de complacencia, con la actualidad del beneficio que no obstante la Suspencion q.e la real Cedula de 14 de Ag.to indicaba padeceria p.r los gastos, y penciones a q.e las temporalidades estan afectas, es oy constante Su aplicacion en España, Como resulta de la Siguiente azeberacion, En efectto teniendo pres.te mi concejo (dicha Cedula de 14) para proceder a las aplicaciones despues de aq.l maduro acuerdo, y reflexcion q.e Se Colixe de su Contexto Se logró reducir a practica el destino, y aplicacion de todas las cassas y Colexios de la compañia q.e dhos. regulares tenían en esta península &.a Hasta aqui la citada de 9,, de Julio de 769,,

Y si en España no ha demorado la real, y efectiva aplicacion aquella grâl. prohivicion, y responsavilidad de los vienes, quanto menos aqui, que p.r rexia dispensas.on esta mandado lo contrario, y que no Se Eximen de aq.l Grabamen p.r q.e Se destine el Sobrante a la propuesta Idea?

Que es q.to atentam.te Exsaminado se nos ha ofrecido Conducente al principalisimo objeto de Publicos estudios,

q.e si discordare de la intencion Superior, Sera efecto de la constelacion, q.e reyna ôpuesta al m.or lustre de esta Leal Ciud.d desde su fundacion la mas interessada en el real Servicio de quantas En esta America gloriosam.te reconosen por Su dibisa las Españolas Armas, bien q. en ambos ebenttos, la mas reconocida, a su justo Soberano.

El Segundo punto â que Se Contrae la referida Carta, y nrô. Informe, sobre la aplicaz.on del Colexio de la recidencia, y Cassas de exercicios, ôcupa Igual atencion en el (f. 15 v.)
Zelo de V. S. y de la Ilustre junta q.e p.a el mayor acierto Se digna explorar el objeto q.e Conceptuamos, mas propio de su aplicacion; y aunq.e berdaderam.te la primera idea, q.e nos ocurrio p.r lo respectivo a la Casa de exercicios, inmediata al Colegio grande, hera destinarla, en parte de fondo, de la unibercid.d y Cathedra, pero conjeturando, q.e nos ocurrió p.r lo respectivo a la Casa de exercicios, linos q.e la alquilen al paso q.e no es Capas de comoda divicion, ni de reformarse, en dispocicion q.e Sea aplicable al uso y havitacion, de particulares, parese p.r lo mesmo, mas Acta p.a Seminario de Indios nobles, y principales q.e tanto encarga S. M. a fin de q.e Civilisados con el trato culto de los Españoles Se formen y aviliten p.a el Govierno de los demas Sus inferiores. Siendo Garante de este pareser la Ley 11,, titulo 23,, de la de estos Reynos ibi, para q.e los hixos de los Casiques, q.e han de Gobernar a los Indios Sean desde niños instruidos En nra. Santa fee Catholica, Se fundaron p.r nro. orden algunos Colegios en las Probincias del Perú, dotada con renta q.e p.a este efectto Se Concignó, y por lo q.e importa, q.e sean ayudados, y favorecidos, mandamos a nros. Virreyes q.e los teng.n por mui encomendados, y procuren Su Concerbacion y aumento. Y en las ciudades principales del Perú, y nueva España, Se funden otros, donde Sean llevados los hixos de los casiques de pequeña Edad y encargados a personas regulares, q.e los enceñen, y Doctrinen, en Christiand.d buenas costumbres, Policia, y Lengua Castellana,

y Se les concigne renta competente a su Crianza, y educacion.

Consequente a este contexto encarga a esta Ill.^{tre} junta Provincial la citada real Cedula de 69,, el q.^{e} no olbiden el encargo q.^{e} p.^{r} dha. Ley se haze previniendole q.^{e} p.^{a} dotacion de Mros., q.^{e} Contribuyan a la instrucion de estos Indios â efecto de q.^{e} Se introduzca la Igualdad, y el amor en aquellos naturales q.^{e} tanto conduce, p.^{a} la felicid.^{d} Espiritual, temporal de la Religion, y del estado, Examinen los fondos, y rentas q.^{e} Se pudieren Extraer, de las Procuradurias, y oficios de miciones, con q.^{e} Se dote, y establezca Su enceñanza, de suerte q.^{e} q.^{do} no alcansen los tributos, imbertidos en Sinodos p.^{a} la Subsistencia de los Curas Misioneros, y otros gastos de Su misma Concerbasion, Se pueden Subministrar las rentas de
(f. 16) Maestros, manutencion, bestuario, y demas necessario al destino de los Seminaristas, de los Caudales propios del comun de los Pueblos contribuyendo cada uno de ellos al respective de los niños q.^{e} remitiere al expressado Seminario ; Por q.^{e} si todos Sus Padres, trabajan a beneficio comun, sin distincion de drôs. particulares adquiciciones en q.^{e} cossa mas util, y beutaxossa p.^{a} El mismo Comun Se podrá dibertir alguna corta parte de sus Crecidas remessas, y grangerias?

Fuera de q.^{e} esta la Claramente de nuestro Soberano y el unico temperamento para engendrarles mas nobles pensamientos, reconociendo al basallagasse, veneraz.^{on} de los Catholicos Dogmas, y otras berdaderas ideas de la Sociedad, aplicacion, trato cibil, y Politico, en q.^{e} Illustrarlos Seran infinitamente mas probechosos al cuerpo de la Nacion ; por q.^{e} de otra manera viviran, siempre Sepultado en una idiotez fastidiosa, vituperable simplicid.^{d} y reprensible innacion en q.^{e} Su misma barbarie los embuelbe con Irricion de los q.^{e} saven las maximas del mundo Politico, cuios progresos, casi no conocen nacion p.^{r} remota

q.e no hayga participado de los racionales adornos con q.e ella propia Se ha Ermoseado.

Que si progressassen En las primeras Letras, latinid., y otras Artes les seran Igualm.te Superables, y asequibles, las Superiores Ciencias, con la Oportunid. de la Publica unibercidad, q.e deverá Admitir estos nobles protexidos de la Magestad; Y en cumplim.to de lo q.e tan Eficasm.te Ordena, parese Consequente Se erixa una Carta de lengua Guarany q.e facilitando la Intelix.a del natibo Idioma de los dhos. Indios, los probea abundantemente de Doctrineros, q.e les Comuniquen Con mayor Satisfaccion del aprovecham.to la Doctrina del Evangelio; pudiendose Dotár con 500., p.s anuales de los mismos caudales de los Pueblos, q.e son los unicos q.e Interessan en esta Ereccion.

La Cassa q.e Se dice de la recidencia Se pudiera, aplicar, a Hospital de muxeres, y reclucion de prostitutas q.e Separadas del libre trato mexorassen de Profesion acistiendo a las enfermas, Cuyos gemidos, y lamenttos sin mas oydos q.e los de su necessid. y miseria piden albergue, y real Amparo. Asumpto en q.e seria toda ponderacion poca para describir lo q.e realm.te Sucede en este particular, pero nos Ciñe, el no mortificar la natural compacion de V. S. q.e p.r tan menudo ha penetrado el Estremo q.e toca a uno, y otro objeto. Pudiendose destinár para Su fomento alguna de las Estancias de los regulares, Posesiones, y tierras, q.e insinua el Zelo de V. S. hay fructiferas, y bendibles; Sacando de su producto una congrua moderada p.a Su permanencia, y la de dos Capellanes, baxo Cuia direccion, combendria ponerse con nombramiento de (f. 16 v.)
thenientes, ô Ayudantes de Curas de la concepcion, y de este modo lograria, aquella numerosa feligresia con mas frequencia el Espiritual fruto como los Ministros, Obenciones, con q.e excitarse al dessempeño de Su obligacion.

Hasta aqui S.or nos guió un Impulso, un Espiritu y un Deseo dirijido â eternisar en laminas de Subceciva duracion el augusto nombre de nuestro Soberano, Subbiniendo

con su liberal; y quantiosa donacion a las mas piadosas urjencias, q.e es el primordial objeto, â q.e conspira el real Animo, cuya obsequiosa demostracion Se inmortalizará en las tres propuestas Erecciones, Como q.e transcendiendo a la posteridad de los actuales Vasallos llevará siempre concigo el agradecim.to, y gratitud q.e nosotros les comunicaremos, y en ellas Exsitará la material vista de tantos monumentos de la Real Pied. q.e si puntualm.te no le rendimos las justas gracias, es S.or p.r q.e el desmedido tamaño del favor las imposivilita q.e esso tiene de mas magnifico, q.to sale de la Esphera de nrâ. Capacidad Su reconocimiento. Pero si la admiracion es el indicio q.e mas realza la obra, tributaran los Siglos otros tantos testimonios de lo incomparable de este favor, amor y atencion de sus Pueblos. Quienes mirando a V. S., como a Leal Ministro de tan grande Comicion, aplaudirán sin Interrupcion el eficaz Celo con q.e V. S. Supo bencer las dificultades q.e por tantto tiempo nos han pribado de esta felicidad, q.e si no la Emos evidenciado probendrá de la Satisfaccion q.e tenemos en q.e la penetracion de V. S. Sabrá darle los vivos y colores, q.e En nrô. informe la amortiguan.

Nro. S.or Gue. A V. S. m.s a.s Buenos Aires y Diciembre 28,, de mil setecientos Setenta y un a.s = Fran.co de Espinossa = Gregorio Ramos Mexia = Manuel Joachin de Tocornal = Juan de Ôsorio = Miguel de Suyiria = Fran.co Cabrera = Vizente de Arsac y Goyeneche = S.or Gov.or y Cap.n Gral. D.n Juan Jph. de Vertiz =

Ôtro

Mui S.or mio. El Asumpto que V. S. por Su carta de 16,, de Noviembre se ha dignado remitir a este Cavildo, con inclucion de un Estracto de lo q.e anualmente es berisimil redituen las ocupadas Temporalidad.s de los Jesuitas Expatriados p.a q.e en su consequencia informe lo q.e Conceptue mas propio a su Aplicaz.on, fundacion de Escuelas, y Estudios generales, a efecto de q.e en lo futuro, disfrute

(f. 17)

el Publico de la Donacion q.e de ellos deve a la Pied.d de nro. Catholico Monarcha, (q.e D.s gûe) es uno de los ob-

jetos q.e con preferencia, llenó el comun deseo de este numeroso y fiel becindario, q.e careciendo desde Su situacion de un Seminario, y real Colegio, q.e facilitase la Enseñansa de las ciencias, fueron banos Sus Esfuersos p.r destituidos de las correspond.tes facultades, pendiente p.r lo mismo de la R.l munificencia, q.e adicta con repetidas demostraciones franquea oy el Colmo de sus deseos, como con rrason V. S. anuncia de que ha llegado el tiempo. Pero como ning.a otra noticia podia atraersse la Universal complasencia, pues el interes de la religion, y del Estado fundan en su pronta berificacion, unanimes todos tributan a la Magestad los mas vivos afectos de su gratitud, no pudiendo Suficientem.te manifestar todo el reconocim.to con q.e quedan, si dejase de confessar, q.e p.r medio de V. S. Se promete esta ciud.d las prosperidades de sus deseos con tan interesante fundacion, para cultivo de los ingenios en todas ciencias y facultades, y dicipar las tinieblas de la Ignorancia.

Y a la verd. q.e no se conseguiria el fin primario De Nro. Monarcha sino p.r medio del establecim.to de un Colegio real y Pub.ca Unibercid.d en esta ciud.d pues aunq.e en este Reyno, son Eternos monumentos de la soberana propencion, la de Lima Cuzco, Chile, Chuquisaca, y Cordova, las quatro primeras p.r Su distancia, impocivilitan la Enceñanza de los de esta ciudad, Montevideo, Santa fee, Corrientes, y Paraguay, hallandosen destituidos de facultades para Subvenir a los crecidos Costos del viaxe, y manutencion en Paices conocidam.te Caros, y Ostentosos, en el regimen de sus literareas funciones, y experimentandose con el mas vivo dolor en todas estas partes, la decadencia de las ciencias tan necessaria p.a el Espiritual y Político Govierno. Estando la ultima de Cordova, oy casi arruinada p.r la Espatriacion de los Jesuitas q.e a sus Espensas, y el de la obserbancia Leyan la Philosophia y theologia Escolastica ; Agregandose â esto q.e Sorprendidos los Colegiales con la no esperada Expulcion de aque-

llos dexaran el convictorio, sin que hasta el pres.te Se haya reunido el num.o â q.e antes accendian, los q.e frequentavan las Saulas, tanto q.e no llegan a treinta ; conciderable diminucion donde estudiaban mas de 200=Jobenes, y q.e sino concurrian mas hera motivado del ardiente, y seco clima, y falta aun de agua, para refrigeracion de los cuerpos como V. S. estará bien instruido. De suerte q.e patente âquella esteril y contagiossa Situacion deplorable estado de Sus Cathedras, y destituida De Socied.d q.e avi-
(f. 17 v.) van los animos en la concurrencia, Se Conceptua Inutil Su permanencia pues q.do mucho solo podrá Ser Su concerbacion oportuna p.a los pocos Patricios, q.e no puedan trasladarse â otras mas beneficas, y Capaces de instruirlos.

Reflexciones q.e manifiesta la suma necesid.d y arrastra el uniforme Voto de todos los Capitulares, como tan interesados, en la m.or grandesa de nrô. Soberano, p.a q.e las Sequestradas temporalidades Se İmbiertan, en la Erecion de una Publica unibercid.d En donde p.r literatos Maestros Se instruyan los Jobenes en las mas probechossas, y utiles Ciencias, gravando en Sus Pechos el reconocim.to del R.l mesenas q.e pudiendo incorporarlas a su Corona las franqueó liberal en su cultura.

La urgente, y estrema necesid.d que tiene esta Ciudad de insumir las donadas temporalidades, en la referida fundacion, es demostrable, con Solo lo Expuesto ; p.r q.e si deviesemos descrivir la triste constitucion, û olvido de las ciencias q.e aqui experimentamos, preocuparianos la Seria y notoria atencion de los cuidados de V. S. y p.r tanto estando Satisfecho de q.e no Se le ocultan Estas, y otras noticias, q.e le hacen perfectam.te Ilustrado Crehemos firmemente, q.e en su generosso Corason, tendrá recomendable lugar, nrâs. Suplicas, y ciñendonos al preciso punto q.e V. S. nos propone, p.r materia de Informe anotaremos con generalid.d aquellos mas aderent.s a este proyecto.

El Colegio de esta Ciud.d nombrado S.n Ignacio q.e fué de los Religiosos de la Compañia pareze p.r Su Capacid.d,

distribucion de viviendas, y ôficinas q.e la provd.a lo tenia destinado para futuro comvictorio, en q.e aposentada la Jubentud, reciviese Gral. educacion, En aquellos tiernos años, q.e tanto necessita de aucilios y rectos principios, p.a arraygar la Semilla del evangelio, y comentar las verdaderas ideas, q.e los hiciesen en la mayor Edad dechado de Buenos, y virtuosos Ciudadanos, p.r q.e comprendiendose de quatro quadras en circunferencia con la multitud de piesas bajas, y altas y comoda divicion para todos los interiores Exercicios y pribadas funciones de los Seminaristas, es Suficiente p.a proporcionar el desaogo, q.e necessariâmente es combeniente, a una numerosa comunidad.

Su Material formacion manifiesta amplitud, forma, y dispocicion p.a Superiores Cathedraticos, Pasantes, sirvientes, y desembarasadas Aulas, para la Enseñanza de quantas ciencias Se intenten radicar y desde luego p.r la noticia q.e acompaña de este Reyno, no tendrá ning.a de (f. 18) sus unibercidades, Cassa mas adecuada, y Cumplida p.a este ministerio, con agregacion de contiguo templo. Deviendosé a esta aplicacion comprehender los Esclavos destinados p.a el Servicio Domestico, y libreria propia de dho. Colexio.

Para la efectiva eleccion pareze conforme Se constituya Recttor, Vize rector, y dos passantes, q.e con el Ônorario de 500,, p.s el prim.o 400,, el Segundo, y de 300,, los ultimos, atiendan, y belen sobre la obserbancia de las constituciones relativas a la virtud, E instruccion, con arreglo a las formalidades, q.e prescribe la Coleccion General, como este colegio, estará inmediatam.te Sometido a la real proteccion en sus reglamenttos.

Siendo combeniente q.e este Colegio Sea real, y encargando S. M. el uso de las Doctrinas de Santo Thomas, es tamb.n lo elijan p.r Su titular haciendo q.e el interior Govierno, y methodo de Estudios Se arreglen por las constituciones del de Moncerrate de Cordova del tucuman, por quanto los felices Efectos de Su obserbancia, los prego-

nan estas Provincias, y Solo con la circunstancia particular q.e cada Colegial ha de contribuir p.o Su manutencion 70,, p.s pues si en Cordova hera Congrua pencion la de 110 p.s âqui es regular la anteced.te atendida la fertilid.d del Pais. Sin q.e por esto dexe de agregarse la Quinta de D.n Juan Ant.o de Alquizalete, que p.a el mismo efecto fue donada, assi p.a q.e Cultivandola; tengan la fruta, y berdura necessaria, Como tambien un lugar inmediato donde bayan los Colegiales a dessaugar, y dibertirse de las fatigas del estudio.

Para fondo de este real Colegio Sprê. q.e sea del Agrado de S. M. deve igualm.te aplicarse la Chacaritta q.e adistancia de Dos leguas posehian los Expatriados Jesuitas, y la Estancia de las Conchas, con sus respectivos Aperos y esclavos, aquella p.a el abasto de trigo, Legumbre, Pastoreo del ganado, q.e diariamente se ha de consumir, y esta p.a el procreo del referido ganado indispensable para la concerbacion humana, Utencilios de Luz, grassa, y otros menesteres q.e Contribuye, redundando de estas adjudicaciones los fondos, y propios q.e administrados con rregular actividad y Economia proberan la manutencion de los Colegiales, y estipendio de los Superiores, Incumbiendo a estos, sino fuese opuesto a su instituto, el cuidado de Su administracion, y formal quenta de lo producido en cada *trienio*.

Como la Piadosa intencion de nrô. Augusto Soberano tiene resuelto, q.e las rentas q.e probengan de beneficios Simples, penciones Ecleciasticas, û ôbras pias destinadas a la Educaz.n ô alim.to de la Jubentud, en nada pueden combertirse mexor q.e en congrua de Doctores, y Mros. Igualmente pareze de rrigurosa Just.a se les adjudique
(f. 18 v.) todas aquellas q.e estuviessen unidas a dho. Colegio, pero con la obligaz.on de cumplir la Carga q.e tengan sobre si.

Siendo Unibercid.d un cuerpo compuesto, de diferentes Mros., y professores en distintas artes q.e en un lugar destinado las Enceña, y Suponiendo, q.e en nosotros no re-

cide la intelixencia necessaria para designar Expecificam.te las facultades q.e Se han de enceñar, las Cathedras q.e sobre Cada una, Se han de Eregir, y la Dote q.e deven tener, nos ha parecido mas acertado recerbar estos importantes puntos al Prudente juicio de V. S. q.e Sabrá Expedirlos en la devida conformid.d Y Solo decimos q.e teniendo presente el Extracto de q.e redituaran 15000 p.s anuales, formamos la concideracion q.e aunq.e en dhas. Cathedras, lleguen a insumirse 8000,, mil p.s y 1000,, â q.e montarán las fincas q.e Se aplican al comb.to Convictorio, resultan a beneficio de las temporalidades 6.000,, mil p.s cuia Cantidad pareze Suficientissima, y aun Sobrante, para Subvenir a los Espulsos de este Colexio, y el de la recidencia, q.e Segun noticias, con aumento de los empleados en las Chacras al tiempo de su Espatriacion, no componian el num.o de 30, de suerte q.e deviendose descontar assi los Estrangeros, como los que p.a el tpo. de esta Ereccion falleciessen, dudamos alcansará, a 2.000 mil p.s los que lleguen a deducirse de los 6.000 mil, y p.r lo mismo quedaran 4000 mil p.s p.a los fines â q.e Se aplique el de la recidencia.

Que es q.to atentam.te Examinado Se nos ha ofrecido Conducente al principalisimo objeto de Publicos estudios, q.e Se discrepare de la Intencion Superior, Será efecto de nra. Ignorancia.

El Segundo punto a que Se contrae la referida Carta y nrô. informe sobre la Aplicaz.n del Colegio de la recidencia, y Casa de Exercicios, ocupa Igual atencion, en el Celo de V. S. q.e p.a el mayor Acierto Se digna Esplorar el objeto de q.e conceptuamos mas propio a su Aplicacion ; Y aun q.e berdaderam.te la primera idea, q.e nos ocurrió p.r lo respectivo a la Cassa de Exercicios, inmediata al colegio grande, hera destinarla en parte de fondo de la unibercid.d y Cathedras pero congeturando, q.e p.r Su forma, y claustral Arquitectura, no tendrá inquilinos q.e la adquilen al paso q.e no es Capaz de comoda divicion, p.a havitacion de particulares, pareze p.r lo mismo

apta, para Seminario de Indios nobles; y principales, q.e tanto encarga S. M. a fin de q.e Civilisados, en el trato culto de los Españoles, Se formen y avilitten para el Go-
(f. 19) vierno de los demas inferiores; De manera que quando no alcansen los tributos imbertidos en Sinodos p.a la Subcistencia de los curas misioneros, y otros gastos de Su misma Concerbacion, Se puede Subvenir las rentas de mros. manutencion, vestuario, y demas necessario al destino de los Seminaristas, de los caudales propios del Comun de los Pueblos, contribuyendo cada uno, a proporcion de los q.e remitiere al Seminario; Por q.e si todos Sus Padres travaxan a beneficio comun, sin distincion de dros. ni particulares adquiciciones, en que cossa mas util, y bentajosa p.a el mismo comun, Se podia dibertir alg.a corta pte. de Sus crecidas remesas, y grangerias?

Fuera de q.e siendo la mente de nro. Soberano Su Educacion, es el unico medio de engendrarles mas nobles pensam.tos, reconocimiento al Bassallage, veneracion de los Catholicos Dogmas, y otras verdaderas ideas de la Sociedad; Por q.e de otra manera, permanecieran Siempre en la Idiotez en q.e viven.

Motivo por q.e pareze tambien Consequentte la Ereccion de una Catreda de Lengua Guaraní, q.e facilitando la Intelix.a del nativo Idioma de los dhos. Indios los provea con Suficientes Doctrineros, q.e les instruya con mayor Satisfaccion la Doctrina del Evangelio, Sacandose Su dotacion de los mismos Pueblos, para los q.e redunda Su mayor beneficio. La Cassa q.e Se dice de la recidencia Se pudiera Aplicar a Hospital de muxeres y reclucion de prostitutas q.e Separadas del libre trato, mexorasen de profesion acistiendo a las enfermas, cuios gemidos, y Lamentos sin mas Oydos, q.e los de Su nececid.d y miseria, piden albergue, y real amparo. Asumpto q.e para descubrir lo q.e realm.te Sucede, Seria poca toda ponderacion, pero nos ciñe el no mortificar la natural Compacion de V. S. q.e por tan menudo â penetrado el extremo de

uno, y otro objeto. Pudiendose destinar para Su fomento alg.ª de las estancias, poseciones, y tierras de los regulares q.e V. S. insinua en el Extracto, sacando de Su producto una parte moderada p.ª Su permanencia, y la de dos Capellanes, baxo cuia direccion Combendria ponerse con nombram.to de thenient.s o ayudantes de Curas de la Concepcion, y de este modo lograria aquella numerosa feligresia el Espiritual fruto con mas frequencia, como los Mros. obenciones con q.e Exercitarse al desempeño de su obligaz.on

Que Es quanto Se nos ha ofrecido Exponer a la Alta, (f. 19 v.)
y perspicaz comprehencion de V. S. Sobre ambos puntos, con el deseo del acierto, sin separarnos de aq.l prâl. objeto, â q.e nrô. Soberano destina los vienes. de los espulsos; Pero si p.r ignorancia huviessemos padecido desvios; En V. S. esperamos no solam.te el disimularlo, sino es, la proteccion y amparo de este Pueblo.

Nro. S.or Gûe. a V. S. m.s a.s Bue.s Ay.s 28,, de Diz.re de 1771,, Josseph Ant.o Ibañez=Diego Mantilla y los Rios=Juan Ignacio de Elia=S.or Gov.or y Cap.n Grâl. D.n J.n Josseph de Vertiz=

Es copia a la letra de las cartas Originales q.e Se rremitieron al Señor Gov.or y Cap.n Grâl.

Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co De cav.do

ACUERDOS DEL AÑO 1772

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 20 del libro original)

Elecciones del año del nacim.to de nrô. S.r Jesuchristo del 1772,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Henero de mill Setecientos Setenta y dos años: el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saver los Señores d.n Fran.co Espinosa y D.n Joseph Antonio Ibañes, Alcaldes ordinarios; D.n Diego Mantilla y los Rios Alc.e Prov.l de la Santa Herm.d D.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior, D.n Gregorio Ramos, D.n Manuel de tocornal, D.n Juan de Ossorio D.n Mig.l de Zubiria, D.n Joseph Blas de Gainza, d.n fran.co Cabrera, D.n Juan Ig.o de Elia, D.n Vizente de Arzac, y D.n Bernardo Delgado Rexidores; estando asi Juntos en la Sala de sus Acuerdos, a efecto de haser elecc.n de los anuales, empleos y Cargos consejiles que es costumbre en esta Ciudad anualm.te haser entre Sus Vezinos, a la que se dio principio en la forma Siguiente.

Por el S.or Alcalde de primer voto

Por el Señor Alcalde de primer voto Se dijo lejeia para Alcalde de primer voto a D.n Phelipe Santiago del Posso; para de segundo â D.n Saturnino Saraza, Para Alcaldes de la Santa Herm.d del partido de los Arroios y

Arresifes â D.n Fran.co Loaiza ; para el de la Magalena D.n fran.co Leandro de Sossa.

Procurador Grâl. Relecto D.n Bernardo Sancho Larrea por combenir asi al vien de la causa pub.ca

Rexidores el Señor D.n Joseph Blas de Gainza por la razon dha.

D.n Miguel de Sola.

D.n Geronimo Pizarro y defensor de Pobres.

D.n Fran.co Lopez Garcia.

D.n Fran.co Gutierres Aberastury.

Dniego de Chavez, defensor de Menores. (f. 20 v.)

Conjuez d.n Mig.l de Solas

tesorero el señor D.n Juan de Ossorio.

Por el Señor Alcalde de Segundo voto Se dijo que se conforma en todo y p.r todo con la botac.n del Señor Alcalde de primer voto. Alc.e de 2.o voto.

Por el señor Alcalde Prov.l se dijo que elije para Alc.e de primer voto a d.n Phelipe Santiago del Posso de Segundo al D.r d.n Joseph Pablo Conti. Alc.e Prov.l

Para Alcalde de la S.ta Herm.d de los Arroyos y Arresifes á d.n Joseph Peñalva.

para el de la Magdalena D.n Pedro Juan de Alberdi.

Procurador Grâl. D.n Bern.do Sancho Larre relecto.

Para rexidores a D.n Joseph Blas de Gainza relecto—

D.n Antonio Velasco

D.n Ramon Martinez fontes

d.n fran.co Gutierres de Aberasturi defensor de Menores.

d.n Juan Jph. Lezica, defensor de Pobres.

D.nSecilio Sanchez

Con Juez d.n Antonio Velasco.

Tesorero de proprios D.n Juan de Ossorio.

prebiniendose que en la releccion del Señor D.n Joseph Blas de Gainza, por Rexidor y Diputado para la Ilt.re Junta de temporalidades, como a la del Señor D.n Bernardo Sancho Larrea, por Procurador Grâl. encuentro q.e

hallandose intelixenciados en los bastos asump.tos de la Prov.a de Cuio, tucuman, Paraguay, y esta de Bue.s Ay.s concurriendo en dhos. Indibiduos, las prendas E intelixencia q.e se rrequiere en estos empleos y que de nombrar otros por ydoneos q.e sean se rretardaran los asumptos de los intereses de su Mag.d (que Dios Ge.) y del Pub.co halla q.e combiene dha. Relecc.n al R.l Serbicio y Vien de la Causa pub.ca

Alguacil m.or (f. 21)

Por el Señor Alguacil Maior Se dijo, se conforma en todo y p.r todo con la botacion del Señor Alcalde de primer voto—

Por el Rex.or decano

Por el Señor D.n Gregorio Ramos se dijo que en todo se conforma con la botacion del Señor Alc.e Prov.l

D.n Man.l de tocornal

Por el Señor D.n Manuel de tocornal, que higualm.te Se conforma con la botacion del Señor Alcalde Prov.l

d.n Ju.o de Ossorio

Por el Señor D.n Juan de Ossorio, se dijo Se conforma con la votacion del Señor Alcalde Prov.l a esepc.n de la que haze en D.n Juan Joseph Lezica, que en su lugar nombra a D.n Geronimo Pizarro, con el cargo de la defensuria de Pobres.

d.n Mig.l Zubiria

Por el Señor D.n Mig.l de Zubiria Se dijo, q.e para Alcalde de Primer voto nombra á d.n Phelipe Santiago del Posso.

para de Segundo d.n Melchor Abandero.

Alcaides de la S.ta Herm.d para los Arrecifes y Arroyos D.n Enrrique de Zierra ;

Para la Magdalena y Matanza d.n Ber.do Ramires.

Procurador Grâl. d.n Bern.do Sancho Larrea Relecto p.r combenir al vien pub.co

Rexidor primero al señor d.n Joseph Blas de Gainza relecto, por el mesmo motibo q.e el Procurador Gral.

D.n Antonio Velasco Segundo y Conjuez

Tercero D.n Ramon Martinez fontes.

Quarto d.n fran.co Gutierres de Aberastury defensor de Men.s

Quinto d.n Secilio Sanchez de Velasco defen.or de Pobres.

Sexto D.n feliz de Samborain.

Maiordomo de proprios y Ciu.d D.n Joseph Alzina.

Por el Señor d.n Joseph Blas de Gainza se dijo que se conforma con la votacion del señor Alcalde de primer voto a rreserva de poner en su lugar a D.n Ramon Marn.z fontes, y en el de D.n Geronimo Pizarro a d.n feliz Samborain; A este defensor de Pobres; y de Menores á D.n Mig.l de Sola. d.n Jph. Gainza.

Por el Señor D.n fran.co Cabrera Se dijo que en todo y por todo Se conforma con la votac.n del Señor Alc.e Prov.l (f. 21 v.) d.n fran.co Cabrera

Por el Señor d.n Juan Ignacio Elia Se dijo Se Conforma, con la votacion dèl Señor Alc.e de primer voto, a esepcion de D.n Bern.do Sancho Larrea pues en su lugar nombra para Procurador Grâl. a D.n Manuel de Basabilbaso, d.n Juan Ig.o Elia

para Maiordomo de Proprios y Ziudad, a d.n Joseph de Alzina.

Por el Señor D.n Vizente de Arzac que se conforma con la votacion del Señor Alcalde Prov.l A rreserva del Procurador Grâl. d.n Bern.do Sancho Larrea, que en su lugar nombra, a d.n Juan Bau.ta Lazala; como asi mismo, en lugar de d.n Juan Jph. Lezica a d.n feliz Samborain y tambien p.r defensor de Pobres— d.n Viz.te Arzac

Por el Señor d.n Bern.do Delgado Se dijo que en todo Se conforma con la Votacion del Señor Alcalde de primer voto. d.n Bern.do Delgado

Y concluida esta votacion p.r el señor D.n Joseph Blas de Gainza Se dijo, que resignandose a la doble carga, que le preparava la presente, releccion, posponiendo, nuebam.te la atencion que en el dia, pedian Sus negocios, por corresponder a la confianza, que debia al Ilt.re Cavildo y en Obsequio de Su Mag.d y del Pub.co Supliçava se le exonerase de todas las demas Cargas consexiles, en atencion tambien

a que estas mismas, las a desempeñado en otras ôcaciones que a tenido la honrra, de Ser su indibiduo, y a que no parese regular, ni justo que un mismo Suxeto Sea Obxeto, de tantas penciones;

Y oido por los Señores unanimes de un acuerdo y conformidad dijeron, que en bista de los Justos motibos que
(f. 22) expone, el Señor d.n Joseph Blas de Gainza desde luego el Ilt.re Cavildo, acintiera a darle todo alibio, no obstante, que p.r acuerdo celebrado, en el año pasado de Sesenta y nuebe Se determinó, en alibio de los vezinos, que Siempre que se saque el R.l pendon de las Casas Capitulares no pueda haser costos el indibiduo, y los que se hasen, para desencia de la funcion, Son a costa de la Ciudad, halla el Ilt.re Cavildo que en q.to a esta, de sacar el R.l pendon, no se halla con facultad, de inibirlo, atento a la Ley R.l que manda, turne todos los años, p.r los Señores Rexidores, y lo mismo, ordena su alteza p.r R.l proviz.n despachada, en dho. año pasado de Sesenta y nuebe, todo lo q.e se hara presente a su Señoria el señor Gov.or y cap.n Grâl. para que en bista de unos y otros fundam.tos determine lo que en el asumpto debe este cavildo executar.

En este estado se dijo por D.n Vizente de Arzac que la eleccion q.e hase el señor d.n Juan Ig.o Elia, en D.n Man.l de Basavilbaso para Procurador Grâl. es nula, por hallarse dho. D.n Manuel, impedido a causa de haver concurrido, a los Imbentarios de los Vienes Secuestrados a los regulares de la compañia; como testigo, ô Juez nombrado p.r el Ex.mo Señor d.n Fran.co Bucarely, a dho. Secuestro—

Y por dho. Señor D.n Juan Ignacio Se dijo que desde luego, Exponia, Ser balido el voto, dado â D.n Manuel de Basavilbaso por parecerle que en el no contrabiene a la ordenansa, y que por lo tanto, dejava, su resolucion, para que el Señor Cap.n Grâl. declare lo que fuere de Justicia.

Con lo qual se acordó se pase a haser regulacion de los votos producidos, y se le pase esta eleccion al Señor Gov.or

y Cap.n Grâl. por Señores D.n Gregorio Ramos, y D.n Juan Ignacio Elia, para que su Señoria Siendo Servido la apruebe, interponiendo Su autoridad, y decreto A continuacion q.e la corrobore y lo firmaron de que doy fee= (f. 22 v.)

Fran.co de Espinosa. — Joseph Antt.o Ibañez. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Josseph de Gainza. — Fran.co Cabrera.—Vicente de Arzac y Goyeneche.—Juan Ig.o de Elia. — Bernardo Delgado. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 22 vuelta del libro original)

Vista por Su señoria la antesente eleccion, dijo que la aprueba, y confirma, en los terminos Siguientes, por Alcalde de primer boto â d.n Phelipe Santiago del Posso, para de Segundo a d.n Xavier Saturnino de Saraza ; para Procurador Gral. a D.n Manuel de Basavilbaso ; para Rexidores â d.n Joseph Blas de Gainza, D.n Antonio Velasco, D.n Ramon Martinez fontes ; D.n fran.co Gutiere (f. 23) de Aberastury ; á Dniego de Chavez y d.n Secilio Sanchez.

Por defensor de Menores a Diego de Chavez ; y para defensor de Pobres, a d.n fran.co Gutierres de Aberastury, si el cavildo tubiese Inconbeniente por tesorero y Maiordomo de proprios al Rexidor d.n Juan de Ossorio y por lo que hase al Alferes R.l dijo Su señoria que mediante a que, el Ilt.re Cavildo tiene p.r Justas las causas que a rrepresentado D.n Jph. Blas de Gainza, y que su releccion le es grabosa y se a echo por atender al R.l Servicio, ay

motibo Justo para dispensar el orden que debe llebar el turno, y que asi, se le dispense por esta bez, y que saque el R.l Estandarte el que se le Sigue en aciento; y el año benidero lo sacará el primer Rexidor de los electos, para que quede el turno en su lugar, y lo firmó Su señoria de que doy fee = Testado = havien = no vale =

Juan Josseph de Vertiz. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no Pub.co De cav.do

Cuia confirmacion, Vista por los Señores en los terminos que antesede, determinaron haser llamar a los dos Señores Alcaldes, Electos, para Su resepcion; quienes haviendo entrado hisieron, el Juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Gregorio Ramos Rexidor decano; respondiendo cada uno por lo que asi toca, si Juro y amen, con lo que quedaron recividos higualmente Se rrecivio, el señor D.n Gregorio Ramos de la bara de fiel executor, que le corresponde por turno, e hiso el Juramento en manos del Señor d.n Manuel Joachin de tocornal, respondiendo a su cumplim.to Si Juro y amen: y haviendo conferido en q.to a lo determinado p.r el Señor Gov.or en quanto a la defensuria de Pobres, unanimes dijeron, se conforman con dha. Superior determinacion y lo firmaron de q.e doy fee =

Fran.co de Espinosa. — *Joseph Antt.o Ibañez.*—*Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Juan de Ôssorio.* — *Miguel de Zubiria.* — *Josseph de Gainza.* — *Fran.co Cabrera.* — *Juan Ig.o de Elia.* — *Vicente de Arzac y Goyeneche.* — *Bernardo Delgado.* — *Ph.e Santiago del Pozo.* — *Xav.r Satur.no Sarassa.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1772

(Foja 23 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Henero (f. 24)

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciud.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a tres de Henero de mil Set.os Setenta y dos años, el Mui Ilt.e Cavildo Justicia y Regim.to de ella los Señores, que de Iuso iran firmados ; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar, y conferir lo conv.te a esta Repub.ca y sus havitadores : como es costumbre, y Siendo la de recivir los Individuos electos en el presente año Segun la botacion hecha, se mando entrar a d.n Antonio de Velasco, d.n Fran.co Gutierrez de Aberasturi, d.n Cicilio Sanchez de Velasco, y d.n Diego Chabes, e igualm.te a d.n Man.l De Basabilbaso Como a Prôr. Grâl. ; a quienes por el S.r d.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor decano, les recivio el Juram.to acostumbrado que lo hicieron Segun drô. diciendo Si Juro y amen : y a su consequencia Se recivio Juram.to al S.r d.n Fran.co Gutierrez de Aberasturi, y al S.r d.n Diego Chabes. Sobre las defensurias, a que an sido nombrados de Pobres y Menores, y lo ofrecieron cumplir exactam.te con lo que quedaron Sus S.ras agregados a este Ilt.re Cuerpo, reserbandose proceder á este acto por lo respectibe a los demas yndividuos quando Se restituyan a esta Ciu.d : con lo que se cerro este acuerdo y lo firmaron Sus S.as de que doy fee=

resevim.to:

Ph.e Santiago del Pozo. — Xav.r Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. —Anttonio de Velasco Quintana. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Diego de Chaves. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

(f. 24 v.)

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1772

(Foja 24 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Henero.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la SS.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Santa Maria de Buenos Ay.s a Siete de henero de mil Set.os Setenta y dos años: el Mui Ilt.e Cavildo Justicia y regim.to de ella los Señores, que de yuso hiran firmados, estando assi Juntos, y congregados a tratar y conferir como lo han de uso, y estilo, sobre las cosas tocantes al vien de esta Repub.ca y Sus havitadores. en cuio estado se trató que en atencion a ser pasada la Solemnidad de las Santas Pasquas, y que es presiso, y conveniente al vien de la Causa publica, el que las Causas tengan curso respecto de estar dado punto a ellas,

Se abrio el punto (f. 25)

Se Acordó, se havra el Punto, y tengan curso las dhas. Causas, y assi Se executó Con lo qual, y respecto a que las Ordenanzas, se hallan encerradas en el Archivo del Ess.no prop.rio por cuio motivo no se han leydo, se Serró este Acuerdo y lo firmaron sus S.S. de ello doy fee=Y

No se Leyeron las ordenanzas:

en este estado y en el acto de entrar a la Sala, Se supo, como el Ess.no havia enfermado gravem.te en su Chacara, distante de esta Ciu.d de cinco a Seis leguas; por lo que se difiere lerlas para el primer dia de Acuerdo; si bien aunq. se huvieran tenido presentes dhas. Ordenanzas Se huviera Suspendido el lerlas, por no haver concurrido algunos de los Capitulares nuevam.te electo, por hallarse legitimam.te ocupados, y ausentes, doy fé=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Josseph de Gainza. — Diego de Chaves. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Manuel de Basavilbaso.

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1772

(Foja 25 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la SS.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dies de hen.o de mil Set.os Setenta y dos años: el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y regim.to de ella. Los Señores que de Iuso iran firmados estando assi Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir asumptos del vien publico= Acuerdo de 10 Hen.o

en este estado Se puso de manifiesto un pliego dirijido a este Ilt.re Cavildo, por el Rey nrô. S.r que fue avierto, y leydo el R.l despacho que contenia, Su fha. veintiocho De Septiembre del a. prox.mo pasado dando noticia del feliz Nacim.to Del Principe de Asturias el S.r d.n Carlos Clemente; haviendo el S.r rexidor decano por representaz.n De Ilt.re Cuerpo, tomadole y con todo acatam.to puesto Sobre Su cabeza en obedecim.to de su contesto: y pasadose a conferir Sobre ello se acordo que en hacim.to de gracias por tan plausible felicidad se cante una Misa Solemne con tedeum. en la S.ta Ig.a Cathedrâl. convidandose a las relijiones de esta Ciu.d y Su becindario por carteles pp.cos de que se dara parte a S. S.a por diputas.n para si gusta S. S.a concurrir, Y al Ill.mo S.r obispo la misma diputas.n Convidara a S S.a Ill.ma Para que Solemnice la funcion Pontificando las Misas, y al S.r dean y Cav.o eclesiastico (f. 26) a fin de que concurra S S.a: Suspendiendose p.a otro acuerdo tratarse Sobre las determinaciones que puedan tomarse para las demostraciones de jubilo de que devan hacerse: Pasando el cuerpo de este Cavildo a rendir las devidas norabuenas al S.or Gov.or de su cesion tan deseada y en qûe tanto Se ynteresa el Reyno. Aviendose elexido Se abrio un pliego de S. M.

para diputados a los S.res d.n Gregorio Ramos, y d.n Cicilio Sanchez de Velasco=

Y haviendose puesto de Manifiesto un testim.o del edicto combocatorio que para el concilio prov.l a remitido el Ill.mo S.r Arzovispo de charcas; Se ácordo el que Se entregue al S.r Pror. G.l a fin de q.e S. S.a Instruido De su constesto haga presente a este Cav.o las acciones que le Competen, para en su vista Consultar la determinas.n que sea mas util en materia tan recomendable.=

Carta del Apoderado.

Igualm.te Se abrio una Carta de d.n Pedro Sancho Apoderado de este Ilt.re Cuerpo Su fha. en Madrid cinco de octubre de sets.tos Setenta y uno en que avisa la denegacion que S. M. a hecho a la pretension de este Cavildo Sobre poder elejir de Alcaldes los Sugetos que lo ayan sido aun no haviendo dado residencia y elejir los Seis (f. 26 v.) rejim.tos en los terminos q.e solicitaba=Sin aberse leido las ordenanzas por existir la mismas Causas del acuerdo anterior=Previniendose que para este acuerdo por ser estraordinario Se dio parte a S. S.a el S.r Gov.or Con lo que Se concluio este acto y lo firmaron Sus S.as no aviendo Concurrido el S.r Alc.e de 1.o boto por hallarse enfermo de todo doy fee=

Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Anttonio de Velasco Quintana. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Diego de Chaves. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1772

(Foja 26 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la ss.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a quinze de (f. 27)
henero de mil Setes.tos Setenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y regim.to de ella los Señores que de yuso iran firmados, estando Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos, a tratar y conferir lo conv.te a esta Republica, y Sus havitadores, en cuio Estado: se abrió un pliego dirigido a este Ilt.e Cav.do por los Señores Officiales R.s de estas R.s Caxas, y dentro de él se encontraron dos Cartas escritas por dhos. S.res con fha. de trece del presente mes, en la una hacen presente a este Ilt.re Cav.do, q. entre las remesas de Cueros al pelo que se embarcan para los reynos de Castilla y contribuyen el Derecho de ramo de guerra, se incluyen algunas Suelas Curtidas, de que no tienen exemplar que les asegure, si deven o nó, Satisfacer el expresado Derecho; como ni tampoco de otras expeciez que se sacan para dentro y fuera de esta Jur.on, y que ignorando hasta donde se estienden los dos Acuerdos Celebrados por este Ilt.e Cav.do para dha. Exaccion, se sirva V. S. pasarles testimonio de ellos para su intelig.a

La otra, para este Ilt.e Cav.do les informe Sovre el contenido de la representacion echa por d.n Bernardo Mantilla receptor del R.l Drô. de Alcavala de esta Ciu.d las
quales se leyeron, y se Acordó por los Señores de este Ilt.e (f. 27 v.)
Ayuntamiento, el diferir la respuesta de las expresadas Cartas para el Succesivo Acuerdo respecto a que en el pres.te no han concurrido algunos de los S.res Regidores, y expe-

cialm.te el casso a q.n se le comisionó por este Ilt.e Cav.do la inspeccion de los Correspond.s Docum.tos concern.s a dhas. Cartas=Asi mismo se hiso pres.te Un Memorial pres.do al S.or Gov.or y Cap.n Gen.l por d.n Benito Gonz.z en q.e pide q.e el Ess.no de este Ilt.e Cav.do le dé testimo de una R.l Cedula a fabor de los Hered.s del Cap.n Izara, y lo que se hallase anotado en los Libros de Acuerdo de esta Ciu.d el qual remitio su S.a de este Ilt.e Cav.do con Acuerdo de su th.e Gen.l; y en su vista se acordo q. al expresado D.n Benito Gonz.z se le dé por el Ess.no de este Cavildo, el testimonio de la Real Cedula, y demas que sovre el particular se Solicita=Tamvien se leyó una Carta del S.or Gov.or y Cap.n Gen.l de estas Prov.s con fha. de dies del corriente mes, en que noticia a este Ilt.e Cav.do las expresiones con q. su Mag.d el Rey Nro. S.or distingue a los Vecinos y Comerciantes de esta Ciudad por el aucilio
(f. 28) que verificaron con los Caudales q. exigio su posivilidad y que asi se archibe en este Ilt.e Cavildo la expresada Carta, para que en lo Succesivo sirva de Memoria; y los S.res de este Ilt.e Ayuntam.to Acordaron se execute por el Ess.no de él. En este estado entró el S.or Reg.or decano D.n Greg.o Ramos Mexia y fiel Executor Actual, y haviendosele leydo este Acuerdo dixo que se conformava con el.

Se leyó el Arancel anual q.e se deve repartir a los tendejones del Abasto, y los Señores Acordaron q. respecto a estar Arreglado, se repartan, por el S.r Fiel Executor seg.n costumbre.

Y haviendose echo pres.te la falta de Salud que el Pueblo experimenta por defecto de lluvias Se Acordó, el que a Nuestro Patron S.n Martin se le haga Novenario por este Ilt.e Ayuntamiento con la mayor anticipacion, diputandose al S.or Regidor decano d.n Gregorio Ramos Mexia y al S.or D.n Cecilio Sanchez de Velasco, a fin de que se pase la acostumbrada Ceremonia al Ilt.e Cavildo Eclesias-
(f. 28 v.) tico pidiendo la rogacion acostumbrada. Con lo que y por no haver otra cosa q. acordar se conchuyo este Acuerdo,

y lo firmaron su Señorias de ello doy fe=em.^{do}=v=la una=y=D=ll=entre rreng.^{s}=en=Vale.

Ph.^{e} Santiago del Pozo. — Xav.^{r} Satur.^{no} Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Fran.^{co} Gutierrez y Aberasturi. — Diego de Chaves. — Cecilio Sanchez de Velasco.—Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*—Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1772

(Foja 28 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24,, de Hen.°

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.^{ma} Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de Henero de mill Setecientos Setenta y dos años : el Mui Ilt.^{re} Cav.^{do} Justicia y Rexim.^{to} de ella los Señores que de iuso hiran firmados ; estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.^{ca} y Sus havitadores Se dio rrazon por los Señores D.^{n} Gregorio Ramos y D.^{n} Cecilio Sanchez de Velasco haver cumplido con las dos diputaciones que se les a encomendado, la primera para que se celebrase, Misa de gracia, en la Iglecia Cathedral el dia doze de este presente mes, por el Nacim.^{to} de nro. Infante d.^{n} Carlos Clemente (que Dios Ge.) combidando para ello al Señor Governador y Cap.^{n} Gral. quien passó inmediatam.^{te} orden a la Oficialidad para la concurrencia, combidandose al mismo tiempo, al Ill.^{mo} Señor Obispo, para que pontificase este dia, y dando parte al Señor Dean para que dixece dha. Missa prebiniendole estar pronto el Ilt.^{re} Cavildo a satisfacer el extipendio, que se adeudase, por dha. fun-

Diputac.^{n} de la Misa de Gracias p.^{a} el Infante

(f. 29)

cion : Igualm.te se combidó a los Prelados de las Religiones ; y al becindario, con papeles que se pucieron en las esquinas y todos con el amor y Lealtad que profesan a nro. Soberano, Concurrieron como fue notorio, a esepcion del Ilt.mo Señor Obispo, por haverse enfermado : y haviendo pasado el dia Siguiente a dar las gracias al Señor Gov.or y Cap.n Gral. dijo Su señoria que su asistencia hera de su Obligacion, pues no obstante de hallarse Inclinado a serbir al cavildo en q.to estubiese de Su parte, que en este particular, no le servia en nada antes, si, dava su Señoria las gracias, por el celo que manifestava este Ilt.mo Cuerpo a nro. Soberano. y haviendo pasado a ber al Señor Dean, para darle parte de lo acordado, en orden al nobenario, que se determino el dia Quinse, del corriente a nrô. Glorioso Patron San Martin : quedaron con su señoria de Acuerdo, que tubiese principio el dia Diez y Siete, el que se esta Siguiendo ; y haviendole : preguntado a dho. Señor Dean, quanto hera el extipendio, que se devia Satisfacer p.r la Misa de Gracias, para librarlo, respondio su Señoria, que Su cavildo ecleciastico, no llebava cosa alguna, por la referida funcion : de cuio obsequio le dieron a nombre de este Ilt.re Cavildo, las correspondientes gracias ; de cuio contenido enterados los Señores Acordaron ; que los mesmos Señores pasen a cumplimentar, a los del Cav.do ecle-
(f. 29 v.) ciastico haciendoles presente, el recocim.to de este Ilt.e Cuerpo, y rindiendeles las gracias por el Obsequio que se an dignado haser a esta Ciudad. Los mesmos Señores diputados dieron rrazon de haver dado parte al Señor Gov.or del nobenario, que se pretendia haser aser a nro. Glorioso Patron, por Si Su señoria queria concurrir ; a que respondio estava mui vien, que concurria, Si pudiese :

resebim.to de d.n Ramon Martinez

Se mandó entrar al Señor D.n Ramon Martinez fontes, Rexidor electo, quien en manos del Señor D.n Gregorio Ramos Mexia, hiso el Juramento acostumbrado, ofreciendo a su cumplim.to exforsarse en todo lo que le fuese pocible, y respondiendo si Juro y amen, con lo que quedo resevido,

y colocado en el aciento que le corresponde, segun su elecc.n

Se leyeron las ordenanzas

Y luego, respecto de haverse suspendido, el leerse las Ôrdenanzas, por no haverse berificado la resepcion de dho. Señor D.n Ramon, estando ya efectuada esta se leyeron dhas. ordenansas, de que quedaron los Señores, impuestos para su puntual obserbancia.

respuesta a la Carta del S.er Gov.er de 10,, del Corriente mes.

Se leyó la Carta respuesta, a la que remitio el Señor Gov.or con fha. de diez del que corre, y los Señores, haviendola firmado : acordaron Se copie una y otra, a continuacion de este acuerdo, archivandose el Original recibido y que p.r los Señores Diputados de mes se pase, a manos de su Señoria—

(f. 30)

Sobre los Oficios que se deben pasar a la R.l Haz.a

Se trató, que respecto a que los Suxetos Comicionados, para inspeccionar el Archibo, y dar respuesta, a los Oficios pasados por el Tribunal de R.l Hacienda, en orden a Si deben satisfacer el ramo de guerra, las Suelas que se embarcan, para los Reinos de España ; y la nueba exaccion que se pretende haser del Ramo de Alcabala ; no an podido concluir, el examen de dho. archibo. âcordaron Se pase berbalmente, por mi el presente ess.no esta noticia a dhos. Señores del citado Tribunal de R.l Hacienda, aseberandoles, que con la mayor brebedad se dara la respuesta q.e se solicita—

Resebim.to de d.n Fran.co Leandro de Sossa, de Alcalde de la S.ta Herm.d

Se mando entrar a d.n Fran.co Leandro de Sossa, Alc.e electo de la Santa Herm.d q.n en manos del Señor Rexidor decano D.n Gregorio Ramos, hiso el acostumbrado Juram.to respondiendo a su Cumplim.to si Juro y amen con lo que quedo recivido E impuesto de estar Sujeto al señor Alcalde Prov.l Segun centencia de este Gov.no

Con lo qual y por Ser tarde Se cerro este acuerdo, impuesto igualm.te del capitulo quarenta y Seis de las ordenansas de este Cavildo : y lo firmaron de que doy fee— Testado = Sobre = Diez y Seis = no vale = enm.do = obstante = vale =

Ph.e Santiago del Pozo .— Xavier Satur.no Sarassa. —

Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Diego de Chaves. — Cecilio Sanchez de Velasco.
(f. 30 v.) *— Fran.co Leandro de Sosa. —* Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera. —* Ess.no pub.co De cav.do

---

CARTA DEL GOBERNADOR AL CABILDO, QUE INCLUYE UNA REAL ORDEN EN LA CUAL SE EXPRESA LA GRATITUD DEL MONARCA POR LOS AUXILIOS OFRECIDOS A LA CORONA. RESPUESTA

(Foja 30 vuelta del libro original)

Carta del S.or Gov.or en q.e hase presente, la gratitud, con que su Mag.d a rreconocido la oferta de esta ciu.d de sus proprios para, ayuda de los gastos de la Guerra, que se esperava.

Haviendo informado a S. M. que exausto el R.l Herario para Subenir a las presisas Urgencias de la Guerra, que Se conseptuaba inevitable con la Inglaterra, hice presente a los Vezinos y Comerciantes de esta Ciudad me auxiliasen con los Caudales que exigiese su posibilidad a fin de ocurrir a los gastos, que Se ofreciesen : El S.or B.o Fray D.n Julian de Arriaga en fha. de 20,, de Sep.re ultimo me dice lo Siguiente. Ha sido muy del agrado del Rey la oferta de los vesinos, y comerciantes de essa Ciudad compreendidos en la Nota que V. S. acompaña con Cartta de 11,, de Mayo ultimo, y me manda prevenir a V. S. haga Saber a estos fieles, y leales Basallos la Suma complasencia que ha causado a su Magestad un echo tan
(f. 31) proprio del amor que profesan a su Soberano. Lo traslado a V. S. para Su intelixencia, y que instruido de las Expreciones, con que S. M. distingue a los Vezinos y comerciantes de esta Ciudad, haga recomendable este oficio archibandolo en ese Cavildo—

Nuestro S.or Gûe. a V. S. muchos años. B.s Ayres

10 de Henero de 1772 — Juan Jose de Vertiz = M. I. C. Justicia y Reximiento de esta Ciudad—

Ha recibido este Mui Ilt.e Cavildo Justicia y Reximiento el oficio que V. S. Se ha dignado dirigirle con fha. de 10 del Corriente en que inserta la Real Orden, comunicada por el Ex.mo S.or B.o Fr. Don Julian de Arriaga con fha. de 20,, de Sep.re del año p. p. dando las gracias a esta Ciudad de la fidelidad y generocidad con que a proporcion de sus pocas facultades, se esmero en hacerlo visible dando pruebas bien brillantes, y nada equivocas de su adhesion a no reserbar nada de sus Caudales para el Servicio de Su Magestad en la Guerra con la potencia inglesa que se anunciaba, pues, la generosa proteccion de su Soberano, y el esmero con que V. S. Se dedica a manifestar la Sumicion de sus Basallos y su natural, y verdadera inclinacion a sacrificarse en todo lo que conceptua es menester p.a su mejor R.l servicio es lo que mas les ha inspirado a un constante reconocimiento y nada mas desea esta Ciudad que el tener oportunas ocaciones de acreditarlo, como q.e siempre se ha lisongeado de ser la mas fiel y agradecida. Nro. S.or dilate la vida de V. S. por muchos años Buenos Ayres y Henero 16,, de 1772 a.s Señor Governador y Cap.n Grâl. Don Juan José de Verttiz —

Otra

(f 31 v.)

Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1772

(Foja 31 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y Ocho de Henero de mill Setecientos Setenta y dos años. el mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en

Acuerdo de 28,, de Hen.o

titulo de Abogado del Lic.do d.n Fran.co Abellaneda

la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Su havitadores; Se leyó una R.l Prov.n de su Alteza los Señores Precidente y oydores de la R.l Audiencia del distrito, despachada en fha. de quinze de Nov.n del año proxime pasado, en la q.e se declara al Lic.do D.n Fran.co Abellaneda, por Abogado, Incorporado en la Matrícula de los de dha. R.l Audiencia, la qual Su señoria el Señor Gov.or y Cap.n Gral. remite a este cavildo para que copiandose, en el Libro que le corresponde Se le debuelba el original, Guardandosele y Mandandosele

(f. 32)

guardar, todos los pribilegios, y esempciones, que p.r rrazon de tal abogado, debe gosar el citado D.n Fran.co, y enterados los Señores de su contenido; puestos em pie y destocados, tomando dho. R.l rescripto, el señor d.n Gregorio Ramos, Rexidor decano, le besó y puso Sobre su Cabessa, obedeciendola a nombre de este Ilt.re cuerpo como carta de su Rey, y Señor natural: en cuia—virtud acordaron, Se aguarde y cumpla, en todo y por todo, lo por Su Alteza, y el Señor Gov.or determinado y copiandose en el Libro correspondiente de este cavildo, Se le debolberá p.r el presente ess.no con aquella regular anotacion de estar asi executado

Escuelas de Gramática y primeras letras

Se habrio una carta del Señor Procurador Gral. en q.e con fha. de este Dia, noticia a este Cavildo, haver, en fuerza de sus instancias, como de su obligacion, conseguido, que los Señores de la Ilt.re Junta, del Secuestro echo a los regulares, titulados de la Compañia, de sus temporalidades; haian determinado se establescan escuelas de primeras letras, y latinidad; de lo que enterados los Señores acordaron, Se le pase un oficio al Señor Gov.or y Cap.n Gral. en que este Ilt.re Cavildo manifieste Su reconocim.to por esta tan util deliberacion, benefica al pub.co con la q.e se promete una regular educacion en la Jubentud. Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = Testado = dos = nov.e

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. —

Gregorio Ramos Mexia. — *Ramon Martinez fontes.* — *Fran.co Gutierrez y Aberasturi.* — *Diego de Chaves.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1772

(Foja 32 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3,, de febrero.

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ay.s á Tres de febrero de mill Setecientos Setenta y dos años—el Mui Ilt.re cav.do Justicia y Rexim.to a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores. Se habrió un pliego del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en q.e Su señoria Incluie un R.l despacho de San Ildefonso en fha. de diez y Seis de Agosto del año pasado de mill Setecientos Setenta y uno, por el q.e su Mag.d confiere a su señoria la propiedad del Gov.no de esta Prov.a por el termino de cinco años, con las mesmas regalias y preheminencias, que los demas Señores Sus antesesores: El que leido y conferido, estando los Señores em pie y destocados, le tomó el Señor Rexidor decano D.n Gregorio Ramos, y besandolo lo puso Sobre Su cabesa, Obedeciendolo a nombre de este Ilt.re Cuerpo, como determinacion y mandato de Nro. Rey y Señor natural Expresando, que respecto a tener echo ya el Juram.to en el dia quatro de Septiembre, del año pasado de mill Setecientos Setenta en que fue resevido Su señoria de Gov.or y Capitan Grâl. por retiro del Ex.mo Señor d.n Fran.co Bucarely, em birtud del R.l despacho que manifestó y de

Gov.no em propriedad del S.or D.n Juan Joseph de Vertis

la copia de R.l Orden, q.e en testimonio remitio dho. Señor Bucarely a este cavildo, del Señor Bailio d.n Fray Julian de Arriaga ; no se conseptua nesesaria la reiteracion de dho. Juram.to no obstante prebenirlo el citado, nuebo R.l despacho : y en atencion a que por las muchas ôcupaciones, que an ocurrido a su señoria, en tiempo de
(f. 33) su anterior Gov.no no a echo la denominacion de suxetos que deben otorgar la Ess.ra de fian., que segun lo dispuesto p.r la ley R.l y lo acordado en el dia de su resepcion, Se debe berificar ; Se le haga presente, para que su señoria disponga el medio, de que quede efectuado : ynttelixenciados de que por su parte no ay en el asumpto ningun reparo :

Que se hagan Cinco corridas de Toros p.r el nacim.to del Principe

Igualmente se acordó, que respecto a haverse diferido, el tratar Sobre las demostraciones de Jubilo, de la feliz y plaucible noticia, del Alumbram.to de la Serenísima Señora Prinsesa de Asturias ; Se hagan con este tan Justo motibo, las funciones pub.cas de tres Corridas de Toros en el tiempo inmediato, a la proxima cuaresma en la forma y modo que se acostumbre, como asi mismo Se continuen dos corridas m.s en celebridad de la propriedad, que su Mag.d Se a servido conferirle de este Gov.no al Señor D.n Juan Jph. de Vertis ; y en el Interin, a rresuelto este Ilt.re Cavildo, celebrar igualm.te a su Xefe, con tres noches de Luminaria, que deberá haser el pueblo, para lo que Se fixaran papeletas en los parajes pub.cos y para q.e Se efectuen dhos. regosijos Se nombraran p.r diputados a los Señores Diego de Chavez y D.n Cecilio Sanchez, quienes pasaran noticia de esta deliberacion, a dho. Señor Gov.or para que si su ñoria lo tubiese a vien, se ponga en Execucion : Y que por el presente Ess.no Se copie dho. R.l despacho en el libro que le corresponde, y arotandose, Se le debuelba el Original ; Sacandose testimonio de este acuerdo para que los Señores Diputados, lo pasen a manos de su señoria : pasando inmediatam.te al fuerte pidiendo permiso para pasar esta tarde este Cavildo en cuerpo a

cumplimentarle, Señalandole la hora para ello : respecto de no haver tiempo para Sacarse el testimonio, lo q.e executare Con la Maior brebedad : Se diparte p.r los Señores (f. 33 v.) D.n Gregorio Ramos, y D.n Cecilio Sanchez, haver cumplido con la entrega de la Carta de Gracias, de la Impocicion de la escuelas pub.cas al Señor Gov.or

Con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = Testado = respecto = Celebre = al = dho = no v.e = *Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Anttonio de Velasco Quintana. — Man.l Joach.n de tocornal. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Ramon Martinez fontes. — Diego de Chaves. — Cecilio Sanchez de Velasco.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL GOBERNADOR VERTIZ QUE QUEDÓ SIN EFECTO

(Foja 33 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la SS.ma trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a tres de febrero de mil Setecientos Setenta y dos años : Ante mi el Ess.no y testigos de yuso D.n Juan Angel Lascano vezino de esta Ciudad a quien doy feé conosco y dijo que por quanto Se há resivido en (f. 34) propiedad de Governador y Cap.n General de estas Provincias del Rio de la Plata el S.or D.n Juan José de Vertiz y Salcedo.—

No passó

Ferrera

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1772

(Foja 34 del libro original)

Acuerdo de 14. de febrero

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a catorze de Febrero de mill Setecientos Setenta y dos años El Mui Ilt.re cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso biran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a la causa pub.ca Se dio rrazon por mi el presente ess.no de que aviendose rexistrado, el protocolo del año pasado de Setecientos y Setenta, Se encontró otorgada por d.n Juan Angel Lascano, la fianza del Señor d.n Juan Jph. de Vertis, al tiempo que entró â exercer el Gov.no de esta Prov.a interinario, por el retiro a los Reinos de España del Ex.mo Señor d.n Fran.co Bucarely ; la que se havia Solicitado en el Libro de Acuerdos, donde es costumbre, estenderlas, y por este motibo Se havia echado menos cuio instrum.to consta con las clausulas correspondientes a su validacion : de lo que se le dio parte a su Señoria, y conseptuandose no nesesario, el testimonio integro del acuerdo de tres del corriente, Se efectuó Solo de lo correspondiente a la resepcion del Señor Gov.or y obedecim.to de este Cavildo, de la R.l cedula, de diez y seis de Agosto de setenta y uno : Al mesmo tiempo Expresé a la Señoria de este Cavildo, haver cumplido, con el recado de cortecia que se me Ordenó pasase a los Señores del tribunal de R.l Hacienda, a efec.to de imponerles, estarse ya trabajando la respuesta O rrazon que se solicita p.r lo respectibe a Alcabalas, y ramo de Guerra la que se procurará berificar con la brebedad po-

fianz.a del S.or d.n Juan Jph. Vertiz

Sobre Alcabalas

cible : de lo que dhos. Señores quedaron enterados. Y enterados los Señores, dixeron que respecto a Ser d.n Juan Angel Lascano Suxeto en quien reciden todas las circunstancias que prebiene la ley R.l desde luego este cavildo Se conforma con dha. fianza azeptandole, en los terminos prebenidos en drô. Acuerdo

El Señor Alcalde de primer voto dijo que Segun lo que se a esperimentado, del Instrumento de dar garrote a los Reos, Segun lo que estos tardan en morir, pues Siempre es presiso que la tropa, que Sale en su custodia, acaben de Separarle la vida del cuerpo, por medio de Sus fuciles que a este efecto les disparan ; por lo que le parese mui esencial el que Se trate de remediar, este tan pernisioso defecto, y que segun tiene noticia Se halla en esta ciu.d un franses herrero que a benido de Malvinas Suxeto de gran havilidad, a quien Se puede Solicitar, y proponerle, la compocicion del actual Instrum.to ô la construcion de Otro, de nueba idea, costeandose de los proprios de esta ciudad, de lo que enterados los Señores, Acordaron que por medio de los dos Señores Alcaldes, Se solicite a dho. franses, y Examinandolo si es suficiente o no, se le mande haser uno nuebo, guardandose el Otro, hasta ber, las resultas, del que nuebam.te Se construia ; cuio costo Se librara p.r el Señor Alcalde de primer voto, contra el Señor thesorero de proprios. (f. 34 v.) Instrum.to de dar garrote

Se manifestaron dos cuentas, dadas p.r el Señor thesorero, de los gastado E imbertido en la Compocicion de las casas ; las que fueron remitidas el año proxime pasado â d.n Fran.co Cabrera y d.n Vizente Arzac, como a rexidores, para su rebicion, y Exivieron al final del año, discordes en sus dictamenes, echando menos los comprobantes, q.e deben calificarlas, hallandolas arregladas en sus partidas ; y los Señores unanimes Acordaron, que respecto a parecerles, que las dhas. partidas, aunque son arregladas les falta el prâl. requicito, para Su aprovacion, el de los comprovantes ; Se le notifique p.r mi el presente Cuentas del S.r Thesorero (f. 35)

ess.no lós Exiva con la Maior brevedad : E igualm.te Se le notifique en el termino perentorio de un mes Manifieste las cuentas de los años pasados Setenta y Setenta y uno, del caudal de proprios que a entrado en su poder ; dando cuenta Separada, de lo q.e ha rricivido del Ramo de Exido, y su distribucion, para que en su vista Se tome la prov.a que se hallase por combeniente

Sobre Salinas

Se leyó un escrito presentado por Benito Gonz.s instando Se le dé copia de la R.l cedula que dise haver en este Ilt.re Cavildo, de los pribilegios y esempciones que su Mag. ; confirio â d.n Domingo de Izarra, y sus decendientes, por el descubrim.to que el dho. hiso de las Salinas, que oy Sirben de abastecer esta ciudad y Su Jurisdicion : y los Señores enterados de su contenido, dixeron que, haciendo constar dho. Benito, en q.e año, recivio este cavildo, la R.l orden que Solicita, Se dará prov.a a fin de que el presente ess.no franqueandole los libros, la busq.e y de ella de a las partes la certificacion O copias que sean, combiniente pagando los drôs. q.e por rrazon de esta dilix.a adeudase

recobim.to de Alc.e de la Herm.d—

Entrô d.n Joseph Peñalva alcalde de la santa Herm.d electo, quien en manos del Señor d.n Gregorio Ramos Rexidor decano hiso el Juramento acostumbrado, respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen, con lo que quedó recivido, y enterado del contenido del Capitulo de ordenansa y centencia de Gov.no a favor del Señor Alcalde Provincial

(f. 35 v.)

Con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.n Manuel de Tocornal ; D.n Juan de Ossorio p.r enfermo ; D.n Jph. Gainza por ôcupado en la Junta de temporalidades Dniego de Chabez, y d.n Cecilio Sanchez p.r diputados, para la presente funcion de toros y demas regosijos = y lo firmaron de que doy fee—entre rreng.s = p.r lo respectibe a Alcabalas, y ramo de Guerra = vale = Testado = a esta parte y demas colherideros = no vale =

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. —

Gregorio Ramos Mexia. — *Antonio de Velasco Quintana.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Fran.co Gutierrez y Aberasturi.* — *Jph. de Peñalba.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1772

(Foja 35 vuelta del libro original)

En la ciu.d de la Santissima Trinid.d Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, a diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta, y dos a.s El muy Illustre Cavildo, Just.a y rexim.to, de ella, los Señores q.e de yuso hirán firmados estando juntos y congregados En la Sala de sus (f. 36)
Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica, y Sus havitadores en cuio estado por los S.res Diputados p.a la funcion acordada de toros Se dijo: que solicitando desempeñar Sus Cargos con el Lucim.to mas Conforme al objeto que dirijen los obsequios acordados determinan Se hagan dos Comedias las que Con otros gastos extraordinarios hacendian a mas de las comunes y anuales que Se hacen por este Ilt.e Cuerpo en la festividad del S.to Patron; y aviendo puestolas de manifiesto y reconocida por los S.ros que conponen este ayuntam.to Se acordó que respecto a haverse de mantener Musica las cinco noches de toros, y en la ultima Se hagan fuegos; aprobaban la determinaz.on de los S.res Diputados Sus conductas, y gastos que en lo hagan con areglo a la nomina manifestada=

Igualmente Se acordó que los Cueros de los toros que Sre. Cueros.
Se an de correr en las actuales fiestas, Beneficiadas que Sean Se entregue al S.r Mayordomo de Proprios para que

en los primeros Avisos Se embarquen â España y Su pro-
(f. 36 v.) ducto Se tenga para los proprios De este Cavildo : Con lo qual Se Cerro este Acuerdo y lo firmaron Sus S.S.^{s} de que doy fee=

Ph.^{e} Santiago del Pozo. — Xavier Satur.^{no} Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Antonio de Velasco Quintana. — Fran.^{co} Gutierrez y Aberasturi. — Ramon Martinez fontes. — Diego de Chaves. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Eũfrasio Jph. Boyso.* — Ess.^{no} pp.^{co}

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1772

(Foja 36 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Marso— En la Ciudad de la ss.^{ma} trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Siete de Marso de mil Set.^{os} Se-
(f. 37) tenta y dos a.^{s} el Mui Ilt.^{e} Cavildo Justicia, y regim.^{to} de ella Los Señores que de Iuso hiran firmados, estando Juntos, y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos, a tratar, y Conferir lo conv.^{to} a esta republica, y sus havitadores en cuio estado : Se consulto Sobre la escases de minéstras por la Seca que Se a esperimenta, y Carestia de pescado que no puede costear el comun de esta republica en la presente cuaresma, y pesada la grabedad de la Materia mirando por el vien comun Se acordo que el S.^{or} Prôr. g.^{l} a nombre de este Ilt.^{e} Cabildo represente esta necesidad al Ill.^{mo} S.^{r} obispo Suplicandole Se digne dispensar quatro dias en cada semana, a ecepcion de la S.^{ta} para que Se coma Carne ôbserbando la forma del ayuno — Aviendose
S.^{re} cuentas de toros del a.^{o} de 71. hecho presentes las cuentas presentadas por los diputados del a.^{o} prox.^{mo} pasado en las festividades de toros ; Se nombraron a Diputados para que la revisen y expongan

sobre ellas y sus comprobantes lo que corresponda a los S.res d.n fran.co Gutierrez, y al S.r d.n Diego Chabes â quienes Se entregaron p.a el efecto. = Se represento p.r el S.r d.n diego Chabes, que los Cueros de los toros que se an corrido en las festividades celebradas por el S.r Infante d.n Carlos Clemente; no son de ley y que por lo mismo no tiene utilidad el que Se embarquen p.a España; lo que oydo Se acordo, el que dho. S.r diputado los beneficie en esta Ciu.d a los precios mas Comodos, y de su producto de Cuenta a este Ilt.re Cuerpo para que conste Su entrada ó saldo = Con lo q.l Se Cerro este Cavildo y lo firmaron los Señores que a el concurrieron de que doy fe—

Sobre Cueros de toros de la corrida de febrero.

(f. 37 v.)

Ph.e Santiago del Pozo. — *Xavier Satur.no Sarassa.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan de Ôssorio.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Fran.co Gutierrez y Aberasturi.* — *Diego de Chaves.* — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 11 DE MARZO DE 1772

(Foja 37 vuelta del libro original)

En la ciudad de la ss.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a onze de Marso de mil Set.os Setenta y dos años, el Mui Ilt.e Cavildo Justicia, y regim.to de ella a Saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando Juntos y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y Conferir lo conv.te a esta republica y Sus havitadores: en cuio estado Se puso de manifiesto un pliego dirijido a este Cavildo por el Rey Nrô. S.r que avierto Con las Ceremonias acostumbradas Se hallo ser duplicado del recivido Sobre el feliz Nacim.to del S.r Infante d.n Carlos Clemente, y se acordo que por el S.r Prôr. Grâl. Se diese respuesta en el proximo aviso haciendo presente a S. M.

(f. 38)

Licencia concedida a d.n Diego Chabes para España.

el Singular Jubilo que a esta M. N. y M. L. Ciu.d a causado noticia tan plausible de que á hecho las demostraciones que le an sido posibles—

Se hizo presente un Memorial por el S.r d.n Diego de Chabes pidiendo licencia p.a pasar â España, Como Mre. de Plata de la fragata de Guera S.ta Catalina en virtud de nombram.to que le a hecho el S.r Gov.or y Cap.n Gral.; y de Comun acuerdo Se resolvio dar el permiso Solicitado por Su Memorial: dando Este Ilt.e Cavildo las devidas gracias por el onor con que â desempeñado el Cargo de defensor de Menores y demas que Se le an recomendado por las respectibas comisiones en que a demostrado el Zelo y vijilancia de su Esmero: Y que para que le Sirba de (f. 38 v.) Competente licencia Se le de testimonio de este Capitulo de Acuerdo a Continuaz.n de Su pretension autorisado En p.ca forma por el presente ess.no = respecto a lo que se representa determinado p.r el S.r Gov.or =

nombram.to de defensor de Menores en d.n Ramon Martinez fontes—

En cuya Consecuencia y siendo Necesario nombrar defensor Grâl. de Menores tratado y conferido Srê. este punto: Se acordo e Izo Eleccion por todos los S.res en el S.r d.n Ramon Martinez fontes a quien por el S.r rex.dor decano el S.r d.n Greg.o Ramos Se le recivio Juram.to Segun drô. quien lo hizo en toda forma y en su virtud quedo recivido al tal uso y Ejercicio =

Y aviendose presentado las cuentas que estaban mandadas diese el S.r d.n Juan de osorio por acuerdo de Catorze de febrero deste presente año Se diputaron para Su revision a los S.res d.n Fran.co Gutierrez de Aberasturi, y d.n Cicilio Sanchez de Velasco para que con la m.or anticipacion las reconozcan con sus Conprobantes que les acompañan y presenten para en su vista Se den las demas relatibas al Acuerdo citado =

Con lo qual Se concluyo Este acuerdo y lo firmaron (f. 39) los Señores que a el concurrieron de que yo el presente es.no doy fee =

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. —

Diego Mantilla y los Ribs. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Óssorio. — Antonio de Velasco Quintana. — Ramón Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Diego de Chaves. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1772

(Foja 39 del libro original)

En la Ciudad de la SS.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a trese de Marzo de mil Set.os Setenta y dos años, el Mui Ilt.e Cavildo Just.a y regim.to de ella, los Señores, que de yuso hiran firmados, estando asi Juntos y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos a (f. 39 v.)
tratar, y conferir lo conv.te a esta republica, y sus havitadores en cuio estado: En cuio estado y haviendose dado
parte a S. S.a El S.r Gov.or de la Celebracion de este Sobre la Bula
extraordin.o Cavildo en el q.e haviendose Leydo un Exorto del s.or D.or Jph. de Andujar, dignid.d de Dean de esta Santa Iglesia Cathedrad, Comisario Apostolico Sub deleg.do de la Santa Cruzada; remitida a este Illustre Ayuntam.to, p.a q.e acista a la Publicaz.n de la Santa Bulla en la vizpera de su adoracion, y dia de su Publicaz.n alegando haver sido assi uso, y costumbre y el q.e lo ordena S. M. por Cedula de beinte de Mayo del año passado de Setecientos Sessenta, y nuebe la q.e acompañó a dho. exorto; visto el thenor de este; y el de la citada R.l Cedula, consultado el Punto por los Señores q.e han concurrido, a este Cavildo, y tratadose la materia con la reflexion q.e por Su naturaleza pide haviendose tenido para esto presente con

especialid.d los acuerdos Celebrados el dia beinte y nueve de febrero del año passado de mil Setecientos Sesenta la Copia del exortto q.e al mismo S.or Comissario Se libró Sobre el mismo puntto q.e oy quiere hacer resucitar determinado en el propio Acuerdo; y el Celebrado el ocho de Marzo de Setecientos Setenta: Se acordó el q.e este Illustre Cavildo, sin inmobar en lo acordado el año citado de Sesenta, concurra a la adorasion de la S.ta Bulla en el dia de su Publicaz.n, por ser conforme a lo q.e el Rey Nrô. S.r Categoricamente le tiene mandado por sus R.s Cedulas de dos de Julio de Setecientos cinq.ta y tres; y quatro de Mayo de Setecienttos cinquenta y ocho, ordenando, se observe puntualm.te la Ley 8,, del tit. 20,, Lib 1.° de las del reyno, cuio Literal contexto Cohive a este Illustre Cuerpo, Su Acistencia la vispera de la Publicaz.n cuya Leg.l dispocicion no la revoca, ni deja abolida en ning.a de sus partes; La Cedula R.l q.e ha acompañado al Exorto de q.e Se trata pues Solo ordena el q.e se salga a recivir
(f. 40) la Santa Bulla quando Se fuere a pressentar, y predicar y con la beneraz.n q.e se requiere, de q.e se evidencia ser su R.l animo percista la Ley citada q.e mandó observar a este ayuntam.to p.r la real Cedula anterior, de q.e no puede alegar Igno.a el s.or Comissario respecto a q.e se le hicieran pres.tes por el Ess.no de este Cavildo Seg.n lo Acordado en él, p.r Cuio acto no le es a S. S.a permitido Suscitar este punto q.e quedo concluydo en fuerza de aquella R.l determinaz.n obserbandola ciegam.te este Ilt.re Cavildo, como precepto de Su Soberano q.n si en la Carta patente q.e advierte en su Cedula del año de 69,, q.e manda guardar, y Cumplir previniesse lo Contrario hera forsosamente necessario q.e para su cumplim.to se huviesse remitido con la misma Cedula R.l para q.e de ella le constasse a este Ayuntam.to en cuio entretantto no puede menos q.e cumplir, y observar, lo q.e p.r fuero, y Ley le corresponde, y se le manda obserbe ya q.e assi se tenga Entendido, librese Exortto, al S.or Comissario General con incercion de este

Acuerdo, para q.e este S. S.a ciertto, q.e este Ilt.re cuerpo concurrira a la Adoras.n de la Santa Bulla el dia de su Publicacion, como el Rey se lo tiene mandado, sin alterar lo mas minimo; assiendo pres.te a S. S.a le ha sido muy estraño a este Cavildo la Exprecion q.e en su Exortto se bé, diciendo: *prosigue desmintiendo la Costumbre q.e ha havido*, para q.e modere este estilo, guardando el forense, y que es devido tratar entre los Tribunales, y respetables cuerpos. No saviendo a q.e conduzga la protesta de q.e no pare a S. S.a perxuicio las resultas q.e del Ill.mo S.r Comiss.o Grâl. haya del recurso, ô parte q.e ha dado, pues no haviendo sido con Audiencia de este Ill.re Ayuntam.to o Sus citacion en nada puede perjudicarle, qualquiera determinas.n, maxime quando va fundado Sobre Ley R.l vigorizada p.r Cedula q.e expressam.te Se la manda cumplir a q.e en nada Se ha negado: Y archivesse el citado Exortto (f. 40 v.) y real Cedula para los Efectos q.e en lo Subcesivo haya lugar, anotandose a continuasion de este Acuerdo la entrega al s.or Comisario del Exortto q.e Se manda librar: Con lo qual Se concluyo este Acuerdo q.e firmaron los Señores q.e Concurrieron de q.e Yo el press.te Escrib.no doy feé=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Antt.o de Velascò Quintana. — Juan de Ôssorio. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Ramon Martinez fontes. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

CABILDO DEL 18 DE MARZO DE 1772

(Foja 40 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de Marzo

En la Ciudad de la SS.ma trinidad Pto. de Santa Maria de B.s Ay.s a diez y ocho de Marso de mil Set.os Setenta y dos años el Mui Ilt.e Cav.o Just.a y regim.to de ella los Señores que de Yuso hiran firmados estando assi Juntos, y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo conveniente a esta republica y Sus havitadores : en

(f. 41)

cuio estado : Se manifestaron p.r el S.r D.n Fran.co Gutierrez y Aberasturi las quentas con los documentos, que al S.r D.n Juan de Osorio Se le pidieron en catorze de Febrero, las que les fueron cometidas â dho. S.a y al S.r D.n Cecilio Sanches de Velasco para su inspeccion, y hallando dhos. documentos conformes de unanime consentimientos se aprovaron, ordenandome se le debuelban para que le sirba de comprovantes para las quentas generales que assi mismo se le han pedido p.r dho. acuerdo de catorze de Febrero de los años de setenta y setenta y uno anotandose al pie de dhas. quentas lo determinado en este acuerdo.

Cuentas del S.cr Thesorero y Su aprovaz.a

Cuentas de Toros, presentada por d.a Juan Ig.o Elia y d.a Vizente Arzac.

Assi mismo Se manifestaron p.r el dho. S.r D.n Fran.co Gutierrez las quentas de la funcion de toros, selebradas en el mes de Noviembre del año pasado de setenta y uno que se le dieron en comision en consorcio del S.r D.n Diego de Chaves las que encontraron arregladas, a esepcion de que haviendose dado parte p.r el Portero que contra la practica que hasta haora á havido de pagarle p.r el trabajo de poner el dozel en el blancon y quitarlo quando se ofrese, como de correr con el refresco poniendo el mozo ô mozos que se nesesitan no se le a querido pagar p.r los diputados de dha. funcion mas que beinte y dos p.s los

doze p.r el, y los diez por un mozo que tubo para que ayudase p.r cuyo motivo no a dado el resibo, e igualm.te Se hizo presente p.r el S.r D.n Juan de Osorio, que el Padre D.n Juan de Espinosa le pedia los seis pesos que se le dan p.r las colgaduras de la Sala capitular para dha. funcion, y haviendose reconocido que dha. partida no se halla en las presentadas quentas refleccionado todo lo expuesto de unanime consentimiento se determinó y mando respecto del conocimiento que se tiene del trabajo que impende dho. Portero en las funciones de toros y con arreglo â lo que se le á dado â otros se le entreguen diez y ocho p.s sobre los beinte y dos que tiene resividos, p.r el Mayordomo de Propios, y este entregara tambien al Padre D.n Juan de Espinosa, los seis pesos que pide poniendo los dhos. al pie de la dha. quenta el resibo correspondiente ânotandose por mi en ella el aumento de los beinte y quatro pesos por pertenecientes al gasto de dha. funcion dando para este fin como para el pago de los doscientos sinquenta p.s y un real, en que los diputados D.n Juan Ignacio de Elia y D.n Vizente de Arzac alcanzan â los propios de este Cavildo (p.r la expresada quenta) el libramiento correspondiente contra el dho. Mayordomo de Propios, quien persivira resibo de los dhos. Diputados. Y en quanto al Portero se declara que p.r el travajo que impenda en dhas. funciones de toros en lo subsesibo se le den quarenta pesos teniendo este la obligasion de poner dos hombres que ayuden y sirban. Con lo qual se concluyó este acuerdo que firmaron los Senores que concurrieron, y en fé de ello yo el ess.no = testado = los que no á querido resivir = no vale =

(f. 41 v.)

Ph.e Santiago del Pozo. — Diego Mantilla y los Rios. —Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi.—Ante mi : *Josseph Garcia Echaburu.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1772

(Foja 41 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27,, de Marzo.

En la Mui N y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y Siete de Marzo de mill Setecientos Setenta y dos años : El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a Saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos, en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores : en cuio estado, Se presentaron por el Señor Thesorero de Proprios d.n Juan de Ossorio, la quenta Grâl. de su administracion del año pasado de Setecientos y Setenta Sobre cuio asumpto haviendo conferido los Señores ; unanimes acordaron ; que para Su rebicion Se nombra, por diputados a los Señores D.n Ramon Martin.z, y D.n Cecilio Sanchez.

(f. 42)

Quentas del Tesorero

Igualmente Se presentaron por dho. Señor D.n Cecilio, la quenta, de gastos de la proxima pasada funcion de rregosijos que se hicieron p.r esta ciudad en demostracion de su lealtad, por el nacim.to de Infante d.n Carlos Clemente, hijo del Señor Principe de Asturias : como tambien, por la resepcion del Señor Gov.or de su empleo Em propriedad. y los Señores acordaron nombrar p.r diputados, para Su revicion a los Señores, D.n Juan de Ossorio y D.n Antonio Velasco.

Quentas de Toros

Con lo qual, y por no haver otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo, al que no an concurrido, los Señores D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Manuel Joachin de Tocornal, y D.n Joseph Blas de Gainza y lo firmaron de que doy fee = Testado = Joach. no v.e = Entre reng.s por esta ciudad = vale =

Phe. Santiago del Pozo. — Juan de Ôssorio. — Anto-

nio de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE ABRIL DE 1772

(Foja 42 del libro original)

Acuerdo de 3,, de Abril.

(f. 42 v.)

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Abril de mill Setecientos Setenta y dos años, El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Reximiento de ella, â Saver los Señores que de iuso hiran firmados ; estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta República y Sus havitadores : Se habrio un pliego de los Señores del tribunal de R.l Haz.a instando Sobre la respuesta que esperan, en quanto a la pretencion de D.n Bernardo Mantilla, ciendo Receptor del R.l drô. de Alcabala, la que Original Se rremitio a este Cavildo, para su inspeccion. Sobre cuio asumpto nuebam.te a echo instancia, el actual recetor d.n Manuel Lasarte, representando los perjuicios, que de Su demora Se originan al R.l herario ; y los Señores enterados de Su contenido de comun acuerdo dixeron : que el Señor D.n Fran.co Gutierres de Aberastury, diputado nombrado para, rexistrar el Archi en solicitud de los documentos en que se debe afianzar la respuesta que se ha de dar a los Señores del Tribunal de R.l Haz.a como tambien para que, Solicite abogado, que Segun drô. la aregle : pase con la Carta nuebam.te recivida, a instar, a dho. Profesor, abrebie, este despacho, para evitar con el, que el citado tribunal, continue acusando la demora ; y el presente Ess.no pasará a dho. Tribunal, a imponer a aquellos

Se habrio una Carta del tribunal de R.l H.a Sobre Alcabalas.

Señores ; que la demora de la respuesta, no a pendido, de parte de este Ilt.re cuerpo, Sino de que el tiempo, se an citado, para el rexistro del Archibo, en Solicitud, de aquellos docum.tos presisos con q.e deven afianzar Su respuesta, en defensa del Publico, como lo tienen representado por medio del presente Ess.no en acuerdo de veinte y quatro de Henero ; y de que dio razon, de haver cumplido en catorze de febrero siguiente :

Alcabalas

Luego Se trató Sobre haverse tenido noticia de que el cobrador del R.l drô. de Alcabala, está tomando rrazon de Algunos efectos, de que la Ciudad Se halla posecionada, en que no Se cobre de ello dho. drô. que el receptor d.n

(f. 43)

Man.l Lasarte, no Obstante la decadencia de las Ventas, y No haver benido Nabio de Rexistro, en todo un año á haumentado aquel combenio que mercaderes y pulperos, tenian echo el año antesedente, estrechandolos a que de lo contrario den relacion Jurada al fin del año de Sus ventas no ciendo practicable, el que lo hagan los mencionados, concistiendo Sus ventas, en un menudeo que llega a medios y a cuartillos. Y que assi mismo, aumenta, contra lo hasta aqui practicado, el rematador del Ramo de compostura, a los dhos. pulperos, la cobranza de este Ramo. Em vista de lo qual de comun acuerdo dixeron, los Señores, que yo el presente Ess.no pase testimonio de este acuerdo al Señor Procurador Grâl. para que indague, si es cierto, que asi Se executa p.r los dhos. Solicitando intelixenciarse, de las ordenes R.s que haia Sobre el asumpto, y con arreglo a ello, dará parte a este Ilt.re Cav.do pidiendo lo que les paresca mas conforme, a los mandatos de su Mag.d y al pro comun de la Ciudad y drôs. de este Cavildo

Instrum.to de dar garrete

El Señor Alcalde de primer voto dio razon, de tener el Mrô. herrero, frances, concluidos, los fierros para dar garrote ; pide se le den los cien pesos en que fue âjustado, y respecto de que fue el contrato, que Siempre que dho. Instrum.to no saliese a satisfaccion, no se le havia de bonificar cossa alguna p.r Su travajo, está pronto a dar fianza

de abono, para q.e Si se le rreconociese algun defecto, debolber dhos. cien p.s y los Señores acordaron, Se libren, contra el Señor Maiordomo de proprios, por el Señor Alcalde de primer voto berificada que sea la fianza.

Se nombró por diputado para concurrir a las elecciones de maiordomo y demas oficios de la cofradia de la Soledad y Santo Entierro, al Señor d.n Antonio Velasco: Y que el Señor thesorero Sin mas libramiento, entregue a los Señores Alcaldes Sesenta pesos para ayuda del costo, de la funcion del pendon que debe arrastrarse en dha. funcion. Con lo qual Se cerro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=ren=el=pasado = entre rreg.s = en=vale=

S.to Entierro

(f. 43 v.)

Phe. Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Anttonio de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* —Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1772

(Foja 43 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Abril de mill Setecientos Setenta y dos, años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados; estando Juntos en la Sala de Sus âcuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores Se dio rrazon por el Señor D.n Antonio de Velasco, haver cumplido con la co-

Acuerdo de 8, de Abril—

Santo Entierro.

micion, para que fue diputado en el acuerdo pasado, concurriendo al comv.° de nrâ. Señora de Mercedes a celebrar las elecciones de Maiordomo. y demas oficios de la (f. 44) Cofradia y herm.d de la Soledad y Santo entierro de Christo; que en efecto se nombro p.r maiordomo, â d.n cecilio Sanchez, y los demas oficios quedaron, los Suxetos que los exercian, relectos en ellos.

Nombram.to de Archibista

Se trató sobre lo transferido en el acuerdo de primero de Jullio del año pasado de Setecientos Setenta y uno en orden a nombrar Archibista que forme un Imbentario exacto de todos los papeles del archibo, segun los puntos que se expresan en dho. acuerdo a que se deberá arreglar, y enterados los Señores, de su contenido: dixeron, que hallando ser dho. nombram.to util al beneficio pub.co y a este Ilt.re cuerpo, por las rrazones que en el citado Acuerdo, se expresan unanimes acordaron; nombrar p.r tal archibista al Rexidor decano D.n Gregorio Ramos, asignandole, durante el tiempo que exersa dho. empleo (el que deberá perpetuarse siempre en uno de los indibiduos del Cavildo, que se contemple aparente, para dho. ministerio) docientos pesos, anuales; y conciderando, que para la inspeccion de todos los papeles, su córdinacion, y formacion de un libro con Alfabeto, en que ciente y nomine los papeles y su contenido nesecita un amanuense ó acompañado de su satisfaccion, se le dé para ayuda de costas, cien pesos mas, p.r termino de dos años, los que cumplidos deve sesar, continuando solo dho. Señor D.n Gregorio, con los docientos pesos asignados; quedando la Libertad a dho. Cavildo de poder haser esta eleccion, en otro, indivíduo del cuerpo, siempre que lo halle por combeniente, teniendo fundam.tos Justificantes para ello: Y de este acuerdo se sacará Testimonio, el que pasaran, los Señores Diputados de Mes, al Señor Gov.or y Capitan Grâl. para que impuesto Su señoria, del contenido del, se cirva te- (f. 44 v.) niendolo por combeniente, Corroborarlo con su aprobacion:

Quenta de toros—

Se exivieron por los Señores D.n Juan de Ossorio y D.n Antonio Velasco, las cuentas producidas p.r Dniego de Chabez, y D.n Cecilio Sanchez diputados que fueron de los pasados regocijos; expresando que las encuentran arregladas y conformes, segun los comprobantes que la documentan; y enterados los Señor ácordaron, aprobarlas, como en efecto las aprueban; librandose el Alcanse de quatrocientos veinte y un pesos, quatro y quartillo reales, que hasen a los proprios por el Señor Alcalde de primer voto, contra el Señor Thesorero.

Con lo qual se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = testado = aprobarlo = no vale = mal testado = los = no vale =

Ph.e Santiago del Pozo. — *Xavier Satur.no Sarassa.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Juan de Ôssorio.* — *Antt.o de Velasco Quintana.* — *Ramon Martinez fontes.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Fran.co Gutierrez y Aberasturi.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE ABRIL DE 1772

(Foja 11 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de Abril (f. 15)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a onze de Abril de mill setecientos Setenta y dos años, el Mui Ill.re Cavildo Justicia y Reximiento de ella, a saver los Señores q.e de iuso hiran firmados; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores: en cuio estado el presente ess.no pidio se le diesen cinquenta pesos, de los ciento

Cinq.ta p.s al ess.no

anuales que por ayuda de costas se le dan, por este cavildo : y los Señores enterados unanimes dixeron Se le libren p.r el Señor Alcalde de primer voto contra el Señor thesorero de Proprios=

Se cerrò punto

Luego se dijo que respecto a estar proxima la Santa Semana, en q.e la Iglecia mrâ. Madre hase conmemoracion, de la pacion y Muerte de nrô. Redemptor Jesuchristo ; y en reberencia de este Santo Misterio, ser costumbre dar punto los Tribunales al curso de las Causas cibiles : Acordaron, asi se berifique dexandolo pendiente para la continuacion de las Criminales : Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Juan de Ôssorio. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE ABRIL DE 1772

(Foja 45 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27., de Abril

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y siete de Abril de mill setecientos setenta y dos años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a Saver los Señores q.e de iuso hiran firmados : estando Juntos en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores en cuio estado se trato, en orden a que estando ya acabadas y concluidas, las funciones de Iglecia, que dieron merito, a suspender el curso de las causas civiles ; los Señores acordaron, se alze dha. suspencion, dejando libre la autuacion de su secuela=

Se abrio punto, a las causas cibiles

Memorial de d.n Clem.te Lopez sobre ganados

Se leyó un memorial presentado por D.n Clemente Lo-

pez, sarxento Mayor de Milicias del partido de la Magdalena, haciendo nuebas propuestas, dirigidas, a la recoxida de Ganados de la Campaña; y los Señores enterados de su contenido dijeron, se transfiera para Otro acuerdo, su decicion—

Con lo qual y por no haver otra cosa sobre q.e tratar se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Xavier Satur.no Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1772

(Foja 46 del libro original)

Acuerdo de 28,, de Abril

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y ôcho de Abril de mill setecientos setenta y dos años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Reximiento de ella; a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores, por el Señor d.n Gregorio Ramos se dijo que haviendo experimentado la escases, de carnes que ha avido, en el dia de ayer, y oy, passó con el Ayudante maior de la Plaza, ha ver al Señor Gov.or quien le hiso, cargo del motibo que ôcacionava la escases, a lo que expuso a su señoria, que con el motivo de la continuada seca, que se a experimentado, y retirada del ganado al campo por esta causa informado de los matadores de reses, de no haver el suficiente para el Abasto en los Rodeos; lo hase presente a este Ilt.re ca-

propuesta de d.n Gregorio Ramos, sobre Ganados—

vildo para q.e franquease las Licencias, para poder ir al campo por el, bajo del arreglo que hallase por mas combeniente, a fin de evitar todo desorden; lo que no havia determinado este cavildo p.r estar informados diferentes individuos de no faltar ganado en los Rodeos a lo que su Señoria le ordenó que de su parte hiciese presente a este Ilt.re Cuerpo lo acaecido para q.e arreglase las mas prontas dispociciones, para que el pub.co se ha proveido de toda la Carne que nesecite: lo que hase presente para que la Señoria de este cavildo, resuelba en su consecuencia; lo que Jusgare mas combeniente = Y enterados los Señores
(f. 46 v.) de todo y hav.do llamado al Procurador grál. y Conferenciado mui dilatadam.te sobre este importante objeto por *oviar qualesq.a inconv.te que pudiera resultar de dar Lic.as* p.a Conducir el ganado del Campo respecto a que en el se hallan la mayor parte de las haciendas por efecto de la seca, que se ha experimentado resolvieron los Señores se oyese al Apoderado de los Hacendados; y a algunos de los criadores principales para ver si ellos arvitravan la provicion del Pueblo por otros medios, que los de dar la Lic.a para traer el ganado del Campo, mediante a que haviendo informado el S.r fiel executor que segun las Provid.s que tenia dadas podria conseguirse el Avasto del Pueblo en estos dias, y que aquella no podria ser efectiva en menos de dose o quinse; Y haviendo con efecto mandado llamar al expresado Apoderado; se supo, que se hallava ausente, y se determino, que el S.or Alc.e de primer voto le mande inmediatamente vajar, y solo concurrio, y se oyo a Don
(f. 47) Juan Noario, q.n expuso no podia obligarse por termino señalado a la Provision sin que se le diese permiso p.a matar vacas porque solo Novillos no tenia p.a executarlo, y que esto proprio conciderava sucediese a los demas hasendados por motivo de hallarse en el Campo los ganados; Y para proseder con el acierto, que los S.res desean y â fin de que no se Cause perjuicio a los hasendados, y que el Pueblo se provea sin la escases, que se ha experimen-

tado : se resolvio por ultimo se esperase para a oir el Apoderado de los hasendados, y algunos ôtros vesinos de ellos ; y que conforme llegue el S.r Alc.e de Primer voto llame a Cav.do extraordinario a qualesq.a hora ; y que de esta Resolucion se dá Noticia al S.or Gov.cr encargando mui particularm.te como lo hasen al S.cr fiel executor para que en el ynterin se toma la resolucion, proporcione con su Zelo, que no se experimenta escases dando las provid.s conducentes : y respecto a ser presiso, el comparendo del apoderado de los azendados, el Señor Alcalde de primer Voto, dará prov.a para que se llame haciendole un proprio, que se satisfará de los proprios, con su libram.to y lo firmaron de que doy fee=

(f. 47 v.)

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio.—Antlonio de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1772

(Foja 47 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2,, de Maio.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á dos de Mayo de mill Setecientos Setenta y dos años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores, en cuio estado se trató sobre lo transferido, en orden a la escases de carnes para el Abasto

Sobre Abasto y entradas al Campo em busca de Ganados

de esta Ciudad estando presente D.n fran.co Lopez Garcia apoderado de los hazendados, y haviendose conferido largo espacio, acordaron Que respecto, a que los Ganados, que
(f. 48) an quedado sin salirse al Campo de las haciendas p.r rrason de la seca q.e se ha experimentado, no se halla en estado, de Conducirlo p.a la Provision del Pueblo, a lo q.e asintió el Apoderado de los asendados con su acuerdo, se determino se dieran p.r el S.or Fiel executor, Licencia a los sujetos matadores q.e determinassen dho. S.or y el referido Apoderado p.a q.e salgan al Campo a traer de los ganados q.e se han salido, con la precissa Circunstancia de q.e solo han de Conducir el ganado q.e tenga marca, y de ningun modo Orejano: Que al tiempo de introducirlo en esta Jurisdiccion hayan necesariamente de presentar el ganado q.e traigan a los Capitanes de las Fronteras o alguno de los Juezes Comisionarios, para q.e reconociendolo les entregue una Certificacion en q.e Conste la Cantidad de Cavezas, y la marca de cada uno de ellos, la que Sera obligado cada conductor A pressentarla al s.or Fiel executor, q.n despues de tomar la noticia combeniente la passaria a el referido Apoderado, de los asendados p.a q.e proceda, a la Cobranza de su importte, y para q.e en todo tiempo conste, y q.e el expresado Apoderado, de la rrasson que se le pide en este Cavildo de la distribucion q.e hubiere hecho de las Cantidades q.e perciva, y q.e deverá entregar a sus respectivos Dueños; al pie de la misma rrasson que le passe el s.or Fiel executor, pondra su declaracion de que queda hecho Cargo de cobrar aquellos importes, y entregarlos a sus Dueños, y p.r lo q.e haze al importe de las marcas cuios Dueños no Compareciessen a recivir la parte q.e les corresponda Se reserva este Ilt.re Cav.do tomar providencia, mediante â que este punto se halla pendiente, y a fin de que los Capitanez de la Frontera, y Jueses comicionarios del s.or Gov.or y Cap.n Grâl., practiquen los reconocimientos de lòs Ganados q.e se traigan, Segun Se ha resuelto, se le suplicará al S.or Gover-
(f. 48 v.)

nador por medio de los Diputados de mes ; con testimonio de este acuerdo, p.ª q.e S. S.ª se sirva dar las ordenes Correspondientes = Con lo qual se serró este acuerdo al q.e no Concurrió d.n Secilio Sanches p.r enfermo, y lo firmaron de q.e doy fee =

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Anttonio de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Fran.co Lopez Garcia. — Manuel de Basavilbaso.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1772

(Foja 48 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Mayo

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres â Nuebe de Maio de mill setecientos setenta y dos años, el Mui Ilt.re Cavildo Juticia y Reximiento de ella, a saber los Señores que de iuso firmaren ; estando asi Juntos en la Sala de sus âcuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, en cuio estado, se dio razon p.r los Señores D.n Manuel de Tocornal y D.n Antonio Velasco haver cumplido con la diputacion, que se les encomendo, llevando al Señor Gov.or testimonio del Acuerdo, en que se trata del nombram.to de Archibero, en el Rexidor decano d.n Gregorio Ramos ; cuia copia quedó em poder de su señoria ;

Archibero (f. 49)

Saca de Ganados del Campo p.a el Abasto

Dieron rrazon los Señores D.n Gregorio Ramos actual fiel executor, y d.n fran.co Gutìeres de Aberastury, haver

pasado al Señor Gov.^{or} y Cap.^{n} Grâl. el tanto del âcuerdo, de dos del corriente, en que se le suplica a su señoria, dé las ordenes correspondientes a los oficiales y cabos de las fronteras para q.^{e} reconoscan el ganado, que con Lic.^{a} del fiel executor traigan del campo para el Abasto, (como consta del citado Acuerdo) y dando Sertificaciones de dhos. reconocim.^{tos} el que admitio su señoria, y en su consecuencia en el dia cinco se le remitieron p.^{r} la Secretaria al fiel executor, cinco cartas Serradas, una para el sarxento d.^{n} Clemente Lopez; otra para el Sarxento Maior D.^{n} Bernardino Lalinde; Otra para el capitan del Sanxon d.^{n} Juan de Mier, otra al de Lujan D.^{n} Joseph Bague; y Otra para d.^{n} Joseph Linares, Cap.^{n} del Salto las que tiene remitidas; a esepcion, la de dho. Linares; y en su Virtud tiene dado las Lic.^{s} para el Abasto, que le an parecido correspondientes:

la bara de fiel executor—

El dho. Señor D.^{n} Gregorio Ramos dijo tener cumplidos los quatro meses, que le corresponden de servir la bara de fiel executor, y que en esta virtud, pase a quien le corresponde lo q.^{e} se berificó, reciviendose de ella el Señor D.^{n} Man.^{l} Joachim de tocornal quien hiso en manos del Señor D.^{n} Gregorio Ramos Rexidor decano el Juram.^{to} acostumbrado, con lo q.^{e} quedo resebido Se leyó un Memorial de d.^{n} Salvador Madut presentado al Señor Gov.^{or} Sobre la demora del despacho, de los papeles, y titulos, que tiene presentados á este Ilt.^{re} Cavildo, de la facultad Medica, pidiendo lic.^{a} para poder exér librem.^{te} Su facultad; e instando en que se le debuelban, al que su señoria decreta, que este Ilt.^{re} Cavildo Informe: y haviendose conferido largo espacio Sobre el asumpto dixeron que se haga a su señoria el Señor Gov.^{or} y Cap.^{n} Grâl. el Informe que pide, reducido, a que el motibo que este cavildo a tenido para demorar la resepcion, de D.^{n} Salvador Mandutt, en el año proxime pasado, es, el que haviendose dho. p.^{r} algunos de los Indibiduos que en el Pueblo corria que la conducta del expresado, no hera de aquellas, que se devia fiar

(f. 49 v.)

Mandutt Medico—

la salud del pub.co como tambien que ses resetas las dava en sifra; a un determinado Boticario, como lo manifiestan, dos que se hasen presente, y sé remitiran a su señoria Infiriendose de este modo de proceder, estar de acuerdo con el Boticario, para llevar mas precio al pub.co que a aquel que se deba dar por las medicinas: cuios defectos se le hicieron presente A D.n fran.co Espinosa, Alcalde de primer voto que en dho. año hera para que amonestando a Mandutt se contubiese este de ellos, porque de lo contrario este Cavildo, no podia concentir, exerciese su facultad: lo que no tubo por combeniente centar en su Libro por ber si se conseguia la reforma de dho. Mandutt; y este y no otro a cido el motibo de la demora, y los papeles presentados por este, se pasaran con el correspondiente Informe al Señor Gov.or por los Señores diputados de mes; con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = Testado = para = por comicion de este Cavildo para = no vale = entre renglones = para que este = a Mandutt = vale = enm.do = S = a = se = v.e = (f. 50)

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio.—Antt.o de Velasco Quintana.—Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 13 DE MAYO DE 1772

(Foja 50 del libro original)

En la Mui N.l y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a trese de Maio de mill Setecientos Setenta y dos años—el Mui Ilt.re Ca- Acuerdo de 13 de Maio

vildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados; estando Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores en cuio estado se hiso pres.te una Conzilio— representacion del procurador grâl. en que manifesto varios puntos, que le parecia conv.to se promoviesen en el Concilio Prov.l q.e en Conseq.a de la orden de S. M. se deve Celebrar en la Ciu.d de la Plata, y a que Segun la Combocatoria del Ill.mo S.r Arsobispo Se (f. 50 v.) dara principio en ocho de Agosto; y haviendose examinado los referidos puntos, se aprovaron por los Señores como utiles al vien pp.co y se determinó, que la Instrucion que se remita al Apoderado, q.e se nombre se haga al Thenor de la expresada representacion, advirtiendose, que lo demas que ocurra, y se Conceptue igualmente por Conv.te se la instruira sucesivamente; y haviendosse luego tratado sobre el Sugeto a q.n se havia de Conferir el enunciado poder de esta Ciu.d p.a q.e en su Nombre promueva los referidos puntos los que posteriorm.te se le prevenga, y los que el mismo Apoderado estime por util; despues de haverlo conciderado, y tratado largam.te se resolvio dar el primer lugar al D.r D.n Claudio Julio Rospillosi, por su auciencia en segundo al D.r D.n Mathias Warnes, y por la de ambos en tercero a D.n Fran.co Cevallos en atencion a ser Sujetos Capases de desempeñar como se desea y espera la comfianza de este Ilt.e Cavildo y promover con todo empeño lo que se ha jusgado comveniente al interes y beneficio publico como q.e son hijos de esta misma Ciudad; y para incluir el poder e instrucion se escrivira por este Ilt.e Cavildo la Carta correspondiente.

Y respecto a q.e tambien Combendra q. este Ilt.e Cavildo tome conocimiento del Aranzel por que Cobran los (f. 51) drôs. los Curas de esta Ciudad para con en vista poder pedir como S. M. Lo determina en la referida resolucion p.a el consilio lo q.e sea condusente al vien publico, se le pasara el correspondiente oficio al S.or Provisor y Vicario

General para que mande a su Notario entregue una Copia autorizada de dho. Aranzel :

Con lo qual se cerró este âcuerdo y lo firmaron de que doy fee :=

Ph.e Santiago del Pozo. — Antt.o de Velasco Quintana. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1772

(Foja 51 del libro original)

Acuerdo de 19 de Mayo

En la Mui N. y Mui Leal ciudad, de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y Nuebe de Mayo de mill Setecientos Setentta y dos años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, á Saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir, lo combeniente a esta Rep.ca y sus havitadores ; se propuso por el Señor Alc.e de primer voto, que respecto de estar proxima la funcion del corpus, se hase presiso tratar, en asumpto a lo que en ella se debe efectuar ; y los Señores enterados, despues de haver conferenciado largo espacio, acordaron, que corra a cargo de los dos Señores Alcaldes dha. funcion, cuidando el de primer voto de mandar haser a costa del comercio y cuerpo de Mercaderes, los dos Altares que es costumbre, en los parajes acostumbrados : y al del S.or Alcalde de Segundo, el de la musica, que deve asistir a la Iglesia, y Prosecion, los ôcho deviendose costear el gasto de esta, de los Gremios, quienes concurrian a las dansas q.e antiguam.te salian a esta funcion : corriendo higual-

Corpus

(f. 51 v.)

mente, á cargo de dho. Señor la exaccion, que emprorrata corresponda, a las pulperias, para el costo de los Ramos.

Nobenario

Se trató en orden a la seca, y escases de Agua que se experimenta, de que dimanan barias enfermedades, en el Pueblo, E igualm.te no puede el Labrador cosechero, harar la tierra, para la Simentera proxima, cuio perjuicio deve evitarse, ôcurriendo â impetrar el favor de nrô. Glorioso Patron San Martin, pa que por medio de su intersecion, se nos facilite de su divina Mag.d el remedio de nrâ. nesecidad : para lo qual p.r los Señores Diputados de Mes, se pedirá a los Señores del cavildo Ecleciástico ; se haga nobena â nrô. Santo Patron, si continuase la nesecidad, despues de concluidas, las rogacio.s de San Marcos con lo qual se cerró este ácuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Juan de Ôssorio. — Joseph de Gainza. — Antt.o de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierres de Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco.— Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1772

(Foja 52 del libro original)

Acuerdo de 4,, de Jullio (sic)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â qua.r de Junio de mil setecientos setenta y dos años : El Mui Ilt.e Cavildo Justicia y reximiento de ella a saver los Señores que de yuso iran firmados, estando asi Juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar, y comferir lo combeniente a esta republica y sus havitadores ; en

Missa y explica.n de doctrina a los Presos

cuio estado : se trató que no pudiendo sufragar los pro-

prios de la ciu.d por su notoria cortedad, a los gastos, que ôcacionaria la satisfaccion de los Ministros, que digan misa a los Pobres encarcelados, en los Diaz festibos y que asi mismo, les prediquen, e instruian, en los principios de nrâ. Religion : a conciderado este Ilt.re Cavildo, se pueden prebenir los daños que se ôcacionan, con esta falta, p.r medio de que, los Prelados de los conv.tos de regulares, que ay en esta Ciudad manden religiosos que en dhos. Diaz les diga la Missa, y les prediqué, pues en esto al mismo tiempo que travajan en su ministerio, hasen el particular servicio al pub.co de que estos Infelices no carescan, de unos consuelos espirituales, pues manteniendo el Pueblo, con sus limosnas a dhos. regulares, tiene drô. para exijirles este servicio ; y para que pueda tener efecto, un pensam.to tan cristiano, se pase el correspondiente oficio, por carta y diputacion al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. a fin de que su Señoria se cirva pasar el que Jusgue oportuno a los expresados Prelados, para q.e dividiendose, entre los quatro conv.tos de Santo Domingo, Recoleccion San Fran.co y nrâ. Señora de Mercedes, los doze meses del año concurra cada uno tres, al referido fin : Que higualm.te se pida al Señor Governador mande entregar, de la Igle que hera de los Jesuitas, una casulla, Alva, Y de una Ara, y Binageras, pues solo ay en esta..... Caliz y Patena ; y que el Señor Tesorero, dé dispocicion, para que se hagan dos faroles de christal, en que se pongan las Velas, y disponga todo lo demas que sea nesesario, para q.e se berifiqué el que se diga la Misa. (f. 52 v.)

Los Senores D.n Gregorio Ramos y d.n Cecilio Sanchez de Velasco, dan rrazon haver ôcurrido al cavildo eclesiastico, a efecto de que se berifique, haser el Nobenario, a nrô. Glorioso Patron San Martin, que se tiene determinado por acuerdo de diez y nuebe, del Maio, pasado, proxime ; el que actualm.te se esta efectuando : Nobenario

Se leyó una carta de D.n Phepe Antonio Martinez Alcalde de la S.ta Herm.d de la Villa de Lujan, con fha. de Ganado

veinte y nuebe de Mayo, pasado, por la q.[l] dâ noticia a este cav.[do] que em birtud de lo acordado, p.[r] su Ilt.[re] cuerpo ; tiene berificado entrada al campo con citacion del vecindario, entre quienes tiene repartido lo que a cada uno, corresponde, existiendo en su poder docientas veinte y seis cabezas ; y los Señores enterados de su contenido, acordaron inmediatam.[te] responder a dha. carta, lo que asi se berificó. y se encomendó, de su remesa el Señor Alcalde de Segundo Voto—

Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Ph.[e] Santiago del Pozo. — Xavier Satur.[no] Sarassa. —
(f. 53) *Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio. — Ramon Martinez fontes.—Fran.[co] Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco — Manuel de Basavilbaso. —* Ante mi : *Fran.[co] Xavier Ferrera.* — Ess.[no] pub.[co] De cav.[do]

CABILDO DEL 5 DE JUNIO DE 1772

(Foja 53 del libro original)

Acuerdo de 5,, de Junio

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Junio de mill Setecientos Setenta y dos años ; el Mui Ilt.[re] Cavildo Justicia y Rexim.[to] de ella, á saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.[ca] y sus havitadores ; se hiso presente p.[r] el S.[r] d.[n] Juan de Ossorio, depocitario de los proprios de esta Ciudad, que sin embargo de las repetidas providencias, y dilixencias, que en su consecuencia ha practicado, para el cobro del drô. de cinco por ciento al año, que sobre cada quadra de las del exido, mando su Mag.[d] imponer para

Exido

proprios de esta ciudad, p.r su R.l Cedula de siete de Septiembre de mill Setecientos y Sesenta ; no se ha podido berificar sino en una corta cantidad, yá, por la Infundada Opocicion que se a echo, por barios de los Individuos, que posén dhas quadras de tierras, y Ya en Otros, por sus cortos pocibles, para poder pagar de una bez lo que deven de atrasado, y desde veinte y dos de Octubre, de mill Setecientos Sesenta y Seis conforme a lo resuelto por el ex.mo S.or D.n fran.co de Bucarely Gov.or y cap.n Grâl. q.e (f. 53 v.) fue de esta Prov.a en su auto de Veinte y dos de febrero de Sesenta y ocho : despues de haverse tratado y conferenciado largamente el asumpto, y oydo quanto expuso el cindico Procurador Grâl. de un acuerdo y conformidad, atendiendo a que no se ocacione ninguna bejacion a su Vecindario, y a que este viendo p.r una parte, la concideracion con que esta ciu.d le trata, pues les dispensa de la Satisfaccion, de todo lo que devia, contribuirle por los años pasados, y p.r otra la urgente nesecidad, con que se halla, de poner en cobro este drô. que su Mag.d le a consedido para poder haser las Obras que le faltan, en su casas capitulares, desempeñarse, de las deudas con que se halla obligada, y ôcurrir, â haser otras obras publicas, de que carese, com perjuicio notable. del comun ; entrarâ sin violencia a pagar anualm.te lo q.e a cada uno le corresponda, separandose del Injusto empeño con que hasta âhora an embarasado, la practica de una exaccion, q.e se halla autorisada p.r su Mag.d y por la combeniencia pub.ca pues los proprios que tenga esta ciudad, se an de insumir en el comun beneficio, seg.n su extablecim.to Dijeron que para que desde luego tenga efecto esta resolucion en que al paso que se consulta a evitar todo motibo, de quexa, y perjuicio de su Vecindario, se proporciona el cumplim.to (f. 54) de lo que su Mag.d tiene resuelto y exixe la nesecidad, de que esta ciudad, aum.te sus proprios, para los fines que se an indicado se pase testimonio de este acuerdo, al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. a fin de que, Instruido Su señoria,

de la moderacion, y concideracion con que este Ilt.re Cav.do pretende Se ponga en execuc.n lo que tan lexitimam.te le corresponde, se sirva no solo auciliar las dilix.s que se practiquen. p.r el Thesorero. para su cobro, sino que despresie desde luego, qualquiera Instancia que se instruia por parte de los posedores del exido, y que se dirija a embarasar, la exaccion que corresponda desde principios de este año de mill Setecientos Setenta y dos en que se declara, dispensando todo lo demas haian de pagar el referido drô. de cinco p.s al año por cada quadra, y que a los que antes, hubiesen contribuido, se les pase lo que tengan entregado p.r cuenta de lo que en adelante devan satisfacer, de suerte que p.r Regla Grâl., se berifique que todos paguen desde principios de este presente año, aciendose la cobranza cada seis meses, para que mas se facilite, la devida satisfaccion.

Y para que este Ilt.re Cav.do pueda tomar el conocim.to nesesario de los Suxetos que se hallan poblados, en dho. exido del terreno que ôcupan y de lo que pueda importar anualm.te este drô. y dar sobre su cobro y lo demas que combenga, las dispociciones, que estime p.r mas utilez Se traera a la Vista, para el primer acuerdo, el plan y demas dilixencias. q.e sobre este asump.to se hubiesen echo, quando se actuo, la medicion de lo que particularmente, ôcupa cada individuo.

(f. 54 v.) Y a fin de que llegue a noticia de todos esta resolucion se suplique higualmente. al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. se sirva mandarla publicar por Bando en la forma acostumbrada, declarando en el mismo, se procedera por todo rrigor de drô. contra los que resistiesen, executar la expresada satisfac.n con la prontitud que corresponde, al cumplim.to de lo que su mag.d tiene mandado, y a la equidad, con que prosede esta Ciudad en el uso de su drô., hi higualmente, que ninguno pueda poblarse, en el termino del referido exido, sin que preseda el correspondiente permiso de este Ilt.re Cavildo, a efecto de que le conste, el tiempo en que se extablese y los limites del terreno que

ocupe p.ª que asi pueda prosederse al cobro de lo que deva pagar, y que se eviten los litigios e incombenientes, que de otro modo se ôcacionarian, bajo la pena de Veinte y cinco pesos de multa que se servirá su señoria imponerles, aplicados para las Obras pub.cas de esta Ciu.d

Y rrespecto a que p.r el deslinde y amojonam.to que hisso esta ciudad en los años de Sesenta y quatro, y Sesenta y siete, que se hallan aprovadas por este Superior Gov.no se extablecieron los mojones fixos que deben servir de puntos presisos, para sacar la medicion de su exido, en los quales Se pucieron cañones para evitar qualesquiera duda pasaran los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n Manuel de Tocornal, el presente Ess.no y el Piloto D.n Christoval Barrientos â examinar, si dhos. Cañones; se hallan en los mismos parajes donde se pucieron, y estando conformes, en los proprios, se pondran dhos. mojones de cal y Ladrillo, para prebenir los incombenientes de que se mueban—costeandose, y haciendose p.r el Señor Thesorero de proprios, poniendose en cada uno una piedra con la correspondiente inscripc.n (f. 55)

Dieron razon los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n fran.co Gutierres de Aberasturi, de haver cumplido con la diputacion del acuerdo antecedente, en quanto a la distribucion q.e deben observar las religiones, en la esplicac.n de la doctrina, y misa con q.e deven asistir a los presos de la Carsel de cuia deliberac.n manifestó Su señoria complasencia, ofreciendo, que haria todos los buenos oficios que estubieren de su parte. Con lo q.l se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee Testado= poes=no v.e=emm.do=e=par=que=vale= dieron rrazon los diputados—

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Ramon Martinez fontes. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Manuel de Basavilbaso.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 12 DE JUNIO DE 1772

(Foja 55 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12,, de Junio

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Aires, á doze de Junio de mill Setecientos Setenta y dos años: El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella â Saver los Señores que de Iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Re-

Altar y Misa de la carzel—

publica y Sus havitadores Se trato sobre el paraje donde se havia de celebrar el S.to sacrificio de la Missa, en la R.l Carzel que se diputo para su aseo al Señor Tesorero D.n Juan de Ossorio; y respecto de que la obra que a emprehendido, es de mucho costo, pues se computa asendera á docientos p.s y hallarse la ciudad, exausta de proprios, y con menos costo, se puede remediar por lo pronto; âcordaron, que dho. Señor Tesorero, haga renovar, el cajon, y messa—que antes servia para el mismo efecto, mandando Blanquear, y pintar aquella parte donde se ha de colocar el Altar para que de este modo Se facilite, con maior Brebedad,, el fin á que se dirije esta dilixencia; mandando cerrar los abujeros q.e mando habrir, en las paredes, dejandolas en el proprio estado que estavan antes, a fin de que no resulte algun perjuicio a estas Casas Capitulares, al que de ning.n modo pueden Ser responsables, p.r haverlo echo, sin tacito concentim.to de este cav.do

D.n Juan de Ossorio

Y por el Señor D.n Juan de Ossorio se dijo que haviendo hallado el Altar, en que se celebrará el Santo Sacrificio de la Misa, inutil como lo puso de manifiesto, y reconociendo que su compocicion, no es otra que haserlo

(f. 56)

de nuevo; determinó, el ponerlo en obra en el paraje en

que estaba ; cuio costo acenderá á cerca de cien p.s y berificandolo, con alguna mas decencia, y comodidad hasi para el Saserdote como para los presos al de ciento y cinquenta ; como en efecto tiene ya, echo la maior parte de su costo ; suplicando al Ilt.re Cavildo, le exonere de continuar en esta comicion, protestando siempre que la ciudad experim.te maior perjuicio, en el costo de dha. Obra, para repetirlo, como Indibiduo de este cuerpo, contra quien pueda y deba ;

Con lo qual se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Gregorio, Ramos D.n Manuel de tocornal, D.n Joseph Gainza, p.r embarasado en las juntas del secuestro de los Regulares, D.n Antonio Belasco, y D.n fran.co Gutierres da rrason el portero de haverlos citado : y lo firmaron de que doy fee Testado=que el Ilt.re Cavildo=no vale=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Juan de Óssorio. — Ramon Martinez fontes. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1772

(Foja 56 del libro original)

Acuerdo de 16 de Junio

En la M. N. y M. L. C. de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a diez, y seis de Junio de mil Setecientos Setenta y dos a.s El mui Ilt.re Cavildo Justicia, y reximiento de ella a saver los Señores Estando juntos en la Sala de sus Acuerdos, a tratar, y conferir, lo combeniente a esta republica ; y sus havitadores, se trato sobre la Instancia, que los recectores del real drô. Alcabala

de Alcavala, promueben, a fin de q.e este drô. se satisfaga en las ventas de las especies q.e Comprenden sus
(f. 56 v.) representaciones, hechas al Tribunal de real Hacienda, y cuios Señores, Ministros, con oficio correspondiente passaron á este Ilt.re Cavildo, las dilig.s del particular, para q.e informe : De un acuerdo, y conform.d dixeron : Que aunq.e para desbanecer aquella pretencion—vastava la Costumbre, q.e de no pagarse este drô., en las bentas de dhas. especies, entra confessando el mismo recector ; y la q.e no solo es quadragenaria, ô immemorial, sino q.e no se dara exemplar, desde la fundacion de esta Ciu.d de haverse Satisfecho este drô. en tales bentas ; costumbre, y possecion—q.e a la verdad, ella sola vasta, con arreglo a las Leyes, p.a escussar de esta Contribucion, p.r no ser esta inalterable posecion, referente a persona, ô lugar, sinó unicam.te a determinadas cossas ; p.r otra parte, comprehendidas las mas entre las necessarias al mantenim.to y sustentacion de este Vecindario : Pero que aviendose propuesto este Ilt.re Cavildo, Instruir su informe, y esta posecion con los Documentos q.e es precisso tenga esta Ciudad, como q.e de otra suerte, en cerca de dos Siglos no habria omitido el Tribunal de Real Hacienda, promober de alg.u modo la cobranza de este drô., en las bentas de tales especies. Determinó rexistrar Su Archivo, a fin de conseguir aquel propuesto esclarecim.to, y aunq.e hasta âhora p.r la Confucion â que se hallan reducidos los papeles antiguos (que es la caussa de haversse retardado este informe), no se han encontrado, los mas conducentes al Casso : En cuia solicitud, se continua con la mayor eficacia, a efecto de evacuar, dentro de pocos dias el preciso informe ; Se ha impuesto este Ilt.re Cavildo, p.r esta misma Inquicicion de papeles, en la real Cedula fha. en San Ildefonsso, a dies y seis de Sept.re de mil setecientos treinta y cinco, en q.e S. M. (q.e D.s g.e) determino se continuase a esta ciudad, la posecion y estilo, en q.e estava de pagar el dos por ciento, por este drô : Y de su contexto ha de-

ducido, q.e sobre el asumpto huvo autos q.e se siguieron entre el S.cr Proc.dor g.l, y el rematador de este drô. d.n Mig.l Geronimo Ruiz, a los q.s se persuade se allen agregados, y q.do no referidos muchôs de estos papeles antiguos ; q.e Conduzcan a la Materia : Por lo que devian de acordar, y acordaron, q.e sin suspendersse el rexistro de los papeles de su Archivo se pida vista a los Señores del Tribunal de real Hacienda de dhos. autos, q.e contemplan conducentes al exclarecimiento del asumpto ; passandoles para el efecto testimonio de este acuerdo p.r el S.r Procurador gral. con lo q.e se serró, y lo firmaron de que doy fee = testado = te : no vale = mal testado = drós = no v.e = entre rreng.s = especies = vale = (f. 57)

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Miguel Mansilla. — Ramon Martinez Fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1772

(Foja 57 del libro original)

Acuerdo de 23 de Junio

En la M. N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte y Tres de Junio de mill setecientos setenta y dos años el Mui Ilt.re cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saver los Señôres q.e de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus havitadores ; se hiso presente un Informe que se deve firmar, para el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en orden al fundo del Hospicio de Mercedarios Micioneros, en el paraje, nombrado Las conchas ; que su señoria re-

Hospicio de Micioneros

mitio a este cavildo, para el efecto, de que enterados los (f. 57 v.) Señores unanimes acordaron, se firme, y pase al Señor Gov.or p.r los diputados de mes, copiandose primero, p.r el presente ess.no en el Libro que le corresponde=

Testimonio de la Elecc.n de d.n Simon Gonz.s

Se leyó un pedim.to presentado por Dn.omingo Urien, defensor de Juan Antonio de la Torre, pidien se le de Testimonio, de los motibos que tubo el ex.mo Señor Bucarely, para, no confirmar la eleccion echa en d.n Simon Gonz.s de Alcalde de la Santa Herm.d el año pasado de setecientos setenta: de cuio contenido enterados los Señores, acordaron se le dé p.r el presente ess.no el testimonio que pide Urien—

Quentas del S.or Thesorero

Se hicieron presentes las cuentas del Señor Tesorero, p.r los Señores Diputados D.n Ramon Martines y d.n Cecilio Sanchez, a quienes les fueron entregadas para Su rebicion; y enterados los Señores acordaron se transfiera para otro acuerdo, llevandose los mesmos Señores Diputados, las cuentas, para exivirlas el dia de dho. Acuerdo: y para tratar Sobre este asumpto se mando Salir fuera al enunciado D.n Juan de Ossorio quien bolbio a entrar, concluido que fue este punto: con lo qual se serró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Ph.e Santiago del Pozo. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Óssorio. — Ramon Martinez fontes.—Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco.— Manuel de Basavilbaso. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CÀBILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1772

(Foja 58 del libro original)

Acuerdo de 27,, de Junio

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y siete de Junio de mill Setecientos Setenta y dos a.s El Mui

Ilt.re cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hirán firmados, estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores, haviendo cido citado el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para su concurrencia en casso de ser su voluntad, p.r hirse a tratar un asumpto extraordinario; respondio que sus ôcupaciones, no le permitian lugar desocupado para ello; y en este estado se leyó una representacion del Señor Procurador Grâl. en que hase presente a este Cavildo, que haviendose echo nobenario a nrô. Glorioso Patron San Martin, implorando su aucilio, para el remedio de la presente esterilidad, por falta de llubia, la que no se a conseguido, sin dudo por los muchos pecados del Pueblo; y para aplacar la divina Justicia, le parecia combeniente, Se continuasen Las rrogaciones a dho. Glorioso Patron tambien que a los Reverendos Prelados de Religiosos, y Religiosas, que ay en esta ciudad se le pase por medio de diputacion, la Suplica de que al mesmo tiempo, que en la Santa Ig.a Cathedral, se dé principio a las rrogaciones, lo berifiquen tambien en sus respectibas Iglecias, Implorando el divino aucilio, para el Socorro de la presente nesecidad: que ygualm.te se pase diputacion al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para q.e Su Señoria se digne mandar rrompor Bando, a fin de que las tiendas de comercio, Abasto y demas Oficios, se cierren, concurriendo, los havitantes de ellas, a impetrar el divino aucilio, imponiendoles para ello la pena que su señoria arbitrare: Y los Señores enterados de su contenido de un acuerdo y conformidad dixeron se haga en todo como lo pide el Señor Procurador Grâl. y para que se berifique se nombran por diputados a los Señores D.n Manuel de Tocornal, y D.n fran.co Gutierres de Aberasturi, que lo son actualm.te del presente mes=con lo qual se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Nobena al Patron—

(f. 58 v.)

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Antt.o de

Velasco Quintana. — *Ramon Martinez fontes.* — *Fran.co Gutierrez y Aberásturi.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.*— *Manuel de Basavilbaso.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.o pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1772

(Foja 58 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2,, de Jullio

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á dos de Jullio de mill Setecientos Setenta y dos años, el Mui Ilt.re cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar Y conferir lo combeniente a esta Rep.ca y sus havitadores, Se trató sobre lo transferido p.r lo respetibe y a las quentas del Señor Thesorero D.n Juan de Ossorio; y haviendo conferido largo espacio por pluralidad de votos se acordó, que dhas. q.tas se le entreguen al Señor Procurador Grâl. para que em bista de ellas, pida lo que hallare por combeniente, a beneficio de los Proprios=

Quentas del Señor thesorero

(f. 59)

Ramo de Mulas y Salinas

Igualm.te Se acordó que por mi el presente ess.no Se le notifique al Señor Alcalde Prov.l Dn Diego Mantilla que respecto de no haver cumplido, con lo que se le mandó de Instruir las quentas, de expedicion de Salinas—y ramo de Mulas, que corrieron a su cargo, con los comprov.tes correspondientes, lo berifique en el termino perentorio de ocho Diaz, el que pasado se tomará la prov.a que corresponda:

Sobre construir medias aguas en el patio

Se leió una representacion del S.or regidor Procurador de pobres en que manifiesta la grande ôpression en que se

hallan los presos de la Carcel por la poca proporcion que ay p.ª Contenerlos de Noche en los Calavosos mediante su Cortedad de vivienda ; y multitud de reos, ocacionandose por lo mismo varios Inconv.tes que con mucha rason hase pres.te y pidiendo se facilitase algun medio de evitarlo y haviendosse unanim.te reconocido la Necesidad de prevenir los expuestos Inconv.tes y conciderado q.e con poca costa se pueden haser en el Corralon unas medias aguas segun propone el referido S.or regidor defensor de pobres : se resolvio, que p.ª tomar providencia con mayor Conocim.to el mismo S.or rejidor trate con los Maestros Sobre el gasto que sera preciso hazer, y que en su vista de Determinara.

Asi mismo hiso presente que los dhos. encarcelados padesen urgentes necesidades, ya por la Cortedad del mantenim.to que se les subministra, y ya por el desorden con que se practica por falta de algunos platos de palo con que se pudiese subministrarles la Comida con alguna separaz.n y los Señores reconociendo igualmente toda la Necesidad que ay de ôcurrir a remediarlo ; resolvieron de un acuerdo se le decomiende al Alcayre el particular cuidado con que deve Cuidar de Subministrarles lo necesario p.ª su presisa manutencion, y que p.ª Comprar Platos de palo, se entreguen al expressado S.or rejidor quinse p.s que de una multa existen en poder del S.or regidor Tesorero de proprios, y q.e se saco por el regidor Don Gregorio Ramos Mejia, siendo Alcalde Interino ; con lo q.l se conchuio este Acuerdo y lo firmaron de q.e doy fee= (f. 59 v.) (f. 60).

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal.— Anttonio de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco.—Manuel de Basavilbaso.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 9 DE JULIO DE 1772

(Foja 60 del libro original)

Acuerdo de 8 (sic) de Jullio

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â Nuebe de Jullio de mill Setecientos Setenta y dos el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Reim.to de ella a saver los Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus

Nobena

havitadores: Se dijo p.r el señor Alcalde de primer voto, que respecto a continuar la seca y esterilidad, es de dictamen, se continuen las rogaciones, Implorando el divino ancilio y que para ello, pasen los Señor.s diputados de Mes la noticia correspondiente, al Señor Dean de la Santa Ig.a cathedral para q.e desde mañana, se prosiga, con el del

(f. 60 v.)

Glorioso Patron San Martin, y que los mismos Señores Diputados, pasen a pedir a los Prelados de las comunidades Religiosas, continuen tambien, Otro Nobenario, en sus conv.tos poniendose Carteles, que havisen al pub.co de esta dispocicion, que se comunicará al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. Y asi mismo, hiso presente el expresado Señor Alcalde le parecia higualm.te q.e el ultimo Dia del Nobenario, se hisiese, una prosecion pub.ca y que para todo se diesen las Prov.s conducentes convidandose a las religiones, para q.e concurran a ella, con sus respectibos Patriarcas; y que tambien, se saque, a nrâ. Señora de las Niebes, como Patrona que es tambien de esta ciudad. Y los Señores. de un acuerdo y conformidad dixeron, se ponga en execucion todo, lo q.e a propuesto el Señor Alcalde, y para ello daran las dispociciones nesesarias p.r los Señoñores Diputados de Mes a q.nes se les comiciona mandandose labrar la cera que se concidere presisa p.a el

Ilt.re cav.do para los Clerigos particulares, de a quarta, para los Señores Curas de a media Libra, y para el Ill.mo Señor Obispo y Señores Canonigos, de a Libra ; y que se combiden tambien a las terceras ordenes de penitencia, que concurran con su sera, respecto a que esta es funcion del Pueblo, y que esta ciudad, p.r la pobresa de sus proprios, no puede empeñarse en maiores gastos. (f. 61)

Quentas de d.n iego Mantilla—

Se tratb despues sobre nombrar diputados, para el examen de las q.tas de d.n Diego Mantilla, y se elixieron a d.n Antonio Velasco y d.n Cecilio Sanchez.

Alquiler de casas—

Se hizo presente p.r el Señor thesorero D.n Juan de Ossorio, haverle hablado, un Bodegonero, para Alquilarle la cassa, de la ciudad y respecto de ser un exercicio perjudicial a los edificios, por su desaseo, y llamadero de rratas, con los comestibles ; Se acordó p.r los Señores, que no se alquile dha. Cassa al que la pretende ni a otro de su exercicio, procurando evitar de este modo Su rruina ; con lo qual se cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = entre g.s = para el Ill.mo Cavildo = vale =

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.mo Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. —Antt.o de Velasco Quintana. — Juan de Ossorio. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1772

(Foja 61 vuelta del libro original)

En la Ciu.d de la Santissima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â once de Julio de mil Set.s Setenta y dos años, a saver los Señores que de yuso hiran

firmados estando Juntos y congregados para tratar los asumptos en Utilidad de esta Rep.ca y sus Avitadores, se acordó que haviendose tratado en el Acuerdo antecedente ; sacar en procesion, a Nrâ. S.ra de las Nievez por ser Patrona Jurada de esta Ciudad, se le notició al S.or Gov.or la determ.on que este Ilt.re Cav.do tenia de traer en prosesion el Cav.do y el clero ; desde el Colegio del Rey, a la Cathedral, a Nrâ. S.ra de las Nieves, y colocarla en sus Andas ; y su Señoria vino en ello, y que para que tuviese efecto, se le noticiase a su Ill.ma lo que se executará, por
(f. 62) los Diputados de Mez, quienes daran las provid.s necesarias, para que se verifique la exprezada translacion el primer dia que los Diputados puedan disponerla, previniendo la Sera necesaria que sera la misma q. ha de servir p.a la prozecion y mandaran componer las Andas y que franquee el Thesorero la Sera, y el costo que tuviese la composision de dhas. Andas, con lo demas q. conceptuen ser necesario ; y los dhos. S.res Diputados de Mes, dieron rason haver cumplido con lo q. se les encargó en dho. Acuerdo.

Y que en atencion a que el thesorero de la Ciudad, que es el Diputado de Mes, ha expuesto, hallarse sumamente embarasado, se sobstituye en su lugar, al S.or Regidor decano d.n Gregorio Mexia para que actue esta Di-
(f. 62 v.) putacion en consorcio de D.n Ramon Martines : con lo qual se concluyo este Acuerdo y lo firmaron de q. doy fee = entre rr.s la determ.on q. este Ilt.re Cav.do = Vale test.do = con cuio motivo se citó = no vale

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Antt.o de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Manuel de Basavilbaso. — Antte mi : *Martin de Rocha.*—Ess.no Pub.co

CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1772

(Foja 63 del libro original)

Acuerdo de 17 de Julio de 1772:

En la Ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y dos años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de Iuso yran firmados, estando en la sala de ayuntam.tos para tratar los asuntos concernientes al vien de esta republica y sus avitadores: Se hiso presente por el Señor Alc.e de Segundo voto un oficio del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. fho. ayer, en que incluie a este cavildo los Informes que le han dado los Sarx.tos Mayores, Capitanes de la frontera y apoderado de los hazendados sobre el modo que combenia establecer, para conducir los ganados que estan en el campo, y prober al Pueblo, proponiendo barios medios, para que en su Vista expuciese este Ilt.re Cavildo, lo que tubiese p.r combeniente, examinado todo con la prolixidad que exije tan importante materia, y despues haverse tratado y conferido largam.te se rresolbio dar a su señoria la respuesta que se copiarâ a continuacion, y respecto a que los Informes de dhos. Sarxentos Maiores &.a Vinieron Orijinales, y que p.r lo mismo deben bolberse, se copiaran tambien a continuacion, para que quede la Instruccion correspondiente a todo este Expediente.

entrada de ganados

Quentas del Corpus (f. 63 v.)

Tambien produjo dho. Señor Alcalde las cuentas de las cantidades que havian percivido los dos Señores Alcaldes, para contribuir a los gastos de la funcion de corpus, haviendo tenido la pencion de Salir por si mismos, a haser dha. exacion, p.r evitar las quejas que dava el pub.co en otras Ocaciones que se comisionaban particulares y haserla con la equidad y concideracion correspondiente a la cituacion de los q.e devian contribuir haciendo tambien

presente, que segun de dhas. quentas parecia resultaban sobrantes, quarenta y dos pesos un real los que Jusgava se podian âplicar â algun fin piadoso, y util: Asi mismo hiso presente, que el portero de este Ilt.re Cavildo, havia travajado en estos âsumptos, con mucha actividad, y q.e hera acrehedor, a que se le diese alguna gratificacion; Y los Señores dixeron, que constandoles la plicacion y esmero, con que dho. Portero Se porta, se le den veinte y cinco pesos y que lo demas se le destine para ayuda de los costos del Altar que se esta haciendo para decir la misa en la carzel.

(f. 64) Igualm.te se rresolbio que lo que quedó el año proxime pasado de sobrante de esta misma funcion se aplique para aiuda, de la Obra q.e se proiecta haser para el alibio de los Pobres de la Carzel, y que el Señor defensor de Pobres, d.n fran.co Gutierres de Aberastury, diputado para este efecto, los perciva de poder de d.n Joseph Antonio Ibañez, y otros dose pesos del presente ess.no que exivio d.n fran.co Espinosa, alcalde de primer voto, Sobrantes p.r la mesma rrazon.

Asi mismo se rresolvio que asi esta cuenta presentada p.r el Señor Alcalde de Seg.do voto, como las q.e se dieron el año proximo pasado, se archiben para que en todo tiempo conste lo que se exigio, y su distribucion.

Prosecion a Nra. S.a de Niebes

Tambien se trato y resolbio que haviendo alcansado del Señor el beneficio de la llubia de que tanto se carecia, no se podia haser el Domingo como se havia determinado la Prosecion Pub.ca y que mediante a que ya no urjia y que el dia cinco del proximo mes, el dia de nrâ. Señora de las Niebes, se difiera para el mismo el haser dha. prosecion, y que p.r la mañana, se cante una Misa con tedeum, a la expresada Señora en la cathedral, a donde podra quedar depocitada, hasta que se haga dha. funcion, dandose cuenta de todo al Señor Governador y cap.n Grâl. por los (f. 64 v.) Señores Diputados q.nes cuidaran de dar las providencias conducentes, para que en el expresado dia cinco, tenga

efecto dha. funcion, conforme estava antes resuelto; con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Diego Mantilla y los Rios. — Xavier Satur.[no] *Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.*[l] *Joach.*[n] *De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Ramon Martinez fontes. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Manuel de Basavilbaso.* — Ante mi: *Fran.*[co] *Xavier Ferrera.* — Ess.[no] pub.[co] De cav.[do]

INFORMES DE LOS CAPITANES DE FRONTERA ACERCA DE LAS RECOGIDAS DE GANADO PARA EL ABASTO DE LA CIUDAD

(Foja 64 vuelta del libro original)

Haviendonos Juntado en Cassa del S.r Th.e de Rey de esta Plaza Dniego de Salas en los dias, dies, y onsse de este mes, nos hiso saver SS.a en ôrn. a lo que el S.or Gov.or y Cap.n Gral. mandava con fha. de Siete del predho. a fin q.e Confiriendo entre los Sarg.tos Mayores de la Campaña, Capitanes de las guardias fronterisas de esta Jurisdicion con el Apoderado de los hasendados, D.n fran.co Lopes Garcia, viesemos y premeditasemos los medios mas oportunos a evitar los exsesos, q.e actualm.te se experimentan en la Campaña causados por los Individuos destinados a la Saca de ganados de las fronteras p.a el avasto de la Ciu.d p.r haverse estos retirado a Causa de la seca, que oy se vé, y echos Cargo de la vien fundada provid.a y Vellos deseos de SS.a despues de haver dado cada uno de los que firmamos este Acuerdo su dictamen separado, hemos venido de mancomun en la uniformidad, que proponemos en ellos reduciendolos a los sig.tes Articulos:— (f. 65)

Que el fiel executor de esta Ciudad, de las Licencias 1

p.ª traer ganado a solo sugetos de toda satisfacion, en Numero señalado, presediendo el visto Bueno del Apoderado de los hasendados D.n Fran.co Lopez Garcia, en las
(f. 65 v.) que deve expresarse no puedan los referidos Sugetos Salir ni entrar el ganado por ninguna parage de la frontera, q.e no sea por las Guardias del Sanjon, Lujan y Salto.

2. Que precisam.te el que obtuviere las dhas. Licencias p.ª ir por ganado, se ha de presentar con ella al Cap.n ó comand.te de la Guardia de algumo de los tres señalados puestos p.ª que este ponga su pase, y firma, con Nota de los peones que lleva p.ª la recojida en el Supuesto que a su buelta con el ganado, deve entrar por una de las tres referidas guardias, respecto a que los acidentes de la Campaña o temporales no le permitan hacerlo por la que salio, con oblig.n en este Casso de manifestar la expresada Lic.ª Numero de peones que consten en ella, y el del ganado q.e Conduce, poniendo el Comand.te de la Guardia el reconocim.to de todo, y su firma.

3— Que a toda Persona sea de la Calidad que fuere, se le
(f. 66) prohiva entrar por ganado sin los requisitos prevenidos en antez.te Articulo: y que al que se encontrare, se le arreste, y decomise el ganado, q.e tragere, haciendolo conducir a esta Plasa a disposicion del S.or gov.r a cuio efecto los Sarg.tos Mayores de la Campaña, elegiran personas fidedignas al Desempeño de este encargo, deviendo nombrarse en esta forma: Seis hombres desde el Sanjon a la Guardia de Lujan, y otros Seis desde esta a la del Pergamino.

4— Que el Comand.te de la Guardia p.r donde salieren los Matadores con los requisitos prevenidos, dará uno o dos hombres de su Satisfaz.n de la misma Guardia, p.ª que los acompañe, y vaia encargado de evitar los Daños y perjuicios, q.e oy hasen en las Matansas de ganado p.ª su Manutencion, vien q.e p.ª ella se les permite sea del orejano.

5 Que no se permita a los Casadores de perdises salgan

fuera de las Guardias, sin Lic.ª de los Comand.tes de ellas (f. 66 v.)
y que devan a su b.ta entrar por la misma, presentandose
a dho. Comand.te quienes solo daran Licencia a los suge-
tos que viven de este exercicio, y sean de Satisfaz.n con
Conocim.to de los Cavallos q.e sacan, y entran p.r los da-
ños q.e han echo, y oy se experimentan con este pre-
texto.

Que a los que se Nombren p.a vigilar la Campaña, y 6—
evitar los decomisos de ganados se les concidere a Cada
uno ocho p.s mensuales, vien entendido que esta grati-
ficacion ha de ser del dinero, que los fieles executores tie-
nen en su poder producido del ganado; q.e ha venido p.a
el avasto de esta Ciudad, y legitimam.te pertenece a los
hasendados, y no a otro alguno por ser producto de sus
efectos p.a lo q.e SS.a Se Servirá mandar q.e este dinero
se entregue al Apoderado de dhos. hasendados asi p.a este (f. 67)
fin como p.a otro qualesq.a q.e Condusca a veneficio de los
predhos. lo mismo q.e tiene pedido al expresado apoderado,
como SS.a podra ver en los autos q.e sigue con el Ilt.e
Cav.do en la Inteligencia, que esta gratificaz.n devera pa-
garse por dho. Apoderado en virtud de Libransa de los
Sarg.tos Mayores.

Que en todos los partidos, y Jurisdicion de la Campaña, 7—
se haga publicar, y saver a los q.e viven en ella, las dispo-
ciciones, q.e expresan los articulos antesed.tes p.a q.e nin-
guno alegue Ignorancia, y q.e el que Contraviniere, sea
Castigado con el rigor, q.e tenga p.r Com.te el S.or Gov.or

Que sin embargo de todo lo expuesto, hallamos p.r pre- 8—
sisa oblig.n nrâ. poner en la Consideraz.n de SS.a aten-
diendo al vien pp.co se sirva q.do sea de su agrado (no obs-
tante lo que urge su brevedad en la execucion mandan
se recoja una Considerable partida de ganado que se halla
asia la punta del Sause con riesgo evid.te de que se lo lle- (f. 67 v.)
ven Cordoveses u otras personas de las Prov.s de arriva.
y respecto a q.e se Considera, q.e mucha p.te de este ga-
nado sea pertenes.te a los ves.s de los Arroyos, sera muy

conv.te Spre. q.e se verifique esta provid.a se les precise a q.e Concurran unanimes, y Conformes con los del Arresife, p.a q.e en un Cuerpo unidos lo recojan, lo Conduscan a la estancia, y Corrales de los P. P. Belermitas partido de pontesuelas, donde despues de sacar todo aq.l ganado util para el avasto de esta Ciu.d se les de a sus respectivos Dueños lo q.e les Correspondiere p.r sus Marcas, y que del orejano se haga el prorrateo segun los prales. de Cada uno, y por lo q.e hase al ganado Util p.a la Ciudad, sino Concurrieren Matadores, sera del Cargo del Comand.te q.e
(f. 66) dirigiere esta Comicion el remitirlo a esta Ciudad con aviso del numero de Cavezas: Y considerando p.a mayor respeto de esta dispocicion (hallandolo p.r Conv.te SS.a) se sirva mandar con esta gente un off.l y dose Soldados de tropa veterana p.a evitar alg.s desordenes, q.e puedan ofreserse.

Este es nrô. dictamen, q.e unanimes y conformes firm.s en Cassa de dho. S.or th.e de Rey en B.s Ay.s a trese de Julio de mil set.os setenta y dos=Man.l Pinasso=Clemente Lopez=Fran.co Sierra=Bernardino Antonio de Lalinde=Juan de Mier=Jose Vague=Jph. de Viñales=Fran.co Lopes Garcia=Pasqual Martines=Con mi Intervens.n Diego de Salas=—

Haviendonos b.to a Juntar a dies y seis del pres.te mes
(f. 66 v.) en Cassa del S.or Th.e de Rey Dn.iego de Salas y manifestado SS.a la representas.n de Don Fran.co Lopes Garcia Apoderado de los hasendados, con lo que el S.or gov.or expone en sus oficios con fhas. 15—del Corr.te a fin de que se evaque quanto antes, y se premediten por Nosotros los medios mas eficases y oportunos a Contener los desordenes que se experimentan por los q.e salen a recoger el ganado, y que se proporcionen los Condusentes a facilitar el avasto de Carnes a esta ciudad con la Comodidad, y seguridad, que requiere la escases q.e se empiesa a tocar. No obst.e tener dados nros. pareseres anteriormente, en atencion a presisar a los Matadores Salgan, y entren con el ganado,

que trajeren por las Guardias del Salto, Lujan, y Zanjon, vien q.e ha de ser con sus Legitimas Licencias como esta (f. 69) expuesto, somos de paresér unanimes, y Conformes, se les amplie a los dhos. Matadores la entrada por la guardia de la Matansa, Comicionandose p.r el S.or Gov.or a D.n Juan Man.l de Echavarri ves.o de dho. Partido p.a q.e este tomo Conosim.to del Num.o y Marca de ganado, q.e entraren, presediendo su pase, con presentaz.n de peones, como se expressa en los Dictam.s anteriores firmados de nra. mano, por Cuio medio Conosemos se vensen las dificultades propuestas por dho. Apoderado D.n fran.co Lopez Garcia, y se Consigue el mas facil, y pronto avasto de Carnes p.a esta Ciudad.

Y por lo q.e mira el asercar a estas Inmediaciones los ganados retirados, lo hallamos en el dia impracticable por la escases de pasto y agua en ellas, y esta dilig.a puede (f. 69 v.) haserse a la retirada de la gente q.e deve salir a la Cavesa del Buey seg.n esta premeditado, siendo el unico medio, q.e nos parese conv.te p.r aora: Y no ofreciendosenos mas que decir, sobre los puntos referidos, lo firm.s en Cassa de dho. S.or en dho. dia dies y seis de Julio de mil Set.os Setenta y dos a.s: Man.l de Pinaso=Clem.te Lopes= Fran.co Sierra=Pasqual Martines=Bern.do Ant.o de Lalinde=Jph. Vague=Juan de Mier=Jph. Linares=Fran.co Lopes Garcia=Con mi Intervens.n: Diego de Salas=

CABILDO DEL 28 DE JULIO DE 1772

(Foja 69 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a veinte y ocho de Jullio de mill setecientos setenta y dos años: el Mui Ilt.re

Acuerdo de 28 de Jullio (f. 70)

cavildo Justicia y Rexim.to de ella, â saver los Señores que de Iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus avitadores=

Carta del Dr. Warnes

Se habrió una carta rrotulada a este cavildo la que reconocida, se encontró, ser del D.r D.n Mathias Joseph de Warnes, Abogado de la R.l Audiencia del distrito; en que da rrazon, haver recivido el Poder de este cavildo, q.e le fue conferido, en segundo lugar, (ciendo el primero el D.r d.n Claudio Rospliguiosi, que se halla ausente de aquella corte) para promober, en el actual concilio que de orden de su Mag.d se bá a celebrar, en la ciudad de la Plata, en que promete, con arreglo a las Instruciones, que para el efecto se le tienen remitidas, exforsar sus representaciones, a fin de conseguir lo mas favorable y Benefico a esta Repub.ca y los Señores acordaron, que por el Señor Alcalde de Segundo voto, se le responda, quedando archibado el original.

Pedim.to de d.n Juan de Ossorio—

Se leyó un pedim.to del Rexidor thesorero D.n Juan de Ossorio en que pide, se inserte en el Acuerdo de dos de este presente mes, los dictamenes producidos, p.r los Señores d.n Gregorio Ramos, y d.n Manuel de Tocornal, contrarios a los demas, que birtieron, los Señores del congreso pidiendo en esto se dé cumplim.to al capitulo sexto de la ordenansa de este Cavildo: como tambien que de lo que expuciese el Señor Procurador Grâl. se le dé vista. Y enterados los Señores, acordaron, que respecto a que en el cavildo, que se celebró, el dia que se cita, no expucieron los S.res Rexidores D.n Gregorio Ramos y d.n Manuel de Tocornal, se acentase su opinion, de q.e se diese
(f. 70 v.) Vista á D.n Juan de Ossorio que este cavildo procedio conforme a ordenanza, y a lo que es uso y costumbre, pues no hubo expresa votacion, sino una conferencia, en que reconocida la pluralidad se determinó: y ultimamente que aunq.e hubiese concurrido votacion, no haviendo pedido los dhos. Señores Rexidores, se escribiese su dictamen,

obró el cavildo conforme a lo que Grâlmente. se observa por el y por todos los congresos ; no ha lugar a lo que esta parte pide en este particular : y en quanto a que se le dé vista quando el Señor Procurador responda, se dara la providencia que corresponda en Justicia=

D.ª Antonio Velasco pide Vista, de una R.l Proviz.ª

D.ª Antonio Velasco pide Se le dé vista de la R.l Provz.ª de su Alteza, p.r la que ordena que el Rexim.to por turno saque el R.l pendon, al anual Paseo, Bispera y dia del Glorioso Patron San Mrn. Interin no haia Alferes R.l Proprietario ; y los Señores enterados de su contenido acordaron, se le de la Vista que Solicita Con lo qual se cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee—

Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Josseph de Gainza. — Antt.o de Veasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. (f. 71) *— Cecilio Sanchez de Velasco. — Manuel de Basavilbaso.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE AGOSTO DE 1772

(Foja 71 del libro original)

Acuerdo de 8 de Agosto

En La Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Agosto de mill Setecientos Setenta y dos años : el Mui Ilt.re cavildo Justicia y Rexim.to de ella, â saver los Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; se leyó un decreto del S.or Gov.or y Cap.n Grâl. de fha. de Veinte y nuebe de Jullio de este año, por el que su señoria declara, no recidir en el

Archibista del Cav.do

cavildo, facultad para poder determinar de Sus proprios, segun el acuerdo de primero de Jullio de Setenta y uno; por ser directam.te opuesto a las Leyes; y a una de las ordenansas que tiene Su Mag.d confirmada; aboliendose. por dho. decreto, aquella determinacion de este cavildo, en el citado âcuerdo = y enterados los Señores se dijo por el Señor D.n Gregorio Ramos, pedia se transfiriese, lo que asi se acordo, atento a no, haver concurrido, todos los señores Indibiduos =

Quentas del Tesorero d.n Juan de Ossorio y representacion del Procurador G.l

Se leyó una representacion del Señor Procurador Grâl. em bista de las adiciones puestas a las quentas presentadas, por el Señor Thesorero, por los Señores D.n Ramon Martines, y d.n Cecilio Sanchez; por la que pide dho. Señor Procurador, que por pronto remedio se rremueba el empleo del Tesorero en un Indibiduo particular de los del pueblo, que no sea miembro de este Ilt.re Cavildo; (f. 71 v.) ciendo lego, llano, y abonado, como fue costumbre, hasta, antes de serlo D.n Juan de Ossorio, a quien se entregue todo el caudal existente, y que Instruido de los proprios, y drôs. que deve recaudar, proceda a ello, y a su distribucion, en los Objetos a que se destinan, conforme corresponde, dandosele para todo, p.r este cavildo las reglas nesesarias compeliendosele al dho. d.n Juan de Ossorio a que dé las quentas, que no a dado hasta el dia; Instruyendolas con Instrum.tos ciertos y lexitimos; reserbando por lo demas que resulta contra dho. Señor Tesorero, pedir lo que combenga ante el señor Gov.or y Cap.n Grâl. y enterados los Señores se rredujo a botos, y p.r el Señor

El S.r Alc.e de prim.o voto

Alcalde de primer voto se dijo que respecto a la malabersacion del Tesorero d.n Juan de Ossorio, en el uso de los proprios de la ciudad, es de dictamen, se rremueba la tesoreria, en la mesma conformidad que lo pide el Señor Procurador: y por lo que hase a las quentas se le notifique por mi el presente ess.no las exiva, documentadas en el termino de quinze Diaz; en la mesma conformidad que lo pide el Señor Procurador: Y en quanto a lo que

resulta contra dho. tesorero en las quentas q.e tiene presentadas, es de dictamen pasen al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para su conocim.to ante quien el Señor Procurador promoberá el asumpto

Por el señor Alcalde de segundo voto se dijo que se conforma en todo con el parecer antecedente, a esepcion de que se remueba el empleo de Tesorero, cuia desicion deja al arbitrio del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. El de 2.° voto (f. 72)

Por el Señor d.n Gregorio Ramos, se dijo que ciendo el asumpto de la maior gravedad para que con la reflexcion devida, pueda dar su parecer, pide se difiera el acuerdo para Otro Dia: haciendo al mismo tiempo presente, faltar algunos Capitulares de los que an tratado en el asumpto pidiendo se le dé un tanto de la reprecentac.n del Señor Procurador— d.n Gregorio Ramos

Por el Señor D.n Manuel de Tocornal se dijo se conforma con el dictamen del Señor D.n Gregorio Ramos, y los demas Señores dixeron se conforman en que se transfiera, y en que se le dé copia de la representacion del Señor Procurador al citado Señor d.n Gregorio con lo qual se cerró este acuerdo, al que no an concurrido D.n Juan de Ossorio d.n Joseph Blas de Gainza, D.n Ramon Martinez; y lo firmaron de que doy fee=Testado=su al=no v.e= d.n Man.l Tocornal

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal.— Anttonio de Velasco Quintana.—Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1772

(Foja 72 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12,, de Agosto

En la Mui N. y Mui Leal Ciu.d de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â doze de Agosto de mill setecientos setenta y dos años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de iuso hiran firmados estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores; se hiso presente por el Señor D.n Gregorio Ramos, que en el año pasado de Setecientos y Setenta por ocupaciones de D.n Bernardo Sancho Larrea, Procurador Grâl. que en dho. año hera, se le comicionó para que ante el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. siguiese el Litis q.e de resulta del Bando de Buen Gov.no que su señoria mandó promulgar a solicitud de este Ilt.re Cavildo, para que los Ganados se rretirasen de las tierras de Pan llebar y demas de labor, y que los âtaoneros, y dueños de Bacas Lecheras, pastoreasen de dia, Y enserrasen de Noche; haze presentac.n de los autos de la materia, para que este Cavildo dar vista al Procurador Grâl. Y en caso que este se halle ôcupado y deba dho. Señor seguir, se le señale Abogado O libre la cantidad que se conseptue suficiente, para el costo de dha. defensa atento a la decadencia de pocibles con que se halla, que es notoria; cuia deliberac.n Insta atento a que el dia de Ayer, se le acussó la reveldia: y enterados los Señores, acordaron se pasen dhos. autos al Señor Procurador Grâl. para que Inste pidiendo lo combeniente al publico

Ataoneros

Sobre ganados (f. 73)

Luego el Señor d.n Manuel de Tocornal dijo que haviendose informado de los corraleros que matan el ganado para el Abasto, lo retirado q.e se halla este, internado en

las Campañas, cuia condicion les es mui costosa, y peligrosa, por ser presiso hir a buscarle a tierra del enemigo; cuios costos les son insoportables; pagando al azendado al precio de doze reales cabeza al apoderado de los hazendados, por lo que concidera, no poderse pagar â dho. apoderado, a mas precio que el de ocho reales vien entendido que siempre que no se tome esta prov.ª resela con Justos fundam.tos segun lo esteril del presente año; escasé la provicion del Pueblo, y Su Jurisdicion, lo que protexta no sea de su q.ta ni se le atribuia a omicion suia pidiendo, se le dé quenta al Señor Gov.or de lo q.e en este particular se acordare, para que Su Señoria determine lo que conseptue favorable al pub.co Y los S.res p.ª resolver este Punto mandaron llamar al Apoderado de los Hasendados, y haviendole echo pres.te lo expuesto por el S.or fiel executor, dijo q.e la escases q.e en el dia se ha experimentado no dimana de que como se dize no tenga cuenta a los Matadores la Condicion de los ganados pues le consta, q.e ay muchas Lic.as pend.tes en el Campo y que sacan una utilidad mui regular sino de que varios han buelto sin conducirlo porque la guardia de la Matansa detubo á algunos, porque los de la del Lujan suprimió otra q.e se havia dado: Que asi mismo q.e se hallava proivido el Introducirlo por la Guardia del Durasno, y q.e haviendose ebacuado estos Inconvenientes en conseq.n de las ordenes (f. 73 v.)
q.e acava de expedir el S.or Gov.or y Cap.n g.l Jusga no se experimentara escases. Que ademas de esto, y p.ª evitar los Daños q.e se Causan a los hasendados, y que el Pueblo se provea sin escases, se hallan tratando los hasendados de hacerse Cargo de la provission, y q.e por todo, y porque a los hasendados no se les puede poner precio a sus frutos por los privilegios que les conseden las Leyes, y no poder ser mas moderado, q.e el de los doze r.s q.e solo se les avona, Sup.ca a los S.res de este Ilt.e Cav.do no se les infiera el agravio de obtemperar a la representaz.n del S.or fiel executor por q.e q.do como lo supone sea Cierto los

Informes, q.e le han dado, es notorio q.e los Matadores sacan en las circunstancias aun mas utilidad, q.e en las ôtras en que comprasen en las haz.das el ganado p.r menos precio lo que si alg.a ves ha subsedido no es comun, y solo lo han executado aquellos sugetos a q.nes una urgente necesidad les ha obligado a expenderlo por dho. precio, pues
(f. 74) los hacendados grâlm.te lo han Vendido, y venden por los referidos dose rr.s q.e oy se les avona, y que ademas de esto deve el Ilt.re Cav.o tener pres.te q.e los perjuicios que sufren los hasendados con las frecuentes secas q.e son tan Considerables, q.e se hallan quasi destruidos ya por los ganados, q.e se mueran y ya por los q.e se salen al Campo, de suerte q.e siendo el que alli se encuentra los reciduos de sus haz.das no es Justo q.e se les ponga un precio infimo con lo q.e se les acavará de arruinar, y q.e q.do sea cierto que los Matadores pagando los dose r.s q.e se avonan a los hasendados no puedan Costearse, será conforme a rason se aumente el presio a la carne, pero como que lo resisten las Ley.s no lo será, que a los hasendados se les ponga un precio infimo con que se les acave de destruir.

Enterados los S.res de todo dixeron, q.e atendidas las rasones expuestas p.r el Apoderado de los hasendados conseptua este Cav.o que no se deve disminuir el precio de dose r.s q.e se avona a los hasendados, y q.e en casso q.e
(f. 74 v.) se haga demostrable p.a lo q.e el S.or fiel executor practicara los examenes, y dilig.s correspondientes que los matadores no pueden Costearse se les permitira aumentar un medio real en Cada medio quarto de Carne por el tpo. q.e se Jusgue presiso, que viene ha ser los mismos quatro r.s que solicitavan se revaxajasen a los hasendados pues hav.do estos sufrido los perjuicios de la seca, y siendo notorios sus privilegios, conseptua el Cav.do mas proporcionado a una distributiva Justicia, que el pueblo sufra este Corto aumento, mayorm.te q.do se Considera que esta escases puede durar poco tpo. pasandosse Copia de este

Acuerdo al S.or Gov.or y Cap.n g.l por el propio S.or fiel executor :

Se hiso pres.te por el S.or Procurad.r grâl., que una de las Causas q.e en su concepto concurren a q.e muchas veses se experimente escases de Carne p.a el avasto del Pueblo, es se permita que arvitrariam.te tengan los Matadores de reses corrales p.a enserrarlas y haser sus faenas, porque no pudiendo por esto adquirir el S.or fiel executor el Conocim.to q.e es nesesario del ganado q.e diariamente existe en los Corrales, y el q.e se deva solam.te matar p.a el Consumo, lo executan sin arreglo alg.o y sucede frecuentem.te sumamente, q.e exediendo el Num.o en mucho a lo q.e Correspondia se pierde la Carne en aquellos dias, y en otros hase falta siguiendosse no solo el perjuicio de que se inutilise en unos ; y escasé en otros, sino q.e por un desorden de esta Naturalesa se iran apurando los ganados, y llegará el Caso de que el Pueblo padesca, ya por escases, y ya por q.e como otras veses ha sucedido se aumente el Valor a la Carne ; Sobre fundo de corrales, para el Abasto de Carne— (f. 75)

Fuera de estos Inconv.tes que son a la verdad de una gran consideras.n deve este Ilt.e Cav.o tener tambien a la vista de q.e permitiendose que los corrales se pongan, y esten al arvitrio de los Matadores, u de otros particulares a q.nes estos contribuyen con un medio real por Cavessa de las q.e encierran se Continuaran al pp.co los perjuicios, q.e experimenta de que los q.e Introdusen ganado rovado del Campo lo traigan a estos Corrales, y q.e depositado en ellos como está informado el Procu.r sucede frecuentem.te no se puede averiguar ni calificar, y q.e con la autoridad, que ya les dá el haverlo mesclado con el q.e entró con Lic.a lo matan y expendan Impunem.te (f. 75 v.)

Todos estos Perjuicios, q.e son Notorios y de una grande Conseq.a no se puede dudar se experimentan p.r el principio, de no haver determinado Parage, y Numero de Corrales, y que estos sean de los Matadores, u otros particulares, y le parese al Procurador q.e se evitarian, y se

podria lograr estableçer un metodo fixo en el Consumo, q.e escusase los desperdicios previniese la escases, y precaviese los rovos del Campo; si como tiene noticia el Procu.r lo ha pensado V. S. ôtras veses se pusiere en
(f. 76) practica el pensam.to de que este Ilt.re Cav.o hiciese a su Costa el determinado numero de dhos. Corrales, q.o se Conseptuasse suficiente p.a enserrar el ganado del Abasto, y q.e los Matadores Contribuyesen a la Ciu.d con el mismo medio real q.e pagan a los q.e oy sin otra autorid.d ni Drô. que su proprio arvitrio tienen establecidos los expresados corrales.

Esta Ciu.d no deve dudar en q.e obtenido el Correspond.te permiso del S.or Gov.or y Cap.n G.l puede haser este establecimiento por q.e por una p.te son Constantes, y Notorias las rasones q.e Concurren p.a justificar de muy util al pp.co esta Provid.a y por otra a ninguno se perjudica, pues al Ilt.e Cav.do no se le Contribuiria con mas que el propio medio real, que oy Cobran los particulares, q.e han querido entablar, y haser este Negocio causando al Comun los perjuicios, q.e há Insignuado, y se le han
(f. 76 v.) de pronto ófresido al Procu.or como de mas bulto; Ademas de q.e el producto de los ref.s Corrales sacado el prâl. costo de ellos; los gastos de su Conservacion; de la Cobransa &.a; agregandose y declarandose, como p.r fondo, y propio de esta Ciu.d el Comun vendria a disfrutarlo respecto a que todos los que pueda adquirir, y tiene se han de impender Conforme a la Institucion de todo propio en veneficio del Pueblo.

Si como espera el procu.or del Zelo de V. S. adoptase la execucion de este Pensamiento, y lo aprovase el S.or gov.or y Cap.n Gen.l como tambien lo espera de su distinguida providad; para que pueda cogerse todo el fruto que desea el Procu.or en veneficio Comun, y de los propios de esta Ciud.d ôfrese presentar a V. S. la Instrucion, que conseptuase combenga observarse sobre este Asumpto p.a q.e examinada se mande cumplir lo q.e estimase Con-

v.te enterados los S.res dixeron, q.e desde luego p.r su p.te (f. 77)
aprueban la execucion de q.to propone el S.or Procu.or reconociendo las utilidades pp.cas q.e se seguiran, y los desordenes, q.e podran evitarse y q.e p.a su aprovaz.n se pase al S.or Gov.or y Cap.n General: con lo q.l se serró este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Antt.o de Velasco Quintana. — Josseph de Gainza. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Ramon Martinez fontes. — Cecilio Sanchez de Velasco.—Manuel de Basavilbaso. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1772

(Foja 77 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14,, de Agosto

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â catorze de Agosto de mill setecientos setenta y dos años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saver los Señores q.e de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos, a conferir lo combeniente a esta republica y Sus havitadores; se trató sobre lo transferido en orden a la representacion del Señor Procurador Grâl. em bista de las adiciones, puestas p.r los Señores rebisores, a las quentas, dadas por el Señor Tesorero D.n Juan de Ossorio: por el Señor D.n Gregorio Ramos se dijo que vista la representacion del Señor Procurador Grâl. e impuesto de los dictamenes de los Señores Alcaldes con reflecion a la materia, ya que el Indibiduo de quien se trata,

Se trato sobre las Quentas de d.n Juan de Ossorio

es uno de los Rexidores que componen este Ilt.re cuerpo cuio onor debimos atender, Interin no esté clarificado su delito, si lo a cometido. Es de dictamen no se le deve desposér del empleo de tesorero, que por eleccion y confirmacion del Señor Gov.or se halla en poseccion, hasta que dandole vista de todo lo hasta aqui actuado, sea oydo y combencido; lo que concidera ser privatibo al Ayuntam.to su audiencia, como se previene por la ley veinte y una, Libro quarto, titulo Nuebe de las Recopiladas de estos (f. 78) Reinos, y la Inconcusa costumbre en que hasta ahora esta la ciudad, de aprobar o rreprovar, sus quentas, de cuia regalia no se deve desposér, por lo que protexta de qualesquiera determinacion, que en contrario se tome, si los Indibiduos que tienen Jurado, la defensa de sus pribilegios, la Abandonasen, pues tomadas las providencias, que corresponden, Si llegare el casso, se podrá dar parte Los S.res Alc.s al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. y continuando la botacion, por los dos Señores Alcaldes, se rreprodujo, lo que tienen expuesto en el acuerdo de ocho del presente mes=

Tocornal D.n Manuel de Tocornal dijo se conforma con el dictamen del Señor D.n Gregorio Ramos=

Velasco D.n Antonio Velasco dijo se conforma con lo expuesto p.r el Señor Alcalde de primer voto=

Martin.z D.n Ramon Martines Fontes, dijo se conforma con el dictamen del Señor Alcalde de primer voto,

Gutierres Sanchez D.n fran.co Gutierres, y d.n Cecilio Sanchez, dijeron se conforman con la votacion del Señor Alcalde de Segundo voto.

Con lo qual y concluida que fue esta botacion, se pasó á haser la regulacion, por los señores a quienes corresponde y se halla que el conocimiento de la caussa antes de darle vista al Rexidor d.n Juan de Ossorio, pase al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. y en quanto a desposerle del empleo de Tesorero, esta en higualdad de votos se pasará, (f. 78 v.) ya por este motivo como p.r el primero, por medio de los Señores Diputados de Mes, Testimonio de los acuerdos,

y los demas docum.tos originales—quedando Testimonio de la representacion del Procurador Grâl. al S.or Gov.or

Igualm.te se acordó por la maior parte de Votos que en el termino de quinze Diaz de las quentas del año pasado y de lo corrido hasta el presente Dia, dho. Señor Thesorero, lo que se le notifique p.r mi el presente ess.no

y por ser tarde se cerró este acuerdo haviendosele mando entrar al referido Señor Thesorero, que para tratar este punto se le mandó salir, quien quedó enterado de todo, y lo firmaron de q.e doy fee=Testado=a esepcion de que se desposea de la Thesoreria á d.n Juan de Ossorio=y=no vale=sobre rrayado=al señor Gov.or=vale= mas testado=Ciudad=no vale=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal.— Juan de Ossorio. — Antt.o de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1772

(Foja 79 del libro original)

Acuerdo de 22,, de Agosto

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ayres a veinte y dos de Agosto de mill setecientos Setenta y dos años. el Mui Ilt.re cav.do Justicia y Rexim.to de ella a saver los Señores que de iuso hiran firmados estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. dieron rrazon los Señores D.n Antonio Velasco, y D.n Cecilio Sanchez; haver

razon de los diputa.s

cumplido con haver pasado al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. Testimonio del acuerdo antesedente, y las quentas, con los demas docum.tos que tiene presentados el Señor thesorero d.n Juan de Ossorio; quedando todo en poder de su señoria: Y por los mismos se presentaron las quentas que dio el Alcalde Prov.l Dniego Mantilla de la administracion de Sal, y ramo de Mulas que a corrido a su cargo, la recaudacion, que les fueron entregadas para su rebic.n las que dhos. Señores Diputados, encuentran arregladas: en cuia virtud fue acordado se aprueben la citadas quentas, declarandole al enunciado Dniego; por libre de toda responsavilidad en el asumpto: Testandose del papel satisfatorio de dho. Prov.l a los reparos de los rebisores, las palabras que ban rraidas al pie, por poco desentes, y nada correspondientes, al trato respetoso con que debe hablarse a este Ilt.re cuerpo: quedando a cargo de dho. Señor el cobro de los trecientos diez pesos del Ramo de Mulas, que deben barios suxetos, como consta de su cuenta; como tambien las diez fanegas de Sal: y asi este como el demas alcanse que resulta de dhas. cuentas en su contra, y a favor de los proprios de esta Ciudad, retendrá en su poder, a dispocicion de este Ilt.re Cavildo

Quentas de Mantilla

(f. 79 v.)

Se leyeron dos memoriales presentados por Domingo de Basavilbaso el uno en calidad de administrador de las rentas de la S.ta Iglesia Cathedral, pidiendo se le manden entregar los dosientos p.s que por combenio con dha. Santa Iglecia, debe este cavildo Satisfacerle: y el otro pidiendo los reditos de quatro mill y quinientos de prâl. que tiene esta Ciudad a rreditos Sobre Sus proprios y le pertenesen p.r cecion que le hicieron los herederos de Ignacio Ruis: Y los Señores enterados de su contenido acordaron, que por el Señor Alcalde de primer voto se dé el correspondiente Libramiento—

Domingo de Basavilbaso

Se leyo una R.l cedula en que su Mag.d concede la gracia, de naturaleza en estos Reinos a D.n Juan de Silva Rios, y los Señores enterados del contexto de dho. R.l

Carta de Naturaleza—

despacho puestos en pie y destocados, le tomó el Señor D.n Manuel de tocornal, y besandole le puso sobre su cabesa, obedeciendola como a carta de su Rey y Señor natural, en nombre de este Ilt.re cavildo : unanimes acordaron, se guarde cumpla y exercite en todo y por todo : y copiandose por el presente ess.no en el Libro que le corresponde, se le bolbera el original a la parte con su correspondiente anotacion.

Con lo qual y por no haver otra cosa de de que tratar, se cerró este acuerdo al que no concurrieron d.n Jph. Blas de Gainza, D.n Gregorio Ramos, d.n Juan de Ossorio, y d.n Ramon Martinez = Testado—Justificacion = no vale = enm.do = deve = raleza = vale =

(f. 90) (1)

Ph.e Santiago del Pozo. — *Xavier Satur.no Sarassa.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Anttonio de Velasco Quintana.* — *Fran.co Gutierres y Aberasturi.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do —

CABILDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1772

(Foja 90 del libro original)

Acuerdo de 3 de Sep.re—

En la Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s â tres de Sep.re de mil Set.os Setenta y dos años : el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y regim.to de ella, a Saver los Señores, que de yuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo Conv.te â esta repub.ca y sus havitadores ; Se trato so-

S.r la vara de fiel executor

(1) **Los folios 80 a 89 han sido omitidos. (N. de la D.)**

bre que aviendo cumplido el S.r d.n Man.l Joaquin de tocornal los quatro meses que le tocaron en turno De Fiel executor, y aber pedido pasase la bara al S.or rexidor que
(f. 90 v.) le corresponde deviendo ser segun alternativa al S.or d.n Juan de osorio : y allarse Su S.a Inpedido ; Sobre Cuio punto se paso a botar y por el S.or Alcalde de primer boto se dijo : = que en atencion a que la bara de fiel executor segun su turno devia recaer en dho. S.or rexidor d.n Juan de osorio, y que por el crimen de que se le a causado de la falta de legalidad en las quentas de tesoreria de Proprios y en la demora que á padecido en dar las demas que faltan, aun aviendosele mandado repetidas bezes, no parecia regular el que despues de estos defectos tan grabes y tan perjudiciales a la republica Se la ocupase en un cargo que en las circunstancias presentes es de tanta consideraz.on, y en que es preciso recelar proceda con la misma yndolencia con que se perjudica al publico : por tanto era de dictamen el que pase dho. ministerio de fiel ejecutor al S.or rex.or d.n Antonio de Velasco porque a un que toca al
(f. 91) S.or d.n Jph. Blas de Gainza, esta relebado por la interesante Comision de bocal en las Juntas de temporalidades, tamvien el que p.a que esto se berifique con aprobacion del S.or Gov.or y Cap.n Grâl. Se le pase noticia por medio de diputaz.n que se nombre para q. S. S. determine Como sea de Justicia =

Y por el S.or Alcalde de segundo boto se dijo = que la bara de fiel ejecutor quede sirviendola el S.or d.n Man.l Joaquin de tocornal asta tanto que con testimonio de este acuerdo o diputaz.n que haga a S. S. el S.or Gov.or declare su justificaz.on si se a de excluir al S.or d.n Juan de osorio, o no de la alternatiba que le corresponde, mediante, â estar entendiendo su S. S.a Del punto sobre que trata el dictamen del S.or Alcalde de primer boto = Por el S.or Alcalde Provincial Se dijo : Se conformaba con el dictamen Del S.r Alcalde de segundo boto sin que por esto se entienda que este Ilt.re cuerpo Se separe de las rega-

lias — y privilejios que goza, y lo que determinan las (f. 91 v.)
R.s Leyes : sobre la materia de que se trata = Por el S.or d.n Gregorio Ramos se dijo = que considerando que asta aora no se a tratado de desposeer de el empleo de rex.or que obtiene d.n Juan de ósorio al que es ánexo el de fiel executor quando le toca su turno como lo manda Una ordenanza, y la R.l Au.a del distrito era de dictamen que debe seguir la alternatiba, en atenz.on a que Se halla posesionado de tal—empleo de rex.or ; pero en vista de la discordancia en los dictamenes dados, era de senttir el que quedando en deposito la bara de fiel executor en q.n la esta sirviendo, pase a la decision de S. S.a el S.or Gov.or si se a de excluir del turno al dho. S.or d.n Juan de Osorio o no : =

Por el S.or d.n Man.l Joaq.n de tocornal se dijo : Se conformaba con el dictamen del S.or d.n Greg.o Ramos a ecepcion De q. en su poder quede depositada la Vara de fiel executor sobre lo que determinara el Ilt.re Cavildo = (f. 92)

Por el S.r d.n Antonio de Velasco se dijo se conformaba con el dictamen del S.or Alcalde de primer boto en todas sus partes =

Por el S.or d.n Fran.co Gutierrez de Aberasturi se dijo = Se conformaba con el dictamen del S.or Alcalde de Segundo boto en todo y por todo =

Por el S.or d.n Cecilio Sanchez de Velasco se dijo = Se conformaba con el parecer del S.or Alcalde de primer boto = Y aviendose hecho regulaz.on de la antecedente botaz.n hallandose cinco botos conforme se determino que con areglo á ellos quede depositada la Vara de fiel executor en el S.or d.n Man.l Joaquin de tocornal asta tanto que el S.or Gov.or determina lo que hallase ser de Justicia en vista De diputaz.on que a S. S.a Se hace por medio de los Señores d.n Gregorio Ramos, y d.n Cicilio Sanchez de Velasco, y testimonio yntegro de este acuerdo =

Y en este estado entro el S.or d.n Juan de osorio q.n (f. 92 v.)
avia salido de la Sala Capitular para tratar el anterior

Novenario a Jesu Christo Sacramentado

punto, y se acordo : que continuando la escases de llubias y calamitosa estacion que padece esta republica, se hiciese nobenario y rogacion a Jesuchristo Sacramentado ynplorando su misericordia y socorro de esta republica de que se dará parte al S.^{or} Gobernador y por los Señores diputados de mes se correran las demas dilix. necesarias para el caso=en cuio estado p.^{or} el S.^{or} d.^{n} Juan de osorio Se dijo : que de quanto se huviese tratado contra el en este acuerdo decia de nulidad y que protestaba deducir agrabios ante el S.^{or} Gobernador para lo que pedia Se le diese testimonio de deste Acuerdo Con lo que se concluio y lo firmaron Sus S. S.^{as} de que doy fee Como de q. se mando dar

(f. 93) *Ph.^{e} Santiago del Pozo. — Xavier Satur.^{no} Sarassa.— Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Anttonio de Velasco Quintana. — Fran.^{co} Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco.* — Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.^{no} pp.^{co}

CABILDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1772

(Foja 93 del libro original)

11 de Sep.^{re} de 1772.,

En la Ciudad de la SS.^{ma} Trinidad Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres a onse de Sep.^{re} de mil set.^{os} Setenta y dos a.^{s} el Mui Ilt.^{e} Cav.^{o} Just.^{a} y regim.^{to} de ella Los S.^{res} que de yuso iran firmados, estando asi Juntos, en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo Conv.^{to} a esta rep.^{ca} y sus havitadores : y aviendose tratado—Sre. la diputacion determinada en el cav.^{o} antecedente, conferida a los S.^{res} d.^{n} Gregorio Ramos, y d.^{n} Cecilio Sanchez de

S.^{re} la v.^{a} de fiel executor

Velasco Srê. el punto conferido De la Vara de fiel ejecutor, y testimonio remitido al S.or Gov.or Dio por ras.on el S.or d.n Gregorio Ramos, haver entregado a S. S.a el citado testimonio, q.n dijo: tenia decretado se le oyese al rex.or d.n Juan de ôsorio, y sentenciase por el Ilt.re Cav.o permitiendole los recursos p.a ante S. S.a sin que se hiciese nobedad por âora en sus empleos: a cuia consecuencia: se leyo por mi el presente ess.no el dictamen del S.or th.e Grâl. y prov.a del S.or Gov.or con fha. de tres del corriente, y el de el siete del mismo, que oydos por el Il.re Ayuntam.to se represento por el S.or Prôr. Grâl. aver ocurrido al S.or Gov.or y Cap.n Grâl. a fin de que su s.a se sirba declarar algunos puntos que a tenido por combeniente exponer con noticia que tubo de la citada providencia bajo de Cuio principio suplicaba se difiriese la resoluz.on de este Cavildo hasta que Su S.a determine sobre lo representado Como que a de servir para la principal resoluz.on en quanto al Juicio de cuentas: lo que oydo por este Ilt.re Cuerpo y conferidose sobre ello, se dijo por el S.or Alcalde de primer boto; que se difiriese este Cav.o hasta que el S.or Gov.or providencie sobre la representaz.on del S.or Prôr. Grâl. admitiendose al S.or d.n Juan de osorio al uso de la vara de fiel executor en la forma acostumbrada: y por el S.or Alcalde de segundo boto el S.or d.n Gregorio Ramos Mexia — y d.n Man.l Joaquin de tocornal que se conformaban con el dictamen del S.or Alc.e de 1.o boto: y por el S.or d.n Antonio de Velasco, se dijo: Que respecto a estar el rex.or D.n Juan de Osorio procesado por el Ilt.re Cav.o por las cuentas que tiene presentadas de la Administraz.on de los Proprios de esta Ciu.d y estas no estar admitidas por el Ilt.re Cav.o por las repugnancias presentadas por los diputados d.n Ramon Martinez, y d.n Cecilio Sanchez de Velasco nombrados por este Ilt.re cuerpo para Su ynspeccion, el rex.or d.n Juan de osorio no puede ejercer ningun empleo concejil hasta estar vindicado de la calumnia que se le ympu-

(f. 93 v.)

(f. 94)

ta y por lo que mira a la Vara de fiel executor pase al turno que le Corresponde = Por el S.or d.n fran.co Gutierrez (f. 94 v.) que se conformaba con el dictamen del S.or Alc.e de primer boto—A cuya consecuencia Se mando entrar en la Sala Capitular al S.or d.n Juan de Osorio, y por el S.or d.n Man.l Joaquin de tocornal se entrego la Vara de fiel ejecutor al Ilt.re cuerpo, El S.or d.n Gregorio Ramos Mexia Como rex.or decano recivio Juram.to Segun dro. al S.r d.n Juan de Osorio q.n lo hizo y en su virtud se recivio de la vara de tal fiel executor; Con lo que se concluyo este Acuerdo y lo firmaron los S.res q. a el concurrieron de que doy fee =

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal.— Juan de Ôssorio. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Antt.o de Velasco Quintana. — Manuel de Basavilbaso.— Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1772

(Foja 94 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15, de 7.re (f. 95) En la ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ayres, a quince de Sep.re de mil Set.os Setenta y dos años: el Mui Ilt.re Cav.o Justicia y regim.to de ella a saver los Señores que de Iuso hiran firmados, estando asi Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo Conv.te á esta republica y sus Sob.e Poblaciones— havitadores: en cuio estado se hizo presente por el S.or Alcalde de primer boto, un pliego del S.or Gov.or y Cap.n Grâl. que contenia una carta de oficio su fha. Catorze del corriente en que pide S. S.a exponga este cavildo su sentir

sobre si seran combeniente tres poblaciones en la Campaña y parajes que designa un diseño que acompaña a la citada Carta ; lo que visto con lo expuesto por la representaz.on de los Sarjentos Mayores de la Jurisdiccion que ygualm.te Incluye el pliego : reconocida la diferencia notable que de una á otro docum.to media y que la materia pide una madura y prolixa reflexion para con ceñido conocim.to exponer a este Ayuntam.to lo mas combeniente a lo que se ynteresa el proyecto, y la republica, se determinó diferir este Acuerdo, y que con la m.or brebedad se saque seis copias De cada docum.to para que repartidos (f. 95 v.) entre los S.res Deste cuerpo, ê ynstruidos De sus fundam.tos puedan con esta ynstruccion dar sus botos con areglo a lo mas util y combeniente : con lo que se cerro este acuerdo y lo firmaron sus S. S.as de q. doy fee=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* —Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1772

(Foja 95 vuelta del libro original)

En la ciu.d de la SS.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a dies y ôcho de Sep.re de mil Set.os : Setenta y dos años : el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella los Señores, q.e de yuso hiran firmados estando Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo Conv.te a esta rep.ca y sus Havitadores : y haviendose hecho presente por el S.or Alcalde de primer Poblacion.* (f. 96) boto lo que urje consultar Sobre el Acuerdo antecedente q. se difirio por las causas que en el se expusieron, des- Acuerdo de 18 7.re

pues de conferido el punto, se dijo por su SS.ª el que se diese vista al S.or Prôr. Grâl. de la carta, y demas documentos que se an remitido a este Ilt.re Cuerpo, y sean conducentes a la materia, reserbando en vista De lo que exponga; resolber lo que mas combeniente se conceptue=

Por el S.or Alcalde de Segundo boto se dijo: el q.e se Conformaba con el dictamen del S.or Alc.e de primer boto.=Por el S.or d.n Gregorio Ramos—Se dijo: que no ôbstante De aber trabajado su dictamen como lo hacia presente as sus SS.as y reserbaba por aora, el que avia formado en el limitado tiempo que a mediado desde el diez y seis, asta oy diez y ocho para que fue citado, Se conforma en q.e se de la vista al S.or Prôr. Grâl. como son de dictamen los S.res Alcaldes=Por los Señores d.n Juan de osorio D.n Ramon martinez fontes el S.or d.n Cicilio Sanchez de Velasco y el s.or d.n Fran.co Gutierrez de Aberasturi, se dijo el que se conformaban Con lo acordado con los SS.res Alcaldes de primero y segundo boto=en cuyo estado Se hicieron presentes las Cuentas que Se le an mandado dar al S.or d.n Juan de Ôsorio Como thesorero de este Ilt.re Cavildo pertenecientes al año pasado de Setecientos Setenta, para cuio punto y nombrar diputados que las revisen, se le mando salir al S.or d.n Juan de osorio fuera de esta Sala Capitular, lo que asi berifico; y conferidose sobre ellos Por los Señores Alcaldes de primero, y segundo boto Se dijo: que nombraban De tales diputados a los Señores d.n Ramon Martinez; y d.n Cecilio Sanchez de Velasco respecto a estar ynstruidos por las anteriores que an revisado, y tal bez ser concernientes, a las presentes Como se deducen las unas de las otras= Por el S.or d.n Gregorio Ramos se dijo: nombraba a los Señores d.n Man.l de tocornal, y d.n Fran.co Gutierrez de Aberasturi,=Por el S.or d.n Ramon Martinez que se conformaba con la botaz.on del S.or d.n Gregorio Ramos=Por el S.or d.n Fran.co Gutierrez, que se conformaba con los SS.res Alcaldes de primero, y segundo boto=, y por el S.r

(f. 96 v.)

S.re cuentas del S.or thesorero, del a.o de 71

(f. 97).

d.n Cicilio Sanchez se dijo se conformaba con los S.es d.n Greg.o Ramos, y d.n Ramon Martinez fontes: Y viendo que esta botaz.on avia salido con ygualdad de botos se determino, que su decision pase al S.or Gov.or y Cap.n Grâl. por los S.res diputados de Mes con testimonio del este acuerdo en la parte que se trata Sobre este punto= Con lo qual Se cerro este Cavildo del que como extraordinario se avia dado parte al S.or Gov.or y Cap.n Grâl. Y lo firmaron los S.res dhos. de que doy fee=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi.—Cecilio Sanchez de Velasco.—Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1772

(Foja 97 del libro original)

Acuerdo de 26 de 7.re (f. 97 v.)

En la Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a veinte y Seis de Sep.re de mil Set.os setenta y dos a.s el Mui Ill.re Cav.o Just.a y rexim.to de ella a saver los S.res que de yuso iran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos p.a tratar y conferir lo Conv.te a esta repub.ca y sus avitadores: en cuio estado se dijo: por los S.res d.n Gregorio Ramos y d.n Fran.co Gutierrez de Aberasturi que en cumplim.to de la diputaz.on que se les confirio por el Cavildo Antecedente, pasaron con su testimonio y entregaron en manos del S.or Gov.or=El q. se hizo presente por el S.or Alcalde de primer boto, en el que se halla a su continuaz.on el decreto decisibo De Su S.a en que determina se siga la botaz.on de los S.res Alcaldes que nombraron de Diputados

Razon de los diputados

a los S.res d.n Ramon Martinez fontes y d.n Cicilio Sanchez de Velasco para que tomen las cuentas al S.r thesorero en la forma acostumbrada; en cuia virtud quedaron electos, y hechos—Cargo De la materia con lo que quedo concluido el anterior Cavildo=Y pasandose a tratar sobre

Sob.e cuent.s de d.n Juan de osorio.

el punto que se difirio en el Acuerdo de once del corriente por lo respectibe al modo y forma como a de seguirse el

(f. 98)

Juizio de cuentas Contra el S.or d.n Juan de osorio como thesorero en virtud del decreto del S.or Gov.or que se tubo presente en aq.l Acuerdo: Se leyo p.r mi el presente ess.no El pedim.to del S.cr Prôr. Gâl. Al S.or Gov.or el dictamen a su continuacion del S.r the.te Grâl. y providencia del Gov.o: la que determinando el que se diese vista de lo ôbrado a dho. S.or Pror.—y que este Ayuntam.to obserbe la costumbre en quanto al como a de conoserse de la citada Causa, y pide el mismo S.or Prôr. en fuerza de la Ley que para ello cita: Cuio punto Se confirio y trato entre los S.res que Se hallaron presentes y se acordo el que Se nombrasen dos diputados de este mismo cuerpo, en cualidad de Juezes para que guardando la secuela que por dro. corresponde, sigan los autos asta estado de sentencia para la qual, y citadas las p.tes se traira el proceso a este Ilt.re Cuerpo quien reserba en si la difinitiba: Para lo que se principio a botar por el S.or Alc.e de primer boto y Se nombro a los S.s d.n Antonio de Velasco, y d.n Fran.co Gutierrez de Averasturi=Por el S.or Alc.e de 2.o boto que se conformaba con la antecedente botas.on el S.or Alc.e

(f. 98 v.)

Provincial nombro a los S.res d.n Greg.o Ramos y d.n Fran.co Gutierrez=el S.or d.n Greg.o Ramos nombro a los S.res d.n Man.l de tocornal y d.n Fran.co Gutierrez=el S.or d.n Man.l de tocornal nombro Al S.or d.n Greg.o Ramos y d.n Fran.co Gutierrez=El S.or d.n Antonio de Velasco nombro a los S.res d.n Man.l de tocornal, y d.n Fran.co Gutierrez—Por el S.or d.n Ramon Martinez, Se nombro â los S.res d.n Gregorio Ramos y d.n Fran.co Gutierrez—Por el S.or d.n Fran.co Gutierrez se nombro a los S.res d.n Man.l de

tocornal y d.n Antonio de Velasco = Y por el S.or d.n Cicilio Sanchez Se dijo se conformaba con la botaz.n de los S.res Alcaldes de prim.o y Seg.do boto : en cuya virtud teniendo el S.r d.n Antonio de Velasco quatro botos, y los Señores d.n Gregorio Ramos y d.n Man.l tocornal â tres botos cada uno, se resolvio fuesen los Señores d.n Antonio de Velasco y d.n Fran.co Gutierrez los Individuos que pasen a conocer en la forma acordada y resuelta de la Causa Del S.or thesorero, su contendencia con el S.or Prôr. Grâl. a q.n se le de la vista ante todo que manda el S.or Gov.or Con lo qual Se concluyo este Cavildo y lo firmaron los (f. 99)
Señores que a el Concurrieron de que doy fee =

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l De tocornal. — Anttonio de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 1.° DE OCTUBRE DE 1772

(Foja 99 del libro original)

Acuerdo de 1.° de 8.re

En la Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de octubre de mil Set.os Setenta y dos a.s el Mui Ilt.e Cav.o Just.a y regim.to : de ella, a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando assi Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo Conv.te a esta repub.ca y sus havitadores : En cuio estado se Leyo por mi el ess.no la respuesta del S.or Prôr. g.l dada a la vista q.e se le Confirio en el Acuerdo celebrado Sob.e el asunto de poblaciones la

(f. 99 v.)

Sob.e Poblaciones—

q.e oida por los S.res q.e Componen este Cav.do y tratado y conferensiado sob.e la Mat.a unanimes acordaron, q.e formandose un Cuerpo de autos del plano, y representas.n Anonima q.e el S.or Gov.or remitio a este Ayuntam.to con lo S.re ello expuesto por los Sarg.tos Mayores de esta Jurisdis.n y la Carta de Su S.a que a ello le acompañava, e igualm.te la representas.n de Don fran.co Dias de Perafan con los docum.tos S.re q.e la funda y q.e trae a Consideras.n el S.or Prôr. g.l reproduciendola en su resp.ta, todo foliado se conserbe p.a q.e en los efectos, q.e Convengan se tenga pres.te: Copiandose a Continuas.n de este Acuerdo dha. resp.ta la q.e manifestando los favorables efectos q.e a esta
(f. 100) rep.ca y su Jurisdiz.n se Infieren del establesim.to de las poblaciones q.e se proyectan, p.a Cuia erecion es forzosamente Neces.o q.e p.a deliverar con conocim.to en la Mat.a Se haga un prolijo reconocim.to del territorio donde han de cituarse, a Cuio fin es indispensable verificar la Salida grâl. q.e el mismo S.or Pror. g.l pide ;. perdiendo esta deliveraz.n del arvitrio del S.or Gov.or y Cap.n G.l, Se le pase a Su S.a testimonio de este Acuerdo, y la resp.ta orig.l de dho. S.or Prôr., a fin de que Su S.a Se sirva en vista de todo mandarla efectuar nombrando Sugeto geografo, e instruido q.n en Consorcio del Individuo q.e elija este Ayuntam.to y a q.n costeara ya sea de su Cuerpo, o yá Independ.te exploren con toda Individualidad, aquellos Territorios Levantando plano de ellos con descripcion p.r menor de los Montes, Rios, aguadas, Salidas de la Sierra, con sus distancias, y lo que fuese inasesible de ellas, De modo q.e no
(f. 100 v.) permita consultar Duda Sob.e el fin a que se dirige dilig.a tan recomendable Y q.e respecto a q.e p.a la Salida han de convoyarla gente los Sarg.tos Mayores de la Jurisdiz.n quienes han representado sob.e la diform.d, o menos veracidad del manifiesto Anonimo q.e por el S.or Gov.or se les consultó, sera muy conv.te el q.e con sus asistencias e yntervenz.n se haga el reconocim.to, y forme el plano, lo q.e assi se servirá S.S.a ordenarles, y que con sus Inspeccio-

nes se descriva el Mapa, y represente lo mas util Sob.e la mat.a como tan Inportante a una y ôtra Mag.d = en cuio estado se hiso pres.te q.e el ess.no proprietario de este Ilt.e Cav.do pide Se le den los cinquenta p.s que se le restan de los ciento anuales q.e p.a ayuda de Costas Se le dan, y los S.res unanimes Acordaron Sè le Libren por el Señor Alc.e de de primer voto contra el S.r Tesorero de Proprios : Y haviendose hecho presente un Memorial del Ministro portero por el que pide Se le aumente el Sueldo por los motivos que en dho. mem.l se expresan se Acordo, se le den cinq.ta p.s de gratificacion anualmente = Luego se hiso presente una Cuenta dada por dho. Portero, de gastos hechos para esta Ciudad, que reconosida por los S.res de este Cuerpo, se aprovo, mandando Se le paguen los treinta p.s y seis r.s que hase del Cargo : Con lo q.e se Concluio este Acuerdo, y lo firmaron de q.e doy fee = entre rrenglon.s = anualmente = ve =

al Ess.no 50 p.s

(f. 101)
Portero—

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Ramon Martinez fontes.— Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

DICTAMEN DEL PROCURADOR GENERAL ACERCA DE LA FUNDACIÓN DE NUEVAS POBLACIONES

(Foja 101 vuelta del libro original)

M. Ilt.e Cav.do Justicia, y Regimiento : D.n Man.l de Basavilbaso Administrador Principal por S. M. de la Real Renta de Correos en estas provincias y sindico Procurador

Representacion Sob.e Poblaciones

Grâl. de esta Ciudad en vista de la Carta dirigida a este Cav.do en 14 del Corriente por el Señor Gov.or y Cap.n Grâl., Dictamen de los Sarjentos Maiores, Capitanes de Milicias, y Apoderado de los Azendados de esta Jurisdicion, Papel anonimo que le acompaña, y otros documentos q.e ha tenido pres.te y tratan sobre el importante objeto de fundar algunas poblaciones, que al mismo tiempo que defiendan esta Jurisdiccion proporcionen la estencion de los términos de estas fronteras, facilitando el uso, y probecho de las Campañas, q.e oy se hallan en la mayor parte abandonada por el Justo Temor de los Insultos de los Indios Infieles dice: Que sentado como innegable el principio, de que no solo es util, sino absolutamente nesessario el que desde luego se lleve a efecto el pensamiento de formar las referidas Poblaciones sobre que muchos años hace Se trata pues en todos tiempos se ha reconosido su importancia, como V. S. lo represento en su acordado informe de seis de octubre de 1766 parece que Solo Se devia consultar la situacion, en que Combenia establecerlas, y los medios que se havian de emplear para perfeccionar este proyecto a que esta persuadido el procurador se vinculan las ventajas de las Haciendas de Campaña que son el unico fruto, que contribuie a la subsistencia y aumento de este pais, seguridad de sus bienes y vida de sus avitantes—

Y sin embargo de que como tiene insignuado el procurador es de grâl, y unanime sentir la utilidad, y vereficio que resultan de estos establecimientos, dara alguna Idea de las muchas. razones que intervienen, y conspiran a la execucion,—

(f. 102) La experiencia ha confirmado, q.e en los casos de seca q.e son frequentes, los Ganados faltos de Agua, y pastos en las Haciendas q.e se hallan en los terminos de estas fronteras abandonan su nativo suelo y salen a buscar subsistencia a aquellos Campos, que p.r hallarse con Aguadas permanentes, ynmediatas a las Sierras nevadas conser-

van en todas Circunstancias la fertilidad, que en los que poseemos es mui contingente, siguiendose de esto como el presente por nuestra desgracia lo lloramos que las Haciendas queden desiertas, y los Ganados al arvitrio de nuestros enemig.s los Infieles, porque hallandose estos deliciosos Campos—fuera de las Guardias que forman las Fronteras, los Indios para hacerse Dueños de ellos, ni aun tienen la necessidad de pasar por ningun riesgo, ni pencion, que de otro modo les fuera inebitable, siendo p.r el contrario precisso que los nuestros para traer el Ganado que surte a la manutencion del Pueblo hayan de sufrir los rezelos, y cuidados de ser sorprehendidos, y muertos, como que estas Campañas son de su libre uso, y aun se puede decir Jurisdicion—

El considerable aumento que han tomado las Haciendas, y havitantes de esta Campaña exijen por otra parte se proporcione puedan dilatarse, porque no pudiendo contenerse a los limites a que oy se halla reducida la Jurisdiccion de estas Fronteras ya se ve, que la nesesidad precipita a muchos en la temeridad de *salir fuera de ella a hacer sus Poblaciones*: quedando abandonados, sin defenza y por lo mismo expuestas a ser victimas del furor de nuestros enemigos, de que ya tenemos varios lastimosos exemplares.

Verificadas las Poblaciones se consiguira que los Indios no sean como al presente Dueños absolutos de los Ganados que sin poder de ningun modo evitarse abanzan de las fronteras, y que dilatados los terminos de ella, disfruten los vecinos de aquellos amenos, y fertiles Payses, formando sus establecimientos con aquella seguridad—que se (f. 102 v.)
les franquea que se fomenten las crias de los Ganados, y sementeras, con las ventajas proprias de aquellos terrenos que se hallan a cuvierto de las Contingencias de faltas de Aguadas asegurandonos tambien, que en los años de seca no experimentemos Todas sus funestas consecuencias p.r q.e quanto podran proveer en ellas estos nuebos estable-

cimientos Y en las regulares, es consiguiente que por la misma âbundancia que produciran se logre abastecer esta Jurisdiccion, y Ciudad de las carnes, y Granos p.ª unos precios mas comodos, que p.r la comun de que se sigue al Pueblo el beneficio, que p.r si mismo se manifiesta.

La razon indicada de que los limites de la actual situacion de las fronteras no permite la comoda subsistencia de las muchas Gentes que la ocupan facilitara el proyecto de las nuebas Poblaciones con las considerables ventajas de poner en Cibilidad, y domicilio una multitud de hombres que viven de lo que roban sin conocer a Dios, ni al Rey de suertes que aun quando no concurriesen las otras muchas razones que se han propuesto assi por V. S. en su citado informe como por el de d.n fran.co Dias Perafan, que reproduce el procurador esta solo vastaria para convenser la importancia de su ejecucion, porque de que otro principio que de no tener instruccion christiana civil, ni modo de travajar ha de producirse tan excessivo numero de Gentes, sin otra profession ni ocupacion, que la de los ravos Juegos, y demas detestables vicios q.e son consequencia de de la ociosidad e indigencia Llamados por la voz de la comodidad, utilidad, y previlegios que ofrecen estos nuebos establecimientos Se limpiaran los Campos de estas abandonadas familias, se evitaran los grandes perjuicios que ocacionan, y ultimamente se conseguira reducirlos a una conducta Christiana, y Civil ganandose para Dios muchas almas y para el Rey muchos que verdaderamente
(f. 103) sean sus basallos, vienes tan señalados, y positivos que no pueden menos que llenar de jubilo a todos los que tengan la fortuna de verlo verificado, y de Gloria al Govierno, bajo Cuios auspicios se perfeccione tan grande obra.

Por ultimo el Rey, que es el Padre de todos Sus Pueblos y a cuias superiores Luzes—no pueden ocultarse sus verdaderos Intereses tiene aprovado este proyecto, y mandado repetidamente ejecutarlo, y assi se presenta tan authorizada y recomendable, que es a la verdad ocioso incul-

car sobre las grandes utilidades, y veneficios que concurren, y nos estimulan a que unidos por los Sentimientos de la Gloria de Dios de nro. Rey y amor a la Patria al distinguido zelo y empeño con que se dedica el señor Gov.^{or} y Capitan Grâl. à hacernos felizes travajando por su ejecucion aprovechemos tan favorables circunstancias, y hagamos efectivo todo el fruto, con q.^{e} nos lisongean sus loables deseos

Para esto conceptua el procurador devia contraerse la consideracion y atencion de V. S. S. a dos puntos : a saver : Los parajes donde se an de fundar dhas. Poblaciones, y los arvitrios que corresponda adoptarse para verificarlas.

Pero sobre el primero hase presente, que segun lo que expuso este Cav.^{do} el año de 66 en su sitado informe que dirijio al Ex.^{mo} Señor d.^{n} fran.^{co} Bucareli se determinava a algunos Sitios de la Sierra en el propio sentido aunque con alguna variedad se explica el papel anonimo, y difiriendo de uno, Y otro algunas noticias, que ha tomado el procurador enquentra una diversidad de Dictamenes que le a obligado a suspender el Juicio maiormente quando Tambien se presenta la opcicion que hacen en su Informe los Sarjentos Mayores Capitanes, y hapoderado de los Asendados Y como todo el exito de esta grande empreza consiste en acertar la eleccion de los parajes donde se hayan de situar las Poblaciones, y que por otra parte (f. 103 v.)
es constante falta la cierta, y puntual geographia de aquellos Payses, pues no hay quien de proposito los haia examin.^{do}, sino algunas noticias de Gentes Idiotas en estas materias ; le parece que antes de tratar mas individualmente, y resolver sobre este punto, se deve mandar uno, ó dos sujetos aviles, que Levantando los Correspondientes Planos con la noticia de las salidas de la Sierra distancias, Rios, Montes, y las demas que son nesessarias para tener el conocimiento ficico que demanda una resolucion de que resultan mui utiles ô fatales consequencias nos pres.^{te} reunidos a un solo punto de vista todos los distintos

objetos de que se deve Tener conocimiento pues de otro modo podria abenturarse todo ; Y respecto a que hay urjente nesesidad de q.e se haga una entrada para recojer. los Ganados q.e han salido a aquellos Campos, se puede al mismo tiempo que pase la Gente a esta diligencia practicar aquella, pues es lo mismo que el esmerado zelo de V. S. propusso en su sitado Informe para que el Comandante de la expedicion se encargase de reconoser todas las entradas , y salidas de los enemigos, donde con utilidad se pudiesen estableser las poblacion.s para lo que Juzga el procurador Suplique este Cavildo al Señor Gov.or y Capitan Grâl. se sirva dar las providencias conducentes a fin de que luego que lo permita la estacion del tiempo se ejecute una y otra operacion que son de notoria utilidad, y urjente necessidad sin dilatarlo como hasta aqui, pues se deven aprobechar las circunstancias de Paz en que nos hallamos, y en el mobimiento en que ha puesto la costosa experiencia a todos los avitantes de esta provincia para concurrir con todos sus exfuersos a verificar un proyecto que les promete su futura tranquilidad, y la segura posesion de sus vienes

(f. 194) Sobre el segundo, mediante a que en el interín no se pratique el espresado reconosimiento no se puede con asierto resolver los parajes verdaderamente ventajosos, y que despues de estos es mui natural concurran muchas sircunstancias locales que obligen a variar el concepto de las providencias que al presente pudieran estimarse por combenientes, porque las que sean adaptables a unas situaciones podra mui bien no serlo a otras, le parese al Procurador deve diferirse para este tiempo el tratar de este punto, y que hasi mismo se deve tener presente la ereccion de la Junta que S. M. manda en sus R.s Cedulas de 7 de Sep.re de 1760 a que es referente la de 28,, de Feb.o de 68,, asegurando este Cavildo al Señor Gov.or concurriera siempre mui gustoso con sus Dictamenes, y con todo lo demas que le sea facultativo, y conducente a efectuar un pro-

yecto que ofrece tantos veneficios, y utilidades a esta provincia, y que se lisongea ver verificado por los exfuersos de su providad.

Es quanto le ha parecido combeniente exponer al procurador en las circunstancias presentes, pues aunque pudiera como lo pensó dilatarse en hacer algunas reflexiones ya sobre los parajes, donde segun las noticias que hay podria Combenir Situar las Poblaciones y ya sobre las medias, y arvitrios combenientes le ha retraido la Justa y prudente consideracion de que siempre jiraba vajo de unos principios deviles, y mui falibles y que consequentemente quando discurriese seria contingente, y acaso despresiable, porque a la duda que sobre todo arroja la variedad que encontrava se agrega su falta de Inteligencia practica en estos asuntos, y asi consultando al cierto que desea repite Jusga por absolutam.te pressiso que ante todas cosas se practique el reconozimiento—indicado Buenos Ayres 28 de (f. 104 v.)
Septiembre de 1772=Manuel de Basabilvaso=—

Es copia De su original remitida al S.or Gov.or a la que me rrefiero doy feé=

Eufrasio Jph. Boyso.—

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1772

(Foja 104 vuelta del libro original)

En la ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s, a cinco de ôctu.r de mil Set.os setenta y dos a.s el Mui Ilt.e Cav.do Justicia y regim.to de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando assi Juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo Comv.te a esta republica, y sus havitadores: Acuerdo de 5 de 8.re

Rason de los Diputad.s en cuyo estado se hizo presente p.r el S.r d.n Fran.co Gutierrez Y Aberasturi que en cumplim.to de la diputaz.on que se le confirio con el s.or d.n Man.l Joaquin de tocornal, se berifico segun fue acordado por el anterior Cabildo entregandose al S.r Gov.or el testimonio que se determino: =Y aviendose leydo una Carta de Su S.a con fha. de oy en que manifiesta su salida a la otra banda â asumptos del R.l Servicio; quedo hecho Cargo el S.r Alc.e de primer boto, contestar para que por medio De la diputas.on de mes se pase a su S.a la respuesta=Leyose un pedim.to de el S.or d.n Juan De osorio en q. representa no haver recaudado la pension de las Quadras de Ejido como Propios de este cav.o—y que estan debengadas de los primeros seis meses a causa de la esterilidad de los tiempos— y pobreza de los Individuos que an de satisfacerlo; pidiendo que se le exonere de esta recaudaz.on por los motivos que alego: lo q. oydo por los S.res que esttan presentes Se acordo; el que respecto â que dho. S.or d.n Ju.o Se constituyo a la recaudaz.on de este Ramo, para lo qual se le asigno la congrua competente, asi por lo respectibe a la tesoreria, como al trabajo de la recaudaz.on berifique esta por lo que resta del presente año, haciendo entre en caja lo debengado sin admitir escusa ni replica; reserbandose probeer al tiempo oportuno del a.o proximo Sre. la dimision que hace: e ygualmente se ttrato sobre Una R.l Zedula de S. M. que habla de las multas exijidas â algunos Individuos De este cuerpo; en que aviendose conferenciado se resolvio transferir el punto para el proximo Acuerdo: con lo que se concluyo el presente y lo firmaron los Sres que a el Concurrieron de que doy fee=

Carta del S.or Gov.or (f. 105)

Pedim.to de d.n Juan de Ossorio

(f. 105 v.)

Sob.re Multas –

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Salur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Ramon Martinez fontes.— Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

CABILDO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1772

(Foja 105 vuelta del libro original)

En la ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â diez deôctre. de mil Set.os Setenta y dos años el Mui Ilt.e Cav.do Jut.a y regim.to de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados; estando asi Juntos, y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo Conv.te a esta republica; y sus havitadores: en cuio estado se hizo presente por el S.or Alc.e de primer boto Una Carta escrita por el S.or D.n Diego de Salas, Th.e de Rey, a cuio cargo se halla el Gov.no de esta plaza por aus.a del S.or D.n Ju.n José de Vertiz Gov.or y Cap.n Gen.l. de estas Prov.s; a este I. C. J. y Regim.to con fecha de este mismo dia, acompañada de una Instruccion con la propria sovre el examen, reconocim.to y establecim.to de Poblaciones, que se han de hacer, para impedir la entrada de los Indios, a fin de que este I. Ayuntam.to proceda al nombram.to de Un Individuo que concurra con los Señalados a dha. Instruccion, a practicar las diligencias que en ella se previenen; puez que para el dia catorce del corriente mes, ha de estar presisam.te prompto para marchar a esta expedicion, y que se le de aviso de dicha carta, y del Señalam.to En cuia Virtud se acordó el nombrar al S.or Reg.or decano d.n Greg.o Ramos Mexia, sujeto apto, y aparente, a quien se le asignan quatro pesos diarios, desde el dia que saliere de esta Ciu.d, hasta el en que se restituya los que se satisfarán de los proprios de esta Ciu.d y en caso de que tenga algun lex.mo impedimento para dejar de hir, se nombra al Piloto d.n Pedro Pablo Pabon, a quien se le asignan tres pessos diarios, en la forma dha. quien deverá lebantar Planos, y llevar diario

Acuerdo de 10 de 8.re

(f. 106)

Sob.e Poblaciones

(f. 106 v.)

correspond.te arreglado a la Instruccion que se halla comunicada por el S.or Th.e Rey, y lo demas que sea conveniente prevenirle; y en caso que para su avilitacion necesite algun dinero el sujeto que huviere de hir, lo entregar el S.or Thesorero de proprios con libranza del S.or (f. 107) Alc.e de primer boto, por quien se le hara presente deve ser la Salida de la expediz.on el dia Catorce del Corr.te Y respecto a que uno de los objetos representados al S.r Gov.or y Cap.n G.l por este I. Cav.do p.a esta expediz.on fue que al mismo tiempo se introdugese a esta Jur.on los Ganados q. por la seca q. se ha experimentado, se havian salido al Campo, Se hará presente al expresado S.r Th.e de Rey, para que dé las provid.s correspond.s a este efecto, por lo mucho q. importa no se difiera esta dilig.a por mas tpô. y p.a todo se le pasará al S.or Th.e de Rey; la correspond.te Carta de Oficio que se copiara a continuacion de este Acuerdo; y respecto a no haver por aora otra cosa que (f. 107 v.) conferir, se serró este Acuerdo y lo firmaron de ello doy fee—

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Anttonio de Velasco. — Ramon Martinez fontes. — Manuel de Basavilbaso.—Antte my : *Martin de Rocha.*—Ess.no Pub.co

---

OFICIO DEL CABILDO AL TENIENTE DE REY EN EL QUE LE COMUNICA EL NOMBRAMIENTO DE PEDRO PABLO PAVÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PARAJES EN QUE PUEDAN FUNDARSE LAS POBLACIONES PROYECTADAS

(Foja 107 vuelta del libro original)

Carta Sobre poblaciones

Mui S.or mio : en consequencia del oficio de V. S. fha. de oy sobre que este Cav.do nombrase el Sugeto q.e indico p.a q.e acompañe la expedicion q.e ha dispuesto el S.or Gov.or

y Cap.n Grâl., se haga al reconocim.to de los Parages en q.e se puedan formar las proyectadas Poblaciones, se juntó esta tarde, y de un acuerdo ha Nombrado á D.n Pedro Pablo Pabon a q.n se le ha prevenido este pronto p.a el dia catorse del Corr.te Segun V. S. lo previene. (f. 108)

A la Instrucion que p.a este reconocim.to dejo a V. S. el expresado S.or Gov.or y Cap.n Grâl. y se ha servido pasar a este Cav.do no se le ofrece p.r aora, q.e añadir, y si algo ocurriesse lo advertira a su Comicionado.

Como uno de los objetos representados p.r este Cav.do al S.or Gov.or p.a esta expedicion, ha sido el de recoger, y entrar a la Jurisdiz.n de las haciendas de estas fronteras los ganados q.e por la seca padecida se han salido al Campo, lo repetimos a V. S. Suplicandole lo tenga presente p.a dar tambien a este fin las correspondientes provid.s pues esta dilig.a es de suma importancia p.a esta Prov.a ya por los perjuicios, que se siguen a los vecinos de la perdida de sus haciendas, y ya por lo que se aprovechan de ellas nrôs. enemigos los Ind.s Infieles.

Quedamos a la dispocicion de V. S. deseosos de Complaserle, y de que Nro. S.or guê. su vida m.s a.s Bue.s Ay.s diez de octubre de mil Set.os Setenta y dos a.s: B. l. m.o de V. S.: sus atentos Seg.ros servidores = Ph.e Santiago del Poso = Xavier Saturnino Sarassa = Manuel Joaq.n de Tocornal = Juan de ossorio = Antonio de Velasco = Ramon Mrnz. Fontes = Man.l de Basavilvaso = Señor Th.e de Rey Gov.or Interino Dniego de Salas = — (f. 108 v.)

Es copia a la Letra de la carta orig.l remitida al S.r Th.e de Rey; y en virtud de lo acordado la firmo en dho. dia mes, y año =

Martin de Rocha. — Ess.no Pub.co

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1772

(Foja 108 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15. En la Ciudad de la SS.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a quince de ôctubre de mil Setecientos Setenta y dos años, el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella, a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sala de sus Acuerdos â tratar, y
(f. 109) Conferir lo Conv.te a esta republica, y sus havitadores en cuio estado: hizo presente el S.or d.n Man.l Joaquin de
noticia de diputación= tocornal haver entregado al S.or Gov.or y Cap.n Grâl.: la Carta que a S. S.a escrivio este Ilt.re Cav.o respuesta de la que S. S. paso â este Ayuntam.to dando parte de su Salida a la otra banda, y lo que berifico en cumplim.to De su comision; E ygualm.te entrego la que se dirijio al S.or Theniente de Rey y Gov.or Interino sobre el nombram.to de Individuo que avia de concurrir, a la expedicion y reconocim.to de los terrenos donde se han de situar las Pobla-
Src. Multas— ciones, para contener el Indio enemigo=Y haviendose conferido sobre el punto diferido en el Acuerdo del cinco del corriente, en materia de la R.l Cedula de S. M. Alzam.to de multas y ramo de donde an de satisfacerse; dijeron los Señores Alc.e de primer porto, Alcalde Provincial y d.n Ramon Martinez fontes omitian botar en este punto respecto a ser ynteresados en la materia; por lo que, paso a botar el Señor Alcalde de segundo boto, y dijo que en virtud de lo resuelto por S. M. en R.l Zedula de veinte de Abril de setecientos Setenta y uno, y lo mandado por
(f. 109 v.) el S.or Gov.or y Capitan Grâl. con dictamen Del th.e Grâl.; era de dictamen Se berifique el pago de las multas a los Sujetos que se exijieron del ramo de proprios como determinava S. M. dandose los competentes libram.tos contra

el S.r thesorero que le sirban de Data en las q.tas que a de dar: y respecto que en Acuerdo de diez de Septiembre del Año proximo pasado esta resuelto lo conducente para que este Ilt.re cuerpo se yndemnice del cargo que se le hace en la citada R.l Zedula, de artificioso y poco legal, se saque copia de aquel Cabildo y con la conpetente diputaz.on se pase al S.or Gov.or a fin de que su SS.a se sirba providenciar sobre ello; e ygualmente para que mande se de a este Ayuntam.to vista de los autos ya sean orijinales o ya su testimonio que la citada R.l Zedula, relaciona remitio. con su ynforme el ex.mo S.r d.n fran.co Bucareli, sacandose del poder en que se hallen; con cuia ynspeccion pueda hazer ver este Ayuntam.to su cinceridad y pureza en sus representaciones, produciendo para ello las Justificaciones que halle por oportunas; y en consecuencia de (f. 110)
todo reduzca sus acciones contra y ante quien sea de Justicia, para lo que se le deje su drô. a salbo en materias tan ynportantes=Con lo que unanimes se conformaron los Señores d.n Man.l de tocornal, d.n Antonio de Velasco, d.n Fran.co Gutierrez de Aberasturi, y d.n Cicilio Sanchez de Velasco=Y haviendose hecho presente el escrito pre- Pedim.to de d.n Juan de ossorio
sentado por el S.or d.n Juan de osorio en materia de recaudaz.on se dijo de comun acuerdo por los Señores del, a ecepcion del S.or d.n Antonio de Velasco, despues, de conferenciado el punto con el S.r Prôr. Grâl. que sin embargo de que el nombram.to hecho en el S.or d.n Antonio de Velasco que fue por pluralidad de botos, devia subsistir sin tener lugar la revisaz.on que despues de pasado tanto tpo. se hace por dho. Ôsorio y en el acto mismo: de yr a practicar las dilix.s q. de acuerdo con su compañero avian dispuesto; y a fin de que no se retarden con semejantes, articulos se le nombra de asociado al S.or D.n Xavier Saturnino de Sarasa, por no podersele remober enteram.te mediante â haber aceptado el Cargo, y principiado, tambien, a ejercerlo: y que por otra parte estos S.res diputados (f. 110 v.)
tienen limitadas las facultades, y no pueden, ocasionar

perjuicio que no se repare p.r este Ilt.re Cabildo al tiempo de la sentencia que le esta reserbado el pronunciarla, y para cuia ocasion se difiere el resolber si a de ser o no recusado el S.r Alcalde de primer boto porque ya entonzes esta aclarada qual a sido la rason que hubo para quejarse criminalm.te como se dice. Y que el pedimento presentado por el S.or Prôr. Grâl. Se reserbe hasta tanto se practique las dilix.s mandadas berificar = Se hiso presente por los S.res Diputados para reconocer las quentas de D.n Juan de ossorio, q.e hav.do Solicitado las del año de Sesenta y nueve se les ha respondido en el oficio de Cav.do q.e no paresen, y deviendo dar rason de ellas su ess.no d.n Fran.co Ferrera, se le hara Saver las entregue, ô Certifique de su paradero.

Obra de la Carsel

(f. 111)

Se hiso pres.te por el S.or defensor de Pobres, q.e haviendose informado de Maestros Alvañiles, y Carpinteros Sre. el Costo, que podra tener la obra, q.e se a reconosido absolutam.te necesario haser en la Carcel p.a el alivio de los presos, y de que se trato en Acuerdo de dos de Julio, se le ha informado, que la referida óbra podrá costar de quatrocientos, a quinientos p.s y que antes no ha dado rason porque la imposivilidad del tiempo con la falta de Carretas y materiales no ofrecia proporsion p.a Verificarlo, los Señores enterados dixeron, q.e dho. S.or Defensor de pobres proseda a poner en execucion dha. ôbra en los terminos, que se ha determinado dando todas las Provid.s convenientes p.a que Con la brevedad posible se efectue respecto a la urgente nesecidad que ay de ella : esperando este Cav.do que el Señor Defensor empleara su zelo p.a q.e se Logre con la mayor equidad, y economia, y que si le fuese posible solicite alguna Limosna de Ladrillos, û otros Materiales p.a el efecto, llevando la Correspond.te Cuenta, y rason de todo, que devera a su Tiempo presentar a este Cav.do : y p.a los gastos que se vayan ofresiendo dará el S.or

(f. 111 v.)

Alc.e de primer voto las Correspondientes Libranzas contra el Thesorero de proprios = Luego el actuario ess.no hiso

presente se de una gratificacion al escriviente que ha Copiado varios pap.^{s} p.^{a} esta Ciudad, lo que oydo por los Señores unanimes acordaron, que p.^{r} el S.^{or} Alc.^{e} de primer voto se le Libren ôcho pesos: Con lo qual se serró este Acuerdo, y lo firmaron de que doy feé=

Ph.^{e} Santiago del Pozo. — Xavier Satur.^{no} Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Antt.^{o} de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Fran.^{co} Gutierrez y Aberasturi. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.^{no} pp.^{co}

CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1772

(Foja 111 vuelta del libro original)

En la ciudad de la SS.^{ma} Trinidad Puerto de Santa Maria de B.^{s} Ayres a veinte y uno de octrê. de mil Sec.^{os} setenta y dos años, el Mui Ilt.^{re} Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella a saver los senores que de yuso hiran firmados, estando asi juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y Conferir lo Conv.^{te} a esta repub.^{ca} y sus havitadores: en cuio estado: Se leyó por mi el presente ess.^{no} un pedim.^{to} del S.^{or} D.^{n} Juan de osorio presentado ayer veinte del Corr.^{te} a las nueve de la mañana en que trata sobre la recusacion del S.^{or} D.^{n} Antonio Velasco, nombram.^{to} de acompañado, y demas q.^{e} en sí comprende dho. escrito, el que oydo por los S.^{res} que Componen este Acuerdo, despues de haver Conferenciado sob.^{e} la Materia, unanimes dhos. S.^{res} resolvieron por plena votaz.^{on} que en las instancias mismas del S.^{or} D.^{n} Juan de ossorio, se percive mui vien que su mira no es otra,

(f. 112)

Ôssorio

que dilatar la substanciacion y conclucion de esta Causa, pues que sin motivos legales impugna lo que por este Ilt.re cuerpo esta Justam.te acordado, y afiansado su resolucion de quinze del Corr.te mes para dar asociado a el S.or regidor D.n Antonio Velasco por haverselo recusado, en expresas dispociciones de drô. y Comun Sentir de los Autores, q.e unanimes diciden que el acompañado del Juez ordinario, o delegado, despues de haver asetado, y Jurado
(f. 112 v.) no deve ser removido in totun del Conocim.to de la Causa porque mediante el Nombram.to quedo por Jues ordinario como el mismo que lo eligio por ministerio de la Ley, y en que hasta los famosos practicos Gomes part. 3,, lib. 2 n.° 2. Vascuñana. C. 1. n.° 49,, y otros varios estan acordes asentando con el S.or Greg.° Lopes y Asevedo expositores de nrâs. Leyes y demas Juristas, q.e promueven esto punto ser necesario p.a remover al Juez acompañado el dar, y provar causa pues recusandole solo, no ay mas arvitrio que el Señalar otro tercero de asociado por la investidura q.e ya tiene de haverse echo con el nombram.to y aseptaz.n del mismo Caracter que el Juez ordinario q.e lo eligio, y a q.n sin fundam.tos vast.es y calificados no se le puede inivir enteramente como el mismo Señor D.n Juan de ossorio lo Confiesa q.do dise q.e el S.or d.n Antonio Velasco no es Jues ordin.° p.a dexarlo de separar absolutam.te dando con esto a entender q.e si lo fuera no se le deviera excluir in totum vien q.e en esto en que prosedio con error
(f. 113) no guarda tampoco conseq.a con la recusacion q.e hase del S.or Alc.e de 1.° voto q.e siendo Jues ordinario pretende excluirlo de Conocer en este Negocio Sin dar, y Justificar las Causas q.e lo inavilitan, y teniendo por acompañados a los demas S.res Individuos de este Ilt.e Ayuntam.to q.e no le son sospechosos al Señor D.n Juan de ossorio. Por todo lo que, y sin embargo de que lisitam.te Se podia haser llevar á execución, y efecto lo resuelto anteriorm.te atendiendo al respecto q.e se merese el S.or Gov.or p.a ante q.n se apela, pasense a su Tribunal, y en relaz.n estos autos,

p.ª que en su vista determine Su S.ª lo q.ª fuere de su superior agrado : deviéndose tener pres.te que el S.or Pror. g.l en nada se ha exedido de lo q.ª expone dho. S.or D n Juan de ossorio en el ôtrosi de su escrito ; porq.ª lo q ª ocurrio fue que pareciendo a uno de los S.res Individuos que se devia darle vista del escrito de la recusaz.n dijo el S.or Prôr. en el mismo acto lo que estimo por Conv.te p.ª que no se demorase con articulos el Curso de este expe- (f. 113 v.)
diente sin internarse a mas, ni impedir â este Ilte. Ayuntam.to la votacion franca de lo q.ª Jusgó areglado ; y a q.n le ase el S.or D.n Juan de ossorio un manifiesto agravio en Suponerle, que fue Capas el S.or Prôr. g.l de quitar la Livertad en proferir cada uno su Juicio=

Y haviendose hecho pres.te ôtro escrito del mismo S.or Sob.ª éxido
D.n Juan de ossorio presentado con fha. del anterior, que trata Sob.e la recaudas.n del ramo de exido oydo su Cont.o y conferenciadose Sob.ª el se acordó Se lleve a devido efecto lo acordado en Cav.do de cinco del Corr.te respecto a q.ª por el de ôcho de Nov.e de Sesenta y ocho se Constituio obligado a ello el S.r D.n Juan de ossorio, como a subvenir a los gastos de recaudaz.n y demas q.ª Sob.ª ello se ofreciesen ; y q.ª en caso de necesitar p.ª esta recaudaz.n por escusa ô renitencia de los deudores, auxilio de la Jurisdiz.n ordin.ª, lo pedirá, el que Se le dara sin demora, como se huviera verificado, si huviese ocurrido a representar esta Necesid.d : (f. 114)
por Cuios defectos se le hara el Competente Cargo en caso de la mas minima Demora, no obst.e las protextas del citado escrito por no estar conformes al Desempeño de su Cargo= Y el ess.no prop.o dara rason p.ª el primer acuerdo de si se ôtorgo ; la fiansa determinada diese el S.or D.n Juan de ossorio en aq.l mismo Acuerdo de ôcho de Nov.e=

Y haviendose hecho presente de que Sob.ª lo acordado en quinse del Corr.te por lo respectivo a indennisarse este Ilt.e Cuerpo de la Impostura q.ª padese, se hallavan los documentos q.ª alli se citan en poder del ess.no prop.o y que p.r acuerdo de dose de Diz.re del año proximo pasado

en que fue Prôr. g.l D.n Bernardo Sancho Larrea se determinó q.e por su mano se dirigiesen los Comprovantes Necesarios al Apoderado en Mad.d de este Ilt.e Cuerpo, p.a q.e hiciese a S. M. la Competente representas.n sin q.e conste lo obrado en esta Materia; p.a q.e se pueda operar con Conocim.to Se nombraron de Diputados a los S.res D.n Gregorio Ramos, y D.n Cicilio Sanches de Velasco p.a q.e Se informen de dho. D.n Bernardo Sancho
(f. 114 v.) Larrea las dilig.s q.e huviese practicado, y de existir en su poder algunos Documentos los entregue, y recojan del poder del Ess.no los q.e Conduscan a la Mat.a los que haran presentes p.a el primer Acuerdo con memorial ajustado de ellos en cuia vista se reserva acordar lo mas util y conv.te: y lo firmaron de q.e doy fee=entre rg.s=lo acordado=v.e=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Anttonio de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1772

(Foja 114 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29 de Octrê.

En la Ciudad de la SS.ma Trinidad. Puerto de Santa Maria de Bue.os Ayres a veinte y nueve de Octrê. de mil Setes.tos Setenta y dos años el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella a Saver los Señores que de yuso hiran
(f. 115) firmados, estando Juntos, y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos, a tratar y Conferir lo conv.te a esta repub.ca y sus havitadores: en Cuio estado. Se leyo un pedimento del S.r Prôr. Grâl. Presentado al S.r Gov.or pidiendo se

Pleito omenaje hecho p.r el S.r d.n Antonio de Velasco

alze el Juram.to pleito ômenaje al S.or d.n Juan de ôsorio que tiene prestado desde el año prox.mo pasado de custodiar El R.l Estandarte, a cuia continuacion, aparece, un decreto por S. S.a en que manda Se alze el pleito omenaje al citado d.n Juan de ôsorio, y lo haga El S.r d.n Antonio de Velasco a q.n Corresponde por turno segun lo ultimamente determinado por los S.res de la R.l Aud.a del distrito: En cuia virtud d.n Juan de osorio exivio en esta Sala Capitular, el R.l Estandarte, en manos del S.r Alcalde de primer boto con las ceremonias sumisas de Veneracion que se deven; y llamandose al S.r d.n Antonio de Velasco por dho. señor Alcalde de primer boto, le recivio Juram.to diciendo; V.S.a Jura, y hace pleito ômenaje Como Alferez R.l cuio empleo a de ejercer por este año segun fuero, y costumbre de tener por nrô. Rey, y S.or el R.l Estandarte custodiandolo con la fidelidad devida Como que representa la Mag.d de nrô. Soberano, hasta rendir la vida en Su defensa, y de no entregarlo sin que primero Se le alze el pleito omenaje que hace, y Juram.to que Se le recive? a que respondio Su S.a, Su Juro y hago el correspondiente pleito ômenaje de cumplirlo asi; en Cuia Conformidad, y bajo de este Solemne acto. quedo en su poder el R.l Estandarte. Se presentaron por el S.r d.n Man.l Joaquin de Tocorlas las Cuentas pertenecientes al año pasado de Setecientos Setenta, y uno de las Correspondientes a Ciu.d De la Conducida de Salinas, y leydo el memorial que los acompaña, Se acordo, que los Señores d.n Gregorio Ramos Mejía, y el S.r d.n Ramon Martinez a q.n Se diputaban para el efecto, las revisasen, y para el primer Cavildo expongan lo que en vista de ellas hallasen de justicia=

(f. 115 v.)

Cuentas de Salinas

El S.r d.n Man.l Joaquin de Tocornal hiso presente a este Ilt.re Ayuntam.to tener asuntos pendientes en el Reyno de chile a donde le hera yndispensable pasar personalm.te a repararlos, por lo que Suplicaba se le confiriese la competente licencia para ello; lo que oydo por este

d.n Man.l Tocornal solicita Lic.a p.a pasar al reyno de Chile

(f. 116)

Ayuntam.to Se acordo el que se le daba licencia por ôcho meses para que en ellos procure concluir los asumptos que a representado; y caso, de que la urjente necesidad, le compela á mas termino lo pida por medio de Carta dirijida â este I. C. ô de su Apoderado, para q.e se prorogue el termino que por competente Se tenga=

S.r• Toros

Se trato Sobre las corridas De toros como fiestas anuales desta Ciu.d y Se determino, Se hagan cinco dias de Corridas, los tres por la celebracion De Nrô. Patron San Martín; y los dos en ôbsequio Del S.r Gov.or y Capitan Grâl. cuias fiestas daran principio el diez, y siete de Diziembre, proximo benidero: Para lo qual se nombraron de diputados a los S.res d.n Gregorio Ramos Mejia, y al S.r d.n Cicilio Sanchez de Velasco, quienes tomaran las providencias Correspondientes a la materia=

representaz.n del Defens.or de pobres

(f. 116 v.)

Por el S.r defensor de Pobres se represento que a los encarcelados no se les avia dicho misa el dia de ayer por falta de Cera; y Se acordo que el S.r thesorero subministre la necesaria en el año, como el vino, sin mas requisito que el aviso que se le de por el Alcalde de la R.l Carcel; Con lo qual Se concluyo este Cavildo, y lo firmaron de que doy fee=

Ph.e Santiago del Pozo. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Antt.o de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Abcrasturi. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1772

(Foja 116 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Nov.re

En la Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â tres de Nov.re de mil Set.os Setenta y dos a.s el Muy Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de

ella â Saver los Señores que de Yuso hiran firmados estando assi Juntos y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo Conv.te a esta repub.ca y sus havitadores : en Cuio estado Se trato que respecto â estar proxima la funcion De Nrô. Santo Patron San Martin, Se pase diputacion por los S.res de mes al S.r th.e de Rey y Gov.or actual a fin de que S. S.a Se sirba mandar promulgar Bando en la forma acostumbrada para que en la vispera, y dia Del glorioso Patron se haga el paseo concurriendo los estantes y avitantes desta republica Como es devido= (f. 117)

S.re el paseo del R.l Estandarte

Se hizo presente p.r el S.r d.n Cicilio Sanchez que en cumplim.to De la diputacion para que fue nombrado con el S.r d.n Greg.o Ramos Sobre recojer los docum.tos conducentes a la yndenigeación De este Cavildo ; de la reprehension que de orden de S. M. recivio p.r el S.r Governador : han visto a d.n Bernardo Sancho de Larrea, q.n respondio que solo avia remitido a la Corte testimonio de las dilix.s De Barranca, y que el Apoderado acuso su recibo avisando quedaba esperando los demas documentos p.a ynstruir la representaz.on que aviendo ôcurrido al Ess.no propietario De Cavildo ynsinuo, no parar en su poder Instrumentos ni documentos conducentes a la materia ; lo que oydo por los Señores de este Ayuntam.to y el que el S.r d.n Gregorio Ramos, Se escusaba como lo avia representado a seguir con esta diputacion por Justas Causas que â ello le movian : Se acordo el que Se diputaba al S.r d.n cicilio Sanchez dandole esta llt.re Cav.do amplias facultades, para que Solicite con la actividad que exije asumpto tan ynteresante al onor, y lustre deste Cuerpo, todos aquellos documentos orijinales, o testimonios que con exesos sean a la materia, para lo que tendra presente los acuerdos anteriores que al fin Se hallan celebrados—y con vista De todos forme la representaz.on que a De dirijirse a Nrô. Soberano. y la que hara presente â este Ayuntam.to

Rason de los Diputados

(f. 117 v.)

para que ynpuesto de ella Se haga quedar Copia para los efectos que en lo Sucesibo âcahecer puedan.

Representaz.n del S.r Alc.e de 1.° boto

Se represento, por el S.r Alcalde primer boto como en su Juzgado se avian hecho presentes barias quejas De los vecinos de Esta Ciu.d Contra Christobal Barrientos por los perjuicios que les ôcasiona en la mensuras y deslindes que como Piloto desta ciu.d practica ynfiriendoles discor-

(f. 118) dias, gastos y pleitos crecidos; como lo acreditaba la esperiencia, sirbiendo de testimonio el q. actualm.te Se halla en captura por lo que en autos ante d.n Fran.co Xavier Conget. Ess.no pub.co Se siguen Contra el, y peculiar al proceder de Su facultad; siendo lo mas lamentable el que haviendo de orden del Tribunal de R.l Hacienda, pasado A mensurar Sus tierras q. llaman del retiro, y corresponden a la R.l represalía De la Mag.d Bretanica, se vio en la necesidad. aquel Tribunal, de nombrar a d.n Pedro Pablo Pabon, para que revisase las mensuras, y Lineas tiradas por Barrientos las que Se reconocieron herradas, ya fuese, por ympericia, o ya por malicia y mala Versacion de q.n devia proceder Con la m.or pureza; a todo lo qual se le havia hecho representaz.on a S. S.a por d.n Martin Jph. de Altolaguirre factor oficial r.l E ygualm.te se havia hecho presente p.r el S.r Alc.e de Seg.do boto que en su Juzgado, y ante el presente Ess.no p.co Se avian practicado unas dilix.s De Mensura en la primer Cuadra de Ejido contigua, a la Casa, de Antonio Nuñez por quien se halla arestado Barrientos—en que consta que despues de quatro

(f. 118 v.) dias de dilix.s y gran fatiga, Se aclaro El que Barrientos por sus fines particulares avia dirijido herradam.te el punto centrico Del Mojon donde avia De fundamentarse la esquina segun se reconocio, y declaro d.n Pedro Pabon acompañado que se le nombro: Causas, que con el perjuicio q. al publico, Se yrroga, segun notoriedad—movian a S. S.a hacerlo presente a este Ilt.re Cavildo para que en su vista mirando por la republica Como P.e de ella Se acuerde lo mas util â ella: =Cuya representaz.on oyda p.r

los S.res que presentes Se hallan ; Se dijo : que para tratar el punto con mas reflexion Se transfiera este para el primer Acuerdo, donde Se resolbera lo que se conceptue de Justicia : Y aviendose presentado una cuenta de Pablo fonoy Mrô. de Carpintero en que alcanza trece pesos Del trabajo personal que Inpendio en el Madero labrado que Sirbe de Patibulo a los Ajusticiados ; Se determino que se le diese libramiento Contra el thesorero para q. Se le satisfagan dhos trece pesos. Con lo que se concluyo este Cav.o Y lo firmaron Sus SS.as de que doy fee=

Cuenta de Pablo Fonoy—

(f. 119)

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Anttonio de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1772

(Foja 119 del libro original)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a Catorse de Noviembre de mil Set.os Setenta y dos a.s el Muy Ilt.e Cav.do Justicia y regim.to : de ella a saver los Señores que Iuso hiran firmados estando asi Juntos, y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar, y Conferir lo conv.te â esta rep.ca y sus havitadores : en cuio estado : Se presento por el S.or d.n Gregorio Ramos Mejia. el Real titulo Confirmatorio de su empleo de Rejidor propietario librado por Su Mag.d Con fha. en Madrid de nuebe de Jullio Del presente año ; cuio R.l rescripto, puesto este Ilt.re Ayuntam.to en pie Se leyo por mi el presente Ess.no el que oydo y entendido, lo tomo en Sus manos El S.r d.n Juan de ósorio Como Rejidor mas

Acuerdo de 14 de Nov.re—

(f. 119 v.)

R.l Zedula confirmataria del empleo de reg.or de d.n Greg.o Ramos

Antiguo, y en representaz.on de este Cuerpo, ôsculo la R.l firma y puso sobre su Cabeza, con toda beneraz.on y rendim.to devido a nrô. Rey y S.r Natural, y por el Ilt.re Cabildo Se acordo, que copiandose este R.l rescripto en el Libro que corresponde se anule en el orijinal, y debuelba a la parte para los efectos que le combengan respecto que en todas Sus partes se le da su entero obedecim.to : =

S.re el Piloto Barr.tos

Se leyo la representaz.on hecha por el S.r Alc.e de primer boto en el antecedente Cabildo sobre el Piloto Cristobal Barrientos, y conferenciandose el punto : con vista De lo expuesto p.r El S.r d.n Juan de ôsorio como diputado con comision bastante para la recaudaz.on De la ramo

(f. 120)

De Ejido perteneciente â este Ilt.re Cabildo, que algunos yndividuos de los que ocupan aquellos terrenos omitian satisfacer el ympuesto, p.r que padecia eror el reglam.to ô cuvicaz.on De sus pertenencias efectuada por el mismo Barrientos, lo que avia reconocido, y sercioradose, Ser cierto p.r lo que avia omitido exarcirles la prorrata que demuestra el plano ; Se acordo De unanime sentir ; que respecto a lo justo De las representaciones hechas por los S.res Alcaldes, y d.n Juan de osorio, hechos Comprobados, que califican los perjuicios que sufre esta republica y los que debe remediar Su Ilt.re Ayuntam.to m.orm.te q.do le asiste conocim.to por la esperiencia de que en Barrientos ô no concurre aquella pericia devida en su facultad, u obra con malicia causando los daños que debe coybir la buena administraz.on de Justicia, la qual mediante, y atendiendo que este Ilt.re Cabildo hizo eleccion Deste Individuo por cuio medio Se persuadio lograria la republica tranquila union y quieta posesion en los terrenos que Se les mensu-

(f. 120 v.)

rase por el Piloto que se les nombraba, lo que en bez de tan loables fines Se esperimenta lo Contrario ; y que pide pronto remedio, para el, Se saque testimonio Deste acuerdo y pase al S.r the.e de rey y Gov.or para que su S.a se sirba mandar al nominado Barrientos exiva el titulo Confirmatorio de Piloto, que Se le libro por este Gov.no en

vista del nombram.to que le hizo este Ilt.re Cabildo en cuya virtud pueda procederse a consultar El m.or beneficio de la republica en la eleccion De persona âcta para la materia=

S.re q.e Se m.de haser retrato de nro. rey y S.or reynante

Igualm.te se acordo el que no haviendo retrato De Nro. Rey y S.r reynante que debe presentarse en las funciones p.cas, se mande hacer, poniendose en Marco Correspondiente, reguardado De Cortinas; y que en lo sucesibo este Ilt.re Cuerpo probea De ygual prebencion en los Soberanos que entren a reynar: e ygualm.te que Se manden hacer dos Arandelas de plata para las Velas de el S.r Governador y Alferez R.l en las funciones de Iglesia: Con lo que se cerro este Cabildo y los firmaron los Señores que a el Concurrieron de lo que doy fe=

Arandelas

(f. 121)

Ph.r Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio.—Anttonio de Velasco Quintana.—Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco.—Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1772

(Foja 121 del libro original)

Acuerdo de 21 de Nov.re

En la Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y uno de Nov.re de mil Set.os Setenta y dos a.s el Mui Ilt.e Cav.do Justicia y regim.to de ella, a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando assi Juntos, y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y Conferir lo conv.te a esta repub.ca y sus havitadores; en cuio estado: Se hizo presente p.r el S.r Alcalde de primer boto como el S.r Gov.or y Capitan

(f. 121 v.)

Diputacion p.a recivir al S.or Gor.or

Grâl esta proximo a llegar De su viaje del Rio Grande sobre lo que se acordo, que por los Señores diputados de Mes Se salga a recivir a S. S.ª al paraje De su desembarque y cumplemente de parte de Este Ilt.re Cuerpo el que pasara a la R.l Fortaleza luego que Su SS.ª llegue a ella, al correspondiente B. M. manifestando la complaciencia De esta Ilt.re Ciu.d en el ynportante regreso De S. S.ª a esta Capital, y el S.r Mayordomo tenga pronta providencia de coche para la diputaz.on =

El S.r d.n Ramon Martinez Fontes, dio rrazon, aber entregado al S.r the te de Rey y Gobernador Interino testimonio del anterior acuerdo, Sobre el Piloto Christobal Barrientos y que S. S.ª respondio daria providencia con la anticipaz.on posible =

S.res cuentas de d.n Juan de osorio

Aviendose presentado p.r los S.res d.n Ramon Martinez y d.n Cicilio Sanchez de Velasco la revision de las cuentas dadas por el S.r d.n Juan de osorio Del año pasado de Setecientos Setenta y uno, oydas las notas De adiciones y fundamentos en que se afianzan, Se acordo el que Se le diese vista al S.r thesorero, para que responda a los cargos y ojebciones opuestas a dhas. cuentas lo que berificara para el primer acuerdo : =

(f. 122)

Se acordo, que respecto a que en el Cabildo Zelebrado el Veintidos de Agosto deste año se determino que el Alcanze que resultaba Contra el S.r d.n Diego Mantilla de las quentas de Sal y Mulas que corrio a su Cargo, quedase en su poder a las disposiz.on deste Ilt.re Cavildo pase al S.r thesorero aquel liquido lo que se hara constar á este Ayuntam.to luego que se berifique dho. reyntegro =

Diputaz.a

Se diputo al S.r d.n Cicilio Sanchez de Velasco para que haga la representaz.on O recurso mas competente a la Silla Apostolica ympetrando De Su Santidad el fabor de que se conceda Jubileo De quarenta oras para el dia De Nro. Glorioso Patron San Martin Desde el de su festividad en la S.ta Ig.a Cathedral donde Se Zelebra =

Mem.l del P.e Cuenca

Leyose un Memorial Del M. R. P. M. ex provincial

F. Fran.co de Cuenca Del orden De Predicadores a el que se acordo de comun Acuerdo que en atenz.on a los dignos motivos que el M. R. P. Calificador del Santo of.o y Mro. ex prov.l frai Fran.co Domingo Cuenca tendra para lo q.e (f. 122 v.)
suplica no podemos menos estimulados de la Just.a q.e expone a su Continuacion nrô. Sentir para lo q.e hallandonos congregados en esta Sala Capitular, como de uso tenemos unanimes, y Conformes hemos venido en decir q.e el dho. M. R. P. ex prov.l es un sugeto de quien sin duda puede gloriarse la religion pues siendo constante, y nada encuvierta a los ojos de esta Ciudad la total decadensia en que en los años anteriores se ha visto este Conv.to, y Prov.a desde que S. P. M. R. empesó a manejar la autoridad empleado dose a.s Continuos en diversos manejos del govierno hasta Concluir con el de Prov.l podemos decir q.e empesó tambien a rayar, y crecer el explendor de la regular observancia, en efecto la conducta del dho. P.e ex prov.l desde que vino a este Conv.to ha sido tan util al honor de la religion, q.e podemos llamarla un desagravio de todos los q.e amando el havito de tan exclaresido Patriarcha lloravan antes su decaim.to, pues â empeño
de un infatigable obrar ha labrado un terso cristal con la (f. 123)
reforma de las Costumbres, y establecim.to de los regulares estatutos, en que borradas las Imagenes, q.e fomentavan el desafecto a la religion, solo se han visto las bellas especies de la virtud de que aficionadas las voluntades, no han podido menos q.e mirarla como el Sugeto mas digno del amor, de la veneracion y del Aplauso. De este proseder asociado de las demas dotes q.e han echo tan distinguido su gov.no y favorable al vien pp.co por la vigilante asistencia a su bien espiritual (principalm.te en la expulsion de los regulares de la Compañia) como de propia raiz ha nacido el aumento en lo material, estando en dispocicion de Colocarse un Sumptuoso templo, que hav.do tenido principio el tiempo ha de veinte y un años, en el de su gov.no ha cresido desde los Cimientos quasi al estado de

su perfeccion. No es de menos consideracion el merito de dho. P. ex prov.[l] en los Creses de las Letras, y aumentos
(f. 123 v.) de Sugetos ôportunos p.ª las Catedras, pues siendo el principio de la Sabiduria el temor de D.ˢ entendemos Solidamente que ellos han dimanado y deven atribuirse especialm.ᵗᵉ a la buena disciplina y educacion en que ha Criado a los Jovenes Siendo Su vigilante Maestro el largo tiempo de Seis a.ˢ en los que sin Servirle de embarazo los afanes que ocaciona el Cuidado de empleo tan lavorioso, le hemos visto muchas quaresmas ocupar el Pulpito con unibersal azeptacion, y aplauso, y en las fiestas principales del año, aun q.ᵈᵒ podian escusarle los quehaseres del gov.ⁿᵒ Ordinario, y Superior: Esto es por menos, (sin transcender a lo interior de los Claustros en los que Savemos ha sido vigilantisimo padre, y Zelosisimo Pastor) un rasgo de los prosedim.ᵗᵒˢ del dho. P.ᵉ Calificador ex prov.[l] en veneficio de la religion, y vien de esta Ciu.ᵈ los q.ᵉ no han sido menos Laudables, y edificativos en lo particular, pues su recogim.ᵗᵒ y acreditado ôbrar ha sido un vivo estimulo p.ª
(f. 124) la imitaz.ᵒⁿ a todos los q.ᵉ despreciando el Mundo se han acogido al religioso estado; Y para los efectos q.ᵉ Correspondan a su P. R. se le dara de este Acuerdo testimonio a continuacion de Su Memorial—

Se trató sobre Nombrar Diputado q.ᵉ Corra con la obra del retrato, y dos Arandelas mandadas haser por el Cavildo antesedente; y se acordó lo Siese el S.ᵒʳ D.ⁿ Antonio de Velasco y Quintana dandole la facultad necesaria p.ª ello: con lo qual Se Serró este Acuerdo, y firmaron los Señores q.ᵉ a el concurrieron de lo que doy fee=Lo testado=no vale—

Ph.ᵉ Santiago del Pozo. — Xavier Satur.ⁿᵒ Sarassa. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Ramon Martinez fontes. — Fran.ᶜᵒ Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.ⁿᵒ pp.ᵒᵒ

Nota Se previene que lo testado en el Acuerdo de estas fox.ˢ

es Linea y media, a la buelta de la segunda foxa, en la mediacion de su llana lo que no pudo Salbarse al final del Acuerdo por no haverlo advertido antes de que lo firmasen los S.res Capitulares, y asi se anoto como se muestra lo que para que conste lo Zertificó en bastante forma fho Ut retro=

(f. 124 v.)

Boyso.—

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1772

(Foja 124 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28 de Nov.re

En la Ciu.d de la ss.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a veinte y ocho de Nov.re de mil Set.os Setenta y dos años el Mui Ilt.e Cav.do Justicia y regim.to de ella, los Señores que de yuso hiran firmados, estando assi Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y Conferir lo Conv.te a esta republica y Sus havitadores. en Cuyo estado: se dio razon p.r los Señores D.n Juan de Osorio y D.n Ramon Martinez de haver cumplido con la diputacion del acuerdo antecedente. Y haviendose leydo un pedimento presentado p.r el S.r Thesorero D.n Juan de Osorio respondiendo â los cargos que se le hicieron p.r los S.res D.n Ramon Martines, y D.n Cecilio Sanchez en las quentas del año proximo pasado de Setenta y uno como Diputados para su inspeccion enterados los SS.res Dixeron pase dho. Pedimento â los mismos para que en primer acuerdo expongan su dictamen. Con lo qual se cerró este Acuerdo, y lo firmaron los S.res que â el concurrieron de que doy fé=

Rason de los Diputados

Pedim.te de d.n Juan de ossorio—

(f. 125)

Ph.e Santiago del Pozo. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Anttonio de Velasco Quintana. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ramon Martinez fontes. — Ante mi: *Josseph Garcia Echaburu.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1772

(Foja 125 del libro original)

Acuerdo de 9 de Diz.

En la Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa M.a de B.s Ay.s a nueve de Diz.re de mil Set.os Setenta y dos a.s el Mui Ilt.e Cav.do Justicia y regim.to de ella a saver los Señores q.e de Yuso hiran firmados, estando assi

El Piloto Barrientos

Juntos, y Congregados a tratar, y Conferir lo conv.te â esta repub.ca y sus havitadores : en cuio estado. Se trato sobre el Asunto iniciado contra el Piloto Christoval Ba-

(f. 125 v.)

rrientos en vista del Decreto del S.or Dn Diego de Salas th.e de Rey, y a cuio Cargo hâ estado el gov.no de esta Ciudad. y su Jurisdiz.on por auciencia del S.or Prop.o Don Juan Jph. de Vertiz y de lo respuesto en el acto de la notificacion por dho. Piloto, respective a la exivicion del Titulo de piloto de esta Ciu.d q.e exerse, dando razon no tener titulo alguno de tal agrimensor ; cuia provid.a fue remitida por su S.a a este Cav.do para q.e enterado de lo expuesto determinase en Just.a lo mas conv.te a veneficio de la Causa pp.ca, y en su virtud haviendo conferido los Señores. Acordaron el q.e por mi el presente ess.no se le notifique â dho. christoval Barrientos en lo sucesibo se abstenga de Mensurar, y exerser el oficio de Agrimensor vajo la pena de cinq.ta pesos por la primera vez, y de reagravar esta y las demas q.e se tengan por Conv.te Sprê. q.e se le encuentre inôbediente en este Mandato : Y para q.e la Ciu.d no caresca del veneficio de Agrimensor Se nombra por tal â D.n Pedro Pavon, q.n entrará â exerserle

(f. 126)

vajo las proprias circunstancias con que fue admitido el enunciado Barrientos de travajar a la Ciu.d los asuntos que se le ôfreciesen sin determinado estipendio sino aq.l que gratuitamente se determinase ; para todo lo qual de-

vera ôcurrir con testimonio de este Acuerdo al S.or gov.or y Cap.n g.l para que siendo su S.a Servido le despache el Correspond.te titulo.

Los curas Parrocos, de la Cathedral

Se Leyó un Interrogatorio y pedimento de los Curas rectores de esta S.ta Ig.a Cated.l expresando pretender vindicar su Conducta, y el arreglo de la administracion de sus Ministerios, pidiendo, q.e el Ilt.e Cavildo al tenor de sus preguntas exponga el dictamen que Conseptuase en Justicia, y los S.res enterados de Comun acuerdo dijeron, que pidiendo Just.a los curas se les devia administrar, y aunque â alguno de los presentes constare la Verdad no devia hacerse expresion de ellas por menor, sino solam.te formar Concepto por mayor con relacion al fin prâl. â que ellas miran, y que siendo de los Curas esclarecer su Conducta en el minist.o Parroq.l les parecia suficiente afirmar Lo primero que ambos rectores en su exercicio Parroq.l no han dado motivo a que los tengan por decidiosos negligentes, ni avandonados en el Cumplim.to de sus deveres, sino antes si muchas pruevas de todo lo Contrario, pues es notorio el Zelo, prontitud, y actividad con que desempeñan la oblig.n asistiendo continuam.te a la Ig.a y en ello a las gentes que Concurren, ya en el Confeson.o y yá en el Sagrario, hav.do en su tpo. dispuesto p.a estar mas á la mano el quartito (aunque incomodo) q.e oy se ve a la entrada de ella en donde tienen su despacho, y son hallados de los q.e los nesecitan. Lo Seg.do que es cierto que Junto con los ayudantes quando los han tenido han servido su curato pues se ha observado q.e ambos rectores han salido a Sacram.tos lo que no hicieran si la oblig.n la huviera descargado en aquellos, Siendo Notorio en este Pueblo, q.e el Cura mas antiguo ha servido por si mismo Sin alivio de th.e todo el tpo. que es Parroco, menos los meses q.e le ayudó Su pariente el Dr.on Visente Arroyo q.n igualm.te q.e el Mrô. D.n Jph. Antonio Acosta q.e lo fue tambien del d.r Aguero son Sugetos de virtud, y havilidad. Lo tercero q.e en la administraz.n de los Sacram.tos a los (f. 126 v.)

enfermos cumplen la obligaz.on a satisfacion de todos porq.e efectivam.te lo hasen con Devocion, llevando al SS.mo
(f. 127) Sacram.to con toda desencia en un verdaderam.te magnifico coche, que a exfuersos y dilig.s del citado cura mas antiguo se vé oy rodar en las ôcaciones que sale su Divina Mag.d Que quedando copia de dho. Interrogatorio y pedim.to en el Libro q.e Corresponde Se les devuelva todo orig.l con testimonio de este Acuerdo p.a los efectos q.e les Convengan ; Con lo q.l Se Serró este Acuerdo al q.e no han concurrido los S.res D.n Juan de ossorio, y D.n Jph. Gainza, el ultimo por embarasado en temporalidades y lo firmaron de q.e doy fee = Testado = hav.do conferido = q.e = no vale =

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa.— Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Anttonio de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1772

(Foja 127 del libro original)

(f. 127 v.) En la ciud.d de la SS.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y nuebe de Diz.re de mil Set.os Setenta y dos años : el Muy Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella â saver los Señores q.e de yuso hiran firmados estando asi Juntos en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo conv.te â esta repub.ca y sus havitadores en cuio estado : Se hicieron presente las cuentas que an revisado los S.res diputados d.n Ramon Martinez Fontes y d.n Cicilio Sanchez de Velasco, respectibas al año pasado de

Se aprovaron las q.tas del Señor Thesorero d.n Juan de ossorio, pertenecientes al año de 1771,,

Setecientos Setenta y un a.s dadas por el S.r Thesorero d.n Juan de osorio, las que leydas y hecho cargo este Ilt.re Ayuntam.to unanimes los S.res que se hallaron presentes, aprobaron y confirmaron la resoluz.on De dha. revision cuio alcance q. de resulta, Se tenga por Cargo contra el Señor thesorero para las Cuentas que deve dar en el presente año: haciendosele Saber cele y vijile la recaudaz.on De los ramos respectibos á este Cuerpo haciendo se le entreguen las partidas que Correspondan, para cuia recaudaz.on pida el auxilio que necesite a qualesquiera de los S.res Alcaldes: Declarandose que en atencion a los Servicios que al publico hace d.n Domingo Antonio Diaz Alcaide de la R.l Carzel Se le liberta De la satisfacion de (f. 128)
Alquileres del cuarto que por aora avita propio de este Cavildo lo que asi tendra entendido El S.r thesorero=Y haviendose hecho presente un Memorial del Portero de Cavildo d.n Juan Ant.o Gonzales en que Sup.ca se le satisfaga la p.te que p.r su personal trabajo le esta asignado— Se acordo que se de libram.to contra el S.r thesorero, de los ciento y cinq.ta p.s anuales que le Corresponden=Y conferidose Sobre el punto de que se le haga saber a d.n Juan Pedro, y d.n Agustin Casimiro de Aguirre, manifiesten el privilejio que alegaron tener para no pagar el dro. de Anclaje correspondiente a los Navios que vinieron Su consignacion; Se acordo que asi Se les haga saver y que lo berifiquen p.a el primer acuerdo Con lo que se cero el pre.te y lo firmaron dhos. S.res de que doy fe=

Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1772

(Foja 128 del libro original)

(f. 128 v.) En la Ciudad de la SS.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y quatro de Diz.re de mil Setes.tos setenta y dos a.s el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella : a saver los Señores que de Iuso hiran firmados estando assi Juntos, y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo conv.te a esta repu-

Carta del Apoderado

blica, y sus havitadores en cuio estado = Se habrio un pliego del apoderado de esta ciudad en la corte d.n Pedro de Sancho, en el que da rrason, haver resevido los docum.tos que se le remitieron, en asumpto, a los pagam.tos que el Ex.mo Señor Bucarely, hiso a los vezinos perjudicados, en sus casas, para haver berificado la obra de Barranca, ô alameda q.e dho. Señor principio. con los demas asumptos que de dha. carta constan, en fha. de ocho de Agosto de Setecientos Setenta y dos : de cuio contenido enterados los Señores acordaron Se transfiera =

600 p.os

Igualm.te se excivio p.r el Señor d.n Juan de ossorio un recivo de Seicientos pesos de aciento veinte y ócho quartos dados por el referido d.n Pedro de Sancho, de Madrid en diez y siete de Octubre de este año los mesmos que se le mandaron remitir, de quenta de esta Ciu.d y los Señores enterados acordaron, q.e dho. Señor Thesorero, lo recoja para que le Sirva de comprov.te a sus quentas —

Pedim.to del Prôr g.l (f. 129)

Se leyó un pedim.to del S.or Prôr g.l en q.e hase presente a este Cav.do q.e el S.or D.n Juan de ossorio se halla con leg.mo Inpedim.to para podèr votar en las proximas eleciones, lo primero por hallarse causado criminalm.te por

la supocicion de un recivo de D.n Ant.o Mig.l Ifolch, p.a Comprov.te de sus cuentas, cuia causa se halla pend.te Lo Seg.do por ser Interesado en la Provicion de viveres en q.e tiene Interes la R.l haz.da; Lo tercero porq.e se halla incurso en la Provicion de la Ley dose Lib. 4.o tit. 10, de las recopiladas de Ind.s mantēniendo tienda pub.ca en q.e vende dho. Don Juan, ó su esposa a los sugetos que â ella ôcurren a Comprar; y los Señores p.a tratar del Asunto mandaron salir al enunciado S.or Don Juan q.n haviendolo asi verificado despues de una Larga conferencia se redujo a votos, y por el S.or Alc.e de Primer voto se dijo: Que en atenz.n de ser p.co y Not.o: lo q.e por el Pror. g.l (f. 129 v.) se representa â exep.n del Int.es que dice tiene en la procvicion de viveres, lo q.e deberá haser constar dentro de quatro dias, lo q.e se le hará saver por el pres.te ess.no atendiendo a todo esto, y al Cap.o 4.o de las ordenanzas Municipales de este Cav.do: Declara su merced la inaptitud de dho. D.n Juan de ossorio p.a poder votar en las en las proximas eleciones de los oficios consegiles de esta rep.ca:

Por el s.or Alc.e de Seg.do voto se dijo, q.e respecto a q.e antesedentem.te se dudava por este Cav.do de si devia ó no el refer.o Señor d.n Juan de Ossorio concurrir a sus funciones atento a estar pend.te la Causa que por el S.or Prôr. g.l se sita; se vio este Ilt.e cuerpo en la precicion de remitir al S.or Gov.or la decicion del punto, por cuio motivo, y el de no constarle el Int.s q.e dice tiene dho ossorio en la Provicion de abastos, es su Dictam.n se pase al Señor Gov.or p.a q.e S. S. dicida el punto:

Por el S.or Alc.e Prov.l se dijo se conforma con la vota- (f. 130) cion del S.or Alc.e de Seg.do voto.

Por el S.or Don Ramon Martinez q.e es la mesma atenz.n Se Conforma con el dictamen del dho. S.or Alc.e de Seg.do voto—

Por el Señor d.n Fran.co Gutierrez, y d.n Cecilio Sanchez

se dijo q.e igualm.te se conform.n con dho. dictamen del S.or Alc.e de seg.do voto y concluida esta votacion se mando entrar al S.or D.n Juan de ossorio aq.n se le Leyó, y entero de ella, y en su vista dijo: que el Cap.e de ordenansa q.e cita el S.or Prôr no le dá facult.d p.a q.e ponga iguales tachas a ningun Individuo del Cav.do: Y que por el S.or Gov.or y Cap.n g.l está mandado, que en la causa q.e cita el Prôr. g.l no se inove cosa alg.a interin no sea en ella oydo, y convensido. Y en quanto a lo que se dice estar Interesado en la Provicion de Viveres dice, que es verdad tener entregados á D.n Mrn. de Sarratea la Cant.d de Seis mil p.s a perdidas, y ganancias sin que sea mesclado
(f. 130 v.) dho. S.or D.n Juan en Compras ventas, recivos; ni entregas. Que por lo respective a lo q.e el S.or Prôr. dice de mantiner la tienda pp.ca q.e siendo Gov.or el ex.mo S.or D.n P.o de Cevallos, le hiso el honor de Conferirle el empleo de Alf.s de Milicias sin q.e le sirviese de obstaculo el Ser tendero p.a la resepcion de dho. empleo; Que el susesor de dho. S.or D.n fran.co Bucareli, le confirio el de Th.e de dhas. Milicias; é igualm.te el tit.o de regidor prop.o q.e fue confirmado por su Altesa los S.res Precidente y oydores de la R.l aud.a del Distrito, y que siendo obstaculo legitimo el tratar y contratar p.a embarasarsele el voto, desde luego pone la propria objecion a los S.res de este Cav.do que tienen por si, ô por Interposita persona lo q.l protexta Justificar dentro del termino q.e falta p.a dhas elecciones para lo qual pide se le dé testimonio de la representacion del Señor Prôr g.l y de este Acuerdo y los Señores ente-
(f. 131) rados de su Cont.o que sacandose testimonio a Continuacion de dha. representaz.n se pase por los S.res Diputados de mes al S.or Gov.or para los efectos expresados; Con lo q.l se trato en orden a q.e estando proxima la Celebrid.d de la Pasqua en que la Ig.a nrâ. M.e hase commemoracion del nacim.to de Nrô. S.or Jesu Christo, y ser costumbre q.e los Tribunales en obseq.o de este misterio den punto a las causas civiles acordaron asi se haga, de-

xando solo el Curso de las crim.s : con lo q.l se serró este Acuerdo y lo firmaron de q.e doy fe=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

ACUERDOS DEL AÑO 1773

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 131 vuelta del libro original)

Elecciones de este año de mil Set.os Setenta, y tres—

En la Muy Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Henero de mil Set.os Setenta y tres a.s el Muy Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella, a saber los Señores d.n Ph.e Santiago del Pozo, y d.n Xavier Saturnino Sarasa alcaldes ôrdin.os, Don Diego Mantilla, y los Rios Alc.e Prov.l de la S.ta Herm.d d.n Mig.l de Mancilla Alg.l m.or de esta Ciu.d d.n Greg.o Ramos Megia, d.n Juan de ossorio, d.n Jossé Blas de Gainza, d.n Ant.o de Velasco y Quintana, d.n Ramon Mrnz. Fontes, d.n fran.co Gutierrez de Aberasturi, y D.n Cecilio Sanchez de Velasco regidores; estando assi Juntos en la Sala de sus Acuerdos a efecto de haser la anual eleccion de los oficios consegiles, que es costumbre en esta Ciu.d a la que se dio principio en la forma siguiente = Se manifestó en este estado por mi el presente escrivano un pliego del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. el que haviendose havierto y leido se encontró que Su señoria, hase presente a este Cavildo, que reconociendose, lo mucho que atraza los asumptos de temporalida-

(f. 132)

Pliego del S.or Governador

des, en que se interesa el Rey, y vien de la causa pub.ca la bariacion de Suxetos, en la anual eleccion, en los empleos, de Rexidor, que deve concurrir a la Junta y el de Procurador Grâl. para evitar estos conciderando que los actuales, no solo estan Instruidos de los presentes negocios, sino que tambien se hallan encargados de algunos que deven ebacuar; resuelbe, Su señoria prebenir a este Cavildo, que atendiendo a los urxentes fines que ban relacionados, continuen por el presente año, en sus respectibos empleos, D.n Joseph Blas de Gainza y D.n Manuel de Basavilbaso; y enterados los Señores Se siguio la Botacion en el modo que sigue, Por el Señor Alcalde de primer voto se dijo nombra para Alcalde de primer voto á D.n omingo Urien; para de Segundo á d.n Luis de Gardeazaval: para Alcalde de la Santa Herm.d del partido de la Magdalena â d.n Pedro Chavez: para el de los Arresifes â d.n fran.co de Prida: para Procurador Grâl. â D.n Manu de Basavilbaso: para Rexidor al Señor d.n Joseph Blas de Gainza, y diputado de temporalidades, en atencion a los Justos motibos que expone el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. que son los mismos que este Ilt.re Cavildo, concidera, dexando a la alta comprehension de Su señoria, libertar a este Ilt.re Cuerpo de qualesquiera prohivicion, que en contrario haya, por Ser segunda Releccion: cuia carta es de dictamen Se copie a continuacion de este âcuerdo para Segundo á D.n Vizente Azcuenaga=para tercero y defensor de Menores A d.n Joseph Antonio Gainza=

Alc.e Pozo

(f. 132 v.)

para quarto á d.n Juan Joseph Lezica=para quinto á d.n fran.co Lopez Garcia, para Sexto a d.n Alfonso Rodrig.z Y defensor de Pobres;

para Maiordomo y tesorero de proprios, á d.n Eusebio Zires=Conjuez d.n Viz.te Azcuenaga=Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo. se conforma, en todo con la Botacion del Señor Alcalde de primer voto, a esep.n de la eleccion de d.n Alfonso Rodrig.z que en su lugar nombra

S.or Alc.e de 2.o Voto

á d.n Baltasar franco, eligiendole tambien para defensor de Pobres=

S.or Alc.e Prov.l Por el Señor Alcalde Prov.l se dijo nombra para Alcalde de primer voto a d.n Joseph Pablo de Conti, para de segundo á d.n Juan de Lazala para Alcalde de la Santa Hermandad a d.n fran.co Prida, del partido de los Arresifes : para el de la Matanza a d.n Pedro Morales ;

Rexidores a d.n Luis de Escobar y Gutierres ; D.n Joseph Blas de Gainza en calidad de diputado ; ciendo la releccion completa pues en casso de no nombra á d.n Eu-
(f. 133) genio Lerdo de tejada : â d.n Manuel de Escalada a d.n Manuel de San Xines : â d.n Melchor Sanchez Abandero, â d.n Gabriel de Matos para procurador Grâl. nombra â d.n Manuel de Basavilbaso, en los mesmos terminos que al Señor d.n Jph. Blas de Gainza ; y quando no sea completa la releccion de dho. Señor nombra en su lugar â d.n Matheo Ramon de Alzaga : para conjuez a d.n Luis de de Escobar : para defensor de Menores d.n Melchor Abandero=para de Pobres d.n Manuel de Escalada ; para Maior-
S.r Alg.l Mayor— do. y thesorero de Proprios d.n Joseph Alzina Por el Señor Alguacil Maior se dijo se conforma con la Votacion echa p.r El Señor de primer voto, en todo y por todo=

D.n Gregorio Ramos Por el Señor d.n Gregorio Ramos se dijo Se conforma en todo y por todo con la votacion del Señor Alcalde de primer voto

D.n Ju.n de Ossorio Por el Señor d.n Juan de Ossorio que se conforma con lo Expuesto, p.r el Señor Alcalde Prov.l en todo y p.r todo=

D.n Joseph Blas de Gainza Por el Señor d.n Jose Blas de Gainza, Se dijo nombra para Alcalde de primer voto â d.n Pablo Gaona ; para de Segundo a d.n Luis de Gardeazaval ; para Alcaldes de la Santa Herm.d los mesmos que a elexido el S.or Alc.e de primer voto=

Para Rexidores ; a d.n Luis de Escobar y Gutierres ;
(f. 133 v.) d.n Eugenio Lerdo de tejada : d.n Miguel tagle : d.n Juan Baup.ta Lasala : d.n Isidro Balbastro : d.n fran.co Lopez Garzia ; Procurador Grâl. d.n Manuel Basavilbaso : Diputado para la Junta â d.n Eugenio Lerdo=Conjuez, d.n

Luis de Escobar y Gutierres : defensor de Menores d.n Miguel tagle : de Pobres d.n Isidro Balbastro : Maiordomo y tesorero de proprios, d.n Eusebio de Zires :

d.s Antonio Velasco

Por d.n Antonio Velasco Se dijo, nombra para Alcalde de primer Voto a d.n Joseph Pablo Conti ; para de Segundo, á d.n Juan Baup.ta Lazala ; para Alcaldes de la Hermandad, del parti. de los Arresifes â d.n fran.co Prida, para la Matanza a d.n Pedro Morales ; Para primer Rexidor a d.n Luis de Escobar y Gutierres : Seg.do d.n Eugenio Lerdo : tercero D.n Gabriel de Matos : Quarto d.n Melcho Sanchez Abandero. Quinto d.n Manuel de Escalada ; Sexto d.n Jph. Gainza y Sopeña ; y por lo que toca a la carta de su señoria el Señor Gov.or que remitio a este Ilt.re Cuerpo, suplicando, la releccion del Señor d.n Jph. Blas de Gainza y d.n Manuel de Basavilbaso : dijo que p.r lo que mira a la releccion de d.n Jph. Blas de Gainza, Se conformava con el parecer y dictamen del Señor Alcalde Provincial ; y para la releccion del Señor d.n Manuel de Basavilbaso, dijo Se conformava con el parecer del Alcalde de primer voto = para conjuez a d.n Luis de Escobar y Gutierres : para defensor de Menores â d.n Melchor Abandero : para de Pobres â d.n Manuel de Escalada : para Maiordomo y Tesorero de Proprios d.n Jph. Alzina =

(f. 134)

d.s Ramon Marnz.

Por el Señor d.n Ramon Martinez Se dijo Se conforma en todo y por todo con la botacion del Señor Alcalde Provincial—

Por el Señor d.n fran.co Gutierres : se dijo se conforma con la botacion del Señor Alcalde de primer voto, en todo y por to = Por el Señor d.n Cecilio Sanchez, se dijo Se conforma con la Botacion del S.r Alcalde Prov.l y por lo respectibe a diputado de temporalidades, y Procurador Grâl. con la botacion del Señor Alde. de primer voto. Con lo qual y concluida esta botacion dijeron los Señores, que respecto, a la votacion completa que para su releccion a tenido el S.r D.n Jph. Blas de Gainza, y en atencion a

lo expuesto por su señoria, (cuia carta se copiarâ en este Libro) y a las razones que en Su botacion hiso el Señor
(f. 134 v.) Alcalde de primer voto, Se haga la mas reberente su Suplica al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que em bista de todo se cirva Su Señoria, con sus relevantes talentos libertar al Ilt.re Cavildo, de qualesquiera prohibicion, que en dha. releccion pueda haver, como de libertarle al indibiduo, de sacar el R.l pendon este año, pues subsisten de parte del Indibiduo y del Ilt.re Cavildo, las mismas Causas, que hubo en su relecc.on el año proxime pasado, no llevando este Ilt.re cuerpo otro obxeto, que atender a los Intereses de su Mag.d y Vien de la causa pub.ca como higualm.te Su señoria lo prebiene en la Suia : y para haser regulacion, se diputaron á los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n Juan de Ossorio, la que concluida Se pasara al Señor Gov.or para que se sirva su señoria aprobarla, teniendolo ha vien, y lo firmaron de que doy fee = Testado = haserla presente = para = no v.e = en rrg.s = prebenir = vale =

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Josseph de Gainza. — Antt.o de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes.—Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* —
(f. 135) Ess.no pub.co De cav.do

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 135 del libro original)

Haviendo visto Su señoria el Señor Gov.or y Capitan Grâl., las antesedentes Elecciones, dijo que para Alcalde de primer voto, confirma á d.n Domingo Urien ; para uno

de los Rexim.tos que estan en regulacion á d.n Juan Joséph Lezica con la defensuria de Pobres : y á d.n Gabriel de Matos : aprovando y confirmando, en lo demas toda la Eleccion. y relevando como releva de responsabilidad, al Ilt.re Cavildo p.r la releccion, del diputado y Procurador, mediante la nesecidad urxente que ay, para no retardar los negocios de las temporalidades Como que es una materia ta. importante ; y declara asi mismo que el empleo de Alferes (f. 135 v.)
Real, pase al tercer haciento de los anuales, prebiniendo que quando d.n Joseph Blas de Gainza dexe de ser Rexidor, entrara el que le Subseda, en el turno para completar la falla ; y lo firmô Su señoria de que doy fee = entre rrg.s = el Señor Gov.or = vale =

Juan Josseph de Vertiz. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

Cuia confirmacion en los terminos q.e antecede, Vista por los s.res del Ilustre Cavildo, mandaron inmediatam.te extractar, y es en la forma Sigui.te—

Para Alc.e de primer voto d.n Domingo Urien =

Para de Segundo d.n Luis de Gardiazabal, =

Para Alc.e de la S.ta Hermand.d del Partido de la matanza, y Magdalena, a d.n Pedro de Chaves—

Rexidores d.n Jph. Blas de Gainza, y Diputado p.a la Superior Junta de Temporalidades =

D.n Luis de Escovar, y Conjuez =

d.n Gabriel de Matos = y Alferez R.l =

d.n Jph. Ant.o Gainza Sopeña, y Defensor de Menores =

d.n Juan Jph. de Lecica, y defenssor de Pobres =

d.n Fran.co Lopez García =

d.n Fran.co Ant.o la Prida Alc.e de la S.ta Hermand.d— para el partido de los Arecifes, q.e no Se puso arriba p.r ôlvido =

Procurad.r Grâl. d.n Manuel de Basavilvasso =

Mayordomo, y Thessorero d.n Juan Eucevio de Cires =

Y en su Concequencia haviendo sido llamados y enterados en esta Sala Capitular los señores d.n Domingo de (f. 136)

Urien, y d.n Luis de Gardiazabal, hicieron el Juramento acostumbrado, en manos del S.or d.n Gregorio Ramos, Rexidor decano, respondiendo cada uno por lo q.e assí toca, si Juro y Amen. Con lo que quedaron recividos, y en atencion a la Urgencia de los negocios de la Junta de Temporalidades, mandaron que inmediatam.te Yo El ess.no le haga Saver a d.n Manuel de Bassavilvaso Su releccion para Su Intelig.a Con lo qual Se Concluyó este acuerdo, y lo firmaron de q.e doy feé.=

Ph.e Santiago del Pozo. — Xavier Satur.no Sarassa. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio. — Josseph de Gainza. — Antt.o de Velasco Quintana. — Ramon Martinez fontes. — Fran.co Gutierrez y Aberasturi. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Domingo Ig.o de Urien.—Luis de Gardeazabal.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CARTA DEL GOBERNADOR QUE COMUNICA QUE HA RESUELTO REELEGIR EN SUS RESPECTIVOS CARGOS A JOSÉ BLAS DE GAINZA Y A MANUEL DE BASAVILBASO

(Foja 136 vuelta del libro original)

Carta

Con el conocim.to q.e he adquirido de lo mucho q.e atrasa el pronto expediente de los Asumptos de temporalidades, en q.e se interesa el Servicio del Rey, y el bien de la Caussa pp.ca la anual variacion del regidor que deve Nombrar el Ayuntam.to y del Sindico Prôr., y Considerando, q.e los actuales, no solo estan instruidos de los presentes Negocios, sino q.e tambien se hallan encargados de algunos, q.e deven evacuar : he resuelto por Convenir

a los mismos Urgentes fines ; prevenir a V.S. continue p.r el Sig.te año a D.n Jph. Blas de Gainza, y a d.n Manuel de Basavilvasso en sus encargos quedando en la Intelig.a que los mismos interesantes motivos deven Justam.te influir a V.S. a su mas exacto cumplim.to : Dios g.e a V.S. m.s a.s B.s Ay.s primero de henero de mil Sestes.tos Setenta y tres=Juan Jph. de Bertiz=M. I. Cav.o Just.a y regim.to :

Es copia a la Letra de la orig.l a q.e me remito :

Fran.co Xavier Ferrera.—

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1773

(Foja 137 del libro original)

En la ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a quatro de hen.o de mil Set.os Setenta y tres años : el Muy Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella a saver los Señores que de Yuso hiran firmados estando assi Juntos, y congregados en la Sala de Sus Acuerdos a efecto de recivir los regidores electos, y demas ôficios consegiles en este estado se les mandó entrar a los S.res D.n Gab.l José de Matos, D.n Jph. Antonio Gainsa Sopeña, D.n Juan Jph. Lesica, y D.n fran.co Lopes Garcia, q.nes en manos del Señor D.n Greg.o Ramos regidor decano hicieron el Juram.to acostumbrado, respondiendo a su Cumplim.to Si Juro y Amen cadà uno por lo respective a los determinados empleos para q.e han sido electos ; igualm.te se mando entrar a Don fran.co Prida Alc.e de la S.ta herm.d del partido de los Arrecifes q.n hiso el Juram.to acostumbrado en manos de dho. S.or D.n Greg.o Ramos respondiendo Si Juro, y Amen con lo q.e quedo recivido im-

Acuerdo de 4 de hen.o

recivim.to de regidores

(f. 137 v.) poniendosele por mi el ess.no en la Sent.a de gov.no en que se declara por Sup.or de los Alc.des de la herm.d al Prov.l de ella, y tambien en el Cap.o de la ordenanza, con lo qual Se Serró este Acuerdo y lo firmaron de q.e doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos.—Joseph Ant.o Gainza.—Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — fran.co Antt.o de la Prida.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1773

(Foja 137 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Hen.o— En la ciudad de la SS.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Henero de mil Set.os Setenta y tres años el Muy Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella â saver los Señores q.e de Yuso hiran firmados, estando Jun-

(f. 138) tos en la Sala de Sus Acuerdos a tratar: y Conferir lo

Se abrio punto conv.te a esta republica y sus havitadores: en cuio estado se trató en orden al punto Serrado para la Secuela de las Causas ordinarias, y executivas, y unanimes los Señores acordaron Se alze, y habra dho. punto para que las cita-

Certificac.n de ser Rex.or del Señorio de Viscaya domingo Urien das Causas tengan su devido Curso=Se leyó una certificacion dada por D.n Juan Baup.ta de Homa Echavarria Ess.no Real y Vezino de Villa de Guernica, actual Secretario del Mui N. y Mui Leal Señorio de Viscaya, que exivio el Señor Alcalde de primer voto Dnomingo Ig.o Urien, por la qual consta haver sido electo Rexidor del Expresado Senorio por el Vienio que empesó a correr desde primero de Agosto del año proxime pasado de Setecientos Setenta y dos; pidiendo se copie en los Libros de

este Cavildo, y se les notifique a los Ess.nos para que impuestos de este dictado, se le incerte en los probeidos que durante Su Alcaldia, se actuaren; y que se le de testimonio o testimonios que nesecitase: Y los Señores enterados de su contenido unanimes dixeron, Se haga en todo como dho. Señor lo pide=

D.n Luis de Escobar, hase dimicion del Reximiento

Se leyó un pedim.to de d.n Luis de Escobar y Gutierres, Rexidor electo en las proximas pasadas Elecciones, por el que hase dimicion de dho. empleo, representando para ello Ser fiador del Reseptor. del R.l drô. de Alcavala, y por lo mismo deudor a la R.l Haz.da cuia fianza le es impeditivo, para la admicion de dho empleo y los Señores enterados de su contenido âcordaron, de unanime consentim.to que El Ilt.re Cav.do no tubo presente al tiempo de Su eleccion, el impedim.to de la fianza que Expone, pero que haciendolo (f. 138 v.) constar, como en concideracion a lo mucho que tiene Servido a la ciudad, en los diferentes empleos, que repetidas ôcaciones â obtenido por este Ilt.re cuerpo les parese son Justas, dhas. Causas, para que se le absuelba del cargo de Rex.or por cuios motibos pasará esta Instancia al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que Su señoria determine lo que conseptuase de Su agrado:

Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar Se cerró este Acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Joseph Blas de Gainza, por embarasado en la Junta de temporalidades, y d.n Gabriel Jph. de Matos p.r enfermo. y lo firmaron de que doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza.—Juan Jph. Leziça. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CERTIFICACIÓN DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA A FAVOR DE DOMINGO IGNACIO DE URIEN

(Foja 138 vuelta del libro original)

Zertificaz.ª (f. 139)

Juan Baup.ta de Homa Echavarria, ess.no Real vecino de la Nob.e villa de Guernica, y actual Secretario de este Muy Noble, y Muy Leal Señorio de Viscaya, Sus Juntas regim.tos y Diputaciones generales: Zertifico en toda forma, que en las ultimas Juntas generales celebradas con mi asist.a por todos los pueblos vocales de este dho. Señorio So el Arbol de Guernica, los dias trese, y Siguientes, hasta el dies y ocho de este presente mes, en el q.e haviendose pasado a la eleccion de Señores de su govierno para el proximo futuro Vienio, que empesará a Correr desde primero de Agosto proximo venidero, Salio regidor electo de este dho. Muy N.e y Mui Leal Señorio de Viscaya, Dnomingo Ignacio de Urien, y Mesperuza. Y para que Conste donde Combenga con remicion a las Actas de su rason q.e por aora óbran en mi poder doy esta Certificacion en papel Comun por no Usarsse del Sellado en este dho. M. N. y M. Leal Señorio, y la firmo en Bilbao a treinta de Julio de mil Set.os Setenta y dos=Juan Baup.ta de Homa echevarria=Los escrivanos de S. M. publicos del numero de esta Noble Villa de Bilbao, Certificamos y damos fé q.e Juan Baup.ta de Homa echavarria de q.n vá dada la Certificacion precedente, es como se titula ess.no de Su Mag.d y Secretario actual de este M. N. y M. Leal Señorio de Viscaya, Sus Juntas regimientos, Generales fiel Legal, y de toda Confianza, y por lo mismo a iguales Certificaciones, y pap.s q.e por su testimonio han pasado, y pasan siempre se les ha dado, y

Comprovaz.ª (f. 139 v.)

dá entera fé y Credito en Juicio, y fuera de el. Y para q.e Conste damos la presente y lo Signamos, y firmas. en este pap.l Comun, y Ôrdinario por no Usarse del Sellado en este dho. Señorio, Bilbao, y Julio treinta de mil Set.os Setenta y dos=En testimonio de verdad=Bernabe de Ôleaga ess.no R.l y Pub.co=En testimonio de verdad= Jossé de Arranza Zugoitia, ess.no R.l y publico=En testimonio de Verdad=Juan Ag.n de Sagarminaga ess.no y Publico=Es copia a la Letra de la orig.l con q.n concuerda, y en vrd. de lo acordado la firmo.

Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 12 DE ENERO DE 1773

(Foja 140 del libro original)

Acuerdo de 12,, de Henero.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a dose de Henero de mill Setecientos Setenta y tres años. El Mui Ilt.re Cavildo y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de iuso firmaren; estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. Se leyó el decreto que con dictamen de su Theniente Grâl. probeió el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. em vista de lo Expuesto por d.n Luis de Escobar y Gutierres, en la dimicion que hase de su empleo de Rex.or a que fue electo: y Io acordado p.r este Ilt.re Cavildo. en el qual declara su señoria, ser Justas las Causas que el enunciado d.n Luis alega, mediante las quales, y a lo que el cav.do tiene acordado: le declara, por libre del uso de dho. empleo de Rex.or y los Señores enterados de su contenido acordaron, Se haga saver al enunciado d.n Luis, la expre-

dimicion del empleo de Reg.or d. Luis de Escobar

sada prov.ª para que la tenga entendida, archibandose la Original—

Otra del Maiordomo

Se leyó un pedim.to presentado por d.n Eusebio de Zires, Suplicando a este Ilt.re Cavildo, le exonere del cargo de Maiordomo y Thesorero dos proprios de esta Ciudad, a que fue electo en este presente año, y los Señores enterados de su contenido, de un acuerdo y conformidad dixeron; que los motibos que alega dho. d.n Eusebio, no los conseptua suficientes este Cavildo, para exonerarle, del uso del empleo de Maiordomo y Thesorero, en que a cido electo, pero para que se proceda con maior Justificacion, en la decicion de este punto, Se pase, dho. pedim.to con

(f. 140 v.)

testimonio de este acuerdo, al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que su señoria delibere, lo que conseptue de Justicia: Intelixenciado, que el empleo de Tesorero, es el que mas insta su resepcion, a causa de que Componiendose los proprios de esta Ciudad, de barios Ramos, Insta el atender a estos, para su cobro, pues de su demora, Se suelen Experimentar, barios quebrantos—

Representaz.ª del S.or D.ª fran.co Lepz. Garcia

Se leyó una representacion del Señor D.n Fran.co Lopez Garcia, en que Insta sobre la reforma de la Campaña, en barios puntos, que de ella constan: y los Señores enterados de Su contenido, acordaron Se de vista al Señor Procurador Grâl.

El Reloxero

Higualmente se leyó un memorial de Fran.co Laforé Reloxero, en que pide se le Satisfaga, el correspondiente Salario que tiene debengado, desde el dia de la muerte de Luis cahemaille, hasta ultimos del año pasado de Setenta y dos, y al mismo tiempo, ofrese correr con el arreglo de dho. Relox, por el proprio Extipendio, en que estava ajustado dho. Cachemaille: y los Señores enterados de su contenido dixeron, se le satisfaga aquel tiempo que hasta postrero del año, cuidó del arreglo del Relox, desde el dia que fallecio aquel Reloxero, hasta el ultimo de Diziembre: Siguiendo en adelante bajo del proprio pie y

(f. 141)

ájuste que aquel lo berificaba=

La bara de fiel Executor

Se trató en orden a que estando cumplido el turno de la bara de fiel executor deve pasar al aciento que le corresponde y ciendo este el de el Señor D.n Gabriel Jph. de Matos; hallandose enfermo, acordaron se rreciva de dha. Bara el Señor d.n Jph. Antonio Gainza; quien hiso en manos del Señor d.n Juan de Ossorio, el Juramento acostumbrado respondiendo a su cumplimiento si Juro y amen, con lo que quedó recivido; y por no haver otra cosa que tratar Se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1773

(Foja 141 del libro original)

Acuerdo de 18,, de Henero

En la Mui N. y Mui Læal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y ocho, de Henero de mill Setecientos Setenta y tres años El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores. Se havrio un pliego del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en el qual se encontró, que Su señoria remite a esta cavildo, em virtud de su decreto, una representacion del Señor Procurador cindico Grâl. de esta Ciudad, en orden a los arbitrios que se deven tomar para la construccion del Muelle, q.e se proiecta, Haser en este Puerto: Sobre cuio asumpto ha-

(f. 141 v.)

Sobre la Construcc.n del Muelle—

viendo conferido los Señores; acordaron se transfiera su determinacion—

representaz.ª del Pror. g.l

Se leyó una representaz.n del S.or Prôr g.l en vista de la del S.or regidor D.n fran.co Lopez Garcia, sobre el Asumpto de que se manden despoblar las chacaras de Labor de los fondos de las tierras de estancia para q.e en ellos gozen las haciendas de aquel descanso necesario a su aum.to y conservacion, y los Señores enterados de su Cont.o de comun Acuerdo dijeron que pasandose dhas. representaciones al Señor Gov.or y cap.n Grâl. con testimonio de este acuerdo se le Suplique a Su S.a Se digne teniendolo a bien designar Sugeto q.e pueda recivir la Informaz.n de testigos que produjese el Apoderado de los hazendados cuio examen se efectue con citacion de dho. Señor Prôr. g.l de esta Ciudad—

(f. 142)

Pedim.to de d.n Juan Ant.o Hernandes

Se leyó un pedim.to de d.n Juan Antonio Hernandes Cap.n de la Comp.a pagada que Cubre la frontera del Salto, pidiendo treinta p.s q.e tiene pagados por el Costo de una Carretilla con peon q.e conduxa a Don Pedro Pablo Pavon en la expedicion q.e de ôrn. de este Ilt.e Cav.do practico en el reconocim.to de las Sierras, y demas terrenos utiles para haser las poblaciones q.e S. M. manda, de cuio contenido enterados los S.res acordaron; Que respecto a q.e este Ilt.e Cav.do tiene señalado por Salario a Don Pedro Pablo Pavon tres pesos diarios de estos deve satisfacer el Costo de su expedicion, y respecto a que segun razon dá el S.or D.n Juan de ossorio, tiene recivido a Cuenta el enunciado D.n Pedro Pablo dosientos p.s siempre que produsca la Cuenta de los dias q.e ha ocupado en dha. expedicion si algun alcanse resultare contra esta Ciu.d de el se hará el pago q.e por el ref.o D.n Juan Antonio se solicita, ó de lo contrario le quedara su accion contra el dho Pavon a q.n se le hará saver que con la posible brevedad éxiva el plano q.e huviese formado p.a Con vista de él tomar la deliveracion q.e sea conv.te âl pp.co=

(f. 142)

Se Leyó un pedim.to presentado por D.n Jph. Garcia

Echaburu en Calidad de Th.e del ess.no mayor de Cuentas y recid.s del distrito de la R.l Aud.a de Charcas, pidiendo se le entreguen un mil noves.tos cinq.ta y cinco p.s q.e esta Ciu.d tiene sobre sus proprios pertenecientes a la pesquisa, y recid.a del ex.mo S.or Don Bruno de Zavala p.a pago de la tasacion de Costas, que igualm.te presenta y los S.res enterados de Su Cont.o acordaron Se transfiera = remitiendose al S.or Prôr. g.l los documentos presentados p.a que reconosca si son suficientes, ô no =

Pasó la vara de fiel executor al S.or d.n Gab.l de Matos a q.n le Corresponda por turno de la q.e se havia recivido el S.or d.n Jph. Ant.o Gainsa por enferm.d del enunciado D.n Gab.l q.n en manos del S.or reg.or D.n Greg.o Ramos hiso el Juram.to Acostumbrado con lo que quedó recivido :— —

Se mandó entrar â Don Pedro de Chaves Alc.e de la Herm.d electo a q.n impuesto que fue de su eleccion, se le tomó el Juram.to acostumbrado el q.e hiso en manos del S.or reg.or decano D.r Greg.o Ramos respondiendo a su Cumplim.to Si Juro y Amen, a q.n se le Impuso del Cap.o de ordenansa, y de la Sent.a del Señor gov.or en q.e manda reconoscan para Sup.or al Alc.e Prov.l y lo firmaron de q.e doy fee = (f. 143)

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardcazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Pedro Dies de Chabes. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1773

(Foja 143 del libro original)

Acuerdo de 25,, de H.°

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y

(f. 143 v.)

cinco de Henero de mill Setecientos Setenta y tres años El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores; Se trató sobre

Muelle Alc.e de 1.° voto

lo transferido, en orden, a la construccion del Muelle, que se proiecta edificar, en este Puerto; y por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo que haviendo examinado y conciderado, el Informe del Señor D.n Manuel de Basavilbaso Cindico Procurador Grâl. de esta Ciudad, y el acuerdo de este Ilt.re Cavildo de diez y ocho de Diz.r del año pasado de Setecientos Setenta y uno con la prolixidad y cuidado que exixe la importancia de su Objeto; es de parecer, que no pudiendose oponer razon alguna, que haga dudar, la obra del Muella, producirá a esta Ciudad y Prov.a las utilidades, y bentajas, que movieron el distinguido Zelo, del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. a Proiectarla y tambien Se manifiesta p.r el Señor Procurador; E igualm.te que consultadas las circunstancias, de atraso y Pobresa en que se halla el Pueblo, no se pueden adaptar Otros arbitrios para concurrir a los gastos de

(f. 144)

dha. Obra, que los propuestos, por la esmerada atenc.n al interes comun del Expresado Señor Procurador: Es en todo y por todo Su dictamen, pudiendo Su señoria, en consecuencia del, y ciendo Servido, continuar con su Zelo y autoridad, â poner em practica, las dilixencias que sean conducentes, para llevar a la mas pronta Execucion y efecto, el insinuado Proiecto: Seguro que no puede emprehenderse en esta ciudad, Obra mas util al comun y por

lo mesmo es su centir, se asigne del Ramo de Exido, con lo que pueda producir, el benefico extablecim.to de Corrales de quenta de esta Ciudad : pagandose primero de dho. Ramo de Exido, los mill nobecientos y mas p.s que la ciudad tiene Sobre su perteneciente a la recidencia del Ex.mo Señor d.n Bruno Zavala, cuio cargo, es el que en el dia mas Urxe mediante, a estar presentado D.n Joseph Garcia, demandandolos, como escrivano de recidencia : destinando el resto de lo que produjese dho. Ramo, al pago de las demas deudas, que tiene la ciudad contraidas

Por el Señor Alcalde de Segundo voto se dijo que intelixenciado del asumpto y lo importante de la Obra del Muelle, p.r la utilidad pub.ca que resulta ; como tambien a la defensa de la Ciudad : y teniendo presente, lo dispuesto por Su Mag.d en R.l Zedula de Veinte de Abril de Setecientos Setenta y uno, cometida su execucion al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. p.r la que le ordena, que si concidera util la Obra del paseo, la prosiga con lo que produsgan los proprios, y ciendo, la Obra del proiectado Muelle incomparablem.te mas benefica al pub.co q.e aquella, su señoria arbitre lo que tubiese p.r combeniente em v.d de lo propuesto p.r el Señor Alcalde de primer voto — S.or Alc.e de 2.o, Voto — (f. 144 v.)

El Señor d.n Gregorio Ramos, se dijo se conforma con el dictamen del Señor Alcalde de Segundo voto— — Ramos—

Por el Señor D.n Juan de Ossorio se dijo que se conforma en todo con el dictamen del Señor Alc.e de primer Voto, a esep.n de los dos mill pesos que se pretenden Sacar del Ramo de Exido, hasta en tanto que sean Satisfhas, las deudas de este Ilt.re Cav.do y concluia sus casas, arreglandose en esto a lo ultimam.te determinado, p.r su Mag.d en R.l cedula de Veinte de Abril de Setenta y uno ; interin se concluie lo material de la Obra del Muelle= — Ossorio

Por el Señor d.n Gabriel Joseph de Matos se dijo que respecto a que Su Mag.d (que Dios G.e) tiene determinado p.r su R.l Zedula de Veinte de Abril de setenta y uno remitida al Señor Governador y Cap.n Grâl. de esta — Matos

Prov.ª para Su Execucion, se debuelba al rramo de Exido, aquella Cantidad que del se sacó, por orden del Señor d.ⁿ fran.ᶜᵒ Bucarely, para Satisfaser parte de los gastos,
(f. 145) impendidos en la Obra de Barranca ; declarando Su Mag.ᵈ q.ᵉ a cada Ramo se le deve dar, aq.ᵉlla imbercion, para que a cido concedido, con arreglo a las leyes, y Subsistiendo siempre la deuda de esta Ciudad, que aun no se an satisfho. ni concluido sus casas capitulares, determinado ôbxeto que extimuló la R.ˡ piedad para la consecion : Es de dictamen que de este Ramo, no se extraiga cantidad alguna, interin no pague el cavildo, sus deudas, y concluia sus casas ; pues parese prebaricato, haver la Ciudad defendido, lo mesmo que el Rey tiene declarado, y oy concentir en q.ᵉ â aquel caudal se le dé otro destino : y que en q.ᵗᵒ al drô de Corrales, y todo lo demas, Se conforma con lo que el Señor Procurador expone en su representacion, esepto el Ramo de Exido como lleva dho.—

Gainza— Por el Señor d.ⁿ Jph. Antonio Gainza se dijo se conforma en todo con lo Expuesto por el Señor d.ⁿ Gabriel de Matos—

Lezica Por el Señor d.ⁿ Juan Jph. Lezica se dijo se conforma con El dictamen del Señor d.ⁿ Gabriel Joseph de Maţos : entendiendose que la asignacion del Ramo de Corrales Subsista, interin dure la fabrica del Muelle, quedando despues a beneficio de los proprios

Lopez— Por el Señor d.ⁿ fran.ᶜᵒ Lopez Garcia se dijo se conforma con el dictamen del Señor d.ⁿ Gabriel de Matos ;
(f. 145 v.) p.ʳ lo respectibe al Ramo de Exido, que en quanto al de corrales lo contempla graboso, asi a los matanseros como a los criadores : y p.ʳ lo mesmo es de sentir no se imponga tal drô. pues el Ramo de sisa puede Sufragar, superabundantem.ᵗᵉ los diez mill p.ˢ que anualm.ᵗᵉ se conceptuan nesesarios ; y quando no pareciere combeniente que este dho. Ramo, supla el todo de los diez mill p.ˢ respecto de que el comercio es el mas interesante en dha. Obra, pa-

rese de Justicia, que este sea el pencionado, en aquella parte que se tenga por combeniente

Con lo qual y concluida que fue esta botacion, los Señores unanimes acordaron se pase testimonio integro de ella, al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. poniendose por cabesa, la Carta de su Señoria

El presente ess.no pide cinq.ta pesos en q.ta de los ciento que se le dan por ayuda de costas al año; y los Señores acordaron se le libren p.r el Señor Alcalde de primer voto. 50 p.s al ess.no

Se leyó un memorial de Jph. de Acosta Berdugo, y Pregonero de esta Ciu.d pidiendo se le paguen cien p.s en que esta ajustado p.r año; y pertenesen al proximo pasado de setenta y dos: E igualmente se leió Otro de D.n Juan de Espinosa pidiendo se le satisfagan quarenta y cinco p.s que se le deben, de barias compociciones de la Sala Capitular, y otras; y los Señores unanimes acordaron se libren dhos. p.s p.r el Señor Alcalde de primer Voto. Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=haga hig.=con lo qual=no vale= Entre rreng.s=em birtud de lo propuesto por el Señor Alcalde de primer voto=Mag.d en=vale= 100 p.s Al Berdugo— 45 p.s al P.e Espinosa (f. 146)

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica.—Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 1.º DE FEBRERO DE 1773

(Foja 146 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de febrero de mill Setecientos setenta y tres años: El Mui Acuerdo de 1.o de febrero

Ilt.re Cavildo, Justicia y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en
Maiordomo la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores se trató en orden a la
(f. 146 v.) dimicion que hase d.n Eusebio de Zires del empleo de Maiordomo y tesorero de esta Ciudad, cuia instancia, fue remitida para su decicion al Señor Gov.or y Capitan Grâl. la que se a debuelto, con decreto de Veinte y tres de Henero de este año, por el que su señoria, Se digna declarar, que los fundam.tos que dho. d.n Eusebio alega, son suficientes; en cuia virtud le admite su dimicion; mandando que este Ilt.re Cavildo, pase, á haser nueba eleccion del citado empleo, en suxeto, de la ydoneidad correspondiente: Y los Señores enterados de su contenido haviendo conferido largo espacio, de comun acuerdo dixeron Elixen para el empleo de Maiordomo y Thesorero, â d.n Manuel Lazarte, vezino de esta ciudad, q.n para Su resepcion dará las fianzas correspondientes=

Sobre el nombram.to de Piloto— Se trató en orden a la providencia dada por Su señoria, con dictamen de su Then.te Grâl. pidiendo que este Ilt.re Cavildo manifieste las facultades, con que se halla para nombrar âgrimensor Grâl. y los Señores haviendo conferido largo Expacio de comun acuerdo dixeron, que este Ilt.re Cavildo no tiene noticia que tenga expresa R.l Zedula, U Otro rescripto que le conceda el nombrar pribatibam.te agrimensor Grâl. y por lo mismo, no ha elegido
(f. 147) â d.n Pedro Pablo Pabon para este ministerio con absoluta independencia, pues Expresamente prebino, en el acuerdo de Nuebe de Diziembre de mill Setecientos Setenta y dos, q.e devia concurrir (son sus palabras) con testimonio del al Señor Gov.or y Cap.n G.l para que ciendo Su señoria Servido, le despachase el correspondiente titulo, que es tambien lo que oy reproduse, y Sobre que su señoria, está, todavia en aptitud, de conferirlo ô negarlo; y Serciorado higualmente, de que este Ilt.re Cuerpo, en nada otra cosa se esmera q.e en rendir a su respetable

Xefe, una resignacion, y una conformidad mui propria, a sus Superiores y asertadas dispociciones, y por tanto, siempre difiere, en su arbitrio, la Execucion de lo que confiere, y acuerda, co. rrespecto al beneficio del pub.co que es su Obxeto y Su cuidado, Como Se berifica en este asumpto del Agrimensor, que aun que lo Señaló, reserbó en su señoria la Jurisdicion y la autoridad, de que lo confirmase O rreprobase, procediendo a este nombram.to tambien este Ilt.re Cavildo com permiso, del Señor Theniente de Rey, que le concedio en auto de Veinte y tres de Noviembre estando de Governador Interino de la representacion que se le dirijio de los Exesos que perpetrava el Piloto Christoval Barrientos, mandando Se le Exijiese el titulo y que este Ilt.re Cuerpo determinase lo que fuese (f. 147 v.) conforme â Justicia, y mas conbeniente a la causa y utilidad pub.ca proveiendolo asi Su señoria, sin duda impuesto de que no es improprio del Conocimiento del Ilt.re Cavildo el proponer un agrimensor perito, y de legalidad; que independiente de lo que es mensurar los terrenos del Exido y Otros, se eviten la multitud de litigios que se ócacionan, por defecto de los que no exersen vien este ministerio, con que se molesta y perjudica a los interesados, y Se perturba la quietud y tranquilidad, con que deben reposar, para conserbar a cada uno en sus drôs. que es el efecto de toda arreglada Sociedad, y en que el Ilt.re Cavildo deve poner toda su bigilancia y Zelo, como asunto, tan interesante, y primario de sus Obligaciones; el qual por Otra parte a gosado hasta áhora pasificamente, de la regalia de presentar los agrimensores, nominando al que a conseptuado idoneo, como Se berificó en el citado Barrientos en Veinte y uno de Maio de mill Setecientos Sesenta, sin que se le haia estorbado el uso de este Oficio, hata que se rreconocio no ser conbeniente permitirle, que (f. 148) continuase. Y en su virtud acordaron se ponga en noticia del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. con testimonio de este acuerdo, del celebrado El Catorze de nobiembre del año

pasado, y auto del Señor Theniente de Rey de Veinte y tres del mismo, por medio de los Señores Diputados para que su señoria resuelba lo que fuere de Su superior arbitrio, y se digne, no consultar, con el Señor Auditor de Guerra, mediante a que, por las barias cuestiones, subcitadas en rrazon de los pribilegios que se abroga, resela con Sobrado fundamento, este Ilt.re cav.do no mereserá en consepto, del Señor Auditor de Guerra la Satisfaccion correspondiente a la Justicia con que promuebe sus asumptos, y antes vien Experimentara, la continuac.n de quantos desaires, esten en su arbitrio haser a este Ilt.re Ayuntam.to y asi a maior abundam.to lo recusan en toda forma de drô. al Expresado Señor Auditor, para este Expediente, y todos los demas pendientes, y que en lo Subsecibo Se iniciaren, Sin animo de Injuriarle—

recusacion del Auditor de Guerra

Se habrio un pliego del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. por el que su señoria pasando un oficio a este Cavildo, insta sobre que se abrebie, y despache la representacion que tiene pedida en orden , a las nuebas poblaciones, que se proiectan fundar, en la campaña, para poner a cubierto estas fronteras ; y haviendo conferido largo expacio ; dixeron que atento a tener ya Exividos el Piloto D.n Pedro Pablo Pabon, los planos, con una larga narracion de su dictamen, se pase todo ello, al Señor Procurador Grâl. para que, em vista de ellos, Exponga a esta Ciudad, lo que conseptue mas, util al comun beneficio : Con lo qual y por Ser tarde se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = por otra parte = Y los Señores = Gov.or y Cap = no vale =

Poblaziones

(f. 148 v.)

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera* .— Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1773

(Foja 148 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de febrero

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a quatro de febrero de mill Setecientos Setenta y tres años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ellà, a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos en la Sàla de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente, a esta Repub.ca y sus havitadores: se trató sobre lo proiectado en orden al Muelle; y por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que en consecuencia de lo que Expuso en el acuerdo de Veinte y cinco del mes proximo pasado, y de lo que nuebam.te a representado el Señor Procurador Grâl. de esta Ciudad, es de dictamen que efectivam.te se destinen los dos mill pesos, del producto del Ramo de Exido para concurrir a los gastos, del importantisimo Proiecto del Muelle, pues se rreconose segun a esplicado el Señor Procurador Grâl. no puede dejar de Ser Mui del agrado del Rey, y conforme a sus piadosas intenciones, esta aplicac.n quando no ay en las casas capitulares, obras nesesarias que haser, que no insta el pago de las deudas de esta Ciudad por el allanam.to de los principales acrehedores, a que se le satisfaga segun expresa dho. Señor Procurador, que tiene tambien por Ôbjeto, la gracia de este drô. las obras publicas y utilidad comun, a que se probehé, por este medio: que no concurren aquellos executibos motibos que se determinan en la R.l Cedula de Veinte de Abril de Setenta y uno, que es la razon de la opocicion, que se hiso por algunos de los Señores Indibiduos, y ultimamente, porque tomandose el arbitrio que al fin propone, el referido Señor Procurador, de que Si el Rey no se sirviese

Muelle

(f. 149)

haprovar esta aplicacion, se reintegrará al Ramo de Exido, de los demas que se destinen para la fabrica del Muelle, la cantidad que hubiese Subministrado, se ôcurre a todo incombeniente, y al paso que se evita, el atraso de la Execucion, de util, urgente, y bentajoso, pensam.to Se consulta a la Seguridad de lo que berdaderamente, sea del agrado de Su Mag.d y se digne determinar: y en quanto al Extablecim.to de corrales de cuenta de la ciudad, repite los conseptua utiles, y combenientes, conforme se expone por el Señor Procurador Grâl. y consiguientemente Subsiste en el dictamen de que se lleve â execucion, y efecto el referido proiecto, para que su producto se aplique a los gastos, de dha Obra del Muelle:

(f. 149 v.)

S.r Alc.e de 2o. Voto

Por el Señor Alcalde de Seg.do voto se dijo que conciderando facultades para el destino que se Solicita de los dos mill p.s del ramo de Exido, en el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. por la R.l Cedula citada de veinte de Abril de Setenta y uno, dio el antesedente parecer, en el celebrado el Veinte y cinco del pasado: y reflecionando por la Vista que Su señoria a dado al Procurador, y el decreto de treinta de dho. mes, no determina Sobre el particular: Es de parecer que no Obstante que El Procurador Exponga no ay Obra que haser en las Casas Capitulares—y que los acrehedores podran esperar, vien entendido ay mas que haser que lo que le parese al Procurador Grâl. como en casso nesesario Se podra demostrar, y que los Capitales que la Ciudad tiene, esepto los dos mill p.s de la recidencia del Señor Zavala, los conserva, con la pencion de satisfacer sus anuales Interes: Mas haciendose Cargo de lo importante de la Ôbra del Muelle, y viendo la nesecidad pub.ca q.e motiva a que no Se grave con nuebos impuestos, (es de sentir en quanto a estos dos mill p.s (pues en lo demas se conforma con el dictamen del Señor Alcalde de primer voto) que se pódran aplicar a dha. Obra, siendo primero de la aprobacion de nrô. Soberano, y en el entretanto que Su Mag.d determina, Se podran Suplir,

(f. 150)

del Ramo de Sisa, dhos. dos mill pesos, los que se pagaran despues del Ramo de Exido, respecto a que El Cavildo, no puede por si determinar sin Lic.ª R.l y que por las Calamidades padecidas en el año pasado, y continuan hasta el presente con maior bibesa, no permiten rigurosos apremios para la Cobranza; a mas, que como hasta ora no a tenido efecto su cobro, no se puede conseptuar, lo que anualm.te puede producir libre de costos, Ignorandose si muchos podran Subsistir con dha. contribucion, por su mucha pobresa: Cuia aplicacion de dhos. dos mill pesos, del Expresado Ramo de Exido, Será hasta tanto esté concluida dha. Obra del Muelle, segun el plano que aprovase Su Mag.d y concluido este, bolberán a su primer concecion; deviendo Suplicar este cavildo a su Mag.d se digne Su R.l piedad aplicar de qualesquiera Ramo de su R.l Herario—a mas de los Seis mill p.s del Ramo de Sisas, que propone el Procurador lo que sea de su R.l agrado, para una Obra tan benefica al pub.co de esta Ciu.d que tanto se Exmera en su (f. 150 v.)
Serbicio—

Por el Señor d.n Gregorio Ramos se dijo Se conforma con lo Expuesto p.r el S.r Alcalde de Segundo Voto— Ramos

Por el Señor D.n Juan de Ossorio se dijo que se conforma higualmente, con el dictamen del Señor Alcalde de Segundo Voto— Ossorio

Por el Señor d.n Fran.co Lopez Garcia Se dijo, no puede menos que ratificarse en el parecer y dictamen que tiene producido, Sobre los arbitrios, que propone el Señor Procurador, para la construccion del Muelle y solo halla por combeniente, Expresar los motibos de dho. parecer para que no se entienda que le muebe, algun espiritu de opocic.n Si solo el amor a la Patria, vien pub.co y alibio del Vecindario: En orden a que se apliquen a dha. obra dos mill p.s de lo que deven producir los Exidos de la ciudad, Se be precisado, a oponerse, respecto a q.e nrô. Soberano, p.r su R.l Zedula de Siéte de Septiembre de Setecientos y Sesenta a destinado el dinero de este Ramo Lopez

a otros asumptos, cuio fin y causa aun no a sesado ; pues
(f. 151) nos hallamos actualmente, executados por la Cantidad de mill nobecientos y mas pesos ; ciendo constante que una bes que haia cido obedecida, no se puede remober, cosa alguna sin su Expresa R.l Voluntad, no obstante lo propuesto p.r El Procurador g.l de que se dará parte a su Mag.d de dha. aplicacion, y que en casso de no benir en ella, Se rreintegrará la Cantidad de que se echare mano de Otros Ramos, pues en este casso q.da em pie, la mesma dificultad p.r que se barias los destinos, para cuio fin se an instituido ; fuera de que quedariamos expuestos a rreintegrarlos, de nrôs proprios haveres, por exedernos, en determinar en asumptos Superiores, que a ningun Inferior le son facultatibos.

Aserca del Segundo punto dirijido a la contribucion de medio R.l por Cabesa que deven haser los que traen ganado para el abasto, a quenta del corral, en que enserrar los Ganados, aun lo Jusga menos berificable, por que haciendose barias conduciones, por muchos de los mismos Criadores que traen el Ganado de sus Estancias p.a asocorrerlas y socorrerse de lo nesesario y em parte, por Otros Suxetos, que los compran en las mesmas estancias para lograr en la ciudad, alguna Utilidad, de qualquiera modo
(f. 151 v.) que suseda se hase insoportable dho. impuesto.

Para los Criadores lo es evidentem.te si se atiende el miserable estado en que se hallan, Casi incapaces, de poder Subsistir, porque la decadencia, que an padecido en los precios del Ganado, de algunos años a esta parte los tiene, en una cituacion tan miserable, que su producto, no les Sufraga, ni aun para costear los gastos presisos, del cuidado, y travajo de las Estancias, lo que se hase mas ponderable, en el presente tiempo en que las calamidades, y plagas nos Oprimen, de suerte que ni aun Saben, el paradero de sus haciendas : En cuios terminos, seriá Cosa lastimosa que llegando despues de imponderables fatigas a Juntar p.r uños Campos tan distantes, la cantidad de

cien Reses que les cuesta mas de lo que bale para remediar Sus mas Urgentes nesecidades, despues del costo de su recojo, y conducion, bengan a pagar, Seis pesos dos reales, por un corral que lo tienen de balde de los mesmos, a q.^{n} ellos pasando p.^{r} Sus casas, ospedan y franquean los Suios, Sin el menor interes : pero au no es este el motibo mas poderoso, para eximir, a los criadores de semejante Carga, consiste este en las penciones q.^{e} sufren, en servicio del Rey, y defensa de la Patria, que sin duda importa mas, que este y muchos impuestos ; no ay fatiga en tantas Guardias como se hallan establecidas, en la campaña a que no haya de concurrir, su becindario, quantas cabalgaduras nesecita la tropa, destacada en ellas todas Se an de Sacar del Estanciero Estando no menos Obligado, a las q.^{e} han menester los Soldados, que trancitan a barias partes, en delixencias del R.^{l} Servicio ; ciendo lo mas pesado que de los Cavallos que llevan muchos no buelben, y muchos buelben inservibles : y que diremos de la Obligaz.^{n} de defender la Patria que a cada paso, los presisa abandonar Sus casas, haciendas y familias para Ocurrir a las fronteras, y las campañas, contra los Infieles, de quienes Se ben imbadidos, con tantas hostilidades en que son imponderables las perdidas de animales, no solo de los que llevan sino tambien de los que dejan, sin el cuidado nesesario— (f. 152)

Los demas matanceros que abastesen la Plaza del Ganado que compran en las Estancias, tam poco se ben libres de muchas penciones. Ellos mantienen de carne, a todos los presos de carzel y Barranca, y no están esentos, de las penciones de los Estancieros, y no obstante estas penciones, se les ha de añadir impuesto de corral, quando ellos lo tienen, y mantienen a mui poca Costa ; berdaderam.^{te} no puede comprehender como puede combenir q.^{n} por su empleo, se be constituido padre de la Patria, en un Impuesto tan graboso a unos pobre miserables, prâlmente no resultandoles utilidad alguna, de la construccion del (f. 152 v.)

Muelle, inpertinente para sus negocios Campestres; y respecto de q.e Este Cavildo, prestó su consentim.to para la impocicion del Ramo de Sissa, para la construcion de esta fortaleza, la qual concluida, mandó Su Mag.d Sesase, y este Cavildo lo cedio, a nrô. Soberano, q.n fue Servido mandar, Se destinase para Obras Utiles, ciendolo la del Muelle para esta Ciudad, debe Exijirse del, lo nesesario, y no imponer muebo gravamen al Vecindario, mediante
(f. 153) a que, del Sale Su producido, pues El aplicarse, a otros asumptos, es evidente, apartarse asi de la mente de su Mag.d Como la del Expresado Cavildo.

Con lo qual Se cerró este acuerdo, del que se pasará testimonio al Señor Gov.or por los Señores diputados de Mes; y no concurrieron a este acuerdo los Señores, D.n Jph. Blas de Gainza, por ocupado en el despacho del Correo: D.n Gabriel Joseph de Matos y d.n Joseph Antonio Gainza, por enfermos y d.n Juan Joseph Lezica, por haverse aucentado a su chacara; de todo lo qual dio rrazon el Portero de este cavildo=

Testado=Transferido=Veinte de Abril de Setenta y uno a des=no vale=enm.do=Se=Infe=y=vale=

Domingo Ig.o de Urien. — *Luis de Gardcazabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan de Ôssorio.* — *Fran.co Lopez Garcia.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1773

(Foja 153 del libro original)

Acuerdo de 8, de febrero

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.s Ay.s a ocho de Febrero de mil Set.os Setenta y tres a.s el Mui Ilt.re Cav.o Just.a y regim.to de ella los S.res que de Yuso hiran
(f.153 v.) firmados estando assi Juntos y congregados a tratar y

conferir lo Conv.te a esta repp.ca y Sus havitadores: en cuio estado: se leió Un pedim.to del S.r Prôr Gen.l de esta Ciu.d por el que expone, que para proceder con mas acierto a la vista que se le mandó dar de los planos y diario que Entregó el Piloto d.n Pedro Pablo Pabon, se deven remitir al S.or Gov.or y Cap.n Gen.l p.a q. Juntos con los demas que formaron los Pilotos remitidos por su S.a se pueda hacer el Informe que conceptue mas Conven.te a la Cauza p.ca; Se acordó enterados los Señores de su contextó, que a concequencia del pedim.to del S.r Prôr. Gen.l se remitan a su S.a los planos y diario que hizo d.n Pedro Pablo Pabon suplicandole se sirva para que el Cav.do y su Prôr. puedan exponer el Informe que pide por la remitida en beinte y quatro del pasado, se digne agregar a dhos. planos y diario, los actuados por los Comisionados por su S.a y remitirlos al S.r Prôr. Gen.l para que en su Vista dé este Ilt.e Cuerpo, el que conceptue mas conven.te al bien de la Causa pub.ca de esta Ciu.d y su Juz.on sacandose por mí Testimonio de la Carta de su S.a representacion del S.r Prôr. de este Acuerdo, y del de primero del Corr.te mes.

representaz.on del Procurador

(f. 154)

Y haviendose leydo un Decreto provehido por el S.or Gov.or y Cap.n Gen.l en beinte y seis del proximo pasado mes Con los autos sobre la restitucion que pide d.n Santiago Castilla de la Casa que tiene en lo Barranca q. sirbe para los Presos, como tamvien sus Alquileres; e igualm.te la Copia del Capítulo de Instruccion q. sovre el asumptó dexó el Ex.mo S.or d.n fran.co Bucareli, al S.r Actual Gov.or y Cap.n Y Gen.l y Enterados los S.res haviendolo conferido por largo espacio de comun acuerdo se dijo, que la pretencion de d.n Santiago Castilla, la conseptua mui justa, pues se reducia a que se le restituyese su Casa con inemnisacion del menos cabo que padece, ó q. de conciderarse necesaria para Cuartel de la tropa y Custodia de los Presos se le bonificase su Valor conforme al Estado en que se hallava quando se le tomó; pero expusieron tamvien su Mrd.z q.

Sobre pedir d.n Santiago Castilla, se le restituia su cassa—

no haviendo tenido el Ilt.e Cav.do la menor interbencion en la Ocupacion de esta finca por haverse echo en virtud
(f. 154 v.) de la sola dispos.on del Ex.mo S.r d.n fran.co Bucareli, Siendo Gov.or y Cap.n Gen.l de esta Prov.a parecia por lo mismo regular el que no tuviese tam. po. que contribuir cosa alguna a dho. Castilla este Ilt.e Ayuntamiento, y maiorm.te quando de los âutos Seguidos consta al folio beinte y ocho de la Certific.on de los Off.s R.s haverse pagado de los R.s Cajas los Alquileres de las Casas en que há estado la tropa como los Alimentos y Vestuario de los Desterrados, y aun el Valor del Molino de d.n Ag.n Garfias q. se principio a derrivar en el tiempo que se conceptuo impedia el, Manejo del Cañon de la R.l Fortaleza, y que aun oy estan gravados los Matanseros en subministrar la Carne a aquello Precidarios; que por otra parte quando el Ilt.e Cav.do tuviera precision de pagar la Casa en q. se guardasen, los pondrian en la Real Carz.l y Mantendria en ellos, hasta que los S.res Juez.s les diesen el destino q. seg.n sus delitos mereciesen. Siendo por tanto Evidente la irresponsavilidad de este Ilt.e Ayuntam.to al cargo q. hace d.n Santiago
(f. 155) Castilla, no obstante lo insinuado por el Antesesor de su S.a en el Cap.o de Instruccion q. se ha testimoniado en los autos remitidos por su S.a por q. por si determinó la ocupacion de la Casa, y aun por decreto de diez de Abril de Sesenta y nueve, la Satisfaccion de sus Alquileres que a deverlo Verificar el Ilt.e Cav.do lo huviera prevenido entonces, asi como resolvio la exaccion de los Setecientos y mas pessos de los costos de la Bajada al Rio, y composicion de la Barranca, que es tamvien lo Unico q. mando su Mag.d se pagasen de los proprios; todo lo qual acordaron y determinaron se noticiase al S.or Gov.or y Cap.n Gen.l p.a q.e su S.a con la Justific.on q. acostumbra, provea lo que sea de Just.a a cuio fin se ponga testimonio a continuaz.on de dhos. autos.

representa d.n Juan de Ossorio haversele ausentado un suxeto, sin satisfacer, el mojon

Y en este estado se hizo presente por el S.r reg.or d.n Juan de Ossorio Thes.ro recaudador de proprios del año

p.do como Juan Mig.l Garcia Vez.o de esta Ciu.d Se ausento p.a la de Mendoza, sin haver Satisfho. el drô. del real de Mojon q. adeudó en dho. año; y para que en Ning.n tpo. se le haga cargo a dho. Thesorero, lo hace pres.te p.a que este Ilt.e Cuerpo tome las provis.s que sean arregladas a Just.a Y haviendosele preg.do que Cant.d era (f. 155 v.) la que el expresado Garcia fue deviendo, respondio no la Savia con certeza, pero que conceptuava Seria como la de ocho a nueve p.s poco mas ó menos, y en esta Virtud y en la de ser Vez.o y que con presis.on ha de bolver a esta Ciu.d Se le hordenó a dho. S.r Thesorero lo anote en las Cuentas que deve dar del año prox.o p.do así p.a q. se le reciva en data esta Cant.d, como p.a que lo tenga pres.to su Succesor p.a su recaudacion.

Con lo qual se serró este Acuerdo, y lo firmaron dhos. Señores de ello doy fee=Entre reng.s=ron=Vale=Testado=que=no Vale=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio.—Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Antte my: *Martin de Rocha.* — Ess.no Pub.co

---

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1773

(Foja 156 del libro original

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez y Seis de febrero de mill Setecientos Setenta y tres años: el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, â saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente

Acuerdo de 16 de febrero

Diputacion.

a esta Repub.ca y sus havitadores; Se dio rrazon por el Señor D.n Gregorio Ramos, de haver cumplido con dos diputaciones, de los acuerdos antesedentes, entregando en manos de Su señoria, el tanto del acuerdo, y demas docum.tos consernientes a la Obra del Muelle: como tambien (por ocupacion de Su señoria) entregó al Secretario los planos, y diario del Piloto d.n Pedro Pablo Pabon, con el acuerdo Celebrado en este asumpto; los papeles tocantes al nombram.to de Piloto, y los autos de d.n Santiago Castilla:

Lazarte

Se leyó un representacion de D.n Man.l de Lazarte, y Esquibel, por la que pretende se le releve del Cargo de Maiordomo tesorero, de esta Ciudad, a que a cido electo= y los Señores enterados de Su contenido unanimes dixeron Se pase dha. representac.n al Señor Gov.or y Cap.n G.l para que Su Señoria, enterado de la falta de respeto, con que trata, el dho. a este Ilt.re Cuerpo, y los demas
(f. 156 v.) fundam.tos que alega mediante a la confirmacion que Su señoria Tiene echa de aquella Eleccion, probea en el asumpto, lo que le paresca de Justicia—

Pabon

Se leyó un Memoria del Piloto d.n Pedro Pablo Pabon, en que pide se le satisfagan, los Salarios que tiene debengados, en la Expedicion, que de orden de este Ilt.re Cavildo, a practicado, en el reconocim.to de los parajes, mas aparentes para la fundacion de las Poblaciones, que su Mag.d manda Se hagan, lebantando los planos correspondientes, de sus respectibos terrenos, los que tiene entregados, a este cavildo, con su respectivo diario y los Señores enterados de Su contenido acordaron, que liquidada la q.ta por el Señor Alcalde de primer voto, de el libram.to que corresponda, contra el administrador de los proprios de esta Ciu.d librando higualmente, los quarenta y cinco pesos, que hase de cargo, por su conducion y manuntencion=

d.n Ipolito Posse

Se leyó un memorial de d.n Ipolito Garcia Posse, en que pide, se le releve de la ôblig.on a que está constituido,

por una contrata de Exivir a beneficio de los proprios, la cantidad de cinq.ta pesos, por la conduc.n de los Toros, para las proximas pasadas festividades; atento a los perjuicios que experimentó, en la perdida de ganado, y demas, que halega en su memorial y los Señores enterados de su contenido dixeron que en conciderac.n a lo expuesto, y a lo que a informado, uno de los Señores Diputados, d.n (f. 157) Gregorio Ramos Mexia Ser cierta la disparada que hubo de dho. Ganado, una Noche de tormenta, no obstante tenerlo enserrado, en corral de adobe, de q.e se le Siguieron barios atrasos, Sin que hubiese por esto echo falta, al tiempo Estipulado; se le abonen Veinte y cinco pesos, entregando, a los Señores Diputados los otros Veinte y cinco—

Que se paguen 1953 p.s de la residenc.a de Zavala

Se leyó una representacion del Señor Procurador Grâl. em bista de los docum.tos presentados por D.n Joseph Garcia Echaburu; los que dise, reconose por Suficientes, para que dho. Garcia pueda recivir, la cantidad de mill nobecientos cinquenta y tres pesos, que esta ciudad tiene Sobre sus proprios, pertenecientes a la recidencia del Ex.mo Señor d.n Bruno de Zavala con las demas circunstancias que de dha. representaz.n constan: Y enterados los Señores de comun consentim.to acordaron que ciendo lexitima, la Expresada deuda de los mill, nobecientos cinq.ta y tres p.s como Expone el Señor Procurador, se libren p.r el Señor Alcalde de primer voto, para que se paguen del Ramo de Exido, y no haviendolo de este, se berifique de otro qualesquiera Ramo, reintegrandose del de Exido, a los proprios, luego que lo haia en este; y se hara en quanto a la Ess.ra y Su chanselacion, lo mesmo quel el Señor Procurador expone citandole al tiempo de berificarse dha. chanselacion—

Con lo qual se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Testado=admita la dimicion=Eleccion=El Señor=la (f. 157 v.) Ess.ra=no vale=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. —

Gregorio Ramos Mexia. — *Juan de Óssorio.* — *Joseph Ant.º Gainza.* — *Juan Jph. Lezica.*—*Fran.co Lopez Garcia.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — *Ess.no pub.co* De cav.do

---

CABILDO DEL 26 DE FEBRERO DE 1773

(Foja 157 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26,, de febrero

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y Seis de febrero de mill setecientos Setenta y tres años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saber los Señores que de iuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente

El Aransel

a esta Repub.ca y Sus havitadores, Se presentó, el âransel de los precios a que deben venderse los Generos de Abasto En esta Ciudad, en este presente año, arreglados p.r el Señor D.n Gabriel Joseph de Matos fiel Executor, y los Señores enterados de Su contenido, dixeron, que conseptuando, arreglados los precios designados en dho. Aranzel, podrá dho. Señor fiel Executor, pasar a fixarlos, Segun costumbre—

(f. 158)

Se leyó un pedim.to del Señor Procurador Grâl. en que

Diputados p.a la causa de Ossorio

pide, Se nombren diputados, para entender en la causa que está iniciada contra El Rex.or proprietario D.n Juan de ossorio : y los Señores enterados dixeron nombran por tales a los Señores D.n Juan Joseph de Lezica y d.n fran.co Lopez Garzia, para que continuen, el progreso, y Secuela de dha. causa segun, lo determinado por el Señor Gov.or y Cap.n Grâl.

Nobena

Se trató en orden a la esterilidad y la Seca que se ba esperimentando, con la qual los Campos se esterilisan, los

Sembrados se ban Secando, y los animales, con la Ôcacion de haver langosta, acabadose, los pastos, y la tierra por falta de agua, no produse, los que deven, mantenerlos, quedan Expuestos, por este echo, a perecer de nesecidad, y por consig.te El Pueblo, Se promete una proxima epidemia Ôcacionada del ambre, y que no haviendo ótro acilo, Sino el de ocurrir a implorar la divina piedad, por medio de la intersecion poderosa, de nrô. Glorioso Patron San Martin: acordaron Se pida una Nobena, al Benerable Dean, y Cavildo; dandosele ante todas Cosas noticia al Señor Gov.or para que teniendolo Su señoria a vien, apruebe esta determinacion, concurriendo si fuese gustoso, a dha. deprecacion; Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar, Se cerro, este acuerdo al que no concurrieron, los Señores D.n Gregorio Ramos, d.n Juan de Ossorio (f. 158 v.) D.n Jph. Blas de Gainza, p.r embarasado en temporalidades; y lo firmaron de que doy fee=enmendado=en= vale=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica.—Fran.co Lopez Garcia.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1773

(Foja 158 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5. de Marzo

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â cinco de Marzo de mill Setecientos Setenta y tres años; El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos

en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo Combe-
Diputaz.ª niente a esta Repub.ca y Sus havitadores; se dio rrazon p.r el Señor d.n Gabriel Jph. de Matos, de haver cumplido con la diputacion del acuerdo pasado; noticiando lo determinado por El Ilt.re Cavildo, al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. como se ordena, de que quedó Su señoria enterado:

Citio para Plaza
Se leyó un Memorial de D.n Pedro Amarita y Otros Vezinos, en que dan rrazon de tener comprados barios terrenos en uno con animo de que Sirva para Plaza del Pu-
(f. 159) blico, e instando que la Ciudad de sus proprios, compre un quarteron, que hase esquina, para que Sirva de maior Extencion, y que forme dha. Plaza quadrilongo: E igualmente se leyó otro Memorial de Pablo Perez, oponiendose a la Venta de dho. terreno p.r decir que esta pronto, a edificarlo, y construir casa para su havitacion y los Señores enterados de su contenido acordaron, se de vista de todo al Señor Procurador Grâl.

Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar, se cerró este acuerdo, al que no an concurrido, los Señores D.n Gregorio Ramos D.n Jph. Blas de Gainza, por embarasado en la Junta de temporalidades, d.n Jph. Antonio Gainsa, en los asumptos de Menores que estan a su cargo, y lo firmaron de que doi fé

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 10 DE MARZO DE 1773

(Foja 159 del libro original)

Acuerdo de 10,, de Marzo
En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez de Marzo de mill Setecientos Setenta y tres años, El Mui Ilt.re Ca-

vildo Justicia y Rexim.to de ella. a saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando Juntos en la Sala de Sus (f. 159 v.)
acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores se havrio un pliego, rotulado a Pliego del Señor Gov.or
esta Cav.do del Señor Cap.n Grâl. el qual incluie, un oficio que Su señoria pasa a este Cavildo en orden a la eleccion de Maiordomo y Thesorero de proprios, echa en d.n Manuel Lasarte; Expresando su señoria, que el referido d.n Manuel, le a echo constar los motibos, que tiene, para no poder admitir dho. empleo: en cuia virtud, haviendole impuesto del modo respetoso, con que deve tratar, a este Ilt.re cuerpo: le declara por libre de dho. nombram.to ordenando a este Cavildo pase â haser nueba eleccion, en otro suxeto de los de este Vezindario: Y los Señores enterados del contenido de dho. Oficio, haviendo conferido largo expacio de comun âcuerdo dijeron hacian la mesma eleccion berificada en los antesedentes, d.n Eusebio de Zires, y d.n Manuel Lazarte en d.n Domingo Lamata Vezino de esta Ciudad, cuio nombram.to hasen, segun y en la mesma conformidad que ha cido costumbre, por este Ilt.re Cavildo; y esta eleccion se pasará p.r los Señores diputados de Mes, al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que su señoria ciendo Servido la confirme=Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar, se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Joph. Blas de Gainza, p.r Ocupado en la Junta de temporalidades, y d.n Ga- (f. 160)
briel de Matos p.r enfermo=y lo firmaron de que doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica.—Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 18 DE MARZO DE 1773

(Foja 160 del libro original)

En la ciu.d de la ss.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a diez y ocho de Marzo de mil Set.os Setenta, y tres años, el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella â Saver los Señores q.e de yuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo conv.te a esta repub.ca y sus havitadores en cuio estado : Se mado. entrar, a d.n Domingo De la Mata, Maiordomo electo de este Ilt.re Cabildo, para el año de la fha. para su yngreso a la tesoreria De Propios, y Demas Conexo â ello : a quien por el s.r d.n Gregorio Ramos Rexidor decano se le recivio Juram.to por Dios y una Cruz Segun dro, y costumbre quien lo hizo en toda forma diciendo Si Juro y amen, en cuya Conformidad, fue recivido al uso De Mayordomo, y thesorero de este Ilt.re Cuerpo Con lo que ; y por no haver otro asunto que tratar en el dia Se concluyo el presente Cabildo, y lo firmaron los Senores que Concurrieron â el De que yo el pre.te ess.no doy fee=

Recebim.to de Maiordomo—

(f. 160 v.)

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Domingo Garcia de la Mata. — Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1773

(Foja 160 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23,, de Marzo

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y tres de Marzo de mill Setecientos Setenta y tres años: El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, â saver los Señores que de iuso hiran firmados estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores, se dijo por los Señores Alcaldes, que El Ess.no R.l d.n Pablo Beruti, que sirve la escribania de Gov.no por enfermedad del proprietario, les havia echo saver, una providencia dirijida a este Cavildo, por el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en que manda, que este Ilt.re Cuerpo, nombre un Mro. Alarife que en consorcio de Juan Alvertos cortes Mro. Maior de las Obras de Su Mag.d regulen, lo que se pueda imbertir en el costo de la ôbra, que el Ingeniero d.n fran.co Cardoso, conseptuase falta, a estas Casas Capitulares: y los Señores enterados de su contenido acordaron, nombrar como nombraron, por Mro. para dho. reconocim.to a fran.co Alvares, q.n lo es de la obra del templo de Santo Domingo, y por diputado para q.e concurra a este acto, en nombre de este Ilt.re Cuerpo, al Señor d.n Juan de ossorio, debiendo este pedir Se berifique dho. reconocim.to com bista del que se efectua p.r el mesmo Cardoso, de orden del Ex.mo Señor d.n fran.co Bucarely, el año pasado de Setecientos y Setenta, del qual no quedó en este archibo ningun Exemplar, y para que este cavildo quede enterado, de lo que resultase, de dho. reconocim.to pedirá se le dé un tanto dél Judicial, para archibarlo:

(f. 161)

reconocim.to de las casas Capitulares

Auto del S.r Gov.or

En este estado havisó el portero, estar a la puerta El ess.no R.l que sirve la escribania de Gov.no demandando

Lic.ª para entrar, y haviendosele concedido, entró e hiso notorio a este Ilt.re Cuerpo, un auto del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en que Su señoria declara, no recidir en este Ilt.re Cav.do la facultad, de nombrar Piloto, agrimensor; pues esta solo recide en el Soberano; y en su consecuencia, dá por nulo, el nombram.to de d.n Pedro Pablo Pabon;
(f. 161 v.) como tambien que se borren y testen, las palabras del acuerdo de primero de febrero, por las quales recusan al Señor Auditor de Guerra para poder entender, en calidad de Asesor en el presente asumpto ni otros que tenga pendientes este Ilt.re Cavildo, o se le suciten en adelante; por los motibos, que en el enunciado se Expresan: de cuia prov.a en el mesmo acto, los Señores acordaron, unanimes, interponer la mas reverente, suplica, a fin de que Su Señoria, se sirva, mandar suspender la Execucion de dho. mandato, interin este Cavildo, con testimonio del enunciado auto, representa, los fundam.tos Justos en que afianza, la resolucion de aquel acuerdo—

Dnomingo de Basavilbaso pide sus reditos.

Se leyeron dos memoriales de Dnomingo de Basavilbaso, pidiendo Se le Satisfagan, docientos Veinte y cinco pesos, de reditos debengados por la cantidad de quatro mill y quinientos pesos, que la ciudad tiene sobre sus proprios: E igualm.te la Cantidad de docientos p.s pertenecientes a la Santa Ig.a Segun la contrata y los, Señores unanimes dijeron, se de el correspondiente libram.to p.r el Señor Alcalde de primer Voto, contra el thesorero de proprios. Con lo q.l se cerró. Este acuerdo, y lo firmaron de q.e doy fee= Testado=Cavildo=berificar = cavildo = no vale = entre rrg.s=Efectuô=Vale=enm.do Soberano=v.e = mas testado=interpucieron=no v.e=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. —
(f. 162) *Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1773

(Foja 162 del libro original)

Acuerdo de 26,, de Marzo

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y Seis de Marzo de mill Setecientos Setenta y tres años: El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, â saber los Señores que de Yuso hiran firmados; estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir, lo combeniente a esta Republ.ca y Sus havitadores se habrio un pliego del Señor Gov.or y Cap.n Grâl. por el que Su señoria, noticia a este cavildo, el contenido de una Carta q.e D.n Juan Antonio Hern.z Cap.n de la frontera del Salto, le escribe, dandole parte que los Ganados, que estavan en la campaña y tierra del enemigo se hallan Juntos mucha parte de ellos, Sobre las Lagunas Saladas, a causa de la escases de âgua, que se experimenta, en la Campaña; y que respecto a que se puede esperimentar que luego que llueba o rrefresque el tiempo, Se rretirara, llebandose, el flaco que hubiere Salido de las Estancias, lo noticia a su Señoria, el señor Gov.or quien, lo participa a este Ilt.re Cavildo para que consultando el mas brebe Expediente, Se ponga el remedio, q.e mas adapte, al beneficio pub.co Y los Señores enterados de su contenido acordaron se de Vista al Señor Procurador Grâl. para que Exponga lo que conseptué arreglado al beneficio comun: que con su vista se âcordará, lo combeniente—Con lo q.l y por ser cavildo extraordinario, Se Cerrô este acuerdo; y lo firmaron de que doy fee=Testado=con facilidad introducir dho. Ganado, a las Estancias, y probeerse la Ciudad, y su Jurisdicion, para el abasto; Se trate el mejor modo con que

Carta del Señor Governador

(f. 162 v.)

se haia de berificar con la prontitud, q.e exije, asumpto de tanta gravedad = no vale =

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1773

(Foja 163 del libro original)

Acuerdo de 30 de Marzo

En la Ciu.d de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Marso de mil Set.os Setenta y tres a.s el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella â Saver los Señores que de yuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo conv.te a esta rep.ca y sus havitadores: en cuio estado: Se hizo manifiesta la representaz.on Del S.r Procurador G.l hecha â consecuencia De la Carta que el S.or Gov.or paso â este Ilt.re Cuerpo en orden al reparo ô conserva Del ganado Bacuno, segun a ynformado El Comandante del Salto D.n Jph. Antonio Hernandez, en que se trato por el anterior Acuerdo: lo que visto y reflexionado Se determino De unanime parecer; que conformandose con la representaz.on de dho. S.r Prôr. Grâl. por ser demostrable la ymposivilidad en el dia de embarazar la salida De los Ganados al campo y los yncombenientes gravísimos que resultarian, en matarlo, como tambien los medios que en circunstancias tan criticas pueden adoptarse: Se pase testimonio De la referida representaz.on, y deste Acuerdo á el s.r Gov.or

y Capitan Grâl. para que Su S.ª determine lo que fuere de su Superior arvitrio Conforme al empeño Con que Su yntegridad Se esmera en procurar el vien Grâl. (f. 163 v.)
Del publico cuya dilix.ª Se practicara por los S.res diputados d.n Gabriel de Matos y d.n Jph. Antonio Gaynza que lo son de Mes : =

S.to Entierro

Se nombro por diputado para concurrir a las Elecciones de Mayordomo, y demas oficios De la Cofradía De la Soledad, y S.to Entierro al S.r d.n Fran.co Lopez Garcia : Entregando El thesorero De Propios Sesenta pesos a los S.res Alcaldes para ayuda de costos De esta funcion =

representaz.on del S.r Alc.e Prov.l

Se hizo presente, la representaz.on del S.r Alc.e Prov.l la que vista, y consultada con la m.or reflexion, Considerando la yndispensable necesidad de poner con tiempo remedio para que en el proximo Invierno no peresca El Ganado, Caballadas, y Bueyes forzosamente necesarios para la Labranza ; Se acordo el que Se suplique al S.r Gov.or y Cap.n Grâl. que teniendolo por Combeniente, De sus ordenes a todos los oficiales de las Guardias que circundan la frontera con el Indio Infiel, para que hagan Salir partidas que reconozcan la Campaña y parajes en ella que tengan Aguas, y pastos Suficientes a mantener los Ganados que en caso de necesidad salen a los Campos : y que los dueños de ellos segun los respectibos partidos y urjencia que pida la estacion del tpô. Salgan â los dhos parajes a pastorearlos, Sujetandolos en el modo posible a la mejor conserbaz.on Custodiados De las mismas Guardias Con Subordinacion a Sus Comandantes, ô a las personas que el S.r Gov.or determine, permaneciendo hasta, que restablezcan los territorios de nrôs. Campos de Pastos y Aguas donde se regresaran dando parte de ello a Su S.ª a cuio fin Se pasara dha. representaz.on orijinal y testimonio de este Acuerdo Copiandose primero a continuaz.on en El Libro. = (f. 164)

diputados p.ª Cuentas de toros—

Se nombraron De diputados para las Cuentas De toros del año prox.mo pasado, a los Señores d.n Jph. Antonio

Gaynza, y d.n Juan Jph. Lecica=Con lo qual Se concluyo este Acuerdo, y lo firmaron los S.res q.e a el Concurrieron de que doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — *Luis de Gardeazabal.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Joseph Ant.o Gainza.* — *Juan Jph. Lezica.* — *Fran.co Lopez Garcia.* — Ante mi: *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

---

REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE PROVINCIAL PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS DE URGENCIA TENDIENTES A EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS GANADOS

(Foja 164 vuelta del libro original)

representaz.e— Mui Ilt.e Cav.do J. y regim.to: Diego Mantilla y los Rios Alc.e Prov.l de esta Ciu.d y su Jurisdicion, haze presente a V. S. haver reconocido en la Campaña el Lastimoso estado a que la va reduciendo la Continua Calamidad de Seca sin que se divise mejora en los tiempos, por cuia rason, y q.e la recta intencion de V. S. pueda meditar aquellos mas faciles, y prontos remedios, q.e puedan contribuir a ôbiar el exterminio y Ruina de los ganados por falta de Aguas, y pastos: Propone a la prudente concideracion de V. S. un medio que tal vez puede producir los Veneficios de que los q.e tienen crecido numero de ganados los puedan Conservar, y q.e esta Ciu.d en sus avastos tenga de que echar mano: Todos Saven la dilatada extencion de la Costa del Sur h.ta el Bolcan, y que en su Continente se encuentran aguadas permanentes, y cresidos pastales, como tambien rinconadas apetecibles para
(f. 165) cria de todo genero de animales, y assí Solo ay q.e pensar

como las guardias del Durasno, y Sanjon se abansen hasta la inmediacion de dho. Bolcan, y que en paraje Comodo se establescan, y q.e a su abrigo todos aquellos q.e teniendo ganados y sin tierras en q.e mantenerlos Se les permita establecerse, siendo del Cargo de dhas. guardias Zelar las entradas con q.e los Ind.s enemigos puedan insultarlos, para lo que ayudaran los mismos de los ganados, y la misma experiencia dara reglas para q.e en lo pronto, y futuro, se puedan tomar Sabias medidas q.e sirvan de utilidad, y provecho a esta Ciu.d y su Jurisdicion, previniendo a V. S. que apretando la Calam.d y Urgiendo la necesid.d toda dilacion Sera de Suma penuria y perjuicio: por lo q.e se ha de Servir la recta Intencion de V. S. sin perdida de tiempo consultase esta materia al Señor Gov.or y Cap.n Grâl. como p.r vien tenga, y Suplicarle probea y (f. 165 v.) ordene lo q.e mas Convenga en atajo de los males q.e se divisan B.s Ay.s y Marso Veynte y ocho de mil Set.os Setenta y tres=Diego Mantilla y los Rios=

Es copia de la representacion orig.l Con q.n Concuerda y en virtud de lo Acordado firmo la pres.te en B.s Ay.s a treinta de Marso de mil Set.os Setenta y tres a.s=

CABILDO DEL 3 DE ABRIL DE 1773

(Foja 165 vuelta del libro original)

En la Ciu.d de la ss.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a tres de Ab.l de mil setes.tos Setenta y tres a.s el Muy Ilt.re Cav.do Just.a y regim.to de ella a Saver los Señores q.e de Yuso hiran firmados, estando assi Juntos, y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo conv.te a esta repub.ca y sus havitadores: en cuio

Acuerdo de 3, Ab.l

Serrose el punto

estado se dixo, Que en atencion a hallarse proxima la
(f. 166) Semana Santa en que la Ig.ª nuestra Madre hase conmemoracion de la pacion y muerte de nrô. S.or Jesu Christo, y en reberencia de este misterio Ser costumbre dar punto los tribunales al Curso de las Causas Civiles, acordaron assi se Verifique, dexandolo pend.te para las Crim.s y que atento a lo que este Cavildo tiene acordado, anteriorm.te el Señor Alc.e de primer voto dé el correspondiente Libram.to de Sesenta p.s contra el thesorero de proprios, para ayuda del costo de la Sera de la funcion del Santo Entierro. Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1773

(Foja 166 del libro original)

Acuerdo de 19 de Ab.l En la Ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a diez y nuebe de Ab.l de mil Setes.tos Setenta y tres años el Muy Il.e Cav.do Just.a y regim.to de
(f. 166 v.) ella, a Saver los Senores que de yuso hiran firmados estando assí Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y Conferir lo Conv.te a esta repub.ca y sus
Se habrio el punto havitadores, en cuio estado Se trató en orden a q.e estando ya concluidas las funciones de Ig.a q.e dieron merito á Suspender el Curso de las Causas Civiles; los Señores acordaron se alze dha. Suspencion dexando libre la actuacion de Su Secuela=

Quenta de toros Se exivieron las Quentas, de toros, que para su examen,

e inspeccion, llevaron los Señores D.n Juan Joseph de Lezica, y d.n Joseph Antonio Gainza, Diputados para el efecto, quienes, hasen presente a este Ilt.re Cavildo, hallarse, segun los comprovantes que la Califican estar dha. Quenta arreglada; en cuya intelixencia los Señores unanimes dixeron, aprobavan dha. Quenta, en todas sus partes, mandando, se dé p.r el Señor Alcalde de primer voto el correspondiente libram.to contra el Tesorero por la Cantidad respectiva, q.e resulta del Alcalse, en contra de los proprios—

Quentas de la Obra

Se manifestaron las quentas producidas por D.n Fran.co Gutierres Aberastury, de la Obra que corrió a su cargo, y Sirve para el desaogo de los presos, lugar donde Se celebra la misa, y demas que está de manifiesto; á cuio efecto fue nombrado Diputado el año proxime pasado: y los Señores acordaron nombrar por Diputados, a los Señores d.n Gregorio Ramos y d.n Fran.co Lopez Garcia, para su rebicion—

(f. 167)

Con lo qual y por no haver Otra cosa de que tratar, Se cerró este acuerdo, al que no concurrieron, D.n Gregorio Ramos, D.n Joseph. Blas de Gainza, D.n Gabriel de Matos, y d.n Fran.co Lopez Garcia; doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1773

(Foja 167 del libro original)

Acuerdo de 26 de Abril

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y seis de Abril de mill Setecientos Setenta y tres años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, a saber los Señores

que de iuso hiran firmados Estando Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a tratar y conferir, lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, se presentó por el Alcalde Prov.l dniego Mantilla y los Rios, una R.l Proviz.n de su Alteza, en fha. de tres de Marzo de este año, por la que manda la R.l Audiencia del distrito, se le guarde al Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad, todos los fueros, y pribilegios que p.r rrazon de su Oficio le correspondan : y los Señores unanimes la Obedecieron, difiriendo, su resolucion, hasta otro Cavildo. en q.e concurran todos los Indibiduos ; y estando puestos em pie y destocados, tomó dho. R.l rescripto El Señor d.n Juan de ossorio, y en nombre de este Ilt.re Cav.do la besó y puso Sobre su cabesa, dandole el devido ôbedecim.to como a carta, de su Rey y
(f. 167 v.) Señor natural, con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos.—Joseph Ant.o Gainza.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 6 DE MAYO DE 1773

(Foja 167 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6., de Mayo

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Seis de Mayo de mill Setecientos Setenta y tres años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Reximiento de ella, â saver los Señores que de iuso hiran firmados, estando asi Juntos, en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; Se trató sobre lo transferido

En q.to a la R.l Provz.n del Alc.e Provincial

en orden a la R.l Provizion, presentada por el Señor Alcalde Prov.l dn iego Mantilla y los Rios; y haviendose conferido largo expacio, de comun acuerdo dixeron, que en atencion a lo q.e por Su Alteza, se previene, es de concierto con las leyes, recopiladas de Castilla, y de estos Reinos, se guarde cumpla y execute puntualmente, Su tenor como hasta El presente, se ha berificado, asi con el Señor actual Alcalde Prov.l como con sus antesesores sin que este Ilt.re Cavildo, tenga noticia de lo contrario: y a (f. 168)
fin tambien de los que exersan este empleo, no se mesclen ni introdusgan en el conocimiento de otros negocios y causas, que las que se señalan en las leyes—Se copiará esta R.l Proviz.n con este acuerdo en el Libro correspondiente, y anotandose todo, a continuacion de aquel rescripto se le debolbera al Interesado=

Bara de fiel executor

Se trató que respecto a que está cumplido el turno de la bara de fiel executor, deve pasar el exercicio de esta bara al que le corresponde, y ciendolo el Señor d.n Jph. de Gainza Sopeña, hiso el Juram.to acostumbrado en manos del Señor d.n Juan de Ossorio, respondiendo a su cumplim.to Si Juro y amen con lo que quedó resevido.

Quentas del S.r Ossorio

Se presentaron las Quentas de la administracion, de los proprios, que a corrido a cargo del Señor d.n Juan de ossorio, y los Señores enterados de Su contenido, dijeron que para Su rebicion se nombran por Diputados a los Señores D.n Gabriel Jph. de Matos. y d.n fran.co Lop.z Garcia

Corpuz

Se trató en orden a la funcion del Corpus, atenta a estar ya proxima, y haviendo conferido acordaron, se transfiera para el primer acuerdo Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de q.e doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do (f. 168 v.)

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1773

(Foja 168 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12 de Mayo— En la Ciudad de la SS.ma Trin.d Puerto de S.ta M.a de Buenos Ayres, a doze de Mayo de mil Set.os Setenta y tres años: el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella, a saver los S.res que de Iuso biran firmados, estando assi Juntos en la Sala de Sus Acuerdos, a tratar y conferir lo conv.te a esta rep.ca y sus havitadores: en cuio estado, se trató Corpus Sobre lo transferido en orden a la funcion del Corpus; y estando los Señores, discordes Sobre su resolucion, se transfirio, acordando que para el Dia Sabado proxime, se citen a todos los Señores Indibiduos, para que en consorcio del Señor Procurador Grâl. asistan, a esta determinacion—

El Prov.l Se leyó un pedim.to del Señor Alcalde Prov.l en que hase presentacion, de un testimonio de autos, por el cual dise constar, las facultades y Pribilegios, anexas a su empleo, y los Señores, Acordaron se transfiera—

Azcuenaga Se leyó un memorial de D.n Vizente Azcuenaga pidiendo se le satisfaga el Alcanse q.e hiso a los proprios, Luis Cachemaille, p.r el cuidado anual del Rlox. y los Señores haviendo conferido acordaron Informe d.n Juan de (f. 169) ossorio, que cantidad es la que se le deve â Cachemaille, y hasta que dia, que con su vista se determinara: con lo qual se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee= Testado=Se le Satisfagan a d.n Vicente Sesenta y un pesos cinco reales, que son=no vale=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Joseph Ant.o Gainza. — Fran.co Lopez Garcia. —

CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1773

(Foja 169 del libro original)

En la Ciudad de la SS.ma Trin.d Puerto de S.ta Maria de B.s Ayres â dies y nuebe de Mayo de mil Set.os Setenta y tres a.s el Muy Ilt.e Cav.o Just.a y regim.to de ella a Saver los Señores que de Iuso hiran firmados estando assi Juntos en la Sala de sus acuerdos a Conferir lo Conv.te â esta republica y Sus havitadores en cuio estado, se trato Sobre lo transferido en ôrn. a la festivid.d del Corpus que se halla proxima; y los Señores haviendo conferido Sobre el Asumpto largo espacio; por el S.or Alc.e de primer boto Se dijo, q.e Sobre ello se esté a la Costumbre q.e ha havido, y a lo Acordado por el q.e se celebró el dia dies y nuebe del año pasado de Setenta y dos:

Acuerdo de 19 de Mayo—

(f. 169 v.)

Corpus

Por el S.or Alc.e de segundo voto se dixo, que para que se haga la funcion con la mayor Solemnidad, se pida por las Calles Limosna para sus costos, ocupandose en esta dilig.a los S.res de este Ilt.e Cav.do y que si la q.e se recogiese no fuese suficiente para satisfacer los gastos q.e se ôcacionasen, se eche mano de los proprios de la Ciu.d arreglado a la ordenanza:

Por el S.or Alc.e Prov.l se dijo se Conformava con el Dictamen y pareser del S.or Alc.e de Seg.do voto:

Por el S.or D.n Greg.o Ramos se dijo: que se conforma con el pareser del S.or Alc.e de primer voto, arreglandose a los cap.os veinte y cinco, veinte y seis, veynte y Siete, treynta y uno, y demas que hablan de dha. funcion corriendo los S.res Alc.e con el nombram.to de los Mercaderes, q.e han de haser Caveza de Altar, p.a q.e a Cargo de ellos esté el poner los dos Altares p.a dha. funcion dia y octava, como ha sido practica Inmemorial, que nombraran

(f. 170)

asi mismo los Dueños de pulp.ª para que con los demas pongan los ramos, y respecto a que los demas gremios se hallan ôbligados a poner las Dansas haviendose experimentado los perjuicios q.e se les seguian a dhos. gremios, y la Indesencia de los Danzarines, se determino el año pasado de Sesenta y nueve, que por su equivalente y para mayor desencia del SS.mo Sacram.to se Costease una musica dia, y octava, y los demas de ella Interin estava el S.or manifiesto, lo que le parese se deve Seguir, pero en atencion a que esto se ha echo por oviar otros inconv.tes que se experimentavan corriendo ellos con estos gastos, determino el Ilt.e Cav.do que los S.res Alc.es conciderando los gastos sacasen de Cada uno lo que les pareciese podria ser suficiente. y haviendo resultado de esto varios Clamores, y quexas contra la Conducta de dhos. S.res Alc.es es de Dictamen q.e haciendose como va dho. arriva, celaran
(f. 170 v.) dhos. S.res Alc.es su Cumplim.to sin que se les pida Contribucion, y que corran por q.ta de ellos Altares, ramos, y musica,—pues la Ciudad con ser tan Cortos sus propios costea la Sera, Masas, colgaduras, timbales, y clarineos:

Por el S.or D.n Juan de ossorio q.e se Conforma con el pareser del S.or Alc.e de Seg.do voto:

Por el S.or D.n Jph. Antonio Gainza que se conforma con el mismo pareser del S.or Alc.e de Seg.do voto:

Por el S.or D.n Juan Jph. Lesica, que se conforma con el Pareser del S.or Alc.e de Primer voto: Y por el S.or D.n fran.co Lopes se Conforma con el pareser del S.or Alc.e de Segundo voto: en cuio estado por el S.or d.n Greg.o Ramos oydo la votacion antesed.te dijo, que respecto de que p.r pluralidad de votos se determinó seguir la Votacion echa p.r el S.or Alc.e de Segundo voto lo q.e oydo por dho. S.or D.n Gregorio dijo q.e protextava de dha. determincion apelando como apelava p.ª ante el S.or Gov.or y Cap.n por
(f. 171) considerar opuesta a los Cap.os de ordenanza, q.e tiene citados los q.e se Copiaran al pie de este Acuerdo, y se le dara testimonio=

S.re Plasa

Haviendose echo presente un memo.l presentado por Juan Pablo Peres, y decreto del S.or Gov.or y Cap.n G.l oydo su Contenido por los S.res unanimes dijeron, q.e para la solicitud de este Ilt.e Cav.do de establecer una Plasa enfrente de las Casas de D.n Pedro Amarita inmediatas a las esq.nas llamadas el hueco de Curro, no ha tenido ni tiene ôtro obgeto, que el que sus vezinos y el pp.co alcansen el veneficio de poder con menos incomodidad hallar los vastimentos necesarios p.a la vida humana mediante a lo estendida de esta Ciu.d y lo distante de la prâl. y unico q.e ay para no poder sin mucho gravamen ôcurrir todos â ella, y como p.a este proyecto tan proficuo al comun no se ha guiado este Ilt.e Cav.do p.r otros principios, que los de la observ.a de los estatutos y Ley.s fundamentales de las poblaciones, q.e tanto recomiendan, y encargan el Alivio de sus havitadores, le ha sido p.r lo mismo muy sencible el que el Asesor con q.n consultó V. S. prefiera los Intereses de un particular, y un particular extranjero advenedizo a los de este Pueblo queriendo q.e sino se paga á (f. 171 v.)
áq.l el Sitio y gastos q.e haya echo dentro de ocho dias continue su edificio, quedando este privado de la proporcion de Conseguir una Plaza en que se pongan los mantenim.tos y se encuentran por los ves.s de los Barrios Sercanos sin alejarse de sus Casas, y esto despues de que la mayor p.te del terreno p.a esta Plasa, lo han Cedido p.a ella sus Dueños, que es una Concideracion, q.e devia haserse p.a fomentar el pensam.to de este Ilt.e Cav.do el q.l nunca ha Imaginado perjudicar a Peres, pues el mismo confiesa, q.e se le ha ofrecido pagar Su Sitio; que sino se ha echo ha sido p.r no haverse hallado todavia el dinero pero no p.r esto parece Justo el q.e sino se le satisface dentro de ôcho dias haya de edificar, porque entonses sera mas el gravamen: y desde luego estava persuadido este Ilt.e Cav.do q.e siendo este Terreno p.a veneficio pp.co se le Concediese alguno ôtro termino p.a proporcionar la plata, por ser mas regular q.e un particular Sufra tal q.l

demora q.e pueda haver en recivir el valor de lo q.e se le toma pára el vien general de la republica q.e no el q.e a
(f. 172) esta se le prive de el y pierda tamvien los terrenos que otros han ofrezido para dha Plaza, y la esperanza de que no se establesca jamas sinó á mucha costa no pudiendo dezirse que esta proposizion que se abanza sea irregular, y nueva, pues á el mismo Asesor q.e aconsejó á V. S. le consta q.e haviendose conzeptuado p.r preziso el hazer la bajada del rio, y formar passeo, ó Alameda, se derribaron los Edificios que estorbaban, y se ocuparon otros, para poner la tropa, y precidiarios sin que antes de proyectarse esto ni aun despues de ejecutado se pagase a los dueños sus Sitios, y sus casas, en cuio expediente q.e sobre esto se forma dió el propio Asesor varios dictamenes, y en ninguno se encuentra lo que aora ha espuesto al S.r Gov.or y Cap.n Grâl. que és otra de las razones que juzga este Ilt.e Cav.do le favorezen para dirijirse a su Señoria, y esperar de su Zelo por el vien de la Patria, y de su constante justificaz.n el que repondra su ultimo decreto, mandando que Perez no edifique el sitio, y espere a que se encuentre el dinero para pagarle dandose para esto un plazo moderado y competente segun el estado en q.e se hallan las rentas de los Propios q.e son vien exiguas, deviendo igualm.te este Ilt.e Cav.do poner en la alta consideracion del S.or Gov.or y Cap.n Gral. de que al S.or Auditor de Grra.
(f. 172 v.) lo tiene recusado generalmente para q.e no interbenga en asumptos de este Ilt.e Ayuntam.to por las causas y motivos q.e se expusieron á efecto de q.e S. Señoria no le consulte este negocio, y reforme la anterior providencia como dada con parezer de un Asesor q.e por virtud de la anterior recusacion estava legalm.te impedido, con lo qual se cerro este acuerdo y lo firmaron dhos. S.res Acordando se saque testim.o de el p.a pasar a su S.a p.r los Señores Diputados de mes=entrerrg.s=extrangero=v.e=test.o=ser opues = no v.e=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. —

Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio. — Joseph Ant.º Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y p.co

---

REPRESENTACIÓN DE JUAN PABLO PÉREZ. ÓRDENES Y DECRETOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTERIOR

(Foja 172 vuelta del libro original)

Órden.

(f. 173)

Mem.t

D.n Juan Pablo Perēs Suspenderá la obra q.e Intenta en el barrio de San Nicolas, respecto a lo q.e el Ilt.e Cav.do tiene pensado, sala del Despacho y febrero veinte y siete de mil Setecientos Setenta y tres: Urien=Señor gov.or y Cap.n Grâl: Don Juan Pablo Perez a V S.a con el mayor rendim.to paresco y digo q.e con pap.l de veinte y siete de Febrero de este presente año me ordenó el S.or Alc.e de primer Dnomgo de Urien suspenda la obra de mi casa situada en el varrio de S.n Nicolas, la qual orn. hago pres.te a V. S.a con la devida veneracion; y el dia tres de Marso presenté al Mui Ilt.e Cav.do un escrito pidiendo la continuacion de dha. obra ó los motivos que davan merito a la suspencion de este escrito resultó traslado al Prôr g.l de la Ciu.d d.n Man.l Basavilvasso, por lo que tengo visto quatro veces a dho. Prôr. el q.e me ha respondido q.e la ciu.d me queria comprar el Sitio por que iban a hazer plaza alli, entonzes le dixe q.e no me oponia a las dispociciones de un Cav.do pero que lo q.e yo pretendia era la Cant.d de pesos del referido sitio con los materiales, maderas y carpinteria q.e tengo en dho. sitio, a lo q.e me respondio, que los materiales y las maderas y Carpinteria

me podia servir comprando otro sitio en otra p.te a lo q.e
respondi que no queria en otra parte ninguna, y en otras
(f. 173 v.) ócaciones que le he visto me ha dho. que buscava la plata
p.a pagarme, pero segun comprendo todo esto son pretextos fribolos p.a que yo no continue dha. mi obra esperando, que el Ibierno caiga mas para causarme mas atrasos pues me persuade q.e haser la plaza aora será como en otros tiempos pues hace mas de diez y seis años q.e Intenta haser dha. Plaza, y no ha tenido efecto, pero en fin esto no es de mi reparo a lo q.e tiro es que se me permita la continuacion de dha. mi ôbra, ó que me satisfagan prontam.te el Valor de dho. sitio, materiales, maderas, y travaxos de carpinteria de lo Contrario me ócasionan gravisimos atrasos, y perjuicios yrreparables, y no es de la buena administracion de Just.a el perjudicar a nadies, por lo mismo ôcurro a la noble Justificacion de V. S.a p.a q.e enterado de lo expuesto se digne mandar, al Muy Ilt.e
(f. 174) Cav.do que no entretenga el tiempo, que respondan a mi escrito presentado para q.e continue la ôbra antes que la fuerza del Ibierno caiga, o que me paguen prontam.te por q.e yo no me hallo en dispocicion, ni capaz de gastar en pap.s ni pleytos con ninguno q.to mas con un Cav.do y assi conciderando la mas exacta Jut.a en el Tribun.l de V. S.a apelo desde luego ante este tribunal para q.e V. S. se digne determinar como lo halle p.r mas conv.te por tanto A V. S. pido y sup.co se digne mandarlo conforme lo pido
Decr.to que ademas de ser Justicia recivira mrd. = Juan Pablo Perez = B.s Ay.s veinte y nuebe de Ab.l de mil Set.os Setenta y tres a.s informe el Alc.e de primer voto Domingo Urien = una rubrica =

Ynforme Señor Gov.or : en cumplim.to del antes.te Decreto, que se me entregó ayer, devo Informar a V. S.a que es cierto q.e haviendose propuesto en el Ilt.e Cav.dq el establecer una Plaza en el varrio donde havita D.n Pedro Amarita
(f. 174 v.) para la comodidad, y veneficio de aquellos Ves.s se confirio tambien el comprar al suplicante un sitio, q.e alli

parese tiene, no haviendose verificado por estarse solicitando los medios conduzentes p.ª encontrarse dinero, y despues el veneplacito de V. S.ª p.r lo q.e y noticioso yo de que se pretendia edificar en este terreno mandé suspenderlo, porque no se hiciesen gastos ynútils, que es quanto puedo exponer a V. S.ª Buenos Ayres y Mayo siete de mil set.os setenta y tres: Domingo Ignacio de Urien=

B.s Ay.s ocho de Mayo de mil set.os setenta y tres: Pase a mi Th.e G.l para q.e me exponga su Dictamen: una Rubrica=S.or Gov.or y Cap.n Gral: el suplic.te tiene a lo que entiendo mui clara su Just.a por q.e las obras pp.cas se deven proyectar sin perjuicio de los particulares, y es sin duda, que es grave el que se causa a qualq.a a quien se le manda parar en una obra empezada, y mucho mas si es algun pobre como el suplicante, por lo q.e siendo V. S. servido puede mandar q.e si no le pagan dentro de ocho dias, el sitio y gastos q.e ha echo, continue su edificio=Labarden=B.s Ay.s trese de Mayo de Setenta y tres: conformado = Vertiz—entre rrenglones=no=V.e= *Fran.co Xavier Conget.*—Ess.no de S. M. y p.co

Decr.to

Dictam.n

(f. 175)

Decr.to

CABILDO DEL 25 DE MAYO DE 1773

(Foja 175 del libro original)

En la ciudad de la SSma trinidad Puerto de Santa M.a de B.s Ay.s a veinte y cinco de Mayo de mil Set.os Setenta y tres a.s el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella; a saver los señores que de yuso hiran firmados estando Juntos en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo conv.te a esta republica, y sus havitadores en cuio estado, haviendose hecho manifiesto el decreto y determinaz.n del S.r Gov.or y Cap.n Gral. Sobre el Acuerdo ante-

Acuerdo de 25 de Mayo

(f. 175 v.)

S.re Corpus

cedente y recurso de Apelac.n ynterpuesto p.r el S.r D.n Greg.o Ramos Mexia en orden a la funz.n de corpus : se determino que esta funz.n se berifiq. como SS. determina, dandosele obedecim.to a su superior Auto : Y los S.res Alcalde de Seg.do boto, Alcalde Prov.l d.n Juan de osorio d.n Jph. Antonio, Gainza ; y d.n Fran.o Lopez Garcia Protestaron y dijeron no le pare perjuicio esta deliberaz.n pidiendo se le de testimonio para los efectos que combengan : Archibandose los documentos del recurso, para lo futuro : =

despacho de d.n Jacinto la torrente—

Se leyo el despacho de Juez delegado para la recaudaz.n de Multas, por d.n Jacinto de la torrente, y decreto del S.r Gov.or y se mando que se copie en el Libro donde corresponde anotandose su saca p.a q.e conste=

Carta del S.r Gov.or—

Abriose un pliego del S.r Gov.r y Cap.n Gral. que contenia una carta del S.r Pre.te de chile avisando la ynvacion que a esta Jurisdiccion amenazaba el Indio Barbaro segun las noticias que se avian adquirido, Y el ynforme que sobre ello avia dado el sargento Mayor D.n Man.l Pinaso ; Y otra carta del Cap.n D.n Jph. Vague en que representa la Yeguada Mansa que se halla en el campo y perdida de ella que se aproxima con lo que sobre este punto á hecho presente el mismo sarjento Mayor ; remitido uno y otro asunto a este It.re Cav.do para que exponga su dictamen ; Se acordo, el que se de vista al S.r Pror. Gral. para que con la antisipaz.n que pide la materia por su naturaleza pida y represente lo que sea mas combeniente al vien p.co : con lo que se determinara el ynforme que se pide=Con lo que se concluyo este Acuerdo reserbandose para el primer cavildo tratarse sobre el asunto transferido del S.r Alc.e Prov.l y lo firmaron los S.res que Concurrieron de que doy fee=

(f. 176)

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi : *Eufrasio Jph. Boyso.* — Ess.no pp.co

CABILDO DEL 3 DE JUNIO DE 1773

(Foja 176 del libro original)

En la Ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Ma- (f. 176 v.)
ria de B.s Ay.s a tres de Junio de mil Set.os Setenta y
tres a.s el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella, a saver
los S.res que de yuso hiran firmados estando Juntos en la
Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo Conv.te á esta
rep.ca y sus havitadores en cuio estado: Se trató sobre el Alc.e Prov.l
asunto transferido de la pretencion del S.r Alc.e Prov.l se
dijo, q.e respecto de no haver concurrido á este Acuerdo
los demas Señores de este Ayuntam.to se transfiera p.a
otro, y quando se hallen todos se determinará el Asumpto.

Se trato sobre la vista que se dio al S.or Pror. g.l del S.re Ynd.s
Informe dado p.r d.n Man.l Pinaso en Asumpto de la noti-
cia q.e participa al S.or Gov.or el Señor Precid.te de Chile,
y enterados los S.res de lo q.e expone dho. S.or Prôr. g.l
por el Informe de veinte y nuebe de Mayo proximo pa-
sado, y tratadose largamente sobre ello, dixeron lo encon-
travan arreglado a la estacion del tpo. en q.e se hallan, y
solo si suplican a su S.a se digne de participarle los me-
dios q.e con la consulta de los Indios Lincon, y Nabalpan
tomase D.n Man.l Pinaso por si tubiese este Ilt.e Cav.do
q.e exponer a su S.a quedando testimonio de todo a con-
tinuacion de este Acuerdo: e igualm.te se trató sobre la
representacion hecha por D.n Jph. Bague, e informe del
Sarg.to m.or D.n Man.l Pinaso de q.e se havia dado vista
al S.or Pror. g.l y enterados dhos señores de la resp.ta in-
forme de dho. S.or Pror, y conferido largam.to sobre el
Asumpto dixeron q.e igualmente todos se conformavan
con el p.r hallarlo arreglado pasandose al S.r Gov.or y
Cap.n G.l testimonio de este expediente, y el antez.te por

mano del S.r Diputado D.n Greg.o Ramos Mexia q.n dio rason haver entregado en manos de S. S. el testimonio del Acuerdo de diez y nueve de Mayo proximo :—

Ynforme de D.n Juan de Ossorio

(f. 177 v.)

Luego se manifiesto, y Leyó el Informe dado por el S.or Reg.or D.n Juan de Ossorio, sobre la pretencion de Don Bisente Ascuenaga Acreedor de D.n Luis Cachemaile q.n corria con el cuidado del relox de esta ciudad, y constando de dho. Informe serle deudor al dho d.n Luis de Sesenta y un p.s cinco r.s dijeron q.e esta cant.d se libre á favor del dho. D.n Viz.te Ascuenaga, p.a q.e se le satisfaga de los propios de esta Ciu.d con lo q.l se serró este Acuerdo y lo firmaron los S.res q.e a el concurrieron de q.e doy fee :

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza.—Ante mi : *Fran.co Xavier Conget.*—Ess.no de S. M. y p.co

---

DOCUMENTOS REFERENTES A UNA NUEVA INCURSIÓN DE LOS INDIOS A QUE SE ALUDE EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 177 vuelta del libro original)

Carta

(f. 178)

Mui S.or mio : el gov.or de la Concepcion D.n Baltasar Semanat, q.e actualmente se halla en esta Capital, me da cuenta de que le avisa un confid.te de la frontera en carta de 28 de Marzo, q.e acaba de recivir, havia savido q.e los Indios Guilliches, y los de Maquegua se estaban aprontando para hir á robar las haciendas de B.s Ay.s cuia Noticia la da p.r cierta, y aunq.e puede no verificarse se las participo a V. S. dirigida de puesto en puesto, y duplicare

por el correo ordinario p.ª su Intelig.ª y gov.no a fin de q.e pueda tomar las providencias de precaucion q.e tenga p.r conv.tes á evitar una sorpresa de dhos enemigos = Nro. S.or G.l a V. S. mu.s a.s Santiago de Chile primero de Mayo de mil set.os setenta y tres Blm.o de V. S. su mas atento seg.o serv.or Agustin de Jauregui : Señor d.n Juan Jph. de Bertis : B.s Ay.s diez y nuebe de Mayo de mil set.s setenta y tres : el Sarg.to m.or de milicias, d.n Man.l Pinazo informado de lo q.e expone en esta carta el S.or Precid.te de Chile, represente las providencias q.e estime conducentes a precaver los Daños, q.e pueden Causar los Ind.s en la frontera, y ganados de esta Jurisdicion = Vertiz =

Decr.to

(f. 178 v.)

Señor Gov.or Cumpliendo con el antesed.te Decreto de V. S. digo q.e aunq.e la osadia de los Ind.s enemigos quienes Intentan destruir nuestras haciendas, merecia ser corregida Severam.te p.ª q.e experimentando se contubiesen en adelante saliendoles al encuentro a los q.e segun el aviso del S.or Precid.te de Chile estan en camino p.ª causarnos semexantes daños, hallandonos tan exaustos de Cavallada tan necesaria p.ª esta expedicion, nos bemos precisados a hacer de la nececidad virtud, pero no tanto q.e no sea preciso elegir algun medio a fin de reparar en parte lo posible, y aunq.e no ay alguno q.e se quiera tomar en que no se encuentre inconv.te sin embargo no es Cordura nos estemos en inaccion de q.e puede resultarnos otro mayor porq.e si recurrimos al medio de entrar inmediatam.te los ganados en el Campo alsados en el campo despoblado hallamos los inconv.tes sig.tes. Primero q.e nros. campos no estan enteram.te combalecidos ; Seg.do q.e estamos a entrada de Ibierno tiempo inproprio p.ª sugetar las haz.das Tercero q.e aun q.do esto fuese conseguible se le privaba á esta ciud.d de su Abasto por q.e p.ª sugetarlos era preciso acorralarlas, y rondarlas, necesariam.te se havian de enflaquezer de q.e resultaria el Inconv.te dho, tambien mucho de el moriria en dhos Corrales mayorm.te Si Sobrevenia algun temporal recio, no dudando tambien, que con

Ynforme

(f. 179)

estas faenas nos atrasariamos de Cavallos de tal Conform.ª q.e q.do llegase la primavera nos hallariamos a pie, y todo lo perderiamos. Si recurrimos al medio de mandar 200, o 300 hombres a la caveza del Buey con orden de q.e estos se abentajen a los Ganados mas remotos, y los batan á
(f. 179 v.) esta parte del Salado quedandose a la retaguardia de ellos para que no retrosedan hallamos el Inconv.te del Destroso inevitable, que estos han de haser, y la ninguna Seguridad, que ay de que p.r rason de la estacion precente lo puedan conseguir en el todo: Supuestas estas razones, y el Juicio prudente que devemos formar del dilatado viage, que los mencionados Ind.s tienen q.e haser p.a llevarnos los ganados con el tiempo de un mes mas a lo menos que necesitan para Ibernar sus Cavalgaduras, pareze no pueden haser el tiro hasta principios de Ag.to tiempo en q.e podemos, y devemos por ser aproposito hacer la recogida Gral. Sin embargo parese combendria, q.e D.n Jph Vague mande al Interprete fran.co Almiron con la gente q.e le pareciese conv.te y mejor con alg.s Indios de Lincon, si
(f. 180) los huviese en aquella frontera con orden de que Solicite a este ó a su hijo Nabalpan, y en defecto de los dos a qualq.a de sus Ind.s p.a q.e le encargue que Padre, ó hijo vengan á aquella Guardia para tratar con estos lo conv.te a la defensa de nros. ganados, havisandome dho. Vague luego q.e lleguen los referidos Indios a la expresada Guardia p.a pasar á ella al mencionado fin. es quanto tiene que exponer a V. S. B.s Ay.s y Mayo veynte y dos de mil Set.os setenta y tres: Man.l Pinasso=B.s Ay.s veinte y dos de
Decr.to Mayo de mil set.os setenta y tres: Pase esta carta del S.or Precid.te de Chile, e informe del sarg.to Mayor d.n Man.l Pinazo, al I. Cav.o Just.a y rejim.to para que enterado de todo me exponga á continuacion lo que estime conv.te= Vertiz=M. I. C. J. y R. El Sindico Prôr. g.l en vista de
Dictam.n la Carta del S.or Precid.te de Chile, Decr.to del S.or Gov.or
(f. 180 v.) y Cap.n G.l de esta Prov.a e informe del Sarg.to m.or D.n Man.l Pinaso q.e V. S. se ha servido pasarle p.a que ex-

ponga su Dictamen. Dize : que las concideraciones en que ha fundado el suio el expres.do Sarg.to m.or sin embargo de la poca Intelig.a q.e tiene el Prôr. en estos Asumptos) le paresen tan congruentes, que Jusga no se pueden adoptar otras Providencias que las que propone. B.s Ay.s veinte y nuebe de Mayo de mil Set.s setenta y tres : Man.l de Basavilvasso=

Señor : La partida q.e regresó oy del campo me havisa haverse yá intripulado mucha Yeguada mansa con la Bagualada, y q.e todo el campo h.ta el mismo Salado está texido de yeguas mansas, si no se pone remedio con brevedad se perdera como el ganado=Los Labradores de este contorno estan clamando por que Informe a V. S. el Infelis estado en que se hallan no ten.do un grano de trigo que Sembrar pues en toda la Chosa, y Cañada de la Cruz no se han cogido 300 fanegas, esperan el que V. S. los favoresca con Semilla p.a poder sembrar, pues han corrido voces, q.e en la estancia de S.n Antonio de Areco se repartia trigo p.a este efecto : es q.to tengo q.e participar a V. S. Inter ruego a Nro. S.or gue. a V. S. m.s a.s Frontera de Lujan â diez y seis de Mayo de mil set.os setenta y tres : Blm.e de V. S. su mas afecto serv.or José Vague=Señor D.n Juan Jph. de Vertiz= Otra. (f. 181)

B.s Ay.s diez y nueve de Mayo de Setenta y tres : Informe el Sarg.to m.or D.n Man.l Pinaso sobre lo q.e se expone en este oficio, y providencias q.e estime oportunas a veneficio comun de esta Prov.a en el Asumto a que se contrae=Vertiz=S.or Gov.or cumpliendo con el antez.te Decreto de V. S. el Sarg.to m.or Man.l de Pinasso : Dize : que p.r lo que haze a lo expuesto p.r el cap.n D.n Jph. Vague en la presente carta sobre el particular de las Yeguas mansas, q.e se hallan en el campo despoblado, tiene p.r mui conv.te y preciso por el evidente peligro á q.e estan expuestas, se recojan a lo poblado con la mayor prontitud posible, siendo de pareser, q.e p.a su execucion salga un cap.n con cinq.ta hazendados de la satisfacion de los Sar- Decr.to Ynforme (f. 181 v.)

g.tos mayores de cada partido, y traigan todo el ganado de esta especie cada uno a un parage proporcionado donde puedan separar las manadas entabladas, y entregarlas a sus Dueños, y por su Defecto las dirigiran a sus querencias, y reserbaran por dos, ó tres dias los animales sueltos a fin de q.e sus Dueños tengan facilid.d de recogerlos. Por lo q.e haze al Socorro de granos, q.e solicita dho. Cap.n se les dé a los Labradores p.a Sembrar no duda el exponente es grabisima la necesidad q.e gralm.te tienen los ha-
(f. 182) vitadores de la Campaña motivada de la esterilidad q.e se ha padecido, apoyada con la Langosta q.e es q.to tiene que exponer a V. S. B.s Ay.s y Mayo veinte y dos de mil Set.os setenta y tres: Man.l de Pinazo=Lujan diez y seis=Setenta y tres: de D.n Jph. Vague, se ha reconocido haver muchas Yeguas mansas entre las Bagualas exparcidas por la Campaña, cuio recojo Insta practicarse brevemente= Aquellos Labradores solicitan se les presten semillas p.a
Decr.to sembrar=B.s Ay.s veynte y dos de Mayo de mil Set.os setenta y tres. Pase esta Carta, e informe al Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to para que en su vista me exponga a continuaz.n lo q.e estime conv.te aserca de las Yeguadas y
Dictam.n demas ganados=Vertiz=M. I. C. J y R: El sindico Prôr. g.l en vista de la antez.te carta de D.n Jph. Vague, Decretos del S.or Gov.or y Cap.n G.l e informe del Sarg.to m.or D.n Man.l Pinasso, que V. S. se ha servido passarle p.a
(f. 182 v.) que exponga a su Dictamen—dize que el que ha subministrado el ref.o sarg.to m.or le parese tan arreglado, q.e no se le ófrece q.e añadir B.s Ay.s veynte y nuebe de Mayo de Setenta y tres: Man.l de Basavilvasso—

Fran.co Xavier Conget. — Ess.no de S. M: y p.co

CABILDO DEL 11 DE JUNIO DE 1773

(Foja 182 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de Junio

En la Ciud.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa M.a de B.s Ay.s a onze de Junio de mil Set.os Setenta y tres a.s el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella, á saver los Señores, que de Iuso hiran firmados estando assi Juntos, y Congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo conv.te a esta republica y sus havitadores: en cuio estado: por el Señor D.n Gregorio Ramos se dixo haver cumplido con la Diputaz.n antez.te entregando en manos del S.or Gov.or Cap.n Gral. el testimonio y demas Docum.tos q.e en el Se acordó—

Raz.n de Diputados

(f. 183)

representacion—

Y haviendose Leydo la representacion q.e hace el S.or Pror. g.l sobre la saca de dinero Sencillo de esta Ciud.d para la Prov.a de Cuyo y conferido lo conv.te en rason de lo q.e expone se dijo, que no puede dudarse por ser notorio a todos, que esta Ciu.d se halla en el ultimo estado de su Decadencia por la falta de monedas sencillas, y que extraida enteram.te el resto de esta q.e puede haver existente, quedará este Pueblo reducido a experimentar las mas sencibles y Lastimosas Calamidades, porque no ay en este Pueblo, otro signo ni otra especie con q.e hazer las Compras p.a el Sustento de la vida humana, satisfazer a la tropa y a los Jornaleros, y entretener dulzem.te la Sociedad q.e la plata sencilla, porque la Doble se trasporta á esp.a en pago de las Mercaderias, que de alli se Conduzen: Que en esta atenz.n y en la de que en recompensa de los Vinos, Ag.tos tavaco, Yerba y ôtros frutos que de las Prov.s de Cuio, Paraguay y tucuman traen a esta Ciud.d pueden sacar de esta ótros q.e tiene y produce y le son utiles, y aun efectos de Mercancias. Se hase preciso, q.e por este

(f. 183 v.)

Il.te Cav.do se haga pres.te al S.or Gov.or y Cap.n G.l este Asumpto pasandose a sus manos testimonio de la referida representaz.n del Prôr. Sindico y de este Acuerdo a fin de q.e su S.a con la Integ.d y Zelo q.e le anima por el veneficio comun, se sirva prohivir expressam.te el q.e por qualq.a Causa o pretexto q.e sea, se saque de esta ciu.d la moneda sencilla, de dozes, R.s y medios, penando a el q.e á esto contraviniere en perdim.to de la cant.d que se le hallare, y en lo demas q.e fuese del Sup.or arvitrio de Su S.a publicándosse assi p.r vando, y dirigiendose orden circular a los comand.tes de las Guardias de la Camp.a p.a q.e cuiden de su observ.a y cumplim.to; quedando copiada (f. 184) en este Libro de Acuerdos dha. representaz.n del S.or Pror. g.l—

Ötra sre. Plaza nueba... Se leyo la representacion hecha p.r el mismo S.or Prôr. g.l a la vista q.e se le dio de los memo.s presentados p.r D.n Pedro Amarita, y demas q.e con el firman, sobre el establecim.to de nueva plasa en el barrio de S.n Nicolas enterados los S.res unanimes acordáron, q.e con arreglo a lo expuesto p.r dho. S.or Prôr. g.l se notifique a D.n Pedro Amarita, y demas vez.s hag.n la ess.a de sesion con advertenz.a q.e siempre q.e el Ilt.e Cav.do determine haser alg.a recoba en dho. sitio p.a resguardo de los Vendedores pueda llevar p.r ello a veneficio de sus proprios lo q.e tubiese por Conv.te, y hecha la referida Session se pasara a la compra de los terrenos, y edificios q.e constan del Mem.l conforme propone el S.or Prôr. g.l dandose p.te al S.or g.or y Cap.n G.l de esta Determinacion y p.a la execucion se nombra al S.or D.n fran.co Lopez Garcia p.r Diputado de este Ilt.e Cav.do q.n con citaz.n del Vezindario concu-
(f. 184 v.) rriendo un Piloto q.e nombre y el ess.no de Cav.do mensure el terreno de q.e se hase secion, y reconosca si son Legitimos y los q.e se han de comprar y de todo con claridad traerá un plano á esta Ciudad, como de todas las dilig.s q.e practicare—

Pedim.te de Ant.o frnz. Se leyeron los dos pedim.tos presentados por D.n Ant.o

frnz. y D.ª Petrona Miranda Sobre la apelaz.n Interp.ta a este Ilt.e Cav.do en asumpto a un terreno, unanimes dhos. S.res dixeron, que en atenz.n a la anterior presentacion, q.e se hizo por dho. Frnz. y á estarle por el Juez á que concedida la apelaz.n q.e Interpuso se le admitia en q.to havia lugar en drô. y p.ª su conocim.to se nombraban por Diputados a los S.res rexidores D.n Juan Jph. Lezica y Don Fran.co Lopez Garcia agregandose al proseso el pedim.to presentado por la contraparte D.ª Petrona Miranda: con lo q.l se serró este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee= (f. 185)

Domingo Ig.o de Urien. — *Luis de Gardeazabal.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Joseph Ant.o Gainza.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y p.co

---

REPRESENTACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE LOS PERJUICIOS QUE OCASIONA LA EXTRACCIÓN DE MONEDA SENCILLA

(Foja 185 del libro original)

Mui Ilt.e Cav.do Justicia y regim.to D.n Man.l de Basavilvaso administrador Prâl. por Su Mag.d de la R.l renta de Correos, y sindico Pror. g.l de esta ciudad, haze pres.te a V. S. que de la extraccion de dinero sencillo, q.e se haze para las ciudades de la Prov.ª de Cuyo y otras partes; resulta al pp.co un conciderable perjuicio, que si no se ataxa tomandose las mas extrechas provid.ª se sentiran los mas sencibles efectos, yá porque escaseará Conciderablemente esta moneda, y no tendra auxilio el giro del Com.o Interior, y necesario á esta Prov.ª para su Comoda represent.ª (f. 185 v.)

Subsist.ª y ya por que se le corta alg.ª p.te del q.e podria hazer con sus frutos, pues es cierto, q.e si por los que nos traen a vender de las otras, se permite llevar el Importe en din.o efectivo, no conduciran frutos ni otros efectos de esta, pues siempre preferiran la moneda, de suerte, q.e no solo porq.e escazeando esta como yá se experimenta, se perjudicará el comercio, y Comun ; sino tambien porque se atrasa el mismo giro, que se haria contra ótros frutos por gen.os prohiviendosse la extraccion del Din.o ficico, como es muy Justo, y se deve practicar atendiendo al mayor vien de esta rep.ca en cuia atenz.n A V. S. suplica se sirva hazer la correspondiente representaz.n al Señor Gov.or y Cap.n G.l a fin de que el Zelo de su Señoria se sirva prohivir con pena de perdim.to aplicado en la forma, (f. 186) ordinaria, se saque de esta Ciud.d ni ning.ª otra de las de esta Prov.ª dinero en especie de dozes, R.s ni medios para ning.ª p.te fuera de ella, por ser conforme al veneficio pp.co y de Just.ª = Man.l de Basavilvasso.—

Fran.co Xavier Conget.—Ess.no de S. M. y p.co

CABILDO DEL 22 DE JUNIO DE 1773

(Foja 186 del libro original)

Acuerdo de 22 de Junio— En la Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa M.ª de B.s Ay.s á veinte y dos de Junio de mil set.os setenta y tres años el Mui Ilt.e Cav.do Just.ª y regim.to de ella a saver los Señores q.e de yusso hiran firmados estando assi Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a conferir lo conv.te á esta republica, y sus havitadores : en cuio Raz.n de Diputaz.n estado : se dio rrazon por el S.or D.n Gregorio Ramos haver cumplido con la Diputacion antez.te entregando en la

Secret.ª de este gov.no los dos Documentos respecto de no estar el Señor Gov.or Luego se trató en orden al Asumpto (f. 186 v.)
transferido del Alc.e Prov.l Dniego Mantilla; y se dixo q.e Alc.e Prov.l
para prover lo q.e combenga y agregandose á el antesed.te testimonio de auto, la R.l Provision que se cita, se dé vista de todo al S.or Sindico Pror. g.l en este estado el ministro portero dio p.te a este Ayuntam.to q.e el ess.no de gov.no
venia á entrar á haser notoria una Provid.ª del S.or Gov.or Decr.te del S.or Gov.or
y Cap.n G.l y mandando q.e entrase en efecto hiso notorio a este Il.te Cav.do un auto en Asumpto a borrar las expreciones ofensivas sobre la recusacion q.e hiso este Ilt.e Cav.do del Auditor de Guerra, y enterados de dha. prov.ª y conferido largam.te sobre el Asumpto de Comun acuerdo se dixo que en atenz.n a q.e en la representaz.n hecha por este Ilt.e Cav.do al S.or Gov.or y Cap.n G.l se Interponia la
apelacion no solo por lo que mirava a la recusacion del (f. 187)
S.or Auditor de Guerra, sino tambien por lo respectivo a las palabras q.e se mandaron testar de los Libros Capit.ª y q.e pendiente este punto no se puede proseder a la execucion de lo dispuesto p.r el S.or Gov.or, se suplicava a su S.ª se dignare ten.do pres.te esta circunst.ª resolver, ó vien el dar vista á este Cav.do de los autos para fundar las Legitimas Causas con q.e ha recusado al s.or Auditor de guerra, y demostrar Juridicamente que las expresiones con q.e lo hizo nada tienèn de Impropias, ni desacatadas p.r ser ciertas y moderadas, o vien conzeder Librem.te y en ambos efectos la Apelaz.n Interp.ta y a cuio fin, y p.ª en caso de ómiso, ó denegado, buelbe este Ilt.e Cav.do a Apelar protextando con la reverencia Devida el uso de los
demas remedios Legales, q.e diga; para lo q.l es forsosa- (f. 187 v.)
m.te necesario se tenga pres.te el que aunq.e el S.or Auditor de Guerra, no subscrive como Asesor la anterior provid.ª en q.e se mandaron testar las Palabras reputadas p.r Injuriosas: ello es evidente, que despues de estar recusado ha dado âl S.or Gov.or varios pareseres en asumptos de este Ilt.e Cav.do segun se reconose en el expediente sobre el

establecim.to de una Plaza, y en el de las contribuciones p.a la fiesta del Corpus, lo q.e prueva, q.e pendiente la recusacion está abilitado el s.or Auditor de guerra, quando
Otro en el Interin le Coibian las Leyes el que Asesorase : Igualm.te se iso notorio por el mismo Ess.no a este Ayuntam.to otra Providencia expedida por el S.or Gov.or expedida en asunto a la pretenz.on de Juan Pablo Perez sobre el sitio de la Plaza nueva q.e consig.temente enterados los SS.res i conferido sobre el particular de conformidad dijeron que en atencion a q.e en el Acuerdo Celebrado en 11 de este pres.te Mes se determino comprar los Terrenos de Juan Pablo Perez, y los demas que se expresan en los Memo-
(f. 188) riales que hacen secion los vecinos de los que tienen en dho. paraje para q.e se haga una Plaza a beneficio publico, y nombrado Diputado p.ra estas diligencias cuios Memoriales, con lo expuesto por el Procurador Gral. se paso á manos del S.or Gov.or por el Rexidor d.n Gregorio Ramos y Mexia quien lo entrego al Secretario, por estar su señoria fuera : en cuio supuesto, no ha puesto el Ilt.e Cav.do en excecuz.on una obra tan benefica, al bien de la causa Publica, por no haver su señoria remitido su aprobaz.on pues siempre que se digne remitirla esta pronto el Ilt.e Cav.do a practicar todas las dilixencias q.e conciern.n á obedecer el mandato de su Señoria, y al bien de la causa comun de esta Ciudad, y de este acuerdo se pasara
Pedim.te de d.n Juan Somalo Testimonio al S.or Gov.or por medio del Diputado = Aviendose leido un escrito presentado á este Cav.do por d.n Juan Fran.co Somalo Cap.n de Dragones pidiendo se le diese Testimonio de los empleos q.e ha obtenido en esta Ciudad d.n Jph. de Arroyo su suegro, y lo demas q.e expresa en dho. su Pedim.to unanimes dhos. SS.res dijeron q.e es cierto q.e el M. Ilt.e Cav.do reconocio spre. la distincion de dho. S.or Arroyo (Suegro del suplicante) q.do lo elegio de Alcalde Ordinario de prim.o Voto, y despues por el desempeño con q.e cumplio su cargo lo eligio de Alcalde de primer Voto los años, pasados en el q.e correspondio

al concepto en que spre. se mantubo por este Ayuntam.to de cuias elecciones dara el pres.te ess.no certificaz.on si estas parte se las pidiere, y por lo q.e mira a la familia de su suegra d.a Jpha. Gonzalez de Cossio es publico y notorio (f. 188 v.) estar Tenido y reputado por familia distinguida en esta Ciudad de cuio acuerdo pondra Testimonio el pres.te Ess.no al pie del memorial del q.e quedara copia en este libro de Acuerdos :

Pedim.to de D.n Gab.l de Matos.

Se Leyó un pedim.to presentado por D.n Gab.l de Matos por el q.e hase dexacion del empleo de reg.or q.e obtiene este presente año por las rasones, q.e expresa, y enterado de él, y conferido largam.te por los señores se dixo de comun Acuerdo, y se determino q.e respecto de las varias ocaciones, q.e este Individuo ha suplicado á este Ilt.e Cav.do se le absuelba del cargo de reg.or p.a que fue electo, se ha experimentado lo en el expuesto, no asistiendo a las mas de las Juntas, q.e se han celebrado por lo q.e en q.to alcanzán sus facultades desde luego le absuelve, spre. q.e el S.or Gov.or y Cap.n G.l dé su Aprovacion, pero en este caso, se servirá S. S.a declarar a q.e Individuo le corresponde este año sacar el R.l Pendon y (f. 189) se sacará testimonio y puesto al pie de dho. pedim.to se pasará a manos de S. S.a por los S.res Diputados D.n Greg.o Ramos, y D.n Juan Jph. Lezica quienes Impondran a S. S.a de la orn. de S. A. Sobre el turno : Con lo q.l se serró este Acuerdo y lo firmaron de q.e Doy fe = emm.do = primero = Vale =

Domingo Ig.o de Urien. — *Luis de Gardeazabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan de Ôssorio.* — *Joseph Ant.o Gainza.* — *Juan Jph. Lezica.*—*Fran.co Lopez Garcia.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y p.co

SOLICITUD DEL CAPITÁN JUAN FRANCISCO SOMALO PARA QUE SE LE OTORGUE CERTIFICACIÓN DE LOS CARGOS QUE HA DESEMPEÑADO SU SUEGRO JOSÉ DE ARROYO

(Foja 189 del libro original)

Mui Ilt.e Cav.do Jut.a y Regim.to D.n Juan fran.co Somalo Cap.n de Dragones del regim.to de B.s Ay.s ante V. S.
(f. 189 v.) con el devido Respecto dize, q.e combiniendo a su drô. el hazer Constar los publicos honorificos empleos, q.e obtubo en esta republica el difunto d.n Jph. de Arroyo, y la gen.l aprovaz.n con que los desempeñó á satisfaz.n de V. S. no menos que el Lustre de su familia, y la de su difunta muger D.a Jpha. Gonz.s de Cossio con especificacion de la clase en que ambas estan tenidas en esta ciud.d ocurre a la Justificacion de V. S. en cuia atenz.n sup.ca a V. S. se sirva concederle el Documento, q.e acredite quanto dexa expresado por ser de Just.a y para ello &a=Juan fran.co Somalo=Es copia de su orig.l con q.n concuerda y en vrd. de lo anteriorm.te Acordado la firmo fha. ut. supra=

Fran.co Xavier Conget. — Ess.no de S. M. y p.co

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1773

(Foja 190 del libro original)

Acuerdo de 28 de Junio— En la Ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa M.a de Buenos Ayres a veynte y ócho de Junio de mil set.os setenta y tres a.s haviendose echo llamar por medio del portero a los S.res Individuos de este

M. I. C. Just.ª y regim.to segun uso y costumbre, y comparecido los q.e avajo firmaran en esta Sala Capitular para tratar lo comveniente al vien comun, entre otras cosas q.e se conferenciaron se resolvio de un acuerdo y conformidad p.r dhos. SS.res se haga representacion al Rey nro. S.or sobre la que en catorze de Diz.re de mil setez.tos sesenta y ocho hizo a este Ilt.e Cav.do el S.r Sindico Procurador sobre haverse abrrogado el Liz.do d.n Juan Man.l de Labarden el empleo de ten.te general, quando el titulo q.e tiene presentado no es de otro que el de Auditor de la Gente de Guerra, como tamvien sobre todo lo demas q.e contiene dha. representacion, y para q.e en caso que S. M. declare ser su real volunt.d de que se reconozca por tal teniente general al expresado Liz.do d.n Juan Man.l de Labarden, se le prohiba el entender en negozios relativos a este Ilt.e Cav.do copiandose en este Libro de acuerdos la representacion q.e se haga a S. M. la que se dirigirá acompañada de los documentos respectivos q.e puedan ser havidos, y los q.e se mandarán sacar p.r el S.r Alcalde de primer voto; y en este estado hizo presente el S.or Rexidor d.n Fran.co Lopez Garcia dos testimonios de las informaciones que produjo por mandato del S.r Gov.or y Cap.n Gral. relativas a lo que en el acuerdo de este año expuso de lo pensionado que estava el pueblo para que no se le gravase en contribuzion alguna para la fabrica del muelle, pidiendo dho. S.or Rexidor resolviese este Ilt.e Cavildo lo que tubiese por combeniente; y haviendose reconozido, y examinado todo, y tratadose seriam.te sobre ello se acordo el que se dé cuenta a su Mag.d con dhos. testimon.s y se pida q.e se digne exonerar a este Pueblo de los gravamenes q.e sufre, y tamvien el q.e a las milicias que sirven se les alivie y satisfagan sus sueldos poniendose de esta representacion copia en este Libro con lo qual y por no ofrezerse otra cosa de que tratar se concluyo este acuerdo q.e firmaron los señores q.e concurrieron á él, a que asisti yo el presente Escrivano p.r enfer-

Sobre q.e se represente a S. M.

(f. 190 v.)

medad del propietario de que doy fee=tes.to Mui N.e y Mui Leal=no v.e=

Domingo Ig.o de Urien. — *Luis de Gardeazabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan de Ôssorio.* — *Juan Jph. Lezica.* — *Fran.co Lopez Garcia.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y p.co

---

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO DE BUENOS AIRES A S. M. ACERCA DEL CARGO QUE DESEMPEÑA EL LICENCIADO JUAN MANUEL DE LABARDEN

(Foja 191 del libro original)

representaz.a

Señor: el Cavildo Justicia y regim.to de la Ciudad de B.s Ay.s puesto a L. R. P. de V.a M. con el mas Profundo rendim.to Dize que su sindico Pror. g.l en el año pasado de mil Set.os sesenta y ocho expuso a este Ayuntam.to que el Lic.do D.n Juan Man.l de Lavarden, estandole concedida por V. M. la sola gracia de Auditor de la Gente de guerra de esta Plaza. se havia abrrogado el empleo de Th.e G.l del gov.no y unas prerrogativas y facultades que estan defendidas por vrâs. Leyes aun a los q.e Legitimamente obtienen este minist.o exponiendo tambien el pror. G.l que siendo casado D.n Juan Man.l de Lavarden en esta Ciudad, y con muger Nat.l de ella, de parentela muy numerosa, poseyendo bienes rayses, no podia ser th.e G.l por no constar en el Despacho, se le huviese dispensado este Impedim.to q.e se reputa por tal en el dro. concluyendo el prôr. G.l en q.e D.n Juan Man.l de Lavarden, aun en el casso de ser verdaderam.te electo Th.e de Gov.or no devia usar de este minist.o por haver cometido varios exsesos,

q.e le hacian de mala fama, y de menos valer como con (f. 191 v.)
estas voses se explica la Ley de partida segun lo q.e se
observó en sus operaciones, quando el th.e G.l y Gov.or de
esta Prov.a D.n Pedro de Cevallos, le comicionó para la
averiguacion de los Complices en los Alvorotos de corrien-
tes, y acusaciones hechas a el R.mo obpo. de esta Diosesis
D.n Man.l Antonio de la Torre, de que despues se retrató
pidiendo por ultimo el Prôr. g.l se Acordase p.r este Cav.do
el medio mas asertado, q.e se havia de tomar para remo-
ver los Inconv.tes q.e resultavan de tolerar á D.n Juan Ma-
n.l de Lavarden, exerciendo un minist.o de q.e no tenia
tit.o y con mas privilegios que los q.e le correspondian, y
despues de un general mal concepto q.e se havia echo de
su persona por su Irregular conducta, y por lo q.e apenas
havia causa en q.e no se le recusaba por lo mismo q.e todos
dudaban de su Integridad y fortaleza, quedando Casi sin (f. 192)
uso las funciones respectibas a este empleo.

Este Cav.do estando tratando, y confiriendo lo que en
razon de esta representacion q.e esta con el numero quinto,
havia de acordar, se le pasó p.r el Gov.or y Cap.n G.l D.n
Fran.co Bucareli orden para q.e se la remitiesen, y ha-
viendose executado puntualmente Incluyendo tambien los
Documentos comprovantes de los hechos q.e afirmava el
Pror. g.l acuso su recivo en carta de veynte y tres de Diz.re
de mil Set.os Sesenta y ocho, que contiene el num.o 6.o y
en que prevenia se abstuviese de entender en el Asumpto,
este cav.do, quien en efecto lo observó manteniendose has-
ta el preste en espectativa, esperando las resultas, que
p.r entonzes creyó serian Comunicadas por el mismo Gov.or
y despues porque este regreso á España llevandose el ex-
pediente quedó persuadido este Cav.do q.e lo que habia
echo para presentarlo a V. M. á fin de que de vra. R.l
persona viniesse la decision pero como ha passado tanto
tiempo sin que esta haya llegado por una ni otra via, y (f. 192 v.)
receloso este Cav.do de que pueda haverse extrabyado la
representacion, y documentos que la acompañavan antes

de ponerse a los R. P de V. M. y ser esta la Causa de no haverse resuelto la Inst.ª ni tomadose otra providencia en ella, ha conseptuado este Cav.do ser proprio de su obligacion el ponerla en la R.l atenz.n de V. M. instaurandola por medio de un testimonio de la referida representacion del pror. G.l y de los demas q.e Califican los fuertes fundamentos en que se afianzó, que son los que acompañan, y estan señalados de número 1.º á 8.º para q.e V. M. en vista de todo se digne resolver lo q.e fuere de su R.l agrado.

Uno de los principales motivos q.e estimulan á este Cav.do a no proseguir; guardar silencio en este Asumpto, es el Zelo mismo, q.e les anima, por la religiosa obser-
(f. 193) vancia de vras. R.s Leyes, que tanto prohiven el que los empleos de Justicia se sirvan por quienes no estan Nombrados; y Legitimam.te autorisados para administrarla como Igualm.te el q.e estando D.n Juan Man.l de Lavarden enteramente desconceptuado en este Pueblo, y mirandole con abominacion todos sus moradores, no es Justo subsista Jusgandolos, ni decoroso tampoco al Lustre y esplendor, con que oy hasta las Naciones extrangeras reconosen y veneran Justam.te a esta Ciud.d naciendo este Desprecio, con q.e se mira la persona del Lic.do D.n Juan Man.l de Lavarden de los meritos q.e ha dado la fatal conducta, q.e ha tenido, y tiene, y la facilidad de rendirse a la volunt.d del q.e manda, sea por falta de rectitud de espiritu ó de Inclinacion a la Contemplacion, o sea por la de luego desdecirse, y retratarse de sus operaciones,
(f. 193 v.) si concidera, q.e este recurso le puede ser util en que como de qualq.a modo precisam.te óbra mal, y no con la derecha razon q.e devia moberle, no pueda ninguno prescindir de este defecto tan notable en quien ve depositada la Just.a porque ello es evidente, que en uno, ó en otro Caso necesariamente faltó a la Integrid.d y a la fortaleza con que devio perseverar asia lo Justo y sostenerlo con constancia, hasta dar el ultimo suspiro, como q.e assi Solamente se cumple con las Leyes humanas, y Divinas, y las de V. M.

que en todo son conformes con aquellas y estos los ministros proprios, q.e necesita V. M. para mantener en paz y Justicia a los Pueblos : que fue la razon que tubo la real Aud.a de este Distrito para privar a D.n Henrrique Holmedo del oficio de regidor, y fiel executor, q.e obtenía en propied.d en la ciu.d de Cordova por la disconform.d de sus Votos en los Acuerdos y consta de una R.l provission (f. 194)
agregada a los autos de la sublebacion de Jujuy, y pricion de su Gov.or Don Juan Man.l Campero.

De esta Inconstancia, y reprovado proceder del Lic.do D.n Juan Man.l de Lavarden, tenemos entre ótras pruebas invensibles, las que el mismo nos dio, en los Asumptos de los alvorotos de Corrientes, de aber a el principio producido sus dictamenes por tenor y miedo segun confesó en la retratacion, q.e hizo, y se halla en el real Concexo de Indias agregada a los autos seguidos en la mat.a que sup.ca este Cav.do a V. M. se sirva mandarlo tener presente, p.a Calificacion de lo verdadero de esta representaz.n hav.do provenido de este echo q.e causa horror y espanto el que destestandolo las gentes desconfien de q.e su autor, óbre vien y Jusguen q.e en lo sucesivo practique igual desorden, y a su Imitaz.n otros con q.e se perturbe (f. 194 v.)
la quietud, y tranquilidad, porque a todos se presenta la reflexion de que si los Dictamenes que dio contra los ecleciasticos, y el modo con q.e se recivieron a los tgôs. sus declaraciones fue arreglado a dro. se prueva, q.e no huvo méritos p.a la retrataz.n y q.e el haverla echo fue un pernicioso advitrio, para poner la verdad en compromiso, y lastimar el credito de los deponentes. Al Contrario si fue iniqua e inaudita la actuacion primera, hiso muy mal el Lic.do d.n Juan Man.l de Lavarden de autorisarla, y su consenso a ello le vinculó un reato del Crimen mas grave, que no sé cohonesta con el miedo, que figura tubo, y la atencion a su muger é hijos, q.e expressa en su retractaz.n ; á el mismo tiempo, que afirma el q.e haziendole esta consideracion D.n Santiago Gon.s de Castilla Prôr g.l que en- (f. 195)

tonses era de este Cav.^{do} le respondio que cuidase de su Alma, y se dexase de su muger y familia tan preocupado prosedio en esta retratacion el Lic.^{do} D.^{n} Juan Man.^{l} de Lavarden, q.^{e} aun hav.^{do} prometido en ellas hablar con sinceridad, y verdad no lo executó, pues separado de haver omitido referir muchos echos, q.^{e} realmente Intervinieron en las Informaciones, y asumptos de Corrientes, tubo q.^{e} reformar su retratacion en la parte q.^{e} hablava de D.^{n} Ignacio de Irigoyen porque recombenido p.^{r} este de la falzedad q.^{e} le Imputava le dio certificacion de haverse equivocado, y la que parece remitio el Interesado para Indennisarse, a vro. R.^{l} y Supremo concexo de las Indias. Ôtros muchos mas defectos, inplicancias y contradiciones
(f. 195 v.) se advierten en la referida retratacion, y V. M. a q.^{n} nada se le oculta, pues al primer golpe de ojo penetra hasta lo mas recondito sabrá graduar el consepto, q.^{e} deve haserse de un ministro, q.^{e} tan extraviadam.^{te} prosedio, de la pureza y de la rectitud, para q.^{n} asi se vea tambien, de que este cav.^{do} no obra por ótro espiritu, que el de la verdad, y el del Zelo, y amor por la Just.^{a} deseando que el que V. M. elija p.^{a} que la administre, se ciña a los precisos term.^{s} de la observ.^{a} rigurosa de las Leyes :

No se Creyera sino se viera, que el referido Lic.^{do} D.^{n} Juan Man.^{l} de Lavarden, huviera tenido tan poco pudor de lo q.^{e} practico ; porq.^{e} deviendo haverse esmerado en
(f. 196) tener una Conducta reglada y dicipar por medio de ella, el mal concepto que de el se havia formado, continuó en su desbario pues estando decidido por la R.^{l} Aud.^{a} de los charcas, como se comprueba p.^{r} su R.^{l} Proviz.^{n} de que es copia el numero 3.^{o} que el Th.^{e} G.^{l} de esta ciu.^{d} no use de superioridad con los Alc.^{es} ordinarios, ni conosca por via de apelacion de sus providencias, lo ha violado Independ.^{te} del Asumpto, q.^{e} refiere en la representaz.^{n} del prôr. G.^{l} del año de mil Set.^{os} Sesenta y ócho en otro de D.^{a} Maria Vent.^{a} de Almeyda, con Vizente Guezala q.^{e} haviendo ócurrido aquella a dho. D.^{n} Juan Man.^{l} de La-

varden, quexandose en el memorial que presentó de lo resuelto por el Alc.e de segundo voto, tomó conocim.to ; como lo acredita el documento numero 8.° q.e acompaña a esta representacion de q.e haviendosse querellado al gov.no el citado Alc.e no tubo rubor el Lic.do D.n Juan Man.l de Lavarden para decir que havia Decretado el escrito de D.a Maria Vent.a Almeyda sin lerlo no advirtiendo que esto aun es mas exeso, que si lo huviera Leydo, y con todo dever que la Instancia estaba radicada ante el Alc.e lo huviera proveydo, y adbocadose el conocimiento. (f. 196 v.)

Llega a tal extremo el desorden y despotismo del nom.do Lic.do d.n Juan Man.l de Lavarden, con el empleo q.e se há abrrogado de Th.e de Gov.or q.e hasta pasó a nombrar aun ministro, autorizandole de Juez ordin.° para entender, y determinar en demandas q.e llegasen a Cinq.ta pesos, y hacerlas executivam.te pagar, con solo la restricion, de q.e en las cosas dudosas le consultase, y concediesse las Apelaciones al gov.no segun se evidencia por el testimonio de (f. 197) dho tit.° numero 7.° quando es constante q.e en la creacion del oficio de Th.e G.l no se comunica por V. M. a los q.e se confiere, semexantes prerrogativas, de Nombrar esta especie de Juezes, por ser atributo proprio de la Soberania de V. M. porq.e aunq.e puedan los Governadores, y sus thenientes, como los Alc.es ordin os nombrar Alguaciles menores para prender y executar lo que se les manda ; pero esta facultad no se extiende á que les den Jurisdiz.n y á aumentar en los Pueblos Juezes a su arvitrio, y en q.e sprê. la multitud es Nociba.

A consequencia de esto, y omitiendo ótros hechos, p.r no molestar la vien empleada atenz.n de V. M. no puede menos este Cav.do p.r la obligacion en que está constituido de proporcionar a este Pueblo todas las ventajas a q.e por su fidelidad p.a con V. M. es Acreedor, el pedir rendidam.te (f. 197 v.) á vrâ. R.al Justificacion el q.e se digne declarar si el referido D.n Juan Man.l de Lavarden se le deve tener y reputar por Th.e de Gov.or no óbstante de que no se previene

en la gracia, ó titulo q.e le confirio V. M. de Auditor de Guerra; de no estarle en el dispensado el Impedim.to de ser casado con hija de esta ciudad, y de los demas reparos ópuestos por el prôr. G.l en su representaz.n de catorze de Diz.re de mil set.os sesenta y ócho, e igualmente de q.e por razon de este empleo no deve el q.e lo obtenga con prop.d asistir al Ayuntam.to y funciones del Cav.do con vaston, y vestido de color, sino, negro y con vara alta, sentandosse en los escaños: Cohiviendole el q.e sea Juez
(f. 198) Superior de los Alc.es ordin.os y del conoser por via de Apelacion de las providencias de estos; pues es lo que está resuelto por los Instrum.tos q.e acompañan á esta representacion.

Asi mismo Sup.ca a V. M. rendidam.te este Cav.do el q.e en caso q.e sea del Sup.or agrado de V. M. de q.e á D.n Juan Man.l de Lavarden, se le tenga por Th.e G.l del gov.no q.e pueda recusarle para q.e en los Asumptos, q.e sean relativos a este Cav.do, no Interbenga como Asesor, ni dé pareser ni providencia alguna, pues Independ.te del sentim.to que es preciso le causa esta Ins.ta, profesa a muchos de los Individuos de este Cuerpo, una total aversion, que no ha podido menos de manifestarla en los Asumptos, q.e se le han consultado, librando por desairarlos, sus pareseres llenos de acritud, e impropried.d con q.e le parese satisfaze sus recentim.tos padeciendo con este
(f. 198 v.) motivo el vien Comun los perjuicios q.e son conciguientes quando la Just.a no se exercita desnudamente.

Nrô. S.or dilate la vida de vrâ. Mag.d p.r muchos años para aum.to de felicidades de la Monarquia y Consuelo de sus Vasallos. B.s Ay.s y Junio treynta de mil Set.s Setenta y tres:

Señor:—

EL CABILDO DE BUENOS AIRES SUPLICA A S. M. QUE NO SE IMPONGAN NUEVOS GRAVÁMENES A LOS VECINOS DE LA CIUDAD

(Foja 198 vuelta del libro original)

Señor : No se dirigiera este Vro. Ilt.e Cav.do desde tan larga distancia a L. R. P. de Vrâ. Mag.d si no estubiera cierto, q.e lo q.e hace mas glorioso su feliz reynado, es el amparo, y proteccion, q.e oportunam.te save prestar a sus subditos oprimidos, y a los Pueblos, que gimen entre sus mismas desgracias, por mas separados, que todos esten de las Inmediaciones de V. R.l Persona, haviendo con esto no pocas vezes hecho sentir, en estos, y aun en ótros mas remotos Paises, los efectos de su R.l Justificacion para q.e no vivan satisfechos los q.e no arreglan sus operaciones a los precisos term.s de la rectitud, y religiosa obserbancia de las Leyes de V. M. que son absolutos, por razon de lo dilatado de los recursos, y sus resultas ; porque V. M. que a todas partes haze llegar su real respetto, y su R.l Integ.d se esmera con escrupulosa vigilancia en el alivio de todos sus vasallos, y en redimirles de los ultrages, y Bexaciones que les ocacionan los ministros superiores.

ôtra

(f. 199)

Con esta confianza, q.e no puede menos de tener este Ilt.e Cav.do de la Justificacion que anima a V. M. y le és tan caracteristica, pone a L. R. P. de V. M. los adjuntos testimonios con numo 1.o y 2.o sacados de la Informacion actuada de orden del actual Gov.or y Cap.n G.l de esta Prov.a sobre las penciones y gravamenes, q.e sufren estos fieles Basallos de V. M. que despues de servir generosam.te a su costa, y mencion, se les precisa a dar carne a los precidiarios, y tropa, y todos los Carruaxes y Cavalgaduras, q.e han menester, p.a transportarse a los destinos a q.e se les

(f. 199 v.)

embia, sin q.e se les indegnise, y satisfaga este desembolso, y lo que es mas exigiendoseles todo, con fuerza, y violencia, maltratando de obras, y palabras a qualesquier Dueño, q.e Intenta Saver el tit.o con q.e se les despoxa de lo suio; por ser este extraño proseder verdaderam.te repugnante a las rectas Intenciones de V. M. de q.e a sus Basallos se les recompense lo que se les toma para el R.l servicio, ó vien p.r los mismos militares, quando es para su propria conveniencia, y a cuio fin gozan, y perciben el
(f. 200) sueldo, o vien del R.l Herario si es p.a expediciones y asumptos extraordinarios de vrô. real servicio; porque de ótro modo vendrian a quedar arruinados los Basallos, y sin posibles para alimentarse como está expuesto a suceder en esta Ciu.d y su Jurisdicion, pues a sus moradores les falta yá las fuerzas para sobrellevar las penciones a que se les ha sugetado, desmayandose muchos en el cultibo de las tierras, y cria de ganados, que es lo unico con q.e sostiene este Pueblo.

Estas Certificaciones advertira la savia penetracion de V. M. q.e han tenido por principio, el haver el regidor D.n Fran.co Lopez Garcia expuesto lo mismo, q.e de ellas resulta en el acuerdo celebrado sobre el proyecto formado por el actual Gov.or para la construz.n de un muelle, y por ignorar este el que el publico estubiese tan pencionado, y
(f. 200 v.) reciviese tanto daño ó con otra mira, que no se alcansa; le mandó lo calificace, pudiendo decirse q.e esto fue una providencia singular, p.a conseguirse por este medio hacer constantes los atentados, y desordenes, q.e se cometen con el pretexto de vrô. R.l Servicio, y dar a este Cav.do ocacion de hazerlo presente a V. M. para q.e se digne proporcionar los remedios conv.tes a evitarlos en lo sucesivo.

Puede esta Ciu.d sin hirpovele alguno, abanzar la propocicion de que es la que mas ha servido y sirve a V. M. porque, que otra, que esta tendra la Gloria de que en las dos Guerras ultimas, con Portugal y expedicion a los Pueblos de miciones, han servido quantos vez.s y moradores

ha tenido a su costa y mencion, abandonando gustosos, sus familias y haz.das y restituirse desnudos, y sin hallar en sus casas con q.e alimentarse? Que pueblo hasta aora (f. 201)
sino B.s Ay.s se ha dedicado a tener gente permanente en las Guardias de las fronteras, y salir frequentem.te a la Campaña a contener los Insultos de los Indios Infieles, sin que se les tribute sueldo, Vagages ni otra cosa por este servicio? Ni que ótros Basallos, que los de esta ciu.d se han sugetado á estar en otras muchas Guardias , que Independ.te de las de la frontera, estan establesidas para Impedir el comercio Ilicito, no dandoles nada por este travajo? Y por ultimo dexaria ótras varias pruebas de fidelidad. y Zelo p.r el servicio de V. M. que desde luego hacen ventaxa a toda ótra ciu.d como que ninguna sera capaz de contextarselo. Quien h.ta aora ha sido pencionada en dar carne a los Precidiarios, y tropa, cabalgaduras, y carruages para quanto es menester, y esto diariamente, y con abundancia, sino B.s Ay.s no pagandoseles absolutamente (f. 201 v.)
cosa alguna por esto, y lo que es mas tomandoselo de sus Casas, y sus haciendas, sin dar abiso, ni noticia a los Dueños?

Actualm.te está haz.do esta ciu.d un merito digno verdaderamente de la R.l Noticia de V. M. y es el q.e suponiendose, q.e no ay Tropa veterana para guardar los Puertos, se hase servir, y sin sueldo, ni racion a las milicias de vez.s y forasteros y aun precisandolas a que ronden la ciudad, teniendo q.e alquilar cavallos y perdiendo de travaxar en sus óficios para mantenerse sin que de esto se halla exeptuado a nadie, y esto desde mucho tpô. â esta parte, castigando con tal severidad al que no concurre a la Guardia, ó ronda, q.e se le señala, q.e ni a el soldado Veterano, q.e gosa sueldo, y es su unica ôbligacion, y cuidado el de no caer en falta. Siendo Señor tan cierto, y tan (f. 202)
constante lo expuesto q.e por mas q.e la emulacion ó la embidia procure obscureserlo, no lo conseguira, y lo confesaran todos los que hayan estado en esta Ciudad, como

tambien la sumicion y prontitud de sus Moradores a todo q.to es servicio de V. M. Lisongeandose por lo mismo de q.e no es Igual en la fidelidad a otra Ciud.d de V. M. sino Superior a todas, ó a lo menos el q.e ninguna, que esta ha dado mas brillantes y continuas pruevas de ello.

Por tanto Señor este Cav.do lleno de Sumi.n y respeto Implora la Benignid.d de V. M. para q.e en atencion a sus meritos, y a lo q.e dexa representado, se sirva expedir la resolucion q.e fuere de su R.l agrado, para q.e ningun militar sea osado de tomar al Vez.o nada de lo q.e sea suio
(f. 202 v.) de su sola autoridad, sino que ha de preceder el dar abiso al Dueño, y manifestar á este el órn, ó pasaporte del Gefe, y en este caso satisfazer el Alquiler, de la Cavalgadura, ó Carruage, y el Valor de la carne, ú ótra cosa, q.e necesite, como asi mismo el q.e q.do no se pueda relevar a el Paisano de servir en tpô. de paz, en las Guardias, rondas, ó destacamentos se les dé cavallos y racion, y el sueldo q.e V. M. tiene determinado p.a q.e assi puedan alimentar a su familia, y no pereser de necesidad; porque de ótro modo aniquilados estos fieles Basallos de V. M. no sera facil por mas q.e se exfuerzen en llevar adelante su Lealtad, el verificarlo sin que los Intereses mismos de V. M. no recivan el quebranto en la decadencia de los Artes y cultivo de los Campos.

(f. 203) Nrô. S.or Prospere la vida de V. M. por muchos a.s para consuelo de sus Basallos y bien de la Monarquia B.s Ay.d y Junio treynta de mil setez.tos setenta y tres: Señor=

Fran.co Xavier Conget.—Ess.no de S. M. y p.co

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1773

(Foja 203 del libro original)

Acuerdo de 6 de Julio

En la Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ayr.s a seis de Julio de mil Set.os Setenta y tres a.s el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella á saver los Señores que de yuso hiran firmados estando asi Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a Conferir lo conv.te a esta repub.ca y sus havitadores: en cuio estado: se dio rrazon por los señores D.n Gregorio Ramos Mexia y D.n Juan Jph. Lesica haver cumplido con la Diputacion del Acuerdo de veinte y dos del pasado entregando en manos del Señor Gov.or los testimonios q.e en el constan, y q.e por no haver havido Lugar de darla en el antesed.te no se puso:—

rras.s de Diputados (f. 203 v.)

Desistim.to de d.a Juan Jph. Lesica de Juez

Se hizo presente q.e el Nombram.to de Juez q.e se hizo en D.n Juan Jph. Lesica en la causa q.e sigue Antonio Frnz. con d.a Petrona Miranda, y q.e dho. S.or representa tener Impedim.to Legal para no poder serlo enterados se dixo, q.e se le há por escusado, y en su lugar se nombrava al señor D.n Jph. Antonio Gainza.—

representaz.a—

Igualm.te se manifestó p.r el s.or Alc.e de Segundo voto, una representacion q.e se hacia á su Mag.d sobre los gastos q.e se impenden en la festivid.d del SS.mo Corpus Christi, para q.e se copie en este Libro de Acuerdos; Leydose, y enteradose de ella los Señores dho. S.or Alc.e de seg.do voto el S.cr Alc.e Prov.l D.n Jph. Ant.o Gainza y D.n fran.co Lopez Garcia, se dixo, q.e dha. representaz.n se copie como se pide en este Libro; Y por el S.or Alc.e de primer voto, el S.or reg.or D.n Greg.o Ramos Mexia, y D.n Juan Jph. Lezica se dixo, que en atencion a que en la representazion que se haze a S. M. (que Dios G.e) se pide que en casso que no se Junte la limosna se supla de los propios siendo estos tan escasos

(f. 204)

como es notorio â todos. Se Saque testim.° de la quenta formada por los Señores Diputados D.n Gregorio Ramos Mexia y D.n Juan Ignacio Elia de Comision de este Ilt.re Cavildo en el año pasado de Setezientos Setenta y uno con ocazion de la Oferta q.e este cavildo hizo, al Señor Gov.or de sus Propios para la Guerra que se âparentaba con los Ingleses, y assi mismo se copie y remita a Su Mag.d con los Demas documentos, la quenta del costo que ha
(f. 204 v.) tenido este presente año la funsion con la que han corrido los Señores Alcaldes, protextando no les pare perjuizio á este Cav.do siempre que a dha. representaz.n no acompañen los Documentos que se refieren con lo qual se serro, este ácuerdo y lo firmaron dhos señores : Âcordando que en atencion a la representaz.n que ha hecho a este Ilt.re Cav.do d.n Juan Agustin de Ibarra sobre que se le contribuya con lo que este Cavildo le Paresiesse por el travajo que ha tenido y tiene en el Oficio de Cav.do enterado mandaron que por el Señor Alc.e de Primer Votto se le libren sinquenta p.s poniendo a continuaz.n de su memorial la libranza y resibo : correspondiente.

Domingo Ig.° de Urien. — *Luis de Gardeazabal.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Joseph Ant.° Gainza.* — *Juan Jph. Lezica.* — *Fran.co Lopez Garcia.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y p.co

---

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO DE BUENOS AIRES A S. M. ACERCA DE LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI

(Foja 205 del libro original)

representaz.n sob.e la festividad del *Corpus*

Señor : Aquella mal entendida maxima de q.e la costumbre prebaleze a toda Ley tiene oprimido este Pueblo con la contribucion, q.e se exige a los mercaderes, y toda

gente de oficio p.ª sufragar los gastos q.e se Impenden en la festividad del SS.mo Corpus Christi, sin haver sido vastantes los exfuersos de la mayor parte de este Cav.do para Livertarle de dha. opresion.

Este es el motivo porque recurrimos a vra. Clemencia confiados en q.e la piedad con q.e V. R. P. ama a sus Basallos, les eximira de tal contribucion que si en su raiz no tubo Justo principio ya vro. Gov.or consultado con el Auditor de Guerra la ha graduado p.r Loable y como tal está mandada su continuacion.

El testimonio con el N.o 1 dará a vra. Mag.d clara Idea del objeto a que se dirige nro. recurso ; en dho. testimonio resulta, q.e haviendose tratado en el Cav.do de exigir dha. contribucion se recistio por nosotros el modo, proponiendo que no fuece con la necesid.d acostumbrada, sino q.e quedase pend.te de la Voluntad de los Fieles, contentándose (f. 205 v.) los recaudadores con aq.l don, q.e gratuitam.te ofreciesen, y q.e si esto no alcansase p.ª celebrar la festivid.d con la devida Pompa, q.e el resto se supliese de los proprios de la Ciu.d sino fuesen vastantes aquellos Dones, y los q.e en el Intermedio del año se ofrecen, y recogen p.r via de Limosna.

Fuera de aq.l g.l principio de que no se pueden exigir contribuciones sin vra. R.l aprovaz.n se hase verdaderamente reparable, q.e haya el Cav.do tolerado tal gavela, contraviniendo expresam.te a sus ordenansas aprovadas p.r vra. Soberania :

El Cap.o 27 de dhas. ordenanzas q.e comprende el numero 1.o habla distintamente de la referida festividad y en el está Categoricamente copiado nrô. dictamen : y si estas ordenanzas no tienen ótro objeto q.e el dirigir las operaciones del Cav.do sin q.e Justam.te se pueda â ellas (f. 206) contrabenir? porque razon hemos de ser Indulgentes tolerando contra su precepto una forsosa Contribucion, mayormente quando el Pueblo está gravado con Infinitas las quales omitimos referir p.r no ser importunos, y porq.e

devidam.te conseptuamos que vra. R.l Mag.d no las Ignora.

El q.e assi se ha acostumbrado es un error, q.e trae por principio aquella maxima, de q.e bá hecha mencion, para acostumbrarse assi era forsoso, q.e fuese racional, y devidam.te y con noticia de vra. Mag.d y no alcansamos con efecto la rason por q.e se ha graduado como loble este uso quando nada tiene de Justo pues se grava Indevidam.te al pueblo con el pretexto de Limosna forsosa, y se ófende dho. Cap.o de ordenanza, siendo esta la rason porq.e no puede ser racional, ni devida esta costumbre mayormente quando de ella no ha tenido V. M. ni aun remota Inteligencia.

(f. 206 v.) Para prevalecer este uso necesitava que no se huviese Interrumpido p.r actos diferentes, y el Testimonio num.o 2.o acredita, q.e en algunos años no se exigio dha. Contribucion por ôrn. de vrô. Gov.or siendo reparable el motivo de esta suspencion pues no pudo conciderar dexarla gravar al vesindario con esta gavela quando estava oprimido con la continua asist.a personal a vrô. R.l Servicio, y este exemplar pudo servir de regla al cav.o pues haze mucho tiempo, q.e no se remplasa la Guardia del Bivac y las Patrullas nocturnas con mas gente que de los Vecinos, y forasteros, de modo q.e con las muchas penciones con q.e contribuyen se ve esta ciu.d en estado decadente, y es Impocible, q.e floresca.

(f. 207) Esta concideracion movio otras vezes al cav.do p.a onerar el peculio de sus Individuos, y ofrecer gratuitam.te una Limosna á fin de q.e a la festividad no la faltase la devida Pompa para la q.l q.do no fuesen vastantes los fondos de que llevamos hecha mencion manexados con economia, no estamos en parage donde los fieles ignoran la oblig.n de Contribuir voluntariam.te con aquello q.e sin hazerles falta coopere al preciso fausto, y ôstentacion.

Lo que se expuso a vrô. Gov.or p.a destruir lo resuelto por la mayor parte del Cav.o no tiene rason de congruencia pues es constante, que q.do este uso mereciese el con-

cepto de racional y Loable no podia ser Inmemor.[l] ni Legitimam.[te] prescrito, pues se vé Interrumpida p.[r] los exemplares mencionados, ni tampoco conforme a ordenanzas, pues como vá referido diametralmente repugna a el Cap.[o] 27 yá citado : (f. 207 v.)

Este S.[or] es el objeto de nrâ. representaz.[n] en cuia virt.[d] suplicamos a V. R. C. se sirva resolver lo q.[e] sea de su R.[l] agrado.

Nrô. S.[or] conserbe la R. y C. P. de vrâ. Mag.[d] los m.[s] a.[s] q.[e] para su bien nesecita la Monarquia. B.[s] Ay.[s] 30 de Junio (sic) de 1773 = Señor—

Fran.[co] Xavier Conget. — Ess.[no] de S. M. y p.[co]

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1773

(Foja 207 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Julio—

En la Ciud.[d] de la SS.[ma] trinidad Puerto de Santa Maria de B.[s] Ayres a veinte de Julio de mil Set.[os] Setenta y tres a.[s] el Muy Ilt.[e] Cav.[do] Just.[a] y regim.[to] de ella á saver los Señores q.[e] de Iuso hiran firmados estando assi Juntos y Congrega en la Sala de sus Acuerdos a conferir lo conv.[te] a esta republica, y sus havitadores en cuio estado : Se hizo pres.[te] la pretencion del P.[e] Prôr. del Conv.[to] de nra. S.[a] de la Mrd. sobre q.[e] se le entregue los set.[os] cinq.[ta] y ocho p.[s] q.[e] se hallan asegurados sobre los proprios de esta Ciu.[d] y los reditos vencidos pertenes.[tes] a Victor Merlo p.[a] Cumplir con la dispocicion de dho. Victor segun su dispocicion testament.[a] enterados los S.[res] y conferido sobre el Asumpto se dixo, q.[e] mediante a no haver en el dia fondos de las rentas de proprios para hazer la satisfaz.[n] q.[e] se demanda por p.[te] (f. 208)

Pedim.[to] del P.[e] Pror. del Conv.[to] de la mrd.

de los her.os de D.n Juan Baup.ta Merlo, se les contribuira por el Thesorero administrad.r de este Ilt.e Cav.do los reditos q.e se les estuviesen devien̄do, y despues de echa su Liquidacion p.r el S.or reg.or D.n Juan Jph. Lesica a q.n se comiciona, esperandose los Interesados por el prâl. hasta

(f. 208 v.) q.e lo aiga p.a extinguir enteram.te este credito.

Carta del S.or Precid.te de Charcas

Se abrio una carta rotulada a este Cav.do q.e reconocida se hallo ser del S.or D.n Ambrocio Benavides Presid.te de la R.l aud.a en q.e previene q.e S. M. ordena en Zedula de ocho de óctrê. del año proximo pasado, q.e los cav.dos de las ciudades, Cavezas de óbispados sin embiar Diputados remitan a manos del S.or fiscal las Instruciones q.e tubiesen por conb.tes y se ofresca representar en el Concilio Prov.l q.e se ha de empezar a celebrar desde principio de Sep.re de este año, y q.e de su recivo se le avise sin perdida del Correo, y los Señores enterados dixeron, q.e p.a su resp.ta se Diputava al S.or D.n Greg.o Ramos Mexia para q.e sin perder el primer Correo lo execute satisfaciendole al S.or Presid.te al contexto de su carta:

Otra de Morcillo

(f. 209) Se habrio ótra carta que reconocida se halló ser de D.n Juan Jph. Morcillo Baylador, Alc.e Prov.l de la S.ta herm.d de la Jurisdicion de S.ta Fé su fha. en la capilla del rosario en seis del corr.te mes en q.e previene haversele nombrado p.r aq.l Cav.do sobre las recogidas de ganados de los vezinos q.e con la escaseses del tpo. pasado se hallaban dispersos de sus Querencias, y enterados de la propocicion q.e en ella se haze p.r dho. Al.e Prov.l dixeron q.e p.a su resp.ta se nombrava al S.or d.n fran.co Lopez Garcia y p.a el efecto se le entregue dha. carta: con lo q.l se serro este Acuerdo y lo firmaron los S.res q.e a el Concurrieron de que doy fee=entre rrg.s veinte=v.e test.o=dies y nuebe=no vale=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y p.co

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1773

(Foja 209 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Julio—

En la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ayres a Veinte y siete de Julio de mill setezientos setenta y tres años el Cav.do Justicia y Rexim.to de ella a saver los señores que de Yusso Irán firmados estando Juntos y Congregados para conferir lo conbeniente á esta Republica y sus âvitadores se Dijo por el Señor Rex.or D.n Gregorio Ramos Mexia que haviendo Rezibido por mano del presente ess.no la carta Orden del Señor Presidente de la Real Audiencia en Virtud del Acuerdo antesedente para que responda a ella le parese ser mas conbeniente se dé vista primero de ella al Señor Procurador. como de los demas documentos que traten de la materia para que con toda Brevedad exponga los puntos que conseptue conbenientes, se ayan de remitir, â manos del Señor fiscal que sean a Veneficio comun y conforme a las Ordenes de S. M. (que Dios Guarde) y Oydo por los demas señores de comun ácuerdo Determinaron se haga conforme lo representa el Señor Diputado, y respecto a que en el ácuerdo selebrado en treze de Mayo del año pasado, se determino se pidiese al Señor Provizor y Vicario Gen.l de este Obispado mandase dar a este Ilt.e Cav.do, testimonio del Aranzel Eclesiástico de esta Ciu.d: y no haverse practicado esta dilixencia passe el Presente Ess.no con recado de cortesía de parte de este Cav.do para que el Señor Proc.or se sirba mandar que el notario Eclesiástico dé un testimonio de dho. Aranzel en q.e se comprehenda el de las nuebas parroquias, para que sersiorado de el, y segun las ordenes de S. M: (Dios le G.e) pueda esta ciu.d en su Vista representar y remitir á manos del Señor fiscal

representaz.n del S.or d.n Greg.o Ramos

(f. 210)

(f. 210 v.) lo que en el Particular halle por combeniente para el Proxime consilio que se ha de selebrar en la ciu.d de la Plata el que se ha de principiar en primero de Septiembre de este pres.te año, esperando este Cav.do que su senoría dara la mas prompta Providencia para que se entregue dho. testimonio=

representaz.n de d.n fran.co Lopez Garcia

Se hizo presente por el señor Dipp.do D.n fran.co Lopez Garcia una representazion de resulta de la carta resibida del Alc.e Prov.l de la ciu.d de S.ta fee, para que fue Comisionado en el ácuerdo antesedente de Veinte del Presente mes y enterados los señores Dixeron la encontraban arreglada, y en atencion a que dho. señor se halla comisionado por el señor Gov.or y Capitan para una recoxida de los Ganados que se hallan en las campañas, Por este Ilt.re Cav.do se le da la facultad, para nombrar L. Dos

(f. 211) sujetos que en su representazion pide ocurriendo al Señor Gov.r por el auxilio que en el Particular nesesite e ygualmente Responda a dho. Alc.e Prov.l de lo determinado, y le haga el cargo de parte de esta ciu.d con q.e motibos, se Introduxeron los Ganados de esta Jurisdiz.n por el Sarg.to Mayor Benites y de su Distribuz.n, q.e para cobrar los Ganados que en esta se ayan muerto para el Abasto nombre personas con Justificasion de Marcas, las que no se pagaran Interin no se de satisfazion de la entrada dha., y que hiciesen en lo susesibo, dando razon dho. señor deputado de lo todo lo que Ocurra sobre este ásumpto, copiandose en este libro, á continuaz.n del acuerdo dha. representaz.n y carta=Con lo q.l se serro este ácuerdo y lo firmaron dhos. señores de que doy fee—

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. —

(f. 211 v.) *Juan de Ôssorio.—Joseph Ant.o Gainza.—Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia.*

CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 1773

(Foja 211 vuelta del libro original)

Acuerdo del 5 de Agosto

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres, á cinco de Agosto de mil set.os setenta y tres años: el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella, á saver los S.res q.e de yuso hiran firmados, estando Juntos en la sala de sus Acuerdos p.a Conferir lo conv.te á esta republica y sus havitadores: en cuio estado por mi el pres.te ess.no se dio rason haver cumplido con lo determinado en el Acuerdo antesedente dando el recado de cortesia al S.or Prov.or y vicario G.l para que su S.a mandare a su Notario, q.e me entregare testimonio del Aran.l eclesiastico:

Raz.a del ess.no

Acuerdo (f. 212)

Habiendose echo presente por el S.or reg.or D.n fran.co Lopez Garcia los oficios que havia pasado en virtud de la comision que se le confirió, de resultas de la carta escrita, a este Ilt.e Cav.do por el diputado del de S.ta fee, se Dijo que en atencion al el asertado medio que se avía elexido, para que los Ganados de los Asendados en Una y Otra Jurisdizion pudiesen recogerlos sin agrabiarze los Unos a los Otros, y que esta disposision en el todo conforme a la equidad, y a la Justicia se apoyaba en Unos fundamentos sólidos; se acordó en el que se suplique al Señor Gov.or y Cap.n Gral, para que siendo de su superior aprobazion, se digne su señoria conseder permisso a D.n Juan Simon de los Santos y a D.n Bernardino Rodriguez sujetos propuestos para pasar al distrito de Santa fee y traer los Ganados que alli se hallen pertenesientes á los moradores del de esta Capital, auxiliándoseles por dos soldados para el mejor Buen exsito de tan Interesante dilix.a que por urjente que es el practicarla, se expera del selo del Señor Gov.or el que puntualm.te expedira la Prov.a que corres-

(f. 212 v.)

ponda sin ser, menester la Intervencion y noticia de los Interesados pues los que lo sean tienen conferido su Poder : al mismo señor Rex.or D.n fran.co Lopes Garcia como que en fuerza de el esta Promoviendo sus dros. ; y es por Otra parte Un asunto de el Vien Comun que no exsije otro particular consentim.to ni mas requisito que el mandato de su Señ.a si contempla ser exsequible el librarlo y a este fin se le passara testim.o de este acuerdo por los Señores Diputados de mes con lo qual y por no haver otra cossa que tratar se serro este acuerdo y lo firmaron de q.e doy fee

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Joseph Ant.o Gainza.—Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi : *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y p.co

---

CARTA DEL ALCALDE PROVINCIAL DE SANTA FE E INFORME DEL REGIDOR FRANCISCO LÓPEZ GARCÍA ACERCA DE LOS GANADOS DE AQUELLA Y DE ESTA JURISDICCIÓN

(Foja 213 del libro original)

Carta.

M. I. C. Mui S.or mio con el motivo de hallarme de Alc.e Prov.l de la Ciu.d de Santa fe y su Jurisdiz.n y de haverme diputado Su Muy I. C. movido del vien pp.co de ellas y permanencia de sus moradores ; a fin de q.e usando de aquellos medios que conceptuase por mas adaptables al vien estar de los vez.os criadores de las Campañas de su distrito practicase recogidas generales de los ganados Bacunos q.e acosados de las repetidas Secas, q.e se han experimentado en los años anteriores, se hallavan dispersos, y desmembrados de sus respectivas querencias y ha-

v.do emprendido las dhas. recogidas dos años consecutivamente, estas han sido de ningun efecto, assi por q.e han Continuado las Secas, como tambien por la mescla de ganados de marcas, q.e por acá no son conocidas, los quales siendo preciso queden en el Campo en qualesq.a acontesim.to de seca, ó llubias buelven a incorporarse los unos con los otros, y de aqui resulta el q.e no se pueda conseguir el arreglo de los ganados de estos vecindarios, ni enmendar los desordenes, robos, y exesos q.e escandalizan estas Campañas, y q.e insenciblemente ban destruyendolas en el todo de ganado. De modo, q.e dentro de breve tiempo se veran exaustos, y sin el preciso sustento sus havitantes, y los de su repub.ca Como tan notorio ómito las convincentes rasones, q.e lo acreditan, asi por q.e contemplo a V. S. Cerciorado de ellas, como p.r no molestar su reflexiva atencion. (f. 213 v.)

No ignora V. S. el num.o tan Conciderable de ganados, q.e de estas Vecindades se ha consumido en esta ciudad p.a su abasto, antes y despues q.e tomase V. S. la Justa Providencia de nombrar procuradores, Tesoreros, q.e corriesen con las entradas y perciviesen su valor con arreglo a los precios asignados p.r V. S. ó sus dhos. Procuradores. (f. 214)

Constante es al mismo tiempo que los mas de los ganados de esta Jurisdiz.n se pasaron á esa, sembrandose por todos sus pagos hasta recalar al de la Magdalena, y aun mas adelante, y que no contentos los bastecedores de esa dha. Ciu.d con haverlos consumido en ella oy se toman el permiso de Introducirse con freq.a en esta dha. Jurisdiz.n Internandose hasta el parage, q.e nombran Melinqué, y su campo, y de él arrear q.to encuentran de matanza sin reserva de marcas, de q.e se sigue la total ruina de estos vez.s en sus ganados, y el q.e queden Indispensablem.te a pereser.

En esta Inteligencia, y deceoso de cumplir la dha. Diputa, con el mayor acierto, despues de haver discurrido largam.te sobre el particular y consultado los he meditado (f. 214 v.)

se reyteren las recogidas generales en estos partidos de mi cargo, óbligando a los criadores al establesim.to de los rodeos, y a q.e Sugeten Cada Individuo su ganado; y para su consecucion se hase preciso el q.e a los q.e existen de hierros no Conocidos se les dé destino, y no hallando ótro p.a cortar tan poderoso Incomben.te causa y órigen de tan conocidos perjuicios, y males a la quietud pp.ca que el q.e V. S. teniendolo a vien combenga en q.e los ganados de esta Jurisdiz.n que permanescan en la de esa dha. Ciud.d queden a veneficio de los criadores de ella p.a q.e lo puedan herrar, y aprovechar en prorrata y q.e de la misma
(f. 215) suerte se prorrateen los de esta de los q.e se encontrasen en ella, atento a q.e dificultosam.te podran los unos, y los otros disfrutarlos, y haverlos a su poder p.r la Imposivilidad q.e ocurre, y q.e hasta aora no se ha podido allanar.

De no condescender V. S. tengo por cierto, que los cortos remanentes q.e se haze Juicio hàn quedado de los dhos. ganados dentro de tres a.s vendran a quedar en la nada respecto a los crecidos menoscabos q.e se notan y que lamentan vien a costa suia las dos Itt.es republicas porq.e los enemigos Infieles q.e las Imbaden, y los extractores quatreros, q.e las persiguen daran total finiquito de ellos; cuia fatalidad amenaza yá en el dia.

Para dar principio a las Sobre dhas. recogidas, y restablesim.to espero solo la resolucion, q.e en concideracion
(f. 215 v.) de lo q.e llevo expuesto acordare la conocida Justificacion de V. S.

Nro. S.or Gûe. y prospere la vida de V. S. por felicisimos, y dilatados años Capilla del rosario, y Jullio 6 de 1773—Blm.o de V. S. su mas atento y seguro serv.or Juan Joseph Morcillo Baylador=M. I. C. Just.a y regim.to de la ciudad de Buenos Ayres—

Representaz.a M. I. C. El regidor D.n fran.co Lopez Garcia, cumpliendo con la diputacion q.e V. S. se sirvio conferirle, y a conseq.a del contenido de la carta, q.e con fha. de seis del presente mes escrivio a V. S. D.n Juan Jose Morcillo

Baylador Alc.e Prov.l de la Ciud.d de S.ta fé, como Diputado de aq.l Ilt.e Cav.do Solicitando el cambio de los ganados, que de esta nra. Jurisdiz.n se hallan en la de aquella, con los q.e de ella se hallan en nra., esto es, que aquellos hazendados se apropien, y repartan entre si los ganados, q.e en su Jurisdiz.n se encontrasen de esta y que los nuestros puedan apropiarse en la misma conform.d los q.e se (f. 216)
encontraren en nuestros territorios de aquella Jurisdiz.n Dize que aunq.e dha. propocicion parece a prima facie admisible examinadas varias circunstancias no lo es, sino es mui perjudiciable a nros. hazendados, porq.e no ten.do con mucho exseso regulacion las haciendas de aquella Jurisdicion con las de esta, de aqui es evidente el perjuicio, q.e en tal caso se experimentaria mayormente quando ha catorze meses, q.e con el motivo del avasto de esta Ciud.d estan corriendo los avastezedores de ella Continuamente en nra. pertenencia y motivando con las precisas Correrias, a que los ganados huyendo de tan Continua persecucion, se hayan recostado, solicitando la Quietud sobre aquella parte ; Ademas, q.e si reparamos el numero de hacendados q.e tiene el territorio de Santa Fe, desde el Arro- (f. 216 v.)
yo del Medio, donde Comienza su Jurisdiz.n hasta el Carcarañal, y sus haciendas, q.e son las q.e se pudieran mezclar con las nuestras son mui pocas p.a regular el pretendido cambio de equitativo, maxime quando aquellas son criadas en Costa donde antes permiten morir a filos de la necesidad y del Pantano, que salir al campo despoblado por mas necesidad que experimenten, como la misma experiencia há manifestado. Esto supuesto no quedando ótro Inconv.te que precaver, que el q.e dho. D.n Juan Jph. Morcillo Baylador, sienta en su citada carta, diziendo entre otras cosas, que será de otra suerte dificultoso a ambos vecindarios disfrutar, y haver a sus manos los ganados q.e se hallan assi de esta Jurisdiz.n en aquella, como los de aquella en esta, este se puede venser mandando V. S. con
noticia y auxilio del S.or Gov.or uno ó dos sugetos aparen- (f. 217)

tes con tres ó quatro peones mas y con facultad de conchavar los que conceptuaren precisos de quenta de los hacendados de esta ciu.d para que bayan á aquella Jurisdicion, asistan al parage, ó parages donde paran los ganados de sus recogidas, las que deveran hazer desde la otra vanda de Melinqué p.a allá, parage hasta donde alcanza nra. Jurisdicion, y despues que aparten el Ganado herrado y orejano que les perteneciesse, recivan los nuestros todo lo demas con lo orexano, que les corresponda, y se retornen a nra. Jurisdiz.n deviendo parar en las Pontezuelas, dos o tres dias, o mas si fuece necesario para que todo aq.l vezindario, que existe del Arrecife para alla; reciva los Ganados de su marca con el correspond.te orexano con la presisa oblig.n de dar recivo de las cavezas q.e reciviere para q.e a proporcion de los costos pague cada uno lo q.e en prorrata le corresponda: esta misma dilig.a
(f. 217 v.) deveran practicar los Conductores de dho. Ganado, en el partido de Areco, Lujan, Matanza, hasta finalizar en la Magdalena, para q.e de esta suerte recivan nros. Hacendados los Ganados, q.e les pertenecieren y se eviten los perjuicios q.e de lo Contrario se estan siguiendo como expresa el citado Baylador, a q.n siendo V. S. servido puede comunicarle esta determinaz.n como la de q.e pueda practicar aquella ciudad y en los mismos term.s la misma dilig.a mandando sugeto ó sugetos p.a el mismo efecto y tambien para q.e registren los Libros en que se asientan las marcas de los Ganados de hierros no conocidos, que se conduzen a esta Ciudad para el abasto, y percivan el Importe sin embargo de q.e por mas q.e quiera el dho. Alc.e Prov.l suponer perjuicios Inferidos á aquellos vez.s por los nuestros (que se ignoran) bien compensados estan con las repe-
(f. 218) tidas entradas que por el espacio de dos años han echo (como el mismo confiesa) mayormente si todos las hicieron con tan poca equidad, como la q.e el mes pasado hizo el Sarg.to m.or D.n Mrn. Benites, quien se Introdujo en ella hasta las Inmediaciones de la Guardia del Pergamino, y

arreo por delante todos los animales de los vez.s de aquella nra. Jurisdicion q.e segun las mexores noticias no desenderia su numero de 10 á 12 $ cavezas de las quales no largaron sinó es p.te de lo herrado nro., y se aprovecharon de todo lo orexano, q.e en conciencia nos deven restituir todo lo q.e no puede Ignorar dho. Alc.e Prov.l Que es q.to se le ocurre exponer a V. S.=Fran.co Lopez Garcia—

CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1773

(Foja 218 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13 de Ag.to

En la Ciud.d de la SS.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a trese de Agosto de mil Set.os setenta y tres a.s el Muy Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella a saver los S.res que de yuso hiran firmados estando Juntos en la sala de sus Acuerdos para tratar lo conv.te a esta repub.ca y sus havitadores: en cuio estado: Se leyo un Memor.l presentado por d.n Mig.l Mancilla Alg.l m.or de esta ciudad en q.e representa el numero crecido q.e ay de presos q.e necesitan del preciso alim.to por que la Limosna q.e se recoge por los S.res Individuos de este Cav.do no alcansa p.a la mitad de ellos, y q.e en esta virtud se le permita nombrar dos personas q.e pidan Limosna extramuros, de esta Ciu.d y barrios distantes; oydo por los S.res se dijo q.e conciderando ser cierta esta relacion, y presiso el alim.to con que se deve atender a los Presos q.e los mas no tienen forma de mantenerse, en esta atencion daba facultad a dho. Alg.l m.or p.a q.e nombre dos personas de conocida honrrades p.a q.e pida Limosna p.a los presos dos dias en cada semana y con ella, y la q.e se recogiese por los S.res de este Cav.do en lo prâl de esta ciud.d se acuda al alim.to de dhos. presos.

Pedim.to de d.n Mig.l Mansilla.

(f. 219)

Pedim.to del Alc.e Prov.l

Se leyó una Instrucion q.e el S.or Gov.or y Cap.n G.l pasa a este Cav.do sobre las ordenes que ha de observar el Sarg.to ó cavo de la Guardia de la esq.na destinada a las Pampas, dimanada de un pedim.to presentado por el S.or Alc.e Prov.l en q.e representa se remedien Varios daños que se experimentan en la campaña pidiendo a este Il.tre Cav.do se le Informe sobre el ásumpto : enterados los señores de Un acuerdo y conformidad Dixeron que para poder hazer Imforme con la formalidad que requiere la Gravedad de la materia ; se de Vista al Procurador Gral. de esta ciu.d para que exponga lo conbeniente al Vien de

(f. 219 v.)

la cauza publica Se Leyó la representacion q.e haze el

Representaz.n del Pror. g.l S.re el Asumpto del Alc.e Prov.l

Sindico Pror. G.l sobre la Instancia q.e ha promovido el S.or Alc.e Prov.l enterados los S.res dixeron se de vista al dho. S.or Alc.e Prov.l—con lo qual y no aviendo otra cossa que acordar se serro este, y lo firmaron de que doy fee.

Luis de Gardeazabal. — Domingo Ig.o de Urien. — Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia.

CARTA DEL CABILDO AL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE CHARCAS REFERENTE AL ENVÍO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL CONCILIO PROVINCIAL

(Foja 219 vuelta del libro original)

Carta escrita al S.or Precid.te de Charcas

Mui Ilt.e S.or Precidente de la R.l aud.a de los Charcas Mui S.or mio : a consecuencia de la noticia q.e V. S. en su Carta de diez y ocho de Mayo de este año comunica a

(f. 220)

este Cav.do de la R.l cedula de ocho de octubre de mil

Set.os setenta y dos dirigida a efecto de q.e p.a el concilio Prov.l no se embien por los ayuntam.tos de las Ciudades Capitales diputados, sino q.e sus Instruciones las remitan a manos del S.or fiscal y aunq.e este Ilt.e Cav.do tenía Nombrado Apoderado desde el año pasado y remitida su Instrucion teniendo q.e reflexionar sobre varios puntos de ella no puede verificar su remicion hasta el proximo correo de que damos a V. S. parte en esta ocacion: Nro. S.or Gûe. a V. S. mui Felizes a.s B.s Ay.s y Agosto diez y seis de mil set.os setenta y tres. Blm.o de V. S. Sus may.res Serv.res=Domingo Ig.o de Urien — Luis de Gardeazabal, Diego Mantilla y los Rios: Greg.o Ramos Mexia. Juan de Ossorio: José Ant.o Gainza. Juan Jph. Lezica: Fran.co Lopez Garcia—

Es copia de su orig.l de q.e doy fee=

CABILDO DEL 21 DE AGOSTO DE 1773

(Foja 220 del libro original)

(f. 220 v.)

Acuerdo de 21 de Ag.to

Ynforme q.e dio d.n Juan Jph. Lezica.

En la Ciudad de la SS.ma Trinid.d Puerto de Santa Maria de B.s Ayres a veynte y uno de Agosto de mil Set.os setenta y tres a.s el Muy Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella a saver los S.res q.e de yuso hirán firmados estando asi Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a conferir lo conv.te a esta rep.ca y sus havitadores: en cuio estado: Se manifesto. y Leyo el Informe producido por el s.or D.n Juan Jph. Lesica sobre la liquidacion de la cuenta, que este cav.do tiene pendiente con los menores Justo, y Juan Victor Merlo, para q.e dho. S.or fué comicionado: y los Señores Impuestos de su contenido dixeron lo encontravan arreglado, y conforme, Acordando, q.e los dosientos noventa y tres p.s uno y medio rr.s q.e resulta dever esta

ciudad por razon de Intereses se entreguen al P.e Prôr. del Conv.to de nra. S.a de la merced para cuio fin el s.or (f. 221) Alc.e de primer voto dara el Libram.to contra el tesorero de proprios dando este rason del dia en q.e haga la entrega para anotar dha. partida en el Libro correspondiente :

Salinas. Se leyó un pedim.to del S.or Pror. g.l en q.e pide se haga expedicion de sal en atencion a la escases q.e se experimenta de ella, enterados los S.res Acordaron se haga sup.ca al S.or Gov.or y Cap.n G.l p.a q.e su s.a se digne mandar publicar vando en q.e se cite al vezindario para el mes proximo de sep.re y sig.te de octubre de la forma acostumbrada nombrandose por Diputados p.a q.e corran a su cargo con dha. expedicion a los S.res D.n Fran.co Lopez Garcia y D.n Greg.o Ramos Mejia con lo q.l se serro este Acuerdo y lo firm.on de ello doy fe=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica.—

CABILDO DEL 1.° DE SEPTIEMBRE DE 1773

(Foja 221 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.° de 7.re En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a primero de Sep.re de mil set.os setenta y tres a.s el Mui Ilt.e cavildo Just.a y regim.to de ella, a saver los Señores q.e de yuso hiran firmados estando Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a conferir lo conv.te a esta S.re la bara de fiel executor rep.ca y sus havitadores en cuio estado se trató q.e en atencion a estar cumplido el turno de la bara de fiel executor, deve pasar este al q.e le corresponde y siendolo el S.or D.n Juan Jph. Lezica, hizo el correspond.te Juram.to q.e verifico en manos del S.or D.n Greg.o Ramos Mexia

respondiendo a su conclucion si Juro y Amen, con lo que quedó recivido al uso y exercicio del dho. empleo :

Mem.ª de Jph. Sourreyere

Se Leyó un mem.l presentado por d.n Jph. Sourreyere de Sovillac pidiendo se le conzeda facultad y licencia p.a usar en esta ciu.d el of.o de Piloto agrimensor, por entender de la facultad, y enterados los Señores se Acordo se de vista de dho mem.l al S.or Pror g.l de esta ciu.d para con su resp.ta determinar en la pretencion q.e se solicita.

(f. 222)

Zertificaz.n del ess.no de gov.no en órn. a la vindicacion de D.n Santiago Castilla

Se Leyó una certificacion dada por el ess.no de gov.no en q.e haze relacion q.e en la Instancia q.e ha seguido D.n Santiago Castilla ante el S.or Gov.or y Cap.n G.l sobre la vindicaz.n de Inobed.a q.e le Imputo el ess.no S.or D.n fran.co Bucareli siendo Gov.or y Cap.n G.l su S.a con pareser del D.on Diego Pereyra, le havia declarado al dho. d.n Sant.o por Libre de dha. sindicacion, mandando en su conseq.a se anotare assi en los Libros de Acuerdos, y que se hiciese saver a este Ilt.e Cav.do quedava apto para obtener qualq.a empleo ; enterados los S.res dixeron, q.e conformandose con lo determinado por dho. S.or Gov.or y Cap.n G.l declaravan a Don Sant.o Castilla por apto para poder obtener qualq.a empleo con los q.e esta ciu.d distingue a los vez.s de honor y en esta vrd. se anoto a los Marg.s del Acuerdo celebrado el año pasado de Set.os y Setenta donde consta la Imputaz.n de Inobed.a q.e se le formó, y q.e quedando dha. Zertificacion archivada se le dé a la parte los testimonios q.e pida de ella y de este Acuerdo—

(f. 222 v.)

S.re el Asumpto del Alc.e Prov.l

Se leyó un pedim.to presentado por el Alc.e Prov.l Don Diego Mantilla en resp.ta de lo expuesto por el S.or Pror. g.l de cuio cont.o enterados los S.res Acordaron se dé vista al dho. S.or Pror. g.l con lo q.l y p.r no haver otra cosa que tratar se serró este Acuerdo el q.e firmaron los S.res q.e a el concurrieron doy fe :

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Joseph Antonio Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Ante mi : *Fran.co Xavier Conget.*— Ess.no de S. M. y p.co

CABILDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1773

(Foja 222 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de 7.re

(f. 223)

En la Ciudad de la trinidad Puerto de B.s Ayres á onse de septiembre de mil set.cs setenta y tres años el Muy Ilte. Cavildo Just.n y regim.to de ella a saver los Señores que de Iuso hirán firmados, estando Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo conv.te a esta rep.ca y sus havitadores : en cuio estado : Se Leyó un Decreto del S.or Gov.or y Cap.n G.l de seis del Corr.te en q.e su S.a determina sobre la Inst.a q.e promovio el S.or reg.or D.n Gab.l Jph de Matos en q.e solicitava le admitiesen renuncia y dexacion del empleo de reg.or por sus achaques, y abansada edad y respecto a q.e S. S. en su auto declara, que falta poco tiempo para concluirse el pres.te año, y q.e no havia lugar a q.e se le exonerase de tal empleo, enterados los Señores dixeron de un Acuerdo, q.e Conformandose con dho. auto declaravan dever seguir el dho. S.or D.n Gab.l Jph. de Matos en el empleo en q.e ha estado de tal regidor Se leyo Un memorial presentado por d.n Pedro fran.co ; haziendo relazion que por d.n Joachin de Moroto Cap.n de Dragones y como comisonario de Varrios se determinaba abrir calle, en el lugar donde tenia su Cassa el dho franco y enterados los Señores Dijeron que el presente ess.no pusiesse a continuazion de dho. memorial testimonio del acuerdo selebrado sobre el asumpto el año pasado de Setezientos setenta.

Se Leyó un Decr.to del S.or Gov.or en el q.e S. S.a declara no haver Lugar a la dimicion del empleo de reg.or pretendida p.r D.n Gab.l de Matos—

Mem.l de Pedro Franco—

(f. 223 v.)

Con lo que se serro este acuerdo q.e lo firmaron los Señores que a el asistieron de que doy fe

Domingo Ig.o de Urien. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Gabriel Jph. de Matos. — Juan Jph. Lezica. — Ante mi : *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y P.co

CABILDO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1773

(Foja 223 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de 7.re

(f. 224)

En la Ciud.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a quinze de Sep.re de mil Set.os Setenta y tres. el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella a saver los Senores q.e de yuso hiran firmados estando assi Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos p.a tratar lo conv.te a esta repub.ca y sus havitadores en cuio estado: En este estado se presentó y Leyó un memorial de D.n Juan Agust.n de Ibarra con el q.e presenta un Título de Ess.no y Notario Pub.co de las Indias, expedido p.r S. M. pidiendo q.e en atencion a tener hecho el Juram.to correspond.te p.a exercer el dho. oficio, ante el Auditor de Guerra q.e se tomase rasson de dho. Titulo poniendose en el Libro q.e corresponda enterados los señores de un acuerdo Dijeron que poniendose testimonio p.r el presente ess.no en el Libro q.e Corresponda del referido titulo se le entregue original al dho. d.n Agustin para que use de él, segun S. M. se lo ha dado. Igualm.te se hiso presente por los señores d.n Gregorio Ramos de Mexia, y d.n Fran.co Lopez Garcia Diputados nombrados p.a la Expediz.n de Salinas, q.e en concequencia del Cumplimiento de su Obligacion no podian menos q.e representar a este Ilt.e Cuerpo se deve suspender dha. Expediz.n hasta el mes de Marzo proximo mediante a estar cerciorados de los incombenientes q.e oy ocurren, como son el estar ocupados los vecinos de la Campaña en la recogida de sus ganados y el tiempo que despues necesita, para hacerlos tomar querencia en sus estancias, la falta de bueyes, con la seca padecida, la noticia q.e se tiene de q.e estan p.a baxar los Indios Peguenches con algunos

Mem.l de Juan Ag.n de Ibarra

represent.n

Los S.res d.n Gregorio Ram.s y d.n Fran.co Lopez Garcia la Ymposivilid.d q.e ay p.a no ir a Salinas—

caciques sus aliados la seca q.e se experimenta en la Cam-
(f. 224 v.) paña, junto con q.e no hay tanta necesid.d de Sal q.e no se pueda esperar seis p.s mas, por lo q.e V. S.as determinasen lo que en el particular alle p.r mas Combeniente, al bien de la causa pub.ca sin q.e sea de su cargo las malas resultas en caso q.e se termine se execute p.r el mes de oct.re proximo, como se tiene acordado, enterados los Señores Dijeron q.e p.a determinar segun representan los S.res Diputados se de vista al S.r Prôr. sindico de esta ciu.d

Representaz.n del s.or Prôr. g.l S.ra el Concilio Provincial—

Se Leyó una representacion q.e dá el S.r Prôr. sindico de varios puntos q.e añade a la q.e anteriorm.te tiene hecha y aprovó el Ilt.re Cavildo en el año pasado de setenta y dos sobre los puntos q.e deven pedir en el concilio q.e de ord.n de S. M. (q.e Dios gue.) se ha de celebrar en la Ciud.d de la Plata, y enterados los señores despues de una larga conferencia, Se dixo p.r el S.r Alc.e de primer voto q.e en todo, y por todo se conforma con dhas. representaciones p.r encontrarlas a su parezer arregladas y p.r el S.r Alc.e de 2.° voto, y demas señores Dixo q.e dhas. representaciones las encuentran arregladas á excepcion de los capitulos 1.° 3.° 5.° 8.° 15. 16. 17—Pues en el primero encuentran q.e la real Cédula de S. M. su fha. 25 de Agosto de 769,, instructiva sobre los puntos de dho. concilio, previene q.e el num.° de religiosos lo han de determinar los P.s reformadores con acuerdo de los s.res Virrey.s, y Metropolitanos á q.e se agrega la falta q.e harian al pasto espiritual de las gentes de esta ciud.d si se reconfexan a un tan corto num.° Que en el tercero encuentran q.e es impracticable y quasi violento en estas Prov.s el privar de la religion q.e teng.n criados, sean esclavos, ó libres y solo sera propio, y legalm.te pedido (en q.to deje lugar la facultad a los religiosos reformadores) el q.e estos criados
(f. 225) sean del cexso que Corresponda a q.e vivan intra claustra, y en numero los q.e se Juzguen con moderacion precissos a cada Comb.to

Sobre el quinto amas de que oy tienen mui cortas rentas los combentos que hay en esta ciud.d se contemplan son de los mendicantes, pues no hay otras que las de S.to Domingo, S.n Fran.co, y la Mrd.

Al octavo, q.e se puede creér q.e ni aun los Religiosos reformadores (de cuio espiritu) deven hacer el mas claro concepto, y no menos de su ciencia, conocim.to y experiencia cohartacion q.e se pide en este punto.

Al Decimo Quinto q.e los curatos q.e pueden ser divisibles q.e ya se han aumentado p.r el S.r Obispo de esta Diocesis, pero q.e en aquellos paraxes en q.e se haze preciso p.a su divicion el poner pencion a los vecinos, estando estos (a mas de su pobreza) cargados de otras penciones; no les parece combeniente el q.e se les cargue con mas pencion.

Al decimo sexto se excluye p.r la misma causa de la antecedente pues donde hay alg.a proporcion los mismos vecinos pagan un Mro.

Al Decimo Septimo, les parese que solo sera Combeniente no puedan casar los hixos sin la voluntad de sus Padres, o Tutores y Curadores q.do haya dessigualdad de sangre, u otro motivo equivalente, cuyas objeciones son p.r la prim.a representas.n q.e aprovó este Ilt.re Cabildo, no haciendose estraño q.e oy se determine en contrario, pues el tpo.; y la refleccion ha dado lugar p.a ello. Y en q.to a la segunda representaz.n q.e se ha manifestado p.r dho. s.or Pror, solo se les ofreze añadir q.e en casso q.e no se declare el quinto punto se pida el q.e no devan pagarse las pozas q.e se mandan en el aranz.l (f. 225 v.)

Y al septimo q.e no haya distincion de Cruz p.a los q.e paguen 20 r. ni para los q.e no puedan dar mas q.e doze y bajo de Cuyas objecciones y advertencias en todo lo demas se Conforman con lo representado p.r el s.or Prôr. Grâl. sacandose los testimonios correspond.tes quedando archivado los originales, y se remitan a manos del s.or Fiscal en este proximo correo, dandole parte de Cumplir la

orden de S. M. al s.or Presid.te de la real Audiencia, e igualm.te se le havisará al Dor.on Mathias Jph. de Warnes, suspenda la Comicion q.e se le tenía conferida mediante al nuevo ord.n de S. M. Con lo qual se serró este acuerdo, y lo firmaron los s.res de q.e doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia.—Ante mi : *Fran.co Xavier Conget.*—Ess.no de S. M. y p.co

---

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1773

(Foja 225 vuelta del libro original)

(f. 226) En la Ciud.d de la SS.ma Trin.d Puerto de Santa María de Buenos Ayres a veinte y dos de Sep.re de mil Setecientos setenta y tres a.s el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella a saver los S.res que de yuso hiran firmados estando assi Juntos, y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a Conferir lo Conv.te â esta republica y sus havitadores en Salinas. Cuio estado : Se Leyó la respuesta dada por el S.or Pror g.l sobre la vista que se le dio de lo q.e representaron los S.res diputados D.r Greg.o Ramos Mexia, y Don Fran.co Lopes García en el Acuerdo de Quinze del Corr.te Sobre los inconv.tes q.e havía para suspender la expedicion de Salinas ; enterados los S.res y echo conferencia sobre ello Acordaron q.e por las rasones expuestas se suspenda por aora el hazer, y determinar viaje â Salinas para lo q.l se le pase al S.or Gov.or y Cap.n G.l testimonio de este Acuerdo, y determinacion p.a que S. S.a quede enterado de los Causales q.e se dan por los S.res Diputados, y el Sindico Prôr. g.l p.a q.e se sirva determinar lo q.e hallase conv.te

Se leyó un mem.l de D.n Pedro Pablo Pabon en q.e pide se le de Testim.o del Acuerdo Celebrado el día nueve de Diz.re del año proximo pasado de Set.os setenta y dos en el q.e consta haversele nombrado por Piloto Agrimensor de esta Ciu.d los S.res enterados de este pedim.to acordaron se le dé por mi el pres.te ess.no el testimonio q.e pide en pp.ca forma. Pabon (t. 226 v.)

En este estado se Acordó q.e tenian noticias Ciertas dadas por personas q.e han venido de esta Jurisdicion, q.e se hallaba la Langosta mui Serca de los Sembrados y un demaciado Numero, q.e pueden haser muchos daños en la Camp.a de q.e puede resultar por su daño la mesma necesidad experimentada en el año pasado; para este remedio los Señores Acordaron se haga una nobena o rogativa a Nro glorioso Patron San Mrn., a fin de q.e por su Interpocicion Se Conciga de la Divina Clemencia el remedio para ataxar este Castigo de lo q.l se dará noticia al S.or Gov.or y Cap.n G.l y q.e se dará prinpio el dia veinte y quatro del Corr.te a lo q.e concurriran los Señores si el tiempo les permitiese, de cuia determinacion se dará parte por los Diputados a los S.res del Cav.do eclesiastico= Noven.a a S.a Mrn— (t. 227)

Luego el S.or reg.or D.n Jph. Antonio Gainza hiso presente, q.e en virtud de la Comicion berbal q.e se le confirio por este Ayuntam.to p.a q.e aberiguase desde el año de Setenta y uno de los S.res q.e han sido fieles executores las cantidades q.e paravan en su poder de los ganados orejanos, y de marcas no Conocidas, dio rason q.e Solo en poder de D.n Jph. Andonaegui paravan ciento Noventa y seis p.s cinco r.s y medio, y en poder del S.r Dnomigo de Urien, trecientos onze p.s de la pertenencia de dhos. ganados; enterados los S.res Acordaron, q.e una, y otra Cant.d Se entregue â esta Ciu.d para q.e Con ella en parte Se Satisfagan los Sitios, q.e se tiene Determinado Comprar para Plaza nueba en el hueco de Amarita, y q.e p.a q.e Se reciva de los Sugetos arriva nominados y entregarla a los Dueños de los Sitios, Se Diputava al S.or Alc.e de Segundo (t. 227 v.)

Voto Cuia Cant.ª la recive esta Ciu.ª hasta tanto se determine a q.ⁿ Legitimam.ᵗᵉ Corresponde para entregarla, pues queda como en depocito responsable â ella:

Luego el s.ᵒʳ Alc.ᵉ de 2.º boto hiso presente q.ᵉ Juan Pablo Peres le entregó el Acuerdo y demas dilig.ˢ sobre la Compra de los Sitios en el barrio de Anarita, q.ᵉ Se havian pasado al S.ᵒʳ Gov.ᵒʳ enterados los S.ʳᵉˢ Acordaron se pase a otorgar las Seciones q.ᵉ han echo los Ves.ˢ q.ᵉ Constan de su Mem.ˡ haverlas hecho, para despues pasar a practicar la Compra de los demas Sitios, que se han reconocido son tambien precisos p.ª dha, Plasa: Con lo q.ˡ se serró este Acuerdo y lo firmaron de q.ᵉ Doy fe=

Domingo Ig.º de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Juan de Ôssorio. — Joseph. Ant.º Gainza. — Gabriel Jph. de Matos. — Juan Jph. Lezica. — Fran.ᶜº Lopez Garcia. — Ante mi: *Fran.ᶜº Xavier Conget.* — Ess.ⁿº de S. M. y p.ᶜº

CABILDO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1773

(Foja 228 del libro original)

Acuerdo de 23 de 7.ʳᵉ

En lá Ciudad de la SS.ᵐᵃ Trinidad Puerto de Santa María de B.ˢ Ay.ˢ á veinte y tres de Sep.ʳᵉ de mil Set.ᵒˢ Seteita y tres a.ˢ el Mui Ilt.ᵉ Cav.ᵈᵒ Justicia y regim.ᵗᵒ de ella, a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando assí Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos a Conferir lo conv.ᵗᵉ â esta republica y sus havitadores: En cuio estado: se hiso presente por los S.ʳᵉˢ Diputados D.ⁿ Greg.º Ramos Mexia, y D.ⁿ Juan Joseph Lesica haver cumplido con su comicion entregando en manos del, S.ᵒʳ Gov.ᵒʳ y Cap.ⁿ G.ˡ el testimonio del Acuerdo q.ᵉ antesede en el Asumpto de la suspencion de la expedi-

Raz.ⁿ de los Diputados

cion de Salinas, e igualmente se le dio parte del Novenario dispuesto p.ª Impetrar de la Divina Providencia (por medio de nro. Patron S.n Mrn.) el alivio de la plaga de Langostas, q.e amenasan a los Campos, a lo q.e su s.ª les previno, hiciesen presente al Ilt.e Cav.do tratase los medios que hallasen por convenientes para aniquilarla, a cuio fin Se citase al Prôr. Sindico con este motivo le dieron parte a su S.ª haverles dho. el S.or Alc.e de 1.º voto se hacia (f. 228 v.) preciso tratar Inmediatam.te Sobre los medios que se deven tomar en vista de no haver postor al ramo de Mulas, a lo q.e S. S.ª dijo dava permiso para q.e en este Cav.do extraordinario se tratase e igualm.te p.r el Señor Alc.e de primer voto se dio noticia q.e haviendose dado los pregones dispuestos por drô. al medio R.l q.e se paga â esta Ciu.d por cada mula q.e sale para las Prov.s de arriva, y haverse hecho tres Almonedas, y q.e no havia parecido ninguna persona, a hacer postura a este Drô., q.e en esta Intelig.ª determinase esta Ciu.d lo mas conv.te para q.e este drô. se pueda recaudar sin q.e se pierda este proprio que por tal se ha Cobrado los a.s pasados Y hallandose presente el S.or Prôr. Sindico hizo representaz.n en la que pide se Suplique al S.or Gov.or mande que todo comprador de Mulas ; que quiera Sacarlas para fuera antes de darle la Licencia haga constar el pase del administrador Thesorero de esta Ciu.d, a Cuio fin Se le debera entregar a este Un (f. 229) libro Rubricado por el Señor Alc.e de Primer Votto Rex.or de Cano, y por mi el Presente ess.no en donde asiente las partidas que entraren en su Poder firmandolas las partes que las adeudan, y estendiendolas con la distincion y Claridad que Corresponda. Nombrandose para esto, Uno, O mas Sujetos de Integridad para que Selen los fraudez que se hagan Impidiendo dhas. Sacaz al que no Manifieste, el Passe de dhas. Mulas y demas que Constan en dha. representaz.on y enterados los Señores, que en atencion a no haver postor a dho. Ramo, como lo ha hecho presente el Señor Alc.e de Primer Votto, y a lo pedido en

su consequencia por el Señor Proc.r Sindico acordaron q. Siendo lo mas Combeniente lo en el expuesto, para la recaudazion de Uno de los ramos de esta Ciudad cuyos destinos son â beneficio Publico desde luego Se passe â nombrar a los Señores d.n Gregorio Ramos Mexia y D.n Juan Joseph Lezica para que con testimonio de este acuerdo y dha. representaz.on pasen a hazer dha. Suplica al Señor Gov.or y Cap.n Gral. y de su determinaz.n nombrara
(f. 229 v.) este Itt.re Cav.do los Sujetos que Combeniesen e ygual-
Sobre Langosta— mente se le entregara el Libro â dho. Thesorero : Y haviendose citado a dho. Señor Proc.r y concurrido efectivamente Se trato Sobre los medios que podian adoptarse para destruir la Langosta como Se prebino por el Señor Gov.or y Cap.n Gral. y aunque el estado de Buelo en que se halla la referida langosta dificulta el de matarla segun Se practico el año proxime pasado, estando Saltona, sin embargo como despues de la Providencia de Dios no ay mas arbitrio que este conferenciaron largamente el âsumpto, y considerado con la atencion que exije la Utilidad comun se resolbio Se Suplicaze al Señor Gov.r y Cap.n Gral. se Sirba expedir las Correspondientes Ordenes a los Sarjentos Mayores, y Cabos Militares de la Campaña para que por Sí, y Nombrando los Comisionados que para el efecto tengan por Combeniente Se declare segun lo esti-
(f. 230) men mas oportuno, o en los Curatos y Capillas deven Juntarze promptamente todas las gentes de Cada Pago y trabajar en arrojar Sobre aquellos en que se halle comiendo los caballos y demas animales, que puedan juntar, o de qualesquiera Otro modo que Sujiera el arbitrio ô esperiencia para matarla, a las Oras en que se encuentra como amortiguada y no Buela con libertad, como es al amaneser o al Caer el Sol ; y de noche respecto a haver al presente luna ; y como esta Prov.a, aunque embarasossa y difisil, es la Unica q.e Ofresse los humanos medios para destruirla en tan dilatadas Campañas y que en su Practica Interessa la Utilidad y Vien comun, Se servira Su

Señoria estrechar, los terminos a sus Ordenes conminando para su Cumplim.to, con las penas que tubiesse por Combeniente y Sean Capases de poner en Mobim.to y actibidad, las Jentes, de suerte q.e Sin esperar a que se Interne mas, y Tale los Campos; que hasta âora se hallan libres de su Borasidad, Salgan las Jentes de los Pagos ynmediatos de esta Jurisdizion en donde se hallare; y Se execute constantemente la expresada Operaz.n Pero como p.a (f. 230 v.) que estos medios tengan todo su efecto es nesesario el auxilio del todo Poderozo Se comensara la Nobena al Glorioso Patron San Martin segun se ha determinado, dandose principio el día de Mañana, poniendose Carteles por Cuyo medio Se de Noticia al publico. Y assí mismo Se pasara Diputaz.on a los Prelados de las Relixiones suplicandoles, que en Sus Misas Mayores hagan tambien la Correspondiente rogazion para que Multiplicados y Unidos los Botos Se Consiga el deseado Auxilio, y de este acuerdo Se pasara Testimonio al Señor Gov.or y Capitan Gral. por medio de los dhos. diputados: Con lo qual Se Serró este âcuerdo y lo firmaron los Señores de que doy fee—en g.s=acordaron=v.e=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lo- (f. 231) *pez Garcia.—Manuel de Basavilbaso.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y p.co

---

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1773

(Foja 231 del libro original)

En la Ciudad de la S. S.ma Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres, a dos de Octubre de mil Set.os Setenta y tres a.s el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de

Acuerdo de 2 de 8.re—

ella a saber los Señores que de yuso hiran firmados estando assi Juntos y Congregados en la sala de sus Acuerdos a Conferir lo Conv.te a esta repub.ca y sus havitadores : en cuio estado : Se Leyó la representacion q.e dá el s.or Prôr. g.l de esta Ciu.d a la vista q.e se le dio de la pretencion q.e Solicita Jph. Sourreyere, que pedia se le nombrase por está Ciu.d de Agrimensor de ella ; enterados los S.res de dha. representaz.n Acordaron que estando ya nombrado para este fin a D.n Pedro Pablo Pavon ves.o de esta dha. Ciu.d no havia necesidad de nombrar otro, en esta Intelig.a Se negavan a Conceder la pretencion q.e Solicita dho. Jph. Sourreyere = Se Leyó un mem.l presentado por el S.or Juez fiel executor expresando, que el Lugar, y terreno donde estavan puestos los Corrales donde matan ganado p.a el abasto de la Ciudad. Se hallavan sanjeandolo para hazer Quintas, y poblaciones, y q.e siendo esto en perjuicio de vien q.e se reconoze de estar alli los corrales mas serca para traer â tiempo la Carne a esta Plaza, y q.e en esta Intelig.a se diese la provid.a q.e Corresponda a ataxar este Perjuicio, enterados los Señores Acordaron se de vista al Prôr. g.l = Se Leyó un memorial de d.n Fran.co Laforet, mrô. reloxero a Cuio cuidado se halla el de esta Ciu.d pidiendo se le satisfagan trese p.s y seis r.s q.e han Importado los fierros q.e han sido precisos ponerle y un vidrio de una ventanilla q.e se havía quebrado, enterados los Señores acordaron se le satisfaga dha. Cant.d dandose para ello p.r el S.or Alc.e de primer voto el Correspondiente Libram.to contra el Thes.o de Proprios : = Se Leyó un pedimento de Don Man.l Pereyra de la crus ves.o de esta Ciu.d con el q.e hase presentacion de una Carta de Naturaleza q.e S. M. le ha Conferido pidiendo Se Copie en el Libro q.e Corresponde enterados los S.res Acordaron Se haga como lo pide devolviendole el ôrig.l = Se Leyó un pedimento de Don Cecilio Sanchez de Velasco en q.e propone Se le Conceda facultad de abastezer esta Ciu.d de Carne p.r el termino de Cinco a.s forsosos y otros cinco

representacion del Prôr. g.l s.re la pretenz.a de Jph. Sourreyere

(f. 231 v.)

Mem.l del S.or Juez fiel executor, S.re Corrales—

Mem.l de Laforé pidiendo se le satisfagan trese p.s y seis r.s

(f. 232)

Naturaleza de d.n Man.l Pereyra de la Cruz.

Pedim.to de D.n Cecilio Shês. de Velasco S.re el Abasto de la Carne

voluntarios con las condiciones q.e en el expresan ; enterados los S.rcs Acordaron q.e para dar la Prov.a q.e Corresponda a beneficio del pub.co Se de vista al Señor Prôr. g.l para con su respuesta arreglarla : con lo q.l se serro este Acuerdo por no haver ocurrido otra cosa mas q.e Acordar (f. 232 v.)
y lo firmaron de q.e doy fe=eng.s=hase=v.l=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o Gainza. — Fran.co Lopez Garcia. — Juan Jph. Lezica. — Ante mi : *Fran.co Xavier Conget.* — Ess.no de S. M. y p.co

---

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1773

(Foja 232 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la S. S.ma Trinidad Puerto de Santa María de B.s Ay.s a nueve de Ôctubre de mil Set.cos Setenta y tres a.s el Muy Ilt.e Cav.do Just.a y regim.to de ella a Saver los Señores que de yuso hiran firmados estando assi Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a Conferir lo conv.te â esta repub.ca y sus havitadores : en cuio estado Se leeyo Un memorial presentado por D.n Domingo (f. 233)
García Natural de los Reynos de Castilla, de Oficio Boticario âl que se âcompaña Un decreto del Señor Gobernador y Capitan : en el que Su Señoria le permite lizencia para que pueda ábrir, su Botica y exerser su oficio y Solisitando la misma Lizencia de este Ilt.re Caubildo Segun la relazion de su memorial, enterados los Señores de Todo : Âcordaron que Igualmente le consedian la Lizencia que Solicitaba Segun los tiene pedido para que pueda abrir publicamente su Tienda de Botica : en la Calle Barrio, Ô lugar que le paresiere=Igualmente Se manifesto por el

Señor Alcalde de Primer Votto. Una Razon, de las Marcas de los Dueños de los Ganados que Se han Sacado de los Campos para el Âbasto de esta Ciu.d Y el Importe del Dinero que ay, pertenesiente â los Dueños de dhas. Marcas : en la que tambien Consta la Cant.d que Se ha Sacado para la Compra de Un Sitio en la plaza que Se pretende estableser en el Barrio de S.n Nicolas y lo exsistente que
(f. 233 v.) ây : Enterados los Señores âcordaron que todo Se archive en el de este Cav.do poniendole Una Cubierta Con su Membrete que diga, lo que Contiene para quando llegue la Ocazion de determinarze Sobre la distribuzion â Sus Lexitimos Dueños

Sobre él Terreno de los Corrales Inmediatos a la S.ta Recoleccion

Se Leyo Una representazion que haze el Señor, Sindico, procurador â la Insinuacion que avia hecho el Señor Rex.or fiel executor Sobre el terreno donde Se hallan los Corrales para Matar Ganado para él abasto en la que representa lo que Combiene para determinar la Solicitud de dho. Señor Rex.or fiel executor : enterados los Señores, âcordaron que para practicar las dilixencias que pide dho. Señor Procurador, diputaban al Señor Alc.e de Segundo Votto dandole la facultad nesesaria=

Sobre la pretencion de Abasto q.e Solicita D.n Cisilio Sanches de Velasco

En la misma conformidad Se leeyo, la respuesta que da el Señor Procurador Gral., a la Pretencion de Abasto que Solisita D.n Cisilio Sanchez de Belasco de que Se le avia dado Vista a dho. Señor Procurador : enterado los Señores y Conferido Sobre ello—Acordaron que de dha.
(f. 234) Pretencion Se de Vista al Senor Rex.or d.n fran.co Lopes Garcia quien se halla de apoderado de los Asendados en campaña para con su respuesta determinar el âsumpto ;

recepcion de ess.no de Cavildo hecha en d.n Pedro Nuñez

En este estado Se Leyo Un pedimento que da, D.n Pedro Nuñes haciendo presentazion de Un Titulo de escrivano publico y de Cavildo que el Señor Gov.or y Capitan General le ha despachado y pidiendo q.e este Ilt.re Cavildo le reziba el Juramento âcostumbrado enterado los Señores acordaron y mandaron que para éste fin entraze y estando en esta Salla Por el Rex.or D.n Juan de Osorio

le rezibio, Juram.to que lo hizo por Dios nuestro Señor y Una Señal de Cruz Segun forma de drô. de Usarlo Vien y fielmente en todos los Casos y Cosas Consernientes al exersisio del tal ess.no publico y de Cavildo y al fin âssí lo prometio diziendo Sí Juro y amen, Con lo qual quedo resebido acordando que dho. titulo Se Copie en el libro que Corresponde; Âcordando Igualmente que por el tiempo, que el Presente ess.no ha travajado desde que fallecio el Propietario Se le den Sinquenta p.s librandozele por el Señor Alcalde de Primer contra el tesorero de Propios y se Serro este acuerdo y lo firmaron los Senores de q.e doy fee— (f. 234 v.)

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Fran.co Lopez Garcia.—Pedro Nuñez.—Ante mi: *Fran.co Xavier Conget.*—Ess.no de S. M. y p.co

---

CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1773

(Foja 234 vuelta del libro original)

acuerdo de 21 de oct.re de 73,,

En la Ciudad de la Santissima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y uno de oct.re de mil Setecientos Setenta y tres años; el M. I. Cavildo Justizia y rejimiento de ella a saver, Los Señores que de Iuso yran firmados, estando assi Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos, a conferir lo combeniente a esta republica, y Sus avitadores en cuio estado, Y haviendose hecho pres.te por el S.or Alc.e de Segundo voto; las diligencias practicadas Sre. la representacion del S.or Prôr. Grâl. atento a la aberiguazion de las Tierras que el P.

Sre. las tierras de la recoleta

(f. 235)

Guardian De la S.ta recolesion havia repartido a varios Sujetos, enterados de todo acordaron dhos. Señores Se le entreguen orijinales a dho. S.or Pror. Gral. Igualmente

Carta de el S.or Gov.or

Se leyó una Carta del S.or Gov.or con Fha. quinze de oct.re de este año en que previene Su Salida para la otra banda de este Rio á asumptos del R.l Servizio, y q.e deja en el mando del Gov.no al S.or Theniente de Rey, encargando ygualm.te la buena armonia Paz, y Sosiego del publico Zelando este asumpto y el de el Abasto. Enterados los S.res de comun consentim.to Dijeron que p.a responder a el contexto, de dha. Carta Se nombre a el S.or Alc.e de primer voto, quien entregara a los Señores Diputados de Mes D.n Gabriel de Matos, y d.n Jph. Ant.o Gainza y Sopeña, quienes manifestaran a S. S. el deseo, con que este Cavildo queda del azierto de todas sus operaciones, y el de practicar lo que ordena por la Suia como en adelante todo aquello en que contemplase puede este I. Cavildo concurrir al Serbizio de Nrô. Sob.o que Dios Gûe. Deviendo dhos. S.res acompañar a Su S.a hasta Su embarque, para lo que el portero de la Ciudad les tendra prevenido Coche que se pagara de los proprios. Asi mismo se hizo presente

Pedim.to de el D.r Aldao

un Pedimento presentado por el D.r d.n Ant.o Aldao, y enterados los Señores acordaron unanimes que por mi el presente ess.no Se le den los testimonios que pidiese;

D.a Dom.a Diaz quedo libre

Igualmente se leyo un auto probeido por el S.or Alc.e de Segundo Voto en que declara por libre al Alcalde y

(f. 235 v.)

Carzelero de esta R.l Carzel del crim.n que se les atribuia por la fuga que hicieron de los Calabozos unos Reos y por consig.te otro del S.or Gov.or por el qual confirma el antezedente, y prebiene Se repar.n dhos. Calabozos, y enterados los Señor.s de todo, acordaron Se transfiera Su determinacion para otro Cavildo; con lo qual Se Zerro este acuerdo y lo firmaron los S.res de que doy fee=entrer.s= echo=unos Reos=v.e

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. —

Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.º Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi : *Pedro Nuñez.*—Ess.no pp.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1773

(Foja 235 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30,, de oct.re de 1773,,

En la M. N. y mui Leal Ciudad de la S. S.ma Trinidad, y Puerto de Santa Maria de Buen.s Ay.s a treinta de oct.re de mil Setecientos Setenta y tres años. el M. I. Cabildo Just.a y rejimiento de ella, a Saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando Juntos y congregados en la (f. 236) Sala de Sus acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y sus ávitadores, en cuio estado se Leyo un Pedimento del S.r Prôr. Grâl., presentado al S.or Gov.or pidiendo Se le alze el Juram.to Pleito omenaje a d.n Antonio de Belasco, que tiene prestado desde el año proximo pasado, de Custodiar el R.l Estandarte, á cuia continuazion apareze un Decreto por Su Señoria en que manda Se alze el Pleito omenaje al Zitado d.n Antonio y lo haga, el S.or d.n Gabriel de Matos, a quien corresponde por turno, segun lo ultimamente determinado por los S.res de la R.l Audienzia del Distrito ; En cuia Virtud d.n Antonio de Belasco exibio en esta Sala Capitular el R.l estandarte en Manos del S.or Alc.e de primer voto, con las Zeremonias Sumisas de venerazion que se deve, y llamandose a el S.or d.n Gabriel de Matos, por dho. S.or Alc.e le recivio Juramento, diziendo ; V. S. Jura, y haze Pleito omenaje, como Alferez R.l cuio empleo ha de exerzer por este año Segun fuero y costumbre de tener por Nuestro Rey y Señor el R.l Estandarte, custodiandole con la fidelidad de Vida, como que representa la Magestad, de N.ro Soberano hasta rendir la Vida en su defensa, y de no entregarlo Sin

Pleito omenaje.

que primero Se le alze el Pleito ômenaje, y Juramento que se le recive? a que respondio Su Señoria Sí Juro, y hago el correspondiente Pleito omenaje de cumplirlo así; en cuia Conformidad, y bajo de este Solemne acto quedó en su Poder el R.l Estandarte.

Sobre Toros

Se trato Sobre allarse proxima la funcion de Nro Glorioso Patron S.or San Martin, y de la costumbre de las fiestas de toros, que despues del Novenario Se Zelebran

(f. 236 v.)

en la Plaza, y de comun consentim.to Se determino Se Suspendan por este año en atencion á hallarse fuera de la Ciudad, el S.or Gov.cr y Capitan Grâl. de la Provincia, á asumptos del R.l Servizio, e ygualmente berze esta Ciu.d y Su Jurisdizion ynundada de la Plaga de la Langosta, amenazando una esterilidad grande, en los frutos, no obstante las Savias Providencias dadas por el S.or Then.te de Rey, a que se agrega estar empleada mucha parte de los Moradores en procurar el remedio de este Daño; Y que en su lugar Se haga una Prosesion Grâl. el ultimo Dia de la Novena de dho nuestro Patron S.or S.n Martin, sacandose del R.l Colejio á nuestra Patrona y Señora, de las Niebes, combidandose para este fin las Comunidades con Zera por los Señores Diputados de Mes, y para que esta Determinazion tenga el Devido efecto Se pasara tanto de este Acuerdo a el S.or Gov.or Interino d.n Diego de Salas, Suplicandole a S. S.a mande promulgar el Bando acostumbrado, para el Paseo a pie Vispera y Dia de Nrô. Patron; cuia Dilijencia Se practicara ygualmente por los S.res Diputados que lo Son d.n Gabriel de Matos y D.n Jph. Antonio Gainza, a quienes se les entregara dho. Acuerdo, y

(f. 237)

se zerro este que firmaron los Señores de que doy fee= entre rr.s=para este fin=tanto de=a pie=v.e=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Pedro Nuñez.*—Ess.no pp.co y de Cav.do

CABILDO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1773

(Foja 237 del libro original)

acuerdo de 6,, de Nobiembre de 73,,

En la M. N. y L. Ciudad de la S. S.ma Trinid.d y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Seis de Nov.e de mil Setecientos Setenta y tres a.s el M. I. Cavildo Just.a y rexim.to de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados, estando Juntos y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Ciudad, y Sus avitadores, en cuio estado, Acordaron que respecto a que desde el dia nueve de oct.re proximo pasado se le dio Vista de la pretension de d.n Zizilio Sanchez, y de lo que en su consequencia resp.dio el S.or Prôr. Grâl., al rexidor d.n Fran.co Lopez Garzia, como apoderado de los azendados de esta Jurisdizion para que espusiese lo que allase por combeniente Srê. este particular, y respecto a que repetid.s vezes Se le ha recombenido a fin de que responda y no lo ha executado Se le notificara por el presente ess.no lo haga dentro de tercero Dia debolbiendo dhos. papeles del I. Cavildo con respuesta o sin ella, para en su Vista tomar la Provid.a que mas combenga en asumpto de tanta importanz.a

Se trato Srê. abastos

(f. 237 v.)

desestim.to de el s.or d.n Greg.o Ramos sre. Ganado

Por el s.or d.n Greg.o Ramos se dijo, que por ácuerdo de nueve de Diz.re del año pasado de setecientos sesenta y ocho Se le comisiono por este I. C. para la benta, y entrega a sus respectibos Dueños de un mil trescient.s quarenta, y quatro Cavezas de Ganado al precio de quatro rr.s sobrante de la entrada q.e hizo al Campo d.n Vizente Sebastiani despues de echa la repartiz.n por el Comisionado nombrado por este I. C. descontandose un real por caveza para los costos de dha. entrada, y en su consequencia Se hizo ess.ra en diez de dho. Mes, obligandose a

pagarle a dho. S.^{or} Diputado en el termino de ocho Meses, con Individual razon de las Marcas de dho. Ganado, p.^{a} la referida entrega a sus Dueños por dho. S.^{or} cuia cantidad que deve el Zitado Sebastiani es de quinientos, y quatro p.^{s} de los que haviendo entregado a el S.^{or} Thesor.^{o} d.^{n} Juan de Osorio (Segun entendio de ôrn del I. C.) la cantidad de doscientos cinquenta y siete p.^{s} quatro rr.^{s} en el año Siguiente de sesenta y nueve, por lo que creyendo estar absuelto por este echo del cargo de dha. Comision no le há recombenido a dho. Sebastiani antes Si lo ha echo pres.^{te} berbalm.^{te} a el I. C. en diferentes ocasiones y biendo no se á tomado expediente srê. el particular, estandose tratando de adbitrios para la compra de la Plaza lo ha echo presente por escripto en este libro de Acuerdos exibiendo a el mismo tiempo un Pliego con las marcas que le entregó dho. Sebastiani: Y enterados los Señores haviendo conferido largo espazio Srê. este particular y el de varios devitos que distintos. Sujetos tienen contrahidos á favor de los proprios de esta Ciudad se le comisione al Thesorero de estos para que les recombenga Srê. el pago y en Caso de demora por corta que sea Se presentará por escripto ante uno de los Señores Alcaldes, Siguiendo las demandas por bia ejecutiba por el pribilegio que gozan los Caudales publicos, y de lo contrario Será oblig.^{do} a pagar las omisiones que en esto tenga, que por parte de este I. C. se le avonaran en las quentas que diere los gastos que empendiese para esta cobranza, Notificandosele por mí el presente ess.^{no} la nota de los Deudores y a que Ramo corresponden Sus Creditos, ygualm.^{te} se ponga al pie de este acuerdo dha. Nota y el Pliego de marcas que entrego dho. s.^{or} d.^{n} Gregorio Se agregara a las que entrego el S.^{or} Alcalde de primer voto de quando fue fiel executor, que unas y otras se entregaran al Thesorero de Ciudad para que este Siempre que ocurran Sus Dueños pueda Satisfazerles tomando el correspond.^{te} docum.^{to} para Su abono con expresion que el Importe de las reses cuias

(f. 238)

Sobre la recaudacion de proprios

(f. 238 v.)

marcas entrego dho. S.or Alc.e d.n Dom.o Urien y d.n Jph. Andonaegui Se avonaran a Doze rr.s entregandose a la parte onze p.s cada una, y el real Sera para dho. Tesor.o por el travajo que devera impender en esto, y quenta que ha de formar y entreg.r a el I. C. y por las que entrego dho. S.or d.n Gregorio Ramos a tres r.s a sus Dueños Sin desquento alguno, y p.a q.e llegue a notizia de todos los Azendados pondra dho. Thes.o papeles fijados por las Esquinas y parajes acostumbrados. Con lo qual Se Zerro este acuerdo que firmaron los Señor.s de que doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio.—Gabriel Jph. de Matos.—Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.*—Ess.no pp.co y de Cav.do

Nota en 16,, de Nov.e de 1773,, entregue 16,, Papeles de Marcas y apuntes de varios de varios indibiduos de esta Jurisdizion y para que conste lo anoto al Thesorero — *Nuñez.*—

NÓMINA DE LOS DEUDORES DE PROPIOS

(Foja 238 vuelta del libro original)

Nota De los Devitos atrasados del Ramo de Mulas, q.e var.s Indibiduos deven a los proprios de esta Ciudad quienes se tendran presentes para su recaudaz.n y que siempre que lleguen a sacar lizenzia para Sacar Mulas, u otros animales no se les devera despachar en el Interin no paguen lo atrasado, y corresponden a las quentas de Dniego Mantilla del año de 1771,, a Saver= (f. 239)

D.n Diego de Chaves vez.o de esta...	»	»	100 p.s
d.n Fran.co Ármesto vez.o de Cordova.	»	»	040 »
d.n Josseph Carranza Id.	»	»	030 »
d.n Josseph Arquiza Id...	»	»	020 »

D.n Jph. Acosta vez.° de Corr.tes... ... ... » » 040 p.s
D.n Esteban Isasi.. ... ... » » 020 »
D.n Isidro Frnz. vez.° de S.n Nicolas. ... ... » » 030 »
D.n Antonio Gonzalez vez.° de Cordova. ... » » 030 »

Id: Por el Ramo de Pregoneria correspond.te á el S.or d.n Juan de Osorio del año arriva dho. a Saver=

D.n Joseph Blas de Gainza por la Pregoneria de los Vienes de D.a Petrona S.n Martin que importaron de prâl. 607 p.s a 1 ½ p.%.. ... ... » 009 — 7 »
D.n Fran.co Pereira de Luzena por una Cassa que se le aplico a quenta de una Dependenzia que importó 1564 p.s 6 rr.s a 1 ½ p.%. ... ... » 032 » 3 ½ »
D.n Bernardo Delgado por lo perteneciente a Isidro Albarez por la cantidad de 341 p.s 6 rr.s a 1 ½ p. % » 004 » 1 »
D.n Juan Baptista Asquenaga por las Almonedas de los Vienes de d.n Jazinto Dominguez que su prâl. fue de
D.n Fran.co Conge Cordoves por los del Difunto d.n Miguel de la Mata que importaron de principal
D.n Juan Miguel Garzia por el R.l Drô. de 96,, Botijas de Vino que trajo de Mendoza, cuio Drô. no pago, y
(f. 239 v.) se recombendrá a d.n Melchor Albin como su apoderado, y corresponde a el año de 72,, á ósorio que á por Botija

En Seis del Corr.te Mes de Nov.e entregue copia de la Nota antezedente a d.n Domingo de la Mata y para que conste lo anoto=

Nuñez.—

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1773

(Foja 239 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9,, de Nov.e 73

En la Ciudad de la Santissima Trinid.d y Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a nueve de Noviembre de mil Setecientos Setenta y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de Iuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo Combeniente a esta Ciudad y Sus avitadores en cuio estado Se Trato sobre lo transferido en Acuerdo de veinte y uno del proximo Mes pasado en quanto a la Prov.a que se ha de tomar para el reparo de los Calaboz.s de esta real Carzel, y unanimes acordaron los Señores que p.a dar Prov.a sobre el particular Se nombren a los Maestros Mayores Juan Cortes que lo es de la R.l fortaleza, y el de la S.ta Cathedral; quienes azeptando, y Jurando, haran el reconocim.to de las obras que sean prezisas para la maior seguridad de dhos. Calabozos y por consig.te vajo del mismo Juram.to regularan lo que en dhas. se podra expender. haviendose Leido el Informe hecho por el rex.or d.n Fran.co Lopez Garzia sobre la pretension de d.n Zizilio Sanchez, Acordaron los Señores se de bista al S.or Prôr. Grâl. de esta Ciudad con Testim.o del Acuerdo Zelebrado por el Ilt.e Cav.do en vein y ocho de Abril del año pasado de Setecientos ses.ta y ocho en el que se trato Srê. la pretension de d.n Juan de Noario dirijida a este mismo fin, y que por consiguiente se rejistren por el presente ess.no los Acuerdos Zelebrados desde el año de cinquenta a cinquenta y dos Inclusive, y encontrandose alguno que trate sobre el mismo asumpto ygualmente se agregue Testimonio, para que en Vista de todo Pueda dho. S.or Prôr. exponer lo que sea mas combeniente a el bien publico, y este

Srê. la compostura de los calaboz.s tranferido

(f. 240)

Sre Abastos

Ilt.e Cavildo dar las Providencias que allase por mas azertadas.

Carta de tocornal

Igualmente se leyo una Carta del Rexidor d.n Manuel Juachin de Tocornal su fha. en Santiago de Chille a seis de Septiembre de Setecientos setenta y tres, por la que biene pidiendo se le prorrogue el Termino, por el Tiempo que este Ilt.e Cav.do allase por comben.te a fin de que durante él, pueda ebaquar sus ásumptos, y unanim.s dijeron se le conzedia aquel que dho. S.or rexidor le pareziese preziso para concluir los Negozios q.e tubiese pendientes en aquel Reino, hasta su regreso a esta Ciudad.

Sobre la Prozesion

Se Trato srê. lo determinado en treinta de oct.re del pasado en asumpto de la Prozesion del ultimo día del Novenario a fin de conseguir de su Divina M. por Interzesion de Nra. Patrona, y Señora de las Nieves, y nrô. Patron S.or San Martin, el azierto en las operaziones q.e el S.or Gov.or y Capitan Grâl. de estas Prov.s paso a executar
(f. 240 v.) de orn. de Nrô. Rey y s.or q.e Dios gûe., y asi mismo nos favorezca con sus Providencias, librandonos de la Plaga de la Langosta que pretende destruir los frutos, pues aun no acavada la boladora Se tiene Notizia ba saliendo de la tierra la que llaman Saltona para cuio efecto Se nombraron por Diputad.s a los de Mes, los S.res d.n Juan de Osorio y d.n Fran.co Lopez, Garzia, quienes pasaran á ber a el S.or Gov.or Interino, y Solizitaron de S. S. la ôrn. p.a que el Capellan del R.l Colejio entregue los Bestidos, y demas alajas de dha. Nrâ. Patrona, disponiendo Andas, Zera, y demas que se nezesite para Sacarla esa tarde en Prozesion y que durante el Nov.e esten Sus Handas con quatro Belas enzendidas durante las Misas de dho. R.l Colejio lo que se costeara por el Thesorero de esta Ciudad, y Igualmente pasaran a dar p.te a el S.or Prov.or Gov.or de este obispado, a fin de que mande Zitar la Clerezia, y con su beneplazito combidaran al S.or Dean, y C. eclesiastico, y a las comunidades, para la asistencia de dha. Prozesion De ese Día por la tarde y a las Madres Monjas

que Durante dha. Prozesion hagan tocar Plegaria, combidando dos vezinos distinguidos de los que han tenido empleo en este Ilt.e C. a cuio cuidado devera correr Señarlar los Sujetos que ayan de llevar las Andas, y remudarse deviendo Sacar, a Nrô. Patron hasta la Puerta de la Ig.a los Indibiduos de este Cavildo y lo mismo a Nrâ. Patrona del R.l Coléjio.

Con lo qual Se Zerro este Cavildo que firm.n los Señores de que Yo el ess.no doy fee= (f. 241)

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no pp.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1773

(Foja 241 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y siete de Nov.e de Setecientos Setenta y tres; el M. I. C. Just.a y rejim.to de ella a Saver los Señor.s que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus ácuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Ciudad y sus avitadores, en cuio estado, Haviendose tratado Sobre lo respectivo al establezim.to de la plaza Proyectada para el bien del publico en el Barrio de San Nicolas, y frente de las Casas de d.n Pedro óchoa Amarita, y examinandose que los Sitios que faltaban para entero y perfeccion de dha. Plaza, independiente de los que para este fin Se han zedido, Se han reconocido por el S.or rejidor d.n Fran.co Lopez Garzia, y tasadose tambien por los peritos que se (f. 241 v.)

Acuerdo de 27 de Nov.e de 1773

nombraron de concierto con los Interesados, en consequencia del Acuerdo Zelebrado en onze de Maio del presente, y que el valor de todos asciende a mil quinientos noventa y nueve p.s haviendose pagado de estos quatrocientos treinta y siete a d.n Juan Perez por la casa, y Suelo que le pertenecía restandose todavía mil ciento quarenta p.s y que para satisfazer estos Solo se podía contar con ciento cinquenta y ocho p.s quatro rr.s que graziosam.te havian ofrecido diferentes vezinos, y ciento Sesenta y tres de otros que por Su amor a la Patria Se espera contribuiran, que con treinta y un p.s seis rr.s de los fragmentos de las Casitas q.e havía en los Sitios conprados inportan trescientos cinquenta y tres p.s dos r.s; faltando todabia setecientos óchenta y seis p.s seis rr.s los que no ay en los proprios de esta Ciudad; en esta atencion y despues de bien reflexionado lo util y preziso que és al publico esta Plaza, y la Dificultad que ay de que se establezca, no Siendo en el presente tiempo Se Dijo que mediante a tenerse notizia que d.n Vicente de Ascuenaga Se alla con la determinazion de afianzar un mil p.s se solizitara el que lo de a esta Ciudad con el Interes del cinco por ciento, con cuia plata se pagaran los Sitios y Casita que resta de dha. Plaza, y siempre q.e la Ciudad tenga de sus proprios alg.n Caudal se pagaran a los erederos de Bitor Merlo los Seis-
(f. 242) cientos ses.ta p.s que tanto tiempo haze se le estan deviendo, y para que tenga efecto Se le dá todo el Poder que de Drô. se requiere al s.or Prôr. Grâl. para que tome del dho. d.n Bizente Ascuenaga los dhos un mil p.s obligando los proprios y rentas de esta Ciudad a su cumplim.to cuia ess.ra se devera estender en el ofizio de mi el presente ess.no y recivida que sea dha. plata (anotandose en el libro que corresponde en este I. C.) la entregara con recivo q.e pondra en dha. ess.ra al Thesorero de proprios d.n Domingo de la Mata, quien entregara a los dueños de los Sitios de la Zitada Plaza con libramiento del S.or Diputado d.n Fran.co Lopez Garcia el que pondra dhos. libram.tos a el

Srê. tomar mil p.s á reditos p.a la compra de la Plaza nueva

Pie de la Nota que por mi el presente ess.no Se ponga en los Boletos de quedar estendida la ess.ra de venta, recojiendo el dho. Tesorero recivo a su continuazion, deviendose estender las escripturas dhas., y las de Zesion en el mismo libro de escripturas publicas del ofizio de mi cargo, siendo del cuidado de dho. S.or Diputado de mandar estender un plano por el Piloto de esta Ciu.d d.n Pedro Pablo Pabon, con toda claridad arreglado a los documentos para que en todo tiempo conste, y el Thesorero mandará hazer un marco con su bidriera en el que se pondra dho. Plano, para colocarlo en la Sala Capitular, y finalizado este asumpto entregará dho. S.or Diputado todos los Papeles, Titulos, Sesiones y compras, lo que cosido por mi el presente ess.no manifestare a este I. C. para que se protocole, fijandose por mi Carteles en los parajes publicos dando notizia del establecim.to de esta Plaza a fín de que disfruten los Moradores de esta Ciudad el venefizio que se les presenta y para que sea mas Bisible se le ara Saver al S.or fiel executor para que ordene a los vendedores de (f. 242 v.)
Carne y demas mantenim.tos pasen alli a bender los que les pareciere, y p.r mi el presente ess.no Se le notificara este ácuerdo al S.or Prôr. Grâl. a fín de que tenga su devido cumplim.to.—Y luego se leyo la aprobazion echa por los S.res d.n Gabriel de Matos y d.n Fran.co Lopez Garzia a las quentas dadas por el S.or d.n Juan de osorio, y enterados los S.res las dieron por aprovadas, y en este estado dho. S.or d.n Juan de osorio pidio Lizencia a este I. C. para pasar a la Ciudad de Santa Fe, a practicar varias dilijencias prezisas, y por consiguiente a la de Cordova, para lo qual Dijo nezesitava de ocho Meses, y oydo por los S.res de comun ácuerdo binieron en conzederle los ócho meses que pide=Y luego se Leyo un Memorial presentado por d.n Pedro Franco, los S.res lo hubieron por presentado, y en su consequencia acordaron se este a lo ordenado por el S.or Alc.e Prov.l y que así este memorial como el antezedente Se Archibe, y Se le entregue test.o a la parte,

Se aprobaron las q.tas de D.n Juan de osorio y se le conzedio Liz.a p.a pasar a S.ta fee, y Cordova

Memorial de d.n Pedro Franco

sin que en cosa alguna Se ynobe nada de lo expuesto por dho. S.or Alc.e Provincial, lo que se le ara Saver por el presente ess.no al Capitan d.n Juachin Morote, para que Intelixenciado de lo determin.o por este I. C. no prozeda a la pretension de la apertura de la Calle sin prim.o hazer presente los motivos que para ello tiene, = Y luego se Leyo un Pedim.to presentado por el S.or Alc.e Prov.l y enterados los Señores acordaron se de Vista al S.or Prôr. Grâl, con lo qual se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe =

Pedim.to del Alc.e Prov.l Srê. que se le Guarden los Privilejios

(f. 243)

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no pp.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1773

(Foja 243 del libro original)

Acuerdo de 4 de Diz.bre de 1773

En la M. N. y Leal Ciudad de la Santissima Trinid.d y Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a quatro de Diziembre de mil Setecientos setenta y tres años. el M. I. C. Justizia y rexim.to de ella, a saver los Señores que abajo iran firmados estando asi Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar, y conferir Srê. los asumptos combenientes a el bien de esta republica, y sus avitadores en cuio estado, se le preguntó al Portero de este I. C. si havia Zitado a todos los Indibiduos dél, y respondio que si, y que el rex.or d.n Juan de osorio respondio no podia asistir. Se leyo una representacion del S.or Sindico Procurador Grâl., en que difusamente alega los perjuizios e imcombenientes que se Seguirian al comun é Interes de los Hazen-

dados y publico de esta Ciudad de admitir la proposizion de asiento de Carnes que hizo d.n Zisilio Sanchez de Velasco, y despues de haver conferenciado largo tiempo Srê. ella, y de haver tambien examina el escripto de dho. d.n Zizilio, el Informe del Señor rexidor d.n Francô. Lopez Garcia, y otros documentos, de un Acuerdo y conformidad, Dijeron que Siendo legales los fundamentos con que se ha opuesto el S.or Sindico Prôr. Grâl. a dho. asiento constantes y notorios los graves Incombenientes y perjuizios que se Seguirian Si se admitiese dho. asiento Segun todo lo ha demostrado el Zelo del expresado S.or Prôr. devian de declarar como declaravan por despreciable e inadmisible la Solizitud del referido d.n Zizilio, por contrario a los Intereses, y bien del publico, lo que se le ara Saver, como el que escuse para en lo Suzesivo hazer semejantes reprobadas Solizitudes, q.e a el mismo tpô. que son tan perjudiciales al comun Se reconozen unicamente dirijidas a su proprio veneficio ; y respecto a que es Srêmanera extraño que un Vezino a quien esta Ciu.d ha onrrado, haga una Solizitud tan contraria a su felizidad, y sin consultar otro ójecto que su proprio interes Siendo tambien persuasible que en qualesquiera Zircunstancias en que bolbiese a emplearse a dho. d.n Zizilio, obrase por los mismos Sentim.tos que ha manifestado de su particular Venefizio, y en perjuizio de los Intereses comunes, a que devia conspirar como buen vezino, se devera tener pres.te por este I. C. para no ocuparle : asimismo declararon que mediante a que como ha representado el S.r Prôr. Grâl. es medio mui óportuno, y conduzente para estorbar varios daños e incombenientes que se experimentan, el establecim.to de corales de quenta de la Ciudad, que este I. C. tiene aprovado este Pensam.to y el S.or Gov.or y Capitan Grâl. confirmadolo Se ponga desde luego en execucion en los terminos propuestos por dho. S.or Prôr., y para que desde luego tenga efecto se comisiona a dho. S.or Prôr., y a los Señores rexidores d.n Juan Jph. Lesica, y d.n Fran.co Lopez Gar-

(f. 243 v.)

Sobre el Abasto de Carne que pretendia dar d.n Ziz.o Sanchez, q.e se le Nego

Saq.e copia en relaz.n de este acuerdo p.a remitir a S. M. *Nuñez*

(f. 244)

Sobre que se hagan Corrales

zia a quienes se les da la nezesaria y competente facultad, para que elijan los Parajes mas a proposito y den las demas Providencias hasta perfeccionar el Proyecto: y en quanto a los otros medios que propone el referido S.or Prôr. Grâl. para precaver en lo posible los robos de Ganados y otros desordenes que se experimentan en la Campaña. considerando que este Punto exije varias consideraciones resolbieron diferirlo acordando por ultimo el que por el presente ess.no Se copie a continuacion de este acuerdo el expediente que se a formado Srê. este asumpto como lo pide el s.or Prôr. Grâl. para que en todos tiempos conste, y se pueda tener presente su contesto = Se hizo tambien presente p.r el S.or Prôr. Grâl. tenia que produzir a Va. S. S.a de este I. C. una representacion sobre los graves perjuizios é incombenientes que experimenta el publico por el establecim.to de Panaderos, y que considerando, Insta el examen y determinacion de este asumpto y que por
(f. 244 v.) su entidad y Zircunstancias combendra asista el S.or Then.te de Rey Gov.or se haga como expresam.te lo pide esta tarde, y que se Suplique a su Señoria Se Sirva concurrir a el: Los S.res resolbieron Se haga dho. Cav.do y q. por el Alguazil m.or Se le pase esta notizia a dho. S.or Then.te de Rey y Se le Suplique Su efectiva concurrencia, y por el Portero Se zite ygualmente á los S.res Indibiduos que no han concurrido = Con lo qual y por Ser tarde Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee =

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph de Gainza. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no pp.co y de Cav.do

Nota

No se copio la representaz.n del S.or Prôr. Grâl. a continuasion de este acuerdo como se manda por prezisar el de Tarde, y para que conste lo anoto:

Nuñez.—

CABILDO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1773

(Foja 244 vuelta del libro original)

Acuerdo de dho. dia por la Tarde

(f. 245)

En dho. Dia Mes, y año el M. I. C. Just.ª y reximiento de esta Ciudad a Saber los Señores d.n Domingo Ignazio de Urien, y d.n Luis de Gardeazabal, Alcaldes ordinarios, d.n Miguel Mansilla Alguazil maior, d.n Gregorio Ramos, d.n Josseph Blas de Gainza, d.n Gabriel de Matos d.n Josseph Antonio Gainza, d.n Juan Jph. Lesica, d.n Fran.co Lopez Garzia, rexidores, y d.n Manuel de Basabilbaso, Sindico Prôr. Grâl.; estando asi Juntos, y congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Ciudad, y Sus avitadores, en cuio estado, se le preguntó al Portero de este Ilustre C. Si havia cumplido con la ôrn. que se le dio para que zitase a los Indibiduos dél, que no concurrieron esta Mañana, a que respondio que si, y que el S.or Alc.e Prov.l havia Salido al campo a practicar la Dilijencia de hazer matar la Langosta, segun le dier.n por notizia en su Casa, y luego se leyo una representacion del S.or Prôr. Grâl., y en este estado entro el S.or Gov.or , y haviendose principiado a tratar Srê. la representacion del S.or Prôr. mando S. S. llamar al S.or Then.te Grâl. d.n Juan Manuel de Labarden con cuia asistencia se conferencio largamente Srê el asumpto, de las Panaderías y lo perjudiziales que son al bien publico, y enterados de todas las razones que contiene la representacion, y produzidas ótras por los S.res Concurrentes De un Acuerdo y conformidad resolbieron que siendo constantes y notorias las razones y fundamentos que alega el S.or Prôr., y combencidos los Señores de ellas, y por su practico conocim.to de la indijencia y estado de Pobreza, en que se alla el Pueblo la que antes no padezia, teniendo

Sobre quitar las panaderias de esta Ciu.d

(f. 245 v.) la utilidad varias familias, y que los referidos Panaderos a pocos años de tomar este ofizio se hazen de un Caudal exzesibo porque Siendo el Pueblo considerable y consiguientemente el consumo tien.n como estancado el Abasto del Pan disfrutando Solos todas las utilid.s Diarias Sin exemplar en qualquier otro exerzizio, y Siendo contra toda Just.a y Leyes del buen Govierno que por la utilidad de estos pocos y los mas estranjeros Sufra el pp.co una Pobreza e indijencia Suma, Naciendo tal vez de esto otros daños que son consig.tes en lo espiritual; Acordaron Se haga en todo y por todo como lo pide el S.or Prôr. lo que aprueba, y confirma el S.or Gov.or apoyando esto mismo el S.or Then.te Grâl., y en su consecuencia mando S. S. que se publique por Bando en la forma acostumbradâ, que desde el primero Día de enero del año proximo de mil Setecientos Setenta y quatro deven quedar extinguidas y sin exerzizio todas las Panaderias que ay en la Ciudad, ya Sea de Vez.os o forasteros, y que los primeros en calidad de Vezinos, y como otro qualquiera particular de esta clase pueda hazer en su Casa y vender una Sola fanega de trigo diaria en pan ô Bizcocho, y a los forasteros abso-
(f. 246) lutamente se les Prohibe el que puedan travajar en este exerzizio; declarandose que al Panadero vezino que se le aberigue, que amasa mas de una fanega, y al forastero, que amasa qualesq.ra cosa se le impone la Multa de mil p.s por la primera vez, y por la Segunda, ygual cantidad, y destierro de esta Provincia, las quales Penas se executar.n yremisiblem.te áplicandose la pena Pecuniaria por terzeras partes para la real Camara, obras publicas, y denunciador, y encarga S. S. a qualesquiera de los Señores Juezes de esta Ciudad, Zelen, y cuiden de que se cumplan estas disposiziones p.r lo mucho que se Interesa la republica. Y consiguientem.te este I. C. con el S.or Gov.or y Asesor de Govierno dispusieron que el S.or Fiel executor d.n Juan Jph. Lesica sin perdida de tiempo pase á tomar indibidual razon de los Panaderos que ay, su estado, con-

dizion y lugar donde avitan, dando quenta al S.or Gov.or y a este I. C. Y asi mismo mandaron que a continuacion de este Acuerdo Se copie la referida representacion del S.or Prôr. Grâl., con lo qual y por ser tarde se zerro este Acuerdo q.e firmaron los S.res de que doy fee=Testado= en los mismos terminos=no vale=

Diego de Salas.—Ju.o Man.l de Labarden. — Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph de Gainza. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Pedro Nuñez.* — Ess.no pp.co y de Cav.do (f. 246 v.)

REPRESENTACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL ACERCA DE LA SUPRESIÓN DE LAS PANADERÍAS

(Foja 246 vuelta del libro original)

Representacion del s.or Prôr. Grâl de esta Ciudad

M. I. C. Just.a y rexim.to El Sindico Prôr. Grâl. de esta Ciudad ante V. S. como mas combenga al Drô. del publico parezco y digo que la codizia, y ambizion de algunos sujetos, y muchos de ellos estranjeros ha estableZido en esta republica de años á esta parte distintas Panaderias por cuio arbitrio se han adrrogado estos Indibid.s la Grâl. provision de pan al Pueblo, y vizcochos a los Navios, pues por los fomentos con que practican este giro y las antizipadas Providencias con que compran todo lo nezesario insensiblem.te han echo una especie de estanco, y despojado al comun de las Pobres familias del unico medio con que se proporcionaban una utilidad que hazia el fondo de su subsistencia, sin que por esto se haia en nada vene- (f. 247)

fiziado el Pueblo, por que ni el Pan, que hazen los Panaderos es mejor que el que se hazia en las casas particular.s ni tampoco la exzesiva que reportan los ha estimulado á hazerlo maior, y por el contrario se observa que siempre lo venden mas chico que el poco que aun se haze por algunas familias = Supuesto esto que por notorio, y constante releba al Prôr. de toda Prueba deve hazer presente a V. S. no ser conforme a Just.a ni a las reglas del buen Govierno economico que deven hazerse sensibles a esta republica, ni a la equidad, y consideraz.on con que V. S. procura los medios de su maior felizidad, que por el veneficio de unos pocos sujetos que han querido establezer este Jiro de que no resulta ventaja alguna al publico, se permita que no Solo en poco tiempo enrriquezcan, Sino que esto Se verifique, quitando a las familias Pobres el unico arvitrio con que se fazilitaban su dezente manutencion = Que no Sea conforme a rrazon ni Just.a que por la utilidad de unos pocos individuos que dé lo restante del Pueblo abandonado, y Sin medios de proporcionarse parte de aquella utilidad que se refunde en ellos, no tiene neze-
(f. 247 v.) sidad de fundarlo el Prôr. porque de suio se manifiesta y los principios de Drô, razon, equidad, y todo arreglado Gov.no assi lo persuaden : pero fuera de esto que es de Justizia reflexione V. S. los perjuicios, e incombenientes que resultan = Los Panaderos como que presto enrriquezen, y que abrigados a esta experiencia aun en sus princip.s no les falta fomento al tiempo de las Cosechas hazen conciderables provisiones de Trigo Leña etc. asi para consultar su maior utilidad, como para prebinir que en el resto del año les falte lo nezesario ô tengan que comprarlo mas caro : De esto Se Sigue Siempre el perjuizio de que acopiados los granos en sus Manos, no haia en todos tiempos abundancia en la Plaza y que unas vezes se altere el prezio, y otras escaseé : De suerte que por esta razon Sufre el publico estos Daños Sin que el acopio que hizieron los Panaderos le facilite alivio alguno porque es-

tos hazen el Pan con concepto no a lo que le costo, sino a lo que vale en aquel tiempo cuio precio Se alteró porque ellos lo recojen en la maior parte, y sino hubiera esta especie de estanco Subsistiria en poder de los labrad.ˢ que subzesivam.ᵗᵉ lo traerían a bender Sin que nuca escasease, y lograria el comun la comodidad de comprarlo mas barato, evitandose tambien el gravisimo perjuicio de que estos mismos Panader.ˢ salgan, ó embien a la Campaña Sus Comisionados al tiempo de la Siega á inzitar a los labra- (f. 248)
dores, y ajustar el trigo antes que esté recojido, ni se sepa su verdadero prezio, por el imfimo que estas Zircunstancias les proporciona lo que es una manifiesta logreria, y usura condenada por las Leies Divinas, y humanas=La Indigencia en que se allan las familias por falta de este arvitrio de que les han despojado las facultades, y proprias ventajas de los Panaderos és otro gravisimo imcombeniente, por que las Zircunstancias presentes no tienen ellas objecto de utilidad en que poder entretenerse, pues hasta el de las costuras Se ha disminuído infinitamente con la decadencia que se experimenta en el comercio : el arrendam.ᵇᵒ de las casas se há tambien minorado, no solo en su Valor sino aun en el total efecto, pues Son muchissimas las q.ᵉ se allan desalojadas : De modo que la pobreza y miseria que grâlmente. experimentan las familias es Superior a qualesquiera Idea que pudiera dar el Prôr. y suponiendo que V. S. lo habrá entendido, como él omite dilatarse en este asumpto ; pero no por esto dejará de hazer presente a V. S. que por de rigurosa Just.ª equidad, y buen Govierno deven extingirse todos los Panaderos como lo pide para que asi quedando como antes lo estava en' el comun del Pueblo este Jiro se ausilien las Pobres familias, y Zesen los graves incombenientes que se hazen tan Sensibles. Porque lo primero de este modo Se em- (f. 248 v.)
plearan las familias en Probeer de Pan al Pueblo, y vizcochos á los Navíos Segun antes la practicaban, y Se evitará la ociosidad que es Madre de todos los vizios : Lo

Segundo q.e el Cuerpo Politico, y Moral, se interesan en esta Prov.a asi porque se estorba la ociosidad y que el Caudal que acopian los Panaderos deje de Jirar entre el Comun, como p.r que la miseria es un principio fertilisimo de los desordenes, y relajacion de costumbres, y se puede crer que lo que en este punto Se observa tiene Su prâl. ôrigen en la Indigencia en que se alla el Pueblo; pues como discurre un Zelebre áutor los maiores desorden.s y relajacion de los Pueblos, Siempre vienen de la Pobreza, porque esta como que se fom.ta y de algun modo autoriza con la nezesidad, se arroja Sin que la contenga la relijion ni la Just.a Contra todo lo que lleva expuesto el Prôr., que es constante, y notorio, y mucho mas que a este proposito pudiera deduzir nada se puede óponer que estorbe el efecto de escluir a los Panaderos, y que quede como antes la Provision de Pan y vizcocho en el comun del Pueblo, porque la experiencia ácreditó constantemente que por aquel termino se allo Siempre Bien Serbido: Que no se coma Pan Franzes tampoco puede ser razon porque el antojo de uno u otro que guste de él no puede influir (quando no es nezesario) contra una Prov.a que exije el Interes comun fuera de que no Siendo este ningun secreto
(f. 249) Siempre q.e efectivam.te lo apetezca el Pueblo lo haran tambien las familias. Si ay algunos pocos Panaderos vezinos como esta calidad no puede autorizarlos para que se les permita un Jiro tan ópuesto al veneficio comun y que por otra parte deve graduarse en la clase de los regatones tampoco puede ofrezerse dificultad para separarlos ygualm.te que á todos los demas, y Solo deve permitirseles que como qualesquiera otro vezino pueda hazer, y expender una fanega de trigo en Pan ó vizcocho, pues esto es lo mas que en las casas particulares Se ámasa, y bastante para que el Tal Panadero pueda mantenerse, como otra qualesquiera familia, De Suerte que Sprê. que se averiguase Se exzede de esta Cantidad deve declararsele incurso en la Pena correspondiente, y de que despues Se tratará: Fi-

nalm.te considere V. S. que la clase de Jentes que se emplean en esto, no és de aquella que nazió al Mundo con óbligaziones de Sobstener una brillante fortuna, y que en estorbarles Se hagan ricos en pocos años como grâlm.te Se vé, y de que pudiera el Prôr. produzir actuales exemplos, no se les haze agravio alguno : Por otra parte que muchos de estos como que son extranjeros, ó porque haviendo tenido en esta Ciudad este despreciable exercicio quieren hir á Europa, para Suponer con su Dinero lo que aqui no podrian por el conocim.to que ay del modo en que lo adquirieron ; Luego que se hazen de un Caudal que nunca (f. 249 v.)
pudieron ni aun ymajinar Se trasladan a sus Paises infiriendo por ultimo á esta republica el perjuizio de Sacarle este fondo, que sin este motibo existiria y giraría en ella. En consequencia de Todo, y persuadido el Prôr. de que el Zelo de V. S. por el bien publico Se penetrará desde luego de las razones, y consideraz.s que le han executado a pedir la extinz.on de los Panaderos, espera que V. S. Se Servira decretarlo asi ; y para que a el mismo tiempo Se conozca que a el Prôr. Solo le mueve á esta Solizitud el Interes y Vien Comun, y que aun quando Se trata de esto no és Su Intencion perjudicar á aquellos particulares de un modo Sensible, Sino atajar los Daños, é incombenientes que causan ; Se ha de Servir V. S. declarar que esta Providencia Solo deva enpezar a correr y entenderse desde primero de Enero del año proximo de Setenta y quatro, pues en este Mes de Diz.re podran mui bien expender lo que teng.n de trigo, respecto a que aun no han Echo las Provisiones de la nueva Cosecha ; y como Seria berdaderam.te ynutil dar esta Provid.a Sino Se estableziesen Penas para los transgresores, y despues no se Cuidase de Su efectivo cumplim.to se ha de Servir V. S. asimismo declarar que despues del Dia treinta y uno de Diz.re del presente año á qualesquiera Panadero de los foraster.s que ay estable- (f. 250)
zidos que se le averiguasse, o cojiese haciendo Pan, o vizcocho, y al que fuese Vezino que exzediese de una fanega

de trigo diaria en una u otra especie Se le aplique yrremisiblem.te la multa de mil p.s por la primera vez, y por la Segunda la propria, y destierro de esta Prov.a aplicadas por terzeras partes, la una para S. M. la otra para el Delator, y aprehensor, y la otra para contribuir a las óbras publicas, y q.e para que la Justificaz.on de V. S. tenga notizia de todos los que a el presente hay Se nombre un Diputado que tome razon con Indibidualidad de sus estados, nombres, Patrias y Casas donde Viben, y que por Bando publico Se haga entender esta resolucion de V. S. al publico, (que asegura el Procurador la recivirá con la maior Satisfaccion, y como el maior Vien que V. S. podia hazerle) por ser todo lo mas conforme a Justizia, y al Interes, y utilidad Comun. Buenos Ayres tres de Diziembre de mil Setecientos Setenta y tres=Otrosí Dize el Procurador que para que en todos tiempos conste los fundamentos, y perjuicios que le han estimulado a pedir la extincion de los Panaderos en esta Ciud.d Se Sirva V. S: (f. 250 v.) mandar Se copie a continuazion del Acuerdo en que se resuelba el asumpto está representaz.on por Ser conduzente á el Drô. publico que promuebe, y de Just.a &.a=Manuel de Basabilbaso=

Pedro Nuñez.—Ess.no pp.co y de Cav.do

MEMORIAL DE CECILIO SÁNCHEZ DE VELASCO Y DEMÁS DOCUMENTOS REFERENTES AL ABASTO DE CARNE DE LA CIUDAD

(Foja 250 vuelta del libro original)

Pedimento de d.n Zezilio Sanchez de Velasco S.r ê. Abastezer esta Ciudad de Carne=

M. I. C. J. y R. D.n Zezilio Sanchez de Velasco, vezino y del Comercio de esta Ciudad en la forma que mas combenga ante V. S. parezco, y Digo, que notizioso de que asi el Senor Gobernador como el I. C. y la maior

parte de los Hazendados desean se abastezca de Carne esta Ciudad, por persona que con arreglo, discrecion, y conducta Se mate la que unicam.te Se conzeptue nezesaria, e indispensable para que de esta Suerte se asegure una tan exencial parte de nuestra Subsistencia, y Se eviten los conocidos, y manifiestos latrocinios que continuamente Se adbierten en gravisimo perjuizio de todos los âzendados, me hé determinado a constituirme en la obligazion de (f. 251)
Abastezerla por el Termino de cinco años forzosos, y otros cinco a mi boluntad, vajo las Zircunstancias, Clausulas, y condiziones Sigutes.=Que no se vendera, ni podre vender 1.°
el medio quarto Carne a mas prezio que el de dos rr.s a menos que los Hazendados Suban el valor áctual del Ganado, que en el Día Corre a rrazon de Doze r.s por caveza, y que verificandose por parte de los dhos. Acendados qualquiera alterazion de prezio que exzeda al de los doze r.s como alguna baja, devera la Justicia, y equidad, arreglar en este caso, a lo q.e devere bender=Que atendiendo a la 2.°
subsistencia de la Gente actualmente empleada en este exercisio, se le continuara en la propia ocupasion, exceptuando, aquella q.e padezca la nota de no ser acredora a esta gracia la qual recaera con preferencia, en los pratricios, y establecidos en esta Ciudad=Que sera de mi Cargo, 3.°
y obligazion dar diariamente la Carne presisa, y necesaria a los Presos, de la Carcel, y barranca=Que ninguna Per- 4.°
sona de qualquier calidad, y condicion que Sea, podra Sin mi consentimiento, traer ni introducir carne para vender en esta Ciudad ni en la inmediacion de ella, cuia distanz.a devera regularse a una legua fuera de su traza bajo la pena del perdimiento de dha. Carne, que se aplicara para los Presos de la Carz.l y Barr.ca con mi asistencia y distribu- (f. 251 v.)
cion, y la de diez pessos en beneficios de los propios de Ciudad=Que el M. I. C. me ha de facilitar, y franquear 5.°
fuera de la traza de la Ciudad, los terrenos bacos, y aparentes, para el Señalamiento, y formasion de los correspondientes Corrales, q.e fabricare a mi Costa Sujetandome

a pagar el cinco por ciento annual del balor de dhos. Te-
6.° rrenos con aplicasion a los propios de ella = Que hace tres Corrales, poniendolos a proporcion de la longitud de la Ciudad; pero si me combiniere hacer solo uno en paraje donde todo el dia pueda tener todo el ganado comiendo, y beviendo, pondre dos Carniserias mas para q.e Sirvan de comodidad al publico en e los parajes que el S.or Gov.or
7.° y el Ilt.e Cav.do Señalasen = Que para que yo pueda dar prinsipio al Abasto de la Carne en los terminos q.e llebo propuestos, y bajo de los quales estoi pronto a otorgar la competente Escritura de obligasion, Sera condision expresa de ella, que devere berificarlo el dia primero del año proximo venidero de mil Setecientos Setenta y quatro, necesitando indispensablemente de este plazo para inpenderlo en el apresto asi de los Utiles, y Gentes necesarias como en la construccion de Corrales Ranchos, y Casa competente de Ladrillo, y teja que a mi costa levantase, en
(f. 252) el paraje q.e el S.or Gobernador, y Capitan General destinase, para la distribucion diaria, y nocturna de la Car-
8.° ne = Que pasados los cinco años forsozos, y los cinco voluntarios, (si tubiese por combeniente Seguirlos) quedaran los Corrales, y Casa a beneficio, del Ilt.e Cavildo =
9.° Que para nanferir perjuicio por ningun acontecimiento a los Matanceros por razon del costo de sus Corrales, (sin embargo de que los han disfrutado mucho tiempo) ofrezco comprarles toda la madera que fuese de Yandubay, por su
10 justa tasacion = Que Qualquiera Hacendado q.e biere necesitado y tubiera ganado de Matadero avisandome se lo comprare al precio de doze rr.s y Si fuere Sujeto Seguro; y no necesitase su ganado promtamente le Socorrere a proporzion con algunos pessos =

11 Que el M. I. Cavildo ha de dar comission a dos o mas Sujetos, que yo nombrare para que celen las entradas Ilicitas de ganado, y Carne en esta Ciudad Siendo de mi Cargo el abono de los Salarios en q.e los expresados comisionados Se ajustasen =

Que si por algun acontecimiento q.e suele sobrebenir, por razon de recios temporales crecidas secas, u otro, qualquiera accidente impensado llegase a verificarse la falta de Carne por el termino de algunas Oras no Se me ha de sujetar ni penar en cosa alguna ; siempre q.e Yo Justifique tener en Campaña y ciu.d la Gente necesaria y regular p.a las compras conducciones y Matanzas del ganado presiso para el abasto q.e propongo p.r todo lo q.e a V. S. pido y Sup.co q.e haviendome p.r presentado con las Clausulas, y condiciones q.e llebo referidas Se Sirva admitirme bajo de ellas la obligasion q.e debo otorgar p.r redundar Segun es publico, y notorio en beneficio comun q.e es just.a q.e pido juro lo en drô. necesario y p.a ello etc.= Cesilio Sanchez de Velasco= 12. (f. 252 v.)

Auto En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de B.s a.s a dos dias del mes de octubre de mil setez.s Setenta y tres años en acuerdo q.e el M. I. C. Just.a y Rex.to celebro oy dia de la fha. Se presento y leio este pedim.to los S.res lo hubieron p.r presentado y en su intelixensia acordaron Se de Vista de el al S.or Procurador Grâl. de la Ciu.d doy feé=Fran.co Xavier Conget. Ess.no de S. M. y Publico=M. I. C. J. y R. — Autto

El Sindico Procurador grâl. a la vista q.e se le ha dado del antecedente escrito presentado p.r d.n Cesilio Sanchez de Velasco ofreciendose a abastecer el Pueblo de carne dice q.e p.a esponer lo lo combeniente a el bien comun necesita q.e a primero informe el apoderado de los acendados Sobre Si los Capitulos, y propocisiones de dho. d.n Cicilio Son Utiles, y ventajosas a sus partes e igualm.e a esta Ciu.d con todo lo demas q.e le parezca oportuno p.a la perfecta inteligencia de los efectos q.e puede producir este proiecto Si llega al Caso de admitirse en Just.a q.e pide Buenos Ay.s y octu.re Siete de mil Setez.s Setenta y tres=Man.l de Basavilbaso=Buenos Ayres y oct.re nuebe de mil Setez.s Setenta y tres en acuerdo de oy dia de la fha. Se leio esta representazion y los Señores enterados Resp.a del S.or Pro.r Grâl. (f. 253) Auto

de su contenidos acordaron se de vista de ella al S.or Rexidor d.n Fran.co Lopez Garcia apoderado de los acendados en Campaña p.a con su respúesta determinar el asumpto de q.e Yo el Ess.no doy fee Fran.co Xavier Conget.—Ess.no de S. M. y Publico=M. I. C. J. y R.to El apoderado de los acendados cumpliendo con el anterior decreto de V. S. a consequencia del Escrito presentado p.r d.n Cecilio Sanchez de Velazco y de lo espuesto p.r el Sindico Procurador grâl. dice q.e hallandose constituido a dar su dictamen en un asumpto cuio exsito favorable o adverso depende ademas de otros accidentes de los buenos o malos tiempos, y de su buena ó mala verzaz.n le ha parecido combeniente espresar segun su legal Saver, y entender los motibos del p.r q.e puede Ser combeniente Se abastezca esta Ciudad de Carne por Sujeto obligado y los del porq.e puede no combenir p.a q.e Vistos y examinados p.r la alta consideracion de V. S.a determine lo q.e tubiere p.r mas Util y combeniente=

Informe del apoderado de los hacenda.a

(f. 253 v.)

Motibos p.r q.e puede combenir 1.o„

es sumamente notorio q.e desde el año de Sesenta y Siete asta el presente Subcesibam.e Se nos ha ido saliendo el ganado de lo poblado a lo despoblado y que de este se ha llevado los Indios porciones considerables de el, y los troperos y ladrones quatreros tam.en han arreado para la Prov.a del Tucuman San Juan y Mendoza quanto han querido ó podido=tam.en es notorio q.e del ganado q.e nos havia quedado en lo poblado con la esteralidad de la seca del anterior y presente año se nos murio casi todo el m.or y mucha parte del menor q.e bulgarm.e llaman Guachaje=Assi mismo es manifiesto q.e nuestros abastecedores han inferido con el motibo de la conduz.n de la carne mucho perjuicio en el ganado disperso en el campo no siendo de menos sino de mas consideracion la imposibilidad q.e han tenido los criadores de capar todo el procreo macho q.e ha nacido en el campo desde el dho. año de sesenta y siete asta el presente de suerte q.e en sentir comun aun entrando y comprehendiendo el ganado q.e

2.o

3.o

(f. 254)

posteriorm.e se a traido de lo despoblado no nos a quedado sino una Sesta parte de lo q.e antes de dho. año de Sesenta y Siete teniamos siendo lo mas sensible q.e de esta Cortedad lo mas tenemos alzado pues son pocos los q.e en el dia paran en el rodeo circunst.a tan lastimosa p.a esta Ciu.d y adyacentes Prov.as = Tampoco es dudable q.e el ganado se conduce a esta Ciu.d para el abasto cinquenta medida ni regla ni es posible tenerla sin otra dispocision, y por essa razon Se be q.e muchas vezes se vende el medio Quarto de Carne a dos y medio y tres rr.s y otras a dos rr.s real y medio y aun a medio rr.l algunas de que necesariam.e se siguen los incombenientes siguientes 1.° El de matarse regularm.e mas ganado q.e el q.e diariam.e se necesita 2.° Que se pierde el matansero y ase perder al acendado el valor del ganado q.e le fio 3.° El desaliento q.e a este le causa biendo tan mal aprovechado su incesante travajo por cuio echo y el del corto valor de sus haciendas las han abandonado muchos y se han dedicado a la Labranza, y otros oficios cuio hecho puede perjudicar mucho a esta Ciu.d y Prov.as vesinas = Assi mismo es publico, y notorio el mucho y continuo robo q.e continuam.e hazen a los Criadores los q.e llamamos abastecedores en el dia sin que a esto exceso se le comptemple facil remedio = Tam.en es savido y justificable q.e muchos dias del año Se hallan los corrales de esta Ciu.d ganado suficiente p.a el consumo de diez, y quince dias, y que rraro matanzero concluie su matanza en menos de ocho dias en cuio discurso de ocho diez, y quinze dias no le dan de comer, y tal vez algunos ni aun de beber de q.e necesariam.e se sigue la consecuensia de q.e a lo menos la mitad de la carne q.e se gasta diariam.e se come enferma sedienta y ambrienta de cuios efec.s podran los ficicos informar como tam.en de los q.e pueden causar las rezes que frecuentemente dejan desgarretadas de un dia para otro y ha vezes por mas tiempo. Vien q.e esto puede remediarse disponiendose oportunamente q.e el ganado Se

4.°

(f. 254 v.)

5.°

6.°

(f. 255)

tenga en libertad comiendo y beviendo para que no se le enflaquezca, y con este motibo no se comera la Carne sedienta ambrienta y fatigada de tanta tortura, y ensierro para cuio efecto se pueden acordar los medios necesarios y de q.e presisamente tendra el Publico la Satisfaccion de q.e si Dios p.or sus altos y poderosos Motibos no nos da contrarios temperales p.r causa de los quales sin embargo de no matarse mas q.e la Carne necesaria benga en suma decadensia el ganado no comprara el medio quarto de Carne a mas presio q.e el de dos rr.s q.e es a el q.e lo venden los que oy abastesen la Ciudad a excecion de aquellos dias q.e por haverse muerto mas ganado, q.e el necesario por no perderlo todo, lo venden como pueden como assi mismo lo venden quando ay escazes, a dos y medio,
(f. 255 v.) tres y quatro rr.s = Tam.en es de notar q.e para el exercicio del ábasto, ó con su pretexto, ay divertido Triplicado numerosos sujetos, que los necesarios, quienes ocupados en otros exercicios podian servir de utilidad al publico; causa porq.e medran tan poco los de este exercicio, pues como son tantos, y no trabajan consecutivamente lo q.e adquieren con el trabajo de quinze dias, lo gastan en el ocio de los q.e estan en inaccion y quando p.r accidente llega alguna considerable porcion de ellos con ganado á esta Ciudad, se perjudican unos, á ótros, y todos ál público. Pero es berdad que esto proviene de no haver en que emplearse la gente, y sacar de su trabajo el alimento = Tambien es de hadvertir q.e el Significado del publico, ó comun de esta Ciudad deve de regularse, ó reputarse, diviso en dos partes, la una, q.e Se compone de los moradores de la ciudad, y la ótra, y mas necesaria, de los Moradores de la Campaña, p.r depender la Subsistenz.a de los de áquellas, de la de los de esta, y desatendiendose á estos, se desatiende á aquellos.

1.° Motibos p.r q.e puede no combenir se abastezca Por q.e
(f. 256) como alg.s Sienten Se a criado esta Ciu.d con la largura y desorden, y q.e si se quiere areglar se estrechara qui-

tandose a muchos q.e en esto Se emplean la ocasion de adquirir conq.e mantenerse = Que como el abastecedor obligado Sera unico Sin embargo de q.e ofrece pagar el ganado al presio corriente de doze rr. puede obligar a los necesitados a que Se lo den a menos precio = Por q.e como dho. obligado nó matara mas Carne q.e la necesaria no Se bera prezisado como los q.e oy abaztesen a dar muchas Vezes el medio quarto p.r un rr.l y ha vezes p.r medio y el publico Siempre o casi siempre la comprara p.r dos r.s aunq.e alg.s deje de comprarlo a dos y medio tres y quatro rr.s = Que como el obligado no dice a q.e presio Vendera el Sebo y grasa Sin embargo de q.e no priba lo traigan librem.e de qualquiera parte puede pretender vender la grasa a ocho o diez p.s y el Sevo á ocho o diez rr.s presios a q.e los q.e oy abaztesen la Venden mui pocas Vezes = Que si el Ganado creze con mucha abundancia el obligado podra con perjuizio de unos preferir á otros hazendados en la compra de dho. Ganado, Sin embargo de que lo mismo les es facultativo en el Dia a los Abastezedores = Que Siendo en el Dia el Abasto libre, Si Se entabla en obligado, puede Ser ócasion de que se haga con el tiempo gravoso mas de lo que oy Se reconoze = Que así mismo como tambien piensan ótros, que no matando mas Carne el dho. obligado que la nezesaria no podran conseguir, Varios Sujetos aquella parte de la res que apetezen en todas ócasiones = Que como el obligado ácopiara porcion considerab.e de Cueros, los podra retener, y darles mas Valor que el que tienen en la actualidad Sin que en esta ganancia tenga parte el Hazendado = Por todo lo qual, y contrapesadas unas y otras razones encuentra el ynformante por de maior eficazia las que concurren para que no Se establezca el Abasto, en los terminos que solizita dho. d.n Zezilio. Es quanto Se le ofreze Exponer a V. S. Buenos Ay. y Nov.e Siete de mil setecientos Setenta y tres = Fran.co Lopez Garzia = Buenos Ay.s y Nov.e nueve de mil Setecientos Setenta y tres = En Acuerdo Zelebrado por el M. I. C. J y R. oy dia de la

2.º

3.º

4.º

(f. 256 v.)

Acuerdo

(f. 257) Fha. Se leio el Informe echo por el rex.or d.n Fran.co Lopez Garcia Srê. la pretension de d.n Zizilio Sanchez, y enterados de su contesto acordaron los Señores Se de Vista al S.or Prôr. Grâl. de esta Ciudad con testimonio del Acuerdo Zelebrado por el I. C. en veinte y ocho de Abril del año pasado de Setecientos Sesenta y ocho, en el q.e Se trató Srê. la pretension de d.n Juan de Noario, dirijida á este mismo fin, y que por consiguiente Se rejistren por el presente ess.no los Acuerdos Zelebrados desde el año de cinquenta a cinquenta y dos Inclusive y encontrandose alguno que trate Sobre el mismo ásumpto, ygualmente Se agregue testimonio para que en Vista de todo pueda dho. S.or Prôr. exponer lo que sea mas combeniente a el bien publico, y este I. C. dar las Prov.s que allase por tanto de Auerdo mas azertadas = Se trato Srê. lo transferido en orn. a lo propuesto por d.n Juan Noario Fernandez, y reconociendo que esta Solizitud por lo mismo de ser perjudizial al resto de los Hazendados, y a todo el publico de esta Ciudad, devia haverlo omitido ponerla en practica de Comun Acuerdo Dijeron Se le debuelba Su escripto con testimonio de este Acuerdo, âpercibiendole, que para que se hagan mas Lugar en adelante Sus pretenciones de esta Naturaleza procure produzirlas en terminos mas árreglados Sin tanto desvio de la equidad, y bien comun, como se nota en este Su escripto dirijido Solam.te a su bien particular y el de su Compañero, vajo del pretesto, ó belo del venefizio comun = concuerda con el Capitulo (orij.) de Acuerdo orijinal de Su contesto a que me remito el qual se Zelebró en el Dia Mes y año que se Zita en el Acuerdo antezedente, y para los efect.s que en él Se expresan Saque la presente q.e firmo en Buenos Ay.s a nueve de Nov.e de mil Setecientos Setenta y tres a.s = Pedro Nuñez = escribano p.co y de Cavildo = M. I. C. Just.a y R.to El sindico Prôr. Grâl. de esta Ciudad respondiendo a la Vista q.e V. S. Se Sirvio comunicarle del escripto presentado (presentado) por d.n Zezilio Sanchez de Velasco en que solizita Se le admita

(f. 257 v.)

representaz.on del S.or Prôr. Grâl. Srê. Abastos

la obligazion de Abastezer esta Ciudad de Carne por el termino de cinco años vajo las condiciones q.e propone; teniendo tambien presente el Informe que ha dado d.n Fran.co Lopez Garcia Apoderado de los Azendados, y otras notiz.s relatibas á este asumpto que se han pasado de ôrn. de V. S. Dize; Que aunque los terminos en que se alla conzevida la pretension de d.n Zezilió Sanchez, manifiesta por si mismo el desprezio que mereze, pues no solo se dirije á despojar al publico de aquella libertad que tanto recomiendan los Drôs., y que le es tan bentajosa en las Zircunstancias que concurren en esta Ciudad, Sino que consultando Solo a su proprio venefizio no se encontrará proposizion alguna que aun guarde aquellas ápariencias con que pudiera hazerse alguna recomendazion Su proyecto; De Suerte que confiesa el Prôr. no ha podido menos que escandalizarse de la temeridad, y arrojo de este Indibiduo q.e Siendo vezino, y haviendo disfrutado el año (f. 258)
anterior del honor de que esta republica le condecorase elijiendole por uno de sus Miembros con la distincion de preferirle á otros mas antiguos Moradores y Vezinos Se haze mucho mas reprehensible una Solizitud que no tiene otro ójecto que los considerables perjuizios que resultarian al comun con manifiestas utilidades Suias, y para que se conozcan mejor que al Sindico Prôr. Grâl., le ha arrancado Sin libertad estas expresiones, la razon, y el Dolor de ber aia Sujetos entre los vezinos de esta Ciudad capaz de emprehender un Proyecto que se dirije a conduzirla a su ultima decadencia, y aun total ruina, y á atentar contra los mas recomendables Drôs., dividirá para maior claridad su respuesta en cinco puntos: a saver=en el primero demostrara que de Suio la proposizion de un exclusivo abasto és contraria a todo Drô.: en el Seg.do que en esta Ciudad, no concurre, ni puede encontrarse la razon que en otras permite, y autoriza un arbitrio ópuesto á aquellos principios: en el terzero los considerables perjuicios, y Daños que Se Seguirian a la republica quando se admitiese, y

que no és el medio dé atajar los perjuicios que toma por pretesto el Asentista a la republica, quando Se admitiese y que no es el medio de atajar los perjuizios que toma por
(f. 258 v.) pretesto el Asentista, y haze presente en su Informe d.n Fran.co Lopez Garzia : en el Quarto que las proposiziones de d.n Zezilio Sanchez Son por si mismas despreziables y perjudiciales : Y en el quinto por ultimo propondrá los Verdaderos medios de ocurrir á atajár los Incomcombenientes y daños que con este motivo Se han yndicado para que asi deslindado este negocio, y puesto en su mas claro Dia, no solo la Justificacion de V. S. desprecie desde luego la proposizion que se ha echo, sino que tome las medidas, y Provid.s conducentes asi para estorbár aia, otros que animados de los Sentimientos de su codizia, y proprio interés, y olbidados de la obligacion que devia inspirarles la constitucion de Bezinos Patriotas de esta republica se arrojen, como lo há practicado D.n Cezilio Sanchez a solizitar el perjuicio y por ablar con mas propriedad el Sacri-
Primer Punto fizio comun=Todo contrato de Asiento es perjudizial al comun, como contrario a la libertad del Comercio a las ventajas que de esta Se produzen, y ebersivo de los principios Grâles., y leies que determinan esta misma libertad, pues por razon de aquel contrato q.e admite la azeptacion
(f. 259) de Personas Solo quedan estos autorizados para hazer aquel Jiro, y los demas excluidos : De suerte que nada puede ser mas odioso, ni mas opuesto a los Intereses publicos, que la permision de todo asiento porque por este medio Se corta y prohibe la libertad al comercio, que es el Alma de los Pueblos, y la Substancia que fomenta Su Subsistencia=Esto pues que para toda clase de asiento és incontestable Sube Sobremanera de punto Si se contrae como al presente, a las principales expezies que han de servir para el Abasto, y Provision de este Pueblo ; porque no solo se le despoja de aquellas ventajas que le produze la libertad de su Comercio en esta parte Sino que tambien Se le Infieren otros particulares Daños, y perjuizios

de que en su Lugar Se hara expresion; De modo que Siendo la libertad de su giro sobre este Punto lo que mas inmediatamente interesa el comun, el grabamen que le resultaría, és el maior que podía ócasionarsele, y opuesto expresam.te no solo a los principios grâles. Sino a la Ley 8,, Tit.° 18,, Libro 4,, de las recopiladas de Indias que Dize assi,; es nuestra bolunt.d «que los mantenimientos, bas-»timentos, y Viandas Se puedan Comerciar, y trajinár li-»bremente por todas las Provincias de las Indias, y que »las Justizias, consejos, y personas particulares no lo im-»pidan ni Se hagan Sobre esto ningunas ordenanzas, pena (f. 259 v.) »de la nuestra Merzed, y perdimiento de Vienes en que »condenamos a los transgresores» por que si obtemparase a la solicitud del q.e propone el Abasto, se quita esta Li-vertad de q.e todos tengan objeto de utilidad, y puedan comprar, y vender; pues en esta Ciudad Solo el Asentista podria ejecutarlo: Por otra parte la Cria de Ganados és una viva agricultura graduandola los Jurisconsultos por una cosa misma con la Labranza, ó por parte quintegra este supuesto: Los Labradores y Criadores tienen la authoridad por las leyes de Vender sus frutos a como quisieren, y y pudieren por q.e la taza en los abastos Solo puede ponerse a los regatones: El asentista pretende que no Se le haia de vender la res mas q.e p.r doze rr.s, y assi el consentirlo Seria contrabenir á aquellas dispocisiones y despojar a los Criadores de aquella livertad q.e en su consequencia les Corresponde no solo p.a vender en sus Asciendas sino p.a ejecutarlo en esta Ciudad como lo practican algunos q.e traen el ganado de su cuenta y lo venefician facilitandose ya el espendio y y a la maior Utilidad q.e resulta, de esta operasion de q.e quedavan impedidos (f. 260) en el Caso del asiento: Sin q.e pueda oponerse q.e el abastecedor havia de comprarles presisamente a ellos por q.e esto lo ejecutaria a su arvitrio y con una preferencia de Sujetos a q.e le inducirian muchos motibos dejando a infinitos imposibilitados de dar espendio a sus Ganados y a

todos de q.e pudiesen traerlo de su Cuenta, y veneficiarlo; perjuicio de mas consideracion q.e los q.e a la primera vista se ofrezen p.r q.e es constante, y notorio q.e no tienen todos los aciendados otro objeto de consumo q.e pueda proporcionarles utilidad q.e el del Abasto de esta Ciudad.

2.° No ignora el Procurador q.e sin embargo de Ser todo contrato de asiento y Abasto opuesto a los prinsipios y drôs. Generales se admite, y permite en algunas partes; pero esto q.e padecera devilitar la Fuerza de la Just.a con q.e se opone al Establesimiento del q.e se pretende en esta Ciudad hara ver mejor su raz.n El mas recomendable drô. es el q.e funda la necesidad de q.e las Ciudades o provincias se hallen Siempre Abastecidas de lo q.e es presiso p.a su Subsistencia p.r q.e esta es la Suprema ley y assi (f. 260 v.) quando algunas particulares Sircunstancias q.e interbienen en el libre Comercio ofrecen continjencias, y la esperiencia a acreditado, y confirmado q.e por este medio Se espone muchas vezes el publico a padecer escases ó necesidad en este Caso como q.e sobre todo prevaleze la razon de q.e siemp.e se halle provisto por q.e de otro modo sufriria los males de la necesidad y Sus fatales consecuencias: Entonces pues es permitido y aun de necesidad combeniente Se establezcan los asientos o contratos de Abastos p.r q.e aun q.e estos lleven en si enbueltos los perjuicios q.e son consiguientes a la prohivission de la libertad del Comercio, la razon, la equidad, y el buen Govierno exijen q.e entre dos males Se elija el menor; y siendo sin duda este el de la prohivission de aquel libre comercio q.e no le asegura de la constante probicion de lo q.e necesita que es la Suprema ley Se consulta pues p.r el medio de la obligacion q.e contrae el asentista a la Seguridad de q.e no le falte lo presiso aunq.e Sea a costa de aquellos perjuicios q.e son consequentes pero siempre in- (f. 261) feriores a los q.e produciria la total falta sentado esto como incontestable quien tendra frente para abanzar q.e en esta Ciudad concurre ninguna de aquellas circunstancias q.e Son bastantes p.a authorisar el contrato de un asentista?

a la verdad q.e el procurador juzga no habra temeridad q.e se arroje a este Estremo ; por q.e como podra ocultar la esperiencia q.e el año proximo pasado acaba de tocar todo el Pueblo? el fue el mas Calamitoso q.e han conosido en esta Prov.a los nacidos, y aun de q.e podia conservarse tradicion : una seca tan dilatada q.e no tenia exemplar en estas partes esterilizó los Campos de suerte q.e faltos los ganados de aguas y Pastos Se beiya poblado Solo de animales muertos victima de aquella necesidad : Y quando por el veneficio de la lluvia empezava a recivir nuestra esperanza del remedio de tantos males acometidos los pastos p.r la plaga de la Langosta bolbieron a destruirse de modo q.e dilatados no quedo en esta Jurisdision Animal q.e o no pereciese o q.e para Salvarse no le fuese presiso abandonar su natibo Suelo y Salirse á aquellos retirados Campos adonde p.r su distancia o Cituasion no Se hicieron sensibles (f. 261 v.) ni los efectos de la Seca ni de la Langosta : Quedando absolutamente despobladas todas las Aciendas de esta Jurisdiz.n

Despues de esto q.e por tan notorio, y resiente releba al Procurador de prueba pareceria a quien no hubiese esperimentado lo contrario q.e esta Ciudad Se hallaria en alguno de aquellos casos q.e podrian fundar razon para evitar p.r el termino de un obligado la contijencia de q.e el Pueblo esperimentase necesidad : Por q.e quien que no lo hubiese visto Se persuadiria q.e haviendo quedado absolutamente despobladas las aciendas de esta Jurisdicion no se haria esta continjencia Sensible produciendo una escases? Sin embargo toda la Ciudad es testigo de q.e no solo no esperim.to escases q.e Se hiciese notable Sino q.e Se puede decir q.e nunca ha estado (a excesion de uno u otro dia q.e en todos tiempos Subcede lo mismo) ni mas abundantemente provista de Carne ni tan esquisita como en este tiempo de la maior Calamidad ; porq.e conducidos los (f. 262) Ganados de aquellos terrenos adonde Se havia retirado q.e son mas fertiles, y abundantes q.e los q. en que se hallan

herejidas las Estanz.s de esta Jurisdission se encontravan en un estado q.e nunca lo havia tenido, y la probision al pueblo se lograva ventajosamente.

Esta Sensilla y notoria relasion de los hechos q.e acaban de pasar manifiesta de un modo q.e no puede rebocarse en duda en esta Ciudad no concurren ni en el orden regular puede darse necesidad q.e authorize un contrato de obligazion excluzibo de la livertad de Comerzio conforme a los prinzipios Generales y authoridad de las Leyes Sobre q.e podia dilatarse; pero Siendo esto Obio y consultando la maior brevedad por no Cansar la atension de V. S. pasara a tratar del tercer punto. Los incombenientes y perjuicios q.e produciria el Asiento de Abasto en este Ciudad, los indica d.n Fran.co Lopez de Garsia en el Informe q.e Se le pidio como Apoderado de los Acendados
(f. 262 v.) y graduado los Superiores a los q.e en contrario propone parece que este punto Se hallaria evaquado: Sin embargo como ha entendido el Procurador q.e algunos p.r efecto de preocupacion, ynteres, ó malicia, quieren sobstener, q.e el Proyecto de este Asiento és util al comun en toda su estension para que no quede problematico un concepto de esta importansia, y q.e en todos Tiempos se conozca, q.e aun quando no lo resistiesen los prinsipios generales y Ley q.e a alegado en el primero, y Segundo punto sienpre deveria arrojarse p.r ser en si mismo perjudicialissimo, y q.e no es el medio de remediar. los Daños q.e se esperimentan, bajo cuio belo se ha querido esconder el Asentista, y por menor se hazen presentes por el espresado D.n Fran.co Lopez de Garsia, hará algunas reflesiones, y para evitár confucion subdividira este punto en dos partes, en la primera tratará de los perjuicios que son in-
(f. 263) separables, y consiguientes al asiento: y en el segundo de q.e los incombenientes, y daños propuestos no son
1.a remediables por este termino. Parte: Ya tiene insignuado el Procurador en el primer punto q.e el perjuicio de establecer precio a los Acendados para la venta de sus Gana-

dos, y ympedirlos por el asiento de q.e por si los condusgan para el Abasto de esta Ciudad, fuera de ser contrario a las Leyes es demas conciderasion que la q.e ofreze la primera ydea ; porque siendo notorio que no tiene otro objeto de maior ventaja que este se les quita para entregarlo todo a un solo individuo q.e reportara las utilidades q.e en las presentes circunstancias pueden repartirse entre todos los q.e quieran enprehender este trato. Los Acendados en esta Jurisdicion a excecion de algunos pocos q.e tienen tambien otros jiros u establecimientos son unos pobres hombres sin mas advitrio ni modo de vivir q.e el que les da producto de sus Aciendas : Si se admitiese un acentista este era mui regular q.e por las conexciones y facultades q.e son propias de los mas acomodados prefiriese a estos quedando los mas necesitados no solo imposivilitados de sacar fruto alguno sino tambien abandonados a la ultima (f. 263 v.) miseria : p.r q.e si p.r una parte no les comprava el Acentista y por otra se les prohivia poder conducir de su cuenta el ganado para el Abasto, q.e recurso Se les dejaron a estos infelizes? ninguno a la verdad a menos q.e tomasen el de vender al Acentista sus Ganados por mucho menos q.e los doze rreales por q.e no teniendo otro arvitrio y siendo mui regular que quien no duda pretender estrechar al comun a los terminos de tan odioso, y perjudicial Aciento, supiese poner en movim.to y ejecusion estos, y otros medios para proporcionarse su maior Utilidad es consiguiente se esperimentase este daño en aumento del Acentista y en sacrificio de unos infelizes cuia protexcion recomiendan las leyes la Umanidad y el interes de esta Ciudad y Prov.s porq.e si se les conduze a maior indijencia q.e la q.e oy sufren y conociendo con la esperiencia q.e su exercicio no les produze p.a su subsistencia lo abandonan ; quantos y (f. 264) quan considerables Serian los perjuicios q.e se seguirian? Se acabarian de inundar estas campañas de Gentes entregadas a los Robos y desordenes a q.e induze la necesidad. La cria de los Ganados se menoscaberia, y quedaria esta

Ciudad y Prov.ª sin el unico fruto q.e bincula su Comersio y Subsistenz.ª y en una palabra llegaria a su colmo la infelicidad. Oy quasi se toca este estremo porq.e las subsesibas secas q.e se han esperim.do en barios años y por ultimo las nunca vistas calamidades del proximo pasado tiene reducidos a estos Pobres a una lamentable decadencia de q.e tampoco hay exemplar; y quando estas circunstanz.s devian mover a todos a discurrir los medios de auciliarles p.a q.e no llegasen al ultimo estremo de inposivilidad como Se puede ver sin arrebatarse por la compasion, la just.a y la equidad contra los q.e Se atreben a formar y Sobstener proyectos para acabar con una clase
(f. 264 v.) de gentes mas utiles a la republica, y al estado q.e ellos; y q.e consultando Solo su desordenada ambiz.n y codicia pretendan esta misma ruina que devian conspirar a evitar? Confiesa S.res el Procurador q.e esta mostruosidad la reputa como una nueba desgrasia de esta republica p.r q.e de otro modo como podria pensarse hubiese entre sus vez.s sujetos que lo propuciesen y aun promoviesen? y si el selo e integridad de este Ilt.e Cuerpo no fuera Superior a la maquinaz.n de los q.e lo han formado y protejido no llegaria el doloroso caso de que los infelizes Acendados quedasen sin recurso acabasen con los miserables restos q.e les dejo las pasadas calamidades y en fin jimiese todo el Pueblo y jurisdicion bajo del insoportable yugo q.e se les queria imponer? redoblese pues el celo de V. S. y despues de dar al despresio este corrompido pensam.to tomense como antes a insignuado el Procurad.r las me-
(f. 265) didas y providenz.s necesarias para atajar q.e en lo subcecibo se hag.n pretensiones iguales p.r q.e haviendo demostrado en el Segundo punto que en esta Ciudad no puede darse alguna fundada rrason que authorize este arvitrio y esperimentandose que el menospresio que V. S. ha hecho en distintas ocasiones de semejantes arrojos no contiene la ambicion y codicia es necesario ponerle freno aciendo sentir de algun modo a estos proyectistas sobre

la Sangre y sudor de los Pobres y del comun su injust.ª y temeridad. El Procurador conoce q.e contra la brevedad q.e se propuso se ha dilatado en este punto y aun echo una digresion a q.e sin poderlo evitar le ha conducido su celo p.r el bien publico; y assi bolviendo a su objeto reflesione V. S.ª q.e en esta ciudad se consumen de quarenta a cinquenta mil Cabezas de Ganado y q.e p.r este principio y el de pagar el Acentista los doze rr.s q.e propone (f. 265 v.) (que por mucho menos se lo facilitaria la necesidad de los Pobres) Segun mui racional e individual Calculo Sacaria de utilidad mas de ochenta mil pessos anuales; y q.e razon puede encontrarse para quitar esta Utilidad q.e se reparte entre tanto infelis que se emplea en esto y que jirara en el Pueblo, para darla a d.n Cicilio Sanchez y otros pocos q.e se han propuesto enrriquecerse y athesorar a costa de la miseria de tanto pobre y del comun por solo el corto travajo de hazer el descubrim.to de un proyecto q.e las personas sensatas se abergonzarian aun de que les hubiese benido a la memoria tan ofrezecim.to? por que como se podra esperar ni se veria q.e el asentista concurriese como lo hazen (los Abastecedores a la Subcistencia de infinitas familias que biven a sus expensas, ya por los vinculos del parentezco de la amistad, ó de la Caridad? es constante y notorio q.e siendo caracteristico en estas gentes la generosidad con solo ocurrir a los Mathaderos los Pobres p.r no (f. 266) tener medio rr.l para comprar Carne alli se les suministra sin interes alguno lo suficiente para Subsistir); de Suerte q.e el solo perjuicio que resultaria por este termino es de tanto bulto q.e se presenta sin mas exsamen de un modo q.e no podra menos q.e penetrar la umanidad de V. S.ª asta aborrezer todo proyecto de Abastecedor. Por otra parte quien puede dudar de q.e el Azentista emplearia solo la mui necesaria jente para su manejo sujetandolos a un sueldo q.e acaso no les proporcionaria su subsistenz.ª y q.e los demas q.e han vivido de esto quedarian abandonados; y no siendo facil se sujetasen a otros ministerios se entre-

garian al robo y al desorden, y el cuidado de los Majistrados dice un celebre franzes ha de ser mas de prevenir los delitos exercitando los Ciudadanos para apartarlos de los q.e generalmente produsca indigencia en q.e por de-
(f. 266 v.) fecto de su celo suelen caer, q.e para castigarlos). Si a todo esto agrega V. S. la consideracion de q.e en las circunstancias presentes se halla el Pueblo siempre abundantemente abastecido con carne esquisita, y que por lo general la compra por la quarta parte y mitad menos que dos dos rreales que propone el Asentista, que la lleban por las Calles, y casas evitando la molestia de yrla a buscar como entonces sucederia; que otro merito puede hallarse en su proyecto que el de querer que V. S. le permita enrriqueserse a costa de tantos objetos de perjuicio y Sacrificio de la Prov.a y Pueblo? la equidad que aora generalmente se esperimenta no consibe el Procurador sea porq.e los Abastecedores auctuales se pierden sino porque como son muchos y no los possee la ambicion de enrriqueserse contentandose con una limitada utilidad q.e les da para subsistir proporcionan el veneficio de q.e el comun tenga Carne
(f. 267) con esta moderasion, y con la ventaja de poder escojer; lo q.e no se lograria con el Asentista pues la necesidad de no haver otro modo de proveerse excecutaria a tomarla aunq.e fuere mui mala; y esto mismo subcederia respecto de la grasa y sebo porque aora estimulados todos por su propio interes procuraran lo mejor para ser preferidos en las ventas; pero quando hubiese Asentista satisfecho este de q.e no havia otra provicion no solo consultaria poco los medios de hacerlo mejor sino q.e no haviendo propuesto precio para estas especies ni los cueros los alteraria a su arvitrio perjuicios de mucha consideraz.n Por ultimo si el procurador hubiese de insinuar y recorrer todos los daños incombenientes q.e ofreze y produciria este proyecto aria interminable su vista y assi reproduciendo los demas q.e indica d.n Fran.co Lopez de Garcia concluira este punto haciendo a V. S. presente q.e las Leyes mandan y parti-

cularmente recomiendan el cuidado de q.e se estrayga de (f. 267 v.)
los parajes espuestos a los insultos de los enemigos los
ganados ; mui frecuentem.e se retira mucha parte de estos
a los Campos en donde se hallan a su arvitrio : Y si a los
Acendados se les puciese en el estado q.e se ha manifestado
ya q.e infaliblemente los conduciria el asiento q.e les mo-
veria a este cuidado y empeño? Los ganados serian siem-
pre presa de los infieles y ladrones porq.e ni ellos travaja-
rian para recojerlos ni el Asentista ni sus Asalariados se
espondrian segun se a visto en el presente año a los ries-
gos de irlo a traer, y sacar dentre las manos de los mismos
Infieles ; Porque bajo la satisfacion de que fuese flaca o
gorda la Carne la havia de comprar el Pueblo y que a los
q.e se empleasen en estas condisiones no los interesaba
su propia utilidad como al presente que objeto podria em-
peñarlos a los riesgos y travajos q.e en estas circunstanz.s (f. 268)
ocurren? Assi las aciendas se quedarian en los Campos
y la provision se aria de lo q.e hubiese en las Estansias
aunq.e fuese mui malo : consideraciones de tanta conse-
quencia y entidad q.e ellas solas quando no hubiera tantas
otras eran suficientes para justificar la opocision del Pro-
curador. Que havia robos y desordenes en la Campaña 2.°
es razon bien despresiable para q.e se admitiese un asiento
que lo resisten los prinsipios generales la leyes y los in-
finitos perjuicios q.e se han demostrado : El remedio de
estos daños esta encargado a las just.s y la Obligasion de
estas no puede subrrogarse en el Asentista ni tampoco
entiende el Procurador como pudiera evitarse por este
medio : Ya porq.e la indusion q.e en general se ha echo de
los motibos porq.e pudiera combenir no se ha adaptado ni
muchos pueden ser de ningun modo adaptables (pues las
contingencias de los tiempos, ni providens.s economicas del (f. 268 v.)
govierno y hacendados no estan en el arvitrio del Abas-
tecedor) y ya porq.e si aun para cumplir las condiciones
de su proyecto no ha ofrecido seguridad alguna, quales
pues la q.e se da de q.e entonses no habria iguales incon-

benientes? q.e alguna vez se vendiese por mas de dos rr.s el medio quarto de carne esto a sido mui raro aun en el tiempo de la estrema calamidad pasada y siempre en fraude de las providencias con que se ha procurado estorvar p.r los fieles ejecutores; De modo que este exceso ni se hizo sensible ni puede formar exemplar de perjuicio ya por q.e apenas se ha visto y ya p.r q.e los q.e lo han practicado a sido esponiendose a sufrir la pena de su exceso y de qualquiera modo es mas propio de la equidad natural q.e estos infelizes q.e lo travajan gozen de esta ganancia
(f. 269) q.e no uno q.e no ha menester tanto de ella; assi desengañese V. S. q.e el remedio esta en las Leyes y en el celo de las justicias; aquellas han determinado las penas y estas deven aplicarlas con selo e integridad y tomar las probidenz.s conducentes para estorbar los delitos como antes ha insinuado el Procurador, practiquese esto y los Daños se atajaran sin necesidad de usar de un remedio q.e es mas nosibo q.e el mismo mal q.e se pretende Curar: Y como en el ultimo punto se ha propuesto tratar de los medios para estos fines cree q.e con lo espuesto se halla suficientemente satisfecha esta Segunda parte del tercer
4.° punto. Las proposiciones de d.n Cicilio Sanchez ofresian desde luego al Procurador un espacioso campo para dilitarse porq.e a la verdad como formadas consultando solo su maior utilidad ni aun se guardaron aparencias de utilidad ni de formalidad; pero conosiendo q.e ya tendra can-
(f. 269 v.) sada la atension de V. S. y que en lo espuesto anteriorm.e se halla mucha parte conbencido procurara la vrevedad. En primer lugar haze d.n Cicilio Sanchez al distinguido celo del S.or Gov.or y Capitan General y al de V. S. por el bien publico y al propio interez de los Acendados el agravio de suponer desean haia quien bajo de unos terminos como los q.e propone se obligue á Abasteser al Pueblo; Porq.e esto es suponer a el S.or Gov.or y a V. S. capazes de permitir un proyecto contrario a las leyes y tan perjudicialissimo como se ha demostrado; su ambision no le permitio comprehender las circunstancias, me-

dios, y fines con q.e alguna vez mui de paso se hablaria de esto : y assi no dudando imputar al respectable caracter y providad del S.or Gov.or y V. S. unos deseos tan opuestos a su justificaz.n y amor al comun interes se arrojo escondiendo vajo deste velo y el de los robos &.a todo el fondo (f. 270)
de su abominable proyecto como si quando se examinase p.r el S.or Gov.or y p.r V. S. podria ocultarse a su penetracion q.e hera contrario a los dros. Generales, a las Leyes municipales y a la utilidad Publica, en q.e tam.en ha agraviado al S.or Gov.or y a V. S. Dijo pues el Procurador q.e sus propocisiones heran por si mismo despreciables y perjudicialissimas : Despreciables, p.r q.e sobre q.e seguridad se establecia este contrato quando ni se ofrecia fianza ni se determina pena para si no se cumpliese? Y p.r q.e reconocidas sus propocisiones no se encuentra condision q.e haga ventaja alg.a al Pueblo pues el presio q.e pretende establecer de dos rr.s es sup.or al q.e generalm.e paga fuera de las demas consideras.s q.e se han hecho y de q.e resultaria al Asentista la utilidad de mas de ochenta mil p.s annuales : Y Despues de esto como puede dejar de graduarse no solo p.r despresiable sino p.r odiosa y per- (f. 270 v.)
judissialissimo su Proyecto? Esto ultimo se halla anteriorm.e demostrado, y assi remitiendose a ello el Procurador pasara al quinto punto. 5.o
El remedio de los robos y desordenes de la campaña y Abastecedores ya tiene espuesto el Procurador q.e lo determinan las leyes y celandose por las just.s su cumplimiento en la aprehension de los reos y aplicasion de las penas establecidas mucho podra estorbarse y contenerse ; Pero como la ydea del Procurador es que en quanto se pueda se eviten los perjuicios y se prebenga la necesidad del castigo propondra con este objeto los medios q.e estima conducentes. Ante todas cosas deve V. S. mandar poner en ejecucion el establesim.to de corrales de cuenta de la ciudad en los terminos que propuso en el acuerdo celebrado en Doze de Agosto del año proximo pasado no solo p.r q.e este pensamiento se halla aprovado p.r V. S. y el S.or Gov.or y Cap.n Gral. (f. 271)

como util y ventajosa al Público sino porq.e sin necesidad de un Asentista q.e infiera al comun los perjuicios q.e se han demostrado se ocurre a barios de los motibos p.r q.e representa D.n Fran.co Lopez Garsia podrian combenir el asiento : Pues no solo este medio dificultara los robos de los Matanzeros y de otros q.e arvitrariam.e toman y dejan este exercicio sino q.e se matara mas Ganado q.e el necesario para el consumo ni se seguiran otros daños q.e sin este arvitrio con grave dificultad podran atajarse ; en cuio cierto supuesto pide espresam.e a V. S. el Procurador q.e desatendiendo qualesquiera razones q.e en contrario puedan oponerse porq.e efectivam.e son inferiores a las q.e conspiran a su ejecucion se sirva V. S. mandarlo poner en practica ynmediatam.e bajo los terminos q.e en el citado acuerdo indico. Si a mas de esto q.e remediara sin
(f. 271 v.) duda los perjuicios de q.e los Mathadores de Ganados u otros ejecuten los daños q.e se han esperimentado en esta Ciudad, bajo el pretesto de su Abasto, quisiese V. S. llebar sus providencias economicas asta la jurisdiz.n proporcionando a todos los Acendados el espendio y el auxilio q.e de él les resultaria : formese un Padron de todos los Pagos de la Jurisdicion con designacion de los sugetos Acendados y el ganado q.e cada uno podra tener ; dividase despues toda la jurisdiz.n en las partes q.e se tenga p.r conbeniente y en cada una de estas nombrese p.r los mismos vez.s un sujeto de su satisfacion q.e haga el repartimiento del num.o q.e cada individuo ha de subministrar con concepto a su principal quando baya por el el Matanzero ; Y este trayga Certificasion del comisionado del Ganado q.e conduzen p.a q.e se cotejen con el permiso q.e se le concedio presisando
(f. 272) al Matador a q.e lo traiga indefectiblem.e de aquel partido q.e segun las diviciones q.e se formen de toda la jurisdicion le corresponde por turno subministrar carne para el Abasto ; Y si en esta parte no se hallase el Ganado a proposito suplalo la q.e lo tenga y Despues al tiempo oportuno renplacesele del turno q.e le tocaba arreglandose este p.r semanas ó meses segun se conceptue p.r mas combeniente :

Si V. S. adactase este pensam.to se detallara el plan y se vera q.e p.r este medio y el del establecim.to de los corrales en esta ciudad (q.e es el mas pronto y mas conducente p.r q.e imposivilita la facilidad a los agresores) lograran todos los Pobres Acendados dar algun espendio util a sus Ganados a proporcion de lo q.e tengan y Se atajaran los robos pues quando hubiese Seca ya savemos q.e es necesario entrar al Campo a buscarlo y entonses se aucilia a la gente y se toman las oportunas providenz.s q.e no se omitieron el año pasado, y erijido los Corrales y asistiendo (f. 272 v.) a la recojida el Diputado de cada pago se estorvaran los incombenientes y perjuicios q.e asta aora Se han Sufrido; Por tanto a V. S. Pide y Sup.ca el Procurad.r q.e haviendole p.r respondido en los terminos mas comformes al drô. Publico q.e representa Se Sirva proveer y mandar segun lleba espresado p.r Ser de Just.a y p.a ello &.a otrosí pe el Procurador q.e p.a evitar las contingencias de q.e se estraiga o pierda esta representacion y los demas documentos a que se contrae Se sirva V. S. mandar se copie integramente en el Libro capitular a continuasion del acuerdo q.e V. S. Celebrase sobre este asumpto p.r Ser de just.a &.a Man.l de Basavilbaso=

Pedro Nuñez. — Ess.no pp.co y de Cav.do

Nota en 9,, de Diz.re entregue al Thesorero d.n Domingo de la Mata, el escripto q.e presentó Srê. recaudar los proprios de Ciudad con el Decreto en que se le manda espere a d.n Vizente Sebastiani hasta el Mes de Febrero, y que a los demas les baian cobrando, quando aia proporcion

Nuñez.—

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1773

(Foja 273 del libro original)

Acuerdo de 10 de Diz.re de 73,,

En la M. N. y leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos a Diez de Diziembre de mil Setecientos Setenta y tres el M. I. C J. y R. de ella á Saver los Señores que de Iuso yran firmados, estando Juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos, a tratar Sobre varios Puntos correspondientes al bien y utilid.d de esta republica, en este estado el S.or Alc.e de

auto del S.or Governad.r y ofiz.s R.s

primer Voto izo presente un auto expedido por los Señores Gov.or y Juezes ofiziales R.s por el que piden Se de Testim.o del Padron de esta Ciudad y Sus repartimientos, los Señores de comun Acuerdo Dijeron que para Verificarlo concurriese dho. S.or Alc.e con la llave que para en su Poder, y que el Señor rexidor Decano execute lo mismo en consorcio de mi el presente ess.no a fin de reconozer el Archibo, y que encontrando dho. Padron Se dé el Testimonio que por dhos. Señores Se pide = Y luego se Leyo la (f. 273 v.) respuesta del S.or Prôr. Grâl. Srê. la pretension del S.or Alc.e Prov.l y enterados los Señores Acordaron que por mi el presente Ess.no, Se le notifique a dho. S.or Alc.e Prov.l que dentro de terzero Dia exiva los dos expedientes antezedentes en los terminos que pide el S.or Prôr., y por consiguiente los casos en que se le an perjudicado Sus regalias p.a en su Vista dar la Providencia q.e corresponda en Just.a = en este estado el S.or Fiel executor en conformidad de lo Acordado el Dia quatro del Corr.te por la Tarde Dijo havia dado parte al S.or Gov.or del estado de las Panaderias, y lo mismo practicava a este I. C. para lo qual exibio la Lista de todas, y en Vista de ella de comun consentimiento Dijeron que la Zitada Lista Se copie á continuacion de este Acuerdo a fín de que en todo tiempo conste esta Dilijencia = Se presento y leyo un Pedimento presentado por d.n Zezilio Sanchez de Velasco en el que biene pidiendo Se le dé Testimonio del Acuerdo Zelebrado en quatro del Corriente en que se trató Srê. la pretension hecha por este, a fín de abastezer la Ciu.d de Carne ; los Señores lo hubier.n por presentado, y en su consequencia acordaron Se transfiera Su Determinaz.on para otro Acuerdo, con lo qual Se Zerro este que firmaron Sus Señorias de que doy fee = Testado = que por Ser tarde = no v.e =

respuesta del S.or Prôr. Srê. la pretension de el S.or Alc.e Prov.l

Lista de las Panaderias

Pedim.to de d.n Cezilio Sanchez

Domingo Ig.o de Urien.—Luis de Gardeazabal.—Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza.—Juan Jph. Lezica.—Ante mi : *Pedro Nuñez.*—Ess.no pp.co y de Cav.do

NÓMINA DE LOS PANADEROS ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(f. 274 v.)

(Foja 274 del libro original)

LISTA DE LOS PANADEROS QUE ACTUALMENTE TRAVAJAN EN SUS PANADERÍAS EN ESTA CIUDAD DE BUENOS AIRES CON EXPRESION DE SUS NOMBRES PATRIAS ESTADOS Y CASAS DE SU MORADA A SAVER=

NOMBRES	PATRIAS	ESTADOS	CASAS
Juan Gallardo	Franz.^{s}	Solt.^{o}	Casa de d.^{n} Fran.^{co} Baldobinos
Jph. Duran	Fran.^{s}	Solt.^{o}	Casa del Com.^{or} de la Mrd.
Ant.^{o} de Cos	Andal.^{z}	Ve.^{o} de Cad.^{z}	Casa de d.^{n} Juan Palacios
Simon Gonz.^{z}	Paraguay	Vez.^{o} de B.^{s} Ay.^{s}	Casa de d.^{n} Pedro Anta
Phelipe Sanchez	Andaluz	Solt.^{o}	Quinta de Matorras
Andres Gonz.^{z}	Andalus	Vez.^{o} de Cadiz	Casa de Temporalid.^{s}
Pedro Palabesino	Andalus	Viudo en Cadiz	Casa propria
Sebastian Rodriguez	Andaluz	Vezino de Buenos Ay.^{s}	Casa de d.^{n} Joseph Ant.^{o} Ibañez, y en la que fue de la Proveduria
Jph. Acosta	Andalus	Vez.^{o} de B.^{s} Ay.^{s}	Casa de temporalidades

MOMBRES	PATRIAS	ESTADOS	CASAS
Juan Ant.° Sierra	Mallorquin	Soltero	Quinta de Mantilla
Juan Billa	Franzes	Vez.° de Buenos Ay.s	Casa prop.a
Pedro Peregrino	Franzes	Soltero	Casa de Temporalidad.s
Antonio Coeli	aragones	Vez.° de B.s Ay.s	
Jerman Albitri	Franz.s	Vez.° de Cad.z	Casa de D.a Ana Moron
Juan Bap.ta Ferrada y Juan Ferrada	Franz.s	Solteros	Casa de d.n Juan Joseph de Lesica.
Antonio Gonz.z	Gallego	Soltero	Casa del Barchilon

Buenos Ay.s y Diz.re 10,, de 1773,,=Juan Joseph de Lesica=
Pedro Nuñez.—Ess.no pp.co y de Cav.do

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1773

(Foja 275 del libro original)

Acuerdo de 16,, de Diz.re de 73,,

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Seis de Diz.re de mil Setecientos Setenta y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso Iran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta Ciudad y Sus Avitadores, Se trato, y acordaron lo Siguiente, Sobre lo transferido el día diez del corriente en asumpto a el escripto de d.n Cezilio Sanchez en que pide se le de testimonio de la Prov.a que se dio por este Ilt.e Cav.o y se le notifico a consequencia de su Instancia Srê. el Abasto de Carnes y del Acuerdo que Srê. este asumpto se Zelebro exponiendo entre otras Cosas no deve correrle termino para los recursos de apelaz.on nulidad, agravio, u otra que le fuese competente y despues de haverse conferenciado largam.te de un Acuerdo y conformidad Dijeron los S.res que el presente, ess.no le de a dho. d.n Zezilio testimonio de la Provid.a que se libró y le notifico; y en quanto a los demas testimonios que pide no Siendo parte para tomar conocim.to de las determinaciones de este I. C. relativas a su Gov.o economico, y dirijidas a el maior bien de esta republica Se Declara no ha Lugar lo que le hara Saver: Y respecto a que quando devia esperarse que el dho. d.n Zezilio aviendo reconocido su error con una pronta retractaz.on de su perjudizialissimo Proyecto, y Sumision devida a las resoluciones de este Ilt.e C. desbaneziese todas las sospechas que contra el manifiestan Sus proposiziones por el contrario las confirma de un modo q.e no deja Lugar a la Duda de que solo le estimula Su Interes particular,

Srê. la pretens.a de d.n Cezilio Sanchez

(f. 275 v.)

pues el Pedim.to presentado Viene conzevido con todo el espiritu que podia dilatarle el Sentim.to de no haver conseguido el consentim.to de este I. C. para verificar el Sacrifizio del Pueblo que se havia propuesto, y enrriquezerse haviendo prorrumpido ante el presente ess.no y Alguazil maior gastaria quinze mil p.s en sostener el Punto, agrabiando asimismo con varias expresiones, a este I. Cuerpo en las Personas de los Señores rexidores, que han obtenido el turno de la Vara de fieles executores : lo q.e Zertificaran al pie de este Acuerdo : Siendo por otra parte constante que este I. C. en nada le ha agraviado, pues el prevenirle tubiesen presente para no ocuparle es un puro efecto de aquella libertad con que puede y deve prozeder a sus elecciones, y consiguiente a el merito que ha echo dho. d.n Zecilio pretendiendo establezer un asiento tan contrario a los Intereses y bien comun, (como todo el Pueblo lo gritava, y lo demostro el S.or Prôr.) unicam.te dirijido a su particular probecho ; y haviendo manifestado dho. d.n Cezilio la disposizion en que se allava de sostener Su proyecto, y hazer recursos a este fin y contra el agravio que supone le ha Inferido este I. C. para que por su parte pueda Instruir a S. M. ; de que sus determinaciones han sido las mas conformes a la utilidad, y bien de esta republica dictadas Solo p.r este Celo, y que tanpoco le han Inferido agravio alguno a dho. d.n Cezilio el actuario ess.no Sacara Testimonio de todo el expediente, y Acuerdo para dirijirlo a S. M. por primera ocasion con el correspond.te Informe en que se Suplicara expresam.te Su confirmazion, y inavilitaz.on de dho. d.n Cezilio p.a los empleos de esta republica, y aunque en atencion a todo lo expuesto Se hacía mui acrehedor dho. d.n Cezilio no solo a que como se practico Se recomendase Se tubiese presente para no ocuparle en los empleos de esta republica, Sino que expresamente declarase este I. C. Su ynavilitaz.on Sin embargo deseoso de prozeder con la maior independiencia, Justificacion, y azierto la remite a la dezision de S. M.

Saque copia en relacion, de este Acuerdo p.a remitir a S. M. *Nuñez.*—

(f. 276)

y el escripto de dho. d.n Cecilio, y Provid.a Se copiara tamb.n a continuacion de este ácuerdo, no admitiendole escripto alguno que presente.

Asimismo Se trato, y determino que por el presente ess.no Se Saque testim.o de la representacion del S.or Prôr. Srê. la extincion de los Panaderos y se remita el orijinal con el Acuerdo Zelebrado, y Bando publicado en esta razon, para dar ygualmente quenta a S. M. con el combeniente Informe. (f. 276 v.)

Testim.o p.a dar q.ta a S. M. Srê. Panaderos

Se Leyo un escripto presentado por el S.or Alc.e Prov.l en el que insiste Se le guarden Sus Pribilegios, y enterados los Señores determinaron Se de Vista al S.or Prôr. Gral.; Y luego Se Leyó una Carta del S.or obispo en que da parte a este I. C. de su llegada a la Ciudad de la Plata, y oy dia de la Fha. Se le respondio=y por consiguiente Se Leyo otra del S.or fiscal de la R.l Audiencia de los Charcas en que da parte haber recivido los documentos que Se le remitieron relativos á los puntos que se havian de tratra en el concilio; Asimismo Se hizo pres.te por el S.or Alc.e de primer voto, que respecto a q.e por este Ilt.e C. se le ha comisionado para q.e consulte con su Asesor diferentes puntos concernientes a esta Ciudad, y asimismo Echo Varios Informes, y otros papeles le parecia Ser de Justizia que este trabajo impendido a venefizio del Publico Se le remunere de los proprios de esta dha. Ciudad, y enterados los S.res de un Acuerdo y conform.d Dijeron que Siendo constante lo que ha Servido en los asumptos que se han ofrecido en este año Se le Señalan cien p.s aunque pareze Se devía regular mas; pero espera este Ilt.e Ayuntam.to en atencion a constarle la Cortedad de Sus proprios Se dé por Satisfecho de su travajo, dandole dho. S.or Alc.e de parte de este C. las grazias, y el Thesorero entregará a dho. S.or Alc.e los nominados cien p.s en Virtud de su libram.to Sertificado por mi el presente ess.no y Sin mas recivo, con lo qual Se Zerro este Acuerdo

dos Cartas del S.or obispo, y fiscal de la Audiencia de la Plata.

Srê. pagar 100 p.s al Asesor del S.or Alc.e de 1.e Voto por el travajo de V.e asumptos de ciudad

(f. 277)

que firmaron los Señores, de que doy fee=entre renglones=y se remita el orijinal con el=V.e

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.*—Ess.no p.co y de Cav.do

---

CERTIFICACIONES DEL ALGUACIL MAYOR Y DEL ESCRIBANO ACERCA DEL INCIDENTE PROVOCADO POR CECILIO SÁNCHEZ DE VELASCO

(Foja 277 del libro original)

Certificaz.on del Alguazil maior Srê. las razones de d.n Cecilio Sanchez

D.n Miguel Mansilla, vezino de esta Ciudad, y Alguazil maior de ella; Certifico en quanto puedo, y ha Lugar en Drô., como el Dia nueve del corriente allandome en el ofizio del ess.no publico, y de Cav.o de esta Ciudad Sentado en la Mesa en que dho. escrivano estava actualmente travajando, y acostumbra travajar, llegó a dho. ofizio entre nueve y diez de la Mañana del Zitado Día, d.n Cezilio Sanchez de Velasco, y le dijo a dho. ess.no le hiziese favor de darle una copia Sinple de la Providencia que le havia notificado Srê. la pretension de Abastezer de Carne a la Ciudad, a que le respondio que por ningun pretesto daria Semejante Copia a menos que por el Ilustre Cavildo Se le mandase respecto a tener ôrn. para no executarlo, a cuia respuesta Díjo el expresado d.n Cezilio, fuerte cosa que no le han de dar a uno Copia de una Provid.a tan Dilatada y que a la primera Vista como se havía de Imponer a que le respondio el ess.no presentese Vm. pidiendola, y entonzes le Suplico que a lo menos se

(f. 277 v.)

la dejase bolber a ler, a que immediatamente condescendio, Sacandola de la Gaveta en donde la tenía guardada, y luego que la leyo como enfurezido, ó mal contento profirio las Palabras de dezir que aunque Supiera gastar quinze ó veinte mil p.s en Sobstener el Punto lo havia de executar y por consiguiente Dijo que bien Savía en lo que consistía el no haver condescendido á su pretension, y que sino hubiera fieles executores se hubiera conseguido, y aunque profirio ótras razones Indecorosas a dho. Ilustre Cavildo no las tiene presentes, por haber puesto mui poco cuidado en ellas; Todo lo qual es lo que puedo Certificar y la Verdad de lo que me acuerdo, y en Virtud de orden del Mui Ilustre Cavildo doy la presente en Buenos Ayres a Diez y Siete de Diembre de mil Setecientos Setenta y tres a.s

Saque copia de esta Certificaz.on y la que sigue p.a remitir a S. M. *Nuñez.*

(f. 278)

Miguel Mansilla.—

Doy Fe, la en Drô. Nezesaria que todo lo que expresa el Alguazil maior de esta Ciu.d; en la Certificazion que antezede pasó en mi ofizio, y en los mismos terminos que de ella consta, y para que conste donde combenga de ôrn. del M. I. C. doy la presente en Buenos Ayres a Diez y Siete de Diziembre de mil Setecientos Setenta y tres años=entre reng.s=Aires=v.e

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

SOLICITUD DE CECILIO SÁNCHEZ DE VELASCO PARA QUE SE LE OTORGUE TESTIMONIO DE UNA PROVIDENCIA DICTADA POR EL CABILDO

(Foja 278 del libro original)

Escripto de d.n Cecilio Sanchez.

Mui Ilustre Cavildo Just.a y rexim.to D.n Zezilio Sanchez de Velasco; en la Instancia que hize Sobre el Abasto de Carne Digo, que el ess.no de este Ayuntam.to me leio

una Providencia librada por V. S. Sobre este asumpto de la qual no haviendome podido imponer por Dilatada pretendi Sacar una Copia Simple, a lo que se resistio el ess.no exponiendome posteriormente que tenia ôrn. de los Señores Alcaldes para no darme tal copia Simple ni autorizada, y Si bien por lo mismo de no haver quedado Yo
(f. 278 v.) impuesto en la Provid.a no me deve correr termino para los recursos de apelacion, nulidad, y agravio, u, ótro que me Sea Competente, y quiero Se tengan por deduzidos en este escripto Siempre que la Providencia me sea perjudizial, ócurro a la Justificazión de V. S. para que Se Sirva mandar Se me dé formal Testimonio de la Provid.a y acuerdo de que se orijina a fin de que yo pueda Certificarme de Su contexto, y de la Zerteza que tengan las vozes q.e se han exparcido publicamente de haver V. S. ácordado se me anote en los Libros por mal Vez.o y para que no pueda óbtener empleo onorífico : Declarando tambien que entretanto no me corra termino, ni pare perjuicio para los recursos q.e me correspondan en Vista del agravio que contenga, o nulidad con que se haia expedido por V. S. la Providencia de este particular, por tanto A V. S. pido y Suplico, Se Sirva Probeer, y mand.r que se me den los testimonios referidos declarando tambien que entretanto no me deve correr termino para los recursos que me competan que será Just.a que con costas protesto, y quedarme con un tanto de este escripto para los éfectos de mi Drô.,
Decreto: y para ello &.a Cezilio Sanchez de Velasco = Buenos Ay.s y Diziembre diez y Seis de mil setecientos setenta y tres : En Acuerdo q.e Celebro oy dia de la Fha. el M. I. C. J. y R. se Leio este escripto, y los Señores de un Acuerdo, y conformidad Dijeron que por mi el presente ess.no se dé a d.n Zezilio Sanchez de Velasco Testimonio de la Provid.a que se libró a consequencia de su Instancia Sobre el Abasto de Carnes que le notifiqué ; Y en quanto a los
(f. 279) demas testimonios que pide, no siendo parte para tomar conocimiento de las resoluciones de este Ilustre Cavildo

relatibas a su Govierno economico, y dirijidas a el mayor bien de esta república se Declara no haver Lugar lo que se le hara Saver por mi el presente escrivano = Asi consta de dho. Acuerdo a que me remito =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.oo y de Cav.do

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1773

(Foja 279 del libro original)

Acuerdo de 23 de Diz.re de 1773

En la Ciudad de la Santisima trinidad, Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y tres de Diziembre de mil setecientos setenta y tres, el M. I. C. Just.a y reximiento de ella, a saver los Señores que de yuso yran firmados, allandose Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar, y conferir lo Comben.te a esta Ciudad, y sus ávitadores Trataron, y acordaron lo Siguiente = Haviendose leydo la representaz.on que haze el S.or Prôr. Grâl, relativa a lo acordado en treze de Ag.to de mil quinientos noventa; y Siete de Diz.re de mil seiscientos noventa y dos, para la celebracion de la fiesta en el Dia catorze de Maio de San Savino, y San Bonifazio Martir, que tiene esta Ciudad, Votada, y Jurada, por la plaga de las Hormigas, y ratones, se Dijo el que se pase al S.or Gov.or vicario Grâl., y Governador del obisp.do el ofizio correspondiente para que S. S. se sirva dar las orns. que insinua el S.or Prôr. Grâl. y asimismo copia de su representacion y acuerdo en relaz.on al S.or Gov.or a fin de que siendo de su aprovacion el tomar las Prov.s que en ella se representan nezesarias, se digne S. S. mandar publicar el Bando que se pide.

Sobre la fiesta de S.n Savino y San Bonifacio

(f. 279 v.)

Se Leyo una representaz.on del S.or Prôr. Grâl Srê. la Pretension del Alc.e Prov.l

Haviendose leido la representaz.on que haze el s.or Sindico Prôr. Grâl. en Vista de lo pedido por el S.or Alc.e Prov.l Se Dijo que en atencion a que las repetidas, y Separadas instancias promovidas por este, se dirijen a quejarse, de que se le han defraudado Sus regalias por algunos indibiduos de este Ilustre Cuerpo, pretendiendo con él Se le hagan guardar, y cumplir puntualm.te y que esto no és compatible, con lo que posteriormente expone, de no Ser este Cav.do competente, para conozer de sus Solizitud.s Sin adbertir que todo el Conocim.to que ha tomado es puram.te encaminado a esclarezer, que a el S.or Alc.e Provincial lejos de haversele faltado a su Privilejios Se le han guardado enteram.te y los ha estado Gozando tranquilam.te y aun exerziendo y usando de mas facultades, y Jurisdiz.on que la que en las Leyes le esta conzedida: en esta atencion, y en la de que por la inconsequencia con que prozede el S.or Alc.e Provincial, nada es fazil acordarse a sus encontradas Instancias pasense las q.e tiene (f. 280) echas con la real Provision q.e óbtubo de la real Haudiencia territorial, al S.or Gov.or a fin de que S. S. con audiencia de el S.or Sindico Prôr. Grâl, determine lo que tubiere por combeniente agregandose a todo testimonio de este Acuerdo, e informe del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Srê. lo que se le imputa por el S.or Alc.e Provincial pues este Ilustre C. queda perfectam.te Instruido de los fueros, y preheminencias del S.or Alc.e Prov.l para guardarselas como hasta aqui, Sin contrabencion alguna. Y

Se leyeron los Inform.s a S. M.

haviendose leido las representaciones formadas p.a S. M. dirijiendo los expedientes Srê. Prohibir el asiento de la carne, y a los Panaderos el que continuen en sus Panaderias; Se acordo, el que mediante á estar arregladas Se copien en el libro Capitular, y Se firmen incluiendose a el apoderado en Madrid de este I. C. para que haga su presentacion, e inpetre de S. M. la gracia de que se confirme lo ácordado en uno, y otro Punto; a cuio fin se Diputa a los S.res rexidores, d.n Gregorio Ramos Mejia,

y d.n Juan Jph. Lesica por quienes Se le escrivira carta que quedara trasumptada, a continuaz.on de las representaciones=con lo qual Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee=

Domingo Ig.o de Urien. — Luis de Gardeazabal. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o Gainza. — Juan Jph. Lezica. — Fran.co Lopez Garcia. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 280 v.)

EL CABILDO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOLICITA LA CONFIRMACIÓN REAL PARA LAS PROVIDENCIAS QUE HA DICTADO CONTRA CECILIO SÁNCHEZ DE VELASCO Y CONTRA LOS PANADEROS.

(Foja 280 vuelta del libro original)

Señor

Señor

El I. C. Justizia y reximiento de esta Ciudad puesto a los rr.s P. de V. M. lleno de la sumision, y respecto que deve dize; que haviendo pretendido d.n Cecilio Sanchez de Belasco, el Consentimiento de este Ayuntam.to para establezer el Abasto de Carne en esta Ciudad, y una Legua mas de su distrito, se le ha denegado absolutamente por los gravisimos incombenientes, y perjuiz.s que conocidam.te resultarian a los Moradores de este Pueblo, y Hazendados y Criadores de Ganados de la Campaña, como lo evidencia el apoderado mismo de estos en el Informe que se le pidio, contra lo que erradamente afirmó d.n Cezilio Sanchez, al prinzipio de su escripto de que la maior parte lo deseavan, y Srê. todo en lo que expuso este Sín- Carta al Rey

dico Prôr. Grâl, segun que asi consta del testimonio adjunto de lo actuado en el asumpto que se remite a V. M. á fin de que cerciorado del Zelo, y amor con que cuida prozeder este Cavildo por el bien Comun se Digne la
(f. 281) Justificacion de V. M. aprovar lo que há ácordado para cohivir la execuzion de un Proyecto de que nezesariam.te provendrian unas mui fatales consequencias a estos fieles Basallos de V. M.

En esta misma compulsa Se ha insertado la informazion echa de la proposizion que con criminal orgullo virtió el nominado d.n Cezilio de que havia de gastar quinze ó veinte mil p.s en sostener su proyecto, profiriendo otras varias expresiones indecorosas a el merito de este Cavildo, y Sus rexidores fieles executores que por su turno han obtenido la vara, con que há acreditado el dho. d.n Cezilio Sanchez el temoso empeño de llevar adelante la ydea de enrriquezerse a expensas de este miserable Pueblo, y ponerle en el ultimo avatimiento ; por que aun quando la arrogancia de que gastaria aquel exorvitante Caudal recaiese Srê. el Punto de haverse acordado el q.e este Ayuntamiento lo tubiese presente para no ocuparlo en adelante, en alguno de los ofizios de él, fuera de que esto por las regalias que V. M. le ha conzedido le es peculiar y privativo el no elejir a d.n Cezilio Sanchez, ni otro en quien Se haiga reconocido, que lejos de mirar por los intereses
(f. 281 v.) del bien de la Patria conspira a su destruccion, nunca era menester para indegnizarse la imbersion de una Suma tan exorbitante, como la de quinze o veinte mil p.s sino fuera el pensar atentar la incorruptivilidad de los Ministros de V. M. o haver pensado con esta valiente proposizion intimidar a este Cavildo, por lo exiguo de propios para defender sus Drôs, y conservar a los Moradores Sus intereses, y bien comun.

Por tanto Suplica a V. M. este Ayuntamiento no solo confirmar su dictamen encaminado a impedir el Abasto y asiento de la Carne por lo perjudizial que és a el Pueblo

Sino tambien, inavilitar para Siempre al nominado d.n Cezilio Sanchez, de obtener empleo alguno de los de este Cavildo, en pena de su proyecto, y por el qual aspirava a perjudicar a el Publico; pues de este modo tambien Se abstendran otros en adelante de hazer Semejantes instancias que en nada Son conformes—al espiritu de équidad que deve reinar entre los que merezen Ser Subditos de un Catolico Monarca, y un Monarca de una providad suma como V. M. que se esfuerza en proporcionar a sus vasallos todos los álivios, y Sufragios de que es capaz la grandeza de alma, y magnanimid.d de V. M. (f. 282)

Nrô. S.or Dilate p.r muchos a.s la importante Vida de V. M. para consuelo de sus Subditos. B.os Ay.s y Sala Capitular 23,, de Diziembre de 1773,, Señor=Domingo Ignacio de Urien=Luis de Gardeazabal=Gabriel Jph. de Matos=Jph. Antonio Gainza=Juan Jph. Lesica=Fran.co Lopez Garcia.

Señor=el Mui Ilustres Cavildo Justizia y reximiento de esta Ciudad, representa a V. M. con el respecto que deve que este Síndico Prôr. Se presento en quatro del corriente mes exponiendo lo nosivo que era a el bien comun el permitir que algunos pocos indibiduos, y estos los mas forasteros, y extranjeros, retubiesen en sí el Abasto del Pan enrriqueciendose a poco tiempo, y con mui poco travajo, privando a los Vezinos, y Sus, mujeres de este arvitrio con que entreteniendo la ociosidad, y evitando los pecados que esta regularmente trae consigo logravan, con que alimentarse, pidiendo por ultimo se cohiviese á aquellos el exerzizio de Panaderos, y Se dejase a las familias de esta Ciudad el uso de este ministerio por las maiores ventajas que por este medio lograría el Pueblo y Labradores; y haviendose para el efecto celebrado Acuerdo, y (f. 282 v.) asistiendo a el el Then.te de Rey Governador interino con su Asesor el auditor de Guerra, se resolbio el que se quitasen los Panaderos, y Se dejase a las familias de esta Ciudad, este medio con que adquirir para Socorrer Sus

Otra:

nezesidades, vajo de Ziertas reglas que se tubo por combeniente establezer para el mejor ôrn. y arreglo de este interesante asumpto que se publicaron por Bando.

Como la mira de este Ilustre Cavildo no ha sido otra que el de proporcionar el maior venefizio de este Pueblo por lo que Zerciorado de esto el actual Gov.^{or} aprovo el Dictamen, espera por lo mismo de la rectitud de V. M. el que se dignara tambien confirmarlo a fin de que en lo Subcesibo no haiga motivo de que pueda ócacionar alguna alteracion en este importante establecimiento. Nrô. S.^{or} Gûe la Vida de V. M. por muchos años, para alibio y consuelo de sus Basallos. Buenos Ayres y Sala Capitular 23 de Diz.^{re} de 1773,, Señor=Domingo Ig.° de Urien=
(f. 283) Luis de Gardeazabal=Gabriel Jph. de Matos=Jph. Antonio Gainza=Juan Josseph Lesica=Fran.^{co} Lopez Garcia=

CARTA AL APODERADO EN LA CORTE DONDE SE LE INFORMA ACERCA DE LAS REPRESENTACIONES QUE SE DIRIGEN AL REY

(Foja 283 del libro original)

otra al Apoderado en Madrid

S.^{or} d.^{n} Pedro Sancho Gomez

Mui Señor mio. en Acuerdo que zelebro oy este Ilustre C. Se nos diputo para que dirijiesemos los dos adjuntos expedientes con sus respectibas representaciones al Rey Nrô S.^{or} reduzidas a que S. M. Se digne confirmar las resoluciones tomadas prohibiendo en la una el que en esta Ciudad haiga Panaderos por nezesitar las familias del uso de este arvitrio para alimentarse, y Ser mas combeniente al Publico, el que por estas Se abastezca de Pan : y en la otra el que no se permita el establecimiento del asiento

de la Carne que intento hazer d.n Cezilio Sanchez de Velasco por los gravísimos incombenientes, y nocivas consequencias, que resultarian a el bien comun Segun que de (f. 283 v.)
todo podra Vm. perfectam.te instruirse con estos documentos que le incluimos , y de que ara puntualmente la correspondiente presentacion aplicando toda Su actibidad, y favor para que las resultas Sean conforme, corresponde, y Solizita este Ilustre Cavildo Sirviendose Vm. enviarle los Despachos que se libren y notizia indibidual de lo que ócurra. Deseamos complazer a Vm., y que Nuestro Señor le gûe. m.s a.s Buenos Ay.s y diciembre 23 de 1773,, Gregorio Ramos Mejia=Juan Josseph de Lesica=

Pedro Nuñez.—Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1773

(Foja 283 vuelta del libro original)

En la ciudad de la santisima trinidad Puerto de Santa Acuerdo de 24,, de Diz.re de 73,,
Maria de Buenos Ay.s a veinte y quatro de Diz.re de mil Setecientos Setenta, y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de Yuso Yran firmados estando (f. 284)
Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, Se hizo presen por el S.or d.n Fran.co Lopez García la distribuzion de los mil p.s que se tomaron para el establecimiento de la nueva plaza, y es a saver á Bentura

Gainza.	609,,		p.s	distribuz.on de 1000 p.s en la plaza nueba...
á d.n Fernando Cavíedes...	262,,	4	,,	
Se allan en ser a favor de la Ciud.d... ...	128,,	4	,,	

los quales quedaron en Poder del Tesorero para con ellos y treinta y un p.s Seis rr.s que produjeron los Despojos de la Casita que se

desiso, primera, de las compradas, Setenta dhos. que paran en Poder de d.n Fran.co Conge, resto de la plata que tomo en sí esta Ciudad del Ganado de Yerros no conocidos en el entretanto que se Declara a quien deve pertenezer, y otros varios p.s que hi cobrados, y paran en Poder de d.n Pedro Amarita, de lo ófrezido por aquellos Vezinos inmediatos a dha. Plaza, boluntariamente, pagar el Sitio restante que esta tasado, y comprehendido en el territorio de dha. Plaza = Y luego Se hizo presente por los S.res Diputados d.n Gregorio Ramos, y d.n Juan Josseph de Lesica un recivo firmado por el S.or Administrador Grâl. de Correos, en que consta haver recivido y quedar en su Poder, el Pliego que dhos. S.res le entregaron, para remitir a el apoderado de esta Ciud.d en Madrid el que ba Zertificado y franqueado que Su ynporte es de ocho p.s y quatro rr.s Segun de dho. recivo consta los que pago el Thesor.o de Ciudad = Y haviendose echo presente por el presente escrivano el mucho travajo que ha impendido para copiar en el libro, y Sacar los testimonios q.e se han remitido a S. M. el que se le de alguna gratificacion para pagar a el amanuense, acordaron por muí justa Su pretension, y unanimes los S.res Dijeron Se le diesen cinquenta p.s los que se le entregaran por el Thesorero = Y respecto a que en este estado se presento un Memorial del Portero de este I. C. en que espone el poco Salario que por rrazon de su travajo és el de Setenta p.s Segun expone en su Memorial, Se le dan annualmente, porque aunque se le dan ciento y cinquenta de estos Se le rebajan ochenta por razon de las quartillas que tiene a su Cargo en los que representa ha tenido mas de la mitad de quebranto por lo que Suplica Se le recompense alguna cosa echos cargo los Señores de las Justas razon.s que expone acordaron se le diesen treinta p.s mas que Juntos con los Setenta hazen la cantidad de ciento, que se le libraran en el Thesorero, = y respecto a estar proxima la Pasqua del Nacim.to de Nrô. redentor, y Segun constumbre deve darse Punto al Curso de las Causas Ci-

p.s pagar el Sitio q.e falta

(f. 284 v.)

Se pres.to p.r los S.res Dip.dos un recivo del S.or Adminiet.or de Correos

Se le dieron 50 p.s de gratificazion al ess.no

(f. 285)

Se libro el Sueldo del Portero y Se le dieron 30 p.s mas:

Se Zerro Punto

biles, Se ácordo así se Verifique, y que atento a que los Señores Capitulares no tienen óbize que oponer en la Calificazion de Votos Se declaran por aviles para la proxima (f. 285 v.) eleccion, con lo que Se Zerro este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Domingo Ig.º de Urien. — *Luis de Gardeazabal.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Joseph Ant.º Gainza.* — *Juan Jph. Lezica.* — *Fran.co Lopez Garcia.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

FIN DEL TOMO IV DE LA III SERIE

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO IV DE LA TERCERA SERIE

AÑOS: 1769 A 1773

A

PÁGS.

Abastecedores. Se resuelve ordenarles que vendan en la Plaza nueva. 649

Abasto de carne. Sobre su escasez. Providencias del Cabildo. Licencias, informes, resoluciones, etc. — 425, 427, 429, 436, 451, 453. ... 462

Idem. Acerca de la solicitud de Cecilio Sánchez de Velasco para que se le conceda el abasto por cinco años. — 634, 636, 638, 641, 645, 650, 660, 684, 687, 694. 695

Idem. Véase: Ganados.

Abogado. Decreto del Gobernador que ordena que sea reconocido como tal el licenciado Antonio José de Ayala. 119

Idem. Real Provisión de 5 de diciembre de 1769 que reconoce por tal a Diego Pereyra. 151

Idem. Real provisión de 15 de noviembre de 1771 que declara al Licenciado Francisco Avellaneda abogado de la Real Audiencia de la Plata. 402

Acosta, José. Deudor del Cabildo. 644

Idem. Panadero. 685

Acosta, José de. Solicita que se le abone su salario de verdugo y pregonero. Se resuelve de conformidad. — 104, 164, 228. 539

Idem. Véase: Verdugo y pregonero.

Acuerdo de elecciones. Felipe Santiago del Pozo y Santiago Castilla solicitan testimonio. Así se resuelve. 191

Agrimensor. Se prohibe a Cristóbal Barrientos el ejercicio de esta profesión y se nombra, en su lugar, a Pedro Pablo Pavón. 512

Agrimensor general. Acerca del nombramiento de Pedro Pablo Pavón. Decreto del Gobernador que lo deja sin efecto. — 540, 560. ... 629

Alameda. El ingeniero Hovell, encargado de la obra, solicita que se le abone el salario de dos esclavos. No ha lugar. — 69. 77

Idem. Vicente de Azcuénaga solicita que se le abone el importe de lo gastado en esa obra. Decretos del Gobernador, incidencias, etc. — 90, 98, 122, 124, 126, 129, ... 138

Idem. Carta del Apoderado del Cabildo en la Corte acerca de esta obra pública. 115

PÁGS.

Alameda. Domingo Segismundo y José Antonio Macharratini solicitan que se les satisfaga el importe de las casas de su propiedad que han sido demolidas para esa obra. Resolución del Cabildo. — 142. 149

Idem Incidencias entre el Procurador general y el ingeniero Juan Bartolomé Hovell y licenciado Antonio José de Ayala. ... 149

Idem. Sobre las casas demolidas para esta obra y su abono por el ex gobernador Bucareli. Presentación de memoriales. — 189, 190, 202, 217. 228

Idem. Acerca de la certificación que solicita Manuel Antonio Warnes de la intervención que cupo a Vicente Azcuénaga. ... 211

Idem. El regidor Ramos Mexía solicita que se le abone el importe de las copias remitidas a España referentes a esta obra pública. Acordado. 248

Idem. Acerca de la indemnización solicitada por Santiago Castilla. 254

Idem. El apoderado del Cabildo en Madrid comunica que el expediente de esa obra ha pasado a la Contaduría General. ... 270

Idem. El Procurador general solicita diversos testimonios referentes a esta obra. Decreto del Gobernador. — 274, 276, 313, 316

Idem. Real Cédula de 28 de abril de 1771 que deja sin efecto las multas impuestas por el ex gobernador Bucareli a los regidores de 1769, para satisfacer gastos hechos en la obra de la barranca y alameda. — 309. 310

Idem. Acerca del desagrado del Rey por este asunto, que ha comunicado el Gobernador. Testimonios que se remitirán al apoderado en la Corte. — 339. 516

Alameda, zanja del Hospital y camino al Riachuelo. Reparos del Cabildo con respecto a estas obras públicas.—237. 242

Albin, Melchor. Véase: García, Juan Miguel.

Albitri, Germán. Panadero. 686

Albizuri, José de. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 6. ... 8

Alcabalas. Sobre la exacción de este derecho. Acerca del aforo que propone el Tribunal de real hacienda. — 14, 16. 19

Idem. Nombramiento de receptor a favor de Bernardo Mantilla. 173

Idem. Sobre el abono de este tributo. Pretensión del nuevo receptor Bernardo Mantilla, etc. — 173, 395, 399, 406, 419, 420. 441

Alcalde de la Hermandad. Sobre la no confirmación en el cargo de Simón González. Petición de Domingo Urien. 444

Alcalde de primer voto. Por ausencia del electo se posesiona de la vara el regidor Gregorio Ramos Mexía, quien presta juramento. 224

Idem. Se deposita la vara en manos del regidor Ramos Mexía, por tener que ausentarse el titular. Francisco de Espinosa reanuda sus funciones. — 260. 267

Idem. Representa acerca de las quejas recibidas en su juzgado por las mensuras hechas por Cristóbal Barrientos. Resolución del Cabildo. — 504, 506, 508. 512

Idem. Solicita cien pesos de gratificación para el asesor. Acordado. 689

Alcalde provincial. Denuncia los robos cometidos en la campaña. Resolución del Cabildo. — 48. 54

Idem. Abona una multa. 139

Idem. Solicita que se aumente el número de los alcaldes de hermandad. Resolución del Cabildo. 218

Idem. Real Provisión de 3 de marzo de 1773 que ordena que se

		PÁGS.
	le guarden los fueros y privilegios que le corresponden. Testimonio de autos. — 568, 570, 578, 579.	589
Alcalde provincial.	Su representación para que se remedien varios daños que ha notado en la campaña. Instrucción que remite el Gobernador. — 620.	623
Idem.	Solicita que se le guarden sus privilegios. Resolución del Cabildo. — 650, 684, 689.	694
Alcalde de segundo voto.	Diego de Saavedra solicita licencia para ausentarse. Se le concede y pasa la vara al regidor decano. El titular reanuda sus funciones. — 189.	205
Alcaldes de la hermandad.	Son electos Juan Antonio Arozarena e Isidro Fernández y prestan juramento. — 6, 24, 26.	28
Idem.	Son electos Bernardino Antonio de la Linde y Esteban Verón y prestan juramento. — 106, 107, 111, 137.	147
Idem.	Son electos Juan Manuel de Echavari y Pedro González Villalón y prestan juramento. — 221, 223, 233.	250
Idem	Son electos José de Peñalba y Francisco Leandro de Sosa y prestan juramento. — 385, 399.	408
Idem.	Son electos Pedro Dies de Chaves y Francisco Antonio de la Prida y prestan juramento. — 521, 525, 527.	535
Idem.	El Gobernador solicita la nómina de los que desempeñan esos cargos.	192
Idem.	Se les intima la real cédula de 6 de febrero de 1770 sobre recta administración de justicia.	193
Idem.	El Alcalde provincial solicita que se aumente su número. Resolución del Cabildo.	218
Alcaldes ordinarios.	Son electos José de Albizuri y José Antonio de Otalora y prestan juramento. — 6.	8
Idem.	Son electos Bernardo Sancho Larrea y Santiago de Saavedra y prestan juramento. — 106, 107, 110.	112
Idem.	Son electos Francisco de Espinosa y José Antonio Ibáñez y prestan juramento. — 220, 221, 223, 224.	231
Idem.	Son electos Felipe Santiago del Pozo y Javier Saturnino Sarassa y prestan juramento. — 384, 389.	390
Idem.	Son electos Domingo Ignacio de Urien y Luis de Gardeazabal y prestan juramento. — 521, 524, 525.	526
Idem.	Dimiten el cargo. Resolución del Cabildo. — 126, 127.	129
Idem.	Acerca de la conveniencia de que puedan ser reelectos aun antes de que sean residenciados. Es denegada la solicitud elevada a la superioridad en ese sentido. — 245, 247, 250.	394
Aldao, Antonio.	Solicita varios testimonios. Acordado.	638
Aldao, Antonio Basilio de.	Información sobre limpieza de sangre.	342
Alférez real.	Gregorio Ramos Mexía recibe el real estandarte. Pleito homenaje.	89
Idem.	Manuel Joaquín de Tocornal recibe el real estandarte. Pleito homenaje.	193
Idem.	Juan de Ossorio recibe el real estandarte. Pleito homenaje.	321
Idem.	Se excusa de aceptar el cargo José Blas de Gainza. Es aceptada la renuncia. — 387, 388.	389
Idem.	Antonio de Velasco Quintana recibe el real estandarte. Pleito homenaje. — 500.	501
Idem.	Es electo Gabriel José de Matos y presta juramento. Recibe el real estandarte. Pleito homenaje. — 525, 527.	639
Alguacil mayor.	Miguel Mansilla solicita que se le autorice para pedir limosna en favor de los presos. Acordado.	619

		PÁGS.
Alguacil mayor de la santa hermandad.	Título a favor de Pedro Ximénez. Juramento. — 170, 171.	172
Alto.	Véase: Vecindario del Barrio del Alto.	
Altolaguirre, Fray Francisco.	Presenta una información acerca de su genealogía. Vista al Procurador general. Es aprobada. — 200	203
Alva, Francisco de.	Título de procurador de número a su favor. Juramento... ...	65
Alvarez, Francisco.	Maestro alarife. Es nombrado para que, en unión de otros entendidos, calcule el costo de lo que falta para terminar las casas capitulares.	559
Alvarez, Isidro.	Véase: Delgado, Bernardo.	
Alzaibar, Juan Bautista.	Se ordena que se le abonen cien pesos por su trabajo de copiar el padrón de artesanos.	281
Amanuenses.	Véase: Escribientes.	
Amarita, Pedro.	Conjuntamente con otros vecinos solicita que se destine un terreno para plaza. Oposición de Pablo Pérez. Decretos, resoluciones, etc. — 556, 573, 575, 580, 586, 590, 629. ...	630
Amojonamiento del ejido.	Véase: Ejido.	
Anclaje.	Sobre este derecho que deben abonar los navíos de registro. El Gobernador solicita informes.	124
Idem.	El Tesorero de propios comunica que se han negado a pagar este derecho Agustín Casimiro de Aguirre y José Antonio de Lascano. Resolución del Cabildo.	292
Idem.	Juan Pedro y Agustín Casimiro de Aguirre deberán manifestar en virtud de qué privilegio no han abonado ese derecho.	515
Andonaegui, José de.	Jerónimo Matorras comunica que S. M. le ha confiado la residencia del ex gobernador.	62
Idem.	Es electo regidor y defensor de pobres y presta juramento. — 107, 108, 111, 113, 121.	122
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento.	164
Idem.	Solicita copia de las ordenanzas del Cabildo y de las leyes municipales. Acordado.	168
Apoderado del Cabildo en la Corte.	Remite cuatro reales cédulas que se refieren al aumento de prebendas para la Iglesia Catedral. — 48.	53
Idem.	Cartas que se dirigen a Juan de Zelaya. Sobre el abono de sus sueldos. — 55, 96.	97
Idem.	Se recibe una carta de Juan de Zelaya que informa acerca de las gestiones realizadas en la Corte.	115
Idem.	Juan de Zelaya remite el duplicado de una carta, y comunica que ha entregado el informe remitido por el Cabildo, acerca de la aplicación de los bienes de los jesuítas.	143
Idem.	El Alcalde de primer voto se queja de la conducta de Juan de Zelaya y solicita que se le reemplace. Así se resuelve y se nombra, en primer lugar, a Pedro Sancho Gómez, en segundo a Vicente Rodrigo, en tercero a Francisco Juárez Valdés y en cuarto a Francisco Cors. — 159.	160
Idem.	Se le remiten quinientos pesos.	174
Idem.	Se resuelve que el Procurador general informe a Pedro Sancho Gómez con respecto a los asuntos de la Ciudad. Abono de sueldos. — 239.	316
Idem.	Informa con respecto al asunto de la alameda. — 248.	270
Idem.	Comunica que ha sido denegada la solicitud del Cabildo, de elegir alcaldes a aquellos sujetos que ya hayan desempeñado el cargo sin antes ser residenciados.	394

		PÁGS.
Apoderado del Cabildo en la Corte.	Comunica que ha recibido los documentos referentes a la obra de la alameda. Envía un recibo por sumas percibidas. ...	516
Idem.	Se le informa con respecto a las representaciones que se dirigen al Rey. Recibo del administrador de Correos. — 698.	700
Apoderado de los hacendados.	Francisco López García eleva una representación al Gobernador con respecto a la introducción de ganados en la Ciudad, que pasa a informe del Cabildo. Informe. — 165. ...	167
Idem.	El apoderado del gremio deberá informar previamente las licencias que fuese a otorgar el Fiel ejecutor para el abasto de carne.	191
Idem.	Francisco López García solicita que se verifique una recogida general de ganados. — 244.	251
Idem.	Memorial que presenta para que sean rescatados los ganados que se han internado en la campaña. Providencias del Cabildo y del Gobernador. — 303.	313
Arancel.	Acerca del que deberá regir para los géneros de abasto. — 15, 120, 232, 396.	554
Idem.	Acerca del que debe regir para los curas párrocos.	432
Arancel eclesiástico.	Se solicita un testimonio del mismo. — 611.	613
Aranceles y medidas de abasto.	El Gobernador solicita que se le informe con respecto a los vigentes en las pulperías. — 192, 197.	206
Arandelas.	Se mandan hacer dos de plata. — 507.	510
Archivero.	Se designa al regidor Gregorio Ramos Mexía. Fijación de sueldo. — 422, 429.	459
Archivo del Cabildo.	Acerca de búsquedas que se han ordenado. — 104, 318, 419.	420
Idem.	El Regidor Gregorio Ramos Mexía solicita que se le releve de efectuar una búsqueda en el archivo.	200
Idem.	Necesidad de organizarlo. Proposición del regidor Miguel de Zubiría.	285
Arco.	Sobre la construcción de un fuerte en la frontera. Resolución del Cabildo que aprueba el proyecto de Falcón. — 231, 234.	255
Arco, Valentín.	Solicita, en nombre de su madre, que no se le obligue al abono de la contribución correspondiente a tres cuadras de terreno.	40
Armesto, Francisco.	Deudor del Cabildo.	643
Arozarena, Juan Antonio de.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena. Se excusa. No ha lugar. Juramento. — 6, 24.	26
Arquiza, José.	Deudor del Cabildo.	643
Arrecifes.	Es electo Alcalde de la hermandad Francisco Antonio de la Prida y presta juramento. — 521, 525.	527
Arrecifes o Arroyos.	Véase: Arroyos o Arrecifes.	
Arroyos o Arrecifes.	Es electo Alcalde de la hermandad de ese partido Isidro Fernández.	6
Artesanos.	Sobre su empadronamiento. Designación de regidores para realizarlo. — 235.	281
Artistas.	Véase: Maestros artistas.	
Arzac y Goyeneche, Vicente de.	Es electo regidor y presta juramento. — 221, 223.	225
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento.	226
Asesor.	Su gratificación. — 179.	689
Asiento de Inglaterra.	Véase: Retiro.	
Asturias.	Véase: Príncipe de Asturias.	
Asunción.	El Cabildo de esa Ciudad hace consideraciones a propósito de	

PÁGS.

los perjuicios que ocasiona al comercio la declaración de puerto preciso, hecha en favor de Santa Fe. Representación a S. M. — 46, 60. ... 95

Asunción. El Cabildo de esa Ciudad remite copia de la real cédula referente al puerto de Santa Fe. ... 277

Auditor de guerra. Es recusado por el Cabildo. Decreto del Gobernador que no reconoce la recusación, y ordena que se testen, en el acta respectiva, las palabras que a este funcionario se refieren. Nuevo decreto. — 542, 560, 574. ... 589

Idem. Acerca de las atribuciones de este funcionario. Representación del Cabildo a S. M. — 593. ... 594

Auto del Gobernador. Que ordena que se le pase testimonio de un acuerdo referente a mensuras en el ejido. Resolución del Cabildo. 62

Idem. Que ordena abonar a Vicente Azcuénaga los gastos efectuados en la obra de la Alameda con las multas impuestas a los regidores que a ello se opusieron. Incidencias. — 122, 124, 126, 129. ... 138

Idem. Que prohibe citar a cabildo con la campana destinada a ese objeto. Resolución del Ayuntamiento. Incidencias. Nuevo Auto. Decreto. — 141, 144, 145, 146, 148. ... 153

Idem. Que ordena que las licencias para el abasto de carne que haya de dar el Fiel ejecutor sean con previo informe del apoderado de los hacendados. ... 191

Idem. Que rehabilita a Felipe Santiago del Pozo y ordena que José Antonio Ibáñez continúe en el cargo de procurador general. 205

Idem. Que ordena cumplir la real cédula que otorga carta de naturaleza a Domingo Belgrano Pérez y dispone que sean testadas en el acta de 12 de diciembre de 1770, ciertas expresiones. ... 311

Idem. Que deja sin efecto el nombramiento de agrimensor, extendido a favor de Pedro Pablo Pavón, y ordena que se testen en el acta respectiva las palabras que se refieren al Auditor de guerra... ... 560

Auto del Gobernador y jueces oficiales reales. Piden testimonio del padrón de la Ciudad. ... 684

Autopsias. Con motivo de la epidemia reinante el Alcalde de primer voto propone que se efectúe la autopsia de algunos cadáveres. — 48. ... 51

Autos sobre tierras. Seguidos por Juan de Lezica con Antonio Candelaria. 123

Avellaneda, Francisco. Real Provisión de 15 de noviembre de 1771 que lo declara abogado de la Real Audiencia de la Plata. ... 402

Ayala, Antonio José de. Decreto del Gobernador que ordena que sea reconocido como abogado y profesor en leyes y cánones. ... 119

Idem. Incidencia con el Procurador general. ... 149

Azcuénaga, Juan Bautista. Deudor del Cabildo. ... 644

Azcuénaga, Vicente de. Solicita que se le abone el importe de lo gastado en la obra de la alameda. Decreto, auto del Gobernador y resoluciones del Cabildo. Incidencias. — 90, 98, 122, 124, 129. ... 138

Idem. Solicita vista de una instancia presentada por Manuel Antonio Warnes. No ha lugar. ... 211

Idem. Solicita que se abone al relojero Luis Cachemalle lo que se le adeuda. Resolución favorable del Cabildo. — 570. ... 580

B

		PÁGS.
Badanas.	Véase: Curtidores.	
Balbastro, Isidro.	Su incidencia con el Procurador general. — 169, 171.	174
Baldíos y tierras.	Véase: Tierras y baldíos.	
Bando.	Se solicita la promulgación de un bando que prohiba cabalgar a galope por las calles de la Ciudad. — 51.	53
Idem.	Expresa que la correspondencia al interior, si está abierta, irá libre de porte.	68
Idem.	Se pide el cumplimiento del que dispone el alejamiento de los ganados de las tierras de labor, dictado por el gobernador Valdés Inclán.	282
Barranca.	Varios carreteros solicitan el desmonte de una que perjudica el tráfico. — 315, ...	320
Idem.	Véase: Alameda.	
Barrientos, Cristóbal.	Se le libran cincuenta pesos por sus trabajos de mensura y empadronamiento del ejido	52
Idem.	Quejas por unas mensuras que ha hecho. Resolución del Cabildo. — 504, 506, 508.	512
Barrio del Alto.	Véase: Vecindario del Barrio del Alto.	
Basavilbaso, Domingo de.	Solicita que se le satisfaga el importe de las funciones celebradas en la Catedral y réditos vencidos. Acordado. — 41, 42, 45, 124, 125, 290, 470.	560
Basavilbaso, Manuel de.	Es electo Procurador general y presta juramento. Su reelección. — 387, 389, 391, 520, 521, 525.	526
Belgrano Pérez, Domingo.	Real Cédula de 20 de septiembre de 1769 que le concede carta de ciudadanía. — 152.	159
Idem.	Sobre la carta de ciudadanía que ha obtenido. Reparos del Cabildo. Vista al Procurador general. Resolución del Ayuntamiento. Decreto del Gobernador. Auto. — 208, 210, 216, 234, 239, 242, 247, 253, 268, 281, 288, 291.	311
Berbel, Pedro José. (Apoderado de Santa Fe)	Solicita copia de las ordenanzas del Cabildo y de las leyes municipales. Acordado.	168
Bienes de la Compañía de Jesús.	Véase: Temporalidades.	
Billa, Juan.	Panadero.	686
Botica.	Véase: Boticario.	
Boticario.	Agustín Pica de Miláns solicita que se le permita ejercer su profesión. Resolución del Cabildo. — 164.	166
Idem.	Se autoriza a Domingo García para establecer una botica.	635
Boticas.	Sobre visitas. Proposición del Alcalde de primer voto. — 49.	51
Boyso, Eufrasio José de.	Título de escribano público a su favor. Juramento.	70
Breve pontificio de 18 de Junio de 1756.	Que concede un jubileo en honor del Patrono. Sobre su continuación.	203
Bucareli y Ursua, Francisco.	Comunica al Cabildo la real orden que lo autoriza para regresar a España. Su partida. — 180, 182.	184
Bula de Cruzada.	Exhorto del Comisario sobre la asistencia del Cabildo a la publicación de la Bula.	143

C

		PÁGS.
Cabalgar.	Se solicita la promulgación de un bando que prohiba cabalgar a galope por las calles de la Ciudad. — 51.	53
Cabezas, Juan.	Véase: Roo, Cornelio Matías de, y Petrona López Cabezas de Roo.	
Cabildo del Paraguay.	Véase: Asunción.	
Cabrera, Francisco.	Es electo regidor y presta juramento. — 221, 223.	225
Cachemalle, Luis.	Solicita que se le abone su sueldo de relojero del Cabildo.—91.	219
Calabozos.	Se ordenan reparaciones. — 638.	645
Calificación de votos.	 104,	344
Calle.	Antonio Milian o Millian solicita la apertura de una. Vista al Procurador general. — 315.	320
Idem.	Memorial de Pedro Franco sobre la calle que se pretende abrir en el lugar donde está su casa. Resolución del Cabildo. — 624.	649
Calles.	Representaciones del Procurador general sobre su mal estado. Dificultades con que se tropieza para su reparación por la pobreza del vecindario. Medidas que propone el Cabildo. — 58, 59, 60, 259, 261, 272, 276.	287
Idem.	Proposición del Alcalde de primer voto para que se proceda a su empedrado. Resolución del Cabildo. — 69, 72, 75, 77, 79.	81
Idem.	Sobre el ancho que deben tener.	278
Camino.	Véase: Calles.	
Camino al Riachuelo, zanja del Hospital y alameda.	Véase: Alameda, zanja del Hospital y camino al Riachuelo.	
Campana del Cabildo.	Auto del Gobernador que prohibe citar a los acuerdos con la campana destinada a ese objeto. Resolución del Cabildo. Incidencias. Nuevo auto. Decreto. — 141, 144, 145, 146, 148.	153
Campañas.	Representación del regidor Francisco López García motivada por ciertas reformas que propone. Vista al Procurador general. — 532.	534
Idem.	Representación del Alcalde provincial para que se remedien varios daños. Instrucción que remite el Gobernador.	620
Cárcel.	El alcaide Domingo Antonio Díaz solicita que se le exima de abonar el alquiler de un cuarto. Acordado. — 211, 218.	515
Idem.	Sobre las reparaciones a efectuarse en el penal. — 440, 446, 496.	567
Idem.	Se destinan los sobrantes de las sumas recogidas para la festividad de Corpus Christi, a alivio de los pobres del penal.	452
Idem.	Véase: Presos.	
Cárcel, calabozos y capilla.	Véase: Edificio del Cabildo.	
Cárcel y cuartel.	Véase: Cuartel y cárcel.	
Cargos concejiles.	Acerca de las resoluciones que aconseja el Gobernador para el año 1773.	524
Carlos Clemente.	Se recibe la real cédula que comunica el nacimiento de este infante. Demostraciones de regocijo que ordena el Cabildo. — 393, 397, 404, 411, 418.	423
Carpeta.	Se ordena comprar paño para confeccionar una carpeta destinada a la mesa de la sala capitular.	318

PÁGS.

Carranza, José. Deudor del Cabildo. ... 643

Carreteros. Solicitan el desmonte de una barranca que perjudica el tráfico. — 315. ... 320

Carta del Alcalde provincial de Santa Fe. Juan José Morcillo Baylador comunica la comisión que le ha encomendado el Cabildo de aquella Ciudad, sobre separación de ganados de ambas jurisdicciones. Representación del regidor Francisco López García. Resolución del Cabildo. — 610, 612, 613. ... 614

Idem al Apoderado del Cabildo en la Corte. Donde se le informa acerca de las representaciones que se dirigen al Rey. ... 698

Idem del Cabildo al Presidente de Charcas. Referente al envío de las instrucciones para el concilio provincial. — Instrucciones. — 620. ... 626

Carta de ciudadanía. Reales Cédulas de 5 de marzo de 1768 que conceden la ciudadanía a Lorenzo y a Juan Bautista Patrón. ... 29

Idem. Real Cédula de 20 de septiembre de 1769 que concede la ciudadanía a Domingo Belgrano Pérez. Reparos del Cabildo. — 152, 159, 208, 210. ... 216

Idem. Real Cédula de 7 de mayo de 1770 que concede la ciudadanía a Juan Bautista Lasala. ... 196

Idem. Domingo Belgrano Pérez, solicita el pronto despacho de la que le ha sido otorgada. Vista al Procurador general. Resolución del Cabildo. Decreto del Gobernador. Auto. — 234, 239, 242, 247, 253, 268, 281, 288, 291. ... 311

Idem. Manuel Pereyra de la Cruz presenta la que le ha sido otorgada. ... 634

Carta del Conde de Castillejo y del Puerto. Comunica su arribo al Callao y los honores y títulos con que lo ha distinguido el Rey. ... 89

Idem del Fiscal de la Real Audiencia de la Plata. Véase: Fiscal de la Real Audiencia de la Plata.

Idem del Gobernador. Solicita que se le informe con respecto a diferentes asuntos de interés general. ... 192

Idem. Expone que es necesario efectuar un empadronamiento de los artesanos. Resolución del Cabildo. ... 235

Idem. Sobre persecución de delincuentes. — 276, 279. ... 281

Idem. Que participa el desagrado del rey por los informes que el Cabildo le ha suministrado sobre la obra de la alameda. Resolución del Ayuntamiento. — 309, 495, 499. ... 503

Idem. Acerca de la aplicación de los bienes que pertenecieron a la Compañía de Jesús. ... 348

Idem. En la que incluye una real orden con las expresiones de la gratitud real por los auxilios ofrecidos a la corona. Respuesta. — 396, 399. ... 400

Idem. Encarga al Cabildo que le informe acerca de la fundación de tres poblaciones rurales. Vista al Procurador general. Dictamen de este funcionario. — 476, 477, 481. ... 483

Idem. Que comunica que ha resuelto reelegir en sus respectivos cargos a José Blas de Gainza y a Manuel de Basavilbaso. — 520. ... 526

Idem. Comunica al Cabildo que ha recibido una carta del Capitán de la Frontera del Salto, Juan Antonio Hernández sobre los perjuicios causados por la sequía en el ganado vacuno. Representación del Procurador general. — 561. ... 562

Idem. Incluye dos cartas; una del Presidente de Chile que comunica una nueva incursión de los indios infieles y otra del

PÁGS.

Capitán José Vague que informa con respecto a la yeguada mansa que hay en la campaña. Vista al Procurador e informe del Cabildo. — 578, 579, 580. 585

Carta de Lázaro Fernández de Angulo y Antonio de la Cuadra. Solicitan que se les informe acerca de la arroba de lana. ... 115

Idem del Obispo diocesano. Comunica su llegada a La Plata. 689

Idem del Presidente de Charcas. Acerca del concilio provincial que ha de reunirse en aquella Ciudad, en septiembre de 1772. Carta del Cabildo. 610, 611, 620. 626

Idem del regidor Manuel Joaquín de Tocornal. Solicita, desde Santiago de Chile, prórroga de licencia. Se le acuerda. 646

Idem del Teniente de Rey. Remite una instrucción para el reconocimiento y establecimiento de poblaciones. Designación de comisionado por parte del Cabildo. — 491. 492

Cartas al o del Apoderado del Cabildo en la Corte. Véase: Apoderado del Cabildo en la Corte.

Idem del Gobernador. Que comunican su partida para la Banda Oriental. Respuesta. — 490, 494. 638

Casa del Cabildo. Martín Irribarren ofrece alquilarla y efectuar algunas mejoras. Aceptado. 104

Idem. Se ordenan reparaciones. Acerca de su alquiler. — 314. 449

Casas del Cabildo. Cuenta de reparaciones efectuadas. — 281. 407

Idem capitulares. Reparaciones en el edificio. Cuentas de gastos. — 22, 50, 281, 319, 320, 324, 339. 407

Idem. Oficio del Gobernador que comunica el nombramiento del ingeniero Cardoso para inspeccionar el edificio, y poder informar luego a S. M. Resolución del Cabildo. — 163. ... 167

Idem. El Gobernador pide que se le pase una razón de las deudas que el Cabildo ha contraído para la construcción de las casas capitulares. — 173. 175

Idem. Reconocimiento del edificio a fin de calcular el costo de lo que falta para la terminación de la obra. 559

Castilla. Véase: Efectos y frutos de Castilla.

Castilla, Santiago. Solicita testimonio de un acuerdo de elecciones. Se le concede. 191

Idem. Acerca de la restitución de una casa de su propiedad que fué destinada para cárcel y cuartel. Decreto del Gobernador y representación del Cabildo. — 549. 552

Idem. Vindicación de su conducta.—Certificación del escribano de gobierno. 623

Castillejo y del Puerto, Conde de. Comunica su arribo al Callao y los honores y títulos con que lo ha distinguido el Rey. 89

Catedral. El Mayordomo y administrador de sus rentas solicita que el Cabildo abone el importe de las funciones de tabla. Acordado. — 41, 124, 125, 290. 560

Idem. El Apoderado del Cabildo en España remite cuatro reales cédulas referentes al aumento de prebendas para esta iglesia. — 48. 53

Idem. Sobre el aumento de las sillas magistrales. 115

Idem. El Cabildo afirma que los curas rectores de esta Iglesia han cumplido, en todo momento, con sus obligaciones. 513

Causa que se sigue a Juan de Ossorio. Véase: Mayordomo de la Ciudad.

Caviedes, Fernando. Real Provisión de 26 de enero de 1778 que lo confirma en el cargo de regidor. 65

PÁGS.

Caviedes, Fernando. Véase: Plaza.

Ceremonial. Real Cédula de 21 de diciembre de 1778 que ordena al Cabildo se informe a S. M. con respecto al ceremonial que debe ser observado, recíprocamente, por el Ayuntamiento y el Obispo en las funciones de iglesia. — 84, 91, 92. 97

Idem. El Cabildo se queja de los desaires que se le han inferido en la iglesia de Santo Domingo. Respuesta del P. Prior. — 116. 119

Idem. El Gobernador solicita que se le informe con respecto a las incidencias ocurridas con el Obispo, motivadas por la asistencia del Cabildo a las funciones de iglesia. Informe. — 193, 196, 197. 200

Certificaciones del Alguacil mayor y del Escribano de Cabildo. Acerca del incidente que ha provocado Cecilio Sánchez de Velasco. 690

Cevallos, Francisco. Es designado, en tercer lugar, apoderado del Cabildo en el concilio que se realizará en La Plata. 432

Cires Cosio, Juan Eusebio de. Es electo regidor y defensor general de menores y presta juramento. — 6. 9

Idem. Es electo mayordomo y tesorero de propios. Solicita que se le exima de aceptar el cargo. Decreto del Gobernador que acepta la renuncia. — 521, 525, 532. 540

Coeli, Antonio. Panadero. 686

Cofradía de la Soledad. Véase: Santo Entierro.

Colina Prado, Manuel Vicente de la. Es electo regidor y procurador general y presta juramento.—6. 9

Comercio. Acerca de la contribución voluntaria para obtener de la superioridad el permiso para introducir efectos de Castilla al Perú. 249

Compañía de Jesús. El apoderado del Cabildo en la Corte comunica que ha entregado al Conde de Aranda, el informe referente a la aplicación de los bienes secuestrados a los jesuítas. 143

Idem. Véase: Temporalidades.

Compañías fronterizas. Véase: Ramo de guerra.

Concilio provincial. Edicto de convocación que ha remitido el Arzobispo de Charcas. El Cabildo contempla diferentes puntos para ser tratados en ese congreso. Nombramiento de apoderado del Ayuntamiento. — 394, 432. 458

Idem. El Presidente de Charcas escribe al Cabildo con respecto a las representaciones que deseen hacer los ayuntamientos de las ciudades cabezas de obispados. Vista al Procurador general. Carta del Cabildo, etc. — 610, 611, 620. 626

Idem. El Fiscal de la Audiencia de La Plata comunica que ha recibido los documentos que se le remitieron. 689

Conchas (Ríos). Acerca de la construcción de un puente sobre este río. Vista al Procurador general. Autorización a Pablo Márquez. — 239, 240, 273. 276

Conge Cordobés, Francisco. Deudor del Cabildo. 644

Conget, Francisco Javier. Título de escribano público a su favor. Juramento. 71

Conjuez. Es electo Melchor Sánchez y Abandero y presta juramento. — 6. 9

Idem. Es electo Luis de Escobar y Gutiérrez. — 107, 522. 525

Idem. Es electo Miguel de Zubiría y presta juramento. — 221. ... 223

Contribuciones. Representación a S. M. para que no se impongan nuevos gravámenes a los vecinos de la Ciudad. — 593. 601

PÁGS.

Convento de la Merced. — El Padre procurador solicita una suma de dinero y los réditos vencidos de la testamentaría de Víctor Merlo. Resolución del Cabildo. — 609. ... 621

Corpus Christi. — Sobre las fiestas. — 54, 165, 265, 433, 569, 570, 571. ... 577

Idem. — Cuentas de esta festividad. Gratificación al portero. Los sobrantes se destinarán para alivio de los pobres de la Cárcel. — 451. ... 452

Idem. — Representación del Cabildo a S. M. acerca de esta festividad. — 605. ... 606

Corrales de abasto. — Queja de los vecinos sobre los perjuicios que ocasionan los ganados; piden su traslado. Resolución del Cabildo. ... 207

Idem. — El Fiel ejecutor propone que se construyan en un terreno situado en el Oeste de la Ciudad. Informe del Cabildo. ... 307

Idem. — Sobre su establecimiento. Proyecto del Procurador general que aprueba el Cabildo. — 465. ... 651

Idem. — Memorial que presenta el Fiel ejecutor acerca de que se están poblando los alrededores donde están ubicados. Representación del Procurador. — 634, 636. ... 637

Correos. — El Procurador general representa acerca de los perjuicios que irroga el establecimiento del nuevo correo. Bando. — 64, 66. ... 68

Idem. — Informe al Marqués de Grimaldi sobre la administración de correos. ... 98

Correspondencia. — Véase: Correos.

Cors, Francisco. — Es designado, en cuarto lugar, apoderado del Cabildo en la Corte... ... 161

Cos, Antonio de. — Panadero. ... 685

Costa, (Partido de la). — Mensuras que se efectúan en este Partido. ... 123

Cruzada, (Comisario de). — Exhorto sobre la asistencia del Cabildo a la publicación de la Santa Bula. ... 143

Cuadra, Antonio de la y Lázaro Fernández de Angulo. — Véase: Fernández de Angulo, Lázaro y Antonio de la Cuadra.

Cuaresma. — Petición al Obispo diocesano acerca de la observancia de la abstinencia y ayuno. ... 410

Cuartel y cárcel. — Acerca de la restitución de una casa de su propiedad que reclama Santiago Castilla, la cual fué destinada por el exgobernador Bucareli para tales fines. — 549. ... 552

Cuartilla. — Necesidad de componer las existentes, y de mandar confeccionar otras para la venta de granos. ... 117

Cuenca, Fray Francisco Domingo. — Sobre su actuación. El Cabildo certifica los muchos méritos de este religioso. ... 508

Cueros. — Sobre la remisión a España de una partida de doscientos.—21. 55

Idem. — Se acuerda remitir al apoderado del Cabildo en España el importe líquido de los que se enviaron a Cádiz. ... 96

Idem. — Se manda abonar la partida remitida en el paquebot «Patagón». ... 100

Idem. — Sobre el próximo embarque de una partida. ... 117

Idem. — Importe de los vendidos en la Coruña por orden del Cabildo. 215

Idem. — Embarque de una partida para Montevideo de cuenta de la Ciudad. ... 316

Idem curtidos. — Véase: Ramo de guerra.

Idem de toro. — Se resuelve que los provenientes de los toros que se lidien en las próximas fiestas se embarquen para España. — 409. 411

PÁGS.

Curas párrocos. Sobre arancel. 432

Curas rectores de la Catedral. El Cabildo afirma que han cumplido en todo momento con sus obligaciones. 513

Curatos. Sobre la erección hecha por el Obispo sin consultar al Cabildo. Informe a S. M. 98

Curtidores. El Procurador general solicita que se les obligue a abandonar el centro de la Ciudad. 201

CH

Chacras. Ordenanza sobre alejamiento de los ganados de las tierras de labor. Representación de los tahoneros. Vista del Procurador general ad-hoc. — 282, 290, 293, 294. 296

Idem. Véase: Campañas.

Chaves, Diego de. Es electo regidor y defensor de menores y presta juramento. Solicita permiso para dirigirse a España. Acordado. — 385, 389, 391. 412

Idem. Deudor del Cabildo. 643

D

Decreto del Alcalde de segundo voto. Que declara libre de toda responsabilidad al carcelero Domingo Díaz, por la fuga de unos presos. 638

Decreto del Gobernador. Que ordena que el Cabildo le informe con respecto al ramo de guerra. 24

Idem. Que ordena la cobranza de la contribución anual de cinco pesos por cuadra en el ejido. 27

Idem. Que ordena el abono a Vicente de Azcuénaga del importe de lo gastado en la obra de la alameda. — 90. 98

Idem. Que ordena que se reconozca al Licenciado Antonio José de Ayala como abogado y profesor en leyes y cánones. 119

Idem. Que confirma el auto que prohibe citar a Cabildo con la campana destinada a ese objeto. — 148. 155

Idem. Por el que se acepta la renuncia de José Antonio Ibáñez de vocal de la Junta Municipal de Temporalidades. 229

Idem. Que ordena que se dé testimonio a Domingo Belgrano Pérez del informe remitido por el Cabildo a la Corte. 281

Idem. Para que el Cabildo informe con respecto a la solicitud de los padres mercedarios que proponen la fundación de un hospicio de misioneros. 290

Idem. Que ordena la entrega de un testimonio de real cédula y que el Cabildo manifieste en qué apoya su pedido sobre gastos hechos por la real hacienda. 313

Idem. Que niega al Cabildo la facultad de disponer de sus propios. 459

Idem. Que acepta la renuncia que ha presentado Luis de Escobar y Gutiérrez del cargo de regidor. 531

Idem. Que acepta la renuncia que, del cargo de mayordomo y tesorero, hace Eusebio de Cires Cosio. 540

Idem. Que ordena abonar a Pablo Pérez, en el término de ocho días, el terreno de su propiedad que el Cabildo proyecta destinar para plaza. Representación del Ayuntamiento. Nuevo decreto. — 573, 575, 580, 590, 629. 630

		PÁGS.
Decreto del Gobernador.	Sobre la recusación, por parte del Cabildo, del Asesor de guerra. Apelación del Ayuntamiento.	589
Idem.	Que deniega la solicitud de Gabriel José de Matos para que se le exima de continuar en el cargo de regidor	624
Idem.	Por el que se autoriza a Domingo García para establecer una botica.	635
Idem.	Que confirma otro del Alcalde de segundo voto, que declara libre de responsabilidad al carcelero Domingo Díaz por la fuga de unos presos.	638
Decretos del Gobernador.	Sobre entrega del real estandarte y pleito homenaje. — 89, 193, 321, 501.	639
Defensor general de menores.	Es electo Eusebio de Cires Cosio y presta juramento. — 6. ...	9
Idem.	Es electo Ignacio de Irigoyen y presta juramento. — 107, 108, 111.	113
Idem.	Sobre la revocación solicitada del auto que prohibe que los defensores de menores cobren derechos. — 177.	189
Idem.	Memorial de Ignacio Irigoyen acerca de las regalías de su empleo.	196
Idem.	Es electo Juan Ignacio de Elia y presta juramento.—221, 223.	225
Idem.	Es electo Diego de Chaves y presta juramento. — 385, 389. ...	391
Idem.	Es electo Ramón Martínez Fontes y presta juramento.	412
Defensor de pobres.	Es electo José Antonio Gainza y presta juramento.—521, 525.	527
Idem.	Es electo Juan Angel de Lazcano y presta juramento. — 6. ...	9
Idem.	Es electo José de Andonaegui y presta juramento. — 107, 108, 111, 113, 121.	122
Idem.	Es electo Bernardo Delgado. Solicita que se le excuse de aceptar el cargo. No ha lugar. Juramento. — 221, 223, 233.	235
Idem.	El Cabildo no accede al pedido de Bernardo Delgado de que se le nombre un abogado asesor.	263
Idem.	Se resuelve que Bernardo Delgado continúe con el turno de fiel ejecutor para hacer frente a los gastos que demanda la defensoría de pobres. — 270.	274
Idem.	Es electo Francisco Gutiérrez y Aberastury y presta juramento. — 389.	391
Idem.	Denuncia que por falta de cera no se les ha dicho misa a los presos. Resolución del Cabildo.	502
Idem.	Es electo Juan José de Lezica y presta juramento. — 525. ...	527
Delgado, Bernardo.	Es electo regidor y defensor de pobres. Solicita que se le excuse de aceptar estos cargos. No ha lugar. Juramento. — 221, 223, 233.	235
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento.	266
Idem.	Deudor del Cabildo.	644
Delincuentes.	Acerca de su aprehensión fuera del distrito de la provincia. Cambio de cartas entre el gobernador y los alcaldes de Córdoba. — 276, 279.	281
Deudas.	Acerca de las que tiene contraídas la Ciudad.	115
Idem.	Observaciones del Gobernador acerca de la razón que se le ha pasado.	178
Díaz, Domingo Antonio.	Solicita que se le exima de abonar el alquiler de un cuarto. Acordado. — 211, 218.	515
Idem.	Decreto del Alcalde de segundo voto que lo declara libre de responsabilidad por la fuga de unos presos, ...	638
Dies de Chaves, Pedro.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena y Matanza y presta juramento. — 521, 525.	535

PÁGS.

Diezmos del Obispado. Real Cédula de 7 de noviembre de 1768 que ordena remitir a España una razón de su valor, correspondiente al último quinquenio. 48

Dinero a réditо. Domingo de Basavilbaso solicita réditos vencidos. Acordado. — 42, 124, 125, 290, 470. 560

Idem. El Cabildo resuelve tomar a interés del cinco por ciento, mil pesos, para expropiaciones. 648

Disenteria. Véase: Epidemia.

Dominguez, Jacinto. Véase: Azcuénaga, Juan Bautista.

Durán, José. Panadero. 685

E

Echavarri, Juan Manuel de. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena. Solicita que se le excuse de aceptar el cargo. No ha lugar. Juramento. — 221, 223, 233. 250

Echeverz, Juan Tomás. Se queja de que de su estancia se han retirado toros, para las corridas, sin habérsele abonado su importe. 57

Edificio del Cabildo. Véase: Casas capitulares.

Efectos y frutos de Castilla. Sobre su internación. Carta del Marqués de Grimaldi. — 11. 249

Ejido. Sobre empadronamiento. Se ordena la preparación de un libro. 19

Idem. Sobre la contribución anual por cuadra, que impone la real cédula de 7 de septiembre de 1760. Dificultades para su cobranza. Decretos del Gobernador y providencias del Cabildo. Amojonamiento. — 25, 27, 32, 61, 64, 67, 120, 122, 403, 436 a 439, 490, 495. 499

Idem. Objeciones que formula Juan de Lezica y Torrezuri con respecto a la mensura de un terreno que posee en el ejido. Resolución del Cabildo. — 29. 56

Idem. Valentín Areco, en nombre de su madre, solicita que no se le obligue al abono de la contribución correspondiente a tres cuadras de terreno. 40

Idem. Se libran cincuenta pesos a favor del piloto Cristóbal Barrientos por sus trabajos de mensura y empadronamiento. 52

Idem. Pascual Sabajanes solicita que se le dé posesión de un terreno en el ejido. Así se resuelve. 59

Idem. Auto del Gobernador que ordena que se le pase testimonio de un acuerdo que se refiere a mensuras en el ejido. Resolución del Cabildo. 62

Idem. Gratificación al escribano por el trabajo extraordinario que ha tenido por asuntos del ramo de ejido. 70

Idem. Acerca del ancho que deben tener las calles. 278

Idem. El Cabildo informa al Gobernador que, de los fondos de este ramo, fué destinada una suma para la obra de la alameda. 316

Elección de regidores. Para el año de 1769. 5

Idem. » » » » 1770. 106

Idem » » » » 1771. 220

Idem » » » » 1772. 384

Idem. » » » » 1773. 520

Elecciones. Véase: Acuerdo de elecciones.

Elia, Juan Ignacio de. Es electo regidor y defensor de menores y presta juramento. — 221, 223. 225

PÁGS.

Empadronamiento. Sobre el dispuesto por la superioridad. 242

Empedrado. Proposición del Alcalde de primer voto para que se proceda al empedrado de las calles. Resolución del Cabildo. — 69, 72, 75, 77, 79. 81

Empleos concejiles. Véase: Cargos concejiles.

Enseñanza pública y obras piadosas. Sobre la aplicación de los bienes que pertenecieron a la Compañía de Jesús. Informes de los regidores Ramos Mexía y Elía. — 322, 346. 348

Epidemia. El Alcalde de primer voto propone que se efectúe la autopsia de uno o varios cadáveres a fin de inquirir su origen.—48. 51

Escobar y Gutiérrez, Luis de. Es electo regidor. Solicita que se le exima de aceptar el cargo. No ha lugar. Juramento. — 107, 113. 121

Idem. Es electo regidor y conjuez. Solicita que se le exima de aceptar el cargo. Resolución del Cabildo. Decreto del Gobernador que le acepta la renuncia. — 522, 525, 529. 531

Escribano del Cabildo. Gratificaciones y ayuda de costa. Su abono. — 42, 70, 159, 230, 423, 483, 539, 637. 700

Idem Sobre abono de ciertos testimonios que deberá entregar. ... 246

Escribano y notario público de las Indias. Juan Agustín de Ibarra presenta título de tal y es reconocido. 625

Escribano público. Título a favor de Martín de Rocha. Juramento. Confirmación. — 70. 325

Idem. Título a favor de Eufrasio José de Boyso. Juramento. ... 70

Idem. Título a favor de Francisco Javier Conget. Juramento. ... 71

Idem y de Cabildo. Presenta título de tal Pedro Núñez. Juramento. 636

Escribiente. Se le gratifica con ocho pesos. 496

Escribientes. Se les abona su trabajo. — 98. 347

Escuela primaria. José Manuel García solicita permiso para abrir una escuela. Se le autoriza. — 15. 22

Idem. Es autorizado Roque de Viñas y Freyre para establecerla. ... 56

Escuelas primarias y de latinidad. Sobre su establecimiento. 402

Espinosa, Francisco de. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 220, 223. 231

Espinosa, Juan de. Solicita que se le abone el importe de varias composturas efectuadas en la sala capitular. Acordado. 539

Etiquetas. Véase: Ceremonial.

Exhortos del Comisario de la Santa Cruzada. Para que el Cabildo asista a la publicación de la Bula. Resolución del Cabildo. — 143. 413

Expedición a Salinas. Véase: Salinas.

F

Falcón, Francisco. Propone la construcción de un fuerte en la frontera de Areco. Resolución del Cabildo. — 231, 234. 255

Falta de asuntos. Se levanta la sesión. 264

Farmacias. Véase: Boticas.

Fernández, Isidro Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de los Arroyos y presta juramento. — 6. 28

Idem. Deudor del Cabildo. 644

Fernández de Angulo, Lázaro y Antonio de la Cuadra. Escriben, desde Madrid, para que se les informe con respecto al precio de la lana. 115

PÁGS.

Ferrada, Juan. Panadero. ... 686
Ferrada, Juan Bautista. Panadero. ... 686
Ferrera, Francisco Javier. Véase: Escribano del Cabildo.
Ferreyra, Fray Nicolás. Solicita testimonio del inventario que practicó de los bienes que dejó Francisco de Merlo. Acordado. ... 267
Fiel ejecutor. Turno de tal. — 8, 54, 71, 114, 164, 190, 226, 266, 390, 430, 533, 569. ... 622
Idem. Sobre las licencias que hubiere de dar, con informe del apoderado de los hacendados, para el abastecimiento de carne. 191
Idem. Se resuelve que Bernardo Delgado continúe con el turno por otros cuatro meses, para hacer frente a los gastos que demanda la defensoría de pobres. — 270. ... 274
Idem. Turno de tal. El Cabildo resuelve que continúe en el cargo Manuel Joaquín de Tocornal. Providencia del Gobernador. Juramento de Juan de Ossorio. — 471, 473, 474. ... 476
Fieles ejecutores. Acerca de las sumas recaudadas desde 1771 por la venta de ganados orejanos. ... 629
Fiscal de la Real Audiencia de la Plata. Comunica que ha recibido los documentos que se le remitieron para tratar en el concilio provincial. ... 689
Franciscanos. Véase: Misioneros franciscanos.
Franco, Pedro Sobre la calle que se pretende abrir en el lugar donde está su casa. — 624. ... 649
Frutos y efectos de Castilla. Véase: Efectos y frutos de Castilla.
Fuente, Andrés de la. Es electo regidor y presta juramento. — 107, 111. ... 113
Funciones en la Catedral. Domingo de Basavilbaso solicita que el Cabildo le entregue la suma acordada para su celebración. Como se pide. — 41, 124, 290, 470. ... 560
Funciones de iglesia. Véase: Ceremonial.

G

Gainza, José Antonio. Es electo regidor y defensor de menores y presta juramento. — 521, 525. ... 527
Idem. Por enfermedad del regidor Matos recibe la vara de Fiel ejecutor. Juramento... ... 533
Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. ... 569
Gainza, José Blas de. Es electo regidor y presta juramento. Es reelecto. — 221, 223, 224, 385, 387, 389, 521. ... 525
Idem. Es designado vocal de la Junta Municipal de Temporalidades. ... 229
Idem Deudor del Cabildo. ... 644
Gainza, Ventura. Véase: Plaza.
Gallardo, Juan. Panadero. ... 685
Ganado vacuno. Sobre la recogida del ganado escapado de la frontera de Matanza. ... 79
Idem. José Matías Moyano solicita licencia para retirar dos mil cabezas de ganado. Vista al Procurador general. No ha lugar. — 308, ... 320
Ganados. El apoderado de los hacendados solicita que se verifique una recogida general. — 244. ... 251
Idem. Sobre su alejamiento de las tierras de labor, a fin de que no perjudiquen las sementeras. Representación de los tahone-

PÁGS.

ros y vista del Procurador general ad-hoc. — 282, 290, 293, 294, 296. ... 462

Ganados. Memorial del apoderado de los hacendados para que sean rescatados los que se han internado en la Campaña. Providencias del Cabildo y del Gobernador. — 303. ... 313

Idem. Sobre recogidas. Carta del Sargento mayor de milicias del Partido de la Magdalena Clemente López. — 317. ... 424

Idem. Acerca de su escasez para el abasto. Providencias del Cabildo. Licencias. Oficio del Alcalde de la hermandad de Luján. Informes de los capitanes de frontera. Resoluciones del Cabildo. — 425, 427, 429, 436, 451, 453. ... 462

Idem. Sobre los que se han alejado de la jurisdicción con motivo de la seca. ... 492

Idem. Carta del Gobernador al Cabildo que comunica las noticias que ha recibido del Salto sobre los perjuicios causados a los ganados por la sequía. Representación del Procurador general. — 561. ... 562

Idem. Representación del Alcalde provincial para que se adopten las medidas de urgencia tendientes a evitar su pérdida. — 563. ... 564

Idem. El Alcalde provincial de Santa Fe comunica al Cabildo la comisión que le ha encomendado el Ayuntamiento de aquella Ciudad sobre separación de ganados de ambas jurisdicciones. Representación del regidor Francisco López García. Resolución del Cabildo. — 610, 612, 613. ... 614

Idem. Acerca de las sumas que han recaudado los fieles ejecutores desde 1771 por ganados orejanos. ... 629

Idem. Razón de las marcas de los ganados retirados para el abasto. Su importe... ... 636

Idem. Venta de los sobrantes de la recogida de Vicente Sebastiani. Demora en el pago. ... 641

Idem. Sobre robos. ... 652

García, Domingo. Se le autoriza para que establezca una botica. ... 635

García, José Manuel. Solicita permiso para abrir una escuela primaria. Se le autoriza. — 15. ... 22

García, Juan Miguel. Deudor del Cabildo. ... 644

García, Echaburu, José. Solicita una suma de dinero para pago de la tasación de costas de juicio de residencia del ex gobernador Zavala. Acordado. — 534, 535. ... 553

García Posse, Hipólito. Solicita que se le releve de abonar cincuenta pesos por la conducción de toros para las corridas. Resolución del Cabildo... ... 552

Gardeazábal, Luis de. Es electo regidor y presta juramento. — 107, 111. ... 113

Idem. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 521, 525. ... 526

Garfias, Agustín de Garrote. Véase: Alameda.

Gastos. Deficiencias que se notan en este instrumento y necesidad de repararlo o de construir otro. — 407. ... 420

Pedido que hace el Cabildo para que los oficiales reales individualicen ciertos gastos de la real hacienda. Decreto del Gobernador. — 275. ... 313

Idem. Se manda abonar al portero una cuenta de gastos. ... 483

Genealogía. Véase: Información de genealogía.

Géneros de abasto. Arancel que presenta el Fiel ejecutor. ... 15

Idem. Aprobación del arancel. ... 554

PÁGS.

Gobernador Cevallos. Cuentas de las corridas de toros efectuadas con motivo de su recepción. Su aprobación. — 418. ... 423

Gobernador del Río de la Plata. Acerca de la partida para España de Bucareli, y designación de Vertiz y Salcedo para ocupar el gobierno. — 180, 182, 184. ... 185

Idem. Real Cédula de 16 de agosto de 1771 por la que se nombra a Don Juan José de Vértiz y Salcedo. Agasajos del Cabildo. Fianza. — 403, 404, 405. ... 406

Idem. Comunica su próxima partida para la Banda Oriental. — 490, 494. ... 638

Idem. El Cabildo resuelve cumplimentarlo con motivo de su próximo regreso a la Ciudad. ... 507

Gómez, Pedro Sancho. Es designado, en primer lugar, apoderado del Cabildo en la Corte. El Procurador general le informará con respecto a los asuntos de la Ciudad. — 161. ... 239

González, Andrés. Panadero. ... 685

González, Antonio. Panadero. — Deuda del Cabildo. — 644. ... 686

González, Benito. Solicita testimonio de una real cédula referente a los privilegios concedidos a Domingo de Izarra por el descubrimiento de las Salinas. — 396. ... 408

González, Juan Antonio. Solicita que se le abone su sueldo de portero.—Acordado. 515

González, Simón. Sobre su no confirmación en el cargo de Alcalde de la Santa hermandad. Petición de Domingo Urien. ... 444

Idem. Panadero. ... 685

González Villalón, Pedro. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de los Arroyos y presta juramento. — 221. ... 223

Grimaldi, Marqués de. Se recibe y lee una carta que ha dirigido al Cabildo. ... 11

Guaraní. Véase: Informes de los regidores Ramos Mexía y Elia.

Guerra con la Gran Bretaña. Ofrecimiento del Cabildo. — 249. ... 251

Gutiérrez, María Mercedes. Presenta un memorial acerca de una casita que le fué derribada. Resolución del Cabildo. — 90. ... 99

Gutiérrez y Aberastury, Francisco. Es electo regidor y defensor de pobres y presta juramento.— 385, 389... ... 391

H

Hacendados Véase: Apoderado de los hacendados.

Haciendas. Véase: Campaña.

Herederos de Ignacia Ruiz y Pedro Antonio Moya. Véase: Basavilbaso, Domingo de.

Hermandad de la Caridad. Sobre los perjuicios que origina la orden de retirar los ganados de las tierras de labor. Vista del Procurador general ad hoc. — 295. ... 296

Hernández, Juan Antonio. Solicita que se le abonen ciertos gastos que ha hecho para la conducción del comisionado del Cabildo Pedro Pablo Pavón. Resolución del Cabildo. ... 534

Hormigas y ratones. Ceremonia en honor de San Sabino y San Bonifacio. Representación del Procurador general. ... 693

Hospicio de misioneros mercedarios. Fray Nicolás Ferreyra solicita testimonio del inventario que practicó de los bienes que dejó Francisco de Merlo. Acordado. Decreto del Gobernador sobre su fundación. — 267, 290, 308. ... 443

PÁGS.

Hovell, Juan Bartolomé. Solicita que se le satisfaga una suma que se le adeuda del salario de dos esclavos. No ha lugar. — 69. 77

Idem. Incidencia con el Procurador general. 149

Idem. Véase: Azcuénaga, Vicente.

Huel, Juan Bartolomé. Véase: Hovell, Juan Bartolomé.

Huertas. Véase: Tierras de labor.

I

Ibañes, José Antonio. Es electo Procurador general y presta juramento. Auto del Gobernador que ordena que continúe en el cargo. — 107, 111, 113. 205

Idem. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 221, 223. 224

Idem. Se excusa de concurrir a la Junta Municipal de Temporalidades. Resolución del Cabildo. Decreto del Gobernador.— 227. 229

Ibáñez de Echabarri, Pascual. Su petición acerca del camino de la costa que se le ordenó construir. 278

Ibarra, Juan Agustín. Se le mandan entregar cincuenta pesos. 606

Iglesia (Funciones de). Domingo de Basavilbaso solicita que se le satisfaga el importe de las celebradas en la Catedral. Acordado. — 41, 124, 290, 470... 560

Indios. Real Cédula de 28 de febrero de 1768 que ordena que se informe a S. M. acerca del ramo de guerra contra los indios. Informes del Cabildo y de los oficiales reales. — 13, 17. 18

Idem. Carta del Presidente de Chile que anuncia una nueva incursión. Resolución del Gobernador y del Cabildo. — 578, 579, 580. 585

Infante Carlos Clemente. Real Cédula de 28 de septiembre de 1771, que comunica su nacimiento. Demostraciones de regocijo que ordena el Cabildo. — 393, 397, 404, 411, 418. 423

Información genealógica. Representación de Francisco Javier de la Quintana para que se reconozca la nobleza de su familia. 101

Idem. Acerca de la producida por Antonio Basilio de Aldao con respecto a su linaje. 342

Informe a S. M. El Arcediano de la Catedral Dr. Miguel de Riglos solicita que el Cabildo se entere del mismo, antes de que lo remita a su destino. 167

Informes a S. M. Sobre ceremonial y curatos... 97

Informes de los Capitanes de frontera. Acerca de las recogidas de ganado para el abasto de la Ciudad. 453

Informes de los regidores Ramos Mexía y Elía. Acerca de la aplicación de los bienes que pertenecieron a la Compañía de Jesús. — 348, 351. 376

Instrucción. Que ha de observar el sargento de la Guardia de la Esquina. 620

Inventario. Se resuelve hacerlo de los muebles del Cabildo. 12

Idem. Se ordena efectuar el de los papeles del archivo del Cabildo. Nombramiento del regidor Gregorio Ramos Mexía. 422

Irigoyen, Ignacio de. Es electo regidor y defensor de menores y presta juramento. — 107, 108, 111. 113

Idem. Turno de fiel ejecutor. Juramento. 114

Irribarren, Martín. Ofrece alquilar la casa del Cabildo y efectuar algunas mejoras. Aceptado. 104

PÁGS.

Isasi, Estéban. Deudor del Cabildo. 644
Izarra, Domingo. Véase: Salinas.
Izarra (Herederos de). Véase: Memorial de Benito González.

J

Jesuítas. Véase: Compañía de Jesús.
Jubileo de cuarenta horas. Se solicitará a S. S. para el día del Patrono. 508
Juez de Tierras. Es designado José de Rivadavia. 51
Juicio de residencia. José García Echaburu solicita una suma de dinero para pago de la tasación de costas del juicio de residencia del ex gobernador Zavala. Acordado. — 534, 535.... 553
Junta Municipal de Temporalidades. Véase: Temporalidades.

L

Labarden, Juan Manuel de. Véase: Auditor de guerra.
Ladrones cuatreros. El Alcalde provincial denuncia los excesos que cometen en la campaña. Resolución del Cabildo. — 48. 54
Laforet, Francisco. Solicita que se le abone el importe de la compostura del reloj del Cabildo. Acordado. 634
Laguna Brava. Acerca de la fundación de un pueblo en este paraje. — 13. ... 17
Lana. Se recibe una carta de Lázaro Fernández de Angulo y Antonio de la Cuadra en la que solicitan informes del precio de la arroba de lana. 115
Langosta. Novena dedicada al Patrono para implorar su auxilio. Providencias del Cabildo para combatirla. — 629, 631, 632, 633, 646. 653
Larrea, Bernardo Sancho. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 106, 110. 112
Idem. Es designado por el Cabildo para concurrir a la Junta superior de Temporalidades. 143
Idem. Es electo Procurador general y presta juramento. — 221, 223. 224
Idem. Solicita una suma para abonar a los abogados que ha consultado. Acordado... 341
Lasala, Juan Bautista. Real Cédula de 7 de mayo de 1770 que le confiere carta de ciudadanía. 196
Lazarte, Manuel. Es electo Mayordomo y tesorero de propios. Solicita que se le exima de aceptar el cargo. Así lo resuelve el Gobernador. — 540, 552. 557
Lazcano, Juan Angel de. Es electo regidor y defensor de pobres y presta juramento. — 6. 9
Leyes municipales y ordenanzas del Cabildo. El apoderado de la Ciudad de Santa Fe y el regidor Andonaegui solicitan copia de los mismos. Acordado. 168
Lezica, Juan José. Es electo regidor y defensor de pobres y presta juramento. — 521, 525. 527
Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. 622
Lezica, y Torrezuri, Juan de. Formula objeciones respecto de la mensura de un terreno que posee en el ejido. Resolución del Cabildo. — 29. 56
Libros capitulares. Véase: Archivo del Cabildo.
Limosna. El Alguacil mayor solicita que se le autorice a pedirla en favor de los presos. Acordado... 619

PÁGS.

Linde, Bernardino Antonio de la. Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento. — 106, 107, 111. ... 137
López, Clemente (Sargento mayor de milicias del Partido de la Magdalena). Escribe al Cabildo sobre recogidas de ganado. ... 317
Idem. Su propuesta para recogidas de ganado. ... 424
López Cabezas, Petrona. Véase: Roo, Cornelio Matías de, y Petrona López Cabezas de Roo.
López García, Francisco. Eleva una representación al Gobernador con respecto a la introducción de ganados en la Ciudad, que pasa a informe del Cabildo.—Informe. — 165. ... 167
Idem. Es electo regidor y presta juramento. — 521, 525. ... 527
Luján. Autos referentes al empadronamiento de la Villa. Su extravío. — 54, 58, 61, 177, 188, 189. ... 190
Idem. Sobre el empadronamiento de la Villa. — 232. ... 243
Idem. El Alcalde provincial manifiesta que el Dr. Diego Pereyra solicita que se le satisfagan ciertos derechos por el empadronamiento que practicó. — 267. ... 324
Idem. Véase: Conchas (Río las).

LL

Lluvias. Novenario dedicado al Patrono para implorarlas. Procesión. — 313, 340, 396, 398, 434, 435, 445, 448, 450, 554. ... 556
Idem. Se acuerda celebrar un novenario dedicado a Jesús Sacramentado para implorarlas. ... 474

M

Maceros. Se ordena la confección de ropa para su uso. ... 269
Macharratini, José Antonio. Solicita que se le satisfaga el importe de la casa de su propiedad, que ha sido demolida para la obra de la alameda. Resolución del Cabildo. — 142. ... 149
Madut, Mandonett o Mandutt, Salvador. Solicita ser reconocido como médico. Vista al Procurador general. Informe del Cabildo al Gobernador. — 247. ... 430
Maestre de plata. Diego de Chaves comunica su nombramiento con destino a la fragata de guerra «Santa Catalina» y pide licencia para dirigirse a España. Acordado. ... 412
Maestre primario. Roque de Viñas manifiesta título de tal. ... 52
Maestros artistas. Sobre la fundación de un tribunal que conozca de sus causas. 320
Magdalena o Matanza. Es electo Alcalde de la hermandad de ese partido Juan Antonio Arozarena. Se excusa. No ha lugar. Juramento. Es electo Pedro Dies de Chaves. Juramento. — 6, 24, 26, 521, 525. ... 535
Mantilla, Bernardo. Su nombramiento de receptor de alcabalas. ... 173
Idem. El Tribunal de real hacienda insta para que se le conteste con respecto a la pretensión del ex receptor del derecho de alcabala... ... 419
Idem. Véase: Oficiales reales.
Mantilla, Diego. Véase: Alcalde provincial.
Marcas de ganados. Véase: Ganados.

PÁGS.

Marco de pesas y medidas. Se resuelve su adquisición para inspeccionar los de uso corriente entre los mercaderes. — 12. 102

Martínez Fontes, Ramón. Es electo regidor y presta juramento. — 6, 9, 389. 398

Idem. Es electo Defensor general de menores y presta juramento. 412

Martínez de Haedo, Francisco. Solicita testimonio de dos reales cédulas. Acordado. 101

Mata, Domingo de la. Es electo mayordomo y tesorero de propios y presta juramento. — 557. 558

Idem. Véase: García, Juan Miguel.

Mata, Miguel de la. Véase: Conge Cordobés, Francisco.

Matanza. Acerca de la fundación de un pueblo. El Cabildo resuelve proponer la construcción de un fuerte en ese partido. — 13, 17. 257

Matanza o Magdalena. Véase: Magdalena o Matanza.

Matos, Gabriel José de. Es electo regidor y alférez real y presta juramento. Dimite el cargo. Decreto del Gobernador que no le acepta la renuncia. Pleito homenaje. — 522, 525, 527, 591, 624. 639

Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. 535

Mayordomo de la Ciudad. Es electo Juan de Ossorio y presta juramento. Es reelecto.—6, 8, 107, 221, 224, 385. 389

Idem. Es electo Juan Eusebio de Cires Cosio. Su renuncia. — 521, 525, 532. 540

Idem. Es electo Manuel Lazarte. Solicita que se le exima del cargo. Así lo resuelve el Gobernador. — 540, 552. 557

Idem. Es electo Domingo de la Mata y presta juramento. — 557. 558

Idem. Sobre las cuentas de propios. —49, 60, 241, 407, 412, 416, 569. 649

Idem. Comunica que se niegan a pagar el derecho de anclaje, Agustín Casimiro de Aguirre y José Antonio de Lascano. Resolución del Cabildo. 292

Idem Presentación de las cuentas correspondientes al año 1771. Reparos que se les hace. Representación del Procurador general para que este cargo no lo ejerza ningún miembro del Cabildo. Resolución del Ayuntamiento. Petición, etc. — 418, 444, 446, 458, 460, 467, 469, 472, 474, 478, 479, 480, 496, 497, 508, 511, 514, 516. 554

Médico. Acerca de la autorización concedida al Dr. Francisco Miguel de Rivas para ejercer su profesión. 26

Idem. Salvador Madut, Mandonett o Mandutt solicita que se le reconozca como tal. Vista al Procurador general. Informe del Cabildo al Gobernador. — 247. 430

Médicos. Presentación de sus títulos. Proposición del Alcalde de primer voto. — 49. 51

Medidas y pesas. Véase: Pesas y medidas.

Medrano, Pedro. Solicita una certificación del Cabildo que ponga a cubierto su nombre de acusaciones que se le han hecho durante el gobierno de Bucareli. Resolución del Ayuntamiento.—228. 230

Memorial del Alguacil mayor. Miguel Mansilla solicita que se le autorice para pedir limosna en favor de los presos. Como se pide. 619

Idem de Pedro Amarita y otros vecinos. Solicitan que se destine un terreno para plaza. Oposición de Pablo Pérez. — 556, 573, 575, 580, 586. 590

Idem del Apoderado de los hacendados. Véase: Apoderado de los hacendados.

Idem de Vicente Azcúenaga. Solicita que se le abone el importe de lo gastado en la obra de la alemeda. Decreto del Gobernador y resolución del Cabildo. — 90. 98

		PÁGS.
Memorial de Vicente Azcuénaga.	Solicita que se abone al relojero Luis Cachemalle lo que se le adeuda. Resolución favorable del Cabildo. — 570.	580
Idem de Domingo Belgrano Pérez.	Solicita el pronto despacho de su carta de ciudadanía. Vista al Procurador general. Resolución del Cabildo. Decreto del Gobernador. Auto. — 234, 239, 242, 247, 253, 268, 281, 288, 291.	311
Idem de Fray Francisco Domingo Cuenca.	Sobre su actuación. El Cabildo certifica los muchos méritos de este religioso.	508
Idem de Diego de Chaves.	Solicita permiso para dirigirse a España. Acordado.	412
Idem del Defensor general de menores.	Sobre la revocación que ha solicitado del auto que prohibe que los defensores de menores cobren derechos.	177
Idem.	Acerca de las regalías de su empleo.	196
Idem de Bernardo Delgado.	Solicita que se le excuse de aceptar el cargo para que ha sido elegido.	233
Idem de Domingo Antonio Díaz.	Solicita que se le exima de abonar el alquiler de un cuarto. Acordado. — 211, 218.	515
Idem de Juan Tomás Echeverz.	Se queja de los comisionados que retiraron toros de su estancia para las corridas.	57
Idem de Juan Espinosa.	Solicita que se le abone el importe de varias composturas efectuadas en la sala capitular. Acordado.	539
Idem de Francisco Falcón.	Propone la construcción de un fuerte en la frontera de Areco. Resolución del Cabildo. — 231.	234
Idem de Pedro Franco.	Sobre una calle que se pretende abrir en el lugar donde está su casa. — 624.	649
Idem de Domingo García.	Acompaña un decreto del Gobernador por el que se le autoriza para establecer una botica.	635
Idem de Hipólito García Posse.	Solicita que se le releve de abonar cincuenta pesos por la conducción de toros para las corridas. Resolución del Cabildo.	552
Idem de Benito González.	Solicita testimonio de una real cédula a favor de los herederos del capitán Izarra. Acordado.	395
Idem de María Mercedes Gutiérrez.	Acerca de una casita que le fué derribada. Resolución del Cabildo. — 90...	99
Idem de Juan Agustín de Ibarra.	Presenta título de escribano y notario público de las Indias. Se le reconoce.	625
Idem de Francisco Laforet.	Solicita que se le abone el importe de la compostura del reloj del Cabildo. Acordado.	634
Idem de Salvador Madut, Mandonett, o Mandutt.	Solicita que se le autorice para ejercer la medicina. Informe del Cabildo al Gobernador. — 247.	430
Idem de Antonio Francisco Mutis.	Solicita que se le exima de abonar el alquiler de un cuarto del Cabildo. Resolución del Ayuntamiento.	120
Idem de Agustín Pica de Milans.	Solicita que se le permita ejercer su profesión de boticario. Resolución del Cabildo. — 164.	166
Idem del piloto Pedro Pablo Pavón.	Solicita que se le abonen sus sueldos. Acordado.	552
Idem.	Solicita testimonio del acuerdo en el que consta su nombramiento de agrimensor. Acordado.	629
Idem de Pablo Pérez.	Se opone a la venta de un terreno que se pretende destinar para plaza. — 556, 573, 575, 580.	630
Idem del Portero del Cabildo.	Solicita una gratificación. Acordado.	700
Idem de Cecilio Sánchez de Velasco.	Y demás documentos referentes al abasto de carne de la Ciudad.	660
Idem de Luis Aurelio de Zavala.	Solicita certificación de sus servicios...	70

PÁGS.

Memoriales de Domingo de Basavilbaso. Solicita que se le satisfaga el importe de las funciones celebradas en la Catedral y réditos vencidos. Acordado. — 41, 42, 45, 124, 125, 290, 470. 560

Idem de Luis Cachemalle. Solicita que se le abone su sueldo de relojero de la Ciudad. Acordado. — 91, 219, ... 341

Idem del verdugo y pregonero. José Acosta solicita el abono de su salario. Así se resuelve.— 104, 164, 228. 539

Mensura y empadronamiento. Véase: Ejido.

Mensuras. El piloto Cristóbal Barrientos representa acerca del perjuicio que se sigue observando en las mensuras la disposición dictada por el Licenciado Moreira. 22

Idem. Acerca de las que se efectúan en el Partido de la Costa. ... 123

Idem. Acerca de las que ha hecho Cristóbal Barrientos. Representación del Alcalde de primer voto. Resolución del Cabildo. — 504, 506, 508. 512

Mercaderes y pulperos. Sobre el cobro del derecho de alcabalas. 420

Merced. Véase: Convento de la Merced.

Mercedarios (Padres). Su propuesta para la fundación de un hospicio de misioneros. Decreto del Gobernador. — 267, 290, 308. 443

Merlo, Francisco de. Véase: Hospicio de misioneros.

Merlo, Victor. Sobre la deuda que el Cabildo tiene con sus herederos. 648

Idem. Véase: Convento de la Merced.

Milian o Milliam, Antonio. Solicita la apertura de una calle. Vista al Procurador general. — 315. 320

Milicias. Sobre sueldos. El Cabildo resuelve representar a S. M. para que sean abonados cuando estuviesen las milicias en servicio activo. — 593. 604

Misa. Se manda oficiar en ocasión del nacimiento del Príncipe Carlos Clemente. — 393. 397

Idem. El Defensor general de pobres comunica que por falta de cera no se les ha dicho misa a los presos. Resolución del Cabildo. 502

Idem y doctrina cristiana. El Cabildo resuelve solicitar a los conventos que envíen religiosos a la Cárcel para que oficien misa y enseñar la doctrina a los presos. — 431, 435. 439

Misioneros franciscanos. Se contempla la posibilidad de establecer un colegio de estos religiosos en el Barrio Alto. 64

Mojón. El Tesorero de propios denuncia que Juan Miguel García se ha ausentado de Mendoza sin abonar el derecho de mojón. Resolución del Cabildo. 550

Moneda sencilla. El Procurador general representa acerca de los perjuicios que ocasiona su extracción. — 585. 587

Montevideo. Se destinan las multas decretadas por la real cédula de 19 de octubre de 1769, para las fortificaciones de esa ciudad. 157

Morcillo Bayladar, Juan José. Comunica la comisión que le ha encomendado el Cabildo de Santa Fe sobre separación de ganados de aquella y de esta jurisdicción. Representación del regidor Francisco López García. Resolución del Cabildo. — 610, 612, 613. 614

Moreyras, Florencio Antonio. Véase: Residencias del ex gobernador Don José de Andonaegui.

Moya, Pedro Antonio e Ignacia Ruiz. Véase: Basavilbaso, Domingo de.

Moyano, José Matías Muelle. Solicita licencia para retirar ganado. Vista del Procurador general. No ha lugar. — 308, ... 320

PÁGS.

Muelle. Oficio del Gobernador acerca de la construcción de esta obra pública. Vista al Procurador general. Arbitrios que se proponen para su realización. — 319, 325, 326 a 338, 533, 536, 543, 552. ... 593

Mulas. Se ordena el remate del cuartillo de mulas. ... 58

Idem. Sobre la recaudación de este ramo. — 68, 100, 125, 241, 446, 449, 470, 508. ... 631

Idem. Nómina de los deudores de este ramo. ... 643

Multas. Se imponen a varios ex regidores. Real Cédula de 28 de abril de 1771 que las deja sin efecto. — 122, 124, 126, 129, 139, 309, 310, 316, 490. ... 494

Idem. Real Cédula de 19 de octubre de 1769 que multa a seis regidores del año de 1766, en cien pesos a cada uno. — 146, ... 156

Idem. Sobre su recaudación. ... 578

Muñoz, Bartolomé Raimundo. Título de oficial mayor del correo a su favor. ... 266

Mutis, Antonio Francisco. Título expedido a su favor de procurador de número. Juramento. ... 120

Idem. Solicita que se le exima de abonar el alquiler de un cuarto del Cabildo. Resolución del Ayuntamiento. ... 120

N

Navío San Fernando. Sobre el derecho de pregonería que se pretende cobrar por la venta de los efectos averiados de esta embarcación. — 78. 83

Navíos de registro. Real Cédula de 13 de febrero de 1768 que ordena que se informe a S. M. acerca de los varios derechos que deben abonar estos navíos. Sobre el derecho de anclaje. Informes que solicita el Gobernador. ... 124

Nieves, Nuestra Señora de las. Véase: Procesión.

Novenario. Dedicado al Patrono para implorar lluvias. Procesión.—313, 340, 396, 398, 434, 435, 445, 448, 450, 554. ... 556

Idem. Dedicado a Jesús Sacramentado para implorar lluvias. ... 474

Idem. Dedicado al Patrono para implorar su auxilio contra la langosta. — 629, 631. ... 633

Núñez, Pedro. Título de escribano público y de Cabildo a su favor. Juramento... ... 636

O

Obispado. Véase: Diezmos del Obispado.

Obispo diocesano. Comunica su llegada a La Plata. ... 689

Obras piadosas y enseñanza pública. Véase: Enseñanza pública y obras piadosas.

Obras públicas. El ingeniero Hovell, encargado de las mismas, solicita que se le abone una suma de dinero. No ha lugar. — 69. ... 77

Idem. El Gobernador ordena que no se contraten nuevas obras hasta tanto que no se reciba una resolución de S. M. al respecto. ... 183

Oficial mayor del Correo. Título de tal a favor de Bartolomé Raimundo Muñoz. ... 266

Oficiales reales. Representación acerca del ramo de guerra. ... 18

PÁGS.

Oficiales reales. Remiten un cuerpo de autos sobre el nombramiento de receptor de alcabalas a favor de Bernardo Mantilla. 173

Idem. Cuenta que han pasado al Cabildo. Su entrega al Gobernador. 246

Idem. Consultan si las suelas que se exportan están sujetas al abono de los derechos para el ramo de guerra, y solicitan que se les informe acerca de una representación firmada por Bernardo Mantilla. — 395, 399. 406

Oficios. Véase: Artesanos.

Ordenanzas del Cabildo. Sobre su lectura. — 11, 115, 227, 230, 231, 392, 394 399

Idem y leyes municipales. El apoderado de la Ciudad de Santa Fe y el regidor Andonaegui solicitan copia de las mismas. Acordado. 168

Orífices y plateros. Véase: Plateros.

Ossorio, Juan de. Es electo mayordomo de la Ciudad.—Es reelecto. — 6, 8, 107, 221, 224, 385. 389

Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. — 8, 54. 476

Idem. Solicita licencia para ausentarse de la ciudad. Se le concede. 82

Idem. Recibe el real estandarte. Pleito homenaje. 321

Idem. Pide testimonio de un acuerdo que tacha de nulidad. — 472. 474

Idem. Representa cuán difícil resulta la percepción del impuesto por cuadra en el ejido. Resolución del Cabildo. — 490, 495. 499

Idem. El Procurador general impugna el voto de este regidor para las próximas elecciones de 1773. Contestación del impugnado. 516

Idem. Nombramiento de diputados para entender en la causa que se le sigue a este regidor. 554

Idem. Solicita licencia para ausentarse a Santa Fe y Córdoba. Se le concede. 649

Idem. Véase: Mayordomo de la Ciudad.

Otalora, José Antonio de. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 6. 8

P

Padrón de artesanos. Se ordena abonar su copia a Juan Bautista Alzáibar... 281

Padrón de la ciudad. Auto del Gobernador y jueces oficiales reales para que se les entregue un testimonio del padrón. 684

Palabesino, Pedro. Panadero. 685

Panadería. Luis Zavala y Juan Antonio Tonelo solicitan el desalojo de una panadería instalada en la proximidad de sus viviendas. 179

Panaderías. Se resuelve que deben establecerse en los suburbios de la Ciudad.—Petición de los panaderos. — 163, 170. 264

Idem. Acerca de su establecimiento. Representación del Procurador general.—Se acuerda suprimirlas. Nómina de los panaderos. Informe a S. M. — 652, 653, 655, 684, 685, 686, 689, 694. 695

Panaderos. Véase: Panaderías.

Pantanos. Se destinarán ciertas sumas provenientes del producto del ganado orejano para su arreglo. 306

Paquebot el Gallego. Sobre la remisión a España de doscientos cueros en este navío. 21

Pascua de Navidad. Se suspende la consideración de los asuntos. — 105, 219, 344, 518. 700

		PÁGS.
Pascua de Resurrección.	Se suspende la consideración de los asuntos.—43, 161, 258, 424.	565
Patíbulo.	Cuenta de Pablo Fonoy. Se manda abonar.	505
Patrón, Juan Bautista.	Real Cédula de 5 de marzo de 1768 que lo declara ciudadano español.	29
Patrón, Lorenzo.	Real Cédula de 5 de marzo de 1768 que lo declara ciudadano español.	29
Patrono de la Ciudad.	Véase: San Martín.	
Pavón, Pedro Pablo.	Es designado comisionado del Cabildo para actuar en la próxima expedición que ha de partir para reconocer los parajes donde habrán de fundarse nuevas poblaciones. — 492. ...	494
Idem.	Solicita abono de sueldos. Acordado.	552
Idem.	Es nombrado agrimensor de la Ciudad.—Decreto del Gobernador que lo deja sin efecto. Solicita testimonio del acuerdo en el cual consta su nombramiento. — 512, 540, 560.	629
Paz.	Acerca de la forma de dar la paz al Cabildo en las funciones de iglesia. Queja del Ayuntamiento. — 93.	198
Pedregal, Andrés.	Solicita testimonio de una real provisión.	52
Pena capital.	Necesidad de componer el garrote o de construir otro.	407
Peñalba, José de.	Es electo Alcalde de la santa hermandad de los Arroyos y Arrecifes y presta juramento. — 385.	408
Peregrino, Pedro.	Panadero.	686
Pereyra, Diego.	Real Provisión de 5 de diciembre de 1769 que lo declara incorporado en la matrícula de abogados del distrito de la Audiencia de Charcas.	151
Idem.	Véase: Luján.	
Pereyra de la Cruz, Manuel.	Presenta la carta de ciudadanía expedida a su favor.	634
Pereyra de Lucena, Francisco.	Deudor del Cabildo...	644
Pérez, Domingo.	Véase: Belgrano Pérez, Domingo.	
Pérez, Juan.	Sobre el abono de su casa y terrenos expropiados para habilitar la plaza de Amarita...	648
Pérez, Pablo.	Se opone a la venta de un terreno que se proyecta destinar para plaza. Decreto del Gobernador e informe del Cabildo. — 556, 573, 575, 580.	590
Perros.	Necesidad de proceder a la matanza de los que andan sueltos. Resolución del Cabildo. — 286.	289
Pesas y medidas.	Se resuelve adquirir un marco o patrón para su inspección.— 12.	15
Idem.	El Gobernador solicita que se le informe con respecto a las vigentes en las pulperías...	192
Pescado.	Sobre su escasez.	410
Petición de Domingo de Urien.	Acerca de la no confirmación de Simón Gómez en el cargo de Alcalde de la Santa hermandad.	444
Idem del vecindario del Barrio del Alto.	Se quejan los vecinos de la falta de sacerdotes que atiendan sus necesidades espirituales. Se eleva la petición al Obispo. — 60, 62.	64
Idem de Francisco Martínez de Haedo.	Solicita testimonio de dos reales cédulas. Acordado.	101
Idem del Mayordomo de la Ciudad Juan de Ossorio.	Solicita que se deje constancia en el libro de actas de las opiniones vertidas por los regidores Ramos Mexía y Tocornal en un acuerdo. Resolución del Cabildo.	458
Idem de Andrés Pedregal.	Solicita testimonio de una real provisión.	52
Idem del Procurador general.	Solicita que se saque a remate el ramo de mulas. Acordado.	125

		PÁGS.
Petición del Procurador general.	Solicita que se efectúe una expedición a las salinas y que se nombre otro sujeto que lo secunde en sus tareas. Nombramiento de Gregorio Ramos Mexía. — 287.	289
Idem de Cornelio Matías de Roo y su esposa Petrona López Cabezas.	Solicitan certificación de un acuerdo.	51
Idem del Capitán Juan Francisco Somalo.	Solicitá certificación de los cargos que ha desempeñado su suegro José de Arroyo. Como se pide. — 590.	592
Idem de Miguel de Tagle.	Solicita rehabilitación de su conducta.	306
Idem de Pedro Ximénez.	Representa los perjuicios que se originan al vecindario con la construcción de tajamares. Resolución del Cabildo.	83
Pica de Milans, Agustín.	Solicita que se le permita ejercer su profesión de boticario. Resolución del Cabildo. — 164.	166
Piloto.	Véase: Agrimensor general.	
Piloto agrimensor.	José Sourryêre de Sovillac solicita que se le conceda licencia para ejercer la profesión de piloto agrimensor. Es denegado el pedido. — 623.	634
Plateros.	Presentan memoriales de los que se da vista al Procurador general. — 240, 254.	291
Idem.	Escrito que presentan referente a las ordenanzas de la ciudad de Sevilla.	266
Plaza.	Memorial de Pedro Amarita y otros vecinos para que se destine un terreno con ese objeto. Oposición de Pablo Pérez. Decreto del Gobernador e informe del Cabildo. Arbitrios que se proponen para adquirir los terrenos necesarios. — 556, 573, 575, 580, 586, 590, 629, 630, 636, 641, 647, 699.	700
Pleito homenaje.	Gregorio Ramos Mexía recibe el real estandarte. Juramento.	89
Idem.	Manuel Joaquín de Tocornal recibe el real estandarte. Juramento.	193
Idem.	Juan de Ossorio recibe el real estandarte. Juramento.	321
Idem.	Antonio de Velasco Quintana recibe el real estandarte. Juramento. — 500.	501
Idem.	Gabriel José de Matos recibe el real estandarte. Juramento.	639
Poblaciones.	Acerca de la fundación de tres pueblos en los parajes del Salto, Laguna Brava y Matanza. — 13, ...	17
Idem.	Carta del Gobernador al Cabildo; pide que se le informe acerca de la fundación de tres poblaciones rurales. Vista al Procurador general. Dictamen de este funcionario. Instrucción que remite el Teniente de Rey. El Cabildo designa comisionado. Memorial de Pedro Pablo Pavón, etc. — 476, 477, 481, 483, 491, 492, 534, 542, 549.	552
Pobre.	El Procurador general cede, en beneficio de una persona, los cien pesos que se le libran para ayuda de costa.	82
Portero del Cabildo.	Se le gratifica por su intervención en las corridas de toros.	417
Idem.	Solicita aumento de sueldo. Resolución del Cabildo.	483
Idem.	Solicita que se le abone su sueldo.	515
Idem.	Solicita una gratificación. Acordado...	700
Pozo, Felipe Santiago del.	Es electo regidor y presta juramento. Solicita licencia, que se le acuerda, para ausentarse de la Ciudad. — 6, 9.	63
Idem.	Electo Procurador general no es confirmado por oponerse a ello la ley 13, libro 4.º, título 9.—Solicita testimonio de un acuerdo de elecciones. Es rehabilitado. — 107, 109, 110, 111, 191.	206

		PÁGS.
Pozo, Felipe Santiago del.	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 384, 389.	390
Prebendas.	El Apoderado del Cabildo en España remite cuatro reales cédulas referentes a su aumento en la iglesia Catedral.—48.	53
Pregonería.	Sobre cobranza de este derecho. Razón de los remates que deberán dar los escribanos públicos.	59
Idem.	El Gobernador solicita que se le informe con respecto a este derecho que cobra el Cabildo. — 78.	83
Idem.	Nómina de los deudores de este ramo.	644
Pregonero y verdugo.	Véase: Verdugo y pregonero.	
Presidente de Charcas.	Véase: Concilio provincial o Carta del Presidente de Charcas.	
Presos.	Se solicitará a los conventos que envíen religiosos a la Cárcel para que oficien misa en los días festivos y les enseñen la doctrina. — 434, 435.	439
Idem.	Véase: Alguacil Mayor.	
Prida, Francisco Antonio de la.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes y presta juramento. — 521, 525.	527
Príncipe de Asturias.	Véase: Infante de España.	
Procesión.	Se resuelve efectuar una procesión con la imagen de N.ª S.ª de las Nieves para implorar lluvias. Se suspende para el 5 de agosto. — 448, 450.	452
Idem.	Se resuelve realizarla el último día de la novena del Patrono. — 640.	646
Procurador.	Título de tal a favor de Francisco de Alva. Juramento.	65
Idem.	Título de tal a favor de Antonio Francisco Mutis. Juramento.	120
Procurador general.	Sobre su elección. — 107, 109.	111
Idem.	Es electo Manuel Vicente de la Colina Prado y presta juramento. — 6...	9
Idem.	Es electo José Antonio Ibañes y presta juramento.—107, 111.	113
Idem.	Es electo Bernardo Sancho Larrea y presta juramento. — 221, 223.	224
Idem.	Es electo Manuel de Basavilbaso y presta juramento. Es reelecto. — 387, 389, 391, 520, 521, 525.	526
Idem.	Representa acerca del mal estado de las calles. Resolución del Cabildo.	58
Idem.	Representa acerca de los perjuicios que irroga el establecimiento del nuevo correo. Resolución del Cabildo. Bando.— 64, 66.	68
Idem.	Cede, en beneficio de una pobre, la asignación que se le ha fijado para ayuda de costa.	82
Idem.	Se le libran cien pesos para gastos.	98
Idem.	Solicita que se saque a remate el ramo de mulas. Acordado.	125
Idem.	Deberá concurrir a la junta superior de temporalidades.	143
Idem.	Incidencias con el ingeniero Juan Bartolomé Hovell y con el licenciado Antonio José de Ayala.	149
Idem.	Informa al Cabildo con respecto a la incidencia que ha tenido con Isidro Balbastro. Resolución del Cabildo.—169, 171.	174
Idem.	Solicita que se obligue a los curtidores a que abandonen el centro de la Ciudad.	201
Idem.	Solicita fondos para abonar al abogado consultor. Se libran doscientos pesos.	203
Idem.	Auto del Gobernador que rehabilita a Felipe Santiago del Pozo y ordena que José Antonio Ibáñez continúe en el cargo.	206

PÁGS.

Procurador general. Solicita el traslado de los corrales de abasto y que se ordene a los dueños de tahonas que encierren a los caballos de servicio. Resolución del Cabildo. 207

Idem. Solicita la revocación del decreto referente a la construcción de la alameda. Pedido del Cabildo al Gobernador en ese sentido. — 236. 242

Idem. Representa acerca del pésimo estado de las calles. Resolución del Cabildo. — 259. 261

Idem. Su petición para que se efectúe una expedición a las salinas y que sé nombre otro sujeto que lo secunde en sus tareas. Nombramiento de Gregorio Ramos Mexía. — 287. 289

Idem. Su imposibilidad para continuar actuando en diversos asuntos del Cabildo. Resolución del Ayuntamiento. — 292. ... 293

Idem. Solicita una suma para abonar a los abogados que ha consultado. Acordado... 341

Idem. El Gobernador resuelve que Manuel de Basavilbaso continúe en el cargo durante el año 1773. Es reelecto.—520, 521, 525. 526

Idem. Representa acerca de los perjuicios que ocasiona la extracción de la moneda sencilla. — 585. 587

Propiedad de Santiago Castilla. Véase: Catilla, Santiago.

Propios. Sobre cuentas. — 49, 60, 241, 407, 412, 416, 444, 446, 460, 467, 569. 649

Idem. El Gobernador pide que se le pase una razón del importe anual de los propios y de las cuentas correspondientes a los últimos cinco años. — 173, 175, 178. 183

Idem. Presentación y aprobación de las cuentas del año 1769.—179. 188

Idem. Acerca del auxilio a S. M. con motivo de la guerra con la Gran Bretaña. — 249. 251

Idem. Se resuelve que los cueros provenientes de los toros que se lidien se remitan para España y su producto sea para aumento de propios. 409

Idem. Decreto del Gobernador que niega al Cabildo la facultad de disponer de sus propios. 459

Idem. Sobre su recaudación. Providencias que dicta el Cabildo. Nómina de los deudores. — 642. 643

Idem Véase: Alameda.

Puerta y tabique. Se ordena su construcción en la casa capitular. 22

Puerto preciso. Acerca de la declaración de tal en favor de Santa Fé. Representación del Cabildo de la Asunción. Gestiones del Ayuntamiento. — 46, 60, 95, 176, 178, 277, 289. 291

Pulperías. El Gobernador solicita que se le informe con respecto a los aranceles y a las pesas y medidas vigentes. 192

Pulperías y tiendas. Véase: Tiendas y pulperías.

Pulperos y mercaderes. Véase: Mercaderes y pulperos.

Q

Quintana, Francisco Javier de la. Información de genealogía. Presentación de documentos.—99. 101

Quinteros. Sobre la contribución que corresponde abonar por cada cuadra de terreno situado en el ejido. 61

PÁGS.

R

Ramo de ejido. Véase: Ejido.

Ramo de guerra. Real Cédula de 28 de febrero de 1768 que ordena que se informe a S. M. con respecto a este ramo. Informes del Cabildo y de los oficiales reales. Decreto del Gobernador. — 13, 14, 17, 18. 24

Idem. Los vecinos del Partido de las Víboras solicitan que se les exima de pagar los dos reales por cuero para este ramo. ... 117

Idem. Cuenta que remiten los oficiales reales. Objeciones del Cabildo. — 174, ... 212

Idem. Consulta el Tribunal de Real Hacienda acerca del derecho que debe abonarse por cada cuero curtido. 247

Idem. Los oficiales reales consultan si las suelas que se exportan deben abonar los derechos correspondientes a este ramo. — — 395, 399. 406

Ramo de mulas. Véase: Mulas.

Ramos Mexía, Gregorio. Solicita certificación de sus servicios. Se le otorga. 28

Idem. Comunica que ha asistido a las elecciones de la Cofradía del Santo Entierro y que se le ha nombrado mayordomo. ... 43

Idem. Solicita que se le reconozca como regidor decano. Así se resuelve. Sobre las regalías y privilegios del cargo. — 44. ... 47

Idem. El Cabildo resuelve que reciba el real estandarte. Objeciones que formula. Pleito homenaje. — 84, 86. 89

Idem. Es multado. No puede hacerse efectiva la multa por estar en el Convento de la Merced. 139

Idem. Acerca del alejamiento del Cabildo de este regidor. El Ayuntamiento le notifica que debe concurrir. 183

Idem. Recibe interinamente la vara de primer voto. Juramento. — 224. 260

Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. 390

Idem. Presenta un real título que lo confirma en su empleo de regidor. 505

Idem. Solicita ser relevado de la comisión que sobre ganados le confió el Cabildo. 641

Ratones y hormigas. Véase: Hormigas y ratones.

Real Cédula. Benito González solicita copia de la que concede ciertos privilegios a Domingo de Izarra por el descubrimiento de las salinas. Resolución del Cabildo. 408

Idem. Que concede la ciudadanía a Juan de Silva Ríos. 470

Idem de 28 de febrero de 1695. Sobre aumento de regidores para el Cabildo de Buenos Aires. Se solicita que se ponga nuevamente en vigencia. 244

Idem de 23 de abril de 1766. Sobre la residencia del ex-gobernador Don Bruno Mauricio de Zavala. 52

Idem de 13 de febrero de 1768. Que ordena que se informe a S. M. acerca de los varios derechos que deben abonar los navíos de registro. 124

Idem de 28 de febrero de 1768. Que ordena que se informe a S. M. con respecto al ramo de guerra. Informes del Cabildo y de los oficiales reales. — 13, 17. 18

Idem de 5 de marzo de 1768. Que concede la ciudadanía a Lorenzo Patrón. 29

Idem de 5 de marzo de 1768. Que concede la ciudadanía a Juan Bautista Patrón. 29

Idem de 24 de agosto de 1768. Por la que se dispone que, al retirarse del gobierno Bucareli, recaiga éste en el Brigadier Vértiz. 186

PÁGS.

Real Cédula de 21 de diciembre de 1768. Que ordena al Cabildo que informe a S. M. con respecto a las etiquetas que deben observar, recíprocamente, el Ayuntamiento y el Obispo, en las funciones de iglesia.—84, 91, 92. 97

Idem de 24 de marzo de 1769. Que ordena la concurrencia a la junta superior de temporalidades del alcalde o regidor que designase el Cabildo, y del procurador general. 143

Idem de 20 de septiembre de 1769. Que concede la ciudadanía a Domingo Belgrano Pérez.—152. 159

Idem de 23 de septiembre de 1769. Que ordena al Gobernador que informe acerca de las obras públicas ordenadas, sobre las deudas de la Ciudad y con respecto al derecho de ejido. 238

Idem de 19 de octubre de 1769. Que aprueba las disposiciones dictadas por el Gobernador acerca de la extracción de cueros y de mulas de la jurisdicción y que multa a los regidores firmantes de la representación del Cabildo. — 146. 156

Idem de 6 de febrero de 1770. Sobre recta administración de justicia. Su obedecimiento. 193

Idem de 7 de mayo de 1770. Que concede la ciudadanía a Juan Bautista Lasala. 196

Idem de 8 de agosto de 1770. Acerca del ceremonial que debe observarse entre el Obispo diocesano y el Cabildo secular. 210

Idem de 28 de abril de 1771. Que deja sin efecto las multas impuestas por el ex gobernador Bucareli a los regidores de 1769. — 309, 310, 490. ... 494

Idem de 16 de agosto de 1771. Que nombra gobernador del Río de la Plata a Don Juan José de Vértiz y Salcedo. Agasajos del Cabildo. — 403. 404

Idem de 28 de septiembre de 1771. Que comunica el nacimiento del Príncipe Carlos Clemente. Demostraciones de regocijo que ordena el Cabildo. — 393, 397, 404, 411, 418. 423

Idem de 9 de julio de 1772. Que confirma en el empleo de regidor a Gregorio Ramos Mexía... 505

Real estandarte. Real Provisión de 31 de mayo de 1769 que dispone quién ha de alzarlo la víspera y el día del Patrono. 84

Idem. El Cabildo resuelve que, en cumplimiento de una real provisión, reciba el real estandarte el regidor decano. Objeciones que formula el regidor Ramos Mexía. Pleito homenaje. — 84, 86. 89

Idem. Su entrega al Alférez real Manuel Joaquín de Tocornal. Pleito homenaje. 193

Idem. El Cabildo, en un informe al Gobernador, se queja de que el Obispo diocesano no salga a recibir el real estandarte la víspera y día del Patrono. 199

Idem. Su entrega al Alférez real Juan de Ossorio. Pleito homenaje. 321

Idem. Acerca del regidor a quien corresponde alzarlo en las fiestas oficiales (años 1772 y 1773). — 390. 524

Idem. El regidor Velasco Quintana solicita vista de una real provisión referente al paseo de la real insignia. Acordado. ... 459

Idem. Su entrega al Alférez real Antonio de Velasco Quintana. Pleito homenaje. — 500. 501

Idem. Sobre su paseo con motivo de las fiestas patronales. 503

Idem. El Cabildo consulta al Gobernador quién deberá alzar la real insignia por la renuncia que, de su cargo, ha hecho Gabriel José de Matos. — 591. 605

Idem. Su entrega al Alférez real Gabriel José de Matos. Pleito homenaje... 639

Real Orden de 6 de junio de 1769. Que autoriza al Gobernador de Buenos Aires para regresar a España, debiendo, antes, entregar el mando al Brigadier Vértiz. — 180, 185. 186

PÁGS.

Real Provisión de 11 de agosto de 1763. Se da lectura. ... 106

Idem de 10 de noviembre de 1764. Sobre las apelaciones de las sentencias que dictasen los alcaldes ordinarios. Se da lectura. — 11. ... 115

Idem de 23 de junio de 1767. Se da lectura. ... 106

Idem de 26 de enero de 1768. Que confirma en el cargo de regidor a Fernando Caviedes. 65

Idem de 31 de mayo de 1769. Que dispone quién ha de alzar el Real estandarte la víspera y el día del Patrono. ... 84

Idem de 5 de diciembre de 1769. Que declara al Dr. Diego Pereyra por incorporado en la matrícula de abogados del distrito de la Audiencia de Charcas. 151

Idem de 8 de julio de 1771. Que confirma el título de escribano público expedido a favor de Martín de Rocha. ... 325

Idem de 15 de noviembre de 1771. Que declara al Licenciado Francisco Avellaneda abogado de la Real Audiencia de la Plata... ... 402

Idem de 3 de marzo de 1773. Que ordena que se guarden al Alcalde provincial de la Santa Hermandad los fueros y privilegios que le corresponden.— 568, 570, 578, 579. ... 589

Reales cédulas. El Apoderado del Cabildo en España remite cuatro, que tratan del aumento de prebendas para la iglesia Catedral.—48. 53

Recoleta (Terrenos de la). Véase: Corrales de abasto.

Regidor. Real Provisión de 26 de enero de 1768 que confirma en el cargo a Fernando Caviedes. ... 65

Idem. El regidor Gregorio Ramos Mexía presenta un real título que lo confirma en su empleo. ... 505

Idem. Decreto del Gobernador que acepta la renuncia que, del cargo, hace Luis de Escobar y Gutiérrez. ... 531

Regidor decano. Gregorio Ramos Mexía solicita que se le reconozca en ese carácter. Así se resuelve. Sobre las regalías y privilegios del cargo. — 44. ... 47

Idem. El Cabildo resuelve que, en cumplimiento de una real provisión, reciba el real estandarte. Objeciones que formula el regidor Ramos Mexía. Pleito homenaje. — 84, 86. ... 89

Idem. Acerca del alejamiento del Cabildo de Gregorio Ramos Mexía. Notificación de que debe concurrir. ... 183

Idem. Gregorio Ramos Mexía recibe, interinamente, la vara de segundo voto. ... 189

Regidor diputado de temporalidades. El Gobernador resuelve qué José de Gainza continúe en el cargo durante el año 1773. ... 520

Regidores. Son electos Melchor Sánchez y Abandero, Felipe Santiago del Pozo, Juan Angel de Lazcano, Ramón Martínez Fontes, Eusebio Cires Cosio y Manuel Vicente de la Colina Prado y prestan juramento. — 6. ... 9

Idem. Son electos Luis de Escobar y Gutiérrez, Ignacio de Irigoyen, Domingo Ignacio de Urien, Luis de Gardeazabal, Andrés de la Fuente y José de Andonaegui y prestan juramento.— 107, 111, 113. ... 121

Idem. Acerca de su reelección. ... 109

Idem. Son electos Miguel de Zubiría, José Blas de Gainza, Francisco Cabrera, Juan Ignacio de Elía, Vicente de Arzac y Goyeneche y Bernardo Delgado y prestan juramento. — 221, 223. ... 225

Idem. Conveniencia de aumentar el número de los propietarios. — 244, 247. ... 250

PÁGS.

Regidores. Son electos José Blas de Gainza, Antonio de Velasco Quintana, Ramón Martínez Fontes, Francisco Gutiérrez y Aberastury, Diego de Chaves y Cecilio Sánchez de Velasco y prestan juramento. — 385, 389, 391. 398

Idem. Son electos José Blas de Gainza, Luis de Escobar y Gutiérrez, Gabriel José de Mato, José Antonio Gainza, Juan José de Lezica y Francisco López García. Juramento. Renuncia del segundo. — 521, 522, 525, 527. 531

Regidores propietarios y electivos. El Gobernador solicita que se le pase una nómina de los que componen el Cabildo. 192

Reloj. Se ordena comprar unas pesas... 22

Idem. Francisco Laforet solicita que se le abone el importe de la compostura del reloj del Cabildo. Acordado. 634

Relojero. Luis Cachemalle solicita que se le abone su sueldo de relojero de la Ciudad. Acordado. — 91, 219. 341

Idem. Francisco Laforet solicita el abono de su sueldo, desde el fallecimiento del anterior relojero. Acordado. 532

Idem. Memorial de Vicente Azcuénaga para que se le satisfaga el importe de lo que se adeuda a Luis Cachemalle. Acordado. — 570. 580

Reos. Véase: Garrote.

Representación del Cabildo a S. M. Solicita que el local que fué ocupado por el Colegio de los regulares sea destinado para la sede de la Universidad. 55

Idem. Acerca del cargo que desempeña el Licenciado Juan Manuel de Labarden. — 593. 594

Idem. Para que no se impongan nuevos gravámenes a los vecinos de la Ciudad. — 593. 601

Idem. Acerca de la festividad de Corpus Christi. — 605. 606

Idem. Solicita que sea confirmada la resolución dictada por el Cuerpo que rechaza la propuesta de Cecilio Sánchez de Velasco para abastecer de carne a la Ciudad. 695

Idem. Acerca de la supresión de las panaderías que ha dispuesto el Ayuntamiento. 697

Residencia del ex-gobernador Don José de Andonaegui. Jerónimo Matorras comunica que S. M. le ha confiado la residencia del ex-gobernador. Solicita que se le faciliten los libros y documentos de Cabildo. Acordado. 62

Residencia del ex-gobernador Bruno Mauricio de Zavala. Sentencia del juez de residencia Jerónimo Matorras. 70

Retiro. Autos sobre mensura y valuación de las casas y terrenos de este arrabal de la Ciudad. 338

Retrato. Se ordena la ejecución de uno del monarca reinante. — 507. 510

Riglos, Miguel de, Arcediano de la Catedral. Solicita que el Cabildo se entere de un informe que eleva a S. M. 167

Rivadavia, José de. Es designado juez de tierras. 51

Rivas, Francisco Miguel de. Acerca de la autorización otorgada para que ejerza su profesión de médico. 26

Rocha, Martín de. Título a su favor de escribano público. Juramento. Real Provisión confirmatoria de 8 de julio de 1771. — 70. 325

Rodrigo, Vicente. Es designado, en segundo lugar, apoderado del Cabildo en la Corte. 161

Rodriguez, Sebastián. Panadero. 685

Romanas. Acerca de la adquisición de cuatro. 23

PÁGS.

Roo, Cornelio Matías de y Petrona López Cabezas de Roo. — Solicitan certificación de un acuerdo... 51

Rospigliosi, Claudio Julio. — Es designado, en primer lugar, apoderado del Cabildo, en el concilio que se realizará en La Plata. 432

Ruiz, Ignacia y Pedro Antonio Moya. — Véase: Basavilbaso, Domingo de.

S

Saavedra, Santiago de. — Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. Se le concede licencia. Reanuda sus funciones. — 107, 110, 112, 189. 205

Sabajanes, Pascual. — Solicita que se le dé posesión de un terreno en el ejido. Así se resuelve. 59

Sal. — Acerca de su escasez y venta. Cuentas. — 67, 241, 252, 340, 470, 508. 622

Sal. — Véase: Salinas.

Sala capitular. — Juan de Espinosa solicita que se le abone el importe de varias composturas efectuadas. Acordado. 539

Salinas. — Expediciones a las mismas. Cuentas, etc. — 67, 179, 188, 252, 287, 289, 446, 449, 501, 622, 625, 628. 630

Idem. — Benito González solicita copia de una real cédula referente a los privilegios concedidos a Domingo de Izarra por el descubrimiento de las salinas. 408

Salto. — Acerca de la fundación de un pueblo en ese paraje — 13. ... 17

Salud de la Ciudad. — Novenario dedicado al Patrono para implorarla. 340

San Bonifacio y San Sabino. — Véase: San Sabino y San Bonifacio.

San Martín. — Sobre las fiestas. — 83, 194, 317, 318, 503. 640

Idem. — El regidor Ramos Mexía solicita la continuación del jubileo en honor de San Martín, concedido por breve pontificio de 18 de junio de 1756. Resolución del Cabildo. 203

Idem. — Novenario para implorar lluvias. — 313, 396, 398, 434, 435, 445, 448, 554. 556

Idem. — Se solicitará jubileo de cuarenta horas para el novenario que se oficia anualmente con motivo de su festividad. 344

Idem. — Novena dedicada al Patrono para implorar su auxilio contra la langosta. — 629, 631. 633

San Martín, Petrona. — Véase: Gainza, José Blas de.

San Sabino y San Bonifacio. — Sobre las fiestas. Representación del Procurador general. ... 693

Sánchez, Cecilio. — Es designado mayordomo de la Cofradía y Hermandad de la Soledad y Santo Entierro... 422

Sánchez, Felipe. — Panadero. 685

Sánchez y Abandero, Melchor. — Es electo regidor y conjuez y presta juramento. — 6. 9

Idem. — Turno de Fiel ejecutor. Juramento. 71

Sánchez de Velasco, Cecilio. — Es electo regidor y presta juramento. — 385, 389. 391

Idem. — Solicita que se le conceda por cinco años el abasto de carne de la Ciudad. Informe del regidor Francisco López García. Rechazo de la oferta. Incidencias. Representación a S. M.— 634, 636, 641, 645, 650, 660, 684, 687, 690, 691, 694. 695

Sancho, Pedro. — Véase: Gómez, Pedro Sancho.

PÁGS.

Santa Fe. Acerca de la declaración de puerto preciso. Representaciones de los cabildos de la Asunción y de Buenos Aires. — 46, 60, 95, 176, 178, 277, 289. 291

Idem. El apoderado de esa Ciudad solicita copia de las ordenanzas del Cabildo y de las leyes municipales. Acordado. 168

Idem. Autos seguidos por varios vecinos con el apoderado de esa Ciudad. 201

Santo Domingo (Comunidad de). Acerca de los desaires inferidos al Cabildo en la Iglesia de la Comunidad. Queja del Ayuntamiento. Respuesta del Padre Prior. — 116. 119

Santo Entierro. Acerca de esta ceremonia religiosa. Resoluciones del Cabildo.— 32, 34, 37, 39, 43, 101, 151, 216, 253, 421, 422, 563. 566

Sarasa, Javier Saturnino. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 384, 389. 390

Sarratea, Martín de. Decreto del Gobernador que manda alzar el pleito homenaje que tiene prestado... 89

Segismundo, Domingo. Solicita que se le satisfaga el importe de la casa de su propiedad, que ha sido demolida para la obra de la alameda. Resolución del Cabildo. — 142. 149

Sementeras. Véase: Tierras de labor.

Seminario. Véase: Informes de los regidores Ramos Mexía y Elía.

Siega. Se resuelve solicitar el bando acostumbrado para que los obreros salgan al campo a realizar esta faena. — 102... ... 103

Sierra, Juan Antonio. Panadero. 686

Silva Ríos, Juan de. Real Cédula que la concede carta de ciudadanía. 470

Sillas magistrales. Sobre su aumento en la Catedral. 115

Somalo, Juan Francisco. Solicita certificación de los cargos que ha desempeñado su suegro José de Arroyo. Como se pide. — 590. 592

Sosa, Francisco Leandro de. Es electo Alcalde de la santa hermandad de la Magdalena y presta juramento. — 385. 399

Sourryêre de Sovillac, José. Solicita que se le conceda licencia para ejercer la profesión de piloto agrimensor. Es denegado el pedido. — 623. 634

Suárez Valdés, Francisco. Es designado, en tercer lugar, apoderado del Cabildo en la Corte. 161

Suelas. Los oficiales reales consultan acerca de si las que se exportan deben abonar los derechos que corresponden al ramo de guerra. — 395, ... 399

Idem. Véase: Curtidores.

Idem. Véase: Ramo de guerra.

T

Tagle, Miguel de. Solicita rehabilitación de su conducta. Información del Cabildo. 306

Tahoneros. Representan los perjuicios que les origina la orden de retirar los ganados de las tierras de labor. Vista del Procurador general ad-hoc. — 293, 295. 296

Idem. Véase: Tierras de labor.

Tajamares. Petición de Pedro Ximénez. Representa los perjuicios que se originan al vecindario con la construcción de tajamares. Resolución del Cabildo. 83

Temporalidades. Acerca de los bienes secuestrados a los regulares de la Compañía de Jesús. 115

Temporalidades. Real Cédula de 24 de marzo de 1769 que ordena la concurrencia a la Junta superior de temporalidades del alcalde o regidor que el Cabildo designase, y del Procurador general. 143

Idem. Se resuelve que el regidor Manuel Joaquín de Tocornal asista a las sesiones de la Junta Municipal mientras dure la enfermedad del Procurador general. 195

Idem. Son designados vocales de la Junta Municipal el Alcalde de segundo voto y el Procurador general. Excusación del primero. Nombramiento de José Blas de Gainza. — 226, 227. 229

Idem. Oficio del Gobernador acerca de la aplicación a la enseñanza pública y obras piadosas de los bienes que pertenecieron a la Compañía de Jesús. Informes de los regidores Ramos Mexía y Elía. — 322, 346. 348

Idem. Carta del Gobernador que comunica que ha resuelto reelegir en sus respectivos cargos a José Blas de Gainza y a Manuel de Basavilbaso. — 520. 526

Idem. Véase: Compañía de Jesús.

Tendejones de abasto Se aprueba el arancel anual. — 232. 396

Terreno. Pascual Sabajanes solicita que se le dé posesión de un terreno en el ejido. Acordado. 59

Idem. Presentaciones de Antonio Fernández y de Petrona Miranda. Nombramiento de diputados. — 586. 605

Idem. Véase: Plaza.

Terrenos en el ejido. Acerca del abono de la contribución impuesta a cada cuadra de terreno. Providencias del Gobernador. — 61, 64. 67

Tesorero y mayordomo de propios. Véase: Mayordomo de la Ciudad.

Tiendas y pulperías. Visita a estos comercios. 104

Tierras y baldíos. Designación de José de Rivadavia como juez de tierras. 51

Tierras de labor. Sobre el alejamiento de los ganados para que no perjudiquen las sementeras. Representación de los tahoneros y vista del Procurador general ad-hoc. Presentación de los autos.—282, 290, 293, 294, 296. 462

Título de abogado. Véase: Abogado.

Idem de Alguacil mayor de la Santa hermandad. A favor de Pedro Ximenes. Juramento. — 170, 171. 172

Idem de escribano y notario público de las Indias. Lo presenta Juan Agustín de Ibarra, quien presta juramento. 625

Idem de escribano público. A favor de Martín de Rocha. Juramento. Confirmación.—70. 325

Idem. A favor de Eufrasio de Boyso. Juramento. 70

Idem. A favor de Francisco Javier Conget. Juramento. 71

Idem y de Cabildo. A favor de Pedro Núñez. Juramento. 636

Título de oficial mayor del Correo. A favor de Bartolomé Raimundo Muñoz. 266

Idem de procurador de número. A favor de Francisco de Alva. Juramento. 65

Idem. A favor de Antonio Francisco Mutis. Juramento. 120

Título de regidor. Lo presenta Gregorio Ramos Mexía. 505

Tocornal, Manuel Joaquín de. Solicita licencia para ausentarse a Chile. Se le concede. Nueva licencia. — 12, 501. 646

PÁGS.

Tocornal, Manuel Joaquín de. Recibe el real estandarte. Pleito homenaje. 193
Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. — 430. 473
Tonelo, Juan Antonio. Solicita el desalojo de una panadería instalada cerca de su casa habitación. 179
Toros (Corridas de). Juan Tomás Echeverz se queja de que de su estancia se han retirado toros para las corridas, cuyo importe no ha sido abonado. 57
Idem. Con motivo de las fiestas Patronales. — 83, 194, 317. 502
Idem. Sobre las cuentas.—104, 188, 218, 252, 410, 416, 418, 423, 563. 566
Idem. Sobre su producto anual. Observaciones que hace el Gobernador. 178
Idem. Se decretan en honor del Gobernador. — 194, 317, 404. 502
Idem. El Procurador general solicita que se le releve de la diputación a su cargo. Así se resuelve. 195
Idem. Se decretan tres en honor del Príncipe Carlos Clemente. — 404, 409... 411
Idem, Se resuelve suspenderlas por estar ausente el Gobernador. ... 640.
Trigo. El regidor Miguel de Zubiría denuncia que varios vecinos acopian, indebidamente, este grano, para revenderlo luego. Resolución del Cabildo. 343
Idem. Véase: Siega.

U

Universidad. Acerca de su fundación en esta Capital. Representación a S. M. — 53. 55
Idem. Véase: Informes de los regidores Ramos Mexía y Elía.
Urien, Domingo Ignacio de. Es electo regidor y presta juramento. — 107, 111. 113
Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. 190
Idem. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 521, 524. 525
Idem. Presenta una certificación de haber sido electo regidor de la villa de Guernica (Vizcaya). — 528. 530

V

Vecindario del Barrio del Alto. Se queja de la falta de sacerdotes que atiendan las necesidades espirituales del vecindario. Se eleva la petición al Obispo. — 60, 62. 64
Vega, Alonso de la. Véase: Residencia del ex gobernador Don José de Andonaegui.
Velasco Quintana, Antonio de. Es electo regidor y presta juramento. — 385, 389. 391
Idem. Recibe el real estandarte. Pleito homenaje. 501
Verdugo y pregonero. Libramiento del importe de la ropa que se le ha dado. 63
Idem. José de Acosta solicita que se le abone su salario. Así se resuelve. — 104; 164, 228. 539
Verón, Esteban. Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento.—111. 147
Vértiz y Salcedo, Juan José de. Real Orden que dispone que, en caso de regresar a España el Gobernador Bucareli, le entregue el mando. Se le invita a recibirse del gobierno. Juramento. — 180, 182, 184, 185. 187
Vértiz y Salcedo, Juan José de. Real Cédula de 16 de agosto de 1771 que lo nombra gobernador del Río de la Plata. Agasajos del Cabildo. Fianza.— 403, 404, 405. 406

PÁGS.

Víboras. Los vecinos de este partido solicitan que se les exima del pago de dos reales por cuero para el ramo de guerra. 117

Viernes Santo. Véase: Santo Entierro.

Villa de Luján. Véase: Luján.

Viñas y Freyre, Roque de. Manifiesta un título de maestro primario. Se le autoriza para establecer una escuela. — 52. 56

W

Warnes, Manuel Antonio. Solicita testimonio de un acuerdo y una certificación acerca de la obra de la alameda. Resolución del Cabildo. 211

Warnes, Matías José de. Es designado, en segundo lugar, apoderado del Cabildo en el concilio que se realizará en la Plata. Acusa recibo del poder que se le ha remitido. Se suspende la Comisión. — 432, 458. 623

X

Ximenes, Pedro. Representa acerca de los perjuicios que se originan al vecindario con la construcción de tajamares. 83

Idem. Título de Alguacil mayor de la Santa hermandad a su favor. Juramento. — 170, 171. 172

Y

Yeguada. Representación del Capitán José Vague que informa con respecto a la yeguada mansa que corre riesgo de perderse. Resoluciones del Gobernador y del Cabildo. — 578, 579, 580, 583. 585

Yerba. Acerca de los derechos que se cobran por la que sale de la jurisdicción de la Ciudad. Resolución del Cabildo... 291

Z

Zamudio, Juan Gregorio. Solicita testimonio de un acuerdo sobre mensuras en el ejido. Auto del Gobernador. Resolución del Cabildo. 62

Zanja del Hospital, Camino al Riachuelo y alameda. Véase: Alameda, zanja del Hospital y camino al Riachuelo.

Zavala, Bruno Mauricio de. Real Cédula de 23 de abril de 1766, sobre la residencia de este ex gobernador. Sentencia del Juez Jerónimo Matorras. Costas. — 52, 70, 534, 535. 553

Zavala, Luis Aurelio de. Solicita certificación de sus servicios. Acordado. 70

Idem. Solicita el desalojo de una panadería instalada cerca de su casa habitación. 179

Zelaya, Juan de. Cartas que se le dirigen como apoderado que es del Cabildo en España. Se le retira el poder. — 55, 159, 160. 239

Idem. Véase: Apoderado del Cabildo en la Corte.

Zubiría, Miguel de. Es electo regidor y conjuez y presta juramento. — 221, 223. 224

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO IV (SERIE III)